En Madrid á ocho dias del mes de Henero de Mill y setecientos y quarenta
en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Don Francisco Vengoitia Rejero Con
del barrio de Calatrava del Consejo de Inquisicion de S. Mag.d Corregidor de esta
Villa Don Fran.co Cirilo Marq.s de Armentia Alferez M.r Que se el Sengent.
D.n Manuel de Aliedo D.n Antonio Sanz de Aguirre, D.n Diego Manrique
D.n Nicolas Nuñez D.n Joseph de Zuniga D.n Mathias de Soles D.n Diego Lino
de Zuniga = Don Fran.co Mathias de los Rios = Don Lucas Reynalte = Don
Felix de las heras D.n Joseph de Frias Don Pedro Corpobel del Alm.
D.n Fran.co de Montenegro Don Eugenio Rejero Don Pedro de Aliedo
D.n Pedro de Lagasca D.n Juan Antonio de la Portilla D.n Antonio
de Arauna D.n Alvaro de Brandia = Marques de Prado Don Pedro
Pilbao Don Diego Manuel Orejo = y D.n Sebastian Dacostalopez
de la Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes de este =

Luminarias y parto de la Reyna de Romanos

Hacen

En este Ayuntam.to se ha hecho saber de Su Mag.d participado á Madrid
por mano del Mar.s D. Gonzalo del Consejo de Hacienda Sig.te =
Su Mag.d (Dios le g.de) amado Secretario de Nuestro Consejo
por Decreto de siete de este mes, se pongan Luminarias
Luminarias en Celebridad del Feliz Parto de la
Reyna de Romanos empezando desde oy Viernes,
y para que se execute Mandado por su Magestad
lo participo a V.s para que de las Ordenes convenientes
para su Cumplimiento, Guarde Dios a V.s m.s a.s Como deseo Madrid
y Enero, ocho de Mill y Setecientos = El Marq.s de V.s
Sumayor Secretario = Sres. D.n Manuel Sinas = Alcalde
Emperial y Coronada Villa de Madrid =

Y puesto de Acuerdo se executa lo q.e Su Mag.d se sirve de Mandar, y en la
forma, se pongan las noches delas dias de oy Viernes ocho y Sabado
Nueve de este mes luminarias generales y su Corte lo pague D.n Alfonso

d. Villarral Thesorero de esta Villa y de los ocho dos de dicho
caudal de los años de los Autores de este presente año y su Fabrica
dela del año que viene de 1688 respectivamente y que se han hecho para
este efecto en la mag.d Real que se guarde dos de los que
al los 12 del Concejo para su aprobacion =

Entraron los S.res D.n Alberto de Niseno D.n D. Ochoa
D.n Thomas de la Mata = D.n Sebastian Ayerte Ponce
Nicolas del Castillo = Don Fran.co Casenate = Don Fran.co
de Miranda = y D.n Miguel Bentura Corrilla =

Elecciones

En este Ayuntam.to habiendo precedido llamam.to para sortear
los Caballeros Capitulares las comisiones que en el estan expresadas
cada año habiendose sorteado la de Alcaid que es la de los de
turno y sacado la bolilla el S.r D.n Fran.co Bonquillo Bejarano Corregidor
de esta Villa observando en esto la costumbre al tiempo de manifestarla
al S.r Marq.s de Francavila que ejerce el oficio de Alferez mayor como
dueño propietario del: Dijo el S.r Don Rafael sanguineto Caballero
como del Ayuntam.to al dho S.r Corregidor Sup.r a M.d me mantenga
y ampare en la posesion que estoy como decano de dho Ayuntam.to
de alternar en el dho oficio de Alferez mayor pues el Ultimo
acto q.e subjedio en este Ayuntam.to fue el de ser ladera del
Alguacil de la Villa en
presente le el cuato
dho S.r Marq.s de Francavila Enque hizo la protesta q.e consta de dho
Acuerdo a cuya Jurisdiccion tenemos dos Segundo acto que
dho S.r Marques de Francavila dijo que el titulo de su Mag.d q.e Dios
le da el primer asiento en el Ayuntam.to con la Voz y todo en el y que
en la Ciudad y se debe dar cumplimiento a dicha Real Jurisdiccion del dho
oficio sin que pueda perjudicar la protesta hecha q.e el dho S.r Don
Rafael sanguineto de Vera expresion como del Caballero decano al ejer
dola alternativa = y oydo q.e el dho S.r Corregidor lo Rio y otro = Dijo q.e
sin perjuicio del dho de Ambas partes se mantenga y mantengo al
dho S.r Don Rafael en la posesion q.e dice de alternar en el

Alcaid

Millones

Tercias de cajas

Alm.a q.e do

Baronesa

Alcaldes y demas Jueces del Corgue =

Alferes

Sirel Murcia y Gales

Peyntores

Obreria y G.a Real

Murcia

Potros

Camino del Jerez

Colegio de la Sl.a de Jesus

Carniceria

Cerdos de Carnecerias

Sliebe

Posito

Cera



A fin q.e el Sr. Marq.s pueda en el tiempo de su Real
en Nuestra Ciudad lo que les conviene de su Jurisdiccion dho S.r Marq.s
Dijo protestaba que esta conformidad se continuara dos elecciones
sorteando dos comisiones y alternando en ellas caballeros de dhos dos cuerpos =
y habiendose leydo de la bolilla toco al S.r Don Diego Manzanigal
y la Vara al S.r D.n Alonso de Heredia =

1699

toco a los S.res D.n Fran.co Casenate y D.n Jos.h Ayerte de la Vara =
toco al S.r D.n Fran.co Peteri y Medianero su Confermedad se sortee con
tre los demas Caballeros q.e la Suerte y toco al S.r D.n Ocho de Alcaiza
toco a los S.res Don Diego Antonio de Gongora y D.n Alberto de Legazpi
toco al S.r D.n Jos.h Tristan del Castillo =
Acordose que no se hicieren las Suertes extra los Caballeros presentes =
toco a los S.res D.n Diego Antonio de Gongora y D.n Joseph de Gongora
D.n Fran.co Joseph de Montenegro = D.n Miguel de Nieva Corrilla =
toco a los S.res Alferez Mayor y D.n Jos.h Antonio de Nicuesa
toco a los S.res Don Diego Manrique y D.n Jos.h Juan Coronel
toco a los S.res D.n Alberto de Niseno y D.n Miguel Hermosa Corrilla
toco a los S.res D.n Joseph de Gongora y D.n Jos.h Antonio de Nicuesa
toco a los S.res D.n Alberto de Niseno y D.n Jos.h Antonio de Nicuesa
toco a los S.res Don Fran.co Casenate = y D.n Fran.co de las Heras =
toco a los S.res D.n Fran.co Mathias de Vivas = y D.n Jos.h Antonio Nicuesa
toco a los S.res D.n Antonio Sanz de Arguinigo = y D.n Diego Orejuela
toco a los S.res D.n Joseph de Gongora y D.n Jos.h Juan Coronel =
toco a los S.res D.n Antonio Sanz de Arguinigo = y D.n Jos.h Antonio de Nicuesa
toco a los S.res D.n Manuel de Alcaiza = y D.n Antonio de la Mata =
toco a los S.res D.n Fran.co Mathias de Vivas y D.n Cayetano Ayerte =
toco a los S.res D.n Fran.co Casenate = y D.n Fran.co Montenegro =

Sermones — toca al Sr. Dn. Geronimo de Miranda = y Dn. Pedro de Millan =
Prejuis — toca al Sr. Dn. Bernardo Carrasco = y Dn. Pedro de Millan.
Caso de Ayuntam.to — toca al Sr. Alcalde Mayor = y Dn. Lucas de Reynalte
Velasquez de Sillas — toca al Sr. Dn. Luis Sanchez del Castillo = y Dn. Ruben de Figueroa
Ayuntam.to de Sermones — toca al Sr. Duque de Sn. Lucar = Marques de Leche =
Cantor — toca al Sr. Duque de Sn. Lucar = y Don Ruben de Figueroa
Estatuto — toca al Sr. Duque de Sn. Lucar = y Dn. Ant.o Juan Gonzalez =
Alferetes — toca al Sr. Dn. Antonio Sanz de Esquivijo = y Dn. Diego Millan
Alferes — toca al Sr. Dn. Ant.o Sanz de Esquivijo = y Don Joseph de Box =
Pendon — toca al Sr. Don Joseph de Stonejon = y Dn. Lucas Reynalte =
Puerta y calzada — toca al Sr. Dn. Ant.o Sanz Esquivijo = y Don Diego Mendoza
Pta. de la Iglesia — toca al Sr. Dn. Alberto de Triana y Mag.r de Latra =
Coro — toca al Sr. Duque de Sn. Lucar y Dn. Ant.o de las heras
Pecanas y Novenarios — toca al Sr. Dn. Man.l de Alcedo y Dn. Ant.o Juan Gonzalez

## Seises

Le Seises del Altar — toca al Sr. Dn. Fran.co Martinez de los Rios y Don Joseph de Box
Seises del Altar de — toca al Sr. Dn. Diego Antonio de Stonejon y Don Joseph de Box
Seises de Abajo — toca al Sr. Dn. Diego Ant.o de Stonejon = y Don Pedro de Millan.
Ritualistas — toca al Sr. Don Rafael Sanz = y Don Eugenio Trejeno
Chirie y Sermones del Sr. Jubeo — toca al Sr. Dn. Alberto de Triano =
Lattina = — toca al Sr. Dn. Fr.co Antonio de la portilla =
Paraderia — toca al Sr. Dn. Fr.co Antonio de la portilla
Plaza Mag.r — toca al Sr. Dn. Fr.co Antonio de Miranda
Barcas — toca al Sr. Dn. Fran.co Martinez de los Rios.
Cerujel — toca al Sr. Dn. Fran.co Pedro del Castillo =
Llatero del Espiritu — toca al Sr. Dn. Diego Antonio de Stonejon =

Adema — toca al señor Dn. Thomas de la Mora =
Angel de la Guda — toca al Sr. Dn. Eugenio Trejeno =
Zeremonias — toca al Sr. Dn. Fr.co Antonio de Miranda
Prejuis de Somo — toca al Sr. Dn. Mag.l Ventura Carrillo =
Sollados — toca al Sr. Duque de Sn. Lucar =
Velasques — toca al Sr. Dn. Matheo de Tobar =
Pejines — toca al dho. Sr. Dn. Matheo de Tobar =
Niños de la Doctrina — toca al Sr. Duque de Sn. Lucar: Juan Landabre Guerra y Alcalde de Madrid en Jordan al Sr. Juan de Herrera =
Alguaz. — toca al dho. Sr. Duque de Sn. Lucar =

## Pattronato

Sr. Dpto. de la obra — toca al Sr. Dn. Lucas de Reynalte =
Dn. Diego de Mer.z — toca al Sr. Dn. Fr.co Juan Gonzalez =
Sr. de Herr.as — toca al Sr. Dn. Eugenio Trejeno =
Robrigo de Mer.z — toca al Sr. Dn. Man.l de Alcedo =
Pr.e de Lampinos — toca al Sr. Don Pedro de Alaba =
Embaxador del Emp.r — toca al Sr. Dn. Pedro Joseph del Alamo =
Dn. Bat.a Lopez de la — toca al Sr. Don Rafael Sanguinete =
Luis de la Cadena — toca al Sr. Secretario al Sr. Conseg.o =
Mr.s de Alamo — toca al Sr. Don Rafael Sanguinete como decano =
Dn. Fabian de Salas — toca al Sr. Don Rafael Sanguinete =
Mr. Zuiz de Herr.as — toca al Sr. Dn. Fran.co Antonio de Miranda
Mr.s de Paredes — toca al dho. Sr. Dn. Fr.co Antonio de Miranda
Dn. de Nabarrete — toca al Sr. Dn. Diego Antonio de Stonejon
Sr. Juan Gonzalez — toca al Sr. Dn. Dn. Pedro del Castillo =
Sr.a Catalina de los Arcos — toca al Sr. Dn. Fr.co Antonio de Miranda

Alm.te de la Hermandad — toca al S.r D.n Diego Manuel Orejón =
Lic.do Parra — toca al S.r D.n Miguel Ventura Corrillo
Alf.z del Valle — toca al S.r D.n Antonio d'Ricardo
Mr. de quadros
Maria Suarez — toca al S.r D.n Antonio de la Portilla =
D.n Ant.o Rodriguez — toca al S.r D.n Pedro xf.z del Alcazar =

Puertas

Pta. de la Iedra — toca al S.r D.n Antonio de la Portilla
Pta. de Atocha — toca al S.r Alf.z Mayor =
Pta. de Alcala — toca al S.r Duque de S.n Lucar
Pta. de Segovia — toca al S.r D.n Diego Mel.n Corsos
Pta. de Santa Barbara — toca al S.r Nicolas Muñoz =

Juro la Justicia del Lug.r de Vallecas =
Juraron los Peleteros y Abadejeros del Gremio de Juanetillos

Ayuntam.to — En Madrid a onze dias del mes de Junio de Mill y setecientos y Sesenta y nueve en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Gonzalo Bonifacio Corrales Villa D.n Nicolas Rubio D.n Jos.h Yyerte Ortosa D.n Diego Antonio de Zuniga D.n Fran.co Mathias de los Rios D.n Lucas Reynalte = D.n Joseph de Ros D.n Juan Gomez Coronel D.n Pedro de Alala D.n Miguel Bertem Corrilla D.n Antonio de la Portilla D.n Alonso de Huertas Mag.n de Zebra D.n Pedro de Molino y Don Diego Manuel Orejon Rel.r de la Villa =

Lo que se le Acordo del Ayuntam.to a mi
Orozco Lo S.r D.n Jos.h Pacheco



Nombram.to del Mr.do del Abastos = — Habiendo precedido llamamiento de Pala.s de la Villa en el quarto de esta Villa del Estado de los de fiestas de Corpus y otros que dan a Cargo de D.n Agustin de Villarreal por el año pasado de mill y setecientos y sesenta y nueve con la eleccion de este Ofic.o la qual con la accion y decreto de Ad.o ella de lo del Ofic.o

Peticion — Dn Agustin Antonio de Villarreal Thesorero de Ofic.s de Abastos de fiestas del Corpus y Cosas = Digo que tengo presentadas las quentas de los gastos de las fiestas que han ocasionado en este presente año, en la Contaduria de quentas y para su Convencimiento = A V.S. suplico se sirba mandar que la Contaduria de quentas de Madrid informe el estado de la quenta que se Suscitaba = Agustin Antonio de Villarreal

Recurso — Madrid y Septiembre Diez y seis de mill setecientos y sesenta y nueve en la Ayuntam.to = Informe la Contaduria =

Certificac.n — El Dho D.n Agustin Antonio de Villarreal Thesorero de los efectos aplicados para las fiestas del Corpus, tiene presentada Relacion Jurada y firmada para dar la quenta de su Cargo de treze año de mill setecientos y sesenta y nueve, cuio cargo comprehende Dosientos y sesenta y nueve Dosientos y Veinte y cinco mill mrs. = La Data de lo pagado en Bistas de Sonajas y Hoganzas despachadas por Madrid comprehende Dosientos y nueve cientos y quarenta y quatro mill quinientos y setenta y dos mrs = Informe el qual resulta de Alcance a favor de dho Don Agustin de Villarreal y contra dhos efectos Nove Cientos y Diez y nueve mill Quinientos y setenta

y Dos mrs, fho en Madrid a Veinte y dos de
Septiembre de mill seis.tos y sesenta y nueve años = Don
Dionisio Francisco de Peralta =

Asimismo tiene presentada el dho D.n Agustin Antonio
de Villarreal Relacion suscrita y firmada con
pagos y cargos de los efectos aplicados para
las fiestas y Procesiones de este año passado de
mill seiscientos y sesenta y nueve, cuio cargo im-
porta nueve quentos y sesenta mil mrs que
son los mismos que estan consignados para dhos gastos
de fiestas de toros = Y la Data consistente con
pagos y Recibos, y las Mermas de la ganados para
que de los Caudales de fiestas de toros del dho año se
pagaron las Sumas que se pusieron en sus dias
quinze Diez y seis y Diez y siete de Noviembre del
año de mill seiscientos y sesenta y siete = Veinte y
dos Catorze quinze y Diez y seis de Febrero del dho
año de mill seiscientos y sesenta y nueve y Veinte y
en ella Veinte y quatro y dos mill y Veinte y seis
mrs y resultaron de Alcance a favor del dho D.n Agustin
en la quenta de dhos efectos del año de mill seiscientos
y sesenta y ocho, importa Diez quentos Quinientos
y setenta y quatro mill seiscientos y Veinte y quatro
mrs conforme lo qual resultan de Alcance a favor
del suso dho, quinientos y setenta y quatro mill seis.tos
y Veinte y quatro mrs fho en Madrid a nueve de Noviem.re
de mill y setecientos años = D.n Francisco Fran.co de Peralta =
y Puesta de Manifiesto de Conformidad y el Thesorero dela Ciudad de Madrid
de Corpus y toros para este presente año de Mill y setecientos y ocho



misma forma que se le Ministro el año passado dos ducados de los
derechos que Impositan la Congregacion de Santos a dicha Villa
Entregaron los Sres D.n Alonso de Soto y
Don Eugenio Bejeno =

Fiestas de Sn Isidro

A Cordose se notifique a los Thesoreros de Madrid que en fin de este
presente mes de Henero tengan fenecidas y cerradas sus quentas del año
passado de mill seiscientos y noventa y ocho y presentadas Relaciones distintas
con pagos delas del año passado de mill seiscientos y noventa y nueve que se
ser cobradas y Ministradas para este presente. Con apercibimiento que no lo
cumpliendo Madrid sera a Quentas otros en su lugar =

Papel del Sr Marq.s de Lejonne Dup.e del Sr Duque

En este Ayuntam.to se leio papel escrito a Madrid por el Co.nde D.n
Duque de San Lucar Marq.s de Leganes Pregunta si entre los Comisio-
nes que le tocaron este año al D.n Joseph de Ibarra y que se Sirban
y Pusiesen Sr.s se Acordase inserte en los libros y se tenga en cuenta
Haciendo nominado a D.n Joseph de Ibarra para que cuidase
las Comisiones que me han tocado por el Repartimiento de
Madrid, que tengo como Dueño de San Lucar, las
mayores, lo participo a V.S a cuio sexo, y quedo con
verdadero afecto, Dios g.de a V.S m.s a.s como deseo Sr.
y heneros nueve de mill y setecientos = Blas.n de
V.S Sumo verdadero Sexo = El Duque de San Lucar
Marques de Leganes = Muy noble Ynsigne y leal Villa
de Madrid

Portazgo de chocolate

En este Ayuntam.to habiendose visto la peticion dada y los chocolateros y el
Informe hecho a boca por los Caballeros Comisarios de Vegas Mayor aquien fue
cometido se Acordo de Confirmidad Soles de la misma portazgo que se les
dio el año passado =

D.n Joseph Fr.co de Herrera

Ayuntam.to En Madrid á treze dias del mes de Henero de Mill y setecientos y sesenta y cinco se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Don Francisco Longuillo Regidor Comisario de ella = Don Rafael Sanguineto = Don Nicolas Ruiz = Don Joseph de Noriega = Don Sebastian Fuente = Don Joseph Reynalde = Don Joseph de Paz = D.n Fran.co Joseph de Montenegro = D.n Pedro de Mata = D.n Miguel Ventura Carrillo = D.n Ant.o de la Portilla = D.n Alvaro de Huendia = Don Pedro de Villar = y D.n Sebastian Gaducho Alc.es de la Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Obras en el Alcazar

En este Ayuntam.to se dio q.ta, q. el Maestro del Alcazar labor que se había hecho de Mill y quatro en cada hora de Agosto pasado desde el dia Viernes de Cenizas hasta fin de la Cuaresma dado q. quedaba á treze quartos y como el Consejo á dicha admitido se tiene á Joseph de Moran á Cargo Cargo Mayor y obligacion del Riego y planto del prado Grande de Moncloa y Mantener el empedrado: de Mill y setecientos quatro R.s de Vellon bimil y setecientos q. el tiempo á delantado q. empezo á Correr en primero de Septiembre del año pasado de Mill y setecientos y no D.n Fran.co y los treinta y setenta y quatro q. los beg. D.n los dias q. Rego dar mi debo de Cuo obligacion dho prado de Moncloa del D.n Corregidor Cuya Cant. se libre sobre la Sisa del vino de Madrid q. han Cant. ordenado dhos Señores = Mediante haber concluido q. se forme de la Contaduria Mayor le debiendo y dabo Cant.s Comun.s q. se han Cumplido = Tiene á dicho dho Calle á Cargo Cargo Mayor y obligacion el riego y planto del prado de Gerónimo = Mill novecientos y quarenta y dos R.s Vellon del D.n Gerónimo = Mill novecientos y quarenta y dos R.s Vellon por el tiempo á delantado q. empezo á Correr en primero de Mayo prestt.o mes y Conforme á dicho dho Calle Mediante haber mejorado en Pos las primeras circunstancias y las reservadas en el Acuerdo antecedente = Se tomo en quenta Consiliarios de Nuestra Ciudad en la Corte q. en este Ayuntam.to á dado q. el Corr.or D.n Fran.co Longuillo Vel

Joseph Moran Riego y planto del prado de Gerónimo

Joseph de la Calle Riego y planto del prado de S.n Geronimo

Corr.or de Vez.



Mandaba hayan Cuatro del verdo que se dan á Calle hagan todas las diligencias q. fuesen necesarias q. los Soles de la Comision en forma =

Se Sigue el Adm.or Leon Pleno de los granos y hierros en la Aduana

Habiendose Pleno en este Ayuntam.to las Peticiones Suscritas de dos D.n Miguel Jonesco Salidor aquien estan Encargada la administracion de los Pleno de los quintos de Don Manuel y D.n Mart.n de Sierra y los de D.n Jeronimo de la Fuente y Recongido de ellos los Granos que se Cosecharon = Se Acordo se le notifique cese en dhas Administraciones y de la q.ta final de lo q. operando Cobrado y pagado de ellos =

Remitiese dhas Peticiones Suscritas á los Caballeros Comisarios de Aguas de este año para que executen lo q. Vieren Entendido y de lo q. se la ofrezca dar q.ta en este Ayuntam.to =

Joseph G.z Moron

Ayuntam.to En Madrid á quinze dias del mes de Henero de Mill y setecientos y sesenta y cinco se juntaron en el Ayuntamiento de la Villa los S.res Don Fran.co Longuillo Regidor Comisario de esta Villa = Don Rafael Sanguineto = Don Nicolas Ruiz = Don Diego Antonio de Noriega = D.n Fran.co Mathias de los Rios = D.n Joseph de Paz = D.n Fran.co Joseph de Montenegro = Don Pedro de Mata = D.n Miguel Ventura Carrillo = Don Pedro de Villar = y Don Diego Manuel Orejon Alc.es de la Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Antecedente

Entraron los S.res D.n Jos.h Rey.s = D.n Alvaro Ariano

D.n Ant.o Mart.n de Sierra de los quintos de aduanas

Petizion

Vista Peticion de D.n Antonio de Villa de Sierra dos de aduanas de Cepos y otros del Tesoro de Don Agustin Antonio de Villarreal Tesorero de Aduanas de Fuentes del Cuero = Dijo que con arreglo a los Sentos Cosa hazendarios que se ofrecieron en el

año passado de mill seiscientos y noventa y ocho con
la Relacion de la figura del Cuerpo precisar sus Mag.des
en Toledo y hauerse sacado de sus efectos lo necesario
para Conduzir la Compañia de Carbonar a esta
Ciudad y otras que se vinieron para executarse se
Auto a sus Mag.des en Toledo, hize al Canze amipuesto
Thesorero de Quinta y quatro mill R.s de renta Cant.d
Semando por V.s aplicarme Doze mill R.s Corque
No alcanzo en el año en Veinte y dos mil R.s
Con Corta diferencia y hauiendose Burlado la
quenta de lo que en este presente año se a gastado en
Sus Quitos y hauido asimismo algunos gastos Ex
traordinarios, Como hauerse traydo desde Valla
dolid a Pretronila Cualiero y su Mando, y Cos
teadose la Conduzion de su Rosa: y la de Juana
Bauarro y su marido dandoseles a ellos, Cecidas
Aguadas de Corta; hauerse echo mueba obligazion de
los Carros que posser el primer año se gastaro en
Quatro mill R.s el Asiento, quales Siguientes: y ha
uerse pagado de este Caudal, Quatro mill seiziento
s R.s y diez R.s que por Decreto de su Mag.d Semandaron
dar, a las dos Compañias de Comediantes para en parte
de la Aguda de Corta que se les dio por hauerse quedado
el Verano passado sin salir fuera de la Corte, Cinco
gastos en ocasionado hazer asimismo al Canze R.s
Quinta y nueve mill R.s que Juntos Con los Veinte
y dos mil del año passado hazen Sesenta y Un mill R.s
de que pozo de hallarme en este empeño y imposibilitado
de pagar Con puntualidad que no Las Propinas



a los Caualleros Regidores y algunos Sucesos
tengo echos, Ocasion me quedeis Durante, apo
Mantenerme en el Quito en que V.s me asistiro y
cuia Causa= Pido y Suplico Cariosa dema
dar se me de, Satisfazion de los Sesenta y Un mill R.s en
que al Canzio en estos dos años hazia Cumplir Con los
personas a quienes debo esta Cantidad y conseguirmela
en la parte que quiere se uido para goder Continuar en el
Seruizio de V.s Con la puntualidad que es de V.s obligazion
Como lo espero de V.s= Agustin Antonio de Villarreal

Vistas asimismo las certificaciones de la Contaduria de quentas de Sal Villa y Junta
se Justifica el dho Decreto y Acuerdo de conformidad que el dho D.n Agustin
Antonio de Villarreal se haga pago asimismo de dhos Sesenta y Un mill R.s
en los mismos Efectos de Alcabala del Quarto de este año y los Siguientes
hasta Cumplir, y Che mante la Reconpensa que estos Ministros y Ofi
ciales los mos no tienen de las Aguadas de Corta particulares que se dan
a los Comediantes y Comediantes se Acordo asimismo se haga Representacion
y Consulta a Su Mag.d con los Motibos que en este Ayuntam.to se han
cerrido para Ver si por Algun Camino se que de oyr Estos estudiantes
Suplica de los Reyes

Suplicaron los Justicias de San Sebastian de los Reyes Concejo R.l del
Ga de la Ro de las Alcaldes hordinarios y Gabriel Rodrigez procurador
General que se tomen ya Acuerdo para ajustar para el primer ayun
tamiento=

D. Jose Gr. Remon

Ayuntam.to

En Madrid a diez y ocho dias del mes de Henero de Mill y setecientos y ochenta y nueve
En el Ayuntam.to de la Villa los S.res D.n Fran.co Manguillo Tejeiro Corregidor de ella
D.n Rafael Sanguinedo: D. Joseph de Noriega D. Nicolas D. Diego de Noriega
D. Joseph de Ibz. D. Francisco Montenegro D. Pedro de Alaba

D.n Miguel bertura Corrilla. D.n Juan Antonio de Riuera. D.n Antonio dela portilla: Alcaldes de la villa = Don Pedro de Villoa. y D.n Diego Olmedo regidor de la villa =

Lo que vnos Acuerdos del Ayuntam.to de esta villa

Sacristanes q.e con el fuego

Librense ocho dos Sacristanes delas dos Parroquias de esta villa y D.n Sebastian Lopez Cruz: y D.n Sebastian Lopez que se ocupan solo el dia y el tiempo de tocar el fuego quando se ofrezca y regocijo solo el dia y dicho dos los ocho Mayordomos Conforme q.e dela Contaduria de esta Real Junta dando el año pasado de Millouecientos y noventa y Siete =

Torrejon dela Calzada

Habiendose Puesto en este Ayuntam.to Un testimonio del Procurador del lugar de Torrejon dela Calzada de Jurisdicion de esta Villa que q.e de orden de este Ayuntam.to de quien de este mes se mando traer: se Acordo que de Parte el Concejo de dho lugar con este Ayuntam.to y haga oposicion de Juezes en personas Conquien concurren las circunstancias que se requieren p.a ella y hecha se traiga a este Ayuntam.to para que haga eleccion de ellos dela forma q.e es Costumbre =

Entraron los Sres. D.n Nicolas Nabio y D.n Eugenio Rojero

Lo que la escriv.no de esta Villa con los Gremios en el Nombrad.to de Alcaydes de dela Aduana y de Thesorero de Alcaz.

Habiendo proseguido llamar se por la Secretaria dela Ciudad que esta formada y sea de otorgar por los Sres. Don Rafael Sanguineto Colegial de Noriegas y D.n Miguel bertura Corrilla Caualleros Alcaldes y Comissarios nombrados para este efecto en nombre de Madrid, aquienes por Real Cedula de Catorce de Diciembre del año pasado de Mill y quinientos y noventa y Siete se Cometio la transaccion y ajuste con D.n Joseph Nuñez y Saez (Barbero) en quanto dos delos Gremios de esta Villa en nombre de ellos y en virtud de sus poderes especiales dados para este efecto sobre ver en la forma que sea de hacer la nominacion de Alcaydes de dela Aduana y Thesorero de Alcaz. oficios propios de esta Villa siempre que llegare el Caso de Nombrar personas q.e ocuparen estos oficios: y habiendose leydo de dicho addendum se Acordo se votase sobre si se habia de otorgar y se hizo ala forma y manera

Siguiente

Q.e D.n Diego Medrano = Dijo que se debulla los Caualleros Comissarios para que en Conformidad dela Escritura que Madrid tiene se otorgue la escriptura como esta acordado y se vuelva en este Ayuntam.to

Q.e D.n Pedro de Villoa = Dijo se llame a este Ayuntam.to a los Alcaldes de Madrid para que segun parte de dio Juan si Madrid quede sin hacer estos oficios =

Q.e D.n Maria de Lena = Dijo lo que el señor D.n Diego y en =

Q.e D.n Juan Antonio de Riuera = Dijo lo mismo =

Q.e D.n Juan Antonio dela portilla = Dijo que siendo la materia de que se trata la transaccion del oficio de Thesorero de Alcaz. y de Alcaydes dela aduana dela Mayor Grandeza que es que de otorgar. a Madrid por Cualquiera de ellos a la Corte trayendo Mil ducados y en que a puesto Grandes solicitudes p.a oficios con su Mag.d para tenerla al estado que y tiene y liberando la en Fuerza de sus Reales decretos dedos plantos y exenciones y Inteligendo el en la escriptura que se a hecho Condiciones que tocan en quanto es año y que siendo el que toca de Capa y Spada Noque de dicho oficio a Estos de su Mag.d de Madrid y del Publico lo que es de su Conveniencia: Mag.d a Madrid se sirba de Mandar llamar a sus Abogados a su Ayuntam.to para q.e en Nuta de sus años y delos Gremios Publicidad o Estatuen que que de hacer en esta transaccion Resulta Mal lo que sea de su Mayor Servicio y del publico y dela contrario por defecto del llamam.to delos Abogados y ser de gran la materia Grale y no qo dar decidir habiendo su Conciencia sin Nuta de sus distamen protesta no le pare perjuicio y q.e se le de por testimonio y se Cumpla lo Cumplir mandado se le dase =

Q.e D.n Miguel bertura corrilla = Dijo lo q.e el S.r D.n Diego Orgon =

Q.e D.n Pedro de Alado = Dijo que se debulla los Caualleros Comissarios q.e Real que por ficoner esta Materia Con costo la Condicion que pueden de que aya de ser precisam.te el nombram.to delos Contribuyentes y en a sorbo la Armonia y no subrogarse facultar este punto desde luego no tiene en el ajuste =

Q.e D.n Eugenio Rojero = Dijo que respecto de no haberse allado en el Ayuntam.to que se trato de esta Materia sin embargo tiene en lo q.e Mag.d tiene Acordado y los Caualleros Comissarios tratado y ajustado =

El S. D. Fran.co Joseph de Moncayo = Dijo lo q. el S. D. Pedro de Mendoza

El S. D. Joseph de Ortiz = Dijo se reguarde el Acuerdo q. Madrid y otras

ala escritura de buelle a otros caballeros Comisarios para q. la executen

por no haber lugar Alguno de concurrir el dho Cavallero Comisario, pues

tocaran los q. sean de mayor Conbeniencia de Su Ma.d y despues =

El S. Don Diego de Moriana = Dijo lo q. el S. D. Joseph de Ortiz =

El S. D. Nicolas ochoa = Dijo que respecto de estar ya reguardado la Carta

que ira en lo del Acuerdo de Madrid de cartas de Su Ma.d que

ano sacado de Mallorca, enviandosele Muestra de muchas personas de los

Cavalleros Comisarios que son interesados en ella = y por su Voto se le

de buelle para su eleccion =

El S. D. Joseph de Moriana = Dijo lo mismo =

El S. Don Nicolas Pabio = Dijo lo mismo =

El S. Don Rafael Sanguineto = Dijo lo mismo =

Y le vistos Cinco votos se conformo con lo tratado y la mas p.te que

es el Voto del S. Don Diego Mendoza =

Llamase a el Portero y se le Corteo la Comision y se le Cargo el Pliego

al S. Felipe Mayor Mariscal de Valer hacho de la gente de villa y se

le pasa el escrito al S. Cor. para q. le guarde en la Caja de dicha Mariscal

su Machos ocupaciones y asistencia al Consejo de Guerra = Y asimismo

se le mande, para cortear la Comision de Marte: que a Miguel Cortea y

S. Miguel esta hecho y haberse dado el otro para el S. D. Joseph

Pacheco:

Llamose y se le pasa el Mandado del Sr. Presidente de las Ordenes de Calatrava y S. Juan

Rodrigo = que habiendo dejado de venir quando fueron los Alcaldes

Suerte Justicia del lugar de las Rozas y se les Mando dar por escrito

Jurosy Alguacilas de Villa Joseph Medaiero y Bernardo de Vera

Corregidor entregan y haber cerrado en el Libro Thomos luego y se le

Mandado y confirmo = Joseph Gil de Remon

Llamamiento

Suerte de Justicia de las Rozas



Ayuntam.to

En Madrid Veinte y dos dias del mes de Junio de mil y setecientos y cinquenta

en el Ayuntam.to de Villa los S.res Don Fran.co Don Guillermo Carvajal Don

Don Rafael Sanguineto. D. Man.l de Alcedo Don Diego Santurgia

Don Nicolas Abdo. Don Joseph de Moriana Don Mathias de Vera

D. Pedro ochoa Don Geronimo de Miranda Don Diego Antonio de Moriana Don

Fran.co casanueva = D. Alberto de Riano. Don Francisco Mathias de Ortiz

D. Lucas de Arpalte Don Joseph de Ortiz Don Fran.co de las heras Don Pedro

Christoval del Alegar D. Juan Gutz coronel Don Fran.co Joseph de Moscoso

Tenorio Don Pedro de Alabar D. Juan Antonio de la torrilla Don Roque

de la cara D. Juan Antonio de Nicuna = Marques de Yrona Don Pedro del

Villar. Don Diego Manuel orejon y Don Sebastian Pacheco Procurador

de Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to Antecedente =

Entraron los S.res D. Alonso de Mendoza y Don

Miguel Bertuza Corrillas

Franq. del Embiado del Elector de Mogunc.a

Vieron Vn decreto de Su Ma.d expedido a Madrid 9. Marzo del Corriente

Cuyo Thenor es el Siguiente =

Decreto

Su Ma.d (Dios g.de) por Decreto de Diez y seis de este

mes se ha servido resolver lo siguiente =

He resuelto que el Enviado del Elector de Maguncia

se le cuide con las franquicias de el dia que tubo Audi-

encia Publica, segun estilo, y se le dio entendido

y dasele la Orden necesaria ala Villa para la execucion

en lo que se le ofreciere =

Cuya Noticia participo a V.S. para que tenga cumplimiento

el Orden de Su Ma.d, Dios g.de Vm. ms. as. Madrid 20 de Junio de 1750

Marcos y Menezes Diez y Ocho Bemill y Retamientos =

Rubric.do del S.r Sumiller Secretario = Fray D. Manuel Alvarez =

Mi muy noble Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Se Acordo se execute lo que en Su Ma.d de Orden y gracia Conforme se da

a entender las franquicias q. le tocan Conforme a su Grado teniendo de Cortesia Con

cada Embajada estar en actual exercicio de su empleo Como Se Acordo en Madrid

y en esta Conformidad se dexen los dependientes necesarios =

Sorteo de los Alcaldes del mes de Abril

Por la ausencia de Nuño de Herrejon del Cargo de familiar de la Santa Inquisicion se mandó para que dha Justicia de dho lugar en su forma del estilo = y se acordó se nombra Q. Alcalde a Nº de Maranda Nº Alcalde a Fran.co Q. el mayor y todos fueron de la Nobleza y parecer Excepto el S. Don Ant.o de la Portilla Q. Dijo se nombra con cab.da que deje la Sangrias de la Meson y taberna el dho Alcalde nombrado

Entraron los S.res D.n Jos.e de la Q. de la Portilla y Eugenio Cayero =

Sucesion de Alcaraz

Sucesor a Justicia del lugar de Alcaraz Excepto el Mro por el estado de los hijos dalgo = y se le a permitido a los Alcaldes que se dejaren y fuer hasta q. tuvieren ajustor pena de dos ducados

Sucesor del lugar de la Puente de a Vida

Sucesor la Justicia del lugar de Carmonarejo de a Vida Excepto el Vez.o y se le dijo a los Justicias el mismo apercibim.to q. el q. contiene el Juram.to Antecedente =

Sorteo de Comision del S. Alf.z Q. Q. este año tocaba al S. Marques de Francavila estando Mayor Mayordomo de la Casa de Guerra q. haber hecho dejacion de ellas y su Muchacho a que asistiesen y asistencia del Consejo de Guerra y se dijo en la forma q.e

Abastos

Toco al S. Don Rafael Canguinet =

Carcel de Apostad.s

Toco al S. D.n Juan Ochoa =

Pta. de Ardoche

Toco al S. D.n Nicolas Rubio =

Prado del S. D.n Jos.e Pedro del Castillo =

Comision de los

Por la gracia que pedaje el S. D.n Jos.e Pedro aquien el Cabildo de San Miguel del año pasado dio la Comision de Montes y a Vhas delas de tierras se Acordó q.e se Continue con q. dho S. se Continue habiendose hecho de la Cuenta toco al S. Don Rafael Canguinet

Nombram.to de Mayordomo de propios en D.n Ant.o Mancano

Habiendo precedido llamam.to para nombrar persona q. asistan la Mayordomia Mancano =



de propios de esta Villa que se ha dado por muerte de Don Fran.co de Harbosa q.e fue Asistia y sus otros diferentes memoriales de D.n Antonio Mangano = Don Ch.l de Fuentes y Valdes = D.n Agustin Lopez Gauze = Don Pedro de Fuentes D.n Pedro de Cartevas: Antonio de Ci y Vhada D.n Manuel Gomez Arias D.n Pedro q. de los pasados. D.n Jos.eph de la peña Arrieta D.n Manuel Gregorio de Harbosa hijo del dho Don Fran.co de Harbosa y Pedro de Mimo ciho Memorial de Doña Francisca de Salinas Viuda del Cuerpo dho. Cap.n q. dejo en consideracion a los servicios del dho su Marido sobre se le le gratifique con los Salarios y Gales de dha Mayordomia para ayuda de poderse Mantener = Mandado y conferido sobre el nombram.to se Acordó se hace y se dijo en la forma siguiente

El S. D.n Sebastian Pacheco = Dijo que Me tiene la obligacion que a dicho a Mi Amo D.n Antonio Mangano en la Thesoreria que esta a su Cargo y por hijo dalgo notorio Como lo prueba la Escritura y en cumplimiento del suyo Mi Amo calidades y circunstancias que se requieren para servir dha Mayordomia q. nombra en ella para desde el dia de la fecha de dho San Miguel de Nov.e q. Viene de este año Con el mismo Salario posibles y demas emolumentos que an Gozado asi el dho Don Fran.co de Harbosa Como los demas sus antecesores y dando las mismas fianzas que hubieren dado y allandose presente a la aprobacion de ellas para que perciba y Cobre todo lo que se debiere a dha Mesa y se atienda en adelante delas Rentas y demas efectos de dhos propios y con calidad de haber de dar el dho D.n Antonio Mangano a la dha Mesa Fran.ca de salario cient ducados en cada Año delos años que sirviere dha Mayordomia de ayuda de sustentarse =

El S. D.n Diego Sanchez Gijon = Dijo lo mismo =

El S. D.n Pedro de Nuñez = Dijo nombra en dha Mayordomia en la misma forma que ha hecho el Nombram.to del S. Don Sebastian Pacheco en D.n Antonio Mangano a Don Pedro q. de Fuensanta =

El S. Marques de Tebra = Dijo lo mismo q. el S. D.n Sebastian Pacheco =

El S. D.n Alonso de Ivar dia = Dijo lo mismo =

El S. D.n Juan Antonio de Rioja = Dijo lo mismo

El S. D.n Ant.o Antonio de la Portilla = Dijo lo mismo

El S. D.n Esteban de Lugo = Dijo lo mismo =

Lo D. Miguel Ventura Corrilla = Dijo Nombra en dho Mayordomo
Agustin Lopez porque con la Gobernanza que Contiene el voto del S.
D. Sebastian Pacheco =
Lo D. Don Eugenio Briceño = Dijo Nombra en dho Mayordomo
a Don Cristo. de Vasagal en la misma forma =
Lo D. Don Fran.co de Montenegro = Dijo lo mismo q. el S. D. José Pacheco
Lo D. Juan Guiz Coronel = Dijo lo mismo =
Lo D. Pedro Astrolal del Arroyo = Dijo lo mismo =
Lo D. Joseph de Ortiz = Dijo Nombra al dho D. Antonio Marzano en la misma Conformidad que el S. D. José Pacheco =
Lo D. Don Fran.co de las Heras = Dijo lo mismo =
Lo D. Don Lucas Reynalte = Dijo lo mismo =
Lo D. Fran.co Martinez de los Rios Dijo lo mismo
Lo D. Don Fran.co Cavarate = Dijo lo mismo
Lo D. Don Alfonso de Aguirre = Dijo lo mismo =
Lo D. Diego Antonio de Noriega = Dijo nombra en dho Mayordomo en la misma forma = a Don Pedro Ffz Berrueco =
Lo D. Ntro. Indro del Castillo = Dijo lo mismo q. el S. D. Pedro Astrolal
Lo D. José Ayerte = Dijo lo q. el S. D. José Pacheco =
Lo D. Don Geronimo de Miranda = Dijo lo q. el S. D. José Pacheco
Lo D. Mathias de Andosa = Dijo lo mismo =
Lo D. Ntro. de Andosa = Dijo lo mismo =
Lo D. Joseph de Noriega = Dijo lo q. el S. D. Diego de Noriega
Lo D. Nicolas Ruiz = Dijo lo mismo q. el S. D. José Pacheco =
Lo D. Diego Merino = Dijo Nombra en la misma forma a Don Pedro Ffz de Berrueco en las frey.as de su obligacion =
Lo D. Man.l de Alcedo = Dijo que atendiendo a lo q. representan la lina y Nuca de dho Don Fran.co de Nenbigoa son de las conbecinzia de ambos estos Madrid hombre en dicha Mayordomia a Don Pedro ffz de Berrueco le Nombra dho S. en la forma que Contiene el voto del señor D. Sebastian Pacheco =
Entro el S. D. Thomas de la Mata = y Dijo q. voto lo mismo q. el S. D. Sebastian Pacheco =



Los S.s D. Man.l de Alcedo y D. Eugenio Briceño se Ygualaron al voto del S.
D. Sebastian pacheco =
Lo D. Don Rafael Sanzuarez = Dijo lo mismo que el S. D. José Pacheco
Lo S. Corregidor se Conformo con lo votado por la Mayor parte q. es el voto del S. D. Sebastian pacheco en cuya Conformidad quedo Nombrado por el Mayordomo del propios de esta Villa dho D. Antonio Marzano =

Nombram.to de los Diputados q. tocaron q. hacen la D.ha Fran.co de Noriega y D. Pedro de la Gar.a

Habiendo precedido llamam.to para nombrar Diputados de los Sitios del Cerro del Sagrado de Salgueiro y sitio del Cinco que tienen a Cargo del D.ho Fran.co de Noriega y gran bacada por su fin y muerte y teniendo presente Madrid los Memoriales q. se en este Ayuntamiento se an tenido de las personas q. pretendan de las Diputaciones q. los de la Nuda y Cria de ellos Don Fran.co de Noriega = tratado y Conferido se Acordo Nombrar en dhos Diputaciones a Don Gerónimo de Leizarazu del Ytte presente año y de los sessenta de hoy hasta fin del Con Calidad de q. el sum dho de las fianzas de su obligacion y Alcances sea asi los en uno de otra forma = y asi mismo en Cuidado de q. se de cada año debai que fuere Nombrado en dhos Diputaciones Cuenta de cada dia dellos a Doña Maria Ygnacia de Noriega hija del dho Don Fran.co de Noriega para ayuda de su Sustento y todos los Caudales que Ganaren en este Ayuntam.to fuera de este Mandado y pagar = Excepto los Reales de Vellon q. se Nombro a D. Joseph de la Cerda Simina en la forma ordinaria y de ejecta que Nombro a D. Joseph de la Cerda Simina en la forma ordinaria y el S. D. Man.l Ventura Corrilla que asi mismo le Nombro en la misma Calidad de dar los dhos quentas = y lo mismo tocaron los S.s D. Man.l Yarza y Coronel D. Fran.co Cavarate = y D. Geronimo de Miranda = y el S. Corrg.r se Conformo con lo votado por la Mayor parte q. es el voto del S. D. José Pacheco

D. Joseph Fran.co de Berrueco

Ayuntam.to

En Madrid a Veyntiocho dias del mes de Junio de Mil y setecientos sesenta y un años en el Ayuntam.to de esta Villa los S.s el S. D. Fran.co Ronquillo Trujillo Corrg.r de ella D. Rafael Sanz.z D. Nicolas Ruiz = D. Diego de Noriega = D. Pedro Ochoa = D. Diego Antonio de Noriega = D. Fran.co Martinez de los Rios D. Joseph de la Cerda = D. Fran.co Noriega D. Pedro de la Cerda D. Ant.o de la Portilla D. Ant.o de la Maria D. Pedro de Frias y D. Diego Mart.z regidores de esta Villa =

Que se abrga el Estado y Sr. Conde del Estado de la prision

En este Ayuntam.to el Sr. D.n Agustin de Ulloa dixo = Que si S.r se pusiera en la Corte de la Comunicacion y autoridad de M.d le pasa hoga de Carta su Mag.d (que Dios g.de) Mas de que se adverte todo el dia tan quieta y que habiendo sido Alcanzar lo que hoy se necesita para el cumplimiento de este bando ve allo que el Estado que alli tiene M.d estara Muy maltratado y es preciso repararle y que siendo el dia de tal Estimacion la Carcel y poner Mano de M.d sera sido una providencia el adorno = y ayda dha proposicion se Chorton Mas cosas los Regidores de que hoy estan y se hagan y arrge =

Mag.d del Conde Estado

Por el Sr. Conde del Estado se Chorton Mas cosas del Sr. Conde del Mencos Sig.r =

Decreto

Se Mando Vs. Leer en el Decreto de Veinte y seis de la Rubricado de la Mano Real de Su Mag.d Mandamos Dar Ala Reyno que el Marques Sarrelo enviado Extraordinario del Duque de Lerma Selecaue la Con las franquicias que Tiene con gozando dando el Rio que Presento sus Cartas Credenciales Acreditadas de Como Ladeen, tendrisio entendido y dando las Sorden necesaria ala Villa para su execucion en Lo que la toca = Participo a Vs. esta noticia para que Sirvan dar la Sorden Comveniente afin de que tenga entero Cumplimiento el R.l Sorden de su Mag.d Como lo espero del zelo del Vs. a quien Dios Nr. Sr. Mas Como Madrid y Nov.e Veinte y quatro de mil y Setecientos = Don Ant.o Vallumaior de Ariz.a = Por Mandado = Don Manuel Tomás = Dios Guarde Mu.s Ms. Imperial y Coronada Villa de Madrid = Que Acordo se Escriva la Carta que se escribe al Marques y que en la Carta se den Aviso Enterado la Mag.d que se tiene Conformidad Grado habiendo del Cesar Aun antes en caso de haberle en este Corte la que Toca a Desde el dia que dele Arzede el Sol de ellas al dia Mag.d de Agosto segun Vs. Dirave de por Madrid en Sorden a que no Sucedan Mas Mas Ministros de Vna Misma Republica Al mismo tpo y Ratificando en Cada Mesada dela Sr. Gerdad

Ayuntam.to

Juramt.o de Sus.

Recalbaro

Hornejon dela calzada

Joseph Frad del Rio



estar en actual exercicio sin Empleo y en esta Conformidad se les dio por Sus Sus Regimientos =

Juraron las Justicias del Lug.r de Anbrez, Nuevo Aljon de esta Villa Concejo D.n Fernando del Campo Jurna Mag.r de Castillo Alcalde Ordin.o por el estado de los hijos dalgo y Don Bernardo dias de Lamada Alcalde y Alcalde de la Sr.a Hermandad y estos agerdos se les Sobreson en el Vs. de sus oficios hasta q.e Vengan a jurar este ayuntam.to y se les Mande dar por Conf.dos =

Juraron las Justicias del Lugar de Recalbaro y se les Mande dar por Conf.dos =

Mediante haber cessado y Juan de Manzanedo Lugar de Aljon del Mun.o Real Juro por Alcalde de hornejon del Lugar de hornejon de la Calzada y se les Mandes al Mayor por Regidor aquienes el dio Vs. Conforme a las Cuentas que se tiene y se les Mande dar por Conf.dos =

Juro Segundo de cofio y Rel.o del Lugar de Corrito de arriba y nadie Montado Mas tiene en Lugar de Sus Vecinos y se les Mande dar por Sus =

Presentose Una Notaria de los Reynos Formada de Sus Sig.s y Segunda del de D.n Juan de Corral de Vs. su fha del Reynado Pho de este presente mes de Junio de Joseph Frad Delgado Regidor de esta Villa y Alcalde Mayor y presenta dos y se les Mande dar por Sus =

D. Joseph Dr. Ulloa

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y setecientos años se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Ranguillo Veinte Corregidor de ella: Don Rafael Sanguineto = Don Nicolas Regidor de ella: Don Rafael Sanguineto = Don Nicolas Rubio = Don Diego Antonio de Nenego = Don Francisco Mathias delos Rios = Don Joseph Domingo de Ulloa = Don

Eugenio Trueño = Don Pedro de Illana y Ariego = Don Luban de Lepanu = Don Juan Antonio de Ciruña = Don Pedro de Vilbao y Trueno = y Don Diego Martinez Regidores desta dha Villa =

Grazia de Sr. Mq.s de Alameda

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anterior, en este Ayuntamiento se vio un Decreto de los S.res del Consejo su fecha de veinte y dos de Diziembre del año pasado de mill sezientos y ochenta y nueve, dado a pedimento del S.r D.n Francisco de Villaueta Ramirez Caualero del Orden de Calatrava de los Consejos de su Mag.d en el R.l de Castilla y Guerra, en que se concede Lizenzia a Madrid para tratar sobre la Grazia que dho.s pretende de quiserle de alguna porzion de agua para sus Casas Principales que tiene en esta Villa en la Calle del Tremal de ella, tratado y conferido y teniendo presente lo mucho que Madrid deue al dho.r D.n Francisco de Villaueta, de un Acuerdo y conformidad hizieron gracia a dho.r de Medio quartillo de agua para las sus Casas Principales de la dha Calle del Tremal, to mandola del Taca mas Zercana y haziendo su carta el en Cabildo y dandose quenta a los S.res del Consejo, para su Aprobazion =

Grazia de Sr. Mq.s de Alameda

En este Ayuntamiento se vio un Decreto de los S.res del Consejo, de once de Diziembre del año pasado de mill sezientos y ochenta y nueve dado a pedimento del S.r D.n Fernando Antonio de Lopola Marques de la Almeda del Consejo de Hazienda de su Mag.d en que se concede Lizenzia a Madrid para tratar de la Grazia q dho.r pretende de quiserle de alguna porzion de agua

para sus Casas Principales que tiene en esta Villa en la Plazuela de S.to Domingo en frente del Combento de los Angeles: tratado y conferido se acordo de conformidad hazer gracia a dho.r Marques de Medio quartillo de agua para las dhas sus Casas tomandola de la Taca mas Zercana a ellas y haziendo su carta y dandose quenta a los S.res del Consejo para su aprobazion =

Entraron los S.res D.n Mateo de Lobera, D.n Franco. Sarsa de Montenegro = Don Miguel Bentura Torrilla = D.n Gran.to Antonio de la Portilla y D.n Geronimo de Miranda y Tarra =

Llamam.to

Llamose para el Lunes primero que tiene que se le Contara primero de Febrero para ver una Peticion de los Thesoreros de esta Villa y para dho día Mandaron los Regidores de Madrid que en razon de la forma en que era mandado que los Thesoreros presentasen los pagos en la Contaduria de quentas de esta Villa de quatro en quatro meses y de la fina.l = Ygual dho día se tengan las fianzas que tiene dadas Don Juan Lopez de Aumeda para seguridad de la Casa de Cuenzeras que esta a su Cargo =

De S.la Bueyes de Alforada

Dio por fenecido el Cabo general D.n Franco. de Sanchez de los Rios Comisario de Bueyes en orden a los apartadores de los Bueyes de Mesonada llamados de Vecaria Cerdos en el de Aranto de este Ayuntam.to = Y se acordo que para no perjudicar por hazer no bedad en el Abenos y de los Cocedores de dho Barca de pues dada mediante nueve tiempo agregante y la [illegible] =

Ayuntam.to En Madrid á primero dia del mes de Febrero de mil y setecientos y sesenta y tres Se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Don Pedro del Rey Teniente de Corregor, y por ausencia de este Don Rafael Sanquinetto = Don Joseph de Veriega = Don Juan Lopez = Don Matheo de Tovar = Don Francisco Joseph de Montenegro = Don Joseph Domingo de Silva = Don Pedro de Illana Escribano = Don Eugenio Trezeno = Don Florencio de Buenaga = y Don Miguel Bentura Fuerrilla Regidores de esta Villa =

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Enterado el Ayuntam.to el S.r Teniente Don Pedro del Rey dio cuenta como en Mad.d y Biaz.o se ha tratado con las Plazas de Corregor de Ocaña y Baeza y Alcalde del Crimen de la Chancilleria de la Ciud.d de Granada = Lo que oido por Ms. Se acordó Carta buena, esperando de sus muchas gracias y merito el que en Mad.d le corre con mayores ascensos = Cuyo oficio el S.r Marques de Tobra =

Bolsa en la Ad.n y Abasto del Jabon

Dio cuenta de la Bolsa que se ha hecho en la Ad.n y Abasto del Jabon por las cinco, a cuio Cargo se han de dar a Continuar por todo este pres.te año el Jpezo de Catorze y Cadahora a quien se ha de Abastecer hasta fin de Junio del Seg.do lo que tiene Capitulado =

Sup.ca de Juan el Fuerte

Se dio la Suprica del Lugar de Fuente el Fresno Sujeto de esta Villa y se mandó se le tome por Certificacion =

Joseph de Llemos



Ayuntam.to En Madrid á cinco dias del mes de Febrero año de mil y setecientos y sesenta y tres Se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Don Francisco Rengulio Buizeño Caballero del Orden de Calatrava del Consejo y Contaduria Mayor de Hacienda de esta Mag.d Corregidor de ella = Don Rafael Sanquinetto = Don Nicolas Rubio = Don Joseph de Veriega = Don Geronimo de Illanada = Don Matheo de Tovar = Don Diego Antonio de Veriega = Don Lucas Reinalte = Don Joseph Domingo de Silva = Don Juan Antonio de la Fuente = El Marques de Tobra = Don Juan Antonio de Vicuña y Manrique = y Don Diego Manuel Orejon Regidores de esta Villa =

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Entraron los S.res Don Pedro de Illana y Don Miguel Bentura Fuerrilla =

Llamam.to

Llamaron para Ver una Carta de la Ciudad de Bilbao de fecha veinte y siete de Enero pasado de este año =

Entraron los S.res Don Juan de Ochoa = Don Alonso de Buenaga = Don Pedro de Bilbao = Don Eugenio Trezeño = y Don Alvaro del Riaño =

Se S.la Tenencia y Casa de Caminos

Haviendo precedido el llamamiento se leyeron las fianzas que tiene dadas Don Juan Lopez de Plumera para el oficio de la Tenencia de Casa de Caminos y Alvaro para el de primero de Enero del año pasado de mil setecientos y sesenta y ocho en adelante; tratado y Conferido = Se Acordó se Notifique al dho Don Juan Lopez de Plumera que dentro de quince dias Ratifique los Juramentos

Defianzas que tiene dadas para Seguridad de sus
Thesorería de Casa de Carnizerias y Partes obligana
dos, las personas a quienes pertenezen los efectos, Cargos
le fueren, asi Contos Pobrizales Como Consus Fiado
res, que se dituasen Como esta Acordado por Mandato
Ultimo tiempo el Sor Don Juan Lopez de Rumena
presente Certificazion del estado y Encazimiento de
Las quentas de dha Thesoreria de Casa de Carnizerias
y Partes hasta la obligazion Ultima de Carnizerias
que Cumplio Busera de San Juan, Veintetres de
Junio del año pasado de mill Setezientos y nobenta y
nueve= Y los Testimonios y demas Papeles que por
Acuerdo de Madrid de Doze de Mayo de ho año se
Mandaron poner en la Contaduria de quentas para
que en ella se reconozieren Con asistencia de los Sres Don
Sebastian Bizente de Busa y Don Miguel Bentura
Torrilla a quienes se Cometio; dhos Sres hagan se
baren a ella para que en su tiempo se reconozca
en esta Razon lo que por Madrid les está Cometido
por el Acuerdo referido=

Entraron Los Sres Don Sebastian Pacheco
y Don Sebastian Bizente de Busa=

Riego y plantio del Prado nuebo

Libranse a Joseph Sluan a mi cargo esta por obligazion
el Riego y plantio del prado nuebo Suguardo y Marteros
el empezado que esta Derbe la Cartilla donde Seguardo el
Contafio hasta la Puerta que Sale del parque= Mil y
Setezientos R.s de Vellon por el Tezio adelantado que
empezo a Correr en Enezimero de Benero pasado de esta
año Conforme su obligazion Mediante que por Informe
de los Cualleros Comisarios de fuentes parezie haver Cum

plido Con lo quasi de su obligazion: y del
Contaduria de la Razon, no haverse le librado
tezio: y se libren sobre Don Joseph Antonio de
Paz Thesorero de los efectos de fuentes=

Lo pedido por los Thesoreros

Y Lo pedido por los Thesoreros; Habiendo precedido la Nam.to Sesion
dada por diferentes Thesoreros de esta Villa en que
piden que Madrid Serima de declarar si entienpan
do, en la Contaduria, pagos hasta fin de Diziembre
del año proximo pasado que es la Ultima mesada
que an Cobrado y dandoseles el plazo que Madrid
tuve Sezido para recoger la mesada de Diziembre
Cumplian, uno, con el Contenido del Acuerdo de
Doze de Benero de este año en que se les mandó y
para fin del referido mes de Benero tubieren pre
sentadas en la Contaduria relaciones Juradas con
pagos hasta fin de Diziembre de dho año; tratado
y Conferido se Acordó se Notifique a todos los
Thesoreros Cumplan con su obligazion y con lo
que esta Acordado por Madrid y a gronado por el
Consejo, y en su Execuzion presenten Luego relazion
Jurada con pagos de la Thesoreria de su Cargo de
todas las mesadas hasta fin de Diziembre del
dho año pasado de mill Setezientos y nobenta y nueve
para que dentro de dho dias Con denegazion de dho ter
mino se Dean en el Ayuntamiento las Certificaziones
de la Contaduria de quentas de estado de las de Cada
Uno, hasta fin de dho año de Sesenta y nueve para poder
anombrar para este presente de mill y Setezientos, con
apezimiento que no Executandose asi, tomarás

Madrid la Verdad que combenga y mon-
brará a otras personas en las thesorerias =

Des Nos S. S.

El Cordado que dexo en adelante los S.rs Secreta-
rios deste Ayuntamiento, den quenta en el, de
los Acuerdos que hiziere Madrid asi en hacienda,
al Cobro que se debe poner por los dhos Asentis-
tas de Rentas de los; Como en quentas, ser
los pagos de los terzios, como esta El Cordado; y
de todos los demas que pareziere combeniente
para que por este medio se logre tener Madrid pre-
sente. Y que El Cordado en esta Razon y si se debe
en execuzion el Contenido de sus Acuerdos =

Juram.to de Su-
tizia de San Casal

Suxo la Sutizia del Lugar de San Casal Sandoval,
de esta villa y se le mandó dar por Satisfaccion =

Poder a D.n Ant.o
Manzano Ay.o
de Propios =

En este Ayuntamiento se dió quenta como Don
Antonio Manzano, a quien Madrid tiene nombrado
por Mayordomo de sus Propios y D.n Rafael Revolea
Perez de Haze Sumuger, tienen otorgado Escriptura
de obligacion por el todo para el Seguro de dha Mayor-
domia por todo el tiempo que les sirviere y Madrid, les
Rectificare tratado y Conferido sobre si se le hacia
dar poder para la percezion de las Rentas y el
mas efectos de dhos Propios debajo de la obligacion
ha expresada; o si se daria otras fianzas para seguridad
de dha Mayordomia, teniendo como Madrid tiene
por bastante la obligacion General que el dho D.n Antonio
Manzano y Sumuger tienen otorgada de mon
Comun; Se Acordó se le de poder General para que
desde el dia que murio D.n Francisco Barcarza su

antecesor hasta el dia de San Miguel de Septiem-
bre que viene de este año, y por todo el mas tiem-
po que hiziere dha Mayordomia si Madrid le
Rectificare pueda pedir y Cobrar todas las Ren-
tas que se estubieren deviendo y en adelante se
vieren pertenezientes a dhos Propios, y todos los
Caballeros Regidores que Concurrieron en este Ayun-
tamiento fueron de este Acuerdo y parecer Excepto
los S.rs D.n Pedro de Silva y D.n Pedro de Ulloa, que
dixeron no tienen en que se le de dho poder hasta que
primero aya afianzado; y Madrid que se execute
lo El Cordado = Y en su Execucion dió Madrid
poder en la forma referida a dho D.n Antonio Manzano
Como parezerá otorgado en el dia siendo testigos
el S.r D.n Agustin Antonio de Ulloa Caballero de
Orden de Santiago Procurador general, Juan Carse-
zedo y Sorets de Lasla, Porteros deste Ayuntam.to =

Carta de
Examen de
Salmero,

Presentose una Carta de Examen del Oficio de Salmero
= otorgada por los Alcaldes y Examinadores del dho
Oficio en diez y siete de Enero pasado de este año a
Geronimo Brabo, vz.no de esta Magestad, a fauor de Cruz
Palacios Vezino de esta villa y vista por dhos S.rs man-
daron se le diere por Testificacion =

Joseph de Ulloa

Ayuntam.to

En Madrid a ocho dias del mes de Febrero de mill y seiscientos años se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res D.n Rafael Tanquineto Cavallero del Orden de Santiago Regidor y Alcalde de este Ayuntamiento y como la Villa del S.r Conde General de Caños y general ocupado sus dos Sr.as Dios Eminentes) Don Manuel de Toledo = D.n Joseph de Benegas, D.n Matheo de Lenar = Don Diego Ortiz de Benegas el Marques del Poso = Don Pedro de Bilbao y Figueroa y Don Diego Manuel Crespo Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Decretos del Ayuntam.to antecedentes =

Entraron los S.res D.n Joseph de la Y y D.n Juan Antonio de Benegas

Se Franquizan los quedan al S.r Embaxador

Este Ayuntamiento se vio el Decreto de su Mag.d Sufra de Cinco de este mes sobre la forma en que han de dar las franquizias a todos los Embaxadores y Ministros, cuio tenor es el siguiente =

Decreto

Su Mag.d (Dios le g.de) en Decreto de Nueve del mes presente mandarme dezir = Siendo conveniente a tasar el Abuso que de poco tiempo a esta parte se ha introduzido en acudir a los Ministros publicos con las franquizias desde el dia que presentan las Cartas Credenciales, al Conductor de Embaxadores y no, desde el en que tienen la primera audiencia como se ha practicado por lo pasado de cuia practica resulta tambien grave perjuizio (que no es bien se continue) a los particulares en las Sisas y Rentas de que se pagan: He resuelto por punto General que de aqui a delante no se a



con las franquizias a ningun Ministro, sino desde el dia en que tubieren la primera Audiencia, sin que con motivo no puesto se le secuestre bienes de su Legitima que es mi Animo se observe y indispensablemente cumpla, tendrolo entendido y dareis la Orden necessaria a esta Villa para que en el Exercicio que tiene en lo sucesivo en lugar que le toca = Participolo a V.S. para que de su parte tenga entero cumplimiento de lo dispuesto en Dios Mag.d como espero de su Zelo de Ser.o Madrid a dos de Febrero de mil y seiscientos = El Conde de Oropesa = Por mandado de S.M. = Don Manuel Ortiz = Muy Noble muy Leal y Imperial y Coronada Villa de Madrid = Se Acuerda se cumpla lo que su Mag.d Sereno mandar y para su observancia y entero cumplimiento se de la Carta del Alcalde Contador de Quentas y de la Carta de esta Villa y a D.n Antonio Jerosimo Villarroel Chanciller de los Exercitos de que se pagan las franquizias =

Entraron los S.res D.n Pedro de Ulloa = D.n Juan Antonio de la Puerta y D.n Alvaro de Ulloa =

Memoriam.to de la Sisa de la Moderada de las Carnes

Habiendo precedido llamamiento se vio la Certificacion dada por los Contadores de Quentas de esta Villa del Estado de la Thesoreria de las Sisas de la Moderada y prueba de las Carnes que está a cargo de D.n Antonio Manzano, hasta fin del año passado de mill seiscientos y noventa y nueve con su Informe y el de la Petizion y Decreto de Madrid en su Real Consejo se dió es el siguiente

Petizion

Don Antonio Manzano Thesorero de Madrid y de las Sisas Moderada y prueba de las Carnes = Digo

que en la Contaduria mayor de Quentas de Madrid, y
quenta de Relazion Suzada y Cargos de la quenta de
las Lenzerias del Cargo de dho año pasado de mill
Seizientos y nobenta y nueb.s = Por lo qual Suplico a V.s
se sirva de mandar se me de Certificazion, para los Con
tadores de Quentas de V.s de lo que Constare para con
ella acudir a V.s para que en vista de ella se Ordene
en dhas Lenzerias para el corriente año de mill
y Setezientos en que Reziure Mrd = D.n Antonio
Manzano = Madrid y febrero a primero de
mill y Setezientos y Ocho = Informe la Cont.a =
Los Contadores de quentas de Castilla de Madrid,
Certificamos que dho D.n Antonio Manzano Secretario
de las Sinas Moderada de Carnes tiene fenezida
y Zerrada la quenta del Cargo de el año de mill seis
zientos y nobenta y ocho, en la qual resultaron de
Alcanze a su favor y contra la dha Sina de ochozientos
y Veinte y nueb mill Duzientos y quarenta r.s
nueb mrs = E que para dar la quenta del Cargo de
año de mill seiziento y nobenta y nueb, tiene pre
sentada Relazion Suzada Compaxes, cuio cargo Con
prouado y importa treinta quentos trezientos y
en mill Setezientos y ochenta y quatro mrs = Los treinta
y Un quentos trezientos y ochenta y Cincomill ziento
y ochenta mrs por el Valor entero de la dha Sina Moderada
de las Carnes de todo el dho año = Ocho quentos trezien
tos y diez y Siete mill nobezientos y treinta y Dos mrs
por los que esta deuiendo Don Juan Antonio Prieto fa
cabo Decimo del Valor de dha Sina hasta fin de
Abril del año de mill seiziento y nobenta y siete: y
los quinientos y nobenta y ocho mill seiziento y setenta

Decreto
Certificaz.



y dos mrs restantes por las quentas de los
Cauzaherederos de Manuel de Peñas de Fo
del Valor de la Sina del trienio hasta fin de Abril
del año de mill Seiziento y ochenta y nueb: y
la Dita Compuesto con los dos Interesados
en dha Sina, asi de atrasados hasta fin del año de mill
Seiziento y nobenta y ocho como del año de mill
Seiziento y nobenta y nueb: Y Satisfecho del estado
eclesiastico y franquizias de Embaxadores, Consorcios
zion de la Venta del Zerro pagado al Secretario de Millozas
y librado Extraordinario Salario de Contadores y el
del Thesorero y incluso los dhos deuitos de Arrendadores
y el Salario a favor del Thesorero Importa todo treintas
y Un quentos Duzientos y Sesenta mill nobezientos y noventa
y tres mrs Con forme lo qual resultan de alcance a favor
del año Thesorero Doze zientos y cinquenta y nueb mill
Ziento y sesenta y nueb mrs = Y los interesados
en dhas Sinas se van deuiendo de dho año de mill Sei
zientos y nobenta y nueb: once quentos trezientos y
Cincomill quinientos y setenta y dos mrs = los quales
quentos Nobezientos y nobenta y cincomill trezien
tos y cinquenta y tres mrs a los del Mr.o de fin de Junio:
y los seis quentos trezientos y nueb mill ochezientos
y Diez y nueb mrs a los del Mr.o de fin de Diziembre
para su Satisfazion y la del Alcanze a favor del Thes.o
y los referidos deuitos de Arrendadores =
Y ultimamente Zertificamos que el dho D.n Antonio Manzano
Thesorero de la Sina y nueba de las Carnes tiene fenezidas
y Zerradas la quenta del Cargo de el año de mill Sei
zientos y nobenta y ocho y que resultaron de Alcance contra
el y

el dho thesorero setezienta y setenta y dos mill y
veinte y siete mrs: Y quedarse presentada la relacion
firmada y firmada con pocos y parados Caquenta de
dha Sisa del año de mill seizientos y nobenta y nueve
cuio cargo conprovado importa trezientos y Ynquen
tos veinte y nuebe y cincomill nouezientos y
sesenta y siete mrs: Los setezientos y setenta
y dos mill y veinte y siete mrs de ellos por el referido
alcance: veinte y Ynquentos trezientos y ochentay
cincomill ciento y ochenta mrs por el valor entero
de la dha Sisa de todo el año de mill seizientos y
nouenta y nueve: Ynquenta y quinientos mrs mas
por los que tiene de Consignacion sobre la Sisa del
Canaro de Hospitales: Y los setecuentos seizien
tos y treinta y ocho mill setezientos y ynquentas
mrs restantes por los nuestro Demando Don Juan
Antonio Sueco Salazar de secretario del Ayuntam.to
de dha Sisa hasta fin de Abril del año de mill seis
y nouenta y siete = Y la Data conprovada con
pagos echos a los interesados asi de atrasados de
hasta fin del año de mill seizientos y nouenta y ocho
como corriente del año de mill seizientos y nouenta
y nueve: Reficcion del estado e colegiatura de Ynguzias
de Embajadores Limpieza y empedrado Consignacion
a la Renta del Yeno y Sisa del quarto de Palacio del año
corriente y sueldo para el seruicio de Milicias Salarios
de Contadores y el del thesorero y Ynclusio el recibo del dho
Arrendador Importa trezientos y quarenta seizientos y nueve
Y



seizientos y sesenta y quatro mrs de vellon
a lo qual se remiten de el Cargo contra el dho Thesorero
quinientos y ochenta y cinco mill ocho
cientos y treinta y tres mrs = Y a los y mencionados en la
Sisa se han devuelto del año de mill seizientos y
nouenta y nueve: Ocho quentos quinientos y ochenta
y nueve mill seizientos y cincuenta mrs: Y los
quatro quentos setezientos y nouenta y cinco mill
seizientos y cincuenta mrs a los Pobres del Pan de
Sumo: y los cinco quentos ochenta y veinte y
tres mill ocho cientos y treinta y seis mrs restantes
a los del Rey.o de Reyno de Valencia para cuia satis
facion se le cargue partida del recibo del Arren
dador y el alcance que resulta contra el dho thesore
ro fecho en Madrid a seis de Febrero de mil y ocho
cientos = Don Dionisio Franzisco de Peralta = Don
Joseph de Quesada =

Y el dho Don Dionisio de Confirmidad que
se hizo en compañia de Don Antonio de Cosmi
thesorero de las dhas Sisas Regulada y probada de las Cuen
tas del dho D.n Antonio Alonzano por el tiempo que exerzio dho Cos
Calidad de que dentro de quince dias que se dar la Pun
zion de su obligacion y fianzas precentes y ynformacion
los Caballeros Regidores que se hallaren en este Ayuntamiento,
Y arreglo con la Calidades y Condiciones contenidas en
los pon.tamientos de los años antecedentes y Especial
mente con la de que se a de quentar en la Contaduria de
quentas de esta Villa Relacion Jurada con todos los gastos
en quatro meses, que se en la conformidad que se mandado
por el Madrid =

Confiscos

Dieron los dichos Regidores y Examinadores de el Premio de
confiscos =

Ayuntam.to

En Madrid a Diez y seis dias del mes de Febrero
año de mill y seiscientos y setenta y ocho se juntaron en el Ayun-
tamiento Sr.a Villa los Sres. Dn. Francisco Ramirez de
Briseño Corregidor de esta Villa = Dn. Rafael Zaniguerra =
Don Manuel de Toledo = Dn. Nicolas Rubio = Don
Matheo de Tovar = Dn. Geronimo de Miranda = Don
Francisco Martinez de los Rios = Don Eugenio Geronimo =
Don Pedro de Llana y Trigon = Don Juan Antonio
de la Cruz = Dn. Juan Antonio de Bivanco = Don
Pedro de Mesa y Figueroa Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Sucesos del Ayuntam.to antes =
Entraron los Sres. Dn. Miguel Bentura
y Dn. Joseph de Pedro

Dn. Agustin Antonio de Villarreal

Haviendose executado llamamiento a Junta la Sala
Relacion hecha por los Contadores de cuentas de esta
Villa del estado de la Thesoreria de las Rentas del Vino
de Mesones de Tabernas que estan a Cargo de Don
Agustin Antonio de Villarreal que se tienen y del Rio
y Prados y Pecaro de Ganado en esta Villa se
dio dicha Certificacion, en el Siguiente =

Peticion

Don Agustin Antonio de Villarreal Thesorero de
las dichas Rentas de Mesones = Digo que tengo
presentado en la Contaduria de cuentas de esta Villa
Relacion Jurada con pagos de los seis meses que estuve
a mi Cargo dicha Thesoreria desde primero de Julio del
año passado de mill seiscientos y setenta y nueve hasta
fin de Diziembre de el, y para que conste a V.Ss. de dicho
dia = Suplico a V.Ss. se sirva de mandar que
los Contadores de cuentas de los Sres. que primero lo que constare
de dichas quentas que en hecho Pezimio merced con Justicia



que pido = Dr. Ag.n Antonio de Villarreal =

Decreto

Madrid y febrero ocho de mill y seiscien-
tos y ochenta y tres = Lo firmo la Contaduria

Certificacion

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid
Certificamos que el Sr. Agustin Antonio de Villar-
real Thesorero de la Sisa del Vino de Mesones de Ta-
bernas tiene presentada Relacion Jurada y firmada
con pagos para dar la quenta de dicha Sisa de los seis
meses de Primero de Enero de mill seiscientos y noventa
y nueve que es cargo compuesto y importa quarenta
y tres quentos quarenta y un mill seiscientos y setenta
y quatro mrs. los Dies y siete quentos cuatrocientos
y treinta y un mill y cinquenta y un mrs. de los
dichos seis meses de primero de el año de mill seis
cientos y noventa y nueve y quentos ciento y cinco
y nueve mill ochocientos y setenta y cinco mrs. que
se quedaron deviendo el Arrendador de dicha Sisa por
lo que tocaba a los pagos de la prorrogacion hasta San Juan
de Junio del año de mill seiscientos y noventa y ocho
y diez quentos ochocientos y quarenta y nueve mill seis
cientos y diez y nueve mrs. por los quentas deviendo Don
Marcos de Tenas de Rezo del arrendamiento de dicha
Sisa hasta Dies y ocho de Diziembre de mill seiscientos
y noventa y cinco: y los diez quentos seiscientos mill
ochocientos y veinte y ocho mrs. restantes por los que
está deviendo Don Joseph Gabriel de Salina Zuniga y
Don Juan Ruiz de la Fuente Sustituto de Veedor de Arrend-
amiento de dicha Sisa hasta fin de Julio del año de mill
seiscientos y noventa y ocho = La Data compuesta

Compagos echos alos gpretendidos asi de atrasados g
de Sarta fin del año de mill Seiscientos y noventa y
ocho como Corrientes del año de mill Seiscientos
y noventa y nueve: Reparacion del Curado eclesiastico: Jornales
y gastos de Embajadores: consignacion a las Bancas de
Carmona: Sitios de Sexta agosto: Venta del Cacao y chocolate
Cinco y siete de Ciertos Sillones y Venta del vecino
y Mandado hazer bueno a el Arrendador de los Lugares
de la Arroyuela por la Vision que se hizo a la Villa de
Camas sobre los Molinos, Cabaña de Chenevero y Los
Cinos los dentos de los Referidos Arrendadores: Importa
Quarenta y tres quentos quarenta y nueve mill trezientos
y Noventa y nueve mrs Conforme al Qual Resultan
de Alcance a favor del dho Chenevero de mill y Quatro
y Cinco mrs = Y los interesados en dha Sita se certan
Diendo del año de mill Seiscientos y noventa y nueve
Veinte y nueve quentos Seiscientos y quarenta y
Seis mill Ciento y quarenta y nueve mrs Los Cargos
quentos Setezientos y Catorze mill y novenca y Sietes
mrs de ellos a los del Sto o de fin de Sumo: y los Catorze
quentos Novezientos y Treinta y dos mill y cinquenta
y dos mrs restantes a los del Sto o a fin de Setiembre
para Cuia Satisfazion ai los dentos de Arrendadores
Propuestos y la Alcanquenta se a de tener en Prision, E
los bagos y Recados presentados Con dha Relazion sin Inform
tar al dho Chenevero nuebos pagos en Conformidad de
Acuerdo de Madrid Expedido en Treinta Razon Madrid
Marzo del febrero de mill y Setezientos = Y se previene
que tiene de Valor las dhas Sitas para la paga del Vecindario

Ellos gpretendidos Seiscuentos quatrozientos
Setenta y dos mill Buezientos y Setenta y nueve
Maravedis que es deuiendo el Arrendador
dhos Sitios de los Lugares de la Arroyuela
Ynendamiento del dho año de mill Seiscientos y
Noventa y nueve los quales deue bagar en tres pretendientes
año de mill y Setezientos segun lo que goza el tabaco
por Capitulacion de suplicio Echo de Supra = Por
Diomisio Franco de Peralta =

Y Vista Tratado y Conferido sobre nombrar Ins
tuidor de dhos Sitios para este presente año de mill
Seiscientos y noventa y nueve Luego de mill y Setezien
tos, se Demisio de Conformidad a los Requisitos
Antonio de Villareal por Chenevero de dhos Sitios
por todo este presente año de mill y Setezientos Con
Cabal de Que ayan de dar las fianzas de Satisfacion
dentes de quince dias y hallandose presentes en las
presentacion los Caualleros Regidores que se nombran y no
de otra forma = Y al mismo Con las Calidades y Con
diciones Contenidas en los Nombramientos de los mes
Antecedentes y Especialmente Con la de que ha
presentar en la Contaduria de quentas de esta Villa Real
zion Jurada Compagos de quatro en quatro meses como
otra Ordenado por Madrid = Y todos los Caualleros
Regidores que Concurrieron en este Ayuntamiento Quienes
de este Acuerdo y parecer Expresto el Sr. Pedro
Ulloa y Aigon que Dio Nombra por Chenevero de las
Sitias para este presente año a Don Sevilla Sanchez
en la Forma Ordinaria =

Jose del Rom.
Jose del Rom.
Jose del Rom.

Sirvo por S.r del Numero de esta Villa Joseph de Fuentelaberaz haviendo precedido Informe de los S.res Joseph de Zuniga, y Don Tomas Ximenez los Peritos nombrados por el Juzgado, en el Oficio que exercen de Concurso, formado a los Bienes y Hacienda de Melchor de Baena Pasado por Desavecion del Oficio de Alguacil, quien les Pertenecio y se mando dar por Certificacion =

Entraron los S.res Marques de Lebrija, y Don Sebastian Ochoa =

Alcalde de los Lugares de Alcorcon

Sirvo Diego Lucas de la Pega por Regidor Decano del Lugar de Alcorcon, y se le mando dar por Certificacion =

Joseph de Rom.

Ayuntam.to

En Madrid a Doze dias del mes de Febrero año de mill y setezientos, se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Don Francisco Ronquillo Corregidor de ella = Don Raphael Sanguineto = Don Manuel de Alzedo = Don Nicolas Rubio = Don Mathico de Tovar = Don Geronimo de Miranda y Testa = Don Francisco Mathias de los Rios = Don Lucas Remalte = Don Joseph Domingo de Ochoa y Zugasti =



Don Miguel Bentura Torrilla = el Marques de Lebrija = Don Miguel Bentura Torrilla = Don Pedro de Bilbao y Aguero = Don Alonso de Buenaventura y Don Diego Manuel Orejon Regidores de esta Villa =

Llamam.to

Llamose para sortear la Saca de Pel para la Parroquia de Santiago para el Lunes primero que viene mediante la Desavecion que hace Don Pedro Lopez de Ochoa que se hera =

Nombram.to en D.n de Fuentes Valdez

Haviendo precedido llamamiento como la Certificacion dada por los Contadores de Quentas de esta Villa de estado de la Thesoreria de los Sinos de los Millones del Carne Tocino y Vino que llaman los Arrendados que estado a Cargo de D. Agustin de Fuentes Valdez hasta fin del año proximo pasado de mill setezientos y nobenta y nueve que se tuvo por el de la Peticion y Decreto de Traslado en virtud de que se le dio una Certificacion en el Ayuntam.to = Don Agustin de Fuentes Valdez Thesorero de dicha Sisa del Millon que llaman Arrendado = Digo que tengo tenida y tomada la quenta de mi Cargo del año pasado de mill setezientos y nobenta y tres con pagos y Relacion suyaa y firmada de Cargo y Data del pasado de mill setezientos y nobenta y nueve para que se le del Alcance del Arrendado de los mobientos de esta Thesoreria para que se presente año de mill setezientos por tanto = A V.S. suplico que por la Contaduria se quente y de el S.r Ayuntam.to el referido y que con vista me se de Alcance para que se presente año en dicha Thesoreria en que se le hizo mas =

Decreto
Certificar

Don Agustin de Fuentes = Madrid y Febrero 8 de
1 mil y setecientos en su Ayuntamiento = Informe la Contaduría
Los Contadores de cuentas de esta Villa de Madrid Ce
tificamos que el Sr. Don Agustin de Fuentes Valdes
tiene fenecida y Cerrada la cuenta de la Sisa del Millon
de la Carne Tocino y Vino de Ynocentado de mil setecien
tos y noventa y ocho en la qual resulta su de Alcance
a favor del Sr. dho Seiscientos y treinta y siete mil
Novecientos y siete mrs = Y guazar la cuenta de dha
Sisa del año pasado de mil setecientos y noventa y nueve
a presentado en esta Contaduría Relacion firmada y
firmada, cuio cargo compuesto y importa Setenta
y quatro Cinco mil ochocientos y tres mrs: y la Data
Comprovada con pagos echos a los interesados en dha
Sisas, franquizias de Embarcadores Limpieza y empe
drado Reparacion alcantarillas eclesiastico Consignaciones
y libranzas Extraordinarias, que el Alcance resultado de
dho año de noventa y ocho = Cinquenta y ocho quentos qua
trozientos y Cinquenta y siete mil Ziento y ochenta y
dos mrs Como resultan de Alcance contra el dho Thesore
ro Vinquento quinientos y quarenta y ocho mil Seis
zientos y veinte y nueve mrs y en la dha Data son incluidos
Veinte y seis quentos ochozientos y a mil setecientos
y setenta y tres mrs de deudores de Fiadores en esta
forma = Quinientos y quarenta y quatro mil mrs del
deudor de Joseph Antonio Diaz de las Sisas de Carnes
raspasin de Abril de mil seiscientos y noventa y seis =
Seiquentos quatrozientos y setenta y a mil setecientos
y ochenta y ocho mrs de resto del deudo de que devio pagar
a dho Thesorero, y Maestro de Penas del Arrendamiento

de las Sisas del Vino hasta Diez y ocho de
Septiembre de mil seiscientos y noventa y nueve
tres quentos ochozientos y Veinte y dos mil
ochozientos y cinquenta y quatro mrs que Juan
Antonio Sierra fiador del dho del Arrendamiento
de la Sisa de Carnes Barrasin de Abril de mil seis
zientos y noventa y siete = Y las Cinco quentos novecientos y sesen
ta y Cuatro mil ciento y ochenta y nueve mrs restantes que
parece estar deviendo D. Joseph Manuel de Salinas de resto
del Arrendamiento de dhas Sisas del Vino que estubo a su
Cargo hasta fin de Julio de mil setecientos y noventa y
ocho Cuios deudores estan Justificados en un Expediente
lo mandado por el Sr. Corregidor = Las quales
dhas Quentos quinientos y quarenta y ocho mil setecientos
y veinte y nueve mrs del referido alcance declara en dha sub
hastacion consiste en hazerse Cargo de los Quentos setecien
tos y setenta y seis mil novecientos y veinte y tres mrs que
importa lo que a devido Cobrar de las Casas de Cuarzeles
y Aduana en la mesada de Septiembre del dho año de
Setecientos y noventa y nueve por no tener la Cobrada sin em
bargo de tener Libramiento que Exima del Arrendador de
Sisas de Carnes y Requerimientos echos al Casero de Sisas
del Vino, y en termino de Veinte dias ofrezco poner en esta
Contaduría los pagos que importa dho alcance: Y los expre
sados en dha Sisa de dho año de mil setecientos y noventa
y nueve. Se estan deviendo Nueve quentos setecientos y qua
renta y siete mil ochozientos y cinquenta y nueve mrs los
tres quentos setecientos y seis mil mrs a los del Alcaz, y quinie
tos Cinco quentos novecientos y quarenta y a mil ocho
zientos y cinquenta y nueve mrs restantes a los del Alcaz,

Otra Peticion

Ultimos Quarenta y Ocho año de mil Seizientos y quarenta y nueve se le pagaron en Virtud de los pagos presentados Sinque se le avan de Sumitir muchos pagos en Conformidad del Acuerdo de Madrid y otras en esta Ciudad fecho en Madrid a Diez de Febrero de mil y seizientos año = Dr Dionno Sanz de Paula =

Ill.mo Sr. = Don Fraguetin de fuentes Valdes Thesorero de V.S. Digo que se la Certificacion de la Contaduria de cuentas de V.S. que quento Como tenes fenezidad y Cerrada mi quenta de Cano pasado de mil Seizientos y quarenta y Ocho y quarentado Relacion y pagos de los mil Seizientos y quarenta y nueve, y que en otras Sogetos alcanzado en Ciento y Ximientos y quarenta y ocho mil Seizientos y Ciento y Sinco. Lo qual resulta de hazerme Cargo en dha Relacion de la menatas de Diziembre de dho año de Seizientos y quarenta y nueve que no tengo Cobrado de los Sinoadadores de las Sisas del Vino y Carnes que mporta Dos mentos Sesentas y Ocho y Sesenta y seis mil Novezientos y Ciento y tres mrs. Cuio caudal tengo asegurado en entrambas Casas de dhas Sisas de Vezindad en los quatro Ciernes Siguientes = En termino de Diez dias me obligo a pagar los pagos que mporta dho alcance en la Contaduria de Quentas de V.S. para el Cumplimiento de todo el Cargo y de estar Sumedendo dha mesada enteramente Conforme el Asiento del Arrendador de Sisas de Carnes dado en la Casa de Carnizerias de Madrid Sigiendo en los quatro Ciernes siguientes a la mesada que se libra y los Vezindarios echos al Cafero de las Sisas del Vino a que Vergonde en tramas

Recibiendo los pagos que mporta dha mesada y Diziendo Ocho Ducados de Ollonaies y libramiento hazo Exenucion por todo lo qual a V.S. suplico se sirva por bien y me conceda el termino de Seis dias para poner en dha Contaduria los pagos que importan los dos Quarenta Ximientos y quarenta y ocho mil Seizientos y Ciento y Sinco de dho mi Alcance que se Cobrada que se a dha mesada menos Ochenta Dos y Diez y ocho mil Seizientos y dos mrs. que en lo que por alcanzare se Sinomechiziera Cargo de ello Conque Veziure mezced = Don Fraguetin de fuentes =

Tratado y Conferido sobre el nombramiento de Thes. de dhas Sisas para este presente año de mil y Seizientos se Acordo se Vote en su Conformidad se hizo en la forma Siguiente =

Vot. Dn Sebastian Pacheco = Dijo Nombra por Thesorero de las dhas Sisas del Millon de Carne Tocino y Vino para el presente año al Sr. Fraguetin de fuentes Valdes con Calidad de que dentro de quinze dias dejas fianzas de su obligacion y al mismo tiempo aya de traer Certificacion de la Contaduria de quentas de haver Cobrado y puesto los pagos del alcance que consta del Pedido y Consta por su Certificacion que ha presentado y hallandose presente dho Sr. a la aprobacion de las fianzas que hiziere y bazionado como haze dho nombramiento con todas las Calidades y Circunstancias prevenidas en los Acuerdos de Madrid antezedentes en Sorden al nombramiento de los Thesoreros y fianzas que an de dar para seguridad de las Thesorerias de su Cargo =

El Sr. Dn Diego Manuel Vielson = Dijo lo mismo =

El Sr. D.n Pedro de Pulbro y Aguirre = Dijo lo mismo =
El Sr. Marques de Lebra = Dijo lo mismo =
El Sr. Don Alonso de Buendia = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Miguel Benenua Larrila = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Pedro de Alava = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Eugenio Cuzeno = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Joseph Domingo delito = Dijo Sembia por
thesorero de dhas Sisas a D.n Juan de Arco Aguero,
Con las Calidades y condiciones Conseguadas
El Sr. D.n Lucas Veinalte = Dijo lo mismo que el Sr. D.n Francisco Pacheco =
El Sr. D.n Franco Mathias delas Rios = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Sebastian Vizente de Begla = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Geronimo Demiranda = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Mathieo de Lovar = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Nicolas Rubio = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Manuel de Alcalá = Dijo lo mismo =
El Sr. D.n Rafhael Sanguineto = Dijo lo mismo.
El Sr. Correg.or se conformó con lo Votado por mayor parte =

Justicias de Dezafte =

Juraron las Justicias del Lugar de Dezafes Jurisdizion de esta villa Excepto Don Fernando de Verganza Alcalde delo Sivil y Don Antonio de Verganza Regidor por dho estado y se les apazivio a dhas Justicias no dejasen Vivir alos Suso dhos los ofizios referidos Sotaxo apremio ayan Jurado en este Ayuntamiento Pena de Sincuenta Ducados a Cada Uno que se sacaran Con Secuzion =

Pliego alas Contadurias

A Cordose se Envie Pliego a la Contaduria de quentas para que en las Ratificaciones que dejen en adelante se dan a los thesoreros, del Ynzimiento delas quentas se Sepa lo que el Alcance Liquido que Ex.o en

Contra Vuelta de dha quenta final, se Envio lo que Tocaba dela Vilaria de Juro La Communidad de Lagapos que dio poder nombrado, sin haber en alguna Diferencia Porque Conste =

Se S. Las fianzas y de los thesoreros;

El Cordose que de dejen en adelante en todas las escrituras de fianza que se otorgaren para el Servicio delos thesorerias de todas las Sisas y demas Rentas que Se Administran en empeño de la Real Hazienda Se Siguen las fiadores con Cooperzialidad, que dado Caso que sucedia quiebra o muerte del thesorero por quien hiziere la fianza, no aver necesario Estar no Emplazar a dho fiador por cada Villa, mas los Contadores de quentas de ella notaqueren por Juro monedas forma para la Liquidazion tanto, o quenta que del estado de dhas Sisas se hiziere por la Vecados y Bajos que se hubieren hallado y Con la Sentencia Executoria quedes dho Alcance se dieze Sinnmas Instrumento Se a de poder Vender el dho efecto para Contribuir a hazer pago de dho Alcance a Madrid =

El Joseph Fr.co de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a quince dias de Junio año de mill y Setezientos se Juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los S.res D.n Franco Renguillo Correg.dor de ella =

Don Rafael Sanguinetto = Don Manuel de Rivero =
Don Nicolas Rubio = Don Matheo de Tovar = Don Francisco
Matheo de los Ríos = Don Eugenio Arzeno = Don Pedro
de Rena y Congoni = Don Juan Antonio de la Portilla =
Don Juan Antonio de Vicuña y Manrique = y Don
Pedro de Bilbao y Zuazo Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes, y los del Domingo de Ha=
ytiro, los Jueves Domingos de Ha=

Sitio del Lugar de Juan Labrada

Sitio la Justicia del Lugar de Juan Labrada, y Junta=
zion de esta Villa, y se demandó dar su Certificacion =

Nombram.to de Cont.r de Alhaóndiga

Habiendo precedido llamamiento se ha verificado
quatro Contadores de cuentas de esta Villa del estado,
que tienen los del Cargo de D.n Antonio de Villauerde,
y Ahenor, y el de la Peticion y Decreto de Thesorero en
Virtud de que se dió la Certificacion, es el siguiente =

Peticion

Don Antonio de Villauerde Thesorero de Vs. y Alh.a
Sinas del Vino Basada de medidas y Sortadas = Digo,
que tengo presentada en esta Contaduria de cuentas de Vs.
Relacion Jurada Con sus Cargos de los quatro meses del Ano
del año passado de mill seiscientos y noventa y nueve,
y sus Cobranzas, que han estado a mi cargo = Y para que a Vs. les
conste se ha puesto lo referido = al Vs. pido y suplico
se sirva de mandar que los Contadores de cuentas de Vs. me
den Certificacion de lo referido en que recibiré m.ed =
Antonio de Villauerde =

Decreto

Madrid y Febrero onze de mill y seiscientos ochenta
y cinco = Ayuntamiento = Informe la Contaduria =

Certificacion

Los Contadores de cuentas de esta Villa de Madrid, Certi=
ficamos que el Sr. Don Antonio de Villauerde Thesorero



de la Sisa del Vino Basada de medidas en que
fue nombrado por Thesorero para dos quinquenios
de Septiembre del año de mill seiscientos y no=
venta y nueve tiene presentada la Relacion Jurada y
firmada para dar la cuenta del Valor de la Sisa de
las quatro mesadas desde quinze del Mes de Ag.to
de Septiembre hasta fin de Diziembre del cuyo
cargo compuesto y monta siete quentos quatro=
cientos y noventa y nueve mil seiscientos y sesenta m.ra,
los siete quentos quatrocientos y treinta y siete mil
y veinte y quatro m.ra de ellos por el valor entero de
dha Sisa; y los setenta y dos mil ochocientos y cinco
y seis m.ra cobrados en quenta del Alcance que tenia el
Contador D.n Fernando de Parrana Thesorero que fue de
dha Sisa = Y la Data compuesta con sus pagos echos
a los interesados asi atrasados hasta fin del año de
mill seiscientos y noventa y ocho como corrientes de
mill seiscientos y noventa y nueve; han quedado de
embolsados de dhas quatro mesadas del salario del
Thesorero y importan siete quentos quinientos y treinta
y cinco mill seiscientos y sesenta y quatro m.ra con
forme lo qual resulta de Alcance a favor del dho
Thesorero D.n Antonio de Villauerde: treinta y cinco mil
seiscientos y catorze m.ra = y no resulta que del
Valor de las dhas quatro mesadas se deven deuendo m.ra
alguno por los Arrendadores de dha Sisa = Y la quenta
de las dhas quatro mesadas se da de fenecer en virtud de los
pagos y recados presentados con dha Relacion sin que se pagen

de Admitir muchos pagos en Conformidad delo à
Cordado por Madrid en esta Razon=
Ytrimismo Certificamos que el Dho Don Antonio de Villa
verde Thesorero delas Sidras quellamon dela Portequese
Remonde por Madrid por el dia veinte de Septiembre
del año de mill Seiscientos y Sesenta y nueve tomo razon
tras Relacion Suyada y firmada Compagos Bandas
Sesenta delas quatro mesadas de los quinzes del Ref
idos mes de Septiembre hasta fin de Diziembre de dho
año Cuio cargo Compuesto y importa Dozeguientos Sois
zientos y ochenta y seis mill quatrozientos y ochenta y
seis mrs que Compone delos Valores enteros de dhas
Sidras y puertos de algunas Consignaziones delos años
de mill Seiscientos y sesenta y cinco, y mill Seiscientos
y sesenta y seis= Y la Data Compuesta Compagos
echos alos Zensualistas dela Semmilla y Costa dela
Plaza) asi atrasados hasta fin del año de mill Seiscien
tos y sesenta y ocho, y Corrientes de mill Seiscientos y
Sesenta y nueve Consignaziones alos Hospitales de esta
Corte, Libranza al Tezero de Madrid y Salario del
Thesorero y importa Dozeguientos Seiscientos y Sesenta
y Cincomill Setezientos y zinguenta y quatro mrs, Con
forme lo qual resultan de Alcance a fauor del dho The
sorero Sesebemill Duzientos y Sesenta y ocho mrs= Y
Resulta quedel Valor de dhas Sidras de dhas quatro mesadas
se Retienen deuiendo mrs algunos mas que tan solamente
Duzientos y setenta y ocho mill Ciento y Diez y ocho mrs por
la Consignazion de la Sidra de la segunda Vez del Azucar
y mas Ciento y zinguenta mill mrs por la Consignazion



de las Sidras de Caimzenias y Arrepte de Vante y
quatro Millones por Carnesada de Diziembre, y
la quenta de dhas quatro mesadas se ha de tener
en Virtud de los pagos precedentes presentados con dho Rela
zion, sin que se aian de Admitir muchos pagos en Compa
midad de lo Acordado por Madrid en esta Razon, y lo
en Madrid a Diez de Febrero de mill y Setezientos años=
Don Domingo Ranz, de Peralta=

Tratado y Conferido sobre el Desembarmento de thesoro
ero de dhas Sidras para este presente año se Acordo el Sobre
y se vizo en la forma siguiente=

El Sor Dn Pedro de Villoro y Aguero= Dijo Nombra por thesoro
ero de dhas Sidras para este presente año y en la forma nombrada
para a Don Joseph Diaz y Toledo=

El Sor Don Alonso de Bugenda= Dijo Nombra por thesorero
de dhas Sidras al dho Dn Antonio de Villaverde para desde el
primero de Enero de este año hasta fin de Diziembre
de el, Con Calidad de que el suso dho dentro de quinze
dias, de las franzas de su obligazion y hallandose presente
a su aprobazion pro en otra forma y asimismo con
todas las demas Calidades y Condiziones puestas por
Madrid en los nombramentos antezedentes=

El Sor Dn Juan Antonio de Acuña= Dijo lo mismo=

El Sor Dn Juan Antonio dela Portilla= Dijo lo mismo=

El Sor Dn Pedro de Alba y Aragon= Dijo lo que el Sor Dn Pedro de Villoro=

El Sor Dn Eugenio Grezeno= Dijo lo que el Sor Dn Alonso de Bugenda=

El Sor Dn Joseph Domingo de Ortz= Dijo lo mismo=

El Sor Dn Ranz. Co Matias de Alarcon= Dijo lo mismo=

Entro el Sor Dn Miguel Bentura Tiemilla=

El Sor. Dn. Nicolas de Eraso = Dio el mismo = El Sor. Dn. Pedro de Lerchundia =
El Sor. Dn. Nicolas Rabio = Dio el mismo =
El Sor. Dn. Manuel de Alzedo = Dio el mismo =
El Sor. Dn. Miguel Bentura Torrilla = Dio el mismo =
El Sor. Dn. Rafael Sanguineto = Dio el mismo =
El Sor. Corregor, con Asistio Conlo otras personas partes =
Entraron los Sores. Dn. Alvaro de Ruano y Dn. Sebastian Vicente de Barsa =

Corte de la Suerte de Fiel de la Parroquia de S.t Iago =

Habiendo precedido llamamiento se sorteó la plaza de Fiel de la Parroquia de San Iago por de Sacion de Don Pedro Lopez de Loeina mediante su Memorial dada. Cuia Desacion se Admitio, y habiendose hecho la Suerte Cayó, a Nicolas de la Sierra =
Entro el Sor. Dn. Geronimo de Miranda =

Ayuntam.to En Madrid a Diez y Siete dias del mes de Febrero de mil y setecientos se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sores. Dn. Francisco Ronquillo Duzeño Corr.or de ella = Dn. Rafael Sanguineto = Don Manuel de



Alzedo = Dn. Nicolas Rabio = Don Matias de Eraso = Dn. Geronimo de Miranda = Dn. Ramon Matias de la Ca = Dn. Eugenio Cezeno = Don Pedro de Alava = Dn. Miguel Bentura Torrilla = y Don Diego Manuel Bofin Regidores deesta Villa
Lo fueron los Alcaldes del Ayuntam.to antes

Alcalde de Suio y Dn. Ranz.o de la Orra Azcarate por Regidor Fiel dado al Lugar de Getafe

Diego por Alcalde Delegado del Sr. dado al Lugar de Getafe Jurisdizion deesta Villa =

Llamam.to de Fiel por la Parroquia de S.t Iago =

Sirbió en este Ayuntamiento Nicolas de la Serra por Fiel por la Parroquia de Santiago por de Sacion de Pedro Lopez de Loeina y habiendole dado la Plaza el Sor. Dn. Rafael Sanguineto Decano deste Ayuntam.to se le Admitio al Uso y Exercizio de dho oficio y se le mandó dar por Testificacion =
Entro el Sor. Dn. Pedro de Vilbao y Azucez

Nombram.to de Dn. Juan Alvarez de Peralta =

Habiendo presentado llamamiento Seis Lazer tificacion dada por los Contadores de quentas deesta Villa del estado de las Hermenzias que eran a Cargo de Don Manuel Alvarez de Peralta hasta fin del año passado de Ochenta y nuebe que su Tenor y la Peticion y Decreto de Madrid en que Pide se Sirba en el siguiente =

Peticion

Don Manuel Alvarez de Peralta Thes.o de los Sres. del Vino y Aceite de Tres Molinos y del Vino de Olbenza = Digo que para dar la quenta de mi Cargo de dho Thesoreria del año de mil setecientos y quenta y nuebe en que fui nombrado por los Sores. que presentado las en la Contaduria de quentas Relaciones Juradas con sus

de los Valores de dhas Sisas y de lo pagado á mantenes
sados y demas Cosas del mm Cargo y para que al Sr Lex
Corre y se sirua en Vista de lo que se le tiene, nom
brame por Thesorero de dhas Sisas para el corriente
año de mill y setezientos = Y Su Sa Señoria
de mandar que los Contadores de quentas de esta
Villa me den Certificacion de lo referido en que
recibire mrd = Manuel Fluarez de Peralta =

Decreto

Madrid y febrero quince de mill y setezientos y
cinco = Informe la Contaduria =

Certificacion

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid =
Certificamos que el dho Dn Manuel Fluarez de
Peralta Thesorero de la Sisa del Vino y Tiento de
tres Millones tiene fenezida y terminada la quenta
de su Cargo hasta fin de año de mill seizientos y
nouenta y ocho, y que resultaron de Alcance a su favor
Veinte y quatro mrs y que tiene presentada Relacion Sus
cri y firmada con pagos para dar la quenta de su Cargo de
año de mill seizientos y nouenta y nueve Cuio Cargo y
Comprobado Importa Quarenta y tres quentos Dos
y ciento y ochomill quinientos y quarenta y dos mrs y
se Componen de los Valores de dhas Sisas y Derechos de Dos
Marcos de Peñas y de Dn Joseph Gabriel de Salinas por la
Sisa del Vino y Dn Joseph de Velasco Vanga por la Sisa del
Tiento y Derecho de las Consignaciones hasta fin de año
de mill seis y nobenta y ocho y Cobrado en quenta de
Alcance de Dn Francisco de Zuzeda = Y la Data Compuesta de
Pagos echos a los Interesados en dha Sisa en la Data

hasta fin de año de mill seizientos y nobenta y ocho
Como Consiente de la de mill seizientos y nouenta
y nueve Satisfacion del estado Eclesiastico y juros
de Embajadores, Limpieza y empedrado Consiguien
ziones a Sisas y Derechos de Arrendadores y de las
Consignaziones y Salario de Thesorero Importan
Quarenta y quatro quentos Duzientos y treimill
ochozientos y ochenta y nueve mrs Conforme lo
qual resultan de Alcance a favor de dho Thesorero
Nuezientos y sesenta y cinco mill trezientos y
quarenta y siete mrs = Y los interesados en dhas
Sisas se estan deuiendo de todo el año de mill seizien
tos y nouenta y nueve Diez y siete quentos seizientos
y Diez y siete mill quinientos y Veinte y dos mrs Los
ocho quentos quinientos y ochomill Duzientos y vn mrs
a los del Mes de Junio de Paños y los nueve quentos sien
to y vn mill trezientos y Veinte y vn mrs restantes a los
del Mes de Junio de Diziembre para Cuia Satisfacion
y la del Alcance de dho Thesorero, ay de efectos Diez
y siete quentos quinientos y nouenta y seis mill nue
zientos y Catorze mrs; Los siete quentos seizientos y
y Diez y seis mill duzientos y Veinte y dos mrs de los
quenta deuiendo Dn Marcos de Peñas de resto de los
Arrendamiento de las Sisas del Vino hasta Diez y ocho
de Nouiembre de mill seizientos y nouenta y cinco =
a ocho quentos ochozientos y Diez y seis mill duzientos y
Catorze mrs Dn Joseph Gabriel de Salinas de resto de

Arrendamiento de dha Sisa hasta fin de Julio
de mill Seizientos y nouenta y ocho = Quatrozientos y
y ochenta y cincomill trezientos y ochenta y quatro
mrs. Dn Mathheo de Velasco Langa, vezino de
Arrendamiento de la Sisa del Azeite hasta fin de dho
año de mill Seizientos y nouenta y ocho = Quinientos
y setenta y dos mill ocho zientos y seis mrs. de Veto de
las Consignaziones de Sisa de los años de mill Seizientos
y nobenta y ocho y mill Seizientos y nouenta y nueve =
Y los Nobenta y seis mill Duzientos y ochenta y ocho
mrs restantes del Raro del empresttido que echo al
los Autores de Comedias Cuia partida toca al Alcal
zeque resultó contra Dn Francisco de Siezeda, sobre las
quales ban y nclusas en dha Data = Y la Dha quenta
se a de fenezer en virtud de los pagos y recados pre sen
tados con dha Relazion Jurada sin admitir nuebos pap
en Conformidad de la Cerrado por Mariano Enata Vezino
Asimismo Certificamos que el dho Dn Manuel Alvarez
de Peralta Thesorero de la Sisa del Vino de Ubeda ad
tiene fenezida y Zerrada la quenta de su Cargo hasta
fin de año de mill Seizientos y nouenta y ocho en las
qual resultaron de Alcanze contra el, ochozientos y sin
quenta y cincomill y Catorze mrs = Y que tiene presentada
Relacion Jurada y firmada para dar la quenta de su Cargo
del año de mill Seizientos y nouenta y nueve. Cuio Cargo
y importa Comprouado Diez y siete quentos trezientos y
setenta y vn mill y veinte y quatro mrs que Compone

Se



del referido alcanze y valor de dha Sisa de
todo el dho año y de los reditos de Dn Marcos
de Peñas y Dn Joseph Gabriel de Salinas = Y
la Data comprouada con pagos echos a los interesados
asi de atrasados hasta fin del año de mill Seizientos y
Nouenta y ocho como corrientes del año de mill Seis y
Nouenta y nueve Refaccion de los Ordinarios, fran
quizias de Embajadores, Consignaziones, ayudas y Salario
de Thesorero y importa Diez y siete quentos y Nouezien
tos y nouenta y cincomill trezientos y veinte y seis mrs
Conforme al qual resultan de alcanze a fuer del
dho Thesorero Seizientos y sesenta y quatro mill Sei
zientos y nouenta y ocho mrs = Y a los interesados en
dha Sisa se estan deuiendo de todo el año de mill Seis y
Nouenta y nueve Seis quentos Duzientos y quarenta
y tres mill quatrozientos y veinte y seis mrs = Los seis
quentos treinta y nueve mill Setezientos y tres mrs
de ellos a los del Mes, de fin de Junio = y los seis
quentos Duzientos y tres mill Setezientos y diez y
nueve mrs restantes a los del Mes de fin de Diziem
bre para cuia Satisfazion y la del alcanze del dho Ther
ero, los reditos de los Arrendadores que se Componen
Los tres quentos Nouezientos y setenta y ocho mil ziento
y quatro mrs por los que esta deuiendo Dn Marcos de Peñas
Sarta Diez y ocho de Nouiembre de el año de mill Seizientos
y nouenta y cinco = Y los Dos quentos ochozientos y
nouenta y ocho mill y setenta y dos mrs restantes

Don Joseph Gabriel de Salinas Bartafin de Ballio
de mill Seiziientos y noventa y ocho = Ala Dicha
quenta sea defenezer en la Conformidad que se man
fiere en la Certificazion antezedente; Madrid Diez
y seis de Febrero de mill y setezientos = Don Dionisio
Francisco de Peralta =

Vista Cuentado y Conferido sobre el Nombramiento
de Thesorero de Obras Siras se Acordó, se Votase y
se hizo en la forma siguiente =

Sr. Dn. Diego Manuel Ocesson = Dijo nombra para
Thesorero de Obras Siras para el tiempo de primero de Henero de
este año hasta fin de Diziembre de el, al dho Dn. Manuel
Alvarez de Peralta. Con Calidad de que zentas de quinze
dias de las fianzas de su Ligazion y hallandose sieven
te a su aprovazion y no de otra forma = Y asimismo con
todas las Calidades y Condiziones contenidas en los
Nombramientos de Thesoreros echos en este presente
año y en los antezedentes =

Sr. Dn. Pedro de Bilbao y Arguero = Dijo lo mismo =

Sr. Dn. Miguel Bentura Porrilla = Dijo lo mismo =

Sr. Dn. Pedro de Alava y Augeno = Dijo Nombra a Don
Joseph Sanchez en la forma ordinaria =

Sr. Dn. Eugenio Grezeno = Dijo lo mismo =

Sr. Dn. Ranz.co Mathias de las Rios = Dijo lo que el Sr. Don
Diego Manuel Ocesson =

Sr. Dn. Jeronimo de Miranda = Dijo lo mismo =

Entrò el Sr. Dn. Alonso de la Buerdha =

Sr. Dn. Matheo de Tovar = Dijo lo que el Sr. D. Diego Manuel Ocesson =



Sr. Dn. Nicolas Duro = Dijo lo mismo =

Sr. Dn. Manuel de Ulzedo = Dijo lo mismo =

Sr. Dn. Alonso de Buerdha = Dijo lo mismo =

Sr. Dn. Eugenio Grezeno = Se siguió a voto de los Sres. Don
Manuel Ocesson =

Sr. Dn. Rafael Sanguinete = Dijo lo mismo =

Sr. Correg.or Se anunsió con toda gala no se pueda
que es el voto que Sr. Dn. Diego Manuel Ocesson Orque
Nombra al Sho Dn. Manuel Alvarez de Peralta. =

De el Millonzillo del Aceite = El Cordero que gana el primer Ayuntamiento se
traigan los Papeles tocantes a la intervenzion
de la Silla del Millonzillo del Aceite =

Entrò el Sr. Dn. Eduardo Vizente

Nombram.to de Dn. Juan de Montufar = Haviendo precedido llamam.to Se vio la Certifi
cazion de la Contaduria de quentas de esta Villa
Alcaldes que tiene la Thesoreria de esta a cargo
de Dn. Juan de Montufar, que es del Tenor Sig.te =

Peticion Don Juan de Montufar Thes.o de esta Villa y de la
Silla de Caxnes y Aceite de Oceite y quatro Millas
y de la del Vino de la Salud y primera Blanca de
Caxnes = Dijo que tengo Fenezidas y Tomadas mis
quentas de las dhas dos Sillas hasta fin de el pasado
de mill Seiziientos y noventa y ocho: Y asimismo tengo
presentadas en la Contaduria de quentas de los Pla
ziones Juradas y firmadas para las quentas del año de
mill Seiziientos y noventa y nueve = A V.Ms pido y pi.do
Se sirva demandar que los Contadores me den Certificaz
de lo que constare en quanto ha lugar = Dn. Juan de Montufar

Decreto

Certificaz

Madrid y febrero Quinze de mill y setezientos y
ocho Ayuntamiento Informe la Contaduria =
Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid =
Certificamos que D.n Juan de Mentufar Thesorero
de esta Villa y de las Sisas de Carnizerias y Aceite de
Veinte y quatro Fiadores tiene fenecidas y Cerradas
sus quentas de dhas Sisas hasta fin del año passado de
mill Seizientos y noventa y ocho y alcances en ellas
en Ziento y diez y nueve mill Duzientos y ochentas
y quatro mrs = Y asimismo tiene presentada Relaz
Jurada y firmada Con pagos para el año de mill
Seizientos y noventa y nueve. Cuio cargo Compresado
Importa Quarenta y dos quentos trezientos y
noventa y quatro mill quimientos y ziento y siete
mrs = y la Data de lo pagado y interesados Consig
naciones Alquileres de las Casas quitamen de Carni
zerias franquezias de Embaxadores, Salarios de
Contadores de quentas, y del fiel de la Romana y
de Thesorero y Deudos de Hazenda Dores Compra
bado Con pagos y importa Quarenta y Dos quentos y
Nuezientos y noventa y quatro mill Ciento y setenta y
siete mrs en que han Considerado los dhos Ziento y diez y
nueve mill Duzientos y ochenta y quatro mrs de
Alcance que hizo en la del referido año de Seizientos y
noventa y ocho = Y mas Dozientos Nuezientos y
y Dos mill ochozientos y ziento y cincomrs de que da



Este Cargo y los da en Data por no haverles Cobrado:
Los ochozientos y noventa y tres mill ochozientos
y setenta y quatro mrs de ellos de Joseph Diaz
el Mayor, y sus herederos, a Vendedor que fue de
las Sisas de Carnes por lo que deuen pagar de resto de la
Ultima mesada de Abril del año pasado de mill
Seizientos y noventa y tres = Otros Diez quentos, seis
zientos y setenta y quatro mill y nobenta y cincomrs
de Don Juan Antonio Dicio fiador a Vendedor
que asimismo fue de las dhas Sisas de Carnes, de resto de
lo que deuen pagar hasta fin de Abril de mill seis y
noventa y siete que acaso su Arrendamiento = Y
los Nueve quentos Duzientos y treinta y cincomill ochoz
y setenta y seis mrs restantes de D.n Diego Sanz
tinez Blequezol Vendedor que fue de la Sisa del
Aceite de resto de lo que deuen pagar hasta fin de Sep
de Seizientos y noventa y nueve, que acaso su Arrend
damiento cuios deudores estan Justificados = Con fame
a lo qual resulta de Alcance a fauor del dho Thesorero
y Contra las dhas Sisas Quimentos y noventa y nueve mil
Seizientos y quarenta mrs: y se estan deuiendo a dhos
interesados en el dho año de mill Seizientos y noventa
y nueve ochoquentos de mrs Los dos quentos y ochenta y
seis mill ochozientos y noventa y dos mrs de ellos a los
de la Jaga de San Juan = y los Zinco quentos Nuezientos
y trezemill Ciento y ochomrs restantes a los de las Sisas
Asimismo Certificamos que el dho Don Juan de Mentufar
Thesorero de las Sisas del Vino de la Salud y primera Blanca

El Carmen tienen fenecidas y Tercadas sus quentas
de las Sisas hasta fin del año passado de mill seizientos y
Nouenta y ocho y alcanzan en ellas en quatrozientos y diez
y ocho mill quatrozientos y Setenta y ocho mrs = Asimismo
tienen trezientas de Relazion Jurada y firmada Compagos para
la Real de seizientos y nouenta y nueb cuio cargo Con
prouado y importa Veinte y dos quentas trezientos y
Catze mill trezientos y diez y seis mrs = Y la Data de
lo pagado a zensualistas y interesados: Reseccion del
estado eclesiastico, franquizias de Embasadores, Sala
rios de Tavas de Cavas y de Contadores de quentas y
el Thesorero y Recuitas de Arrendadores Compruebado
Compagos, y importa Veinte y dos quentas seizientos
y Setenta y tres mill seizientos y Setenta y dos mrs,
en que van Considerados los años Quatrozientos y Veinte
y ocho mill quatrozientos y Setenta y ocho mrs del al
Canze que hizo en la de el referido año de seizientos y
Nouenta y ocho = y mas nueb quentas Nouezientas y
quatze mill Duzientos y Veinte y seis mrs de que
ba echo cargo y los da en Data, por no hauerlos Cobado
Los Cinco quentas seizientos y quarenta y dos mill ocho
zientos y zinquenta y tres mrs de ellos del Sr. Marcos
de Venas a Vendedor que fue de las Sisas del Vino de los que
deuio pagar de Resto hasta Diez y ocho de Nouiembre del
año passado de mill seizientos y nouenta y cinco = Y los
quatro quentas Duzientos y Setenta y tres mill trezientos
y Setenta y tres mrs Restantes de Don Joseph Gabriel de
Salinas y Dn. Juan Benaez de la Fuente y Otro que ta

Arrendadores que animo quienes de las Real
Sisas del Vino de Resto de lo que deuieron y pagar
Hasta fin de Julio de mill seizientos y nouenta
y ocho Cuios Recuitos estan Justificados Conforme
al o qual resulta de alcance a fauor del Rey Nuestro Señor
y Contra las Reales Sisas setecientos y quarenta y nueb
mill trezientos y zinquenta y cinco mrs = y se estan
deuiendo a los Censualistas y interesados en el dho año
de mill seizientos y nouenta y nueb ocho quentas seis
zientos y onze mill y quarenta y quatro mrs, Las tres
quentas ochozientos y un mill quinientos y trezientos
de ellos a los de la paga de San Juan y los quatro qs
ochozientos y nueb quinientos y treinta y un mrs Res
tantes a los de la de Navidad = Y se previene que las
quentas dichas y las Sisas del Reyndo año de mill seizien
tos y nouenta y nueb sean defenecezo con los pagos y
recibieron estas Justificaziones sin Remitir otros mm
guinos segun lo a Cordado por Madrid y lo en ella
a diez y seis de febrero de mill y setezientos años = Don
Dionisio Franco de Peralta =

Tratado y Conferido se Nombró de Conformidad
al dho D. Juan de Montufar por Thesorero de las
Sisas para desde primero de Enero de este año hasta
fin de Diziembre de el con Calidad de que dentro de
quinze dias de las fianzas de su obligazion y hallas
de representar su aprobazion todos los Caualleros Reg
dores que concurrieron en este Ayuntamiento y con
las demas Calidades y Condiziones puestas por Madrid
en los nombramientos antecedentes y lo firmaron

Nombram.to de D.n Joseph Ant.o de Paz

Habiendo precedido llamamiento se vio la Peticion
cacion dada por los Contadores de quentas de esta Villa de
estado de las Sisorerias que estan à Cargo del D.n Joseph
Antonio de Paz que se tubieron y el de la Peticion y De
creto de Ms que se hizo dia, es el siguiente ==

Peticion

D.n Joseph Antonio de Paz Thesorero de Ms y de
las Sisas del Cacao y chocolate y la del Carnes que
llaman de quiebras = Digo que tengo fenecidas y
Zerradas mis quentas de dhas Sisas hasta fin de
Diziembre del año passado de mill Seiziientos y
noventa y ocho y presentadas pagos con Relazion Jurada
de el dicho año de mill Seiziientos y noventa y nueve de lo
que consta a Ms el estado de ellas = Suplico a Ms se sirva
de mandar que los Contadores de quentas de Madrid In
formen lo que constare en quanto à lo que mas Don
Joseph Antonio de Paz y Moscoso =

Decreto

Madrid y febrero diez de mill y setezientos y nue
ve = Informe la Contaduria ==

Ayuntamiento

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid
Certificamos que Don Joseph Antonio de Paz y Moscoso
Thesorero de esta dha Villa y de la Sisa del Carnes de quiebras
de Millones tiene fenecidas y Zerradas sus quentas de
dha Sisa hasta fin del año pasado de mill Seiziientos
y noventa y ocho y alcanza en ella en treinta mil y setenta
y seis mill ochozientos y ochenta y cinco mrs = Y que tiene
presentada Relazion firmada y Jurada compuesta para
el dicho año de mill Seiziientos y noventa y nueve cuio cargo
compuesto importa diez y siete quentos y Veinte y

Certificacion

Cinco mill Novezientos y ochenta y dos mrs = 182
Y la Data de lo pagado y apronetiados de Vecinos
de el estado eclesiastico franquizias de embarcaciones
Sinqueva y enseñado fieras de Corpa y Sisa Carcelera
Doglieros y Salarios de el Teniente del procurador general
de el thesoro compuesto cargos importa diez y siete
quentos Seiziientos y treamill Duzientos y Sesenta
y seis mrs en que dan Convendos los dhos diez y
setenta y seis mill ochozientos y ochenta y cinco mrs
de alcance que hizo en la del referido año de mill Seis y
Noventa y ocho = y mas tres quentos quinientos y sesenta
y tres mill ochozientos y quarenta y seis mrs de que dis
echo Cargo y los da en Data por no haverlos Cobrado los
Ciento y cinquenta y ocho mill y setenta y seis mrs de ellos
de Joseph Diaz el Mayor y sus herederos Arrendador q
fue de las Sisas de Carnes por lo que devio pagar de Vto de
la Alcoba menada de Abril del año de mill Seis y
Noventa y tres = Y los tres quentos quatrozientos y cinco
mill setezientos y ochenta mrs restantes de el Sustituto
Pueto por dicho Arrendador que asimismo fue de las
dhas Sisas de Carnes de Vto de lo que devio pagar hasta
fin de Abril de mill seiziientos y noventa y seis que
Cesso en su Arrendamiento cuyas partidas estan satisfechas
dos Conforme a lo qual resultan de alcance a favor de
dho Thesorero y contra la dha Sisa quinientos y Ocho
mill Duzientos y ochenta y quatro mrs y restan deviendo
a los interesados de dha Sisa en el dho año de mill Seiziientos
y noventa y nueve Quatro quentos Duzientos y noventa y
seis mill trezientos y diez y seis mrs: Los quentos ochenta

y Setenta y tres mill nouezientos y quarenta y ocho mrs
de ellos a los de la paga de San Juan y los dos quentos
Quatrezientos y veinte y dos mill trezientos y setenta
y ocho mrs restantes a los de la navidad y segun y conforme
que la quenta de dha Sisa y año de mill Seizientos y
Nouenta y nueve se a de fenezer con las pagas que se hizieren
en esta Conformidad sin admitir otros ningunos segun
lo Acordado por Mandado = Ytem Que Juan Antonio de Paz thesorero de las
Renta del Cacao y chocolate tiene fenezida y Cerrada la Cu
quenta hasta fin del año de mill Seizientos y nueuenta
y ocho en la qual resulta de Alcance a su favor
Duzientos y nouenta y cinco mill Ciento y tres mrs
y que para dar la quenta de su Cargo del año de mill Seis
y nouenta y nueve tiene presentada Relazion Jurada
y firmada con sus cargos cuio cargo Compresuado Dos
Dies y nueve quentos Seizientos y nouenta y siete mill
Duzientos y setenta y seis mrs y los Data de los pagos
y presentados asi atrasados hasta fin del año de mill
Seizientos y nouenta y ocho como corrientes del año
de mill seizientos y nouenta y nueve con su Relazion
Simpleza y empedido con su relazion de las Sisas del
Vino de Extrapaste Fiestas de Cargos Fiestas de Tres
Mandado hazer bueno al Arrendador = Salarios de
Comisiones y el del thesorero y Incluso el Alcance de las
quenta antezedente y las partidas no cobradas de las Cor
Siguientes de dha Renta hasta fin del año de mill seis y
Nouenta y ocho = Imposta Diez y nueve quentos seiziento



y cinquenta y nueve mil seizientos y setenta y cinco mrs con
formo el qual resulta en Alcance contra el dho thesorero
Quarenta y dos mill trezientos y nouenta y seis mrs
Reales y presentados de dha renta se les tome en cuenta
de todo el año de mill seizientos y nouenta y nueve
Sesquentos trezientos y diez y seis mill Duzientos y
Diez y ocho mrs = Sesdos quentos Quinientos y diez
y ocho mill ochozientos y cinquenta y ocho mrs de ellos
a los del Ll.o S. de fin de Junio = y los trezquentos seis
zientos y nouenta y siete mill trezientos y setenta
mrs restantes a los del Ll.o S. de fin de Diziembre = y
en la dha Razon y inclusos quinientos y diez
mrs y el Centenio que no cobrada y quenta se entiende
Dos Francisco Perez de Prua para cobrar a deudores
de Vencedias de cepera por auto del Sr Corregidor de estos
de este quentemo ante Domingo Ramos alcalde de Sr de
Simaco = Ytem Cinquenta y nueziientos y qua
renta y cinco mill y Quinta y ocho mrs por los Cobra
dos de las Comisiones de Sisas hasta fin del año
de mill seizientos y nouenta y ocho y la dha quenta
se a de fenezer y cerrar en virtud de los pagos y
recados presentados en esta Relazion sin admitir
muchos pagos en conformidad de lo acordado por
el Madrid a ocho en dies y seis de febrero de mill y seis
zientos = El Licenciado Juan de Peralta =
y Vista tratado y Conferido sobre el Nombramiento de
thesorero de las Sisas para este presente año se
Acordo se le hiziese y se hizo en la forma siguiente =
El Sr D.n Diego Manuel Orejon = Se nombra por
thesorero de dha Sisas para de el primero de Henero
de este año hasta fin de Diziembre del dho Dos

Joseph Antonio de Paz Ciudad de mediapuerco
de quince dias a pedir las fianzas que tiene dadas
de su Administracion, hallandose presente a su probacion
y asimismo le nombra de todas las Escrituras y
Contratos puestas por Madrid en los nombramientos
antecedentes y hasta de otra forma =

El Sor Don Pedro de Bilbao y Fuero = Disponombra, al
Don Joseph Sanchez en la misma forma =
Sor Don Henrico de Burnada = Dispo lo mismo = Diego Martinez
Sor Don Manuel de Bentura Torrilla = Dispo lo mismo =
Sor Don Pedro de Blanco y Burgos = Dispo lo que el Sor. Don Pedro de Blanco
Sor Don Eugenio Trezeño = Disponombra, a Juan de Trillano =
Sor Don Francisco Mathias de los Rios = Dispo lo que el Sor Don Diego Carlon =
Sor Don Sebastian Lorenzo = Dispo lo mismo =
Sor Don Geronimo de Miranda = Dispo lo mismo =
Sor Don Mathias de Tovar = Dispo Nombra a Juan de Trillano =
Sor Don Nicolas Rubio = Dispo lo mismo que el Sor Don Diego Carlon =
Sor Don Manuel de Prado = Dispo lo mismo =
Sor Don Raphael Sampedro = Dispo lo mismo =
Sor Correg.or se conformo con lo obrado por Marcos Garte
que es el voto del Sor Don Diego Manuel Carlon en
que nombra al Sho Don Joseph Antonio de Paz =

Fianzas de D. Pedro Fernandez de Espinosa

Habiendo precedido llamamiento se le ha tenido
de las fianzas que tiene dadas Don Pedro Fernandez
de Espinosa para seguridad de la tenencia de los Sitios
del Quarto de Palacio, Camino de Hospitales y otras
obras de Tocar en que está nombrado por Madrid para
este presente año de mil y setecientos, cuarenta y cinco
siguiente =

Relacion de las fianzas que dá Don Pedro Fernandez de Espinosa
para seguridad de la tenencia de las Sitios que llaman del Quarto de

Palacio Camino de Hospitales y Segunda Obra del Quarto
presente año de mil y setecientos =

Valor de los Sitios del Quarto de
Palacio — 4 y 68 D 0 S 2 mrs
La del Camino de Hospitales 13 y 5 S 2 D 0 23 mrs
La dela Segunda Obra
del Quarto Conforme
al nuevo Arrendam.to 3 y 6 S 2 D 0 36 mrs
Compensaciones de los
Sitios Sinos en la Obra
de los pescados, marmolas
de Carnes y aguardientes
de Aguardientes — 5 y 18 D 0 28 mrs
Quantas de todos los
Sitios — 31 y 5 S 2 D 0 13 mrs
Compensas =
Y Imposiciones las Compensaciones
ciones que obtuvieron
los Sitios Compensados
de la Tercera parte que
está en Cuenta de mano — 16 y 7 D 0 38 mrs
Líquido Líquido Resultado
de las Compensaciones — 14 S 5 D 0 25 mrs
Monta la mitad que
deve afianzar — 7 y 4 D 0 6 D 8

Obligado y fianzas

Este obligado por todo el tiempo Don
Pedro Fernandez de Espinosa con su Esposa
y Bienes
y Fiadores que dan este presente año las
Señora Doña Maria de Eliano y Camillo
Viuda del Sor Don Geronimo de Borrega con
Cuatro mil R.s de Vellon al real de Vaqueros
que les pertenece Cerca esta Villa y la Sitia
del Cacao y chocolate en la Cabeza

Consta por Certificacion de la Conc.
el que hizo de la dha efecto ——— 3ª 400d mrs

Tambien le afiado por su propio
año Doña Antonia Gomez de la Cadena
Viuda de Dn Manuel Perez con Sesenta
y Quatro mill Setecientos y ocho Ducados
y Millon que le pertenecen sobre las Casas
Principales que quedaron de dho su marido
en la Plaza de Santa Maria con su
efecto de Sesenta mill y quinientos Ducados
Contia esta Villa y la Sisa del Vino Baston
de las Sucedidas, que las Casas eran tasa
das antes de hacer quando afianzó el
Dn Francisco de Narbaez dicho de mill
Setecientos y Sesenta y dos ——— 3ª 2160d 672

Assimismo le afiado Juan Diaz con treintas
y tres mill Reales de Vellon procedes
Sesenta años y los demas que dho D. Pedro
tuviere la dha Alcaldia en el Palacio
y sus Casas que le pertenecen las Dos en la
Calle de la Palma y la otra en la Plazuela
de Viento Consta la tasacion echa
en Virtud de Auto del Señor Corregi
dor de treinta de Benero pasado de
este año por Juan de Pineda Maestro de
Obras y de la Villa de esta Villa, y Bajadas
las Cargas que tienen dhas Casas quedan
Liquidos Quarenta y tres mill Setecien
tos y Diez y Seis Reales y Catorze mara
vedis y para dhas tres mill Ducados ——— 1ª 1120d

5ª 238d 672



Alcance Liquido
de dhas Sisas Imp.ta ——— 1ª 208d 816 mrs

La Cant.d Con que debe
afianzar ——— 5ª 400d mrs

Las fianzas queda ——— 5ª 238d 672 mrs

Demas ——— 2350d 848 mrs

Vista dha Relacion de fianzas se Acordó se Pongan
sobre sua probacion y entera Conformidad Se hizo
en la forma Siguiente ———

El Sor Dn Diego Manuel Orejon = Dijo Las Tenida ———
El Sor Dn Pedro de Vibaro y Aguero = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Alonso de Brenda = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Miguel Bencura Escrilla = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Pedro de Alcaz y Junzon = Dijo Nicolas Aguecha ———
El Sor Dn Eugenio Arezeno = Dijo Las Aguecha ———
El Sor Dn Juan Co Mathias de los Rios = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Sebastian Vicente de Borlas = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Geronimo de Miranda = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Mathieo de Tovar = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Nicolas Rubio = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Manuel de Alcedo = Dijo lo mismo ———
El Sor Dn Rafhael Sanguineto = Dijo lo mismo ———
Los Sores Corregidores Secretarios con lo Letrado que hacen parte
Con lo cual quedaron aprobadas dhas fianzas ———

Sutiz.s de Cas.lada

Juraron las Sutizias del Lugar de Casalada sus di
zion de esta Villa Procesto el Sor Dn Mathieo de Cascallo
Alcalde del Pso de dho Lugar se les apercibio a dhas Sutizias
no dessen Vas a dho Lugar sato que Conste haver sido de
cite Siguiendo Pena de Tiniente Dias que se acaban
a dhas Sutizias lo Acordaron Sacando ———

Joseph Gz de Remy

Ayuntam.to

En Madrid a diez y cinco dias del mes de Enero año de mill y setecientos y sesenta y cinco se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Don Francisco Renguelle Bizeno Conde de la Cueva = D.n Manuel de Ulzedo = D.n Nicolas Rubio = Don Joseph de Diniego = D.n Sebastian Bizente de Berla = D.n Diego Antonio de Bonega = Don Francisco Mathias Alos Rios = Don Lucas Bernalte = Don Eugenio Tereño = Don Pedro de Mauiz y Ortigon = Don Miguel Barrua Zorrilla = Don Juan Antonio de la Portilla = Don Juan Antonio de Reuna y Manrique = el Marques de Nebra = y Don Pedro de Ulibro y Lopez Negrete Bozes de esta Villa =

Se reconoce los Poderes del Ayuntam.to antes =

Se pone el Poder del Sr. Marq.s de Nebra y Borque sobre la sucesion que tiene Miguel de Ribas y Borque de esta Villa el Señor Ayuntamiento de esta Villa que tiene Vezinos el Señor Ayuntamiento de esta Villa que tiene un Cargo, se remitio a la Junta de Propios para que tiene un Cargo, se remitio a la Junta de Propios para que conozca de dho Papel Memorial y le instruya Mas y se informe y Personas, al Papel =

Enao el S.r D.n Raphael Sarquinto =

Reparos

El mes que tiene de Marzo de este el Reparo Marto, el Señor D.n Lucas Bernalte y D.n Franz.co de la Cueva = El de D.n Dominos Alos D.n Manuel de Ulzedo = El de Dias Alos D.n Eugenio Tereño = El de Sarao Alos D.n Diego Cafon = El de Trian Alos D.n Juan Ochoa = Se Guardo se Calificaron Enaron los S.res D.n Diego Trian, Cafon y Don Mathes de Lovar =

Nombram.to de Sr. Lo. Lopez Deza

Habiendo precedido llamamiento se hizo la Calificacion



de la Contaduria de quentas de esta Villa del estado de las deudas y Personas que estan à Cargo de D.n Agustin Lopez Ponce que se hizo con el la Petizion y Decreto de Madrid, es el siguiente =

Peticion

Don Agustin Lopez Ponce Caballero de S.n Juan y de las Sina del Pino hecho Demedias y de las Ordenes de Calatrava = Digo que tengo fenecidas las quentas de mi Cargo hasta fin de Diziembre del año pasado de mill Seiscientos y setenta y ocho y Ayuntamiento que en la citada Relacion consta el Cargo y Data de Almoradas Sinas Sartafin belanz pasado de mill Seiscientos y setenta y nueve en la Contaduria de esta Villa Pido y Suplico que para el nombramiento de el que se sigue año de mil y setecientos los Contadores de quentas de esta Villa Por Satisfacion del Contenido que en ello Vezinos Mrd. y Agustin Lopez Ponce de Salgado Madrid y Febrero Dios y Sigo de mil y Seiscientos y Los S.res Corregidor y Madrid en el Ayuntamiento = Las Contaduria Begueta, de Jerez parte de la Contadoria de esta Ciudad =

Decreto

Certificacion

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid Certificamos que el D.n Agustin Lopez Ponce Caballero de la Sina del D.n del Pino de las medias Sinas Sinas de Ordenes y Cerrada la quenta de su Cargo del Pino de mil Seiscientos y ocho y quarenta y ocho y Data de Almoradas y Dozientos y Seiscientos y Diez y quarenta y nueve mrs. y hubo de Satisfaccion al que se le dio en las Certificacion de aquel año Dios y Seiscientos y setenta y ocho y diez y nueve mrs. y que se le tuvieron en quenta y tomada la cantidad por falta de Satisfaccion de la Cantidad

Cuenta de pago = Y que tiene presentada Relazion Jurada
y firmada con pagos para dar la quenta de su Cargo
del año de mill setezientos y noventa y nueve cuio cargo
Comprehende y importa Quarenta y tres quentos Doce
zientos y cincuenta y dos mill setezientos y Doze mrs
que comprehen del Valor entero de la Renta de todo
el dho año y de los deuitos de D.n Marcos de Peñas y Don
Joseph Gabriel de Salinas = Y las Data comprehende
Conpagos hechos a los interesados por arrendadores de sus
fin del año de mill setezientos y noventa y ocho, fian
guizas de mozos, y el Salario del Señorio y importa Quarenta y quatro
quentos Ciento y treinta y quatro mill Ciento y treintas
y nueve mrs Conforme lo qual resultan de Alcance
a favor Ciento y setenta y dos mill quinientos y
Veinte y seis mrs y en la Data van en cuentas Veinte
y Vn quentos quinientos y sesenta y siete mill Seis
zientos y diez y seis mrs quedando los Doze
quentos Ciento y sesenta y cinco mill ochezientos mrs
Don Marcos de Peñas del tiempo del Arrendamiento de
dha Sisa hasta Diez y ocho de Noviembre del año de mill
setezientos y noventa y cinco = Y la y nueve quentos Qua
trezientos y de mill Ciento y diez y seis mrs D.n Joseph
Gabriel de Salinas hasta fin de Julio del año de mill Se
zientos y noventa y ocho bajadas las partidas que el dho
Señorio Cobro en el dho año de mill setezientos y
noventa y nueve en quenta de los Referidos deuitos = Da



los interesados en dha Sisa se entan adeudando
Diez y nueve quentos setezientos y ochenta y
Seis mill nouezientos y noventa y seis mrs
por los interesses de todo el año de mill setezientos y
noventa y nueve para cuia Satisfazion y del Alcance
a favor del Thesorero y los deuitos de Arrendadores
Referidos y la dha quenta se a de presentar en Real
Oficios y los pagos y precados que se van hecho con dha Relazion
sin Admitir ningunos pagos en conformidad de lo
q. se Acordado por Madrid en esta razon =
Asimismo Certificamos que el dho D. Joaquin Lopez Ponce
Thesorero de esta dha Villa y de sus Sisas Sedimentos de
ella tiene Fenecidas y Cerradas su quentas de las Sisas
Sarafin del año pasado de mill setezientos y noventa y
ocho y resulta de Alcance contra el dho Señorio
y a favor de las dhas Sisas Veinte y de mill quinientos y
ochenta mrs = Asimismo tiene presentada Relazion
Jurada y firmada con pagos para el año de mill setezientos
Noventa y nueve cuio cargo comprehende y importa Ca
torze quentos setezientos y treinta y quatro mill quatro
zientos y Veinte y quatro mrs en que van comprehendidos
los dhos treinta y de mill quinientos y ochenta mrs
del Alcance que resulto contra el dho Señorio en las
Relaciones del año de mill setezientos y noventa y ocho =
Y la Data de lo pagado a los Dueños de las Sisas Compren
zion a la Casa y Convento de las Recolectas Religiosas de
estado eclesiastico Franquizias de Comisarios, Sala
rios de Marcheguos y del Señorio y deuitos de

Arrendadores comisionado cargos catorze quentos y
Duzientos y diez y nueve mill Duzientos y dos mrs en
ellos Considerados diez quentos ochozientos y Diez
y seis mill quatrozientos Quarenta y cinco mrs Que
da este cargo y les da en Data por no hauerlos cobrado
los Ciento y Siete mill quatrozientos y quarenta mrs
de ellos de Joseph Diez el Mayor, mulero heredero y
Arrendador que fue delas Siras de Carnes gorlogues
deura pagar tercio dela Primera mesnada de Abril
del año pasado de mill Seizientos y noventa y tres =
y otros Setezientos y setenta y ocho mill y cinco mrs
por Juan Antonio Pero fiador Arrendador que
simismo fue delas dhas Siras de Carnes de Verro de los que
deuo pagar a rasón de Abril de mill Seizientos y
noventa y siete que cabe su Tercio a razon de
Ziento y zinquenta y ocho mill ochozientos y ochenta
y dos mrs de Don Juan de Montufar, de Verro dela
Conpañia de mill Seizientos y noventa y nueve
y los Dos quentos Setezientos y Sesenta y dos mil
Ciento y diez y ocho mrs Restantes de Don Francisco
Tejeda thesorero que fue dela Siria del Vino y Aguardiente
de Tres Millones y de D.n Manuel Alvarez de Casalto
Joven, que es dela dha Siria de Verro dela Conpañia
delas dhas Siras Sordinarias en los años de mill Seizien
tos y noventa y cinco y mill Seizientos y ochenta y ocho
los quales dhos deuitos estan Justificados = Con Firme al
qual Perdieron de Alcance contra el dho Thesorero que
fauor dela dha Siria Ziento y quinze mill Duzientos y
Catorze mrs y se estan deuiendo a dhos Limmaduras

En el dho año de mill Seizientos y noventa y nueve
ocho quentos quatrozientos y diez mill ochozientos
y ochenta mrs Los quatro quentos Ziento y setenta
y dos mrs y de mill ochozientos y zinquenta y quatro mrs
de ellos alos delegaga de San Juan y los quatro quen
tos Duzientos y Veinte y ocho mrs Setezientos y
zinquenta y quatro mrs restantes a los de Rentas
y se reserue en la quenta de dhos Siras Sordinarias
del referido año de mill Seizientos y noventa y nueve
se a de fenezer con los cargos que se hace esta Justifica
zion, sin admitir otros ningunos Segun Se a Cargado
por Madrid, y ho en ella a Veinte y tres de Febrero
de mill y Setezientos años = Don Dionisio Francisco
de Peralta = Don Joseph Verdugo =
Y Vista dado y Conferido sobre el Remesamiento
de thesorero de dhas Siras que a tres quentos año de mill
y Setezientos se Remesa de Confirmidad al dho Don
Joquin Lopez Ponce por thesorero de dhas Siras para
desde primero de Enero de este dho año hasta fin de Diz=
del Con Calidad de que dentro de quinze dias a de
dar las fianzas de su Ocupazion y hallarse presentes
a su Aprobazion y Asimismo con todas las demas cali
dades y Condiciones puestas por Madrid en los nom
bramientos antecedentes = Y todos los Cualles y
los Regidores fueron de este Ayuntamiento y parecer Lo firmaron
los S.res Don Pedro de Solano y Salipon y Don Lupercio Serano
que Doy fe = Don Roman en dha Thesoreria a Don Joseph
Sanchez en la forma Sordinaria =
Pago ala Contaduria
Y Cedase Se dispache Pago ala Contaduria de quentas

de esta Villa para que los Contadores de ella los
formen a Madrid que esta obriendo en cada
Una de las Suias a los gobernadores en ellas hasta
fin del año de mill setecientos y sesenta y ocho
Con distincion de Suio por Suio y año por año =
A Cordoba se imbian los dias de Nombramiento
a Sevilla y Sudes por la Asistencia de Madrid
a los Sumones en estas Quaresma que tiene =

Le
Gobernadores
los dias del Ayuntam.to

Don Joseph Alemo

Ayuntam.to En Madrid a Dos dias del mes de Marzo año
de mill setecientos y sesenta y un Ante el Ayuntam.to
de esta Villa los S.res D.n Francisco Romualdo Cornejo, de
ella = D.n Rafael Sanguinetto = Don Manuel de Rueda
D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph de Zenega = D.n Mathias
de Ocar = D.n Franz.co Mathias de los Rios = D.n Lucas
de Arnalos = Don Joseph de Ochoa = Don Pedro de Olmos
Don Miguel Bentura Zorrilla = Don Juan Antonio
de Ocaña = D.n Juan Antonio de la Peralta = Don
Pedro de Bilbao y Aguero y Don Diego Manuel Ordoñez
Regidores de esta dha Villa =
Y en ese los Acuerdos del Ayuntam.to antes
Entro el S.r D.n Sebastian Joseph
Vicente de Baeza =

Le
afianze
el Alcaldes

En este Ayuntamiento se vio un Decreto del S.r Dr



Consejo de Hazienda Sufra de Veinte y siete de
Febrero proximo pasado para que Madrid Dona
dos en dias siguientes al que se hiciere Notorio se
sentase en la S.ma mayor de Rentas el Nombramiento
en Don Francisco Ballestero para servir la Cherseria
de las Alcavalas Tercias y Cientos de esta Villa y
partido por todo el corriente año de mill y setecientos y
dandole aceptado y afianzado segun su obligacion
que su tenor es como sigue =

Decreto Don Buenaventura Dominguez Gerardo S.r de Camara
del Dermo.r mas antiguo de los que Residen en sus
Consejo y Contaduria mayor de Hazienda y quentas
Certifico que por los S.res Fiscal y del dho Consejo se dio
un Decreto cuio tenor es como sigue =
Madrid Veinte y siete de Febrero de mill y setecientos
Noventa y un Madrid Junio en un Ayuntam.to que
dentro de Ocho dias siguientes al de la Notificacion
presente en la S.ma mayor de Rentas el nombramiento
echo en D.n Franz.co Ballestero para servir la Cherseria
de las Alcavalas Tercias y Cientos de esta Villa sustituido
y agregados por todo el corriente año de mill y setecientos y ochenta
y ocho aceptado y afianzado segun su obligacion con el
pezumento que para no tomando echo hombrar
el Consejo persona en su lugar una Cherseria por cuenta y
Riesgo de Madrid y sus Capitulares y de este Suio del
para Copia autentica el S.r de Camara del Consejo a quien se
entregase al Sno de los S.res de Ayuntam.to de Sd para
que le haga notorio Junto en su Ayuntam.to y lo Zertifi

Casa al sio del= Consuelo Cinel Decreto original
consumbremito y para su Cumplimiento
Lo que en el se manda Por la presente en Madrid
a Veinte y siete de Febrero de mill y setezientos =
D.n Juaquin Dominguez de Tovalla=

Se le Concede Por Fianzas Nombrado por Madrid en la
Tenencia de Alcavalas de dho Don Franco Balletero
Con Calidad de dar la fianza de su obligazion, que es
todo lo ha nombrado, pues luego dho Juez ha
zar y haver pasado el termino que para ello se le
dio y mucho mas, pedir Cumplido Con dar la
fianzas = Se le Ordena se notifique al dho Don Franco
Vallestero que para el Suso que tiene quatro dias
que se le Concede Con dar las dhas fianzas de su obligazion
por haberse dado en el Segundo, dentro de esta Villa en el
dia Pedido Con agrezimiento que no lo efectuando
asi para Madrid en el mismo dia y a nombrar por
Tenaquiera dha Tenencia en este ano =
Cinado, D.n Lezemo Trezeno=

Se le Concede Lo pedido por Don Joaquin Nicolas de Fuentes.

Pide dha Peticion de Don Joaquin Nicolas de
Fuentes Tenezero de esta Villa y Su informe de las
Concedencia de quentas de ella que Dio gotos, es ella
tenor Siguiente =

Peticion

Don Joaquin Nicolas de Fuentes Tenezero de
esta Villa de las Sirias de las Blancas del Canaro = Digo
que en estan Feneziendo mis quentas del año de
Al año pasado de mill setezientos y noventa y nueve
de las Sirias del Dino Balsada de medidas que estubieron
a mi Cargo y Respecto de ez quenta final y que me quedaron



deuiendo del Valor de dha Siria Sharcas de
Penas Diez quentos, trezientas y trezemill qua
trezientas y quenta y dos mas = y Juan Fernandez
de Diez quentos trezientas y Doze mill Nuezien
tas y quarenta y ocho mrs y que dhas Contuladas
se me deuen Vaxar en Data para Cobrar como
Contra de Deszentes por Firmes y Verificazion
que para en la Contaduria de quentas de S.M.
Hazienda Cargo de ellas al D.n Antonio de Villanueva
quien Sucedio en dhas Tenencias y para lo
dho se requiere Sean de Vs por tanto = A Vs
Suplico se sirua de Mandar que los Contadores
de quentas de S.M. me Ganen buenas y Recibanse
en Data los dhos Diez quentos trezientas y trezem
mill Quatrozientos y noventa y dos mrs del Cuito
de Marcos de Pena = y diez quentos trezientas y
Doze mill Nuezientos y quarenta y ocho mrs
del D.n Juan Fernandez para el fenezimiento de dhas mis
quentas y se le haga Cargo al D.n Antonio de Villanueva
Tenezero actual de dha Siria del Dino Balsada de me
dida que es Sucesor y quedado Vs = D.n Joaq.n Nicolas de
Fuentes =

Auto

Estando se le Ordena que se presenta a cuenta de Vs Ilus
tamiento de Vs el S.r D.n Franco Rosanillo Tenezero
Caballero de Orden de Calatrava de Consejo de sus
Magestad en el R.l de hazienda Cargo de esta Villa de
Madrid Demando en ella a quinze dias Almes de

Febrero año de mill y setezientos = Antonio Juan
Mazon de Benavide =

Decreto — Madrid y febrero veinte y cinco de mill setezientos y
cinquenta y un tam.te = Informe la Contaduria que Diego
de Rentificacion a echo esta parte para el Cobro de la
partidas que refiere, si en las que tiene de su
Obligacion y cargos para el primer Ajuntamiento =

Informe — El Dho Augustin Nicolas de Fuentes Thesorero que
fue de los Sitios del Vino Bajada de las Medidas en
la quenta que tiene presentada en esta Contaduria
de Cuentas de Madrid del Valor de sus sitios desde
primero de Febrero del año de mill setezientos y
noventa y nueve hasta fin de Agosto de el que fenezio
dha Tesoreria la qual se cerro fenezienda = pone en
Data veinte quentos quinientos y noventa y ocho
mill quatrozientos y setenta mrs por Cobrados
los diez quentos trezientos y noventa y tres mill
novecientos y setenta y sete mrs. de ellos del Don
Marcos de Peñas a cuio cargo estuvo el Arrendam.to
de la Sisa hasta diez y ocho de Noviembre del año de
mill setezientos y noventa y cinco de Vetro de Aloque
cuio pagar del valor de ella se bajaron diez y nueve mil
quinientos y diez y seis mrs que en el referido año de
mill setezientos y noventa y nueve Cobro del Adm.dor
de los Bienes del dho Don Marcos de Peñas cincuenta
del dho Peñito = Y los diez quentos trezientos y quatro
mill quatrozientos y ochenta y quatro mrs de Don

Joseph Gabriel de Salinas a cuio cargo estuvo
el Arrendam.to de la Sisa hasta fin de Julio
del año de mill setezientos y noventa y ocho de
Vetro de Aloque en el referido año de mill setezientos
y quinientos mrs que en dho año de mill setezientos
y noventa y nueve Cobro del Adm.dor de los bienes
del suso dho = Las quales dhas partidas no se han
echo buenas como presentar despacho para ello:
Sin embargo de quedar de la cuenta
del dho Thesorero del año de mill setezientos y
noventa y ocho en la qual se le tuvieron por buenas
con venida de cargo para la del referido de mill setezientos
y noventa y nueve en virtud de Autos del Sr. Dn Fran.co
de Vazquez y Lezama Corregidor que fue de Madrid
por haver justificado estarse deviendo dhas cantidades
segun lo informado por el Sr. Dn Diego de Ventura
Tejerilla Vecino de Sta Sobrecuna Cobranza y la de las
demas cantidades que se estan deviendo por los Fuen-
dadores de los valores de todas las Sisas del Vino y se
estan siguiendo Pleitos por parte de Madrid a varios
los suso dhos Rentieros y Fianzas en unos Sitios y
Diligencias Constan las Executadas por parte del dho
Thesorero Dn Augustin Nicolas de Fuentes = Y aunque
que a los Bienes de las Sisas de esta Villa se les ande
sado en la quenta de su cargo las Vencidas de Vientos
de Arrendadores de Otros años, a otros y que Especial

mente se efecutó con D.n Joquin Lopez Ponce
thesorero de la Sisa del Vino de hacer de medios
y las hermandades a quien se cargaron en las quentas
de su cargo del año de mill setecientos y sesenta y seis
todas las partidas de deudores de Hacienda de ese
por la del Vino como por las de Carnes de hasta fin
del año de mill seis.os y sesenta y cinco hasta este año
que el Tesorero de la Sisa D.n Jaspar de Sabugal
a quien se le dieron buenas en las quentas de su cargo
en virtud de Acuerdo de Madrid en su Ayuntam.to
de nueve de Julio del año de mill seis.os y sesenta y
seis Quando de quedar a cargo del dho D.n Joquin
Lopez Ponce el tener cobrar en las Contadurias
por varios deudores se mandaron hazer buenas
al dho D.n Jaspar de Sabugal con calidad de hacer
de afianzar la tercia parte de dhos deudores y ha
viendose hallado el dho D.n Joquin a quien les
cargaron las partidas para en quanto a la fianza
de la tercia parte presentó Petizion en Madrid
suplicando que respecto de tener afianzado como
era de su obligazion por lo que toca a la fianza de
la tercia parte se obligaré de nuevo y puntó con el
dho Don Jaspar de Sabugal y pidió se mandase no
dueo mas fianza y por Acuerdo de la Ciud.d en su Ayun
tamiento su fecha de Diez y ocho de Julio del dho a.o
de sesenta y seis se le concedió lo que pedia a los fiador
de primero Junto con su muger y el dho D.n Jaspar de

Sabugal

192

Sabugal de mon Camino y como se executaron
a este Campina de la parte de deudores y
hizo todas las diligencias con bomenos, en
tiempo y en forma para poner cobrar en las y los
en Merino a Diez y seis de Junio de mill setecen
tos y sesenta y ocho = Don Francisco Franzuco de Senalta =

Visto se Acordó que en cumplimiento de Car
Contaduria de quentas de esta Villa y de otras Sus afiadores
pedi, las partidas quedó en Pasa pruno Cobrada de las
Sisas del Vino Bajada de las medias y lo que se dieron
pagar D.n Marcos de Porras y Sus fiadores, y D.n Joseph
Garril de Salinas y los Sus, los dhos Contadores
quentas de esta Villa le hagan buenas y reciban en Pasa
en la quedire del Ponezum.to de las ~~[illegible]~~ que dieron de
ella a su dho D.n Joquin Nicolas dhas partidas sacando
Cargo y resulta de ellas a D.n Antonio de Villanueva
que a sucedido en dha thesoreria haziendo de este fin
y para la mayor claridad, todas las prebenciones que
se necesitan necesarias y se execute en virtud de este
Acuerdo =

Fianza Pas
sada Sala

Tiene se sobre el Pleito de Propios de esta Villa a
Franco Panzolo Procurador del Num.o y de Ayuntamiento y
Propios de S.a Quatro mill ms de Dellon por su
Salario de Diez que cumplió en Cinco de Febrero
pasado de este presente segun a contado por la Jurada
de la Contaduria de Vazen =

Se
Sebedeo
de la Puente
de Setafe

Se Acordó este Ayuntam.to se Junto y discurrió en bordenar
a que se arenezure la Puentezilla que es el camino de
Setafe pesser Ensaro mun Comun y necesario
dado =

para el trafico y Comercio de esta Villa Mediante
lo Peligroso de el y que por ocasion de hauerse Undido
dha Puentezilla que en dho paso estaua echa se auia
ymposibilitado y lo estaua de poder passar por el: Tam=
mismo se discurrio sobre otro paso que ay Camino de
Alcala passando la Puente del Arroyo de Bruñigal
el qual por algunos Barrancos que la Continuazion de
las Aguas hauia ocasionado era nezesario hallanarles
y ponerle Corriente. Y reconoziendo que lo Uno y lo
otro es prezisso hazerse por del publico = Tratado y
Conferido se Acordo se comete a los Señores Don Antonio
Saenz de Berguinigo y Don Diego Manuel Orejon
Comisarios de Puentes para que Con asistenzia del
Señor Don Franzisco Renquillo Corregidor lo hagan Ver y Recono=
zer y se trate de su Rehedo dando quenta a Madrid
de lo que se ofreziere para el Mayor logro de esta dili=
genzia =

Alcaldes de la Santa hermandad de esta Ciudad

Nombraron Los Alcaldes de la Santa hermandad de el
lugar de esta Villa por ambos estados por el de hijosdalgo
Miguel de Vergara Azcarate = Y por el General
Geronimo Mendez Y por Regidor por dho estado a Don
Franzisco de Vergara Azcarate y se le mandaron dar sus titulos =
Nombro por Vezino de esta Villa a Don Manuel
Gomez Tornillo Mediante hauer Constado ser hijo
de para que Goze de las Exzempciones y prerrogativas
que gozan los demas Vezinos de esta Villa =

Vezino

Ante mi Joseph Garcia de Lemos



Ayuntamiento

En Madrid a quatro dias del mes de Marzo
año de mill y setezientos se Juntaron en el
Ayuntamiento de esta Villa Los Señores Don Franzisco
Renquillo Brizeño Corregidor de ella = Don Rafhael Sanz
Guineto = Don Manuel de Azedo = Don Nicolas Rubio =
Don Joseph de Noriega = Don Sebastian Joseph Vizente
de Borja = Don Franzisco Mathias de los Rios = Don
Lucas Reynalte = Don Joseph Domingo de Hoz = Don
Eugenio Arezeño = Don Pedro de Alana y Aragon = Don
Miguel Bentura Tornilla = Don Juan Antonio de la
Portilla = Don Juan Antonio de Vicuña y Manrique
Don Alonso de Buendia y Ortega = el Marques de
Tebra y Don Diego Manuel Orejon Regidores de
esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antezedente =

Gracia de un pedazo de tierra al hospital general

Memorial

Viose Un Memorial del Doctor Don Sebastian Cabero
en nombre y Como Administrador de los Hospitales
General y Pasion de esta Corte, que su thenor, es el siguiente =
El Doctor Don Sebastian Cabero Administrador del Hospital
general = Dize que los Pobres enfermos de dho hospital
y el de la Pasion de esta Villa tienen Vn Deseo que quieren
hazerles Un pedazo de fabrica de Casa y officinas para diferentes
ministerios y Usos de dhos hospitales que redundan
en alivio y regalo de los enfermos siendo de grande
Combenienzia para su Curazion, y no teniendo sitio para
ponerlo, si no es Un pedazo de tierra que Confina Con las
tapias del campo santo que en otra ocasion le ofrezio
la piedad de esta Villa para entierro de los Pobres =
Suplica A los Señores Corregidor y señores Capitulares se siruan Conzeder

Decreto

Dexo el Rio para que quedan lograr esta Limosna
proceder en Utilidad de los Pobres Enfermos
que se refugian en estas Casas, assi los Ministros de la Chari
dad de Madrid por quien piden a Dios eximir Pobres
=
Madrid y Marzo Dos de mil y setecientos y cuar
Ayuntamiento = Remitese al Caballero Comissario de
quartel a quien toca para que lo lea y informe =
Lo que se le da Cuenta y informó el Sr. D. Raphael
Sanguinetto de haver executado el Escarmiento que
por Decreto de Dos de este mes se le cometio en el Auto
a la quention que tienen otros los Pobres = Tratado y
Conferido se Acordó hazerle como se hace gracias
al Sor. Referido Ministro de Justicia de Madrid para que pue
dan hazer Empedrado de Cara y Fabrica para los Pobres
tos Mesones y Lino de otros hospitales por Valundar
en Alivio y Regalo de los enfermos, Lamen otras gracias
se hace con Conmoccion que se hubiere alguna Lemanentes
de Agua en otro sitio que ocasione y genere de Malas
Calidad assi los Caminos como otras Casas, el Daño y
perjuicio que de ello resultare a derecho por menta Vecinos y
Casa de otros hospitales y Posada de Madrid en cuia
Conformidad y no en otra se hace dha gracia = Se mere
a otros D. Raphael Sanguinetto assi para que haga tirar
los Cordeles con el Maestro Alarife que el Pide como
para la Ejecucion de dha Fabrica en la forma que dhos Sr.
Cubiere por Conveniente =

Gasto de Justicia

Dio un Memorial de D. Eusebio Izquierdo Ofi
cial mayor de esta Villa en que refiere que para la ejecucion
de el Muerte de Horca que se dio por Razon de
denados por la Sala de Alcaldes de la Corte
extremes se hacian gastado Quinientos y
quarenta y seis R.s de Vellon en Cordeles y demas
Alcances ganaron efecto y con aviso se llevaron a
Madrid se Acordó se mande pagar la Quantidad
dha Cantidad = Y se Acordó que dhos Quinientos y
quarenta y seis R.s de Vellon se entreguen a dhos Dos
Simonio Ronzano Alm.o de Propios de esta Villa
para que los gasten sin embargo de Embargos =

Llamem.to

Llamense para saber el estado que tienen las Dos D.
D. Fernando de Pastrana y D. Franco de Segovia =

S. Damaso y S. Pedro

Dio un Memorial el hermano Diego Lopez pidiendo
que se de Limosna al Sr. de la Puente de Triana para
celebrar las fiestas del Sr. Sacramento Animas de sus
parientes mas de la Concezion y San Pedro con Remora
miento de las Cofradias de San Pedro y Andres en que
pide a Madrid se sirva darle licencia para que quede
sembrar dentro del Terrado que Madrid tiene en el Cam
po de Carabanchel para resguardo de los materiales de dha
Puente Lo que se le da Cuenta y informó el Sr. D. Pedro de
Alava Comissario de aquel quartel a quien por Decreto de
Diez y Siete de Febrero proximo passado se le cometio el Ex
cerzimiento de otra pretension en que dhos Sr. dijeron no haver
perjuicio alguno en que se le conceda lo que pide en dha Sem
brado y Conferido se Acordó se le conceda Concedo
Licencia a dho Hermano Diego Losea para que quede
sembrar dho Terrado por lo que toca al presente año de
mil y setecientos y no por mas tiempo y se le dirija de

Tenzero y siendo de su Cargo y Cuidado el guardar
la madera y demas materiales del Puente, y queden
quanto Ay. Sr. Dn. Luis de Lopez protector de dho Puente
para que su Sa. mande dar la asistencia que fuere
Sevilla a fin de que la madera y demas materiales
que hubieren para la fabrica del Puente Sepongan en los
quartelles de forma que no perezcan = Y se tome el dho
Sr. Pedro de Zaua para que haga se efectue en la
forma que se previene por este Acuerdo ==

Primer Alcalde Dn. Alcalde

Seguidamente se recibio llamamiento en la relacion
de su fianza quedo Dn. Franco. Ballestero para equidad
de la Encomienda de las Alcanalas Tercias y Alcaicia del
Cercado mas mitad por ciento del Cargo y particion de estas
Rentas en el enquesto nombrado para este presente año de
mil setecientos por Acuerdo de 18 del Catorze de
Diziembre de 1696 para el de mil setecientos y quinze
y luego que se ha relacion es como sigue ==

Relazion de las fianzas que da Dn. Franco. Ballestero para
seguridad de la Encomienda de las Alcanalas Tercias y quatro
medios por ciento del Cargo de el enquesto nombrado para
el presente año de mil setecientos ==

Esta obligado por el todo el dho Dn. Franco.
Ballestero y 18 Saul Ana de Moyano
y por mayor que confiavan de Quinta
años ==

Alcaide

Alcaide al presente año de mil setecientos
enquesto nombrado en la Encomienda como
por el se demuestra en la relacion que la Sirvieze
el dho Dn. Franco. Ballestero, Dn. Antonio de
Zarzas, Manrique y Zapata con Quatro
y Dos mil novecientos y quinze Rs. de Vellon

y sus Vedtos que para lo perteneziente
al Cargo Uno de los mjos y hoxeadores de los
Zarzas de Zarzas y Manrique segun
Testificacion dada por Juan de Ybens
dicho conforme al Cuerpo de hazienda
y tanteo formado para las Particiones
de los bienes y haziendas que quedaron
por muerte del dho Dn. Zarzas de
Cinco efectos contra Madrid en las
forma siguiente = Ciento y sesenta y
Cincomil Rs. en partida de Sarmientos
y Quinzemil sobre la Venta del Tabaco
y Sisa de la nieve agregada a ella por
puesto en Medio fecho de Octubre del
año de mil setecientos y setenta y cinco
en Cabeza del dho Dn. Zarzas de Zarzas
y Manrique = Ciento y Sesenta y
Quatro mil Rs. en partida de Ciento y
Quarenta mil sobre las Sisas del Vino de la
Salud y primera blanca del Carbon
en Cabeza del dho Dn. Zarzas = Ciento y
quarenta y Seismil Setecientos y quinze
Rs. en partida de Quatrocientos y quarenta
mil sobre la Sisa del Vino del Servicio
de las Medidas en Cabeza del dho Dn. Zarzas =
Ciento y treinta mil Rs. en partida de Cien mil
sobre la Sisa de quintas de Millones en
Cabeza de Dn. Juan Luca Cortes y los
Veinte y dos mil Rs. restantes en partida
de Setenta mil sobre las Sisas de Cocho mil
Moldados y quintas de Millones en

195

Cauezza del Dho, por Dn Juan Lucas Ayes —

Asimismo la pido al Dho Dn Francisco Bas
Ortozo fiador el Dho tiempo Dn Pedro
Fernandez de Valda Cavo del Sergento de
Montera en ombre y en virtud de la obra
Expezial del Dn Francisco Luiz de Olaro
y Velarde Vida de Dn Luis Zerdeño y
Monarn, Cantiero y quarenta y sietemill
trezientos y treinta y cinco Rs de Plata
y sus Reditos que se le zetenezen a
Dha Dn Francisco Luiz por los titulos y
recados que en ellos en la ciudad tuvo que
sea otorgado en los efectos y zensos de
Guarentamill Rs en Dho efecto Cantra Dn
Sobre la Sua del Vino Bajada de la Mesa de
en Cauezza del Dho Dn Luis Zerdeño = 6205
Guarentamill Rs sobre las Suas del Vino
de quibias de Tullenes tambien en cau
del Dho Dn Luis Zerdeño = Trezemill Duros
y treinta y cinco Rs sobre la Sitra del Cav
de quibias en cauezza del Capitan Dn Jos
de Arraez = Cincemill y quinientos Rs de
la Suas del Vino de la Salud y primera
Planta del Carbon en Cauezza del Dho Cap
en [illegible] de Arraez = Seismill y sietez
Sobre la Sua del Vino Bajada de Mendalz
en Cauezza de Dª Jazinta Rodriguez Bera
Caua = Onzemill Rs sobre la Sua del Vino de
Olibenza en Cauezza de la Dª Jazinta
Rodriguez de la Caua = Seismill Reales
Lo



Sobre la Sitra Moderada de Cauezza
Cauezza de Dn Juan de Monzuper = Dos
Vinte y cincemill Rs de Vellon en su
tiempo cumplimiento de los Zinco y qua
renta y sietemill trezientos y treinta y
cinco Rs en dos zentos al Redimir y
quitar el Dho de Seismill Rs de plata
Zensos y Reditos a Razon de Plata el millar
Inquirto por Dn Juan Fernandez Rosado
y Carrilla Comorgezedor del Sr. de los
Carrillas a fuer de Dn Francisco Luzmorazan
Sobre la Cama Real que el Dho Sr. de los
Carrillas tiene en la Plazuela de Dn Salvador
Y el otro zenzuo del Puente Duzientos y
ochentamill ochozientos y quarenta y
dozmos de plata zensos y reditos a Dha razon
de Vinzemill almillar y mesurto por
Dª Rosamila Carmenate Vrsua de Dos
Juan Carlos Carmenate a fuer de Don
Luis Folber con hijoteca de Dos Suelos
gozzenezienzes a Dha Dª Rosamila Sotar
la Alcavala de vendella por el Sr.
En Cauezza de la Sua Dha — 440335 —
Y la Dha se obliga todos sus Bienes a la ancia
miento de Dhos efectos = 55025 Rs
Imp. Las Jazanas que deuda — 550 Rs
Dr. de Jazanas — 550 25 Rs
Dª Demas — 025 Rs
La Dha Dª Jazinta de Olario a Dehaber Cobrar
Ziento y quarenta y sietemill trezientos

y Quinientas Cinco Rs en el Ramo de rentas
que tiene Cargadas Vienen del año Dos
Sus Testamto Sumarios, y Ynformes Posiblez
Otras generales, como por Otros Reos
Contes que les y demas Sus Reneis que tienen
hace obligacion al Segurio de la Fianza =

Dijo asimismo D. Benito del Consejo de hacienda
Sulla de Quinten, desde el Cerro proximo para lo q.
que se viere y Notono a Su Emcia Ynformamiento que
dentro de dichas Seguentes presentas, Emcia Ex.ma
de Rentas, el Nombramiento echo en D. Fran.co Villarroe
para Seuor Ofa Hacienda en este año de la fecha a
Separado y Jubilado Segun su Obligacion con Gracia
que gozaba no habiendo echo nombramto el Consejo
persona que la Sirva por quanto y Diego de Matias que
Capitulos y Fiscal y Confiando Sellcarlo de Bova
Sobre la Ocupacion de otras fianzas y otras Ocasiones
D. Bos en la forma Siguiente =

El Sor D. Diego Manuel Orejon = Dijo que asiste a Ofa
fianzas en Conformidad del nombramto echo en el
por Madrid y siendo las notas y clases que con
tienen para su Seguridad y haciendose Cargo
de la Hacienda Seguentes descargarla las demas pueblos
ziones necesarias acreedores y dandose quenta de esto Ha
do a los Sres del Consejo de Hacienda para su providencia en cuyo
Conformidad y no se otra asi lo Ofa Fianzas =

El Sor Marques de Sierra = Dijo lo mismo =
El Sor D. Pedro de la Rosa = Dijo lo mismo =
El Sor D. Juan Antonio de Vicuña = Dijo lo mismo =
El Sor D. Juan Antonio de la Gorella = Dijo lo mismo =



El Sor D. Manuel Bartolome Gorella = Dijo lo mismo =
El Sor D. Pedro de la Rosa = Dijo lo mismo =
El Sor D. Eugenio Trucino = Dijo la Ofa Hacienda Fianzas =
El Sor D. Joseph de Yoro = Dijo que se cargo de las Cuentas =
El Sor D. Lucas Romale = Dijo lo mismo que dijo el Sor Don
Diego Manuel Orejon =
El Sor D. Fran.co Mathias de la Rio = Dijo lo mismo =
El Sor D. Sebastian Bienes = Dijo lo mismo =
El Sor D. Joseph de Noriega = Dijo no se de Ofa fianzas =
El Sor D. Nicolas Rubio = Dijo lo mismo que dijo el Sor Don
Diego Manuel Orejon =
El Sor D. Manuel de Olaeta = Dijo lo mismo =
El Sor D. Rafael Sanzuneto = Dijo lo mismo =
El Sor Corregidor se conferencio con el Letrado que la mayor
parte que el Sor D. Diego Manuel Orejon
y mandó se de quenta de este Negocio en el Consejo
de Hacienda como es prevenido =

Fianzas de Hacienda preceden el llamamiento hecho en el Relacion
D. Ant.o Marcano de las fianzas que tiene dadas D. Antonio Tamayo para
Seguridad de la Tesoreria de las Rentas Moderadas
Nueva de las Cajas en que se ha nombrado para cargarse
año de mil y setecientos que son el Tiempo Siguiente =

Relacion de las fianzas que da D. Antonio Tamayo para seguri
dad de la Tesoreria de las Rentas Moderadas y nueva de las Cajas
de esta Villa y lugares de su jurisdiccion para el tiempo de este año de mil
y setecientos en que se ha nombrado por Ofa =

Licencia de Valor de las Rentas $ 22,000 ducados
De los quales se le bajan las Consignaciones $ 8,000
Para la Rta del Tabaco y Metales $ 14,000 ducados

Para el Quarto de Palacio — 3ª 220 0 to — mrs
Para la Capilla del Estado
Eclesiastico — 4ª 800 0 — mrs
Para Canonizas — 4ª 800 0 — mrs
Para el Infante y Congregado — 4ª 2400 — mrs
16ª 220 0 160 mrs

Con que solo queda líquido
y recondicen para el Cargo de
Sherrero — 25ª 1130 200 mrs

La mitad queda afianzar
Conforme al Tito del
Concejo — 12ª 220 600 mrs

Estan Obligados por el dicho Don
Antonio Sanzano y Dª Juana Rosalea
Perez de Haze su muger — 0

Ratificado por todo el tiempo que el dho
D. Antonio Sanzano Sirviere dha
Sherrería la Exma. Sra. Duquesa de
Fragon y Sandoval Duquesa de Cumana
Con Quatrozientos mill Rs en efecto
de Quatrozientos y quarenta mill Rs
del Contenerta Villa y la Junta del Vino
de Sabras de Sillerias de la en Caucera
del Exmo. Sr. Don Pedro Porto carrero de
Monteres Conde de Melgar que hazen — 13ª 600 0 mrs
Dicha Exma. Sra. a Ratificado nuevamente
dha fianza por todo el tiempo que el dho D.
Antonio Sirviere dha Sherrería, añadiendo
la clausula de que para encaso de embargar



Qualquier alcance en dha Sherrería
Contra el dho Dn. Antonio Sanzano el Sr.
Corregidor de dho Quadrozientos mill Rs
Reales y los que de ellos se recibiere de
uendo y pagar para que de su producto
se haga pago el Madrid que a sido efecto
Se ande pedir embargar dhos sus bienes
Raizes y muebles y cobrarles para en quenta
de dho Alcance, o cantidad que deba
el dho D. Antonio en el interin que se
vende el Principal de dhos Quatrozientos
mill Rs o parte de ellos para hacer
pago a Madrid — 0

Calzes — 40ª 220 036 mrs

Balance de ellos
la Contenuacion — 16ª 220 600 mrs

Que es líquido — 25ª 1130 200 mrs

La mitad que se afianzan — 12ª 220 600 mrs

Da fianzas — 13ª 600 0 mrs

Da demas — 638 0 200 mrs

Vista tratado y Conferido sobre su aprobacion se
Acordo y el Votare y Benito con la forma siguiente =
Sr. Dn. Diego Manuel Ocejon = Dijo aprueba dhas fianzas =
Sr. Marques de Ecora = Dijo lo mismo =
Sr. Dn. Alonso de Buendia = Dijo las aprueba =
Sr. Dn. Juan Antonio de Acuña = Dijo lo mismo =
Sr. Dn. Juan Antonio de la Portilla = Dijo lo mismo =
Sr. Dn. Miguel Bentura Tornilla = Dijo lo mismo =
Sr. Dn. Pedro de Ataua = Dijo no las aprueba =

Sr. Dn. Eugenio Trucano = Dn. Ls. Ezqueba =
Dn. Sancho Lobo = Dn. Solomimo =
Dn. Lucas Reinalto = Dn. Solomimo =
Dn. Dn. Sebastian Rodriguez Rio = Dn. Solomimo =
Dn. Dn. Sebastian Francisco de Berla = Dn. Solomimo =
Dn. Joseph de Somoza = Dn. Solomimo =
Dn. Dn. Nicolas Cubero = Dn. Solomimo =
Dn. Dn. Manuel de Alecio = Dn. Solomimo =
Dn. Dn. Rafael Angumeto = Dn. Solomimo =
Y el Sr. Corregidor se conformo con lo tocado por Madrid
Con lo qual quedaron Aprovadas dhas fianzas y se mando
despachar Recudim.to al dho. Dn. Antonio Manzano =

Se le Lo cedida el Colegio Imperial de la Compa. de Jesus

Se Vio Peticion del Reverendo Padre Antonio Portilla Rector del Colegio Imperial de la Compañia de Jesus de esta Corte en que dice que dho Colegio pretenta labrar dhas Casas en el sitio que parece es su Suyo Propio en la esquina de las Calles de Toledo y Estudios de que tiene fachada a la Calle Real de Toledo para lo cual pide licencia y Alcalde y pidiendo que para labrar dhas Casas se tiene Madrid Corte de licencia y hazer la Traza del Portal de sitio por cada una de dhas Calles, teniendo Madrid presente lo estrecho que estan por el Comercio y Trafico por ellas tan frequente que aun se encuentra demas en tan che por combiene en conceder la Traza que pide por los motibos expresados = Y por lo que toca para el efecto de la Fabrica de las Casas en el sitio Propio que se pretende dho Colegio se remite a los Caballeros Comis.os a quien tocaren los quarteles de las Dos Calles para que

Se



Conbos Alcaldes Madrid que el Jueves hagan tirar los Cordeles en dho sitio y tomas para que se Abriquen dhas Casas con Jardin y Arbolado y Balcon y echo se traiga para que se de Licencia para dho efecto =

Fiesta de los Sres. San Juan y el Dor.

Y se vio Otra Notificacion en que dice que dhas Dos Ordenes del Consejo para que se hagan Fiesta de los Sres. San Juan y el Dor. y participado a los Dos Cuerpos del Consejo y Ciudad para que se hagan el Sabado 24 del Corriente y el Domingo 25 del Corriente = Y se Acordo se Notifique lo Ciudad para que se mande dar =

Ayuntam.to

Por Madrid a Diez de Junio de Mil y Seiscientos y Sesenta y Un Ayuntamiento Asistieron en el los Sres. Don Sebastian de Cuenca Lobo Vecino de esta Villa y los Sres. Don Rafael Corregidor y por ausencia de su Sr. Don Rafael

Sanguinetto = Don Joseph de Arango = D.n Eusebio
Vicente de Borja = Don Lucas Romalde = Don
Joseph de Sa = Don Eugenio Arceno y D.n Diego
Manuel Carlon Regidores de esta Villa =
Se reunen los Nuevos del Ayuntamiento =

Se Sacaron los Nuevos del Ayuntamiento de
esta Villa para el año de 1777 = en la forma
y en los Sugetos siguientes =

Las Fianzas dadas por Don Franz.co Villoteo para
Servir el Oficio de Escribano de Alcavalas, Tercias
y Quarto maravedis por ciento del Caxa de esta Villa
y Juzgado en el presente año de mil y setecientos y
Cinquenta y Cinco Unidad de la administracion de Rentas
por quenta y Riesgo y en su gremio de mayordomo
Fiel de Ynventario Cuenta de Rentas de sus bienes
que dicho D.n Francisco Pallarero Sirva dicho oficio el
Desempeño necesario segun y como se ha hecho por
dicho de Sitizientos y quenta y nueve en quien se ha fiado
nombrado = Lo Fe del Cuerpo y Contaduria Mayor de
Quenta de esta Villa y Comandaron en Madrid a
Seis dias del mes de Marzo año de mil y setecientos y
ochenta y cinco =

Se Aprobó que el dho D.n Francisco Pallarero se le
Dessaste necesario para el mejor exercicio de dha Ofi-
cina =

Se Aprobó

Se Leyó una Cedula de D.n Ferdinando Sexto Rey Ynstrumento de Nicolas de Cisneros
Mano y Secretario de Dn Antonio Nicolas de Cisneros
Ynfanta en esta Villa en dicho de aceptaron en nombre
que se Sirvan Las Ciudades necesarias en nombre a Quien
Se encomienda el D.n Joseph Sebeino Concurren Cf.

Cedula de D.n Joseph Sebeino =

Calidades que se requieren para entrar
en el oficio de Regidor de esta Villa que
Bajo juramento de D.n Andres Chuar-
nez Ramirez = Dice Acordó se Vean
Los Sres Conde y Caballeros Comisarios de esta Villa
para que se execute lo que en Dias Sr.a Mandar =

Enrique Sr. Nuñez de Tobar

Se Mandó que se Llamase Sevo la Cerofi-
Cacion de la Contaduria de quentas de esta Villa Mercado
Alarqueanendado a Cargo de Dn Agustin Nicolas de
Fuentes hasta fin del año pasado de mil y setecientos
y ochenta y nueve que entonces y el dicho Ynterin y
Decreto de S.a en Virtud de que se dio es el dho
Ytmo Sr. Dn Agustin Nicolas de Fuentes se encuentra de 28
Dias que tiene Generales y Cerradas mis quentas de las
Sisas del Vino Balsada de Medidas y Cada Cosa partes
de los Dichos meses del año pasado de mil y setecientos y
ochenta y nueve que entubieron su cargo = Las
mismas tengo presentadas Relacion Jurada y exacta
de las quatro mesadas Ultimas del dho año de las Sisas
de las Segunda tercera y quarta Blanca del Carbon
y para que Vs lo conste de lo que resulta del Ynventario
de dhas quentas = Vs Suplico se sirva de mandar que
los Contadores de quentas de Vs Ynformen del Ynventario
de dhas mis quentas de la Sisa del Vino Balsada Vs
Medidas y Sexta parte y de la Tercera y quarta
parte de las Blancas del Carbon en que se reunie
por de las dichas Blancas del Carbon en que se reunie
Madrid y Marzo Seis de mil y setecientos y ochenta
Ynstrumento = Ynforme la Contaduria =
Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid

Se Mandó que se llame a Dn Agustin Nicolas de Fuentes

Decreto

Certificacion

Certificamos que el ho. D.n Agustin Nicolas de Fuentes thesorero que fue de la Sisa del Vino Bebida de Medidas hasta fin de Enero del año de mill seiziientos y noventa y nueve tiene fenezidas y zerradas las quentas de su Cargo hasta el ho. tiempo y que resultan de Alcanze contra el ho. thesorero por su haber de la dha. Sisa Cincoquentos quinientos y quatro quinientos y veinte y siete mrs. y por diferencia de alquerrefinio en la Certificazion ocasionado de muerta de pagos Duzientos y veinte y quatro mrs. Ciento y sesenta y quatro mrs. que salen de menos alcanze y consiste en haver abonado al ho. Sisa la misma Cantidad la qual se echaba en las quentas antecedentes por falta de recaudos de Certificazion=

Asimismo Certificamos que el ho. thesorero tiene fenezidas y zerradas las quentas de su Cargo de las Sisas de Nueva parte de hasta fin de Enero del ho. año de mill seiziientos y noventa y nueve y resulta de Alcanze a su haver y contra dhas. Sisas Seiquentos y veinte y dos mill y zinquenta mrs. y por diferencia alquerrefinio en la Certificazion de muerta de pagos, Noventa y nueve mill Seiziientos y veinte y seis mrs. que salen de mas Alcanze en quanto el ho. thesorero tenia satisfho. la misma Cantidad y regulada en diferentes Cartas de pago de que se hazen tomado la razon en la Contaduria que el ho. thesorero tenio en el exercizio de ella=

Asimismo Certificamos que el ho. D.n Agustin y Nicolas de Fuentes thesorero de las Sisas de la Segunda Tezera y quarta Blanca del carbon tiene presentada la Relazion firmada y firmada de Cargos de las dhas. Sisas de las quatro mesadas Ultimas del año pasado de mill seiziientos y noventa y nueve desde el quinze de Septiembre hasta fin de Diziembre del Cuio Cargo Compresonado Dos.n Quatro quentos Seiziientos y sesenta y seis mill Seiziientos y sesenta y cinco mrs. y la Data con grosada Compresos echos a los interesados en dhas. Sisas y Salano de thesorero Quatro quentos y setezientos y Siete mill nueziientos y sesenta y dos mrs. en que salen y resultan Duzientos y veinte y siete mill seiziientos y zinquenta y ocho mrs. y se hazen buenos por reconocidos de la Consignazion que dhas. Blancas tienen sobre la Sisa del Aceite que la pagan D.n Juan de Ortafar thes.o de dhas. Sisas con resultas de Cargo para la quenta siguiente y se remitaran a la ho. Data en el Cargo resulta de Alcanze a su haber del ho. thesorero y contra las dhas. Sisas Lucas zenta y tres mill Duzientos y noventa y seis mrs. fho. en Madrid a seis de Marzo de mill seiziientos y ochenta años= Don Dionisio Francisco de Peralta= Don Joseph Lorenzo=

Y Visto tratado y conferido sobre el Remoxamiento de thesorero de dhas. Sisas= se Remoxo de Conformidad por thesorero de las dhas. Sisas de la

Segunda Tercera y Quarta Blanca del Carbon
al Dho D.n Agustin Nicolas de Puentes para este pre
sente año de el presente mes de Enero hasta fin de
Diziembre de el, con calidad de que dentro de quince
dias de las fianzas de su obligazion y hallandose
presentes a su aprobazion todos los Caballeros Prior
dores que se hallaren en este Ayuntam.to Y asimismo
Contodas las demas Calidades y Condiziones Con
tenidas en los nombramientos de los años anteri
dentes, y Especialmente con la de que para aseguran
tar en la Contaduria de quentas de el tal Alla Prazim
Surada Con pagos de quatro en quatro meses como
esta Acordado por Madrid =

Despacho de las fianzas de los Ofs. de la Villa de Potro

En este Ayuntamiento se leyo la Peticion: Recaudo
de Madrid y Certificazion de Athenas siguiente =
D.n Agustin Antonio de Villarreal Thesorero de los
Dez quentas para segunda de la Thesoreria de las Blancas
del Carbon que estubo a mi cargo de el quinquenio de los
Años quinze de mil setezientos y quarenta y nueve
hasta fin de Agosto de el, di la fianza acostumbrada
en setezientos efectos contra ataillas y porque tengo fes
pezida y zerrada la quenta y mezcla de los efectos y
para afianzar con ellos la Thesoreria de quinze D.
Millones que al presente esta a mi cargo = Ruego y
pido que se sirva de mandar que la Contaduria de quentas
de Madrid me forme de estar fenezido la quenta con
su liza de poder otorgar dhos efectos para que me queden Libres

para afianzar en la Thesoreria que hoy
sirbo que Justizia que pido &c = Agustin de
Antonio de Villarreal =

Decreto

Madrid y Marzo seis de mil y setezientos = Por
forme la Contaduria =

Certificacion

Los Contadores de quentas de la Villa de Madrid =
Certificamos como dho D.n Agustin Antonio de
Villarreal Thesorero de las Sinas de la Segunda Ter
zera y quarta Blanca del Carbon tiene fenezidas y
zerradas las quentas de su cargo de dhas Sinas de los
ocho meses primeros de el año de mil setezientos
y noventa y nueve de el quinquenio de Enero hasta
fin de Agosto de el, y en ellas resultaron de alcances
señaladamente en la Sina de la Segunda Blanca
del Carbon tres mil ziento y treinta y seis mrs, an
tes de el dho Thesorero; en la de la Tercera Blanca, en
favor setezientos y dozemil setezientos y veinte
y un mrs = y en la de la quarta Blanca del Carbon
setezientos y nueve mil ochozientos y tres mrs
Contra el dho Thesorero y que resultan de los dhos Al
canzes Vecontra de los dhos Contadores, asi en oro como
en cuentas, pareze resultan de Alcance contra el dho
Thesorero y a favor de dhas Sinas = Fecziento Ju
dez y ocho mrs y para que conste se da esta Certifica
zion a seis de Marzo de mil y setezientos años =
Don Dionisio Francisco de Peralta =

Tratado y conferido se acordo de conformidad &c
entregando el Alcance al nuebo Thesorero y despa
chandose el pliego a la Contaduria para que hecho se les

Segunda Tercera y Quarta Blanca del Carbon
el Dho Dn Agustin Nicolas de Fuentes para este pre
sente año desde el primero de Benero hasta fin de
Diziembre del, con calidad de que dentro de quinze
dias de las fianzas de su ofizio y hallandose
presentes a su aprobazion todos los Caballeros Fia
dores que se allaron en este Ayuntam.to Y asimismo
Contadas las demas Calidades y Condiziones Con
tenidas en los nombramientos de los años antece
dentes, y especialmente con la de que ya se quen
tar en la Contaduria de quentas de esta Villa y Sala
rada con pagos de quatro en quatro meses como
esta Acordado por Madrid

Despo de las fianzas de Dn Agustin de Villarral

En este Ayuntamiento se leio la Peticion de Dn Agustin Antonio de Villarral Thesorero de los
de Madrid y Certificazion del Thesorero Siguiente =
Dizo que para segunda vez la Thesoreria de las Blancas
del Carbon que estubo a su cargo desde el primero de Enero
del año pasado de mil setezientos y ochenta y nueve
hasta fin de Diziembre del, dio la fianza a costumbrada
en diferentes efectos contra ella, y porque tengo fes
pezida y zerrada dha quenta y pezento de los efectos
para afianzar con ellos la Thesoreria de quinze
Millones que al presente esta a mi cargo = Ay
plico se sirva de mandar que la Contaduria de quentas
de Madrid me forme de estar fenezida dha quenta con
su Vista de glosar sus efectos para que me queden Libres



para afianzar en la Thesoreria que he
sido que Justizia que pido &c = Agustin
Antonio de Villarral =

Decreto

Madrid y Marzo seis de mill y setezientos = Lo
forme la Contaduria =

Certificacion

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid =
Certificamos como el Dho Dn Agustin Antonio de
Villarral Thesorero de las Sinas de la Segunda Ter
zera y quarta Blanca del carbon tiene fenezidas y
zerradas las quentas de su cargo de las Sinas de
dho mes y primera del año de mill setezientos
y ochenta y nueve de diez de Enero hasta
fin de Diziembre del y en ellas resultaron de alcances
señaladamente en la Sina de la Segunda Blanca
del Carbon tres millz.iento y treinta y seis mr. a su
favor setezientos y dozemill setezientos y veinte
y un mr. = En la de la quarta Blanca del carbon
setezientos y nueve mill ochozientos y tres mr.
contra el dho Thesorero y que resultan de a dhos fal
cances y se contaron los dhos contadores, asi en gro como
en contra, y se le resultan de Alcance contra el dho
Thesorero y a favor de dhas Sinas = setezientos y
diez y ocho mr. y para que conste se da esta certifica
zion a seis de Marzo de mill y setezientos años =
Don Dionisio Franzisco de Peralta =

Tratado y conferido se le cargo de conformidad y
entregando el Alcance al mueso Thesorero y despo
chandose el pliego a la Contaduria para que he dho se les

haga Cargo y poniendo obligados las dhas fianzas y efectos a esta Corte alguna, se despacen, para lo qual se pongan las notas y quentas necesarias que se executen en virtud de este Acuerdo =

Nombramto. de Dn. Pedro Alvarez de Peralta

Habiendo precedido llamamto. suio la Certificacion dela Contaduria de quentas de esta Villa de las que han acargo de Dn. Pedro Alvarez de Peralta hasta fin del año passado de mill seizientos y noventa y nueve q. se tuvieron y del dela Peticion y Decreto de Madrid que antecedido para dar la es el tenor que sigue =

Peticion

Don Pedro Alvarez de Peralta Sr. de la Villa, y Thesorero de las Sinas del Sueldo de los ochomil Soldados, Cardl. Vno. de la Plaza, Vino de Alcudaz y Mesa del Pesco y mezclas = Digo que tengo fenecidas las quentas de dhas Sinas del año de mill seizientos y noventa y ocho en la Contaduria de quentas de Vs. y presentadas Relaciones Juradas con pagos para el Alcance de mill seizientos y noventa y nueve y para que el Conte del estado de dhas quentas = Suplico a Vs. se sirua mandar que las Contadores de quentas de Vs. me den Certificacion del estado de dhas quentas para que con vista de ellas se sirua de Resolverme por Thesorero de dhas Sinas en este año de mill y setezientos y enquenta y nueve mercedes = D. Pedro Alvarez de Peralta =

Decreto

Madrid y Marzo seis de mill y setezientos y enquenta y nueve = Informe la Contaduria = Ayuntamiento =

Certificacion

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid = Certificamos que el dho Don Pedro Alvarez de Peralta Thesorero de las Sinas del Sueldo de los ochomil Soldados





tiene fenecida y sentada la quenta de su Cargo hasta fin del año de mill seizientos y ochenta y ocho en la qual resultaron de alcance a su favor Rs. quentos y diez y nueve mil ziento y zinquenta y dos mrs. y por la diligencia alguna se suplio en Certificacion de su mesma data que se tuvo de seis mill seizientos y veinte y cinco mrs. que se le mencionaron alcance por haverse testado vno partida de la misma Cantidad por falta de Certificacion = Y que tiene presentada Relacion Jurada y firmada con pagos para dar la quenta de dhas Sinas de todo el año de mill seizientos y noventa y nueve cuio cargo compreende la Imperial veinte y tres quentos quatrozientos y quatro mill seizientos y diez y seis mrs. que se compone de los Valores de las dhas Sinas y de ellas de los Arrendadores de los Sinas del Vino y carnes y del de los Lugares de la Prouincia = Y la Data compreuada con pagos echos a los Interesados asi atrasados atrasados del año de mill seizientos y noventa y ocho como corrientes de el de mill seizientos y noventa y nueve, Reales de cargos y Vsufruto de los estados eclesiastico, Jardiquiziar de Embajadores, Limpieza y empedrados de Arrendadores, Salarios de Contadores de quentas y el de Thesorero = Importa veinte y quatro quentos setezientos y ochenta y quatro mill quatrozientos y treinta y ocho mrs. conforme lo que resultan del cargo a su favor del dho Thesorero de seizientos y setenta y nueve mil setezientos y veinte y ocho mrs. = Y en la Data han por clasos ochoquentos ochozientos y cinco mill novezientos y setenta y seis mrs. por los dhos asientos de Arrendadores y los trezquentos y trezientos y zinquenta y seis mil

Setezientos y Diez y seis mrs de ellos al Presentador
de los Lugares de la Quaresma hasta fin de Septiembre de
mill Seizientos y nouenta y nueue = Dos quentos Nue
zientos y zinquenta y nuebe mill ochozientos y qua
renta y seis mrs de D.n Juan Antonio Duro y Pardo
Arrendador de las Sisas de Carnes hasta fin de Abril de
mill Seizientos y nouenta y siete = Vn quento Ou
zientos y Veinte y tres mill trezientos y Veinte mrs de
D.n Marcos de Peñas de Vasto de la Sisa del Vino hasta
Diez y ocho de Nouiembre de mill Seizientos y nouenta
y cinco = Y los Vn quento ziento y Setenta mill y nueuta
y tres mrs restantes del D.n Joseph Gabriel de Salinas Arren
dador que fue de la dha Sisa del Vino asta fin de Julio de
mill Seizientos y nouenta y ocho, y a los Interesados fi
n. de la dha Sisa Secretan deuiendo Cinco quentos Setezieni
tos y quarenta y seis mill y Diez y ocho mrs de Vn quento
quinientos y ochenta y Vn mill Seizientos y Veinta
mrs a ellos a los del Th.o, a fin de Junio y asta fin
quentos Setezientos y Sesenta y cinco mill trezientos y
ochenta y ocho mrs restantes a los del Th.o a fin de
Diziembre, y mas Vn quento ziento y Veinte y cinco mile
mrs a la Consignazion de los D.os descargos de el dho
año de Nouenta y nueb para cuia Satisfazion ay y Jun
ta de Alcanze de el thesorero las dhas Partidas de
Arrendadores = Y la dha quenta sea de Remaes y ses
rrar en virtud de los pagos y Recados presentados con la
Relazion Jurada sin Remitir nuebos pagos en conforme
mida de lo Acordado por Madrid en esta Razon =
Asimismo Certificamos que el dho D.n Pedro Alvarez de Santa

Theresa



Theresa de la Sisa del Vino de Leida de Nouen
y Cerrada la quenta dia Cargo asta fin del
año de mill Seizientos y nouenta y ocho y quen
ella resultaren de Alcance a su fauor Diez y
y zinquenta y nuebe mill ziento y seis mrs y paz de fues
zia a Quaresma fiuo en la Certificazion de nuestra
pagos Dos mill quatrozientos y treinta y zincomrs que
Salen demas al cargo = Y quediera presentada Relazion
Jurada y firmada con pagos para dar la quenta de su
Cargo de el año de mill Seizientos y nouenta y nueb cuio
Cargo compuesto Importa Catorze quentos Quinientos
y Setenta y tres mill quatrozientos y Sesenta y mas quatro
Componen del Valor entero de la dha Sisa y de los derechos
de D.n Marcos de Peñas y D.n Joseph Gabriel de Salinas y
Y la Data compuesta con pagos y ocho a los Interesados
ant. atrasados asta fin del año de mill Seizientos y nouenta
y ocho como consta de la quenta de mill Seizientos y nouenta
y nueb Vsaccion del Obrado eclesiastico y Jurisdiz.n de
Embaxadores fiestas del Corpus y Consignazion a las
Venta del Tesoro y Salario del thesorero Importa Catorze
quentos Setezientos y zinquenta y seis mill Duzientos
y seis mrs conforme la qual resultan de Alcance a su
fauor del dho thesorero quatrozientos y ochenta y dos mill
Setezientos y quarenta y seis mrs = Y en la dha Data
ban y nueuos Setecientos y Diez y ocho mill mrs
por los dhos deuidos de Arrendadores, los tres quentos y
quatrozientos mill mrs de D.n Marcos de Peñas asta Diez y
ocho de Nouiembre de mill Seizientos y nouenta y cinco
y los tres quentos y ochezientos mill mrs restantes de Don
Joseph Gabriel de Salinas asta fin de Julio de mill Seis y

Noventa y ocho = Y a los presentados en dha Sira
se van deviendo el año de mill seizientos y nuebe
y quatro quentos trezientos y quarenta y cincomil
seizientos y catorze mrs, los Ynquento ochozientos
y Catorze mill trezientos y sesenta y mas los Re
ttos al fin de Junio, y los Ynquentos Quinientos y
treinta y ocho mill Duzientos y cinquenta y quatro mrs,
restantes a los del Ttto al fin de Diziembre para
cuia satisfazion y la del alcance a favor del Thesorero
y de efectos los dhos deuitos de Hazienda lo ex=
ecutha quenta se le fenezca y zerrar en libtad de
los pagos y precados presentados con dha Relazion Pas
zada sin admitir nuebos pagos en conformidad de
lo Acordado por Thesoreria en esta Razon =

Asimismo Certificamos que el dho D.n Pedro Alvarez
de Peralta Thesorero de la sira del Vino que llamen de
la Plaza tiene fenezidas y zerradas sus quentas de las
Sira hasta fin del año pasado de mill seizientos y nuebe
y ocho y resulto de alcance a su favor Ynquento Nuez
y setenta y cincomill trezientos y ochenta y tres mrs y
se le dio por ocho de diferenzia a lo que se refiere en la Certificazion
de cada año; mill setezientos y ochomrs que como tiene
en Hazerrela buena la misma Cantidad de un tanto de
Una Carta de pago = Y asimismo tiene presentada Relazion
Jurada y firmada con pagos para la del año de mill seis
y nuebe Cuio cargo compuesto Ynquenta Catorze
quentos Duzientos y Setenta y tres mill quatrozientos y
y Setenta y dos mrs = Y la Data de lo pagado y presentado y
en ella asi a los de Barra fin de mill seizientos y nuebe y
ocho, Como a los de mill seizientos y nuebe y nuebe

Y



Y Relacion al cerrado eclesiastico, y Ynquizi
de Embaxadores Consignazion a la Hera de
Zero Salario del Thesorero y deuitos de Hazien
dadores, Compuesto con pagos Ynquenta y Dos quen
quentos Nuezientos y diez y seis mill trezientos y
quatro mrs en que eran Considerados los dhos Ynquento
Nuezientos y setenta y cincomill trezientos y ochen
ta y tres mrs del alcance que hizo en la del refinado
año de mill seizientos y nuenta y ocho y mas Siete
quentos y Duzientos mill mrs Pequeba echo Cargo
y los de en Data y no cobrados Las quentos y
quatrozientos mill mrs de ellos de D.n Marcos de Benay
Arrendador que fue de las Siras del Vino y lo que deuio
pagar asta Diez y ocho de Nouiembre del año pasado
de mill seizientos y nuenta y cinco; y los tres quentos
y ochozientos mill mrs restantes del D.n Joseph Gabriel
de Salinas Arrendador que asimismo fue de la dha Sira
de Vino de lo que deuio pagar asta fin de Julio de mill
Seizientos y nuenta y ocho cuios deuitos eran Burlados
Conforme a lo qual resulta de Alcance a favor
del dho Thesorero y Contra la dha Sira dos quentos Sis
zientos y quarenta y siete mill ochozientos y quarenta
y dos mrs, y se entran deviendo a los presentados en dha
año de mill seizientos y nuenta y nuebe Quatro quentos
ziento y ochenta y dos mill Setezientos y quarenta y
dos mrs los Ynquento y quimientos mrs setezientos y
quarenta mrs echos a los de la paga de San Juan y Ylos
Ynquentos Seizientos y ochenta y dos mill y Dos mrs res
tantes a los de la de Navidad = Y se pueme que la

quenta de dha Silla del infrascrito año de mil seiziento
sesenta y nueve Se le fenezer Con los pagos que
se hizieron en Virtud de Ordenes de Madrid contra Ellas
en cumplimiento del Decreto de Madrid contra Ellas=

Asimismo Certificamos en dicho D.n Pedro Ruarez
de Peralta Thesorero de la Renta del Tabaco, tiene
fenezida y zerrada la quenta de su cargo hasta fin de
año de mil seiziento y sesenta y ocho y que en ella
resultaron de Alcance Contra el, Dos cientos y sesenta
y Un mil quatrozientos y veinte y ocho mrs por el Tes
timonio de la Certificazion dada, de
la Muerte de pagos veinte y tu mil setozientos y
Setenta y quatro mrs quedaron demas Alcance
y que tiene presentada Relacion Jurada y firmada con
sus pagos para dar la quenta del año de mil seiziento y
sesenta y nueve en cuio cargo comprehendidas y ingrosadas
Diez y siete quentos quatrozientos y setenta y tu mil
y sesenta y ocho mrs que se componen de Alcance referido al
Canze y de las Consignaciones que deuio cobrar en todo
el dho año = Valor de la Silla de la Tabaca = y otros dis
Consignaciones de Sillas hasta fin del año de mil seiziento y
sesenta y ocho = Y la Plata Compresada Cargo de
ches a los interesados en la dha Renta que atrasados
hasta fin del año de mil seiziento y sesenta y ocho, como
Corrientes del de mil seiziento y nueve = Deui
tos de Consignaciones y Salario de Thesorero importa
Catorze quentos quatrozientos y nueve mil quatrozientos
y treinta y dos mrs Conforme la qual resultan de Alcances
Contra el dho Thesorero dos cientos y sesenta y tu mil

Seiziento y sesenta y seis mrs = Los dos
y interesados se les esta deuiendo desde el año
de mil seiziento y sesenta y siete y
cientos y treinta y quatro mil y quatro mrs =
Los Quarenta y Veinte mil y ocho y quatro mrs
dos a los del Tabaco a fin de Junio = y los quatro y
ciento y catorze mil mrs restantes a los del Tabaco
de fin de Diziembre = Para cuio satisfazion a los
Tenedores de dha Consignaciones de Sillas que se mostran
Noze quentos y setenta y cincomil ocho cientos y
quatro mrs = Y asimismo los Quarenta y cinco
y tu mil seiziento y cinquenta y seis mrs que
resultan de al canze Contra el dho Thesorero = al
qual dha quenta se a de fenezer y cerrar en la forma
que se expresa en las Consideraciones antecedentes y
Fue en Madrid a seis de Marzo de mil y seis
ziento años = D.n Dionisio Sanz de Peralta =

Tratado y Confirido sobre el Nombramiento de Thesore
ro de dhas Sillas para este presente año se Nombro
al dho D.n Pedro Ruarez de Peralta de Conformidad al
por Thesorero de dhas Sillas para desde el primero de
beneio de este año hasta fin de Diziembre de el, con
Calidad de que dentro de quinze dias a de dar las
fianzas que son de su obligazion y hallandose pre
tes a su probazion todos los Cuadrillos Pedidos
que Concurrieron en este Ayuntamiento y asimismo con
todas las demas Calidades y Condiziones que tra
por Madrid en los Nombramientos antecedentes

Y Especialmente con la de que ya se presentar
en la Contaduria de quentas de esta Villa Relacion
Jurada compaces de quatro en quatro meses que es
en la misma conformidad que está acordado por
Sjacud = Y asimismo se le Acordó se le quebenga, al
dho Dn Pedro Alvarez de Peralta, con summa y
satisfaga el Alcance que se le hazie en la Renta de
Cerro, y que en adelante pague a los interesados
de cada Sitio con el Caudal pertenezziente a cada
Una que es lo que se debe Executar ==

Y los Mozos de los Corrales de las Comedias los Rs Baynales y su Compañero Gien Rs de Alcon los mismos que se les dá en cada Un año Zinquenta ds cada Uno por el cuidado que tienen de barrer y limpiar los Aposentos de los dos Corrales de las Cuas y Pinzipe donde se Mada, de las Representaciones de las Comedias, y son por Un año que cumplio en fin de Diziembre del año passado de mill Sezientos y sesenta y nueve segun se acuerda por Informe de la Contaduria de la Razon de la hazienda de esta Villa, y se pague sin Embargo de qualquier Embargo ==

Joseph Guillemo



Ayuntam.to En Madrid a onze dias del mes de Marzo
año de mill y setezientos y treinta y cinco
Ayuntamiento de esta Villa Los Sres D.n Fran.co
Ronquillo Buzeno Corre.r = D.n Manuel de Alcaca =
Don Nicolas Rubio = D.n Joseph de Borrega = D.n Sebastian
Vizente de Bonb = D.n Diego Antonio de Sarrega = Don
Franzisco Mathias de los Rios = D.n Lucas Reinalte = D.n
Franzisco Montenegro = D.n Miguel Bentura Zerrile
D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Juan Antonio
de Vicuña = D.n Pedro de Bricao = D.n Diego
Manuel de Leon. Regidores de esta dho Villa ==
Y presente los Zeñores del Ayuntam.to, antes,
Entro el Sor Fran.co Alonso de Buenaña =

Ayuntam.to del Sor D.n Joseph Antonio Severino Rodriguez

Y Leyo el titulo de su Magd despacha de a fuer de
D.n Joseph Antonio Severino Rodriguez, que es tres
Nos, es el Siguiente ——

Titulo

Yo el Rey = Por quanto por la muerte y dejo de
Diziembre de mil Sezientos y sesenta y seis, fue malo
ella Reina mi Madre (que Ezta) y nuevamente Gloria para
Reinado Sucesora de estos mis Reinos y Sevenio hize
merzed a D.n Zenabes Martinez de Zamarrete de dar el
titulo de mi Regidor de la Villa de Madrid en lugar de
D.n Franzisco Antonio Menaez Sesta perpetuo por
suio de Zeneral y con otras calidades y Ynbezionesy
en el dho titulo declaradas segun, mas largo en el, que
mezzeffiero se contiene: Y para su parte de los Dos
Joseph Antonio Severino Rodriguez Cavallero de las
Orden de Santiago mi secretario y Oficial mayor de mi
Secretaria de las Ordenes mehaviado echa Relacion que

el dho Dn Andres Martinez de Navarrete por el Testamento
quinto de dho su difunto hijo Francisco dejó por tenen
dera Vinculaxia todos sus Bienes y entre ellos el
dho oficio de Dª Maria del Triunfo Balda su muger
y Igual Bienes de dho y de la Clausulas de la
perpetuidad del dho oficio que dijo que que tenendo
ameno ó muger que no pueda ser enmentar, ni Con
zer quedar y tener facultad de nombrar persona que en
el Gozen que el menos, es dehesa, y Elisa ó muger
Se cura legitima, que consta que otorgó en la Villa de
Madrid a seis de Marzo de este año ante Dn Lazaro
Mayoral mtro del numero de ella y se nombrado para
que sirviese el dho oficio en el que se toma estado
Como lo se dia mandar por sola Escritura que con
otros Papeles en el mi consejo de la Camara y se con
presentados Suplicandome que en Conformidad de
Sermido de dar Zedula mia para ello como lam
mi Buve y de lo referido pedian y por la presente de
mi Voluntad es que en el presente que la dha Dª Maria
del Triunfo Balda tome estado por dho Dn Joseph
Antonio Severino Rodriguez Sacristan Menor de
la dha Villa de Madrid en lugar del dho Dn Andres Mar
tinez Navarrete: y mando al Concejo Justicia Regi
dores Caballeros escuderos Oficiales y hombres buenos de
la dha Villa, que luego que con esta mi Zedula fueren requer
idos Juntos en Ayuntamiento Reciban de los en
persona el Juramento y Solemnidad acostumbrada
el qual hecho y no de otra manera les admitan al uso
y Exercicio del dho oficio y se le den y consientan los
y Exercer en la forma acostumbrado para
hacer el dho Dn Manuel Martinez de Navarrete
En virtud del dho su Titulo el qual mando se
entienda con los por el tiempo que le sirviere de Oficio
y se le guarden y hagan guardar todas las Gracias y
mercedes, franquezas, Libertades, Exenciones, fueros
Inmunidades prerrogativas y Inmunidades y todas las
Cosas que por razon del dho oficio deben haver y
gozar y se deben ser guardadas y se le acudan y hagan
Recaudar contados los Bienes y Salarios al dho oficio anexos
y pertenecientes, todo bien y Cumplidamente sin falta
ni Cosa alguna y en otro mando estado la dha Dª Maria
del Triunfo Balda no pueda mas con los el dho oficio sino
Con la persona que tubiere Titulo o Zedula mia para
ello y esta mi Zedula se le atento a que por las Licencias
que en virtud de Zedula mia Consta que en
la persona concurren las Calidades que se requieren
para servir el dho oficio conforme a lo que está mandado
por Carta y Provision Real y sobre Carta de ellas
y declaro que por razon de la perpetuidad del dho
oficio se apagado el derecho de la media Anata que
importa Quatro mill Trezientos y ochenta y nueve
Reales Bemil setezientos y cincuenta que se cazen a la
dha Dª Maria por la subrogacion y la Vacante Cantidad
de los por el nombramiento, lo qual ande pagar todos
los Sucesores en este oficio por razon de dha pren
gatiba a que se lo esta sujeto y ha en Madrid a
Diez de Marzo de mill y setezientos y Lo el Rey
Por mandado del Rey nuestro Señor Don

Francisco Nicolas de Castro ===

Y Otro Robedezio Conal Reisecto dendo y sea
Cado que el Sr. D. Joseph Antonio Severino entre y
Sua en cuia conformidad salieron Dn Cavallero
Regidores los ma Ntcamos por dho Sr. D. Joseph
Antonio Severino Rodriguez y haviendo entrado
en este Ayuntamiento y sentadose en el Lugar
de mas Moderno se le Vezinio de dho Sr. y mas el Sua
mento acostumbrado con lo qual se le admitio al
dho y Exercizio del dho oficio de Regidor de esta
Villa y se le mando dar por Certificacion ===

Cf. Dn. Fr. Lopez Vecino Dos Hermanos de Felda = Peticion

Este dia Peticion de D. Agustin Lopez Sanchez
Thesorero de esta Villa de las Sisas del Vino de Heriot Et
la mezcla y Ordinarias que tenen es el Sr. ===
Don Agustin Lopez Sanchez Thesorero de esta Villa
y de las Sisas del Vino de Heriot de las medias y
hermandades = Dijo que habiendo D. Rodrigo Sevillano Et
gemoraime en dhas Thesorerias para este presente año
Entre los Fiadores que tenia hecha dho Escellor Don
Bryan de Zabugal y la Fuente m. Suyas y Respecto
de haver fallecido hezento, buscar hasta seis y ocho
mil Ds para dha fianza, porque los demas Fiadores
estan prontos a afianzar como Mas ha tiene
mandado, y porque esta pide tener a Suma Dilacion =
Cf. Ds Suplico se sirua de darme Dos meses de plaz
dad para dar dha fianza para que no se de tenga las
Cobranzas de las Cosas y hacer las Diligencias Conuen
hezenarias para la satisfacion de los interesados que
en ello Vezinos = Don Agustin Lopez Sanchez Y Ayala

Y Tratado y Conferido se Acordo el Sor. 20
sobre lo que expide en dha Peticion y en su Ex
cucion se Voto en la forma Siguiente ===
El Sr. Dn. Joseph Antonio Severino Rodriguez de quien
Dijo que el dho D. Agustin Lopez Sanchez cumpla con dar
la fianza de su Ocupacion Como esta acordado y se le
El Sr. Dn. Diego Manuel Crespo = Dijo que satisfaciendo la
fianza que tiene dada el dho D. Agustin Lopez Sanchez
y dando el otra de nuebo para seguridad de dho Sumi
nistro se le conzedan los dos meses de plazo que pide
para que en este tiempo pueda cuidar los ocho mil
Ducados que le faltan como lo Exprima en su Peticion
Con Denegacion de otro termino sin que esta hazia
Sua de Exemplar ===
El Sr. Dn. Pedro de Vilbao = Dijo lo mismo que dho el Sr. Don
Joseph Antonio Severino Rodriguez Requiro ===
El Sr. Dn. Alonso de Buendia = Dijo lo mismo que el Sr. Dn. Diego Manuel
El Sr. Dn. Juan Antonio de Acuna = Dijo lo mismo ===
El Sr. Dn. Juan Antonio de la Portilla = Dijo lo mismo sin la
Calidad de que no es sua de Exemplar ===
El Sr. Dn. Miguel Bentura Torrillo = Dijo lo mismo que el
dho el Sr. Dn. Alonso de Buendia ===
El Sr. Dn. Francisco Joseph de Montenegro = Dijo lo mismo y
el Sr. Dn. Miguel Bentura Torrillo ===
El Sr. Dn. Lucas Reinalte = Dijo lo mismo ===
El Sr. Dn. Francisco Mathias de los Rios = Dijo lo mismo ===
El Sr. Dn. Diego Antonio de Paniega = Dijo lo mismo ===
El Sr. Dn. Sebastian Vicente de Berja = Dijo que en su pecto Et
haver Vecino de el dho Don Agustin Lopez es ocho

mil Ducados que Dize le faltan, como tenedero de
Dn Gaspar Nougal dela Puente Sussugio quien la
tenia fiado, la da los dos meses de fiadas que le da dando
las cuentas fianzas que deuedar y son de su obligazion =
Dn Matheo de Souar = Dn lo mismo =
Dn Joseph de Noriega = Dn lo mismo =
Dn Nicolas Rubio = Dn lo mismo =
Los Sres Dn Pedro de Bilbao y Dn Joseph Lopez Seuaino
Rodriguez de quienes se Secuestraron al Sor de los
Dn Sebastian Joseph Vizente de Borja =
Dn Manuel de Alcedo = Dn lo mismo que dicho es
Sr Dn Sebastian Vizente de Borja =
Los Sres Correg.or y Secretario Como testigo por la mayor
parte y Acordado por Madrid =
Entraron los Sres Dn Eugenio de
Trezeno y Dn Joseph de Porro =

Juan Subulet

Vista la Peticion de Juan Subulet Maestro de
Lamina fabrica de medias de seda de esta Villa
Sobre que se le permita le Dia lenuas del Vino y
Dia de Agua Libre en conformidad de la Cedula de
su Mag.d = Se le Acuerda que mediante no hauer aun
plido con su obligazion no ha lugar =

Alg.l

Se Dio por Alguazil de esta Villa Marcos de Aguilar
en virtud de nombram.to del Sr Correg.or y como uno
de los del numero que toca el nombram.to asu S.ia =

Joseph de Porro



Ayuntam.to

Dn Madrid a Diez y seis dias
del mes de Junio año de mil y setecientos
y Sesenta y Seis en el Ayuntamiento
estando Los S.res Dn Francisco Orailla Bizcaino
Correg.or de ella = Dn Rafael Sanguineto = Dn
Nicolas Rubio = Dn Joseph de Noriega = Dn Sebas
tian Vizente de Borja = Dn Diego Antonio de
Noriega = Dn Franz.co Joseph de Montenegro =
Dn Miguel Bentura Zorrilla = Dn Pedro de
Maria y Arizon = Dn Juan Antonio de Ocina
Dn Pedro de Bilbao y Trueno = Dn Diego
Manuel Porlon = y Dn Joseph Antonio Seuaino
Rodriguez de quienes Regidores de esta Villa =
Y estando los Sres dos Alcaldes Ordinarios, mas
Se hizo Ayuntamiento entre el Padre

Guardian del Conv.to de S.to Franz.co =

Fr. Marcos Lucas Alcaide Guardian del Conv.to de
Nro Sto San Franz.co de esta Villa y Saviendose en
tado de que los quatro Caualleros Regidores
mas antiguos, dos de cada lado, que es el Lugar
que le toca, Dio quenta de auer Sido Alferes por
Guardian de dho Convento, como es estilo =
Y logo por Madrid se le dio la enhorabuena en lo
que se Salio de este Ayuntam.to =

Requis. de la Carniz.a Mayor

Vistos Una Peticion de Joseph de Barcia Maestro
Ricardo de la Carniceria Mayor en que se Quia de los
Defectos de la Dha Casa Carniceria estar en muy malas
tados por lo qual Suplicaua se trasladasen y Componga
la Puerta y Dessagues que se estan Cayendo y otras
Requis. = Se Acordo que los Caualleros Commissarios

de Carnicerias dirigiendo al Sr. Corregidor Veinticuatro
Los Vecinos que se hezieren hazer en las dhas Casas
de la Carnicería mayor Propias de Madrid y hagan
se Executen luego en la Conformidad que dhos
Señores lo parezieren =

Entraron los Sres. D. Eugenio Zacarias
y Don Juan Zeha =

Llamamiento

Vista la Carta del Sr. Marq.e de Malpica
Sr. Gouernador del Consejo sobre el Cabezon rogazion de
Por S.M. de mandado en cada Sangria de Sal pueblos
el mes de Junio por otros quatro años que cumplen los
que estaban impuestos de quatro R.s = Y se Acordó se
llame para el dia que el Sr. Consejo señalare =

Despacho de las fianzas del Dn. Nicolas de Fuentes

Dn. Agustin Nicolas de Fuentes sobre el despacho de las
fianzas dadas para seguridad de los Thesoreros
que estuvieron a su cargo la qual con el Informe de las

Petizion

Omadria es el Tenor siguiente =
Ill.mo Sr. = Dn. Agustin Nicolas de Fuentes Thesorero de
Vs. = Digo que para el seguro de las thesorerias de la Villa
del Vino Balsa de Medidas y Sexto quarto tengo dadas
Diferentes fianzas hasta en Cantidad de quarenta mil
Ducados y Respecto de haver finalizado dhas quentas
y no resultar deudor de mis algunos Compensando los
Alcances de una a otra, y hezeytar de dhas fianzas, y
para obligarlas a la seguridad de la de las Blancas de
Carbon en conformidad de lo mandado por Vs. = a V.S.
Suplico se sirua de mandar se me desplosen las dhas fian-
zas para que puedan Executar las de las Blancas de



Carbon en la Vezina Villa = Dn. Agustin
Nicolas de Fuentes =

Decreto

Madrid y Marzo dos de mill y setecientos
y cinco = Informe la Contaduria
de quentas de esta Villa =

Informe

Los Contadores de quentas de esta Villa de V.S.
Certificamos que el Sr. Don Agustin Nicolas de
Fuentes que tuvo a su cargo las Siras del Vino Balsa
de las medidas y de las que llaman de Sexto quarto
o asta fin de Agosto del año de mill seiscientos y no
benta y nueve que sirvió en el Ofizio de dhos
Thesorerias, y que estan Enzedas y Zerradas las
quentas de su Cargo hasta dho tiempo = Y que resulta
ron de Alcance Contra el dho Don Agustin Nicolas
de Fuentes en la dha Sira del Vino Balsa de medidas
Cinco quentos quinientos y tres mill quinientos y
veinte y siete mrs. = Y en las dichas Siras de Sexto quarto
resultan de Alcance a su favor seis quentos y veinte
y dos mill y zinquenta mrs. = Fecho en Madrid a 21
Dos de Marzo de mill y seiscientos = Don Benito
Francisco de Peralta =

Y Vista se Acordó que no estando obligadas ni afianzadas
cadas a otra cosa alguna; se desplosen dhas fianzas
para lo qual se den los Despachos necesarios =

Se Lo Sres. el Pres.te y el Dn. Gonz.o

Hacienda e Dho Provisor a Madrid Dr. Don
Sebastian de Lanas
Se Thesoreros de Sueldos de Madrid para que alzen los
fianzas en Dhos Madrid para que alzen los
Marqu.s de Rivadeo Veinte de Enero de mil
quinientos y quarenta y seis = Amparo
seiscientos y quarenta y siete mrs. que se deben de los

Reales delos años demill quinientos y quarenta y
nueve hasta el demill Seiscientos y sesenta y nueve
del Tercio quitrienio sobre las Sisas dela Sexta parte
de la Provincia de Madrid = Y se Recaudo Antonio
Cerro Pacheco Mr. Procurador general para que
con los Caualleros comisarios de Pueblos y Concejos
Congregados de Sd. Provincia en la Corte se
hazer Escrito Dependiencia y echo Sd. Fueron a
Madrid =
Y Porque en la parte nuestra Conjunta por aplicar
dhas Sisas Mr. Sd. Alcalde de Corte = Don Antonio
Caualler Daxida y Sequeira los Logiciales Diaues
con su salario Detasa de Cuatro pesos cada Dia y
Rumbeo Enfin de Febrera del dho año =

Sd. de Cuatro pesos de Cuatro

Entro el Sr. D. Manuel Buendia =
Hauiendo precedido llamamiento seio la Relacion de
Las fianzas quetiene dadas D. Manuel Alvarez de
Peralta Thesorero de esta Villa y Sus Sisas del
Vino y Aceite de tres Millones y Vino de Taberna
para seguridad dela Thesoreria en quanto nom
bado para el presente año quien Dichos Thesorero
Relacion. Dela fianza que dio D. Manuel Alvarez de
Peralta para la seguridad dela Thesoreria dela Sisa del Vino
y Aceite de tres Millones y Vino de Taberna para el presente
año de mill y Seiscientos y Quarenta y nueve =
Estan obligados por todo el dho Don
Manuel Alvarez de Peralta y Doña
Teresa Maria de Robles su mujer
Juntamente por el presente año de mill
y Seiscientos y Quarenta y nueve Don Manuel Martinez de
Robles Vecino de

Fianzas del Dr. Don Alvarez de Peralta

de Quarenta Dos, mas que de Quinientos y
Fran.co Pardo de la Cruz Procurador en
los Rs. Consejos y Dn. Magdalena Ydiaz
tinez su mujer Conziento y Carnecimiento
de ochocientos y sesenta y siete Rs. de Vn.
de Principal y sus Rditos que les gesten
nen a las Dhas Dn. Teresa y Doña
Magdalena Martinez de Robles como
Dn.as y herederas de Joseph Martinez
de Robles por Vecinos Dhos. en seis
Efectos Conza estabilla de Madrid
En la forma siguiente = Onzemill
Rs. en quantia del Vinte y dos mill
Rs. sobre la Sisa del Vino de Lerida en
Cuenta de D. Leonor Gutierrez otros
Onzemill Rs. sobre las Sisas del Vino
y aguardiente de Millones en quenta de
Vinte y dos mill Rs. en cuenta de la Dha
D.a Leonor Gutierrez = Seis mil ocho
mill Rs. sobre la Sisa Moderada de Cana
en Cuenta de D. Maria de la Cana =
Veinte y dos mill Rs. sobre la Sisa de
Carnes y Hospitales en cuenta de
Lic.do D. Francisco Fernandez Alvarez
Vinte y ocho mill y Seiscientos y sesenta Rs.
en quantia de Cinquenta y cinco mill Rs.
sobre las Sisas de Carne Aceite y Vino
que llaman los Graciosos de Seiscientos
de Veinte y quatro Millones en cuenta de
D. Francisco Escarias Alcaide de la Chinoria
y ochocientos y Rs. setenta y Cumplimiento
a los Referidos Ciento y Catorze mill Rs.

ochocientos y setenta y siete R.s en
partida de treinta y dos mill R.s
la cosa del Vino de Leida en cauezas
de Barro salgado ——— 112 D 877

Asimismo le fiado quinze quentos sin
mill y trezientos y seis mill y trezient
os y dos Suan dela R.a Plata
con ziento y tres mil quatrozientos y
ochenta R.s de Vellon de cosas que
su Vestir y alquiler gastaron
zen por Recado de Vestir en R.s
Feches Cerraa estrella y Caiss en las
suma siguiente = Seiscientos mueb mill
trezientos y seiscientos y un R.s en partidas
de tiendas y diez mil R.s sobre la Vina
del heuor delas Heredades en cauezas R.s
D.a Maria de Aguilar = Dos ciento y
mueb mill trezientos y sesenta y
un R.s en partida de tiendas mill R.s
sobre la Sinada del Vino dela Carzel en
cauezas de Lino de Sabalo = Dos
ciento y tres mill Dozientos y sin
quenta y ocho y Reales Cumplim.to a
los referidos ziento y tres mill y trezientos
y ochenta R.s en el valor y Propiedad de
Vnas Casas en la Calle delas Cazuelas
de estrella y hazen esquina ala dela
Magdalenas ——— 116 D 180

Asimismo le fiado aun quinze quientos
ano de mil y ochocientos como se ha
de mas en adelante siguiendo la

Lhereuia D.a Juana de Pagola con
Dinte y cinco mil quinientos R.s
de Vellon de Sus Deditos quilgas
zenzen por Recado de Vestir en R.s
Contra el Sabio en partida de Doscientos
y tres mill quinientos R.s de Vellon
sin el Vino alhenor delas Heredades
en Cauezas del Vino Tanda y Cordoba 25 D 500

Asimismo le fiado generalmente aun
quinze quientos ano de mil y trezientos
y Cinco y de las demas en adelante
que el Sr. D.n Manuel Flaxor de
Perala Vecino de la Lhereuia D.a
Juana de Sus Deditos y Pedir Vecino de
estrella con setenta y tres mill y
ochozientos R.s de Vellon de Pal y
Jornales que le zenzen por Recados
de R.s en diferentes Feches Cerraa R.s
en la suma siguiente = Setenta mil
R.s que el Dicho Sr. D.n Manuel R.s de
plata en partida de setenta mill R.s
de Vellon de real en partida de tiena
y de Vellon de real en partida de tiena
y horillas y trezientos y sobre la suma de
la quenta Blanca del Carmon en cauezas
del D.n Pedro de Cartagena = Dos y mueb
mill y trezientos y en la misma partida
de Tinquenta y dos mill y trezientos R.s

Sobre la Sra. Sra. de la quarta Plana del R.l
Carbon en Canoa del mismo D.n Pedro
Casalona = Dos Dozemill y quinientos
R.s para cumplimiento a los Pesos
iguales Sesenta y tres mill y ochocientos y
doce una Ensaiada de Quarenta y
quatro mill R.s Sobre la Sra. del Carmen
y Morcitales en Canoa del dho. Pedro
Campo D.n Diego Bustillo — 130800 —

Imp.te por los Palcos de las
Indias de Dios y Tonjie de Rey
Fill.o y Fino de la Canoa — 32.6130.26 mrs
Bajarse de ellos por las Cantidades
Abajo que contienen en el Pliego
Abajo y quedan en la Habana — 11.5.7.330.28 mrs
Importa el Valor que de ger
ziuio el thesorero Lorido — 21.1.82.0.26 mrs
Cantidad de esta Cantidad
Conque ha afianzar Contor
me fue Corbado con R.s Cons
Firmado por el Consejo 1.5.110.0.23 mrs
que hacen R.s — 3.4.0.0.8 R.s
Las fianzas que da el Imp.te — 3.2.0.1.5 R.s
De mas de la mitad — 0.1.2.0.8 R.s

Vista Tratado y Conferido se Acordo se Dessp
Sobre la Aprobacion de las fianzas y Sellos en la forma

Fr. Ignacio de Ayala = Dijo no las aprueba =
Fr. Juan Antonio Ramirez = Dijo no las aprueba =
Fr. Diego Manuel Cuesta = Dijo las aprueba
Fr. Pedro de Albar y Torres = Dijo lo mismo =
Fr. Alonso de Biendho = Dijo lo mismo =



Fr. Juan Ant.o de Buena = Dijo lo mismo =
Fr. Juan Ant.o de la Bitella = Dijo lo mismo =
Fr. Miguel de Zorrosa Zavilla = Dijo lo mismo =
Fr. Pedro de Rivera y Ayala = Dijo lo
Aprueba =
Fr. Eugenio Duque = Dijo las Aprueba =
Fr. Juan Joseph de Vergenegra = Dijo lo mismo =
Fr. Diego Jeronimo de Zaiga = Dijo lo mismo =
Fr. Francisco Joseph Jeronimo de Brujo = Dijo lo mismo =
Fr. Juan de Ros = Dijo lo mismo =
Fr. Joseph de Borrego = Dijo lo mismo =
Fr. Pedro de Rubio = Dijo lo mismo =
Fr. Alonso Sanguinez = Dijo lo mismo =
Fr. el D.r Conrado Jeronimo con lo Votado por la mayor parte
que se aprueban las fianzas y Mando se de aguardo
Recudimiento al dho. Bucano =

Se Mandado Dios Llamando precedido llamamiento Sello la Tarde
Juiesa y R.s de la Contaduria Diserado de aquiebo de Fernando
Fr. Fr. de Surana de Serrana Ensa. Serrana Oficial Sua. del Sino Sopre
da demedida y la de Rosas se agiues mas un Cargo
y el a Juramento y liquidacion Con a las Alcanzes
de dha. quiebra y por ella parece que Fr. Mutienarlos
diferencias Efectos y Pueblo queda Engaos Como
jormenos se Expresa en dha. Liquidacion Resultan
de Alcance Armado Contra el Sumo dha. Ochenta y Nueve
Ziento y Seiscientos y nuebe R.s de Vellon = y por
tambien el Escrito de la Junta de Efectos de Dos R.s
escrimes en que con Vista de la Petizion de los sacaseis
del dho. Fernando Lo aparece que para efecto de cobrar
Cobro por mi persona Enas Fianzas Cantidades qualesquiera
Demando En Confianza Obesias personas y quien ellas

quedando entera satisfacion del dho Alcanze
y el dezelle Concedor Dnaro de Camino ganeguen
ente tiempo para le molestar su persona por dha Alcanze
dando la Planza de la haz drao pazo = Acordado y con
firmo Se Acordo que buen ser an que se mande en la
Carcel Publica y dando la dha Planza de
ha Comandola Sr del numero Rosiel a o pozerla
quenta en la forma y por los motivos que en ella Contien
e Acordo de la Junta de Letras Smonzionis Clan
por termino de Dnaro, esta Villa y Arrabales por Carcel
Unique en el Segunda molestar su persona, por razones
en el tiempo y conforme se pueda puede poner Edicto en
los Cantones a donde se Sebesian de ir para que
Con ellas puedan dar entera satisfacion de dho alcanze
y para la Secucion de esta Dependencia se debe librar
la Junta para que en la forma que le parezca
se pase al Cumplimiento de cuanto de esta Acuerdo
y todos los Caballeros Capitulares que con cuarrieron a
en este Juramento fueron de este Acuerdo y
parecer Excepto los Sres Dn Juan Antonio de la Cortilla
y Dn Joseph Antonio Sevilla que dijeron se pasasen a
este Acuerdo y que Remita esta Materia a Barcelona
y Madrid que es cuanto se Acordado ——

Se leyeron las quentas de la quiebra y de Dn Pedro de Tegeda

Se Acuerdo que habiendo precedido llamamiento se vio la Sr Satisfaccion
de la Contaduria de las quentas de la quiebra de
Dn Pedro de Tegeda y por ella Consta que habiendose pes
zido y tenido en la Almoneda de las vinas del Vino y
Aceite de sus Molinos y Pero de Olibeira que en su
Cargo hasta fin del año pasado de mill Setezientos y Sesenta
y seis resultaron de Alcances Contra el dho Dn Pedro
tres Setecientos Noventa y Seis y Seis mil quinientos y
Otros Setecientos y Setenta y Seis mil quinientos y
ellos se habian puesto pagos para pagar
hasta en Cantidad de quinze fuentos y trezientos
y Cincuenta y tres mill ziento y sesenta y
mos y que se le Vecaua satisfaser dho Alcanze
quentos Setenta y nueve mill setezientos y Cinco y
nueve mrs y asimismo quanto por dho Satisfaccion
que en la quenta de la Senoriza de la Villa de
los frutos de Otros y Cosas que se han acaba
dho Dn Pedro de Tegeda para fin del año quinze
Quentos y Siete Vezinas de Alcanze Setecientos
Dezientos y Nueve y seis mill ziento y cincuenta y
Setecientos = Y Dito Sr Dn Juan de la Cortilla
Geronimo de Miranda y otros Vecinos de esta
Vno de los Padres del dho Dn Pedro de Tegeda en que
Combinando el Enquebrago Consideracion de
al cargo Conocio y fizo saber de
Madrid de la Cantidad que resultaria y quedo
Planza Contra el dho Dn Pedro de Tegeda a los Pies y
que Madrid fuese Sumido = Acordado y Confirmado
Acordo se le dan quinze fuentos y trezientos y
de Tegeda los Quinientos Dezientos y Vno mrs y Setecientos
ziento y cincuenta y cinco mrs que resultan de la Cuenta
anteriores en dhas Tiendas para en quenta y parte de pago
de los Dezientos Setenta y nueve mill setezientos y Cinco
y nueve mrs que en la Thesoreria de dhas Vinas se le ha dado
Obligandose Como lo hizo el dho Sr Dn Geronimo de
Miranda a favor de Madrid a la satisfaccion y pagos
de los Setezientos y Setenta y dos mill ziento y Setenta
y cuatro mrs que en la dha Consideracion resultan de

Alcanze liquido contra el dho Dn Franzco de Zepeda
mas, o menos lo que constare por certificazion de la
Contaduria, a los Plazos y en la forma que lo ajustaron
Los Sres Dn Joseph de Noriega y Don Miguel Bentura
Zorrilla a quienes para este efecto y la execuzion de la
escriptura y obligazion que ba expressada) se comete en la
Dependiencia haviendose de entender quedar como
quedo el dho Sor Dn Geronimo de Miranda subrogado
en lugar grado y derecho que Madrid tiene en el
Alcanze referido, para lo qual se le da cesion y lasto
contra los bienes del dho Dn Franzco de Zepeda y de sus
fiadores en dha Tesoreria para el cobro de los dhos sete
zientos y setenta y dos mill ziento y setenta y quatro
mrs del referido alcanze, y que pueda repetir esta
accion por dha cantidad como bien visto le fuere y en la
misma conformidad que por Md se pudiera executar
sin diferenzia alguna = Y para el ajuste de los
Plazos a que el dicho Señor Don Geronimo de Mi
randa y testa, a de satisfazer los referidos setezientos
y setenta y dos mill ziento y setenta y quatro mrs y que
dho Sor Dn Geronimo otorgue en favor de Madrid dha
escriptura de obligazion y la de zesion y lasto que de la
misma cantidad se a de otorgar por parte de Madrid
a favor de dho Sor: se da poder y facultad a dhos Señores
Don Miguel Bentura Zorrilla y Dn Joseph de Noriega
para que la executen con las clausulas fuerzas y firmezas
que para su validazion se requieran y en la mas amplia
forma que aya lugar en derecho = Y todos los Cavalle
ros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento



fueron de este acuerdo y parezer Exzeptto
el Sor Dn Juan Antonio de la Portilla que dijo
viene en que se otorgue dha escriptura, pero en quanto
a la compensazion de un alcanze con otro se a
dandose primero quenta al Consejo y Madrid que se
executo lo acordado =

Ordenanza

40

En Madrid a veinte y ocho de Marzo años de
mil y setecientos y cincuenta en el Ayuntamiento
de la Villa los Sres. D.n Fran.co Ronquillo Briceno Conde
de la Vega = D.n Raphael Sanguinetto = D.n Manuel de Ruan
D.n Geronimo Zarena de Berenguer = D.n Nicolas de Cala
D.n Joseph de Benega = D.n Geronimo de Miranda
Ferreira = Don Sebastian Fiente de Benla = D.n Diego
Antonio de Benega = D.n Fran.co Cuenare = D.n Jacob
Renalde = Don Bascal Domingo de Aro = D.n Juan
Gutierrez Coronel = D.n Eugenio Trecino = D.n Cayetano
Flaue = Bujan = D.n Miguel Bentura Tarrilla =
D.n Esteban de Segura = D.n Antonio del Portillo =
D.n Juan Antonio de la Cruna = D.n Pedro de Abbe =
D.n Diego Manuel Orejon = y D.n Joseph Antonio
Secretario Regidores decana de Villa =

Y yo el presente los Escriuanos Ayuntamiento, por los
Entrarion los Sres. D.n Thomas Alas
Ynarra = D.n Diego Manzanique =
D.n Matheo de Lozar = y D.n Fran.co de las Heras =

Seis del Sto. puerto de Santander y Fanega de Sal

Hauiendo precedido llamamiento antecedente
seis del mes de Abril de la Villa de Santander
y otras Ciudades para que el Sto. puerto su Conuencion, para
la prorrogacion del Impuesto de la Sal por otros seis
años y que en lugar de los quatro R.s fuesen los dos
puertos Sean solamente Dos, como se refiere en
ohaberden y Cartas que son del tenor siguiente =



Carta

El Rey = Concejo, Justicia Regidores
Caballeros oficiales y hombres buenos
de esta Villa de Madrid, la
gacion de mantener la Plaza de Ceuta
Cuatro Mil quinientos mil Ducados cada año, es tan
grande gasto cuya desahuciarse Excusarse en el mas breue
y mediano modo posible la Importancia
de aquella defensa en este interesa el Reino
y seguridad de estos Reynos; hauiendose añadido
el empeño de tomar armada Congran Socorro de
Gente y municiones a la America que ynpedir la
Ynuasion de los Ciaxeses por el mismo motibo
Religion conuenientes dueños necessarios y generales
Conseruacion de mis Dominios sea conseguido en di
versas Juntas de mis ministros de Estado y Justicia los
medios de que se de Salerme para ocurrir a tan graues
Urgencias y penetrados sobre que he mandado arrimar
Consejo deshoriendo y Cooperando a ello aun a las Cortes
aunque se reciben especialmente para el Socorro de
Gente, marina y Reyno alimentos, y he mas conuiniendo
la Prorrogacion del Impuesto de la Sal por otros
quatro años y aunque la estrechez presente me obligue
a obrar a generalidad con ella se de mi arbitrio
(en medio de otros y semejantes arbitrios) al marco
alimo de mis vasallos el medio en que en lugar de los
Quatro R.s que mas tanto el Impuesto en cada
Fanega de sal se cobren solamente en los puertos
barriados Dos R.s comenzando a cobrar en primero
de Junio proximo la dha prorrogacion que deuera
a cumplir en el Ultimo de Mayo de mil setecientos

y quales, y Reino de Dio Señor y Zelo con Sinceri-
dad y que en una Ocasion tan Gloriosa tan Justificada y
que Dio obligadon como los referidos la manifestasen
Con toda Especialidad y prontitud se limitaro en
Cargarse como efectuosamente se encargo Dio
gengan para que se toca la Continuazion del Sobe-
rano decreto del Senado solamente de Por Rs en
Cada fanega y ultimamente Esperando que obliga
ello la Urgencia determinado presente quanto de la otra
Ruinosa Encomienda de Dia atenzion y Zeal que
Con reflexion ello al interes publico y de la Religion
ouiesen de Reparar el Daño que puede de no Lo
antiar en la prorogazion del Dho impuesto de
Por Rs por el tiempo referido siendo en Villa
Las primera ocasion de la mozion ouiesen de
Zelo de Empeñar al Rey mas que nosotros de toda que
tiud y Ofrecimiento en quanto sea de Dio Consulto
y Satisfaccion de Madrid a Dos de Mayo de mil
y setecientos = del Rey = Firmado de Dho
nes Don Francisco Nicolas de Carrao =

Carta

Remito a Vs la Real Junta de esta Mag para esta Villa
y naturales Expresar Caresidad de Escoger la
Plaza de Tierra y ocasionarse el Prorogamiento del
Ruinoso asiento en la prorogazion del Impuesto Dho
de por Rs en fanega de Sal por cuatro años y concurrir
de parte Conzesion tan Especiales Circunstancias Procu
Vs a oficar todos los medios posibles para que se logre hui
sandome con la mayor brevedad del Reino de esta Villa
que resultare para ponerlo en la Rl Noticia de su Mag
La Divina Guarde a Vs muchos años Madrid Dos

de Mayo de mil y setecientos = D. Fran
Nicolas de Carrao =

Carta del Sr Dn
del Conde a Vs

La obligazion en nosotros la Plaza de
Gente Quinsio, Cuerpo y Polizimos militar
Cada Año es en perjuicio causa de Pollrar el Erario
la Rl hazienda y tiene ara Mag en el Cuidado y
pide la Misericordia de su Dios en quienes
toma la Religion y Equidad Decoro Honor que
cuenta ser amable el mozio de enmiar tomado con
gran Socorro de gente y Maniobras, ala Monarquia
para Impedir Cambios de otros ocasiones gran el mismo
Medio de la Religion Gente Armas Dineros Almacenes
Jas y para la Conservacion de los Dominios de Mag
Reales Ti en Ofrentes Sumas Ro. primeros Pa
mias decrido y Juzia Lo mejor de quanto Mag
podra Valerse para ocurrir Cangeanos Reconocia
gente ones, Sobre quita Mag Ra mandado al Conse
de hazienda y Esquivado ante Ella Villa quanto
se Reserben Especialmente para el Socorro de Ejercitos
Marina su Reales elementos Sea consultado ante Mag
la prorogazion del Impuesto de la Sal por otro quatro
años y su Mag con Amor y piedad de Sus Vs
Contentado que en lez de quatro Rs que Impone al
en el Impozion en cada fanega de Sal en cada Dia año
Recoboron Solamente Por Rs Comenzando a Correr el
Ser de primero de Junio proximo en la prorogazion
que Vendra a cumplir en el Ultimo de Mayo de mil
Setecientos y quatro Como Vs entenderan por la Carta
de su Mag que se la Camara de el Reino para que tenga
el Zelo del Rs parte y merito en la Ocasion Ell

Consejo, en que se considera el Decreto de su Mag.d les
Pidiese con gran atencion, y por aplicado el Zelo
de su Mag.d en solicitar la Conservacion de Otra
Plaza que sea tan internacional y cuya perdida pone bien
Solo en manifiesto, y persuadiendo a vista de tan gran
ziu necesidad, Suscitado Qualquiera medio sin
ninguna Excepcion, se cuanto a tender Bengnam, as
ler preciosos del Reino, y mirando el Zero quanto
mona Regencia Seguro, y manifestando ser su Ma
Ximo pasado sin termino quitarle el Orden en
cuio Siguiero adido a su Mag.d, muchas Gracias, Esp
Cial nombre de su Mag.d y del mismo Consejo, y Suscas
mente de la mano Suplica a V.s Excmos se Serviran
su Amor y gratitud en esta ocasion, pretendiendo su
Consentimiento en los terminos Regios de su Deseo
y que queden en las Facultades de la materia
quedando con cargo de conocer su Mag.d el merito
de V.s y de cada uno de ellos y publicar y conservar
en quanto me toque a V.s mas Especial Veneracion,
y deseando que Dios Nr. Guarde a V.s muchos
Y Tiempos Sevilla demill y seiscientos = Dios Gr.de
V.s Sum.s Ser.s = Ser. D. Manuel Cura = Mag.
Nde Imperial y Coronada Villa de Madrid =
Por las Cartas que se remiten a Sr. Presidente del
Mag.do para la Camara y por mi Pte. V.s quan Prezisa y
quan Urgente es la ocupacion el mantener Pies de Infan
dada la Plaza de Tenco en que se preserva tanto la
Religion y la Seguridad de estos Reinos, Conquenos tan
go en que pueda venir a V.s quedando cierto que mas
Ser

Ocasa = Fl.s
Corrig.



Prudencia y Zelo Nara Comprehender
a la Villa sin necesario la aplicacion de
Imparto de la al y hacer el efecto de la
Brigadad de su Mag.d el conservar Conta
de Dio Imparto por mas años al Mando de Ro
en Fanes y por el Dno. Rendir sin que mande la
Exquiramente quenos Vecaben fuera el Reino Dr.
Zeca sus Propios alimentos y mandando con siendo
en Dio medio necesario diberse Sumas de Municiones Di
cuado y Sustituir Dno. ordo el Consejo Reino en dos
Ocasiones y negocia dudar el Reino que se abra mas
Dios Conduen Conque lanzendad, que quando se Ocasiones
de la Salud publica Sacrifica y autorizar qualquiera
Perdiciones, y Su Dios a V.s muchos años. Sevilla
quince de mill y seiscientos = Dios Gr.de Manuel Sevilla =
Y Dn. Francisco Rengnillo =
Y Otro Traslado y Confirmado Con el decreto del Mag.do
arriba al Servicio de Dios Nr. y de su Mag.d (Q.e D.s)
se Acordo sellarse y sellose en la forma Sig.e =
Y V.s Gr. Dn. Joseph Antonio Severino = Dios guarde y pre
Bero Consentimiento para que por los quatro años nuevos
Mag.d Sienta por el Consentimiento para la Imposicion y
Cobranza de los dos Encada Sirvan de Sal, Dejando
mediante se para los motibos Expresados en la Real
Orden de su Mag.d Exceptada de Reflejo y quiera Ejecu
Este Aprovisiones, Disponiendo Ponerse Cuio Pro
mas en las Condiciones y Capitulos de Italianos de
Jandolas en Fuerza y Por parados que Cum
plidos los quatro años y no permitiremos ni pasar
Suzio del Estado Eclesiastico, y Este Convencimiento
Ser

Lepreza y hase cerrado la Calidad de quien Gozare dellos
para que en el termino de diez y seis dias Contados desde el dia
en que se le notificare el termino de los quatro años para que cesse
esta exenogazion y contribuzion, y se le de por Ptto
Cesar el tributo de Dos Reales =

Sor Dn Diego Manuel Crespo = Dijo lo mismo =

Sor Dn Pedro de Bilbao y Aguero = Dijo que se sirva de dar
su Consentimiento para la exenogazion en la Conformi
dad que su Mag.d Sirvio mandar sin perjuizio del
derecho eclesiastico =

Sor Dn Alonso de Bunales = Dijo lo que el Sor Don
Joseph Sebaino Excepto en quanto a la limitacion
de haver de Zesar el tributo de los Dos Rs
aunque Zese el motibo =

Sor Dn Juan Antonio de Ocuña = Dijo lo mismo que el
Sor Dn Joseph Antonio Sebaino =

Sor Dn Juan Antonio de la Puerilla = Dijo que haviendo
puesto sobre su Cabeza la Real Zedula de su Mag.d que
sin vulnerar las leyes de su Conciencia, ni las de su Mag.d
no puede el que vota deliberar sin escrupulo sobre la esen
zion que se le ha dado del gravamen tan pesado que
mas de dal mente carga sobre los Pobres Como su Mag.d
represento el Reyno en el Acuerdo de veinte y siete de
Junio del año pasado de zinquenta y siete se halla
sin facultad el que vota y todas las demas Ciudades sepa
radamente, el poder dar impedir ningun acrecenta
miento en la sal porque esta en virtud de la Soberana
Autoridad de su Mag.d lo que se sirvio conzeder al Reyno
en mumeracion del Seruizio de veinte y quatro millones
y demas gravamenes, la reservo en si el Reyno Junto en
Cortes por Acuerdo de tres de Agosto de quinientos y nueve



y el numero de tres y quinto considerando Con tanto escrupulo el gravamen
de qualquier acrecimiento en el Reino Junto en Cortes Sobre
quien ay animo el Reino Junto en Cortes Sobre
lo la facultad de pedir acrecentamiento por ninguna
Causa porque aunque fuese sin pena para Extinguir
la moneda de Vellon, y cessando los Regimientos
en todos sus Acuerdos el Animo de minorar el gas
tio quanto pudiere sobre pagando en otros otro
Tributos aprovados por su Mag.d para el Cumplimiento
de los seiscientos y zinquenta mill Ds que se conside
ran de Valor sobre el tres Senzo para la Conzesion de
los dos veinte y quatro Millones sin que se sirva alguna
pueda dispensar alterar ni revocar, impedir de ninguna
manera ninguna Causa Suave
y piadosa que se hiziere, en Condiciones, sino el
Reyno Junto en Cortes, y sin embargo que el Reino
para grabar el estado Eclesiastico, no pagato por el Ofi
zio ni tributo los ochocientos y zinquenta mill Ds
que se ponen para el Seruizio de la veinte y quatro
Millones por dezir su Mag.d Eis Republica Sana y quando
ba bajo el antiguo precio que tenia y qualquier acrecen
tamiento y se le quiera dar tiene el eclesiastico el llamarse pueblo
Impuesto y tributo y el que vota el de procurar en los
Censuras de la Bula que conzedio su Santidad para
que el estado eclesiastico concurriese a la Contribucion
de los quatro Senzos sobre el arrenpuesto de los Sotes
y zinquenta mill Ducados, y haviendose seguido su
Mag.d mandar suaver y confirmar las Condiciones
de Millones y por lo que prima titulo septimo en el libro

Sexto delanueba Reuocaçion prohibido no como
ponga nuebo ributo ynla Junta del Reino en Cortes
Pesado alos Reyes deu Mag.d humilmente suplica
Serua mandar enuna R.l cedula al Reino Junto
en Cortes quien Con la facultad nuestra Mag.d le con
zedido pedir con mas libertad de Conciencia discurr
en el mayor alivio del Reino para contribuir con los
medios mas necessarios y menos gravosos al mayor
Seruicio deu Mag.d que lo que desea el que besa
pies y manos Vasconez Reuiene en el Seruicio
Sr. Dn. Juan Allegria = Dijo lo que el Sr. D. Joseph Ant.o
Seuerino
Sr. Dn. Mag.l Bentura Morilla = Dijo lo mismo
Sr. Dn. Pedro de Llana = Dijo lo mismo
Sr. Dn. Eugenio Carreño = Dijo lo que el Sr. D. Joseph de la Rua
Sr. Dn. Thomas de la Maza = Dijo lo que el Sr. Don Joseph
Jeronimo Seuerino
Sr. Dn. Juan Gutierrez Coronel = Dijo que en el pocotiempo
que tenido que discurrir en tan materia y Reflexiones
en ella como conbeniente al Seruicio de la Mag.d
Diuina y humana y Canonica, deue decir lo que
su Mag.d Seruiendo en gener que la abia echo Conaquella
Madurez y acierto que descubre su Conciencia y las
Alquibotas Jaen Bota lo mismo que el Sr. D. Joseph
Antonio Seuerino que en el, que dan Reservados todos
los perbuizios del estado eclesiastico y canonica =
Sr. Dn. Joseph de Ortiz = Dijo que beneficia el R.l Decreto de
su Mag.d y descanda como deue el Seruicio de ambos
Mag.des y cumplimiento de su obligacion, no que de negar
Consentim.to para su prorrogacion de Dos R.s en cada
fanega de sal, hasta que puedan otros medios mas

Vistos ala R.l hacienda y menos gravosos
al Vasallo =
Sr. Dn. Francisco de Harce, de Harcheras = Dijo que no tiene con
Conzedor ni gastar su Consentim.to para la que se pide
y Ampuerto de Dos R.s en fanega de Sal =
Sr. Dn. Lucas Reinalez = Dijo que con zian Dolor y sentimi.to
Sugeto, no tiene en gastar el consentim.to que se pide
por Mag.d pues a Bustarse Con su Conzienzia =
Sr. Dn. Francisco Caramate = Dijo lo que el Sr. Dn. Juan Gutie
rrez Coronel =
Sr. Dn. Diego Antonio de Bonega = Dijo lo que el Sr. Don
Joseph Jeronimo Seberino =
Sr. Dn. Sebastian Lorente de Borja = Dijo que tiene en gas
tar su Consentim.to en aquella Ciudad y Comarca que se pide
y deue y sin perbuizio del estado eclesiastico y pueblos
y motibos Exponentes en la R.l hacienda deu Mag.d =
Sr. Dn. Geronimo de Miranda = Dijo lo que el Sr. Joseph
Jeronimo Seuerino =
Sr. Dn. Matheo de Tovar = Dijo lo que el Sr. Dn. Sebastian de
Sr. Dn. Joseph de Bonega = Dijo lo que el Sr. Joseph Ant.o
tonio Seuerino =
Sr. Dn. Nicolas Rubio = Dijo lo que el Sr. Dn. Sebastian Lorente de
Borja =
Sr. Don Diego Maniangue = Dijo lo mismo =
Sr. Dn. Ant.o Saenz de Cienfuegos = Dijo lo que el Sr. Dn. Lucas Reinalez =
Sr. Dn. Manuel de Rezelo = Dijo lo que el Sr. Joseph Jeronimo
Seuerino =
Los S.res Dn. Eugenio Carreño = Dn. Matheo de Tovar = Dn.
Pedro de Llana y Dn. Nicolas Rubio dieron diferentes Julaciones
al Voto del Sr. Dn. Sebastian Lorente = Dn. Dn. Juan
de Harcheras se Regulo al Voto del Sr. Joseph Ant.o

Seuerino = El Sor. Dn. Rafael Sanguineto =
Dijo lo que el Sor. Dn. Joseph Sent.o Seuerino =
Del Sor. Corrig.or se conformo con lo Votado por las
mayores de que es lo que contiene el Voto del Sor.
Dn. Joseph Antonio Seuerino Con lo qual quedo con
cluida la dha. Votacion de los Reales en
Cada Junta Dent.o

Voto del Diputado Alfo

Vista el Informe echo por el Sor. Dn. Franco. Alfo
beras Comisario de Sdos. en diez y siete de este mes
y año y la declaracion de Theodoro Andemans de
Diez y seis del Conmutencia de dhos. Sres. Alos Vecinos
que menezen tan hazer en la Casa alistos de Vecindario
Propio de Madrid = Se Acordo se debuelue a dhos. Sres.
Dn. Franco. y Alfo. Dn. Franco. Casanate su compañero
Comisarios de Sdos. para que hagan se executen en los
Vecinos y los que les parezcan Con demonstrazion en las
formas de dha. Declarazion, y todo lo demas que
Conduzca a la mayor Seguridad de la Casa y ase
guarde de lo que en ella subiere =

Sedulas

Presentose una Sedula de los Reinos firmada de Dons
Alfo. y Respendada de Dn. Juan de Cerral sus Ministros
de Diez y seis de este mes despachada a fauor de Cas
mio Sanchez de Sublina = y Vista por dhos. Sres. se dado
por presentada y se le mando dar por Sedula efecta =

Dn. Joseph Jo. Ponce



Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y tres dia del mes
de Marzo año de mil y Setecientos y Sesenta
y seis en el Ayuntamiento de Villa los Sores.
Dn. Rafael Sanguineto Decano de este Ayuntam.to
y como la Vara del Sor. Conde de Peñahauar se halla
sin Sdo. sin ninguno de sus Antecesores y se presentaron
el Ayuntam.to Dn. Diego Manzanino = Dn. Nicolas
Rubio = Dn. Joseph de Ponga = Dn. Sebastian de Vente
de Berta = Dn. Pedro de Plaza = Dn. Eugenio de Ses
zeno = Dn. Juan Antonio de la Portilla = el Marques
de Vera = Dn. Miguel Bentura Torrillo = Don
Alonso de Buendia = Dn. Pedro de Bilbao y Alzuru =
Dn. Diego Manuel Crespo = y Dn. Joseph Antonio
Seuerino Regidores de esta Villa =

Lee se los Acuerdos del Ayuntam.to anteriores

Gracia del Vinquillo

Vio el Decreto de los Sres. del Consejo Supmo. de
quince de este mes en que concede Licencia a Dn.
Azua Alfo. para que en el tratar sobre la Gracia de Vinquillo
Dn. Ant.o de Agua que pertenece de Dn. Franco. Antonio de Salcedo
Salcedo = para pasar Casas Sonizales y quitarse en ellas
Gracia para pasar Casas Sonizales y quitarse en ellas
Villa en la Parroquia de Santiago y por el Lado que
miran a la Calle que es del Convento de la Casa y
hazen una Plazuela y miran a la Calle del Triunfo y
hazienda de Zarzuna a la Calle que llaman de la
Cathalina = Tratado y Conferido y considerando el
Lustre de dhas Casas y lo mucho que ha servido a Madrid
por su Capitular y Decano en el Gobierno demas de
Sesenta y cinco años el Sor. Dn. Juan de Ponga y que
en dho tiempo no pidio ni le dieron gracia alguna =
Se Acordo de Conformidad hacer el Gracio de dho

quasillo de Agua para nuestra y su casa para mas
Cerca y mejor con algun y quebrada del Arroyo
mas Cercano a ellas y haziendo asi Cesta los Ca
Cañados que dha Conduzan de dho quasillo de Agua
y dando se quenta a los Sres del Cabildo para su agrado

Conzeden.to Por razon =
Un Carta de Nuestro Cherre Fr.ancisco Fernandez Sevillano dha Carta que se leyo
leida de calzos con a Sr. la Ciudad de Bufalanza que su Thesorero recibio de
la Ciudad de Bufalanza Sres Justicia y Regim.to dela muy Noble y muy leal
Villa de Truxillo = Por el Thesorero de Bufalanza
Cuia disposizion movio el Sr. D. Pedro Perdefo
que ofrezio dejo por dha su Cuenta de su hacienda y
mientras viviere a D.n Juan Perdefo su hermano
tambien ofrezio con la condizion que dispusiere el
Sr. Dia Cambiviere en fundar un Combento de
Religiosos Carmelitas descalzos asignando para ellos
otras Casas que hazen en esta Ciudad y por ello dho Sr.
Juan ofrezio ano Rentar obra con dalegado
el alternimo quinze duran de su Bido efectuar lo
para que se tiene otorgado obligazion de perfeccionar
dho Combento Columna y Iglesia de panales
y dormido de dho convento y dar demas Sientenas
Dia en Posesion para el subsistento de sus Religiosos
Cuya obligazion esta Admitida y aprovada por el Sr.
Vicario de Religiosos descalzos de dha orden y con vista
por Certificazion suscrita, en esta Ciudad en que
tienen Permiso y Licencia que se les concedio se tam
bien en la ynterpretazion con Sr. para que con dazion
con la sua esperanza esta Ciudad deuer al Sr. enseñar que



obra tan delugado el Alterimo Maz mayor de
quando no se le ofrezie gravamen alguno a los Sres
Sr. el poder tener tan devoto Religioso para su
Naturales y procurar beneficio que se siga a
al Sr. patrimonio y por ser todo hazienda de eclesiasticos
Cuia Bido es por el mismo = Y Bufalanza y
heredero Interpriete de mi Sr. Zerazion ser = Don
Francisco de Velasco = Dr. Dr. Antonio de Porcuna = Don
Juan de Leon Dalla = Por Acuerdo de Bufalanza
Francisco de Cuaco Serrano Sr. Mayor del Cabildo =
Y Bisto asimismo Interesimo por el qual Consta haverse
obligado en virtud para la fundazion de dho Com
bento Tratado y conferido, considerando lo mutibo
quen dha Carta se Cogresan para que de asenso
a que se haga la fundazion del Combento de Religiosos
Carmelitas descalzos que pretende dho Sr. Dia del Bufa
lanza se Acordo de Conformidad que por lo que a Sr.
toca de su parte su Consentimiento en la manera y
forma que queda Serre quien y pensaron para que
Executo dha fundaz. en la cual desenia en los
Condiciones y Capitulos de Millones que lo expresan
que se responde luego a dha Carta en la forma que se
debe entendido Sobre su Resolusion y Conviene
Certificazion de su Contenido =

Salio el Sr. D. Diego Fernandez de Zenero
el Sr. Dr. Sr. Fuentes y Coronel =

Fianzas del Dr. Fr. de Fuentes Valdes

Habiendo precedido llamam.to se le Relazion
de las fianzas que tiene dada D.n Francisco de Fonseca
Valdes para seguridad de la Thesoreria de los Sres. Sr.
de Millon del Carne Trigo y Vino en que se

nombrado para este presente año de mill y setezientos y
quarenta y seis el siguiente =

Relacion de las franzas que dio D.n Joaquin de Fuente Valdes
para seguridad de la Thesorería de las Sisas de Carne, Tozino y
Vino que llaman los Fiegados al Real de Montes y quatro
Millones para este presente año de mill y setezientos =

Estan obligados por todo el año D.n Joseph
de Fuente Valdes y D.n Lauel Antonio
de Somonar Sumugen

Obligado D.n Juan Martinez de Camara
Vez y decima de Villa año presente año
de mill y setezientos como por los demas
Ora delante quarenta y tres millones
Con trienta y dos mill novezientos y
quarenta R.s de Vellon de Real y sus
Intereses en quatro efectos contra los
que le pertenezen por Recados los mas
las Sisas siguientes = Quinza y sesenta
novezientos y quarenta R.s sobre las
Sisas de Carne Tozino y Vino que llaman
los Fiegados en cabeza de D.n Antonio
de Cordova y la Borja Marques de Castel
nobo = Quinza y tres mill R.s sobre las Sisas
del tabaco en cabeza del dho D.n Antonio
de Cordova y Borja y mas quatro en cinze
de Sullio del año de mill setezientos y se
tenta y quatro = Diez y seis mill y qui
mentos R.s en partida de Setenta y siete
mill sobre las Sisas del Vino y Aceite de
tres Millones en cabeza de D.n Pedro de
la Peña = y los Diez y seis mill y quinientos



R.s restantes cumplim.to al. Veinti
ziento y dos mill novezientos y quarenta
R.s en partida de Setenta y seis mil
R.s sobre las Sisas del quarto de Palacio
en cabeza del D.r D.n Pedro Fernandez
de Almuno

Obligado por este presente año Domingo
y setezientos D.n Fauro de Aguila
Vezino de esta Villa con Renta y
quarenta mill y sesenta y seis R.s de Vell.n
de Real y sus intereses y de los gas
zen por Recados los mas
tos Contra el. sobre las Sisas y en la
forma siguiente = trienta y dos mill
y novezientos R.s en partida de ziento
y nueve mil y novezientos R.s sobre las
Sisas de Carne y Aceite del Reino y
quatro Millones en cabeza del Duque
de los Pes. Cuellar = onze mill R.s
en partida de Quarenta y quatro mil
sobre las Sisas del Vino del Reino y
las medidas en cabeza de D.n Juan de
Silberio del Aguila = trienta y un mil
Seizientos y sesenta y seis R.s y tres
y dos mrs en partida de Veinte mil R.s de la Casa nueva de Ca
nes en cabeza de D.n Sal. de su cargo
y menda = y los trez mill y quinien
tos R.s restantes en partida de Veinte
y quatro mill y quinientos R.s sobre las
Sisas del Vino y Aceite de tres Millones

1.20170

En Cabeza del Lizdo Dn Eugenio Guillermo — 240.66

Alferiado Dn Julian de Salcedo Vez.o de esta Villa asi generos presente año de mill y setezientos ochenta los demas en adelante que viniere Dha Thesorera con treinta mill Rs de Vellon de gastos y interesses que se generezen por Recados Exos en Dhos efectos contra esta Villa en partida de quarenta y quatro mill Rs sobre las Sisas de Carne Tocino y Vino de Veinte y quatro Mill Rs en Cada uno — 30.0 —

Asimismo le tiene fiado asi por el presente año de mill y setezientos como por el que viene de mill setezientos y ocho Rs de efectos de Dha Thesorera Dn Antonio Sanz Vez.l de esta Villa en virtud de Recaudo de Dn Pedro de Soria Tesorero de la Ciudad de Valladolid con setenta y dos mill y setezientos Rs de Vellon de gastos y interesses que se generezen por Recados Exos en los efectos canonicos en Dha Villa en la forma siguiente = Cinquenta y dos mill y setezientos Rs por los mismos que quedan de sembarazo de la partida de setenta y seis mill Rs de las Sisas del Vino y Aceite de Dha Villa en Cabeza de Luis de Soria = Dos mil quinientos Rs nuevos Cornolim.tos a Dha Planas sobre la Venta del Perro y metale en Cabeza de Don Sebastian de Soria

Suma del Ofio Don Pedro — 6205.00
28700.66

Importa el Valor de todas las Sisas — 32.5.20154 mrs
De baxase de ellos 13.5.320 652 mrs por las consignaciones que tienen dhas Sisas en esta forma = las Sisas de las Salas del Carbon 2.5.00.0 mrs = para franquiar de embarcar 2.5.850826 mrs = para la limpieza y empedrado de 5.5.0000 = y para la reparacion del Colegio Eclesiastico 668086 mrs — 13.5.320652 mrs
Valor Liquido que hacen percivir el Thesorero — 19.5.1.18522 mrs
Impiensan las Fianzas que son — 2.5.8.0.0.0 mrs
Lo que deve a Fianzas — 2.5.8.18522 mrs
De demas de la mitad — 8.128243 mrs

Y Vistas dhas fianzas Estando presentes los Conferidos y Leydo se les hace saber su execucion y Fianza en la forma = Y por el Sr Joseph Antonio Serrano = Dijo se las aprueba = Y por el Sr Diego Manuel Cujon = Dijo se aprueba dhas fianzas no Y por el Sr Pedro de Soria que fio Con el efecto Con que se Sienado y el Sr Pedro de Soria que fio Con el efecto Con que se sienado menor de edad =
Y por el Sr Marques de Pelea = Dijo las aprueba =
Y por el Sr Alonso de Buenaga = Dijo las aprueba =
Y por el Sr Juan Antonio de la Peruela = Dijo lo mismo =
Y por el Sr Miguel Benavente Tiruela = Dijo lo mismo =
Y por el Sr Pedro de Llana = Dijo no las aprueba =
Y por el Sr Eugenio Cuseno = Dijo no las aprueba =
Y por el Sr Juan Gutierrez Casanal = Dijo no las aprueba por no haverle nombrado al Sr Dn Pedro de Fianza Calder =
Y por el Sr Sebastian Vicente de Baxa = Dijo las aprueba =

y por mi Joseph de Quiepa = Fuso a ruego de Dn Francisco
y Dn Nicolas Rubio de Fuso testigos =
Lo Dr Dn Rafael Sanguinetto reconforme conocedor
por mayor parte y que mediante quedar agrobadas
otras fianzas se versa a no Recibirse al dicho oficio =
Madrid Dn Juan Ochoa

Nombran Dr de Thes.o de la Rta de Tabaco en Dn Santiago de la Peña

Habiendo precedido llamamiento se dio la
Certificacion pedida por los Contadores de quentas de esta
Villa de Madrid a pedimento de Dn Santiago de la Peña
de tiempo de tres años de la Renta del Tabaco de esta Villa
de todo el año pasado de mill seis.tos y noventa y nueve
que su thesorero y el de la Peticion y Decreto de Madrid
que se ha proveido es el siguiente =

Peticion

Dn Santiago de la Peña tesorero de la Ren
Renacion que Vs tiene en la Venta del Tabaco y Sina de
Daniel agregado a ella = Digo que para acudir a su
plicar a Vs se sirva de nombrarme en dha thesoreria
para este presente año necesito que los Contadores de
quentas de Vs me den certificacion del estado que
tiene la mia del tiempo que he estado a mi cargo dha
thesoreria = Por lo qual a Vs suplico se sirva
de mandar se me de certificacion de lo referido
que en ello recibiré merced = Dn Santiago de la Peña tesorero =

Decreto

Madrid y Febrero diez y seis de mill y setecientos
y nueve Agrantamiento = Informe la Contaduria =

Certificacion

Los Contadores de quentas de esta Villa de Madrid Cer
tificamos que el dho Dn Santiago de la Peña thesorero
de la Venta del Tabaco de esta Villa de Madrid tiene pre
sentada Relacion Jurada y firmada con sus cargos para
dar la quenta de su cargo de todo el año pasado de
mill seis.tos y noventa y nueve, cuio cargo compuesto de



importa setenta quentos seiscientos noventa
mill quinientos y sinquenta y dos mrs que se
componen de sinco quentos de reales en
y quarenta y ocho mill trezientos y dozenta los mrs
de ellos por el quebranto cobrar de Dn Diego Molinero
tenor a cuio cargo era el Arrendamiento de la Venta Real
de Tabaco del Reino por las sietemitades de los dos
del Junio del año de mill seiscientos y noventa y ocho
fin de Diziembre de el Treinta y nueve quentos ocho
y sesenta y ocho mill quatrozientos y noventa y sois
mrs por la consignacion de todo el año de mill seiscientos
y noventa y nueve = Tres quentos ciento y veinte mill
ochozientos y noventa y quatro mrs que cobró del Buen
dador de la Sina de Daniel agregada a dha Venta que
quenta del valor de ella de resta fin de Diziembre
del año de mill seiscientos y noventa y cinco
quentos seiscientos y sinquenta y dos mill ochozientos
y quarenta mrs por el valor entero de dha Sina de la
Venta de todo el dho año de mill seiscientos y noventa
y nueve = De la Cura comprovada con papeles de los
dos mencionados a tratados rasa fin de Diziembre de
mill seiscientos y noventa y ocho y cortientes de
año de mill seiscientos y noventa y nueve; y por menos
de Embaxadores y Bandos del dho D. Diego Phelipe
Montemayor y del Arrendador de la Sina de Daniel
y Salario de thesorero Importa setenta quentos y
Rezientos y ochenta y ocho mill siete y noventa mrs
Conforme lo qual resulta de Alcance a favor del dho
thesorero ciento y noventa mill seiscientos y treinta

y ocho mrs. en dha Dota con gananciales deuiendo y dos
quentos seizientos y treinta y nueve mill seizientos
y sesenta y tres mrs. que se deuiendo el dho Don
Diego Prelhe de Menezes hasta fin de Diziembre
del año de mill seizientos y sesenta y nueve para
lo qual se le concedido licencia en virtud de Reales
Ordenes Mag. participado a Madrid por el Sor. Sal.
del Consejo en 8 de octubre del dho año de mill seizien
tos y sesenta y nueve para en quanto a las numera
das y sesenta y nueve para en quanto a las numera
das del dho año cuio Real Sello se le dio en fin de Junio
de el año cuio Real Sello se le dio en fin de Junio
del dho año cuio Real Sello se le dio en fin de Junio
de mil seizientos y sesenta y nueve y se agregadas en fin
de el corriente mes y año cuia razon se apuntado
en esta Contaduria Mas Quarenta y dezientos y ses
sentamill mrs. que se deuiendo D.n Juan Fernandez
quarto Tenedor de la dha Sisa de la mesa del Pos
de ella de la dha mill seizientos y sesenta y ocho mes
diante estar Preso por deudas sobre defensores que
tenia para lo qual por Auto del Sor. Don
Fran.co de Vargas y Lozana Siendo Corre.or de esta
Villa de Mad.d Dofha de Veinte y seis de Abril de mill
seizientos y sesenta y nueve se le concedio termino
en el y prozen que se determinan dhas pretensiones segun
a Contado por Testimonio de Miguel Herrero Notario
que fue de dha Mag. que asimismo se ha presentado en
esta Contaduria Suma de y dia de la fha = Sales mes
zedor en dha Venta se cerran deuiendo el año de mill
seizientos y ochenta y nueve treinta y quatro quentos



y seizientos y cincuenta y ocho y cinco y
quatro mrs = los Quarenta y dezienos y ocho
tenta y tres mill ochezientos y cinco y quatro mrs
de el Rl. de fin de Junio = y los Quarenta y
quentos seizientos y sesenta y dos mill y nueve Reales
ter a los Rl.s a fin de Diziembre = y Quarenta y
que el dho Thesorero no se le cargo demas de lo que
por quenta del Corredeitor de D. Simon Ruiz Rosas
por quanto se le ha de fenecer en virtud de los pos
y Pecadores puestos con dha relacion Suma de Sin Rl
mrs muebos pagos en conformidad de lo tratado
por Madrid en esta razon fho en Veinte y dos de Marzo
de mill y seizientos años = D. Dionisio Jaime Ser
Penalta = Don Joseph Pardo =
y Vista Sacada y conferida sobre nombrar persona
que sirua dha Thesoreria para este presente año de mil
y seizientos se Acordo se le sirua en la forma que se
Sor. Don Joseph Antonio Saviñon = Dijo nombra en dhas
Thesoreria en la forma ordinaria a D. Ala Fernandez =
Sor. Don Diego Manuel Dijo = Dijo nombra por Thesorero
de dha Venta del tabaco para este presente año de mil
y seizientos a el dho D. Santiago de la Peña termino
con calidad de que se le dar las fianzas de dho Sor.
dentro de quince dias y hallandose presente a su pa
bazion y con las demas calidades y condiciones que se
tan por Madrid en los nombramientos antes =
Otro el Sor. Don Sancho de Lodar
Sor. Don Pedro de Olbaez y Zuano = Dijo lo mismo que el

Sr D.n Diego Manuel Escpn =
El Sr Marques de Lebrija = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Antonio de Bucareli = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Juan Antonio Elizaguirre = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Miguel Bentura Zorrilla = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Pedro de Haua = Dijo nombra a D.n Joseph
Sanchez en la forma hordinaria =
El Sr D.n Eugenio Cozeno = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Juan Gutierrez Coronel = Dijo nombra al Sho
D.n Santiago de la Peña en la forma hordinaria =
El Sr D.n Sebastian Vizente de Boita = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Matheo de Tovar = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Juan Ochoa = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Joseph de Noriega = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Nicolas Rubio = Dijo lo mismo =
El Sr D.n Raffael Sanguineto se confirmó en lo otorgado
por mayor parte que es lo que contiene el Boto de lo
Sr D.n Diego Manuel Escpn. en que nombra al Sho
D.n Santiago de la Peña termino =

Fianzas de D.n Nicolas de Fuentes

Seguido procedido llamamiento se dio la Relacion
de las fianzas que tiene dadas D.n Nicolas de
Fuentes para seguridad de la theorenia de las Suas de
la segunda tercera y quarta blanca del carbon en que se
hemos tratado que asta presente año de mill y seiscientos que
se hemos, es el siguiente =

Relacion de las fianzas que dió Don Agustin Nicolas de Somes
para seguridad de la theorenia de las Suas de la segunda, tercera
y quarta blanca del carbon en que está nombrado por
Medio para este presente año de mill y seiscientos =

Fienen de situado en cada un año para
la paga de los presidios en estas Sumas como

Fo



fianza de satisfacion de la
Concedida ——— 1149 — 0 — 0 como

Diego afianzar y obligar
Estan obligados por todo el año Don
Agustin Nicolas de Somes y D.n Juan
de Suaman y Caballero Sumiger ——— 0 —
Fiancle fiado para este presente año de
mill y seiscientos D.n Fernando de Burillo
y Bicuno Caballero Oidor de Chacuaras
con setenta y ocho mill seiscientos y
cinquenta R.s de ell efecto sobre sus sillas
y la Venta del tabaco de ella y su partido
y la sin de la nieve a que esta obligada
en partida de ciento y treinta y seis mill
y quinientos R.s en cuenta de D.n Juan
de Vellesa y Vozu y por lo respondido a
D.n Diego Lerzachada y por la Corresponda
Constar legalmente y está anotada en cal
fianza ——— 78326 — 0 — 0 mas
Asimismo le tiene fiado D.n Lorenzo Hen
riquez Jesuite presente año y general
mente sin limitacion de tiempo con
Quarenta y quatro mill R.s de Vellon
de otro efecto de la misma Cantidad en
su cuenta y de la dha Venta del tabaco y
que se ha de executado lo mismo
en la antecedente ——— 44000 — 0 — 0 mas
Asimismo le tiene fiado Bernardo Sa
ccepuente año y generalmente sin
limitacion de tiempo con Diez mueble
mill y ochocientos R.s de Vellon que le
tienen en partida de otro efecto de
treinta mill R.s de Rey de treinta y seis mill R.s

Fo

En la Sina de Cacao y chocolate en casa
de D. Joseph Maria de la Maza y
se hecho la misma nota y consta de la
pertenencia ——— 6)28300=

Primeramente le fiado por este presente año
D. Joseph de Zarcaga Vezino de esta Villa
Con Sesenta y siete mill maravedis y
quarenta R.s de Vellon que quedan legitimos
en el valor de Unas casas que le pertenecen
en la Calle de la Magdalena que lindan al Cam
pillo de Manuela Paz que fue
Sebastian que en los mismos que quedan
Basadas Cargas segun la Tasacion y
en Virtud de Auto del S.r Alcalde de Casa
y Corte del dia Sesenta hizo Sucedio Los mismos
en Veinte de el ——— 3)8220)66mrs
Deue afianzar con ——— 3)8220)66mrs
Y no, con las fianzas que di ——— 3)8220)66mrs
Dadelas ——— 8220)66 mrs

Vista Tratado y conferido sobre su aprobacion
se Acordó Sobreseer y se sobreseyó en la forma Ord.a ——
El S.r D. Joseph Antonio Suarez = Dijo no la aprueba =
El S.r D. Diego Manuel Crespo = Dijo Las aprueba =
El S.r D. Pedro de Bilbao Aguirre = Dijo la aprueba =
El S.r Marques de Leon = Dijo las Aprueba =
El S.r D. Alonso del Buenaño = Dijo Las Aprueba =
El S.r D. Juan Antonio de la Portilla = Dijo las Aprueba =
El S.r D. Miguel Bentura Zorrilla = Dijo las Aprueba =
El S.r D. Pedro de Alava = Dijo no las aprueba =
El S.r D. Eugenio Arzeno = Dijo no las aprueba =
El S.r D. Juan Gutierrez Coronel = Dijo las aprueba =



El S.r D. Sebastian Vicente de la Rosa = Dijo la aprueba =
El S.r D. Matheo de Lozen = Dijo las aprueba =
El S.r D. Juan Ochoa = Dijo las Aprueba =
El S.r D. Joseph de Noriega = Dijo las Aprueba =
El S.r D. Nicolas Rubio = Las Aprueba =
El S.r Don Raphael Sanguinero Secretario dixo = Que
por lamayor parte y mas sanio quedar aprobadas
las fianzas mando que al Sr. Corregidor Solicite Real
Provision ———

Carta en la Real de Badajoz

Este presente Secretario se le presentó una Carta escrita a Cabildo
por la Ciudad de Badajoz en que dice que se quedaron los Oficios
de Regidores de Dicha Ciudad que hecho Dia Cuando
de Rembolso el quinto de la plata que tenia
tenia antes de las Cortes Con Parecer y Consentimiento
el Cabildo y mediante el Ultimo Sr. de Vizcaya de Vizcaye
cion se pasaba lo principio en que pertenece año apercibido
muy dela de Alegrion de esta Ciudad el quatro y gasto a los
Suplicando le Sirva de mandar la publicar para que sus
Naturales y Vezinos Concurran a ella Concurriendo a esta
ya Compras Ganados y demas Oficios que por esta
Ciudad se le hara todo el buen garante que se pueda para la
buena Correspondencia dessando tener muchas ocasiones
del Servicio de Dios Cuya Ciudad Dios m.s Como deseamos
Badajoz y Marzo Cinco de mill y setecientos = D. Bernardo
de Cordoba = D. Rodrigo Bueno Lobo y Sandoval = D. Juan
Dragon = Fernando de Zamora y Sobrino y Leal Ciudad
de Badajoz = Alonso Ramon Fernandez = Muy Noble y
muy Leal Villa de Madrid ———

Tratado y conferido se Acordó se Republique y notorie a
los Naturales Vezinos y Moradores de esta Villa y se cum
plan lo contenido en dha Carta de Regidores a la Ciudad
de Vmcare. Executado en la forma que se Ha entendido ——

Carta del Cabildo Eclesiastico de S.tiago

Vose una Carta escrita por el Cabildo Eclesiastico

Alla Ciudad de Santiago con una copia y compendio
delas prehinjenzias y Congenalo del Jubileo que se les
Summos Pontifizes ara concedido para este presente año
ala Santa Iglesia donde esta el Cuerpo del Glorioso Santo
Th Zebedeo y Jacob de essaña Santiago, para efecto de
que los Dezimos y moradores de esta ciudad tengan esta
Noticia para que logren el mazor las Jrhigenzias de una
tangan thesoros = Y se Acordo se Responda a Dha
Carta y se Remite para que lo haga el Sr. Lic. Joseph
Martinez Verdugo y se compulsen Quatro Copias
de dho Jubileo y se reparten entre las Cavalleros y
Capitulares de este Ayuntamiento y Comunidades
Eclesiasticas de esta Villa =

Carta de Examen del Maestro de Armas

Y por cuanto Ayuntamiento una Carta de Examen
de Jabenante de Maestro dada por los Peheadores y Caba
moradores del Gremio de Confiteros a favor de Pedro
de Casimiro Jaffa en Julio y de de Marzo de este
sente año de mill y setezientos y ocho Dominga
Ella Vez Sr. del numero de esta Villa y Duda por dhos
Señores se Mandó por puesta de y se mandó dar
su ejecutoriedad =

Regidores

El Mes que Viene de Abril toca el Regidor Mayor de los
Señores D. Thomas de la Maza y D. Eugenio Mendez =
El de D. Domingo = Sr. D. Antonio Sanz de Benjumeja =
El de San Luis = Sr. D. Alvaro de Riano =
El de Antonio Martin = Sr. D. Matheo de Sobar =
El de la Parra = Sr. D. Diego Manzanique =
Y se Acordó se Cumpla dho Acuerdo y se reserve a Juan Sedas
que era para partizipar el Cavallero a quien tocare
el turno =

Ayuntam.to

En Madrid a Treintaiuno de Marzo año de mill setezientos Setenta y tres
en el Ayuntam.to de esta Villa Lor.es D. Juan
Ronquillo Briceno Conde de esta Villa = D. Rafael San
Juanetes = D. Joseph de Noriega = D. Sebastian Sorolu
Vizente de Borja = D. Jeronimo de Miranda = Lucas
Reinalez = y D. Diego Manuel Joaquin Regidores de esta
Dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes
Estan Lor.es D. Marcho de Sobar
el Marques de Leba = D. Pedro de
Alava y D. Miguel Bertran Tamilla

Juram.to del Sr. D. Joseph Domingo de Alz.

Haviendose Leyto Ynstrumento dado por Alonso
Abad Sr. de esta Villa en que Consta que el Sr. D. Joseph
Domingo de Alz Caballero del Orden de Santiago y
Regidor de esta Villa, otorgó ante el dho Alonso Abad
Ynstrumento por la qual Renunzia en las Reales manos
de esta Villa el dho Oficio de Regidor que Vino a Jozar
por Mag.to el dho Sr. D. Joseph Alz
para que se sirvan hacer mrd de el al Sr. D. Joseph Domi
Alegante acompa Carta escrita de su Mano por su parte
Seno Dn Pedro de Segachalo al Sr. D. Joseph Domi
de Alz que su tenor es el siguiente

Sr. Rey = Concejo Justicia y Regidores Caballeros ofi
ciales y hombres buenos de la Villa de Madrid
Jacques que el Rey mi Padre (q. g.) por quanto en la
por despacho de quinze de Enero de mill setezientos y
quarenta hizo mrd a D. Pedro de Guzman Conde que
fue de Olivares Duque de San Lucar la mayor en remun
aruo particulares y señalados servizios de aquel prendisse
perpetuo por Juro de heredad, para que el y sus Sucesores

que nombrare fuesen Regidores perpetuos en todas las
Ciudades y Villa de Voto en Cortes donde se ellas
sen viviendo desimiento o estando de paso para que en
qualquiera de ellas pudiesen exercer el dho oficio de
Regidor con voz y voto usando de todas las mercedes
libertades y franquezas de que dian los Regidores de las dhas
Ciudades y Villas sin diferencia alguna con gracias
sion de Dar y Repartir oficios y todos los que no lo tubieren
por privilegio y conbocar sus Procuradores en las Cortes
ordenando con los Reinos y Ciudades por facultad
de poder nombrar Thenientes que ejerciesen los
dhos oficios en cada uno de las dhas Ciudades y Villas
por haber precedido a ello consentimiento de los
Reinos junto en las Cortes que se celebraron el año
de mill seiscientos y quarenta en la forma y con las
calidades condiciones y que se menciona en el dho
privilegio Corporadas y que por otro despacho de
catorze de Benero de mill seiscientos y quarenta y
tres tubo su Mag. por bien que Antonio Camero
mi Ll. entonces de Italia de la parte de Napoles
tuviese el oficio de Regidor de esta Villa que se cuan
do el dho Conde Duque en virtud de nombramiento
mas largo en los dhos despachos a su mo Reflexo del
contenido hacer D. Diego Phelipe de Guzman
Marques de Eleganes y de Morata Duque de Sucia
lamaior mca Poseyendo que en nombrandose se pudo
Pleito en el mi Consejo en que el dho Marques de Elganes
Duque de San Lucar y D. Nicolas Gaspar Phelipe
de Guzman y Carrera Munoz y Guzman de Castillano

y por muerte con D. Juan Claros Pan
de Guzman el otro Duque de Medina
Sidonia como Marido y Conjunta que era
de D. Mariana de Guzman y Fuebara Munoz
Duquesa de Medinasidonia y de Medina Rio
Tonos como subrogo en los estados que hacaron y
quedaron por fallecimiento de dho Munoz su
hermano sobre la Propiedad de los estados de sus
Lucar la mayor Marquesado de Sarriena Condado
del Pinar Collar de Vera y Ventas, por lo dhos corre
le se pronunciaro sentencia de Vista declarando por
le por mi subrogo de los dhos estados al dho Marques
de Eleganes y de Morata Duque de San Lucar la mayor
acquerdo el pacho Requisitoria en forma y con las
Virtud se le dio la posesion de efectos de Ventas, Pe
nas y oficios pertenecientes a los dhos Estados en una
Conformidad y Mando del dho privilegio el dho Duque
de San Lucar Marques de Eleganes Nombro a D. Joseph
Domingo de Ibar para el dho y efecto del oficio de
Regidor de esta Villa por el tiempo de su Voluntad
Con la cual dar poder Nombrar y Revocar el dho nombramiento
Suplicandome que en Conformidad se sirviese
aprobarle y que se le de el despacho necesario para que
el dho oficio, como la misma fuese, y en su ejercicio
en mi Consejo de la Camara en Veinte y quatro de
Marzo de este año lo cual por mi y por los mis
a que bo y Confirmo el nombramiento que el dho Marques
de Eleganes Duque de San Lucar hizo en el dho D. Joseph
Domingo de Ibar y le doy y concedo licencia para que
pueda usar y ejercer el dho oficio de Regidor de esta

Villa como lo hizo el dho Antonio Carnero en
virtud del dho auto ó armazitado, Dosmando que
luego que conste a mi cedula fuesen requeridos por
parte del dho D.n Joseph dehe Juntos en dho Ayun
tam.to nuevamente del engerosma el Juramento
y solemnidad acostumbrado de qual aviendo hecho
por el tiempo que fuere la Voluntad del dho Mar.s
Alegano Duque de Sanlucar y con las Voz.as con
tenidas en su nombram.to le hagan y tengan por
mi Regidor de esta Villa como tiniente de Dho mes
de Jazer Dar y Escozer el dho oficio en la forma y
con las calidades que en otras se han mencionado
Dos y Voto conque el dho Marques lo quiere
dexar por ser personalmente asistirá en esta Villa
o ocupar en ella y le guardeis y hagais guardar
dar las honras gracias Mrs franquezas libertades
Exenciones prehemincias preeminencias que
mas bien se quedan al demas Regidores de esta
Villa y aquellas que en quanto a este oficio tocan y
pertenezen y son concedidas por el dho Duque el
quinze de Henero de mill seiscientos y quarenta en la
forma en el declarada y por el tiempo de la Voluntad
del dho Marques Duque de Sanlucar Cano que por
Vos o otro alguno de Vos del nos a llamado el dho
D.n Joseph de Vez y en virtud de la Voluntad del dho
Marques Nos Veis asecho oficio en el, Nos con la governa
que tubiere titulo ó Cedula ma para ello, y para mas
Hechaz atento a que por Certificacion de D.n Joseph Jaeva
Remon Mes y D.n Marcos de Vez Ayuntam.to consta es
tar sirviendo el dho D. Joseph oficio de Regidor y que

Ay



al tiempo que se dio Titulo del Ayuntam.to
Concurrian en el los Calidades que para ello
se requieren conforme a lo que está mandado
por Leyes y Provisiones Rl y sobre Carta de Villa y
claro que de ella mad se pagado el oro de la media
Anata que importo Seiscientos y otro Rs
ducados, que conforme a lo resuelto por el Rl Cons
jo de Hacienda que Administra el derecho de la
Anata a Veinte y nueve de Marzo de mil y seis
cientos = Lo el Rey = Lo D.n Juan de Nicolas de
Carrio y Vallejo Sr del Reino de Leon oficial
primero mandado = Por D.n Manuel Arias = El Conde
de Gondomar el Duque y Manes = D.n Manuel de
Haze y Ortete =

Y visto se Acordó de Conformidad se le tome
el juramento en la misma forma que se tomó con
D.n Antonio Carnero y juramento este oficio como
Teniente del Sr Conde Duque de Olivares en
virtud de nombram.to de su Sr, y en su execucion en
el dho Sr D.n Joseph Domingo de Vez y haviendo hecho
el dho juramento se le Recibe en la misma conformidad q
se le dava la Posesion en la misma conformidad q
se le dió al dho D.n Antonio Carnero Vez en uso de poder
y pide se le de por Certificacion, que se le dó por el
Sr Corregidor se le mandado dar, y asiento en el Lugar
demas Modernos y dho el Juram.to acostumbrado
con lo qual se le llamó al Uso y Exercicio del dho
oficio de Regidor de esta Villa =

Entrazon los Sres D.n Eduardo Villoa
y D.n Juan Gutierrez Coronel =

Haviendo precedido llamamiento, se dio la Vez con

Consta que se le dieron dos horas de termino para el Juramento

Firmas del Santiago Pena

Lo

Ellas fianzas que tiene dadas D.n Santiago de la
Peña de termino para seguridad de la Thesorería de la
Renta del tabaco de esta Villa en que se ha nombrado
para el presente año, quien dé el honor ofte =

Relación de las fianzas que tiene dadas D.n Santiago de la
Peña de termino para seguridad de la Thesorería de la Renta de
tabaco y Sisa de la Ciudad de Ecija para el presente año
de mil y setecientos =

Valor de la Renta general
Consignación en la D.
en la General de tabaco
de este Reyno — 2[illegible] 1[illegible]0 [illegible] mrs

Se ha de en cada un año
dar de la Consignación
conforme a los Pliegos de
Subasta — 23 [illegible] 0024 mrs
Valor de la Sisa ordinaria — 6 [illegible] 0588 mrs
Importa los dos Valores — 28 [illegible] 0312 mrs
Se ha de rebajar de ellos — 12 [illegible] 0655 mrs
Ha de quedar el valor de los D.os
Santiago de la Peña — [illegible]

Ha quedado por el tiempo de un año Con
de valor Ciento y cincuenta y
quatro mil R.s de Vellon en dos efectos
Con la villa de Madrid, el Ync. de
ochenta y ocho mil R.s sobre la Sisa del
Vino de la Salud y primera plana de
Carnes y los Sesenta y seis mil R.s de
tartas sobre la Sisa de la Segunda plana
de Carnes ambos en cuenta del Ex.mo Sr.
Duque del Infantado que la ha mirado
fianza que ha dado para la Renta de



mil seiscientos y noventa y nueve R.s
y garante la Administración en la forma
ordinaria y contada de Cuenta y Razón de
Contaduría y que tenga este efecto de
D.n R.s Conde — 5 [illegible] 2360 mrs

Tambien se ha dado para el presente
año D.n Juan Gomez Conde de mil
seiscientos y cincuenta R.s en dos efec-
tos contra la villa y la Renta del tabaco
el Ync. de ochenta y ocho mil R.s que se debe
de la Sisa Summa en cuenta de D.n Ma-
tías Zorgeuas y Aualate y los
Lazaros Sorgeuas y Aualate y los
Lucas mil seiscientos y cincuenta R.s
Valentes en cuenta de el Doctor D.n Miguel
de Carrera y también el mismo quedó
el año pasado y consta de la Relación de
la Contaduría de tener este dos fianzas — 3 [illegible] 0500 mrs

Tambien se ha dado para el presente año
el Lic.do D.n Jos.h Co.ll de la Peña Con Tiento y
seiscientos y mil quatrocientos y noventa
R.s de Vellon en el Valor de las casas en
la Calle del Sacro las quales eran tasadas
en Virtud de Auto del Sr. D.n Francisco
Vargas Ponce Corregidor de esta Villa de
Cádiz y nuebe de Enero de el año de mil
seiscientos y noventa y nueve con Juan
Díaz Ync. de cobro en Quinientos y
treinta y tres mil y quinientos R.s
Vellon y Bajados de ellos las Cargas
que tienen quedan Líquidos los dichos
Ciento y Setenta y dos mil quatrocien-
tos y noventa Reales de Vellon Cuarenta

tambien tiene Verificada con los Cali
dades y en la forma ordinaria ———— 5 q 130 D660 —

Y

Ymportan las fianzas — 14 q 526 D 160 mrs — 14 q 526 D 160 mrs

Lo que deuen afianzar
por la mitad del Valor
que entra en go der
el thesorero ——— 14 q 0 10 D 655 mrs

Da demas ——— 4 q 05 D 05 mrs

Y aviendo tratado y conferido el Acuerdo sobre
sobre su aprouazion y en su conformidad se botó con
la forma siguiente =

El S.or D.n Joseph Domingo de ... = dixo no las aprueba =
El S.or D.n Diego Manuel Orsson = dixo las aprueba con las
circunstancias que Madrid tiene Acordadas =
El S.or D.n Pedro de Bilbao = dixo las aprueba =
El S.or Marques de Zebia = dixo lo mismo =
El S.or D.n Miguel Bentura Zorrilla = dixo lo mismo =
El S.or D.n Pedro de Alma = dixo no las aprueba =
El S.or D.n Juan Gutierrez Coronel = dixo que las aprueba =
El S.or D.n Lucas Reinalte = dixo no las aprueba =
El S.or D.n Sebastian Vizente de Borja = dixo que las aprueba =
El S.or D.n Jeronimo de Miranda = dixo lo mismo =
El S.or D.n Matheo de Tovar = dixo lo mismo =
El S.or D.n Joseph de Noriega = dixo lo mismo =
El S.or D.n Lucas Reinalte se rrepulo el Voto del S.or D.n
Diego Manuel Orsson en que las aprueba =
El S.or D.n Raphael Sanguineto = dixo las aprueba =
Y el S.or Correg.or se conformo con lo botado por maior
parte y mando que al dho thes.o se le dé el despacho
nezesario para la Cobranza de dha renta =

---

234

Notaria — Presentose una notaria de los Reinos fhamada
de su Mag.d y refrendada de D.n Franz.co Nicolas
de Castro su S.rio, su fha de siete de octubre del
año pasado de mill setezientos y cinquenta y
siete despachada a fauor de Franz.co Antonio Pulido
Vez.o de esta Villa y Visto se hubo por presentada y
se le mando dar por testificazion =

Tierras de los Arenales de Retafe — Y esta Villa Ayuntam.to hauiendo dado quenta el
S.or D.n Pedro de Alma Comisario que se halla nombrado
para ahí con su compañero el S.or Marques de Zebia
al reconocimiento de las tierras de los Arenales que
estan en el termino del Lugar de Retafe que estaban
promptos al cumplimiento de su obligazion, y mediante
que se deuia de notar en la la medida de thesa
tierra y que estaso dia tener mucha dilazion siendo
dhos Caualleros Comisarios y seria endecoroso aiaa a
dhas personas y para euitar este ynconbeniente y
que quedan sin lograr de echa dha medida — se
Acordo se comete a D.n Pedro Fernandez de ...
de para que asiste dha medida para la qual nom
bre los medidores que fueren de su satisfazion y hecho
de quenta a Madrid para resoluer lo que se deua
executar =

Tierras de los Pes... — (margin note, partly legible) ... examinados ... del Gremio de ... Vezino de Bilbao ... se le mando dar por testificazion

Joseph Gil ...

Ayuntam.to

En Madrid a primero dia del mes de Septiembre de mill año de mill y seiscientos y setenta y un años, estando en Ayuntam.to de esta Villa los señores D.n Francisco Ronquillo Coronel de ella, D.n Rafael Sanguineto, D.n Mathias de Ulloa, D.n Geronimo de Miranda, D.n Sebastian de Buelo, D.n Diego Antonio de Noriega, Don Miguel Benzue Tovilla, el Marques del Ebro, D.n Diego Manuel Orejon Regidores desta Villa y Geronimo los Tenedores del Ayuntam.to ante mi =

Entraron los señores D.n Juan Ant.o de Villa Torrilla y D.n Sebastian Coronel =

D.n Juan de Paula y Garay de Castro

Dose un decreto de su Mag.d dirigido y firmado de su mano y refrendado de D.n Diego Guerra de Noriega su secretario del Camara mandado Su Mag.d Dios g.de, se sirvio de resolver que el Consejo y Ministros en el Reyno que adelante se tengan por fiesta de Corte el dia de San Juan Ba.ta de Paula, cuya noticia participo a los Señores del Consejo para que el D.n Juan tenga entendido y se sirvan del Consejo de felicitar a Su Mag.d por muchos prosperos y quadros de n.ro s.or Ent.o de felicidad y Sabido y Sabro treinta y Uno de mill y seiscientos y Diez y Nueve de Noriega = Mayordomo de la Casa de la Villa de Madrid =

Y se acordo se execute en la conformidad que Su Mag.d se sirvio mandar =

Limosna al Ex.mo Duque de Medinaceli y al Conde de Molina

Libranse en propios sin embargo de embargos al D.n Procurador del Conde de Molina doña Ana de Mendoza Doce mill r.s de Vellon por la limosna del Corrido de Millones de Maravedis que cumplieron en fin del Dic.o año pasado de mill y seiscientos y sesenta y nueve segun a constado por informe de Contaduria



Alcalde de Molinos

Se remite a Molinos de Casimiro por Alcalde de la hermandad de la Cano durante la Ausencia de Andres Gomez quien los, pertenecen en Seguimiento de su Mag.d en la Jornada =

Fianzas de D.n Sebastian Antonio de Villarroel

Siguiendo que se dio llamamiento a cuenta de las fianzas que D.n Sebastian Antonio de Villarroel para seguridad de la Thesoreria de las Sisas del Vino de quiebras de Millones y lugares de la Provincia en el dicho nombrado por el presente año de mill y seiscientos y sesenta y uno quedan al Thenor siguiente

Relacion de las fianzas que quedan para seguridad de la Thesoreria de las sisas del Vino de quiebras de Millones en quien se ha nombrado D.n Sebastian Antonio de Villarroel

Valor de la sisa del Vino 34 ½ 620 ½ mrs
el Millon y Alcabala 4 ½ 340 838 mrs

Importa todo 39 ½ 960 838 mrs

Falta de certa cantidad por las Consiguientes que faltan otros sisas 9 ½ 640 832 mrs

Quedan 29 ½ 320 338 mrs

La cual que dueda fianzas conforme al Auto del Consejo 14 ½ 620 622 mrs

Estan obligados por todo el tiempo de su mun el Dho D.n Sebastian Antonio de Villarroel y D.n Isidoro Gonzalez de Medrano

Y Summer

Certifico asi por este presente año como por todos los demas que se hicieron otros

D

Thesoreria Su Administracion Don
Antonio Rodriguez Secolo Con Dos
bezinos y quarenta y cincomill Pe
zientos y cinquenta y tres R.s de Bellon
Cinto efectos siguientes = Primeramente
mill R.s sobre la Sra nuestra de las Canes
Dozemill R.s setezientos y zinquenta y tres
sobre la del Pensor Bernardo = Setenta
y seis mill R.s sobre la de Carmezinas
Aceite de Peinte y quatro Millones =
Setenta y dos mill y nobezientos R.s
Sobre la Sra de la Asunta de Blanca de
Carbon = Setenta y Setemill R.s sobre
la del Asunto de Palazio Colorenzuela
de D.n Antonio y D.n Juana de Rojas y
los Dozientos mill R.s restantes en
el Valor de Vn Cruz en cruz de Plata
que para este efecto se sacaron en Retab
Plata del Tr. Cargo R.l por Fredesio Ter
demanes en Dozientos y Seyzientos
quinientos y Veinte R.s y noticienos
mas Cargo que la R.l ——— 15 q 4520 208 mrs

Valor de las Sras bajas
las Consignaciones ——— 22 q 5250 328 mrs

Lamitad Conque de
fianzas ——— 11 q 262 0 622 mrs

La fianza queda ——— 15 q 4520 202 mrs

Dademas ——— 38 0 603 mrs

Y Vistas dichas fianzas Stapiaraose de Conformidad
por todos los Cdualleros Regidores que Concurrieron en
este Ayuntamto, por todo este presente año de mil y se
tezientos en la forma hordinaria ———

Se



Fianzas de D.n Joseph Antonio de Paz

Haviendo precedido llamamiento Pedimento
fianzas que el D.n Joseph Antonio de Paz para
Seguridad de la Thesoreria de la Cruz para
y chocolate y de la Sra del Carmen que llaman
de Quiebra de Millones en que era nombrado para
este presente año de mil y setezientos ——— quien dio
lo siguiente =

Relacion de las fianzas que tiene dadas D.n Joseph Antonio
de Paz para seguridad de la Thesoreria de la Cruz y
chocolate y de la Sra del Carmen de Quiebra de Millones en que
era nombrado para este presente año de mil y setezientos y sesenta
y cinco que dio en el que oy vimos pasado de Setenta y nueve

Frenos de Valor en las Sras ——— 26 q 6560 231 mrs

De los quales se bajan
las consignaciones del Ayun
tamiento de Embasadores
Relacion de los Santos
de los Santos y Lamin
pieza empeñada
que se quitan ——— 6 q 760 0 28 mrs

Conque solo queda
para el Cargo de
la Thesoreria ——— 19 q 33 0 180 mrs

La mitad que de las
fianzas Conforme
el Pliego de Cargo ——— 9 q 965 0 93 mrs

Estando obligados por el todo y por individuum
man Comun el D.n Joseph Antonio
de Paz y D.a Maria Manuela de Reyes
su muger ———

Y en el Cuerpo de este Ayuntamto quedaron
Dha Thesoreria Las D.as Marquesa de Torres
en Cantidad de Dozientos Quatrozientos
y ochenta y siete mil dozientos y sesenta

Se

Mas absolutamente sin limitacion de
tiempo en los efectos siguientes — seis
quentos cien y cinquenta y ocho mil
trezientos y sesenta mrs de gastos
derechos Alcaimas segundo tercero
y quarto Regimiento de la Villa de
Sedillo quinientos y treinta y nueve mil
nuezientos y quarenta mrs de Venta
situados en los derechos Alcaiales
de Vinos de ciento y cinquenta y
tres mill y cinquenta y quatro mrs de
Renta Concejil Justicia y
Regimiento de la Villa de Almonacid
tasada en los gastos de Sueio y renta en
la Cantidad de los dichos seis quentos
ciento y cinquenta y siete mill trezien
tos y sesenta mrs — y en efecto de seis
quentos trezientos y Veinte y seis mil
mrs de real sobre la Venta del Yerro y
Metales y Cera que todos pertenecen a
los dichos Marquesado como herederos de los
dichos Marq.s de Ocon sumando — 12,480,360 mrs

Valores — 26,656,034 mrs

Vasallaje de los quentos
Consignaciones — 6,526,048 mrs

Nada liquido — 19,930,486 mrs

La mitad que se ha de
zar — 9,965,243 mrs

De las fianzas — 12,480,360 mrs

Da en mas — 2,522,026 mrs

Y se previene que estas Consignaciones
quedan rebajadas para considerado de los



siete quentos y catorce mill mrs que
se mandan las consignaciones de gastos
de Corzo, y otros

Y Por las fianzas se ofrecieron de
fianzas del gravados los Caballeros Pedro que
concurrieron en este Ayuntam.to por su nacia
y vecindad y los dos mil y cinco en la forma hor.s de nacia

Fianza del Sor. Dn. Antonio de Villauerde

Sesmimo haviendo precedido llamamiento y reunion
las Parcas que tienen de dar D.n Antonio de Villauerde
para seguridad de la Thesoreria de las Sumas del
Vino Bajada de Medias y Sexta parte en que
era nombrado para este quentos y quinientos de
Relacion de la fianza que hace D.n Antonio de Villauerde para
Seguridad de la Thesoreria de las Sumas del Vino Bajada de
Medias y Sexta parte en que está nombrado para este
presente año de mill y setecientos

Estando obligado se el dho D.n
Antonio de Villauerde y D.n Joseph
Ortiz de Velasco Sumiger

Y Ratificado la fianza que en mas
tiempo el dho D.n Ant.o de Villauerde
por los quentos del presente año de mil
y setecientos la C.ma y la Jun.ta
Illustre de Alcaldes Condes de Orgaz con Duq.s
del Infantado y Conde de Orgaz con Duq.s
y quarenta y quatro mill y quatrocientos
y setenta y ocho R.s de Vellon de gastos
que le pertenecen por Instrumentos y
Recados lex, como se refiere en la
traiguexas de Fianza y Ratificacion
los cinco y treinta y ocho mill trezi
entos y cinco R.s de Vellon en los
efectos de Juimentos y cinquenta mil R.s

sobre la Sisa de Carne, tocino y otras
que llaman los Arrendados del Señor
de Veinte y quatro Millr. en cuenta de
D.n Matheo Fernandez de Rosas
y los Ciento y seis mill y setenta Rs
en Rs. restantes que la quedan deg.
dos, haviendo rebajado las cargas, en
el Valor de las Casas Panizgales
y otras ocurrencias y cosechas que estan
en esta Villa en la Calle del Encanal
alto las quales para efecto de asertar
esta Planza se tasaron en Vista de
Alberto del Sr. Correo y por Theodoro de
Hardemanus en doze de Sept.e de mill
seizientos y noventa y nueve en Ciento
y setenta mill Rs y otro tanto hecho
Partidas en ancentar Panizgales de
otro efecto y Casas Pertenecientes, como en
sus inventarios y tasaciones — 270 D 170 Rs

Assimismo la Sisa del año de setecientos Cincuenta
otro tanto D.n Juan Ortiz de Elorza Contador
de Rezago con Nueve cuentas mill Rs de Vn
de gasto y otras ocurrencias que la quedan de
bxes y la pertenecen por secados los mes
en Inspecto contra Mr. en partida de
Ciento y Veinte mill Rs sobre la Sisa de
Vino de quinebras de Mutte en cuenta de
D.n Bernardo Ortiz y D.n Manuel de Ugarte
Lanza y Quinza de la Sala Sumuger — 90 D Rs

Tambien la fiado y se le otro tanto Manuel
Garcia Vez de esta Villa con Quinta y Nueve mill
Rs de Vellon de gasto y otras ocurrencias que le



pertenezen por secados y secados
en dos Sectores Contra Mr. en
Veinte mill Rs de dellos sobre la Sisa de
Vino de la Salud y primera Planza de
Carnon en partida de Setenta y cinco mil
Rs en cuenta de D.n Diego de Fuentes = y por
Treze mill Rs restantes en partida de
Veinte y otro mill Rs sobre la Sisa de la
Segunda Planza de la Carnicería en cuenta
de D.n Pedro de Ayala y D.n Cuartian Moreau — 318 D Rs

Importa el Valor de todas
las Sisas del Vino y Sabas
de Vizcaias y otras — 47 y 608 D 436 mrs

Bajanse otra Planza
de Embados y Cochinos y
D.n Agustin Horcasitas
de la cera y otros Sr.
Barrenpiler de Vizcaia — 24 y 887 D 860 mrs

Importa lo que aden
gerimos el Thesorero — 24 y 920 D 860 mrs

Importa la mitad
de una Planza con
forme lo mandado
12 y 460 D 438 mrs
hazen — 366 D 483 Rs

Las fianzas que dan — 365 D 468 Rs

Dase menos de las
mitad — 10 D 15 Rs y 9 ms

Y Vistas otras Planzas se asentaron de Con formidad
por todos los Caballeros Regidores que concurrieron
en este Ayuntamiento para este Quinze año de mil
y setezientos y siete por D.n Matheo de Luzuriaga y Solo
y se aprobaba con calidad de que el otro D.n Antonio de

Villavende y los demas Thesoreros nombrados
Ysen dela Facultad de Cobrar las Cantidades que ma
del Cargo de sus Thesorerias (Excepto las Consignaciones)
y Cenellas pagar de su mano a los pretendientes que
los sesenta y quatro quedan cumplimentado
Fianzas de Dn Pedro Ytuarez de Peralta
Habiendo precedido llamamiento se juntaron las Camas
quedó Dn Pedro Ytuarez de Peralta para segundas de
Pedro Ytuarez de Peralta
las Thesorerias de su Cargo y con el Thenor sigte
Relazion delas fianzas que dió Dn Pedro Ytuarez de Peralta
para seguridad dela Thesorería delas Yslas de Canarias
Las del Dno del Conde, Dno dela Plaza, y Penca de Perro
tales en questa nombrado para este presente año de mil setecientos
Juan Antonio de Lizaldo y Dn Pedro Ytuarez de Peralta y Dn Cathe
de Zapola y Villalobos su muger
Ofrecido ante su Señoria presente año de mil
y setecientos como consta de los demas
en dela Corte que Dno Dn Pedro Ytuarez
de Peralta Sumo Dno Thesorero
Sin limitazion alguna Dominos de
Dovaran Vez de cerca Villa con quarenta
y cinco mill y quinientos Rs de Vn Rl
Fiel de sus deudores y Interesses que
pertenezen por prestamos, los
Ciento y sesenta y ocho mill y quinientos Rs
ellos en Vnzenso al quitar de la misma
Cantidad y mas sus y Gunadas sobre
Vn oficio de Vezeytor de los Rs Cartos y
Vna Casa en esta Villa en la Calle de las
Lagunas que hace esquina y buelve ala
Villa Magdalena = Y los Siete mill Rs
restantes en Vn excesito con Vedtos
Cinco por ciento al año sobre Vnos
Cassas que estan en esta Villa en la Calle
de la Paloma
Tambien a satisfecho las Fianzas que
tenia de dar Dn Gaspar de Ayala
Vezino de esta Villa, se entregaron en 4585.00
año de mil y setecientos en Cantidad
de Dusientos y sesenta y quatro mil
Rs de Vn al que se entregaron
en esta manera = Los Ciento mil Rs
ellos que quedan Vnidos en el Vinculo
y Propiedad de Vnas Casas en la
Calle de Toledo frente de la Vrsulas
del Colegio Imperial de la Compañia
de Jesus que para efecto de hazer esta
Fianza se tomaron por Cuenta de sus
Mrs de Bienes con Virtud de Auto de
Dn Corregidor en nombre de Septiembre de
Mil y Vno en precio de Sesenta y
Quatro Vno en precio de Sesenta y
Quatro mil y quinientos Rs
Seiscientos y sesenta y siete mill Rs de Vn real
en Vn efecto contra Rs en Gastada de
Ciento y noventa y ocho mill Rs sobre
la Vna del Cac. de Sombreros en cancelar
dela Sfl. Camula de Cruzada y Sinodal
Cadaura dela Fuente del Saucos y los
Seiscientos y cuarenta mill Rs restantes cum
plim. a la Fianza en otro efecto contra
esta Villa sobre la Vna de Vno de los
Rentas delas medias Encomiendas de
Quarenta y tres mill y quinientos Rs los
Cuenta del Mo Dr Conde de Balara
Marques de Fuentes = El otro Don

Fausto de Pagola vecino de Panza con
Condes Dunzigales de las mas efectos como
Consos y pertenecientes y Riquilleras de hoja
Cassas y Real de Ellas — 2348

Tambien al Virificado aun Zerro negro
sentcaño como por todos los demas en
adelante que el Sno D.n Pedro Ytarreza
de Peralta Ynvirtio por su Thesorero la
Fianza que tenia echa Juan de Cañas
Vez de Escribano Con Prefecto con cada
R.s de treinta y tres mill R.s de Vn.
de real por sus intereses que le pertenecen
sobre la Sinas del Sno y Sceive de las
Mulas en cantera de Marco Mane Alem — 330

Tambien le fiado por el presente año
el Sno Domingo de Zobaran con seiscientos
y dos mill y setecientos R.s de V.n, de sus
y sus pertenecientes que le pertenecen en Entre
efectos Contra Madrid en cantamanera =
Cinquenta y cincomill R.s sobre los
Sinas del Sno de la Salud y primera
Blanca del Canon en cabeza de Pedro
Alvarez de Peralta y quatromill y quatro
cientos R.s sobre las Sinas del Sno
Balada de las mercedes en cabeza de
D.a Mane de la Cruz y los tres mill y
trecientos R.s restantes en Ynpartida de
Cinquenta y cincomill R.s sobre las sinas
Requiebas de Millones en cabeza de D.s
Bautte Fernandez Velez — 6200.00
32500.00

Importa el Valor de
todas las Sinas — 2210533 R.s



Balance de ellas por
la Defacion de todo
el Ductaitiro Fano de
Embaxas y Limosnas
y Ymperiado Fermor
y Asiento de Tabaco — 1710851 R.s

Ymporta lo Ynciado
y Ymperio el Thesorero — 1470015 R.s

Lamitad de esta Can
tidad Conque se afian
zar — 3140866 R.s

Las fianzas quedan — 3150200 R.s

Da de mas de la mi
tad — 0850 R.s

Y Otras otras Cosas se Aprobaron de Conformidad
por todos los Cavalleros Regidores que concurrieron
en este Ayuntamiento para este que en este año en las
Cosas Ordinarias =

Fianzas de Don Juan de Montufar

Ordinario hauiendo precedido llamamiento se leyeron
las fianzas que tiene dada D.n Juan de Montufar para
Seguridad de la Thesoreria de las Sinas de Camizaria
y Aceite de Veinte quatro Millones del Sno de la
Salud y primera Blanca del Carbon en que ha sido
brado para este presente año de mill y trecientos
ochenta y ocho y quedado en los años antecedentes
cuio tenor es el siguiente =

Relacion de las fianzas que tiene dadas Don Juan de Montufar
para Seguridad de la Thesoreria de las Sinas de Camizaria y
Aceite de Veinte quatro Millones, Sno de la Salud y primera
Blanca del Canon en que estan nombrado para este presente año de
mill y setecientos = Valores de las Sinas

La de Camizaria — 15 q 850286 mrs
La del Aceite — 15 q 928032 mrs
La del Sno de la Salud — 8 q 686062 mrs
Ytodo — 39 q 679380 15 mrs

Decios Valores se
bajan R.s de demas
que en las suias de
Camino y Tuente de
Veinte quatro Pitts
estan Consignados para
pagar los Decimos
En la R.a 3.a y 4.a blanca
del Carton — 8.s — 0 — mrs
Para franquiziar el
Embaxador — 1.s 4030518 mrs
Para la Refaccion de
estado eclesiastico — 600 0 — mrs
Queda liquido para
benefiar el thes.o — 2.s 4350728 mrs
Importa la mitad q.e
se ha de pagar conforme
al tanto del Conv.o — 1.s 5050244 mrs
Estan obligados de mas Comun por el
todo el Sr. D.n Ju.n de Montufar y D.ña
Theresa Montero del Cargo Tamesor — 0
Pole al Sr. D.n Juan de Montufar para
el tiempo que Servieren sus theserorias
sin limitacion R.l Sacepto de Silva y
Mendoza Gentilhombre que fue de
Camara del Sr. D.n Fr.co y Figueroa Caballe
iuro en Cantidad de Trinta y Siete mil
Dis de D.os los Trinta y quatro mill de
ellos en un Censo que tenia Contra esta
Villa y su Propios y propiedad de Sitio
de Cantar de sapp. y Menos del Posito de la
Puerta de Alcala los treinta mill Ducados
en Onefecto de Cinco y Sesenta mill



R.s de Real sobre las Suias de Camino y Tuente
Vino y Abs. Especiados Veinte y quatro Pitts
que han fianza son la mitad mas quedado
En los años antecedentes — 13.s 0380 mrs
Importa lo quedado
pertenece al thesorero 2.s 4350728 mrs
La mitad quedado
a fianzas — 1.s 5050244 mrs
Las fianzas quedan — 13.s 0380 —
Faltando — 2.s 2020244 mrs
Y haviendose visto en Sala de Alcaldes de el Sr. D.n Ju.n de
Montufar en que se sirvio hacer la de Veinte años que
sirvia dha thesoreria haviendo dado las quentas finales
hasta fin de el de sesenta y ocho y quedando por Sond.
de el Siguiente de sesenta y nueve en la que alcanzo el
en setecientos mill rs como consta de la Liquidacion
de la Contaduria de quentas de R.s en vista de la qual
y de su escrito de nombrarle que acreditase su conducta
mediante haver Acordado que los Jueces Ministros con
publicamente a su Vecindad alcance contra el dho
Thesorero a pandequedar la Pedizos embargados y
por quenta y curanzia siempre que el alcance que
le tiene dej debajo de la misma obligacion que otros años
y que le pante que ninguno Liberado de dos pagar mucho
y en forma y Impugnibilidad de dos pagar mucho
Instrumento que esta Vecindad y Ayuntamiento Suplicando
al R.l Sr. Manuel Mandar Corriendo dhas fianzas en
la misma conformidad que en los años antecedentes y
tratado y Conferido = se Acordo de Conformidad
aprovar como aprobaron dhas fianzas para este
quenta año con Calidad de que en fin de Junio
que viene de este dho año las tengan Satisfecha y no
que viene de este dho año

haciendolo para dho tiempo, de otras en su
Lugar = Del Sr. Corregor Secretario. Con lo
notado por Madrid =

D. Joseph de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a Diez y nueve dias del mes de Abril
año de mill setezientos sesenta y cinco, el Ayuntam.to
de esta Villa Les.r en su Sala Ronquillo Buzeno Correg.or
de ella: D.n Rafael Sanguineto = D.n Nicolas Rubio
D.n Joseph de Penica = D.n Lucas Rinalte = D.n Jeronimo
Buzeno = D.n Pedro de Haua = D.n Miguel Ventura
Somilla = D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Pedro de
Pibao y D.n Diego Manuel Orejon Regidores de esta
dha Villa =

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes
Vieron la Real Cedula en esta Mag.d Sufrag.o de Diez y siete
de Marzo passado de setecientos treinta y cinco en que se aprueba
y confirma el Ajuste y transacion echa entre esta
Villa y los Diputados de Rentas y Premios de esta Villa
en su nombre sobre la nominacion de Alcaydes de la
Aduana, Tesoreria de Alcavalas y Papel sellado el

Se da por transacion echa con los Diputados de Rentas

Se



Ganzas para su seguridad = por Acuerdo
se enquaderne y junte en el Archivo
quedando Copia de esta Cedula en los Papeles
y Acuerdos, que van en esta Razon = Lo mismo que se
entregue un tanto sumario de ella a los Diputados de
Renta =

Entraron los s.res D.n Juan Antonio
de Orcuna y D.n Sebastian de Bazo

Obligac.on de Carnizerias

Dio cuenta de auerse a Sutado la obligacion
de Carnizerias y Rastro de esta Villa para dar de sus
Juan Guerrero de este año hasta el dia de Guer
tenta de mill setezientos y uno Bazandose a mismo
Vno en cada libra de Carnero y Baca las de
el dia Sauado santo hasta fin de Julio de este
sente año y des de primero de Agosto esta fin del
dha obligacion a Diez quatros el Carnero y ocho
la Baca =

Obligac.on de Velas de sebo

Asimismo se dio cuenta de auerse a Sutado la
obligacion de Velas de sebo a Diez quatros la libra de
las finas y a siete las ordinarias desde quinze de este
mes hasta el San Juan de Junio que tendra de mill y setezientos y
Uno = Entro el s.or D.n Joseph Serrano =

Llamam.to

Llamose para saber la pretension de los Sres
res dueños Sinas del Vino para quando se hale el
D.n Fran.co Ronquillo y que se entregan los
escrituras y demas Papeles que fueron Comisarios
tes de este Ayto =

Llamam.to

Llamose para nominar Diez Perso Personas de
Santiago mediante la desgracia que hace Necesario
la Sierra por la enfermedad que padece =

Ho

Refaccion del Estado Eclesiastico

Vaire Una Peticion de D.n Lorenzo Lopez Cura de Ches
Tapia nominado por el S.r Vicario Vecestallita para
la Cobranza y paga de la Refaccion que deba al Es
tado Eclesiastico y familia de Clerigos Seculares que no has
zen Cuerpo de Comunidad en que pide se le manden
Librar Setecientos Nuevezientos y treinta y Seis ma
Sezientos y treinta y siete rs. del Vn. que le importan
la Refaccion que debe dar a otro Eclesiastico y familia
en este presente año que es la misma Cantidad que
esta Señalada en la nominina que se pasa con las
papeles de la Refaccion que deba al estado Eclesiastico
en el año pasado de mil setezientos y sesenta y Siete
y se Acordo se le Regresen Libramientos al dho D.n Lorenzo
Lopez Cura de la Cantidad Referida para la paga del
dho Refaccion en las Sumas que estan Consignad
dos en la Planta

Juzgado de Corlada

Suso al Alcalde del Lugar de Corlada Sanchez
de esta Villa Sr. Valero Perpecto haviendo muerto el que
havia = Asimismo Suso de regresar a Cenera el
dho Lugar Vicente Gonzalez y estando dar por
Cenificacion =

Cartas de Roma

Vaire Una Carta del Ex.mo S.r Duque de Ezda Embax.or
en Roma Suplicando se le Suso de cerca de los
Bienes que estan haziendo a la Canonizacion
de la B.a Maria de la Cruz = Se le Acordo se le
benga Con los demas Papeles que a Cerca Razon
y se Comete al S.r D.n Rafael Sanguineto para que
Responda a su Contenido =

De S.a la Renta del Tabaco

Haviendose enterado de este Ayuntam.to que el
Diego Sanchez Monterrinos a cuio cargo estuvo la
Renta General del Tabaco del Reino se le haviamandado

Lo



Interbencion y que se una Admitiras Ruego
encargandole de esta Venta para de dar principio
de Mayo que viene por D.n Joseph de la Barrera
y Vista asimismo Una Peticion dada por D.n Lorenzo
de la Peña Thesorero de Thedida y de dha Venta en que
Exponiendo este echo y los Cantidades tan considerad
bles que a S.d para interesados se Siguan de esto
del dho Arrendam.to Como lo de D.n Simon Ruiz
Pezza y D.n Pedro Parada que importaban sus cal
de quatro Millones de R.s cuio Caudal hacia Summa
falta para la paga y Satisfacion de los interesa
dos = Se Trato y Conferido se Acordo de Confor
midad que para Mañana Maiores a las nueve
se Congregue Ayuntam.to particular para Tratar de este
negocio con los Abogados de S.d y se llame a los
S.rs D.n Joseph de Monepa y D.n Miguel Berruza Torrillas
quien Cosido Concerta Degondenzia y asimismo a los
Cavalleros Comunaros de Otaiz de cerca y Madrid
Suplica S.r D.n Franc.co Ronquillo Señale su asistencia
en dha Junta y diversas el Memorial que se a de dar
ante Mag.d y recibe de este S.d R.s D.n Jeronimo
de Ozalla para que tendiendo a la Gravedad de este
negocio procure Favorezer a S.d Como siempre los
Experimentado =

D. Joseph Gte. Lemus

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill y setecientos setenta y cinco se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Carquillo Quintana Conceg.o en ella, D.n Rafael Sanguinetto Quiñone Conceg.o en ella, D.n Nicolas Rubio = D.n Mauro de Riaño = Don Diego Antonio de Noriega = D.n Francisco Matheos de los Rios = D.n Lucas Reinalte = D.n Pedro de Silva = D.n Diego Manuel Orejon = y D.n Joseph Antonio Serrano Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente =

Se le S. la Renta del tabaco

Se da quenta de haverse tenido la Junta que se ha dado a cordado sobre la Conservacion de la Renta del tabaco mediante el nuebo Arrendamiento y se hecho el Memorial para que se dé a su Mag.d

Y se acordo que los Caballeros Comisarios de esta Comet.da de esta Dependiencia hagan el efecto todo lo que en horden a su logro les aparezieren Comodamente y que el Memorial se inserte en este libro, y su tenor es el siguiente =

Memorial a su Mag.d

Señor = La Villa de Madrid = Dice que con ocasion de la Baja que V. M. ha querido conceder a D.n Diego de la Pl.a, por entonces Adm.or de la Renta del tabaco, para lo que estava deviendo, ocurrio a V. M. con Memorial en que le representó los graves y comodamentos que de ella se seguian, no se lo presentonzes sino para el Superior Acuerdo, y Exponiendo las razones de Justicia que a Madrid se le ofrecen para pedirle alagrigiedad del valor de la Administracion del Caso y Partido de esta Villa segun las facultades que le estan concedidas por Rl Cedulas de la Reina Madre nuestra Señora (que Dios en Gloria) siendo Gobernadores Expedidas en Diez y siete de Noviembre del año de mill seizientos y setenta y tres, y Diez de Octubre de mill seizientos y setenta y cinco. Con los motibos que mas lastimosamente se le representaron, y le dieron para su Conclusion suplicando a V. M. se sirviese mandar, no se subrroge la esperia, y que a Madrid se le oyese en Justicia y aunque su esperanza la fundava en que por el tiempo de seis meses se le ha integrado a la Entrada de su Renta V. M. fuesse servido resolver corriese la esperia por comodamente aun al Rl Servicio y a la satisfaccion de los interesados teniendo por comodamente se alterase el Contrato del Arr.o por otro mayor Quinze y fauorezieno a Madrid en la expresion de la Rl gratitud de V. M. teniendo presente su merecido; no resistio a las instancias de la Suplica por pretuirse en quanto se al Rl Servicio de V. M. y aunque tubo el Rezelo de que en lo futuro seria maior el daño, se contubo imitando solo su discurrir a obedezer, y Beneficiar su Jurisdiccion pues ha resolucion de consulta de la Junta formada en las Rentas del Sol.o de la Nacion de orden de V. M. ha mandado V. M. hazer toma de esta Renta, y que desde el primero de Marzo proximo venidero cesa a cargo de los Sorcen de la Banda con la misma forma de pagar, y no haviendose perjudicado este contrato o Arrendam.to segun las disposiciones de derecho, pues no tiene Madrid noticia aran prezedido propones y Remate, se halla en actitud de soluer a rezitar el daño de sus interesados resistiendo nuebamente a V. M. que en los Reynados años de mill seis.tos y setenta y tres y mill seis.tos y setenta y cinco sirvio a V. M. con dos millones y cien mill Ducados

de Vellon para una seguridad y resguardo y satisfa-
zion delos interesses que se hallan obligados
somos que le dieron Conzedido V.M. a Madrid por
Hipoteca especial la Renta del tabaco del Cacho y
partido de esta Villa para que por su Consejo y ganan-
tam.to se administrase y se Arrendase y pazase
Sumpose con ordenanzia y Eminzion de los
Sr.s de Sullo dela Comision de Millones del
Reino del Consejo de Hazienda y de todos los demas Ministros
y Tribunales Reunando las apelaziones pertenecientes
Ellos Autos del Consejo ganado Consejo Enaspandores
y Lezionandose V.M. dela propiedad por lo que ai
esto tocaue dandosela a Madrid con la Calidad
de Sesismidad y perpetuidad y encomendare
la el Palacio de la Reina N.S.ra que quiera en el
zielo y en su nombre de V.M. y aunque en fuerza
de lo Demando Sucar al Sugeton esta Renta, pero el Consejo
y V.M. se sirvio mandar Retirase por oponerse esta
practica a la mas quintual asistencia dela Conservazion
que la Reina N.S.ra toma en la Renta General
Cuio motibo le dio a V.M. para que se Reuocase en Persona
zion Sacrificase sus intereses del mayor Servizio de
V.M. Ensalzase esta Costumbre, pontaria Eluadad
Zieuranzia Practica y Ecuir en los Vasallos
Sen lo que le Ordenadamente Es Segurado y Inal
pendente de ellos pues nunca a los Vasallados les
faltan discursos para minar Combenientes y pe
Dexandoles Conel Reino, el V.M. Resulta la esta
Nosolo Conservanzia Ello que V.M. tiene mandado

Sigo la Jurisdiccion Conseguenzia de que
Sigo de Logar Ingarcular el Arrendar Estan
que en Logar Cafiena y para el Tiempo de
dos meses Contratos Celebrados por V.M. con sus
dueños Vasallos que contanto solo Simuzion a V.M.
Contanporan Caudal derogar Facultades por Sr.
Conzedidas y Ultimamente hauer o de faltar ala
asegurado en fee dada Real palabra de V.M. Cau
sando tristes Lamentos y dolorosos quejas atentos
Comunidad eclesiastica Hospitales Pusias obras
pias y otra basta de perjudicados Enquienes es
tan Puesto el sentimiento Como Justa la perdida
y menoscabando a Sr.a de Mano, propagando dan
sula que no Resulta en mi derecho pues no se gozara
den la quela piadosa Clemenzia de V.M. permita
tan Respetadas Ulbedidades, sino que falta de di
zitud de V.M. es quien Ordena el Dino, Rendo
quien los Caudales que hasta el año de noventa se
deuan, a estos y interesados quieron Sumos que se
Retardados o perdidos Lo ha en sepado Lamenta
al olvido, Son acreedores de setezientos y sesenta
y setemill setezientos y sesenta y cinco R.s
quedo adeuer Simon Diaz de Pezoa del tiempo
que tubo a su cargo esta Renta de V.M. Duzientos y
quarenta y setemill ochozientos y sesenta y seis
R.s que quedo hadeuer Gri Pedro de Parada por la
misma Razon, de Sezientos y ochentamill y Reuna
y ocho R.s que se deuan del mezcuento dela Consignazion
y Ultimo que aunque V.M. ha mandado se a satisfaga

Nosca el Contado Cuias partidas Importan
Dos Mll quatrocientos quatrozientos y Cinco mill
Seizientos y Setenta Rs y Sumbo con Un Millon
trezientos y quarenta y quatro mill y zinquenta
Rs del Vn de que aquedado deudor D. Diego Flor
de Morteimos hasta Ondeorse presentemos Zon gastos
todo Tres Mll Secezientos y quarenta y nueve mill
Setezientos y dizis Rs del Vn cauzados con los
Cubiertos delos Plazos y huecos que acerca Vsur
dadores se conozeden para la satisfazion que siendo
así que hasta el Arrendamto de Simon de Pacos
los Plazos a que se refiere era de seis en Mes
meses se cozrezaron Quatro meses mas al Plazo
de Pasado desuerte que en cada zaga fueran de
pasar diez meses antes ocurreseuda agremiar
ello era interuzion se echo los gastos Ordinarios
sean mayores los desembolsos de la que el Amaro
anticipaciones siendo zierto que en la demas Rtas
pudeguar Raza dital el desembolso que hizo
en los que la Amendan sus Cobrandolas por
terzios zemestres guzuamente andando los
dos Caudales pero la del tabaco milita diferenta
Razon porque el Tax. de la Rta y porzine en
mendas anticipadas todo el geducido de los Vsur
dadores particulares del Reino de Cuarte quantos se
entregan los tabacos o almenos de Consumo se dan
Cobrado el importe de la mensuada y quando nosca
tan ynegramente sea anticipacion de Tiento y
Veinte mill escudos que ahze hecho el nuebo Vsur
dador quando llegue el Caso de pagar a Madrid, sino
lo efectua la tiene Cau. Contenuada, Como que de permitir

Ls



que con Caudal de los terzios ocurrir a los
Jurgonzos y Cuidar el Rey sus angustias
el Equidad dare Arrendador de la mu
dela satisfazion del Corso o hazienda, como
inuzelo ni Ysplanza se one, la obra gecuna de
tener ellos antezesores la Contesforzia, o tres
gos aunque el Conu. los tenga mu gremiados y
Cautelados siempre deuen Vecelare maiormente
a Vsta del subsedido y aunque sea delas gecaud
ziones para Ms zeria y el Ast. a Ramaro un satis
fazion lo que a Ms tocare se Vegunado y el Cano
dhaz da a Causa de Vezuinsole nalli ganeas Rta el
todo dela Rta estas se dan en la mesma Cobrand
de antuzip en que se conzedan Interesen que que
zan muibiesma Rta Rl hoz de Vsta estubiere con
los derechos que Ms deseo pero aunque gurad
gorlas angnad tandilatadas en la satisfaz. y
sdecellos Vrece de Cobrar Ms o no abra de gaard
la esperanza o no abra esperanza de Ms gaard
el Logro, también se Ramion en Burios para
quedan y le Nuta estimaz. y se le debe dar para
Ms notaren que no tienen en el ajuste Regular
siguendose acto semima o Ocasion que el Cano.
dhaz, fuso y Vezuento a Ms para ser dhz
Mtr y Rano de sus Rtas Rs los efectos contra Ms
en una Rta Vsz. se ruin Vecluer y mendar de Vsz
entrision por la mesma deu Valer ni el Ttaz. y
la Rta Altabaci a Ganeare a satisfaz. de Ms
efectos en su suar se na menos el Riesgo y mas
fasil el obra o tromedio por de facilitarse a mes

por hacer q. sin perjuizio de las facultades de
V.M. la practica introduzida de prelimite el Barco
y partido de esta V.a en el Arrendam.to q. se le
que el Sor. se obligue a pagar a M.d y forma
sadas y potencias especialm.te el Gro. Duque
del Barco y partido de esta V.a para aquien Altares
a la satisfac.n de algunos, se queda cobrar de el
tesor de la Real Hac.da de Sevilla, y la Regidoria
de esta Villa y Sr. de Partidos a los Regidores
Barco y partido de esta V.a con formes Propios
menos Holentes y mas asegurados, y se da M.d de
la V.a ocupada de V.a en mano segurada
an Viage atendera como demorria su dure
Remediare Conseguirdose su Daño y perjuicio al
Mandar q. los Ministros a quien cuidado esta
el de la satisfac.n de los interesados
de los Arrendam.tos de Simon Ruiz Perez de Pozo
Parada y D.n Jos.h Montesinos den — V.a presente
y puntual satisfac.n de los Vecinos de esta Corte como
a V.a. y privilegiado a otorgado q. es por comodi
dad y humanidad fama que se queda Mas
dando V.a expedir para el efecto sus R.s ordenes y
Veintenar al Corr.o de Haz.da la de que el Gro. de
primer año del Arrendam.to de D.n Joseph de Ba
neda se de satisfac.n a M.d de los Quarentas y
ochentamill y trescientos y ocho q. se le deben de
Inviesto de la Consignac.n de Aviles q. aunque se le
asignaron en el Arrendam.to actual se le hizo faza de
Satisfazer por haverse preferido a Otros Acreedores
Posteriores y quepara el Arrendam.to q. como tiene



Enseñara en numero de Mayo proximo
Ofrezca el Dr. Dalo el Barco y sus
vales de esta V.a para que q. M.d se tome mas
tre o Hacienda y Gruzba supuesta de Sevilla
en las Reales Aduanas y Real facultades de Sevilla
Sebrumen Amo de ellas q. Conserve Supuestas
Contra y siendo esto de Embarazo para aquel
Venta de Hacienda con mas Perj.s de la V.a no
Realizarse V.a mandar que se vea Lo que
pensa Ellamente se obligue el Sor. a pagar a M.d
por mesadas con el Argenial Lo que el Barco y
partido que ellos tres medios, es el mas
Bueno y demenos incombeniente y aquen no Deus
Admitir Vegas, ni Vegumpanzio del Sor. sus
Rendizios como queda expresado, y lo Justi
fica el termino del Juste que el Cobra q. mesadas
se le pagaban en dineros y se cuenta que
las quiebras en Barcos de Haveras, Cantan mas
perjudiciales que se llegan este Barco pedirate el de
cubierto de Dre. y dormesadas y no deseiz que
preziamente a deducir segun los de Lazos a que
ofrezes pagar Ya que M.d no logre su Real Sr.
de Veinteporcent. a la Brevidad pueda dudar
Conseguir este, Ofreciendo que V.a M.d se sirve
atender a su Razon no permitiendo tan Notorios
Daños Remediandolos con Mandar q. el Sor. se
se obligue a pagarle sormesadas, en la forma
Ofrecida y que no se celebre Arrendam.to de esta
Venta Arrestatin cuantizia que, no pueda
indeembarazo para el R.l Sevis. de V.a M.d
Consideracion de Justicia, mida antizipacion

Y que habiendo llegado en conzederle lo que tan
Venientem.te pide Suplica Vsa. mandar se le
Oyga en Justicia sobre la manutenzion de la
Concesion de dhas facultades, que quando mas
Lugar, a la de lo que Exigiera, no le faltasse el
Consuelo de que en Justicia se le declare la que
le asiste Mandando Vsa. sea en la Sala Re
mill y quinientas como Vsa. lo tiene Venerado
esta diligencia y fenecida en dhas Reales Cedulas Estatutos
Suplica a Vsa. con Mil de Vendim.tos Sentencia atender
a un Ruego Conzediendole lo que pide que es justicia
pera y en ello Recibira mrz de Vsa. =

Entró el Sr. Gn.l de Rl. de buen Juez
Le se la Barca al Encarse Agustin.to Sanz la Declaracion de dha
Alfaqueque deberden y Ganancia del Sr. D.n Franz.co Mathias
Alos Sres. Reys de vera Villa y Comisario de Barcas
por Su Md. de la Plaza el Maes.tro Vez.no de la Villa de Mes
Morada y Juan Ruiz de la de S.n Man. de la Seca en
hordenar al parage a donde puede mudar la Barca
que se tiene para el pasar de Mesorada que llaman
de Herenata carlos y la Calzada de madera y piedra
y Suelo y demas obra que se necesita executar para
el Apartadero de dha Barca y que en dho parage
permanezca para la navegacion y buen pasage que
Combiene = Y se Acordo se comete a los Sres. Re
dhos Sr. Gn.l Franz.co Mathias de los Reys para que hagan
Se pregone dha Calzada y obra que se necesita hazer
para el Apartadero de dha Barca segun se expresa
En la Referida Declaracion en esta Villa como



En los Lugares de Concejo de dha Barca
Se Establecan las Personas y Bozes que
se Ynformen dando cuenta de ello Vsa.
Juan de Rl. Al Alcaldillo se den los de gastos necesarios =
Alhermo.
Sarjo de Alcalde de la Hermandad Alcalde
General Adrian de Aumar, durante la ausen
zia de Andres Gomez Felix que esta en el Seno de
su Mag.d y letra de Baia El Sr. Gn.l Rafael Sar
guinete en la Yglesia Bozes =

Entraron los Sres. Dn. Sarjo dicho y
Dn. Fra.co Lopez de Borja =

Le se las Fianzas de la Casa de Carnes llamam.to
A Cerdas que para el Bienes Primero que
mente se tangan las fianzas que tiene de la Dn.
Dn. Lopez de Humera para el seguro de la Casa de
Carnes y llamense = Y el Sr. Dn. Sebastian Presente
de Borja dijo que para estas fianzas ninguna vez se
alguna que se an dado y no se en Cartas y se le ma
fiadas protesta no le para perjuicio y pidio se le
diesen por testim.o y el Sr. Corregidor mando se le dieso =
Se le de Sr. Tiago
Sorteose la Barca de fiel de la Parroquia de Sr. Tiago
y se dio a Dn. Sebastian de Prado y Ulloa =
Vez.no
Se Rezivio por Vez.no de vera Villa a Andres Lazo
por haver Cantado de asistencia y se le mando dar
por Certificacion =
Vez.no
Se Rezivio a Dn. Mno. por Vez.no de vera Villa a Franz.co
Gazia de Santillan por haver Cantado de asisten
zia y se le mando dar por Certificacion =

Dn. Joseph de Memo

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y tres dias del mes de Abril año de mill y seiscientos y sesenta y ocho en el Ayuntam.to de esta villa los S.res D.n Fran.co Ros de Ulloa Cav.ro de el D.n Rafael Sangineto D.n Nicolas Rubio D.n Diego de Montoya D.n Alvaro de Riaño D.n Pedro de Salma D.n Miguel Bentura Tudilla D.n Juan Antonio de la Portilla y D.n Pedro de Villoa Regidores de esta dha Villa

Se presentó la Escritura de Ayuntam.to ante Los S.res D.n Alonso de Enarson Lo.s D.n Joseph Serrano Buenaño

De la fianza de D.n Fern.do de Barbosa

Se leyó un Memorial de Fran.co Reymond Procurador Alcaln.o de esta villa y de Lenos de los Oficios de D.n Fernando de Barbosa Alcaln.o que fue de esta villa en que dize que el dho D.n Fernando tuvo el Juro de Conceda al dho D.n Fernando Viaño de Segovia Villa y arrabales por carcel y dandoles por fianza Ranza de Carzelería ante los S.res de Mon.s D.n Lopez de Lamanda en cinquenta y Rejas que quedaran el dho año de Seiscientos y sesenta y ocho en la forma que se le ofrecieron a sucarzo y dare otros fiadores de los Alcances que por dho fenecim.to resultaron contra el dho D.n Fernando y sus fiadores y Respecto de hallarse con la imposibilidad de remedio y ofreser notorio y constante a Dios y que hauia de dar con dha conformidad dha fianza hauia de tener sus mas



Cotta y que la persona que la hauia de otorgar era D.n Pedro Ximenez de Mendiavalle vecino a la Ciudad de Madrid y que hauiendo pedido se mandase que hauiendo otorgado el dho D.n Pedro Ximenez la mencionada fianza de Carzelería por el dho D.n Fernando de Barbosa ante qualquier S.r que fuere cumplido con lo Mandado por S.n como lo es por una de Grandeza tratado y confendo se Acordó y otorgando la fianza de Carzelería D.n Pedro Ximenez de Menavalle por ante qualquier S.r de Mad.d en la forma que se le ofrece por parte del dho D.n Fernando Barbosa se le cerrade el Juro dho por termino de Viaño Estrille y Arrabales por carcel para que en el quede por cobrio en las cantidades que se le estubieren deviendo para con ellas dar satisfacion del Alcance que resulta contra el dho dho en la forma que se le ofrecio en el Acuerdo de Madrid de Diez y seis de Marzo de el año pasado para lo qual se le de el largo dho tiempo=

Joseph de Lemos

Ayuntamto

En Madrid a Veinte y seis dias del mes de Abrill año de mill y Setezientos se Juntaron en el Ayuntamto de esta Villa los Ses Dn Franzisco Ronquillo Correxor de ella = Dn Raphael Sanguineto = Dn Matheo de Eonar = Dn Geronimo de Miranda = Dn Alvaro de Araño = Dn Diego de Noriega = Dn Juan Gutierrez Coronel = Don Franco Montenegro = Dn Eugenio de Azeña = Don Pedro de Ylanes = Dn Pedro de Vilbao = Dn Joseph Severino = Dn Joseph Domingo de Haro Regidores de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto antezedente

Entro el sr Dn Alonso de Buendia =

Gastos de Pleytos

Viose Una Petizion de Dn Manuel de Cartaxena persona que asiste al sr Procurador general a los Pleitos y dependenzias de Madrid en que presenta Certificazion de la Contaduria por donde Consta que haviendo presentado en ella la quenta de los gastos causados por su mano hasta treinta y uno de Marzo de este año que las dio el sr Procurador general a quien no se le ofrezio reparo alguno y resultaron de alcanze a favor del dho Dn Manuel de Cartaxena de mill Setezientos y noventa y seis rrs = Y se Acordo se le libren Cient Dus de Vn sobre la Consignazion de gastos de Pleitos para que Con ellos pueda pagar los que en adelante se causaren dando qta de la distribuzion al sr Procurador g[illegible]

Regidores

Seis mes que tiene de Mayo Toca el Repartimiento [illegible] Alcalde Dn Pedro de Ylanes Regor Dn Miguel Beltran Escrivano = Al del Rastro el sr Dn Lucas Bernaldo = Al de s. Juste el sr Dn Joseph de Noriega = Al de Sto Domingo el sr Dn Geronimo de Haro y Aranda = Al de s. Martin el sr Dn [illegible] del Castillo = Y se Acordo que el Portero Avise esta semana a los dichos Cavalleros y de ello quenta =

Entraron los Ses Dn Juan de Aro y Dn Antonio de la Portilla =

Sobre La Proteszion de los Arrendadores actuales de la Sisas del Vino =

Haviendo prezedido llamamiento [illegible] por horden de los Ses del Consejo [illegible] de treinta de Marzo proximo pasado de este año para que se Vea y conforme sobre el Contenido de la Memoria dada a su Magd que Dios gde por Dn Gregorio Bernardo de Quiroga y demas partizipes interesados a cuyo cargo estan las Sisas de Rentas Municipales del Vino que entra y se consume en esta Villa en que pretenden que el cargo del dho Arrendamto solo se entienda desde el dia que entraron en el que fue en primero de Agosto del año pasado de mill seiscientos y noventa y ocho gozando [illegible] que entonzes las Rentas [illegible] y que por el precio de sus pujas [illegible] al dho tiempo y a lo que falta del se tome el temperamento de equidad y Baja mediante las causas expresadas en dha Memoria y la perdida y quiebra que dizen haver tenido desde el dho dia que empezo dho Arrendamiento hasta fin de Henero pasado de este año que importa Setezientos y ochenta y nueve mill noveçientos y noventa rs y quinze mrs como consta de zierta quenta y liquidazion que se remitio a Madrid [illegible] horden que Vista y reconozida en Ayuntamto con el Pliego y condiziones asi las en el expresadas como las Generales con que se arriendan estas sisas y Vista asimismo las

Conjuro de obligar que executa el Tomate otra
gante otra parte a fuel de Sr. que aparecia con to
que terminos de Justicia notaria, y sumptuosa
Dha pretension haviendose tratado y conferido so
bre esta materia se acordo se Obrase sobre el asunto
de dha horden y pretension Exquesada y se
hizo en la forma siguiente ==

El Sr. Dn. Joseph de Ynoa = Dijo que tiene en que del gozo
del Arrendam.to que gozan Cadames, que
Valor de Quarenta y Bomill Reales, y que a
de Vino de la en el que tuviere mil y quinientos
Tinajas Cadames por determino de Año que
dan de Empezar de el primero de Marzo que tiene
decrepiente hasta fin de Abril del siguiente de
mil setezientos y Nho que en dha año Importaron
Diez y ocho mill Tinajas, de la año para en lo de
delante en su Buena y Rigor el Arrendam.to me
diante los motibos y Causas que Ocurrian en
Ytem Otro si en el juizio del Aumento que en los años
sido de este Arrendam.to puede haver de mas Valor
porque en Caso de haverlos no se les a de hacer gracia
alguna sino que a de ser Rigo haver de Cumplir con
su Arrendam.to pagando la Cantidad a que por el
estan obligados ==

El Sr. Dn. Joseph Antonio Senuzina = Dijo no halla Razon
que oponerse a su dicha, aquien por Arrendadores
deben de Cumplir con lo Capitulado en los Pliegos de
Capitulos, y no otra cosa el que tiene razon Su pretension
pues por lo que mira a la Baja que solizitan a que
dicen a sentir hacia sin embargo del mal Ejemplar
y perniziosas Consequencias para los demas Arrendadores



en adelante, toda vez no llega el Caso y que
Regularmente el Valor de los Vienes
en lo General se considera por quinquenio
Conque hasta el Ultimo año de su Arrendam.to
se gozo de el que Boca que no llega el Caso y
aun en tonces decia hazer Juizio de la quenta de
Valores Viniendo executada con mas formalidad
pues lo que un año pudiere tener de menos en
Contingente y Natural que quedan Compensados
en los demas de el de delante ==

El Sr. Dn. Pedro de Bilbao = Dijo que pagando todo lo que
estubieren deviendo hasta la Cameyada de fin de
Abril de este año, tiene que de el primero de Marzo
de este año se le abase el Aprezio de dho Arrendam.to
el Valor de Bomill Reales Cadames por todo año
hasta fin de Abril de el que viene de mil setezientos y
Nho y de el primero de Marzo de dho a.s que le abas
arbitrio el Arrendam.to en la Cantidad en que
se le tienen ==

El Sr. Dn. Alonso de Buenda = Dijo lo que el Sr. Dn. Joseph dejo ==
El Sr. Dn. Juan de la Portilla = Dijo lo que el Sr. Dn. Joseph se bino ==
El Sr. Dn. Pedro de Olaua = Dijo que los Sres. cumplan con su Obligacion ==
El Sr. Dn. Eugenio Tarreño = Dijo lo que el Sr. Dn. Pedro de Bilbao ==
El Sr. Dn. Felix Montenegro = Dijo lo que el Sr. Dn. Juan de Ynoa ==
El Sr. Dn. Juan Gutierrez Carnal = Dijo que respecto de
fundarse esta pretension de los Arrendadores en
la Certificacion que presentan de entrada y
Valores hasta fin de Enero de este año para manifes
tar que en año y medio que han corrido han
tenido la ganancia de setezientos y tantos mil Rs.
y pudiera ser haver tenido mas Valor las Vinas

Rentas por otros medios que el que Bota Tenga auen
que los perdiendo tan tal Principio del Tiempo
adarro, que aun no llega a la mitad de tiempo de
y faltando en la Corporacion las entradas de los mos y
Efectos Tiraos y desvilla el cercaio con que se pueda
Sauer si por ella ay algun aumento que agregada a la
perior Conlograda y no contando tampoco por las
Ho Quiebrasion, si desde Principio de Arrendam to
rataxa antanteado lo dado y Doministrado las
Cabezas de los Lugares Contraime a la Condicion
Catorze de ruego que Dios en otro gasto en la ex
y que se alcorado en otro Quantam to y pudiendo en
lo que Vera de ver tan. gen el trazero y quarto de
Arrendam to sauer Ganancias Considerables no con
sidera el que bota poder hazer nouedad en la obligac on
de los Arrendam to mas Justicia mor Equidad hasta
el Vltimo año en que se queda Sauer todo el valor
del y pudiera ser de brave Daño y perjuizio y las
Matenas defraudes y suposicion en la entre las
ocultando muchas Cosas que pudiera manifestar
en la Verdad todo el valor y prebecho de la Venta=

Vlo. Dn. Alvaro de Riaño = Dijo lo que el Sr. Dn. Jul. Gutierrez Coronel

Vlo. Dn. Diego Antonio de Noriega = Dijo que no hacen
Cumplan los Arrendadores Con la obligacion=

Vlo. Dn. Mno. de Miranda = Dijo lo que el Sr. Dn. Cayo de
Vilbao y que no tiene mas lo que le mueve a la baja
de otra tercer mill Reales de Vino Cabezas, y por
vezerle cosa mayores y no conbeniente es que pueden
redundar en perjuicio de los Arrendadores y
perjuizio de los interesados en la sisa del Vino
en hazerse hazer toma de la Renta=

Lo

Vlo. Dn. Matheo de Cobar = Dijo lo que el Sr. Dn. Juan Gutierrez Coronel=

Vlo. Dn. Juan Ochoa = Dijo lo que el Sr. Dn. Cayo de Hoz=

Regularose al Bota del Sr. Dn. Juan Gutierrez Coronel
los Sres. Dn. Eugenio Tezeno = Dn. Juan Antonio de
la Peñila y Dn. Joseph de Hoz=

Vlo. Dn. Rafael Sanguinedo = Dijo que no dudando
la fuerza del Contrato y obligacion de los Arren
dadores actuales de las trezze Cosas del Vino
R. y municipales tienen Contraido Con la expues
ta que contiene las Condiciones dos en ellas y
y que conforme a ella deben ser aprimidos a su Cum
plim.to considere tambien en ella que Condiciones que
por los Embarazos que ocurren en la Confusion del
Corto y la Ardiente Sujetos y que ella se fueren
mandando mas en ella (como en diferentes Casos y
Contra de la Experiencia) Cumplir enteramente
lo que tienen Capitulado para resguardo de los pueblos
a que se sigue que aunque tengan Veruna dadores todos
los accidentes que pueden subsedar, ay contratiempos
tan particulares que no se pueden prebenir Como se lo
por mentir en el año pasado de mill Reales y nueve cien
mueve, que la Cantidad del Pan, por mas precaso al
mento y minoró el Consumo de los Comas = Propuesto
dose dudar de la Cantidad de las menores entradas del Vino
de Regisso asi por la Confusion de aquel tiempo Como
por ser preciso ocultarse la Verdad de ellos y
por los Casos del Arrendador de la Sisa del Vino y
quatro Mill que Conceder el Consejo de Hazienda
el Qual por la Competencia de Dominacion de Quar
das Otros motibos, está siempre opuesto a dejar Sus

y teniendo ambos Regimos separados y Limes
dados nosotra Cantidad alguna sin Reforma de
ambos, y todos los mevos Señores Congregacion por
Otros y otros haber dela Vecindad en cada año
nuevos decimo ó Cero para la menor diferencia
y Comercio especifico entre ambos mayores y
menores deue concurrir Cuarto Cada Sral
por lo que toca = Enoviro su fuerte se deue Considerar
y que quando con obediencia se reconozca Ha
Arrendam.to y imposible de mantener gasta en
Arrendam.to o en cauezam.to es Como practical
moderarlo en Dinero de suerte que la Renta se
mantenga y no deteriore y el Arrendador
Otro se acredite Como más gozo Interesado en el
Arrendam.to de Blancos de Peñas y en el de D.n Joseph
Gabriel de Salinas cinco que hera tan Considerable
Como notorio haver podido estar presentes la
direccion de Otros medios Ofrecen Minorado las
perdida en Beneficio de la misma Renta y Otros
resultados en ellas = Y por lo que hasta su Lugar
Tiene tocado del Beneficio que quedan hauer tenido
los actuales Arrendadores en la entrada de los
meses de Febrero y Marzo de este año que se Cuen
ten en la Memorial y en el de las Tabernas de los
Lugares del partido y provincia que Capitularon por
Tiempo Cantear no se pone al Referido porque en lo
primero por la Certificacion que a pedido Cellebe
se en parecer Contra haver faltado en otros meses
para el Cubierto de la Renta Cattrocientos
y quarenta y siete Fanegas y media de Trigo y sol
portan sus Derechos Ciento y treinta y seis Ducados
zientos y Zinquenta y Un R.s = Y en lo segundo Nos
practicado hauer Experimento el que tiene a su Cargo

los Lugares de la Provincia y contra lo Capitulado
en Ayuntamiento con el Consejo de Hazienda
Contra el que bota Como Adm.r General de
los Tributos = Manifiesto es el Arqui
tica Comun de los Arrendam.tos que ya por
Ofrecimientos o en la perdidas ó Ganancias se deuen
Regular al fondo de los para que Comentar como
Dimuto puedan Hacerse las Arrendamientos
los Arrendadores (bien Como ha dicho) y por accidentes
que en ellos han de Tributos para el Mercado
Mano y Quando no continuas los Arrendam.tos sabe
Dios de pagar a lo y necesario de la Interbenir
toma de la Renta y Administracion y Pleito por las
Experiencia se manifiesta en mayor perjuicio por
rezo se deuma escusar y Cuio motivo se deuen
Principal que quando los demas quedan acorre
zidos a la fuerza del Cincuenta Exercero que el
Opone en Justicia este de proceder en hauer de
Administrar estas Rentas a Vista de lo que el Consejo
tiene presente en la que hubo por la quiebra de D.n Joseph
Gabriel de Salinas Cinco zincuentanas y sobre las Ren
Sen para que la Razon Superior de Dinero en cuyos
por todos medios se necesitan los particulares y Centenares
se experimentaron, se el difícil manejo de esta Ren
Cina Razon Principalisimamente, le motiba a ver
de parecer y Botar que lo escrito por Gnos Vecinos
el Cubano y demas particulares Ellas tiene Sinar de
Otro pagando enteramente con firme arrendat
las mesadas hasta finalarse en cuarenta mes de Septiem
bre del Primero de Marzo proximo siguiente hasta
otro tal dia del Año que viene de mil setecientos y ocho
se le abase en cada mesada de este año lo que se pagare tan

los derechos de tres mill fanegas en cada Año que
importan Veinte y ocho mill y quimientos Rs. Con
el diezmo del Año treinta y seis mill fanegas que
hacen trezientos y quarenta y dos mill Rs. = y
para dar el Abadía primero de Marzo de mill seis
zientos y Ocho buelba a correr la Renta en el mismo
precio que está hasta fin de su Vigazion como las
tiene echa que a de quedar en su fuerza y Vigor sin
que se pueda alegar notorion de Contrato, pesier lo
que le parezca sólo se concede sólo Gracia en atencion
a su Ambenizenzia por los motivos que a parecido
ser Justa =

El Sr. Corregor en su Sala se remita este Acuerdo al
Consejo Con la exposicion de todos los Votos =

D. Joseph de Lemos

Ayuntam.to En Madrid a Veinte y ocho dias del mes de
Abril año de mill y setezientos sesenta y ocho
el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Juan Ro
quillo Bueno Corregor de ella = D.n Alfonso Sal
guero = D.n Jerónimo de Miranda y Castro = Don
Eugenio Crezeño = D.n Pedro de Villas = y D.n Diego

Manuel Orejon Regidor de esta Villa

Se reunen los Acuerdos el ayuntam.to a
Emzaron los S.res D.n Miguel
Bertrua Semillas y D.n

Reparos del Cabildo a Mayor y Matadero

Este Ayuntamiento sinio el Informe echo
por el S.r D.n Fran.co de las heras Regidor de esta Villa
y Comisario de Carnizerias en orden a los Reparos
que en virtud de Acuerdo de Sl. de Veinte y seis
de Marzo proximo pasado se han efectuado
en la Carnizeria Mayor de esta Villa como los
que se han efectuado en el Matadero y que segun
Dor de Maravedis echos por Felipe Sanchez
Arquitecto y alarife de esta Villa del Viaje de
Regresentemes y importan ambas obras Diez
y siete mill novezientos y quarenta y dos Rs.
de Vellon en esta forma = Las siete mill ocho
zientos y zinquenta y dos Rs. las de dha Carnice=
y los Diez mill y ochenta y zinco Rs. Veintes
los del Matadero = Y se acordó se de por echo
Libramiento a los referidos Diez y siete mill no
vezientos y quarenta y dos Rs. en Reales sin em
bargo de Qualesquier embargos que se hayan hecho
sido preziso hacer dhos Reparos sin dilazion a alguna
a Theodoro Ardemans arquitecto y alarife
de esta Villa quien de Orden de dho S.r Corregidor
y D.n Fran.co de las heras los a executado Otros y
otros = Entro el S.r D.n Matheo de Tobar =

Voto del Procul

Haciendose Visto Informe de los S.res D.n Fran.co
Balmaz y Cavanate y D.n Fran.co de las heras Comisa
rios de Obras Sufha siete de este mes tocante al

Reconocimiento que a hecho en el Dr. Pascal
en Conformidad del Cometido por la Junta
de Propios por su Decreto de quatro de Marzo proxi-
mo pasado dela Peticion que se vio en Rolla D.
Juan de Trequita acuio cargo ata el Arren-
damiento de dho Soto para que en Vista de sus
Contenido Informasen a S. M. = S. Mandó
de Volver esta dependiencia a dhos Comisarios
para que por lo que mira al primer punto que Con
prueba su Informe en quanto al lapso que a tomado
Solicitan que el Sr. Procurador general Bisonge
se sirva que la peticion presente para su efecuzion
Se trajo a los interesados suplicando S. M. al
Sr. Conseg. Semana Sup. atender a esta Depen-
dencia Como los Corumbarios en todo lo que toca
a S. M. = En quanto a lo que se refieren en su Informe
dela Aguda de Cera que se quede dar Bl. Rezendado
dirigian dhos Sres. Cagiegos a hacer y Informen
a S. M. alli en esto como en todo lo demas. =

Se le da de tabaco

En Vista de un Papel escrito por D. Tomas
de Quazo y Lerin Esr. de Camara. El Consejo y
Junta de Sr. D. Francisco Vezquillo Conseg.
de esta Villa e Infecha de Veinte y Siete de Febrero
en que participio como su Mag. q. D. g. haviasido
Servido de Conzeder Ciertas mercedes de esperas
a D. Diego Valbe Montenegro de Arrendamiento
dela Venta del tabaco y estubo a su Cargo estaba
Ocupando; Lo dho Sr. Conseg. Canonizia
que no debia de hauer Vemitido su Mag. q. Dios g.

El Memorial que S. M. Selecdio se que
le pagasen Reserchos Cantidades de mas
se estaban demonda q. Reserenos Fernandez
acuio cargo hania tenido dha Venta del tabaco
Se Acordo se nombra dos Sres. D. Miguel Bentura
Zorilla y Marques de Nebra para que efecuten
luego luego lo que sobre esta Materia se advier-
tido en este Ayuntam.to y lleban entendido
dhos Sres. =

D. Joseph Fr. de Alemany



Ayuntam.to

En Madrid a trezze de Abril de mill setecientos sesenta y Sietes se Juntaron en el Ayunta.to
de V. Villa los Sres. D. Juan Manquillo Tejero Conseiro de ella = Don Rafael
Sanguinato = Don Fran.co Matheu delos Rios = D. Diego de Ronzya = D.n
Eugenio Frejeno = D.n Pedro de Alelas = D. Fr. Antonio de Marcos
D.n Miguel Bentura Zorilla = Don Pedro de Nebra = Don Gregorio Ra-
mel vecino = D. Joseph Cesereno Veinticuatro de V. Villa =
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes de este =

Jiganteres

Dieronse los Jiganteres para la procesion del Sr. Sacram.to de la
Parrochial de San Andres por haberlos pedido el Sr. Cap. el
Señor D. Pedro de Alelas =

Dr. del tabaco

Presente Ayuntam.to el S. D. Miguel Bentura Zorilla dio q.ta de las
diligencias hechas en Razon del Cometido q. Ha dado le hizo en su
Vltimo Acuerdo de Veinte y ocho de este sobre que se oficie a Madrid
en Justicia en orden de Quinquenio q. Satisfacion debe Cantidades
que se estan debiendo dela R.a del tabaco y como se habia dicho
sobre esta Materia dar Mem.l a su Mag.d Cuyo Contenido
se lo en este Ayuntam.to que es el q.e

Mem.l

Señor. La Villa de Madrid dice se le ha dado a entender que el Arrenda-
dor de dha Aduana se necesita mandar Almacenes para en la Ciudad

posesion dela administracion y percepcion delas Rentas del
Tabaco Dos Cassos y medio doubles pagan, prometiendo su Junta
y Consultas con el acompañamiento del Juez y del Consejo como
dado V. Sl. Remitir a la Junta formada en la posada del Pr.
bernador del Estado, para el examen, estudio, mejores y medios de
a Sl. toca tan de Substancia, pues que principal prevencion de Sla
ega en ella y de por Dueño todos los medios que deben encomendar
y administrar con diligencia Sl. y municipales Deberes dela presente
y del Consejo tiene por de su obligacion representar a V. Sl. sera de
sumo Consuelo suyo que para la determin. del memorial Ciudad
Deque se pide Dependencia el alivio delos interesados en las prosecuciones
que a V. Sl. se presentaron y la Junta Gral. pretendiendo la
satisfaccion en lo Informe y prudente Deseando que quede asegura
da dellas Contingencias y quiesen que estas aora sean Copiosamente
tada se sirva V. Sl. mandar Concurran en dha Junta quatro
miembros del Consejo los que fueren del agrado de V. Sl. estos
solo para lo que tocare a tal prevencion y Sl. pretendiendo con
cuio medio asienta se alle el Contador notarios delas Tres
tante solicitud de Sl. en nuestro tiempo y el exacto Cumplim.
Desu Obligac. en el anelo del mayor alivio de sus gnerosos
Deque siendo los servicios que Sl. hizo a V. Sl. del empres
tide Dos millones y novecientos mill Ducados de Vn. tomados
con la Hipoteca delas Rentas del tabaco en Virtud dela
Las facultades y V. Sl. Concedidas y con la expresa Capi
tulacion a favor delos Interesados de Vaverdes satisfaciendo
ocho por Ciento de Interesses al año para su paga se
Consignaron a Sl. en la Renta ochenta y tres quientos
y quinientos mill mrs. anuos no bastando para el todo
delos Interesses sucedio precisto agregarles Sl. otros qua
tro quentos ochocientos y Cinquenta y nueve mill
Ducientos y Doze mrs. del Valor delas rentas de Vno
Onlebra De Reuz el Ano de mill novecientos y
ochenta y quatro sesenta diez y seis reducen estos
interesses a la mitad pagandose solo a Razon de quatro
Porciento moderando el la Congrua en dha Sl. a tres mil
quinientos Cinco y sesenta y nueve mill quinientos y qua
rentas y quatro mrs. que es la que actual mente tiene y aqui
se agrega. Se entenda el Valor delos Interesados los Re
feridos quatro quentos ocho cientos y cinquenta y nueve
mill Ducientos y Doze mrs. como mas largamente se expresa
la Certificacion adjunta es matria la Razon que la acredita
sera atendida por lo que suplico a V. Sl. conceda licencia
se sirva mandar Concurran dos miembros del Consejo
en la Junta y Remitir a ella la Certificacion que al fin
se expresado de Satisfacer su pension presenta que en
ello Recibiran merd.
y orde se dirija la Grajias al dho. Sr. D. Miguel Bertan val Sr. Marq.
de Ustra que le a asistido y trabajado en esta degendencia y se acordo
lo continuar quien de Cuenta de todo el dho. Memorial y certificac.
dela Contaduria de quentas de Madrid en el Mercoi del Sr. Gobernad
dor del Consejo de Castilla para q. por ello pase a Sl. de su Mgd. y
Madrid lo que el buen Corrido q. se remite =

D. Joseph Sa. y Remon

256

Ayuntam.to En Madrid a cinco dias del mes de Mayo de mill y setecientos y ochenta
y tres en el Ayuntam.to de la Villa los señores Don Fran.co Longuello
Bujeda Corregidor de ella D. Rafael Sanguinos D. Joseph de Zuniga
D. Diego de Moriega Don Pedro de Alba D. Th.o Ant.o de Nicolas

Dn. Mgl. Ventura Corrilla D. Juan Antonio de la portilla = Don Diego Manuel Orón = D. Joseph Cebrian Secretario de S. Mta. Leyeronse los Asientos del Ayuntam.to antes

Exma. del Abadesa

Vose Pha. Prioridad. Dn. Ch. Mgl. parte y pada a Madrid y el Consejo que en theor es el siguiente

Habiendose visto en el Consejo Ordinario el D.r que con Mag.d Remitido Contra Cumplimiento de decreto de Cerca de Segovia del Año pasado de mil setecientos y noventa y nueve, aunque pasa no tiene lugar en el se expresan, pedia D.s que el S.r Mr.qs. Corregidor, su Compañero Cabalgue de las obras Executadas que siguen Contra Jn. Pedro de Lanado y las Camadas de más que que dos Vecinos a D.s alla Vecinos y del Abadesa que dado asu Cargo y Consultadose a su Mag.d, y que el Consejo tubo por Conveniente se asesorado mandar por su Presidente de Vizcaya y tan de Sevilla provisiones ganadas que estas obras Executadas se cean y se terminen por el Maestro que tubo de la Casa del Referido Jn. Pedro de Lanado que es el S.r Mr.qs secretario de Cerca del Consejo y Conforme en la Conformidad que se Mag.d le tiene Resuelto sobre Dn. Consulta del Consejo de Veinte y ocho de Marzo del Referido año pasado de mil setecientos y noventa y nueve

participolo a D.s de Orden del Consejo para que D.s se halle con la noticia, sin el perjuicio y gravedad de nuestro Dios Consejo S.r Mr.qs Conde de mil y quinientos = Dn. Diego Guerra Ayuntam.to = mui noble y Coronada Villa de Ll.s

y Visto se Acuerdo de Conformidad se notifique a Dn. Jerónimo de la Peña Thesorero de Cdl. y de esta Villa asista ante dho señor Don Cebrian de Cotes, a que dn. Christoban de las Cantidades que se Han de hecho a Mr. Jn. Gordo los días de Ayuntamiento de quenta de las obras que Dn. Vrdn. a Dn. deberon dar fuere Executando y si para ellas fuere Menester que el Sr. Dn. Agustin de Alaba procurador



Grosia a Adrian de Casimiro

Ante Ayuntamiento se Pho. Pha. peticion de Adrian de Casimiro Segoviano y Labrador de esta Villa en que pide a Madrid se sirba de Concederle Licencia para cercar de tapias Huerta y Huerto que tiene Suya propia en el Camino del Labadero del Bon Pastor y Mas abajo de la Cruz que llaman del Tejo y Camino de la puerta de Valencia y Si dos Estrañ hacia la parte de dho Labadero y Tapias de los Vecinos que se le sigue de que la Tierra y Sanado que gana por ella le echa a perder la Portalica y Cenado: y habiendo visto lo que lo pedido Informo el señor Don Rafael Vanguesto Alcalde de cerca de esta Villa y Comisario de aquel quarto a quien por decreto del Ayuntam.to de treynta de Marzo de este año se Remitio para que En Vista del pedido del dho Adrian de Casimiro se formase a Madrid sobre dha pretension Enque Dijo que habiendo Reconocido dha Casa y Huerta a Llaba no se seguia perjuicio alguno a tercero ni al publico ni a los Vecinos el que se hiciese dho cercado de tapias haciendo obligacion el dho Adrian de Casimiro de tener Abierto aquel Camino hizqo a de sesa de ancho y de Limpia y de forma que este Corriente para los Vecinos = Bistado y Entendido se Acordo de Conformidad que haciendose primero la obligacion referida por el dho Adrian de Casimiro por si y en nombre de sus herederos y sucesores de dha Casa y Huerta y sin perjuicio de tercero ni del publico hagan lo como se hace por Madrid a Cuyo dho valgan le Subjecione en su dho Grosia para que pueda hacer el cercado de tapias en dha Casa y Huerta en la forma que lo pide Con Cuyas circunstancias y no en otra forma se le hace la Grosia referida y con que se tiren los Cordeles y de cada la obra de dho cercado y tapias Conforme a Canto y quicio y de Cuelle al dho Sr. Dn. Rafael Vanguesto =

Joseph Ant.o Alemon

Ayuntam.to

En Madrid à siete dias del mes de Mayo de Mill y seiscientos y sesenta y dos años se hallaron en el Ayuntam.to de esta Villa los señores Don Fran.co Tonquillo Ingeniero de S.M. decha= D.n Nicolas Valvo= Don Diego de Noriega= D.n Juan Pueyo como D.n Miguel Ventura corrillo D.n Ant.o Antonio de la Peralta= D.n Ant.o Antonio de Ricuña= Don Diego Man.el Orejon= Alexandro de Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes de

Mantenimiento del Prado del Sr. Geronimo

Librense à Phelipe Juanz Año de sentencia à cuyo cargo esta el conservacion y cuydado delos fuentes del prado del S.r Geronimo el servicio adelantado delos Dos mill R.s Ingue de este año esta obligado a su mantenimiento y el q.e Empezo a correr en fiente de marzo pas de este año Mediante q.e S.r Informe dela Contaduria de la Rayz consta Sele debe y por el de los Caballeros Comisarios haber cumplido Con lo en dicha obligacion=

Joseph Ortiz Guarda del Prado

Librense à Joseph Ortiz Guarda del prado de S.n Geronimo los cinquenta ducados q.e sele deben de salario de medio año que cumplio en cinco de Abril passado de este año segun Constas S.r Informe de la contaduria de la Rayz y de los Caballeros Comisarios de fuentes=

Riego y plantio del Prado Nuevo=

Librense à Joseph Moran à cuyo cargo esta el obligacion el Riego y plantio del prado Nuevo y mantener en el el Empedrado q.e ay desde la Casilla donde se Guarda el Cortalio hasta la puerta del Parque= Mil y setecientos Reales por el tercio adelantado que Empezo à correr en primero de Mayo segun su obligacion Mediante q.e S.r Informe dela Contaduria de la Rayz Constas sele dele y de el de los Can.os Comisarios de fuentes haberse cumplido=



Ayuntam.to

En Madrid à diez dias del mes de Mayo de Mill y seiscientos y sesenta y dos años se hallaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Señores Don Fran.co Arangillo Tenente Corregidor de esta Villa por el Señor D.n Joseph de Noriega= Don Diego de Noriega= Don Pedro de Alcala D.n Miguel Ventura Corrillo D.n Juan Antonio de la Peralta= D.n Ant.o Antonio de Ricuña= Alexandro de Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes=

Deslindamiento

Habiendo precedido llamam.to y hecho la Posesion de D.n Agustin de Fuentes y Valdes la qual Con la certificacion de la Contaduria de cuentas es del Thenor siguiente =

D.n Agustin de Fuentes Valdes Secretario de S.M. de la S.ta e Junta de Caxas Reales y Otros que llamam.to Dios que por la seguridad del Caxas de esta Villa se hizo mill R.s de Vellon del mill seiscientos y sesenta y seis q.e S.M. Dios Guarde de Dios Reales este de Cantidad de quinientos y ocho mill R.s de vellon que llamam.to de Juros el medio Ducado que fenecio el año de mill seis.tos y sesenta y seis y los demas que corren hasta Cargo de Asiento y se Concluyo para el año de mill seis.tos y nobenta y tres y mill seis.tos y nobenta y tres los siguientes de mill seis.tos y nobenta y nueve y Tres pesos Dos Ducados en cada uno de ellos entregados Dellas Tesorerias y por que Dellas otras Cuentas de mil seis.tos y nobenta y tres y mill seis.tos y nobenta y seis mill seis.tos y nobenta y ocho tengo Cuentas Generales mas quentas de esta Secretaria= R.s de vellon lo menos que y su Contaduria de quentas se Informe del General.to de las otras Quentas dimos Cargo Dellas otras Quentas de mill seis.tos y nobenta y siete mill seis.tos y nobenta y ocho y seis.tos y nobenta y seis Dezimas dellas otras menor Alcance Contamos y Contando seiscientos se me Dasen otras Dos Tercios que como la Tercera Dos pesos Quarenta y ocho mill R.s de vellon por que asi Consta de su Empeño de D.n Agustin de Fuentes= Mil R.s Reales Cuatro y ocho de mill y seis= Con otros

Recuerdo

Informe la Contaduria del escusado delas quentas de
Dellos en Años = Por la Quenta de la Contaduria de
quentas de esta Villa de Sn Ju. Consta que Dn Sebastian
Infantes Dalais tiene pendientes las Quentas delos Años
Demill sts y setenta y seis mill sts y setenta y seis mill
sts y setenta y seis Dela Thesoreria de menores y quentas
de millones en Cuyo tiempo y Dos Libs Cargo y la
Thesoreria Quenta del año de mill sts y setenta y ocho
Vesillaron de Alonso ofabor de otro tiempo y Con
tra otra Cosa sesentas y tresientos y seis mill quatro cien
tos y sesenta mas como Sn Ju. a Cinco de mayo de
mill y setecientos ts Dn Domingo Juan de Pesalen
Visto que segun ella certifica Consta la Cuenta formada de quentas de dha
Thesoreria Hasta fin de Diciembre pasado de mill y setecientos y nove Cargo
y quenta en ella resulta de Alcance a favor de dha Thesoreria veinte dos millones
seiscientos y treinta y siete mill trecientos y siete mrs y setecientos y se
ten usar delos quarenta y ocho mill Reales Conque le ha Dn Juan de
la Peña para la segunidad de dha Thesoreria entre dos efectos que
Expresa en su Relacion que tiene de dar otras fianzas en lugar para
hasta de primero de Jun. del año siguiente de mill y seiscientos y noventa y nueve
en adelante = tratado y entendido Acordado de que se tome el dho
efecto de quarenta y ocho mill Rs por lo que toca en esta forma ha
estando efectos a otra Cosa para que otro Dn Juan de Antonio de Cordova
sea o la persona a quien pertenecieren puede Pedir y dirijir su Memorial
desde mi Sala y Vecindad como le pareciere conveniente para su Resp
quando tratado de Sr Acuerdo =

Sr al Corr. Dn Vicente Verdugo

Dose Ingenieria al Sr Vicente Verdugo Cont. de quarteles de Madrid para q
que de ir a la Jornada de Aragon Che mante el Cuerpo de quarteles
del Nevo de Sn Sy en el Cuy dado de su Jefe =

Entrerrenlas Sres Dn Nicolas Pacho y Don
Diego Mar Orfos

Decreto de Sr Gob. en que nombra Jueces para le dar Posesion del Entrerrenlas

Vista la decretada en Mr Gob. remitido a Sr por mano del Sr Gobernador del
Orbe bajo el tenor de el Sr
Sn Sala Dos se quenta del memorial de Dn Diego



Sr Dn Sala Sevilla Diciembre quinze mil
tos del Consejo por que Concediendo Dela Junta
que Dea formada de los Desendientes del Cacao siempre
que se trate dela Quenta Dn Sr tiene Acuerdo delas
Determinaciones dela Junta del Cacao de Sy y satisfaccion
delos Interesados se Sirvan de nombrar dos Sres Dn Juan de
Con Conde Dn Joaquin de Figueroa Dn Agustin Barrera Dz
tre y Dn Juan Antonio de Torres de que Dn aviso a Sr Sr
que le tengan enterado mas Sr Sr y prosperen a Sr muchos Años
Como deseo Sr y Madrid Octubre de mil setecientos Sr m de
Sr su mas seguro Sirvo Dn Manuel Ximenez Sanz noble
y imperial y Comunidad Villa de Sr =

Se ordena Acordo Respeto de Grados de los Caballeros Comisiones que an asistido
a esta deseo tengia y se les huelle a contestar para que ejecuten todo lo que tuvieren q
ambiente al fin del Mayor bien =

Dn Juan Alemany

Ayuntam.to

En Madrid a seis de Sr dias del mes de Mayo de mil y setecientos y setenta
y nueve del Ayuntam.to de esta Villa asistieron los Sres Don Francisco Benigno Triviño Corregidor del
ella Don Rafael Sanguineto Don Nicolas Pabio Dn Pedro Ximenez de Alcaraz
Dn Pedro de Alcaraz Dn Juan Antonio de la Portilla Don Pedro de Palma
Dn Diego Manuel Orfos Diputados de dha Villa =

Se entra los Acuerdos del Ayuntam.to de Madrid =

Archivo

Se trae el Archivo de la Formacion ordinaria para su Sr Gobernador de dha Villa
al Capitan Don Pedro Vaez y se vende =

Mercedes del Ayuntam.to

Se Lee Ayuntam.to el Memorial de Dn Diego Como en la de Abril retirado
Ocupado el Corregidor de este año y q se forme a los Alcaldes q se Lo

firmado q el Consejo debian haber los Thesoreros de esta Villa cumplido
con presentar sus pagos en la Contaduria y oydose Acordo se notifique
a todos los Thesoreros lo hagan y cumplan con su obligazion con
apercivim.to

Llamam.to — Llamese para el primer dia de Ayuntam.to para ver la certificazion de
la Contaduria de quentas para q del estado que tienen las de
Don Luis Albano Thesorero de la refaccion del Estado eclesiastico
y Nombrarle si pareziere para este presente año =

Caños del peral — En este Ayuntamiento se vio un Informe de los Cavalleros Comisarios
y Peritos su fha de diez de este mes sobre la obra y aposento que el
arrendador de las pilas de los Caños del peral intenta hazer sobre
que a pedido lizenzia a Madrid para que se haga y asimismo q
que se mande hechar el agua que tienen de Potazion dhas pilas
por no venir la que se nezesita y hazer falta = Se Acordo se
de horden al Mro Mayor para q vea y reconozca de q
proviene dha falta de agua y haga se heche la q le corresponde
= y en quanto a la obra y fabrica del aposento se debuelbe a
los Cavalleros Comisarios para que el Mro Mayor la vean y reconozcan
y el Coste que tendra y hecho se de quenta a Madrid = y atrayga la pres.ta

Soto de Cubas y orillas = — Vio se un Informe de los S.res Don Fran.co Casanate = y Don Fran.co de Ro-
heras su fha de treze de este mes tocante al Arrendam.to del soto
que llaman de Cubas y orillas propio de Madrid en vista de la
postura hecha en el q Gabriel de Nabares vezino de esta Villa
y remision que de ella se hizo q Madrid a dhos S.res Comisarios
para que sobre su contenido informasen = Se Acordo se de
buelbe a dhos señores para que den horden se pregone el Arrendam.to
de dho soto asi en esta Villa como en las Villas y lugares que
es estilo y ejecuten todas las demas delizenzias que tubieren por
combeniente en horden al referido Arrendam.to =

Permiso p.a la Capilla del Glorioso S.n Isidro — En este Ayuntam.to se vio el Memorial dado por el Cabildo de capellanes
de la real Capilla de san Isidro en que pide se le conzeda permiso para entrar
libre de todos dros el Aceyte que fuere nezesario para el gasto de tres lamparas
que arden en dha Capilla como se haze con las demas Yglesias y combentos
de esta Corte cuyo memorial se remitio q decreto de Madrid de nueve de nov.re

del año proximo pasado de mill y seiscientos y noventa y nueve a la junta
de la refaccion del estado eclesiastico y visto el Informe que en esta
razon se hizo en quatro de este mes = tratado y conferido se Acordo q
en conformidad del Informe referido se de despacho para que la parte de la Capilla del
señor S.n Isidro pueda entrar veynte arrobas de Aceyte cada año para el gasto
de las tres lamparas que pareze arden en ella libre de todas las suias y dros
q ser para el culto divino empezando a gozar de este permiso desde primero del
henero de este presente año de mill y setezientos y el ymporte de los dros de dhas veynte
arrobas de hazerse se haga bueno a los arrendadores y Administradores actuales
de las suias y dros de este Jenero q los Thesoreros de ellas en quenta de lo
que debieren pagar del prezio de sus arrendamientos = en virtud de este acuerdo =

Joseph Gal.z Lemon

Ayuntam.to — En Madrid a veynte y quatro dias del mes de Mayo de mill y setezientos se juntaron en el
Ayuntam.to de esta Villa = los S.res D.n Sebastian de Ansa theniente del S.r Corregidor y por su
enfermedad y los S.res Don Rafael sanguinetto Don Nicolas rubio D. Joseph de
noriega D.n Sebastian Vizente D. Juan Ysidro del Castillo Don Diego de Noriega
Don Francisco Mathias de los Rios Don Fran.co de Montenegro Don Pedro Xp.
del Alcazar D.n Pedro de Alaba = D. Juan Antonio de Vicuña D. Ant.o
de la portilla Don Pedro de Villao Rexidores de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente =

Gastos de suplizio p.a unos reos = — Librense a D.n Eusebio de Argandoña Alguazil mayor de esta Villa quatrozientos y treyn
y cinco R.s de vellon los mismos que se gastaron segun la Memoria que se vio en la muerte
de horca y hazer quartos y pinar en los caminos a tres Reos condenados q la Sala
de Alcaldes cuya cantidad se libre en propios y los pague D.n Antonio Manzano
como Mayordomo de ellos en virtud de este Acuerdo tomandose la razon y sin
embargo de embargos = Entro el S.r D. Joseph Seberino =

Llamamiento — Llamese p.a ver un Memorial de Fran.co Reymundo dado sobre la dependenzia
y fianza ofrezida q D.n Fernando de Pastrana =

Otro — Llamese para ver las hordenanzas del Gremio de Sombrereros y traigase razon de si las an
tiguas estan aprobadas por Madrid =

D. Joseph Ramos los Fa-
bricas de Coja

Vista la Memorial de D. Joseph Ramos en que repite tener Pna casa la calle de
Toledo frente de la iglesia de Sn. Ms. que llaman el Mesón de la Ancha y
por estar amenazando ruina pidio encargado su reparo á Rafael Valentino
Mro. de obras el qual sin haber advertido el estado que se ahora encontrar
obras - dabia pasado á demoler la fachada - y que Pta. de ingresando á apuntar
Mro. Ilegaron y que que dase la Calle con mayor hermosura y dho. sitio de aquellas
Iglesia para la execucion de dha. obra y oydo lo que de palabra informo Con
esta Razon el señor Don Pedro de Abalos Regidor de esta Villa y Comisario
de aquel quartel = se Acordo que presentando primero la traza dello
sea de executar. En la forma que el estilo se acostumbra á diferir D. Pedro
de Abalos para que haga tirar las cordeles y se ejecute la fabrica Con
forme á ornato y quigia =

Sitio y plantio del
Prado de S. Geronimo

Sobre se ofrecio dho. Calle á Cargo Cargo esta Sr. obligacion el riego y plantio
del prado de San Geronimo mill trecientos y sesenta y tres Rs. y nue
mrs. por el tercio adelantado á empezo á Correr Septimo de Abril
presente mes de Mayo Mediante que Sr. Informe de la Contaduria
de la Razon Consta se debe y dalos Caballeros Comisarios de Fuentes
haber Cumplido Con su obligacion y se ha tirado donde Ha Cargado =

Fuentes del prado
Nuevo

Sobre se á Melchor de la Gandara Año de setecientos sesenta
cargo esta por obligacion de tener las fuentes del prado
nuevo - los tres cientos y sesenta y tres Rs. que confirma su obligac
solo Han debiendo Sr. el tercio adelantado que empezo á Correr Con
primero de este presente mes de Mayo Mediante que Sr. Informe
de la Contaduria de la Razon Consta se debe y dalos Caballeros Comisarios
de fuentes haber Cumplido Con su obligacion y tener con dos Ha Cargado

Ayuntam.

En Madrid á veintisiete dias del mes de Mayo de mill setecientos
se Juntaron en el Ayuntam. de esta Villa los Sres. D. Juan Longuillo
Corregidor de esta Villa Don Rafael Sanz. D. Joseph de Vinoga Don Fran.
Matias de los Rios Don Francisco de la Huerta Don Pedro de Abalos
Don Miguel Bustos Carrillo Don Pedro de Bilbao Señores Regidores
Manuel Crespo Regidor Defensor de esta dha Villa =



Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam. Actos

Entro el Sr. D. Manuel de Mendoza

Joseph Vinoga

Fiesta de toros

En este Ayuntam. se dio Pna Orden de Su Mgd. el Señor Presidente
á Madrid por el señor Gobernador del Consejo del tenor siguiente =
Su Mgd. Dios Guarde del Resultado se Pna fiesta de toros en Mad.
y se sirve de Mandarme de las ordenes Convenientes para que se Ayan
de entender las prevenciones Necesarias que su Mgd. señala el dia Veintiocho
Mes para que la tenga Entendido y Sr. la parte que toca de Cumplir á la
q. su Mgd. mande nro. Sr. prosiga á Mr. muchos años Como deseo Mad. y Mayo
veintisiete de mil y quinientos. El M. de Mr. su mro. Secretario Don Ma
nuel Arias = Mas Vista Regencial y Corona de esta Villa de Mad. =
se Acordo se ejecute lo q. su Mgd. Manda y se Comete al Sr. Consiliario y Sres. Comisarios
de toros y tablados para que Con la mas. brevedad que sea posible se Ayan todas las pre
ventiones Necesarias y se Advierte que el Caudal de los ajenos de toros de este año
esta Empeñado por haberse sacado del los dos mill doblones que se dieron prestados
al Asiento para Compra de toros y al Gasto que tuvieron las Hermandades que se
pusieron en celebridad del feliz parto de la Reyna de Romanos - y de que sobre
estos mismos efectos de ajenos de toros del año que Viene de Mill setecientos y
Sra. el Cite de esta fiesta Con los menores interesses que se allaren hasta los
primero q. los Sres. del Consejo para su aprobacion =

Obligacion al Caudal
de fuentes del Cuerpo

En este Ayuntam. habiendose dado q. por los Caballeros Comis. de las fuentes del Cuerpo
que el Caudal de dha Consignacion estaba Empeñado en Veinte y Sr. mill ducados
por los Gastos Extraordinarios que hubo en los años pasados de noventa y Sr. Tres
Ra. y que por Acuerdo de Madrid de quince de Hen. pasado de este año se habia
Acordado con Vista de las certificaciones de la Contaduria de quentas de esta Villa y
peticion de D. Agustin de Villarreal Thesorero de dhos efectos se hiciese pago del
dho Alcance á los de este año y siguientes y que en Virtud de dho Acuerdo se
ha Consignado á alguna persona de los de este año que hagia falta para el resguardo q.
se estaban ejecutando y que para que no se Experimentase atraso alguno de las
prevenciones de dhas fiestas Madrid tomase la providencia mas Conveniente á este
fin = tratado y conferido se Acordo que Mediante se tome razon que de los
efectos de ajenos de que es Thesorero Don Fran.co Gregorio de Ugarte se vaya
en su poder de dhos efectos Veinte y ocho Mill Rs. los Entregue al dho D. Fran.

de Villa al para que sirban para expedir de Contribuion del año
de cuarenta por no ser este Caudal en poder de los interesados y de sus
ruegos ala contaduria para que a dho D. Afonso de Villamil se le haga
cargo de ellas y de la Cantidad y razon q. se requiere y dio
dho D.n Fran.co Juez de Cuentas los gracias al Notario de este A-
cuerdo q. sirba de Entrada =

Dn. Luis Albano. Habiendo proyectado llamar a. se Vs. le contribuyan dele Cat.
de q.s de esta Villa del estado que tienen las delas efectos y cedi
ala Refaccion del Palacio eclesiastico de que es thesorero D.n Luis Albano
la qual Carle pregun y decreto de Vs. es del thenor Sig.te =

Petizion. D.n Luis Albano thesorero nombrado para
la Cuenta dela Refaccion que Vs. da Alestado Edes
siastico = Dize tiene presentada en la Contaduria
Saquenta del Caudal que se dio para la Cuenta
de la Refaccion dela año de Ochocientos y nueve en la
forma Ordinaria Con los Ruos y Cartas de Pago
que Corresponden a las partidas de la Data y para
que Conste a Vs. el estado de tha quenta y lo que
mas Combenga = A Vs. pido y suplico Mande
den Certificacion los Contadores Alestado de
tha quenta = Lo nos pide y suplica se sirbado
nombrarle para que Cuenta Cuenta de Gen diciembre
este presente año de mill y setecientos y se le den y
entreguen las libranzas en la forma Ordinaria
en que pediria mrd = D.n Luis Albano Bernal =

Decreto. Madrid y Marzo treinta de mill y setecientos y
en su Ayuntam.to = La Contaduria de quentas dis
Certifica. La Certificacion que pide esta Peticion Sigido =
Los Contadores de quentas de esta villa de Madrid
Certificamos que D.n Luis Albano Bernal thes.o del
esta tha Villa y de los efectos a que los pasa pagar
la Refaccion que Madrid da, Alestado eclesiastico

Lo

262

tiene Cenezida y Zerrada su quenta
de dhos efectos de todo el año pasado de
mill setecientos y sesenta y nueve y se le Cargo
de Maravedis a fauor del dho thesorero D.n Luis
Albano Bernal y Con a dhos efectos, Dos mill
trecientos y quarenta y dos mrs. y dho en Maravedis
ados de Vellon de mill y setecientos años = Dos
Dionisio Gonzalez de Escalera =

Ayuntam.to En Madrid a Veinte y ocho dias del Mes de Mayo
año de mill y setecientos sesenta y un en el Ayuntam.to
de esta Villa Los S.res D.n Francisco Rengifo Barrado
Corregidor de ella = D.n Rafael Sanjuanetto = Don
Joseph de Zuniga = D.n Pedro Ortuval del Alcazar
Lo

Don Pedro de Alaua = Don Alonso de
Buendía y Dn Diego Manuel vezinos Regidores
de esta dha Villa ==

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamto antezedente

Archivo

Acordose se abra el Archivo en la forma
ordinaria para las pruebas del Abito de San
tiago de Dn Joseph Eugenio de Vicesana y Cardenas

Da Mª theresa Ybañez

Visto el Memorial de Da Maria theresa
Bañez viuda de Pedro Colmenares Dueña
de unas Casas que estan en esta Villa en la
Puerta Zerrada de ella en que se subrrogo el Zenso
dio en diez de noviembre del año pasado de
mill seiszientos y noventa y nuebe sobre pre
tender se le escidone zento zenso que toca a los
Propios de Sta y sus Reditos que se estan
deviendo = Se Acordo no a lugar su pretension ==

Llamamto

Llamese para saber los dos Expedientes a las
dos pretensiones que tiene el Arrendador a las
Sisas de la Nieve ==

Carnizª de la Plazuela de Sn Yldefonso

Librese a la parte del Combento de Religiosas
de la Encarnazion Benita que llaman de San
Placido de esta Villa ochozientos Rs de Vellon
que se le deuen por los mismos que en cada un año
se le pagan por la Casa Carnizª de la Plazuela
de San Yldefonso y por el que cumplio en quatro
de Abril pasado de este año segun a constado
por Informe de la Contaduria y se le libren sobre
las Sisas de Carnes y Azeite de Veinte y quatro
Millones donde estan Consignadas =

Se despedido Sr Dn Fer. de Pastrana

Haviendo prezedido llamamto se vio un Memorial
dado por Franco Remondo Enrriquez como defensor
de los Vienes de Dn Fernando de Pastrana que su



tenor, es Como se sigue —

Memorial

Franco Remondo defensor de los Vienes
de Dn Fernando de Pastrana = Dize que haviendo
do acudido a VS para que fuese servido de
clarar que otorgando la fianza de Carzeleria que
estaua mandada dar por VS a Dn Fernando por Don
Pedro Martinez de Menarcaval ante qualquiera
esso para que corriese el año de espera que por VS se
le concedio lo qual por Acuerdo de beinte y tres
de Abril proxime pasado fue servido de de
terminarlo Como se pedia y con la ocasion de que
el dho Dn Pedro Martinez se escusa otorgar dha
fianza con el motivo de estar para ausentarse de
esta Corte por tiempo muy dilatado, y estar pronto
a otorgar la dha fianza en dha conformidad Don
Antonio Gonzalez de Valdes Abogado de los Conse
jos y ser persona de mas entidad y conozida = Supco
a VS se sirua de declarar que otorgandose por dho Dn
Antonio Gonzalez de Valdes dha fianza de Carzeleria
se a cumplido con lo mandado por VS en esta Ve
zino Mrd de la grandeza y piedad de VS ==

Y se Acordo que esta parte de otro fiador que no
tenga previlegio alguno en lugar del que propo
ne para que haga la fianza de Carzeleria prece
dho Dn Fernando de Pastrana ==

Grazia de Propinas y Luminarias a Dn Juº de Paz como los demas Contadores del Consº

Memorial

En este Ayuntamto se vio un Memorial dado por Don
Juan de Paz Contador de titulo de su Magd y Ofi
zial mayor en la Contaduria de quentas de
Ordenes, cuio tenor, es el siguiente —

Illmo Sr Juan de Paz Contador de titulo de
Su Magd en su Contaduria mayor de quentas

Lo Fiscal mayor en la de V.S.= Dice que en Com-
templacion a Sauer Sentado la Pesadez de plazas
desde el año de mill Setezientos y sesenta y tres
con la aplicacion y celo que es notorio y preciso
en todo el mas Exacto Cumplimiento de sus obligac.
y mayor Serv.o de V.S. y de los motibos que se
refieren y expresan en Them que se sirvio V.S.
Sirvio V.S. hacerle merd de nombrarle por su
Contador de quentas para que en las ausen-
cias y enfermedades de los dos Propietarios, hal-
landose presado con nuevo Sueldo, Ha asis-
tido y Enfermedades, mas con que se calle Vem.
nerados sus Costos Servicios y merecimiento y Regeco
estan Continuando en el mismo Empleo con toda
Cuidado y actividad, hallandose con costos medios
y mucha obligaciones a que atender Vecinos a la
Grandeza de V.S.= y Sus a V.S. Se sirva hacerle
merd de Conzederle el Goze de Prosimas y Lumina-
rias que Corresponden y tocan a Dhe Plaza de
Contador de V.S. para goser con mas aten-
zia Continuar en el Serv.o de V.S. y que
espera Vezinir mrd ==

Visto Ho Them teniendo notizia el Mrno q.
a trabajado y trabaja en su ocupacion Ho Don
Juan de Paz y su aplicacion en todo lo que es el
Serv.o de Sl. en su Conozim.to goza Recuerda el
Pozo de Junio del año passado de mill Serizientos y
y nuenta y siete se le hizieron las Ausencias y
Enfermedades de los dos Contadores Propietarios y



de Madrid sin Gages Salario ni ayuda de
Costa alguna y que Sirvo Vemuneran
en parte a los que cabalgan = Se Acorda
de Conformidad conzederle el Goze de Prosimas y
Luminarias como lo gozan los dos Contadores y
de quentas y que se efectue se le resolva en los
Nominas que se despachaen de nuebo quentas
a los S.S. del Consejo para que se sirvan de Aprobar
este Acuerdo ==

Regidores

Alm.a que Viene de Junio toca el Regido Mayor
Sl.or D.n Juan Antonio de la Parilla y Don
Sl.or D.n Juan Antonio de Ocina y Manrique =
El de Castro = Sl.or D.n Thomas de Mata =
El de la Red de S.n Luis = Sl.or D.n Diego de Zuñiga =
El de S.to Domingo = Sl.or D.n Juan de Matias Alo. Nez =
El de Aron Man = Sl.or D.n Sebastian Orente ==

Notario

Presentaron su notaria de los Reynos y Primado de
su Thag.o Refrendado de D.n Juan de Canal su Sec.o
Sho de tres de este mes despachada y firmada de
Sll Cazarco, y Orica Sehubo por presentada y
se le mando dar por Tiempo ==

Ayuntam.to

En Madrid a Dos dias del Mes de Junio año
de mill y setezientos y sesenta y un Ayuntam.to
de esta Villa Los S.S. D.n Francisco Ranguillo Corregidor
de ella = D.n Rafhael Sanguineto = D.n Manuel
de Ulzedo = D.n Nicolas Rubio = D.n Matheo de
Tovar = Don Pedro Ostual del Hezar = Don

Pedro de Bilbao = y Dn Joseph Antonio Seucino
Regidores desta dha Villa =
Y se entregaron los Mrcedes del Ayuntamto antecedente
Entró el Sr Dn Joseph Dominge dhas
a D. Dn Perez 8 Ducados
Acordose se den a Juan Perez Portero desta
Ayuntamto ocho Ducados del Velon en atencion a su mucha pobreza y enfermedad que padece y singularmente de semblar y se carga que
Dn Antonio Manzano Shrno de Regidor sin embargo de qualquier embargo en Otra qlquier
este Acuerdo quedando de libramto sin otro
cado tomando la razon los Contadores =
Fianzas de Dn Luis Albano
Habiendo precedido llamamto se dio la relacion de fianzas quedó Dn Luis Albano para seguridad de la Thesoreria de la Refaccion que ha de dar el alcalde Eclesiastico para este presente año de mill y setezientos en que está nombrado quanto
Señor es Como consta =
Relacion de las fianzas quedó Dn Luis Albano para seguridad de la Thesoreria de la Refaccion que ha de dar el alcalde Eclesiastico para este año de mill setezientos =
Esta obligado por el todo el dho Dn
Luis Albano ——— 0 —
Dn Juan Bautta de Rada y Dona
Soledad Rico de Lima satisfacido
la fianza que tenian echa por el dho
Dn Luis Albano aun por este presente
año de mill y setezientos Como por
todos los demas que se hazian dha
Thesoreria hasta en Cantidad de
Sesenta y ocho mill Rs que a ha Dna
Soledad pertenezen por Legados de sus Padres como
hija legma y heredera del Capitan Don
Joseph Rico de Ariza en el valor y
propiedad de unas Casas en la Plazuela
de Sto Domingo desta Villa que tan
tasadas con los mismos ochenta y ocho
mill Rs = La mismma ancorio dha
Vanfiscacion con los Aguineos de dhas
Casas y para mayor seguridad con
Hipotecaria otras Casas que tambien
la pertenezen a la suso dha a las
Quatro calles y parezen estar ambas
libres de Cargas y deudas y de otros ——— 88 D — 0
Importa lo que esta consig
nado por la Planta de las
Sillas para la paga de la Refaccion
Cada año ——— 12 ½ S. 0 D. 20 mrs
Las libranzas que se despachan
a los ochozientos familiares de
Clerigos seculares y regulares
al Theor nombrado por el Sr
Vicario por cuia mano corre
esta satisfaccion ——— 1 ½ 936 D. 36 mrs
Lo que queda en caxa en poder
de Dn Luis Albano para la
paga de la Refaccion de este año — 4 ½ 533 D. 461 mrs
La mitad con que deve afianzar 2 ½ 266 D. 230 mrs
La fianza que queda ——— 3 ½ 0 1 4 D. 5 D. 6 mrs
Pa demas de la mitad ——— 1 ½ 0 D. 8 D. 6 mrs

Y Otra dha Relacion de fianzas tratado y ante
ferido sobre la Aprobacion de ellas = se Acordó
aprobar como se aprobaron las fianzas de todos
los Cavalleros Regidores que concurrieron en
este Ayuntam.to fueron de este Acuerdo y parecer
excepto el S.r D.n Joseph Antonio Serrano que dijo
no las aprobaba y S.M. mandó se execute lo Ac.do
dado y que en su conformidad se de la gracia al
dho D.n Luis Albano las libranzas para la saca de
dha Relacion de trescientos años en las suertes que
estan consignadas por la planta =

Entraron los S.res D.n Juan Antonio Real
Portilla y D.n Francisco de las heras =

Se Sortearon las fianzas de Sombreros

Habiendo precedido llamam.to se sortearon las
fianzas, Antiguas y Modernas del Premio
de tratantes y fabricantes de sombreros de esta
Corte en un Auto del S.r Correg.or con Acuerdo y
parecer de los S.res Antonio Beltri asistente
y Juan Semandaron Baer asistente Ayuntam.to =
se Acordó se comete al S.r Correg.or D.n Joseph
Mar.n Serrano asistente de S.r Sheriff y Jurados
que los Vean y Reconozcan y Informen sobre la
Calidad de ellas que se Revisar algun perjuicio ó Ter
juicio al Público y hecho se llame á Ayunt.to para su
terminacion =

Joseph Ant.o de Serrano



Ayuntam.to

En Madrid a Nueve dias del mes
de Junio año de mil y setecientos treinta y tres
en la Iglesia Parroquial de Santa Maria
en la Sacristia de ella a celebrar las Vrgencias del
Sto Sacramento, se juntaron los S.res Infantes
Regidores Corregidor de esta Villa =
D.n Manuel de Alcedo = D.n Antonio Sarmiento
Berruguer = D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph de Zuniga
D.n Juan de Ochoa = D.n Diego Geronimo de Benegas
D.n Albiro de Reaño = D.n Francisco de Montenegro
= D.n Eugenio Herrero = D.n Pedro de Alcaud
y Aragon = D.n Juan Antonio de la Portilla Dor
Juan Antonio de Acuña = D.n Alonso de Buendias
D.n Pedro de Vilbao y Zaguero = y S.r Diego Juan
Orejon Regidores de esta dha Villa y manifestaron
Vista el titulo de Regidor de esta dha Villa de
Madrid de que hace Dios y a favor
de D.n Juan de Ponce del Barco Lugar de dho D.
entrambos cuio tenor es el siguiente =

Titulo de Ayunt.to de los S.res D.n Juan y D.n Joseph de Barcos

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla y de Leon de Aragon de las dos Sicilias
Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer
deña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y tierra firme del Mar Oceano Archidu
que de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y
Barcelona señor de Vizcaya y de Molina D.n =

Porquanto por despacho de Catorze de Junio del mes
Mr. veinte y seis pasado llamado nela Reyna mi Madre
y Señora, que santa Gloria aya, siendo Guerra de Seis
de Seis mil Reines y Senorio hize merced a D. Diego
Fernandez de Guzman, Marques de Leganes mi Gentil
y Capitan General que entonces era de mi Reyno
de Valencia de aquel titulo de Regidor de Villas
de Mr. perpetuo por juro de heredad para que le
quedase con sus bienes de su Casa, Estado y Mayorazgo
en lugar del Marques D. Gaspar Fernandez de Guzman
su Padre con las calidades y condiciones en el dicho
titulo declaradas y despues de ello se Veranzas
dicho Marques le sirvieron algunas personas por
los dias de su Vida en Corte y de Cedula mas que
la fha de la Ultima fue en ocho de Septiembre del mil
Seiscientos y veinte y nueve por la qual tubo por bien
que D. Joseph Domingo de Guzman sirviese el dicho oficio por
la Vida del dicho Marques segun mas largo en los dichos
titulo y Cedulas, a que me remito; y
hacia por parte del dicho D. Juan Dyonal de Parres me
avido echo relacion que los dichos de Veinte y seis
de Marzo y quatro de Junio proximos pasados
di licencia y facultad al dicho Marques de Leganes y
Duque de San Lucar Camarer para que pudiese tener
y vendiese dicho oficio de Regidor de Valencia en
Jurados y publica almoneda con intervencion y
Sorden de mi Consejo de la Villa de Mr. y su Alcalde
Mayor lugar teniente en el dicho oficio y que la can
tidad que de ello procediese se recibiese en la Tesoreria
de Dr. Cenros y Maravedis sobre la dicha Casa estado y
Mayorazgo de Leganes y en la de los mas de Heredad que
se pagan por las Alcavalas y Cientos de las Villas de
Leganes, Moraleja, Parla y demas del dicho estado de

Lo



Fuenlabrada, para que el dicho producto en mas
personas, a la satisfacion de la dicha Justicia como mas
convenga se expusiese en los dichos Mayorazgos y que en cual
quiera hauiendose tenido dicho oficio a respecto por
los terminos de dos Ultimamente por Vida pasados
seiscientos y ochenta y seis, en precio de Quinze mill Rs.
de Vn. y quanto hauer hauido mayor postura se les
mandó en Vos por Auto de la dicha Justicia de quien se
dio quenta en el mi Consejo de la Camara y por del
Auto de la dicha de Veinte y quatro de Thomas de Vrain
se aprobó el dicho Remate y tenia conformidad con el
intervencion y orden de la dicha Justicia se le quedase
por otro Dr. que parte los dichos quinze mill Rs. en Don
Pedro Molendez Cavl. de la orden de Santiago
quien otorgó Despacho en forma para combrarlos
con la dicha intervencion y hazien en los fines y
expresados en los despachos de Veinte y tres de
Marzo y quatro de Junio de este año y el dicho D.
Joseph dehoz amayor Fundamento por escriptura
que otorgó en la dicha Villa de Mr. a treinta del dicho
mes de Marzo ante Florino Abad Mr. Vecino
el dicho oficio en el dicho Marques como lo podia mas
dar Ver, con la dicha escriptura y quenta Testimonio
de los dichos Autos del Remate y Senado de Sus del Parres
Villa, mas lo demas de la dicha Villa aviendose
ganado Concaos Papeles en el mi Consejo de las
Camara fueron presentados y suplicando me que
en conformidad de todo ello se sirviese de dar
titulo del dicho oficio para que lo tenga por lo
pio y libre de la obligacion a que hasta aqui estado
afecto y su feto a las alcavalas, Vincullos y Cientos
de la dicha Casa estado y Mayorazgo de Leganes y como

Lo

la mi Mrd Jure, y Lo he tenido por Rem y por
la presente mi Voluntad es que hasta y dexo que
Alonso Por el dho D. Juan Esteval de Barcos Sar
mi Regidor de la dha Villa de Ms en lugar del dho
Dn Joseph dehor y que le tengan Como Vicinos Ros
Drosie para Usar de el en la forma Segun y Como
Vs parezcan libremente sin el gravamen y obligac
en la herta aqui acitado sujeto a la dha Casa y
Mayorazgo Elegano, porque mediante que dexo
Subrogado a favor de ella en lugar del dho Pedro
menco los dhos quinse mill Rs que he hecho
pagado por el, para Comberttirse en un Vinculo
adexo y quedan, Y Mando que el dho oficio
para hasta y para siempre Damas libre y sin
gravamen alguno para Vos y Vros herederos y
Subrogados y para quien de Vos, o de ellos perpetua
mente para siempre Damas hubiere Titulo
Vos o Casa y Vos y ellos lo podais Tener Venunciar
traspasar y disponer del en Vida o en muerte por
testam o en otra qualquier manera como tuvieren y
Vros Vos Pugiere y hacerla en quien subrodiere los
ayas Con las mismas Calidades prerrogativas prehe
minencias y perpetuidad que Vos aya en que le faltes
Cosa alguna y que en el nombramto de Venunciacion
o disposicion Vro Vd en quien subrodiere en dho oficio se
le aya de dar por titulo de el Con esta Calidad y
perpetuidad aunque el que le Venunciare mayor
Cuando haz mora alguna despues de la tal Venunc
y aunque no se siguiere Interes dentro del termino
de Ley y que si despues de Vros dias Vd de la persona
Vs

que subrodiere en el dho oficio le hubiere de
heredar alguna que no ser menor de hedad
o muger no le pueda administrar mi Sucesor
tenga facultad de nombrar o a quien de
el tiempo que es de hedad o la hija o muger
se Casa le tiene y que presentandose el tal nombrado
en el mi Consejo de la Camara se le dara titulo o
Zedula mia para ello y que en caso de no tener
o genero en Mayorazgo el dho oficio Vos o la per
sona que despues de Vos subrodiezen en el Legado
ie y se pueden hacer Con las Condiciones Vinculos y
prohibiciones que quisieredes y desde luego os
Doy Licencia y facultad para ello aunque sea en
perjuicio de las legitimas de los otros Vros hijos y
Conque siempre el Subrogador nuebo aya de sacar
titulo del el qual se le dara Constando que lo es
en el dho Mayorazgo y que muriendo Vos o la
persona que subrodiere en el dho oficio sin disposicion ni
declaracion Cosa alguna en lo tocante del, aya de heredar
y tenga a la que tubiere Vro heredero Vros Vienes y
Suyos y se cumpliere ammchos seguidos Con dho y
disponer del y se le dicarle a dho de ellos con la
disposicion y subrodicacion se dara asimismo el
dho titulo a la persona en quien subrodiere y que
el respecto en los delitos y crimines de herezia lesemaje
tatis o de cuando se fuere por ningun otro seguedas
ni Confisque mi queda perder ni confisar el dho oficio
y queriendo pasado en mi ausiliado el que le tubiere
enagan aquel o aquellos que tubieren dro de heredar
en la forma que esta dicha de que muriere sin
disponer del con las quales dhas Calidades y Condiciones

quiero que aya y tengais el dho oficio y Escrib.
Vos y Vro. herederos y sucesores y Escrivanos o
personas que de Vos de ello hubiere titulo Vro
o causa perpetuamente para siempre Jamas Y
Mando al Presidente y Jueces de mi Consejo de la
Camara despachen el dho titulo en favor de la
persona o Personas a quien asi pertenecieren con
forme a lo que va referido siendo de las Calidades
que para semejantes se requieren y acostumbran en
esta mrd y prerogativa y lo mismo hagan con
los que de aqui adelante sucedieren en el dho oficio sin
embargo de qualesquier leyes y pragmaticas de
estos mis Reinos y Señorios, ordenanzas, estilos, y
costumbres para qualquier cosa que aya opuesto
hacer en contrario que para en quanto a esto doy
y concedo por dispensado quedando en su fuerza y
vigor para lo demas adelante, y Mando al
Consejo Justicia Regidores Caballeros escuderos
oficiales y hombres buenos de la villa de Lugo
que Conforme a mi Carta fueren requeridos sus
Su Ayuntam.to reciban de Vos en persona el Jura
mento y solemnidad acostumbrado el qual asi
echo y hecho en la manera dicha les reciban el dho
oficio y le tengan por mi Rey de
ella y le dejen y consientan el exercicio
y le guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mrds franquezas libertades exenciones
preeminencias prerogativas y inmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho oficio
deben haver y gozar que le deben ser guardadas y
hagan recaudar con todos los derechos y salarios al dho oficio
anexos y pertenecientes todo bien y cumplidamente



sin faltar en cosa alguna y que en ella
no pueda entrar alguno sin mi consen
timiento, alguno sino que en mi consen
tan pener que no debe hacer el dicho
y que por Vos mismo el dho oficio y el no poder
ziar del por facultad para lo dar y disponer
Caso que por lo sobre dho o alguno de ellos, del
necesario y tambien y otra mrd y asi mando a el tiempo y quando se acordare el titulo R.
Reg.o de la dha Villa en el año de mil seis
y sesenta y cinco Conforme a las Calidades
sona, las Calidades que se requieren para semejan
el dho oficio conforme lo que está mandado por
Carta y provision R.l y sobre Carta de ella y de
claro que de esta mrd se pagado el dro de la media
Lanata que importa Ciento y quarenta mil seis
y Veinte y cinco mrs lo qual anticipadamente
suma de los dchos dros todos los sucesores en
este oficio dada en Sa. a ocho de Junio de mil y
setecientos = Yo el Rey = Yo D.n Francisco Nicolas
de Castro = El Regente = lo hize escrivir por su
mandado = D.n Manuel Frias = El Conde de
Gondomar = El Duque y Marques = El Conde de
Fuensalida y de Fuencarral = D.n Ron de Ulloa parece
de Acuerdo obedezca y cumpla su execucion y cum
plimiento salieron los Caballeros capitulares
el dho D.n Juan Rozional del Barco y habiendo
entrado y sentadose en el lugar de mas moderno
hizo el Juramento en la forma acostumbrada =

D. Joseph Fr.co de Lemos

Ayuntam.to En Madrid a Diez y seis dias del mes de Junio año de mil y setecientos y seis nueve en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res D.n Francisco Ronquillo Briceño Corregidor de ella = D.n Rafael Sanguinetto = D.n Antonio Saenz de Heredia = D.n Miguel Rubio = D.n Sebastian de Noriega = D.n Matheo de Cobar = D.n Francisco Mathias de los Rios = D.n Juan Gutierrez Coronel = D.n Francisco de la Riera = D.n Miguel Bertrana Torralba = D.n Pedro de Bilbao y Lenero = D.n Diego Manuel Cuelson = y D.n Juan Ordoñez de Barcia Regidores de esta Villa =

Zedula de Oficio de D.n Diego Ant.o de Haze

Vistos la Zedula de diligencias despachadas a fauor de D.n Diego Antonio de Haze que es del Tenor es el siguiente =

El Rey = Mi Corregidor de la Villa de Madrid Sabed que por dergacho de seis de Mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve hize merced a D.n Ant.o Gonzalez de Haze de darle titulo de Regidor de esta Villa en lugar de D.n Juan Diaz de la Mora Con que no tubiese Voto hasta tener la edad que se requiere para el perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene, y hasta por parte de D.n Diego Antonio de Haze y Camero cau.l del hoxon de Calatrava me ha sido echa relacion que auiendo fallecido el dicho D.n Antonio Fernandez de Haze su Padre en las Particiones que hizieron de sus bienes que quedaron por fin y muerte de D.n Diego Gonzalez de Haze cau.l que fue de la misma Orden. Padre del dicho D.n Antonio Gonzalez de Haze entre sus hijos y herederos se

Se Adjudico el dicho Oficio entre tres Ciudadanos al Vinculo y Mayorazgo que mando fundar en fauor del dicho D.n Antonio Enquez subrogando el dicho D.n Diego su hijo estimado el dicho Oficio en Veintemil y quinientos R.s de vellon incluiendo en ellos Doscientos diez ocho mil R.s de Vellon la qual dicha Adjudicacion fue aprouada de consentimiento de todos los dichos herederos por la Justicia Ordinaria de la dicha Villa de Madrid entre Francisco Lazaro Manoal R.o del numero de ella. Como lo podia mandar ber por testimonio de la dicha Adjudicacion que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara fueron presentados suplicandome que en su conformidad se seruiese de darle titulo de dicho Oficio como, la mi merced fuese, y porque como Saues esta diputado y mandado por Carta y Provision R.l y sobre Carta de ella que los que hubieren de ser Regidores de esta Villa sean hijos dalgo de Sangre y concurran en ellos todas las Calidades que se requieren os mando que os, en persona con asistencia de los Comisarios de esta tuto de esta Villa Samendolo echo notorio en su Ayuntamiento y que se pueda aliar de lo que supiere y entendiere a su Informacion de Oficio sin Vezinos de la parte mi que lo entiende tomando sobre ello los testigos fidedignos y legales y haziendo sobre ello las demas diligencias que combengan y sean necessarias, y todo ello con su parecer firmado de su nombre, signado de Escriuano Cerrado y sellado en manera que haga fee lo enuiareis al mi Consejo de la Camara, dirigido a mi Infraescripto Sec.o de ella para que hora se proceda lo que combenga que asi es mi Voluntad fecha en

Madrid a quinze de Junio de mil y quatrocientos y ochenta y cinco años
El Rey = Por mandado del Rey nuestro señor Don Francisco
Nicolas de Carvajal =

Y se acordó se remita al Corregidor y Caballeros Comisarios de estatuto para que hagan las diligencias que por ella se refieren, para cuio efecto se le dé quenta de la Comision la forze el señor Don Joseph dehaz por nominacion del señor Marques de Leganes a quien se tocó quando se sentaron Madrid le haze la gracia de que continue en esta por las demas que tiene por esta Nacion =

Otorgaron los señores Don Juan Moraño de las Infantas = Don Joseph Serrano = Don Joseph de haz y Don Eugenio Trezeño =

De la Planta y Repartim.to de los Vallones para las ferias de Toro =

Vistos la planta y repartimiento de los balcones para la fiesta de Toros y se acordó se escusen Comoria y que mediante se ha reconocido algunos embarazos en el sitio del Prado, se lleve a cabo de los señores Senientos ocho Doblones para que se acomode para el dia de las ferias y que esta suma se pague =

Joseph Fr.co de Leon

Ayuntam.to

En Madrid a diez y ocho dias del mes de Junio año de mil y quatrocientos y setenta y cinco en el Ayuntam.to de esta Villa los señores Don Francisco Conquillo Sotomayor Corregidor de ella = Don Rafael Sanglinero = Don Manuel de Medina = Don Nicolas Quiño = Don Francisco de Riano = Don Francisco Mathias de los Rios = Don Francisco de la Hoz =

Don Pedro de Ulloa = Don Miguel Berturia Zorrilla = Don Pedro de Bilbao = Don Francisco = Don Diego Fernandez = Don Joseph Antonio Serrano = Don Joseph Dominguez Alvarez = Don Juan Ezpinal del Barco Regidores de esta Villa =

Se reconoce a los Acreedores del Ayuntam.to y se les entregan los señores Don Mathias de Tobar y Don Pedro Ezpinal del Alcazar =

Juram.to de los Regidores Don Diego Ant.o de Vera y Cam.o por = Titulo

Habiendo precedido llamam.to se dio el titulo de Regidor de esta Villa de Madrid a Don Carlos Porta Gracia de Rios Berrio y Castilla Alcaide de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corzega de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por dezgracia de Dios de Mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve hize merced a D.n Antonio Gonzalez de Haze de dar el titulo de Regidor de la Villa de Madrid en lugar de D.n Juan Diaz de la Rosa, con que no tubiese obligacion hasta tener la edad que se requiere para ello pareciendo por su dexamiento y conocer las calidades y condiciones en el dho titulo de Clarada segun mas largo en el a que me refiero: Ynazia por parte de Dn Diego

Antonio de Haze y Campero Cav.º del Hábito de
de Calatrava me ordenó echa Relación que habiendo
fallecido el dho D.n Antonio Gonz.z de Haze Año Pasado
en las ausencias que hicieron dellos Vienes que que
daron por fin y muerte de D.n Diego Gonzalez de
Haze Cav.º que fue de la misma horden Año Abuelo
en ae sucesiones y herederos, se del pueblo el dho oficio
entre otros Vienes al Vínculo y Mayorazgo que
mandó fundar en favor del dho D.n Antonio Gon
zalez de Haze Año Padre en que haviei subcedido
dos Comerciantes único estimado el dho oficio
en Veinte mill y quinientos R.s del Vellon que
ofrecen en ellos dos Zensos de ocho mill R.s de Real
La qual dha Adjudicazion fue aprovada de Ar
sentim.to de todos los Herederos por la Justicia
Ordinaria de la dha Villa ante Fran.co Lazaro
Mayoral mi.o y de Num.o de ella como lo pedia
mandar Ver por testim.o de la dha Adjudicazion y
Cónsas Pagas en el mi Conv.o de la Camara fue
presentado suplicandome que en su Conformidad sea
servido de darme título del dho oficio como lam.s mas
fuere y teniendo Consideracion a Vra Suficiencia y
Utilidad que los servicios que haviei echo y aque
pero lo continuarán mi Voluntad es que hora y
de aquí adelante por el dho D.n Diego de Haze y
Campero sea mi Regidor de la dha Villa de en
Lugar del dho D.n Antonio Gonz.z de Haze Año Pasado
y que tengan este oficio por Vienes del dho Mayorazgo
que fundó dellos Vienes el dho D.n Diego Gonz.z de
Haze Año Abuelo y como le toca el dho Año Padre por
Suzo heredad y con las prehemynenzias y Franquisias
Concedidas y declaradas en una Cedula de Rey m.o Padre



y S.r (que esta en Sevilla) de quinze de Septiembre
mill Seis.s y quarenta y cinco perdonándose
esta mrd. a D.n Lez.o pidiendo que entonzes le
tenía la qual mandó se cumpliera con los y con los
otras personas que adelante se subcedieren en el dho
oficio. Al Conzejo Justicia Regidores Caballeros, es
cuderos oficiales y hombres buenos de la dha Villa
de R.s que luego que se presente mi Carta fueren Requeridos
los Jueces en su Ayuntam.to Reciban de Vos en pres
sona el Juram.to y Solemnidad acostumbrada el
qual así echo y no de otra manera. Orden la Posesion
del dho oficio por Reciban a Vos y tengan por R.d
de la dha Villa y le Vien con los en todo lo a el Conzerni
ente y os guarden y hagan guardar todas las
Onras Gracias Mrdes Franquezas libertades Pre
senzias prehemynenzias pasos y gatibas y mer
cedes y todas las otras cosas que por razon del dho
oficio haver debaxo y devan y os deben ser guardadas
por Vecindad y agua. Vecindad con todos los Vecinos y al
nos ad anexos y pertenezientes segun se hizo y guarda
y Vecindad a Vro antezesor como a cada uno de los
otros mis Regidores que a sido y son de la dha Villa y
Vien y cumplidam.te sin faltar en cosa alguna y que en
ello y en parte alguno no pongan mi consentan po
ner quello de de hazer o hacer por Vezinos al dho oficio
y al Vro y exercicio de el por dificultad para le Vier
y exercer caso que por los suso dhos o alguno de ellos
a el no se a Vecindado y esta mrd se hizo a tenor
a que por Informazion echa en Virtud de zedula mia
Consto que en Vra persona concurren las partes y
Calidades que se requieren para servir este oficio con
forme a lo que por Carta y provision R.l y Sobre Carta
de ella, está dispuesto y mandado y cinque no tengan y

otro de Regim.to de Sevilla, y declaro que en lo que toca a la Mag.d Perpetuidad haver pagado los dos Mes medio Millon, y Millon ochozientos, y Veinte y cinco m.s igual a no pagar conforme a Reglas de Ho.da Lodo los subzesos en este oficio por razon de esta pues negativa a que se le era Suficio dado en Ma.d a tres de Diez de Junio de mill y setezientos = Do el Rey Lo D.n Fran.co Nicolas de Castro y Gallego v.n de Rey no D.n Lehize escrivan por su mandado = Reg.do = Salvador Marbez = Por Canciller Mayor Salvador Marbez = D.n Manuel Maria de Mar de Lezo y arteche = D.n Sebastian de Ortes =

Y se Acordo se obedezca, y en su conformidad salieron los Caballeros Regidores los mas Modernos por el ho.r D.n Diego Antonio de Lezo y Campero y habiendo entrado en este Ayuntam.to y sentadose en el lugar de mas moderno hizo el Juram.to a costumbrado y se le Admitio al Vso y exercicio de dho oficio y se le mando dar su Confirmacion =

Entraron los s.res D.n Antonio Sacoto de Torquinigo y D.n Joseph de Dorregaray

Le se obligaz.on el Abaton

Dio cuenta de lo tratado en que a quedado la obligaz.on que se le hace del Abaton con las Bestias que se han echo o zen el Convento obligandose a Vender Calibre de la de Marina Diez y nueve del Corr.te a treze quartos hasta fin de Septiembre y desde primero de Oct.re hasta Marzo a Dos quartos y se adiera muchas Gracias al Sr. Conseg.o por lo que sus fauorezca todo lo que es el Beneficio del publico y toma acuerdo =

Juram.to

Se mando se pasase el Memorial de los Contadores de que por esta Villa se otorga para el dia que se les los Acuerdos que se citan en el =

Entraron los s.res D.n Juan Gutierrez Tenorio = D.n Gr.o de Miranda = D.n Fr.co Pacheco y D.n Eugenio Trezeno =

Juram.to

Se mando se pasase a la Proposicion de los s.res D.n Fr.co Antonio de Llana procurador del Rey en la Dependencia del Pleito con la Junta de Agorento =

Entro el s.r D.n Jos.h Sanz de la Portilla

Salio el s.r D.n Fran.co de la Hera =

Entro el s.r D.n Diego Marrique =

Juram.to

Se mando se pasase al primer Ayuntam.to para saber el Decreto del Consejo sobre la pretension de D.n Joseph Antonio de Malaga Vendedor de las Sinas de Carnes y para este dia se traigan todos los Autos de apremio y demas que sobre esta dependencia estan pendientes y sean Executados =

Entraron los s.res D.n Joseph de Nenegos y D.n Luca Venalte =

Ser.o de D.n Fernando de Valdes

En este Ayuntam.to se vio la pretension que tienen los herederos de D.n Juan Gonzalez de Valdes theso.o que fue de esta Villa y de la Venta del tabaco de ellos sobre que se hase efecto definitiva la que estan dando en la Contaduria de esta Villa y se le abonen diferentes partidas que se le Cobran de la Venta asi del tiempo de la intervencion de la R.l hac.da como de que corrio a Cargo de Pedro Parada y otros Vendazones gasando el Cargo al mesmo theso.o y Visto al mismo el Informe del s.r Procurador y de los Abogados de la Ad.n dados en este particular y esta Conlajera de Autos = Se Acordo de Conformidad que los Contadores de Cuentas de esta Villa hagan buenas las partidas defendidas en dhos autos pasando el Cargo al mesmo theso.o para que en su Cotas en ellas y haziendo las prebenziones necesarias para el que se ha de hacer y todo se le Cuenta en virtud de este Acuerdo = So

otro de Regim.to de Guadaxara, y declaro que en lo que
toca a la Thesorería Real he pagado los dos
media Ochata mill ochocientos y Veinte y cinco
mr.s el qual anda pagar conforme a Reglas de Ha.da
todos los subsesores en este oficio por razon de esta pues
ro petitiva aqueso les esta suficiente dado en Ma.d a dos
Diez de Junio de mill y setecientos = Do el Rey
Dn. Fran.co Nicolas de Castro y Gallego v.no de Ma.d
mandó se hiziese esta por mandado = Reg.do =
Salvador Marbaez = Por Camiller Mayor Salvador
Marbaez = Dn. Manuel Maria de Ran de Llarza y
arbete = Dn. Sebastian de Otes =

Y se Acordó se obedezca y en su conformidad
salieron los Caballeros Regidores los mas modernos
por el ho.r Dn. Diego Antonio de Llera y Campero
y haviendo entrado en este Ayuntam.to y presentarse
en el lugar de mas moderno hizo el Juram.to a costum
brado y se le Admitio al Uso y exercicio de dho oficio y
se le mando dar su Certificacion =

Entraron los s.res Dn. Antonio Sacos
de Torquinigo y Dn. Joseph de Dorrega

Se le Aplicaron el Jabon

Dose cuenta de estar dado en que aquedado la Aplicacion
que se le del Jabon con las Bejas que se han echo y en
el Consejo obligandose a Vender la libra de dho de Marzo
Diez y nueve del Corr.te a trece quartos hasta fin de
Septiembre y desde primero de Oct.re hasta Marzo
a Doce quartos y se dieron muchas Gracias al Sr. Conse.o
por lo que sus Sr.ias favorecen todo lo que es el Beneficio del
publico y toma Acuerdo =

Llamam.to

Llamase para ver el Memorial de los Cortadores
de quentas de esta Villa y se trayga para dia que se le
les Acuerdo que se citan en el =

Entraron los s.res Dn. Juan Gutierrez Tenorio
Dn. Gr.mo de Miranda = Dn. Fran.co Pacheco y
Dn. Eugenio Tresino =

Llamam.to

Llamase para ver la Proposicion de los s.res
Dn. Ant.o de Llana procurador del Ser.mo
Cadegendencia del Reino con la Junta de
Aguento =

Entro el s.r Dn. Jul. Sanz. de la Sotilla
Salio el s.r Dn. Fran.co de la Hera =
Entró el s.r Dn. Diego Maraeque =

Llamam.to

Llamase para el primer Ayuntam.to para ver el
Decreto de el Consejo sobre la pretension de Dn. Joseph
Antonio de Malaga Arrendador de las Sisas de
Carnes y para este dia se traygan todos los Mapas
de premio y demas que se le está dependencia estan
pendientes y sean Executados =

Entraron los s.res Dn. Joseph de Nenego
y Dn. Luca Venalte =

Ser. de Dn. Jul. Gonz. de Valdes

Enseste Ayuntam.to se vio la pretension que tienen
los herederos de Dn. Juan Gonzalez de Valdes thes.o
que fue de esta Villa y de la Venta del tabaco de ellos
sobre que para efecto de finalizar las quentas que
estan dando en la Contaduria de esta Villa
se le abonen diferentes partidas que se le deben de
dho Venta asi del tiempo de la intervencion de la Rha.
como de que corre a Cargo de Pedro Parada y otros
Arrendadores pasando el Cargo al mesmo thes.ero
y Visto asimismo el Informe del s.r Procurador
y de los Abogados de la Rha. dados en este particular
esta Contaduria de Aunter = Se Acordo de Conformidad
que los Contadores de quentas de esta Villa hagan
buenas las partidas defendidas en dho autos pasando
el Cargo al mesmo thes.o para que pongan Cotas en ellas
y haziendo las prebenziones necesarias para que
se le hagan y todo se le Cuenta en virtud de este
Acuerdo = Lo

SS.^no^ del Num.^o

Juan Manuel Bello de SS.^no^ del numero de esta Villa en Virtud de titulo firmado de su Mag.^d^ refrendado de D.^n^ Juan de Corral su S.^rio^ su fha o[illegible] berto presentem.^te^ en lugar de Diego Antonio Guerrero haviendo Informado el S.^or^ D.^n^ Miguel Bentura Zorrilla a quien se remitieron los Papeles para su reconozim.^to^ y se le mandó dar por Certificazion =

D.^r^ Joseph Fran.^co^ de Lemus [rúbrica]

Ayuntam.^to^

En Madrid a Veinte y tres dias del mes de Junio año de mill y setezientos se juntaron en el Ayuntam.^to^ de esta Villa los S.^res^ D.^n^ Fran.^co^ Ronquillo Briceño Corr.^or^ de ella, D.^n^ Manuel de Alzedo, D.^n^ Joseph de Noriega = Don Nicolas Rubio = D.^n^ Diego Antonio de Noriega = Don Fran.^co^ Mathias de los Rios = D.^n^ Pedro Xptoval de Alcazar = D.^n^ Pedro de Alava = D.^n^ Miguel Bentura Zorrilla = D.^n^ Juan Antonio de Vicuña = D.^n^ Pedro de Vilbao y Arenero = D.^n^ Joseph Antonio Sonezino = Don Joseph Domingo de Roz = y D.^n^ Diego Antonio de Rivas y Campero Regidores de esta dha Villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.^to^ antez.^te^

Entraron los S.^res^ D.^n^ Juan Gutierrez Coronel = D.^n^ Juan Xptoval de Varcas D.^n^ Alvaro de Riaño y D.^n^ Antonio Saenz de Arzaguingo =

Fiesta de Toros

En este Ayuntamiento se vio Un Decreto de S. Mag.^d^

[rúbrica]



Decreto

Remitido a Madrid por mano del Ill.^mo^ S.^r^ Gov.^or^ del Conss.^o^ que su thenor es el sig.^te^ =

Su Mag.^d^ (Dios le g.^de^) ha resuelto se tenga Una fiesta de toros para la qual se sirve de decirme señalará dia, lo que doy aviso a V.S. para que se halle enterado de esta resoluzion y pase a hazer las prevenziones nezesarias a este intento Dios g.^de^ prospere y guarde a V.S. m.^s^ a.^s^ como deseo Madrid y Junio Veinte y dos de mill y setezientos = El Ill.^mo^ de V.S. su maior Serv.^or^ = Frey D.^n^ Manuel Arias = Muy noble y Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Y se Acordó se execute lo que S. Mag.^d^ manda y para ello se remite a los S.^res^ Corr.^or^ y Cavalleros Comisarios de toros para que hagan las prebenziones nezesarias =

Llamam.^to^

Y por lo que toca al Armado de los tablados que tocan a Madrid y Arcos de la Calle de Toledo se traigan las Plantas y Acuerdos que en esta razon ubiere y se llame =

Franquizias al embiado ex.^rio^ de Franzia

Decreto

Vióse Un Decreto de Su Mag.^d^ partizipado a esta Villa por el Ill.^mo^ S.^or^ Governador del Conss.^o^ que su thenor es el siguiente =

Su Mag.^d^ (Dios le g.^de^) por Decreto de Veinte de este Rubricado de su R.^l^ mano se a servido decirme lo siguiente = He resuelto que al embiado ex.^rio^ de Franzia se le acuda con las franquizias y demas emolumentos que le tocan desde el dia que tubo su primera audienzia tendreislo entendido y dareis la horden nezesaria a la Villa para la execuzion de la parte que la toca = Cuia notizia partizipo a V.S. para que en la parte que la tocá tenga cumplim.^to^ el R.^l^ horden de su Mag.^d^ D.^s^ Nro S.^r^ prospere y guarde a V.S. m.^s^ a.^s^ como deseo Madrid y Junio Veinte y dos de mill y setezientos = El Ill.^mo^ de V.S. su m.^r^ Ser.^or^

[rúbrica]

y D.n Manuel Maria = Ciudadano Imperial y
Corona de Villa de Madrid =
Y se acordó se execute lo que su Mag.d Manda
mandar y para confirmidad se en el Ambuido
Oficio de franqueza las franquicias que le tocan con
forme a ley y la misma Buena Gracia de los
Enviados Ex.mos de Alemania que hazen en esta
en esta Corte conforme de dos Cartas que
hauer tenido las mesma audiencia de su Mag.d
Como por el Decreto se manda de cumplir
lo que se tiene acordado en orden a dar franquicias
franquicias Personales de la misma Corona
al mismo tiempo y justificando en cada
Mercada de las ocasiones que se vean en que el Por
zaio de su empleo y para ello se den los dias ne
necesarios =

Joseph de Almonacid

Ayuntam.to

En Madrid, a Veinte y cinco dias del mes de
Junio año de mill y setezientos se juntaron en el
Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Franco Rongillo
Correg.or de ella, D.n Rafael Sanguinez, D.n Manuel
de Alzedo, D.n Antonio Sacha de Hezquinigo, D.n Diego
Rubio, D.n Matheo de Tovar, D.n Sev.no de Miranda
D.n Diego Antonio de Bonega, D.n Lucas Fernandez Pon

Juan Gutierrez Coronel = D.n Pedro Coronel
del Alcazar = D.n Pedro de Alava = D.n Juan
Antonio de Vicuña = D.n Miguel Benevides
D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Pedro de Piloa
D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Antonio Secreto
D.n Joseph Domingo de Ortiz = D.n Juan Antonio
Lasso = y D.n Diego Antonio de Mora y Compero
Regidores de esta Villa =

Seguente los Acuerdos de Ayuntam.to tenido

Declaracion de los Comision. de Abos. y Sorteo de Cavallero de esta Villa

Vio el Memorial del S.r D.n Franco de la Cherda
Cavallero de la orden de Santiago Regidor de
esta Villa suplica a S.M. le exima
por sus muchos achaques suplica a S.M. le exima
por encargado de la Comision de Abos. que estaba
a su Cuidado para lo qual hazia defacion de ella
Y lo dio por Madrid se le admitio y se acordó
se execute en la forma ordinaria y hauiendose
executado en esta conformidad tocó el S.r Don
Eugenio Cruzeno =
Entro el S.r D.n Eugenio Cruzeno y salió
el S.r D.n Joseph Domingo de Ortiz =

Se le Llamando precedido llamam.to para tratar de
la Plantar conferir sobre una proposicion echa por el S.r D.n Joseph
de los tablados de Nonega en Veinte y tres de este mes sobre el tablado
de los nichos que se hazen en el Tro de la calle de Toledo
y cuchillos de los Carcedas de el; y vista asimismo
otra proposicion echa por los S.res D.n Jeronimo Serna de
hezquinigo y D.n Diego Manuel Orejon de Mua.s
de tablados en vista de una y otra proposicion se
Resolvio por Madrid; Lo Acordado
Salió el S.r D.n Joseph Ant.o Severino =

Mas cau.do Reg.do
Con alcance Valon
lo Dd.=

Acordose que a cada uno delos Caualleros
Regidores aquienes se alcanza Valon por las
fiestas de Toros por lo tocado se les Dieren
Ducados en cada una delas que hubieren por
Razon en conformidad de lo Acordado por
Madrid y los pague el Thesorero delas Rentas
de dha fiestas de toros entendiendose desde la

Limosna de los
toros muerto a
feintes Conbentos

que subio el dia Veinte y uno de Setiembre=
Acordose que a los Sres. Conventos Hospitales
pios de Sn. Franco. que son Hera Capuchinas Franca.
Hera Descalzas y Sn. Bernardinos Capuchinos
de Sn. Antonio y el de la Paciencia se les de
Vella Almosna a cada uno por el Valor de Toros
muertos que se le da en cada una dela fiestas que
tiene es por la dha Veinte y uno de setiembre y
los Ciento Dd. que Limosnan los pague el Thes.o
Prosier sin embargo de embargos en Vd. de Reales
sin mas recaudo Mandando la Razon los Contadores=

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y ocho dias del mes de
Junio año de mil y setecientos setenta y seis en el
Ayuntam.to de Villa los Sres. Dn. Franco. Conquillo
Buzeno Corregdor dello= Dn. Antonio Saenz de Santa
quinipo= Dn. Nicolas Rubio= Dn. Joseph de Benegas
Dn. Diego Antonio de Benegas= Dn. Eugenio Arezondo
Dn. Pedro de Illana= Dn. Miguel Bentura Morilla
Dn. Pedro de Bilbao y Franco= Dn. Diego Manuel Crespo
Dn. Joseph Antonio Sebarino= Dn. Juan Ysidro de Ulloa

Dn. Diego Antonio de Haro y Campero
Regidores de esta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes
Entraron los Sres. Dn. Juan Guiscarro
Coronel y Dn. Diego Manrique=

Llamam.to

Llamose para el Viernes primero que Venga para
ver Real Peticion de Dn. Juan Ignacio de la Fuente
y Dn. Auto del Sr. Corregdor de quatro de otomas sobre
la Prevencion que tiene de que se le suelte de la Union
en Ancerta=

Sal.o de
Relojero,

Librose a Franco. Pro. Relojero a cuio cargo era
por obligacion el Cuidado de Adelantar los Relojes
de la Panaderia y Yglesia de San Salbador Cient.
Ducados de Vellon por su salario de Vno. que
Cumplio en Mayo y nueve de setiembre, mediante
haver precedido Informe del Caballero Comisario
y de la Contaduria y se le libre donde sea Consignado=

Entraron los Sres. Dn. Rafael Sanguinetto
Franco. Joseph de Montenegro y Dn. Mathe.o
de Tobar=

A Pedro de Ba.
gales, se le compre
Vn Vestido=

Vio Vn Memorial de Pedro Fragales en que
pide a Madrid Serena atender al mucho trabajo
que tiene en su Servicio llebando y poniendo Loies
traidos, asi en el Ayuntam.to como en todas las
funciones publicas aqueciente y concluio suplicando
a Ms. Serenissima Mandar darle para que se
hazer Vn Vestido de Calidad que pueda Lucir al
Referido con la decencia debida= Se Acordo
Se Comete al Sr. Dn. Joseph de Benegas para que mande
se le haga Vn Vestido como lleba entendido y los
Corte que tubiere de quenta Dno. a Madrid=

Se Pna Comision del Consejo de las Ordenes

Vose Pna Comision despachada por el Sr. Presidente del Ynrrado Consejo de la Mesta para los partidos de Leche y Jerez de la Frontera sujetos de sus Ordenanzas que se sirvió dar el cumplimiento a dha Comision con la Calidad de que se haga y sin perjuicio de los derechos y preuilegios de Madrid =

Regidores

En mes y nueve de Julio de 1.7.6.1 por el Regimiento de esta villa en que se leyeron dichas Ordenanzas y se dio por cumplido

Alos. del Sr. Conde de Lerma = Alos. Dn. Matheo de Tovar =
Alos. Dominguez = Alos. Dn. Pedro de Alava =
Alos. del Rasso = Alos. Dn. Pedro de Alava =
Alos. de Sinton = Alos. Dn. Juan Antonio de la Portilla =

Ayuntam.to

En Madrid a treinta dias del mes de Junio año de mil y setecientos setenta y seis en el Ayuntam.to de esta villa los S.res Dn. Francisco Conquillos Corregidor de ella = Dn. Rafael Sanzuno = Dn. Manuel de Ulzedo = Dn. Diego Mamesque = Dn. Nicolas Castro = Dn. Joseph de Noriega = Dn. Matheo de Tovar = Dn. Germano Semirando = Dn. Alvaro de Riano = Dn. Diego Antonio de Seneca = Dn. Juan Gutierrez Coronel = Dn. Francisco el Carnicero = Dn. Pedro xpoval del Alcazar = Dn. Pedro de Alava = Dn. Miguel Beytura Zorrilla = Dn. Juan Antonio de Peuna = Dn. Pedro de Bilbao = Dn. Ygnacio = Don Diego Manuel Orejon = y Dn. Joseph

Antonio Sebeino Sr. Regidor de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anteriores

Entro el S.r Dn. Juan Antonio de la Portilla =

Se Lo pedido por el Cnl.

Este Ayuntamiento haciendo presente el Memorial sobre dha Peticion dada por D.n Dionisio Fran.co de Peralta y D.n Joseph Perduzo Caballero de la Orden de Santiago, Amadores de quentas de esta Villa, Y asimismo sobre Peticion dada en esta dia por D.n Antonio Manzano Alg.ll de Propios de esta villa en que se entiendan, y hagan los Comisarios publicos, cuio tenor de dha Peticion y Memorial es el siguiente =

Peticion

Ill.mo S.r = D.n Dionisio Fran.co de Peralta y D.n Joseph Perduzo Caballero de la Orden de Santiago Contadores de VSS. = Dizen se hallan con la autoridad de la Exp.ecial omisa de asiento que VSS. les da dentro de su Ayuntam.to tan antiguo como empleos que no aguardaro el Oficio, y que de tiempo tres el que ha reconocido haziendose por entonces el Memorial el que se como la Exp.ecia el Acordado de Diez de Noviembre de mil setecientos y Catorze y verifica los nombramientos contenidos, y despues por el año de mil y setecientos y quarenta y dos teniendo estos empleos Juan Fer.do Rios y Fran.co Zentellas que VSS. se sirvio hacerles Mrd. de la Exortencion de honor dandoseles con la Cursiuia de los actos publicos continuandose a D.n Alonso de los Rios y D.n Diego de Sarzana sus sucesores y que asistieron con VSS. en la Solemnidad y funcion de el Juramento de la Concepcion de Nra. S.a que VSS.

hijo en el Colegio Imperial en Diez y ocho de Sep-
tiembre del año de mil seiscientos y cinquenta y tres
obteniendo el mismo honor sin interrumpir hasta
que en siete de Mayo de mil seiscientos y sesenta y un
Acordo V.S. reformar estas Gracias de Concurrencia
de Textos publicos por los motibos que se manifestaron
a V.S. en su Memorial no obstante que por el Sr. D.n Gonzalo
de Ortiz, Sindico se devia entender con los Contadores
por con Gracia Especial Quando en Virtud de
el Decreto del año de mil seiscientos y quarenta y dos
y diez y ocho de Junio del se hauian prohibido estas
gracias en lo General. se extendio a los Contadores
aun para la funcion de los Tutores como para la con-
tradicion de los Opositores de la Comedia, y deseando
hauer acudido a V.S. el año de sesenta y uno a
pedir declaracion de ser exentos de la precisa
obligacion de ser los omitio el Negocio por las
noticias que reserbadamente se le mandaron Estas
esperanzas de que no se seguian Inconbenientes
se reformaron. Las circunstancias de la Piedad de V.S.
Jueces y Cargos que desde el Reynado han acaecido
entendido sumo de tal Compasiuo y sucedieron
tia Veneranda aunque con la gran mortificacion de
deberse pribados de tan apreciable honrra hacien-
dose conuencido el merito para su mas fauorable Lapso
y siendo constante que los Abogados de V.S. gozan
este privilegio poniendo los Exponentes Primitiua de V.S.
menor excepcion que si los otros Seiscientos a V.S. en el
dictamen y defensiua los otros en la quenta y Valor
y en todo de la confianza deben Tocar los adeaten-
der V.S. fundando de enque de mas de lo enque General
mente andeseado me hecerca por la Excelentisima V.S.

Lo



Dozar en su empleo, La gratitud de V.S.
tienen las singular gracia de la Ingenuidad
Conque V.S. los a, alentado y Faborecido
Con el motibo de hauerles mandado Fenecer
las quentas a rasandas de todos los Encargos como
lo Executaron Con tan y insuperable trabajo y que
tual aplicacion Dignamente hora ammos, aumen-
tandose las ocupaciones y no el emolumento por cuia
Causa y la de estar en Igual Grado de Fore de Pro-
fina y Luminaria que los Caballeros Capitulares
deseando Restituirse a la Cuiada Posicion de los que
mas anelan y estimaran Suplican a V.S. concedo
Venaimiento Sirua de Concederles la gracia de que
Concurran con V.S. en los actos publicos en el Lugar
que le toca Conforme lean aquitado su antecessores
que no puede Causar exemplar y sera grande su
gloria entre la mayor estimacion y Veneracion
aun los que eran de la Grandeza y Venerabilidad de V.S. gen-
ello Restituiran Mad.d= D.n Dionisio Francisco de
Peralta= D.n Joseph Perduzo ——— Mag.co de los
Ill.mos= D.n Antonio Marzano Mag.co de los
Jueces de V.S. puesto a sus Pies Dice que con fiado en las
honrras que V.S. le a echo (tan sumamente) y con ser
do los fauores que a su mismo a Recibido de V.S. respecto
Vezino para tener mayor Velar en el titulo y Cana-
tos de Criado de V.S. le alientan estas circunstancias a
suplicar a V.S. conceda Vendim.to Sirua de fauorecerle
Con los honores de actor publicos en que V.S. ante Jueces
den el Juntam.to Y aunque considera que sus meritos
no an podido ser hartaza dignos de tan Inestimable
fauor pues conoce que le puede suplir la gran ocasion
de V.S. atendiendo a que el oficio de Mayordomo de V.S.
Propios que exerce, es tan Heroico Sucinto y tan Lo

Mem.

Lo

suma estimacion su manifiesto que en uno de los quales
expresados en la concordia del Dr. Bobadilla pertenecie-
do en ella que se le hubiere de esgrezer su Cavallero
hijo dalgo por su oficio en cuio conocim.to no se ha nomin-
zion, Pedimos motibos suplica a los Señores del
Ayuntamiento y Junta al suplicante contra los herederos del
Actor publicos segun y como suma que hizo mas de
Mozada de los deguinos agora pozeir estos fines =
El nuevamente tratado y conferido sobre la
pretension llegando la conferencia del Dr. Don
Pedro de Polanco y Angeon, y fue su materia el
gravio la que se confirma y no benia en ella, con cual
el Sr. Corregidor levantó el Ayuntamiento =

Ayuntam.to

En Madrid a cinco dias del mes de Julio año
de mill y setecientos y sesenta y un en el Ayuntam.to
de esta Villa los Sres. Dn. Francisco Ronquillo Barzaña
Corregidor de ella Dn. Rafael Sanguinete Dn. Joseph
de Zuñiga = Dn. Francisco Matias Alos Reyes = Dn. Juan
Antonio de la Portilla y Dn. Joseph Antonio Sebarino
Regidores de esta Villa =
Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes
y estando los Sres. Dn. Miguel de Bentura
Zorrilla = Dn. Eug.io Cuesta = Dn. Joseph de
Ibon = Dn. Diego Antonio de Arce y
Dn. Diego Manuel Ozejon =

Archivo

Se
Sigue
Dn. Fernando de
Dn. Juan de Cam.

Mirare el Archivo en la forma ordinaria
para las pruebas de Dn. Pedro Saavedra y
de Dn. Phelipe Fraxion de Lereda =
Aquienes se le acredito llanamente con
Sus hechos y Gobierno del Concejo y Justicia de Do-
Simo quando se trata de que se informe
sobre la pretension de Dn. Joseph Antonio de Malan
Como Principal y Luis Gomez su Fiador de Concejo
que cazo en el Arrendam.to de las Juras de Concejo
de que me hanse pedido que tendo en el Sello de
Cuesta exen para pagar el descubierto en que estan
Deseando Madrid enterarse de todo para el mas
a Surtado echo y informe Acordo se despachen
fuegos, Mayordomo de la Casa de Carnizeria, Alcabala
quale Dn. Alonso del Estrem, alos oficios de Regidores
Alas cinco Puertas de Atocha Alcala Toledo Segovia
y S.to Domingo, Alguacil Dn. Alaperseina y Canel
Con el despacho de la Aduana, Alferiz de Millones
Alos probeedores de las Carnes y al Alferiz de los
y por el contenido de sus Respuestas se le reconocido y
Los valores que tenian las Juras en los tres años
de de el primero de Mayo de el de mill setecientos y noventa
y siete que empezo su Arrendam.to hasta fin de Abril
de el quarenta de mill y setecientos y un y importan lo
Cuatrocientos y Ocho mill y quarenta y seis quentos setecientos
y sesenta y cinco mill Quinientos y setenta y nueve maravedis
que se componen de los Ramos siguientes =
Por la Certificacion de la Sala de Carzeria y
Carnes y los Derechos de las Juras del Carne
ro y Vaca que se consumen de en las tablas
de Rastro y Carnizerias Conventos y Ho
spitales en los tres años referidos ascen
de y importan onze millones setecientos

y ochenta y siete mill Quatrocientos y sesenta y ocho R.s de Vellon y Valen — 200 ℔ 2670 ℔ 487 mrs

Por la del Estado del Diezimo, que los derechos de Aquesen consumido en otho diezmos y mes de Junio precedente rematado, Salado canaleado y salvado del, ay mongerado Quinientos y quarenta mill y cinquenta y ocho R.s y treinta y dos mrs que Valen — 16 ℔ 3548 ℔ 032 mrs

Por la del Diezimo que en Cuido en la Habana con la Cazuela y Fonda que de que hallo Segun por los Veneficios Comprehendidos en estas Sumas Contas antecedentes de Labor en otho tiempo Tiento y sesenta y dos mill novecientos y sesenta y ocho R.s y diez y ocho maravedis que Valen — 63 ℔ 8962 ℔ 589 mrs

Por las noticias partizipadas por el Arrendador Contra quienes cobrechos R.s los Consumos de las Carnes R.s ay mongerado en otho tiempo Ciento y quarenta y sieve mill y cinquenta y ocho R.s y diez y ocho mrs que Valen — 6 ℔ 0 mrs

Por una Relazion Jurada presentada por el Arrendador Sultra quince de Junio proximo pasado de este año parece ay mongerado en otho tiempo los derechos del Registro de Ganado de Lerda de los Corraberos, los del Consumo de Aceites y los del Consumo de Aceituna Diezimo y Peñiles de las Carnes R.s Quatrocientos y noventa y dos mill ochozientos ocho R.s de Vellon que Valen — 16 ℔ 5550 ℔ 422 mrs

Sobre cuio cobro tiene Acreedores pendientes y algunos con Sentencia en su fabor y me





diante y en ellos Que Data de efectos Existentes se asen por Valor — 0

Por manera que ay mongerado los Valores Exprimidos — 446 ℔ 6650 ℔ 233 mrs

Ay mongerado lo que se ha pagar cada año por el Diezimo de la Arrendam.to Ciento y quarenta y Nuevemil y Seiscientos y mill mrs, en los tres años Vencidos de el Diezimo de Mayo de mill seiscientos y noventa y sieve hasta fin de Abril del presente de mil y setecientos haviendo pagar — 42 ℔ 900 ℔ mrs

Han mongerado los Valores — 446 ℔ 6650 ℔ 233 mrs

Han sobrado de Valores de que se de cubierto el Quezio de los tres años — 24 ℔ 6650 ℔ 233 mrs

Segun lo Exprimido se necesitaron no haver recibido Sillas que Consta Cantidad que se sobrado para pagarse Vastara para Casas y Sitios de Administrazion y siendo ziento eran Devienda el Quezio de los tres años Vencidos hasta fin de Abril del presente Quatrocientos y sesenta y quatro mill ziento y quarenta y nueve R.s y Santos, eran con los Ciento y Nuevemil novecientos y sesenta y cinco mill quatrocientos y sesenta y nueve mrs que sobran de los Valores hazen ambas partidas Quinientos y siete quentos setecientos y quarenta y seis mill Quatrocientos y quarenta y cinco mrs y Balanceo de ellos Quatrocientos y noventa y dos mill ochozientos y ocho R.s que Valen Diez y seis quentos setecientos y cinquenta y cinco mill quatrocientos y sesenta y dos mrs por las cuentas Litrazionales y Exprimidas que la Ultima quedó cargada en los Valores Quedan setecientos y diez y siete mill Quatrocientos

y setenta y ocho R.s y diez y nueve mrs de vellon
que valen trescientos y veinte y nueve reales y nueve
mill ochocientos y setenta y nueve de cuia cantidad
se abaliado el Arrendador con el motibo de las Cosas
de que se sirbia que verificandose lo que ziesta de las
perdida que alega, pues aunque los Cavos fuesen mas
Consequentes no se deben equivaler a la Sosa de
Valores que dada Cargo fuere zierto que en los tres
años de perdidas y importuna, diezinueve fuentes de mr
es seiscientos y ocho reales setezientos y quarenta y
seis mill trezientos y quarenta y cinco mrs y tambien
no es practico (como dize) que en los seis meses y
siguientes al quaresma se mantuvieren las Salsas de
Valor de ella pareze no ay motibo Justo para su
prezencion y temendo Nr. puedan que la Cantidad
de que se abaliado ande con el motibo de las Cosas y
gastos aunque sean de una Suplirlas y el riesgo
que puede tener de fale en actitud de que perezibe
mos alguno para precaber este y no se benente
y no negarse a alguna Equidad = Se Acordo de
Conformidad que se subirien de y quedando en su
fuerza y vigor todos los embargos echos en Actitud de
Autos de el Sr. Corregidor y executandose los demas que
parezieren combenientes, asi en los de Valores de
los Quatrozientos y noventa y dos mill Novezientos
y ocho R.s para quando los Peitos que se exijen estan
definitivamente sentenziados como entodos los
Generos, derechos y personas comprehendidas en esta
Venta sin negar ninguna Causa ni pretexto se aseguren
al Arrendador, asi Abonador notarios y persona en
su nombre pezimos mrs algunos de lo que se embiere
teniendo de sus Ventas. y adendose en adelante temendo

Lo

Carpintezia y Cuenta y Razon de los gastos
Fuetos de los Caudales para su puntual y
oportuna distribuzion, y se pueden suspender
los Apremios mandados executar contra
las Personas de D.n Joseph Antonio de Malaga Vial
y D.n Luis Gomez su Abonador por tiempo de dos mes
es para que en ellos se hiziesen el Generoso Ma
los Peitos pendientes pues si se lo pare el Cobro de
estos Caudales se tiene de empeño el Arrendador
Manuel del Rizo de la perdida y el Consejo de
Ciudad quedando de Manuel dar quenta, es
pues de los dos meses de lo que se hubiere adelantado
y gastado que se tubiere en negocio =

Se Sala Gracia al Agua echa al Ant.o Franco de Salzedo

Salio el S.r D.n Joseph de Merlegas
Habiendose buelto hauer en este Ayuntamiento
el Acuerdo de Nr. que se hizo en Veinte y tres
de Marzo passado de este año por el qual media
te la Sinecura Concedida a Nr. por Decreto de
los S.res del Consejo de quinze de Octubre de
la ~~Sacrisia~~ Gracia de Ryquartillo de Agua que pes
tendia D.n Franco Antonio de Salazedo y tapa para
su Casas Principales que tiene en esta Villa en las
Parroquia de Santiago y que en los motibos que
Nr. tubo presentes Concedio al suso dho D.n
de Agua para otras Casas cuio acuerdo se aprobo
en Ayuntamiento de este presente mes y hauiendose Exa
minado en el Consejo que el Rio de donde podrá
llebar y tomar dho quartillo de Agua hera dificul
toso su Conduzion por hauer de ser por las calles
publicas de Santiago de S.ta Clara D.n Nicolas, la qual es
por mucho concurso y estrechez hera de grande
Embarazo y gasto y Exponerse al Riesgo de no lograr
el fin que se pretendia y que hau ento temido Noticia

Lo

que el Exmo Sr Duque del Infantado Parrasa
y Lerma temio por merced den Thrs y Dia de
Dios R.s de Agua del Rio de Manuel que es
que conduze al R.l Palazio y que concediendo
la gracia para hazer esta permuta, le sera de las
Conbenencia por pasar la Conduzion mas
por otra a otras sus casas dandole de otro Rio
Tiendo Real del otro quartillo y en otro Decreto
Enquiere aprobo la Grazia se remitio a Madrid
para que discurriese en quanto a la permuta como
parte del otro Acuerdo y diferente Informes
Peticiones y Memorial dado por su Exa y
D.n Franco Antonio de Salzedo para Ms, que todo
es del tenor siguiente =

Peticion

Sr Don Diego Barra de Rey Ont.o de D.n Franco Antonio
de Salzedo y tapia Vez.o, Madrid y ciudadano de
esta Villa ante V.s como mas aya lugar parezco
y digo que en mi quarto pozo, y otro de las casas que
estan Unidas y incorporadas y parte de ellas
con el Thajorazgo que fundaron Rodrigo de
Cuero y Catalina de Tapia Camarero Mayor
primera Infanta D.a Catalina hija del Rey
Catholico y despues Reina de Nap.s la tercera
y lo demas de ellas los cercenaron a otro Mayorazgo
el Secretario Pedro de Tapia Canonigo que fue
de Oviedo Capellan de Honor de los Reyes
Segundo den Comesario Gral de la General de Indias
que otras casas eran en la Parroquia de S.n Diego y
por la otra parte miran a la Calle que va a la Alamedan
to de S.ta Clara y hazen una Plazuela y miran a la
Calle del Theatino haziendo esta esquina a la Calle
que llaman de Santa Catalina Aunque en

todas hemos atendido a sus dientes Vecedores
Como lo que su tercer Abuelo Rodrigo de
Tapia su Bisabuelo Gregorio de Tapia su
Abuelo D.n Juan de Tapia y este por espacio de
Sesenta y cinco años y despues que tambien esforzio
el Regim.to que dapues bendio para pagar las deudas
dera Abuelo y aunque en atencion a tan contenua
dos sean pudiera tener Agua Alamuchas que
Conduzen considerable el otro D.n Juan de Tapia mun
ca la pidio y Respecto de que en mi parte la nazeria
Aunque la pida a Ms no puede concederla por
estar prohibido por el Consejo por tanto A V.s Suplico
Serima dedar Licencia a Ms para que pueda Conce
der amparte Un quartillo de Agua para el Sean de las
otras casas den Thajorazgo en que Ventura merced =

Ve
S. de Gon.s
Dr. D. de Lon Omar
D.n Juan de Tere
D.n Ros.s de Mor.s
D.n Ang.o de Lara
D.n Fran.co de Cotes
D.n Fran.co Calos
D.n Ba.s M.l de Ella

Dieg.o Barra de Rey =
Lic.do Noriega = Madrid y marzo quince de mill y
Sezcientos = Concedese Licencia a la Villa de Ms
para que pueda tratar en su Ayuntam.to sobre
la Grazia que pretende D.n Francisco Antonio de
Salzedo y tapia =

Pliego

Madrid a Ms Contador que pase a Resolber sobre una
Grazia de Agua que en pedio los Herederos del S.r D.n Juan
de Tapia para sus Casas que estan enfrente de la Calle
del Theo, Ume Informe de que Rio y sitio Corres
ponde y si concedida la Grazia Resultara algun Perjuizio
al publico y que Rio se lleva y si tiene Bastante Decen
zia con toda distinzion y claridad Madrid y
Marzo veinte y siete de mill y Sezcientos = Don
Joseph Garcia Vemon = Dr Manuel Alolmo =

Informe

En cumplim.to del Acuerdo de V.s tengo que el Rio
de Agua que V.s tiene en la Puerta de Guadalajara
y Agua Partasse para poder dar el quartillo que el

Acuerdo Deferiro sinque haga falta al publico ni par-
ticulares y alcanza a las Casas de los herederos de
D.n Juan de tapia pero se me ofrezen algunas difficul-
tades para poderla conduzir que son el que se presum
llenar las Cañerias desde dha Arca por las Calles
de Santiago y la de Santa clara que son muy angos
tas y de tierra mobediza y a de ser la mucha
Cortaqui tendran no seran permanentes y se
hazeran muchas quiebras de que se tiene el
estar muchas veces entre año abiertas las Calles
saliendo de hran perjuizio para el Vio del publico
y las Casas carezen de agua por la muchos Vemp.
mientos de las Cañerias con la continuacion de
los Coches tan frequentes como es notorio, M.d de
marzo diez y ocho de mill y setezientos = Manuel
del Amo =
En Madrid a veinte y tres dias del mes de marzo
año de mill y setezientos setenta y seis en el Ayun
tamiento de esta Villa los S.res Correg.or y S.res Comisa
tienen de costumbre y entre otros Acuerdos hizieron
el siguiente =

Acuerdo Vista la Peticion de los S.res del Consj.o Supho de que se
se tome en cuenta de Licencia a M.d para que
pueda tratar sobre la Gracia de un quartillo de agua
que pretende D.n Franc.o Antonio de Salzedo y tapia
para sus Casas Primigenales que tiene en esta Villa
en la Parroquia de Santiago que por la una parte
miran a la Calle que va al Convento de S.ta Clara
y hazen una Plazuela y miran a la Calle del Ma
zo haziendo otra esquina a la Calle que va a S.ta
Catharina tratado y conferido con los demas de el
Quitto de dhas Casas y lo mucho que interesa a M.d por

su Capitular y Decano en el tiempo de mas de
Seznta y cinco años el S.r D.n Juan de tapia y
que en dho tiempo no pidio ni le hizo gracia alguna
se le acordo de conformidad hazer gracia de dho
quartillo de agua al dho D.n Franc.o Antonio de Sal
zedo y tapia para su arca y riega para dhas sus
Casas y no para otra alguna y que se le de
Arca mas cercana a ellas haziendo asi costa los
en Cañados para su conduzion y dando frequentes
alos S.res del Consj.o para su aprobacion = Concuerda
con el original = D.n Joseph Garcia Vermon =

Otra Peticion. M.d S. = Phelipe de Arcaute en n.re del D.n Franc.o Ant.o
de Salzedo y tapia Vez.o natural y eziguiano de esta
Villa en la mejor via y forma que haya lugar en d.o
ante V.d parezco y digo = que por Decreto de quince
de Marzo del año presente a Peticion de mi parte y
por los motibos y razones en ella expresados fue
Servido V.d dar Licencia a M.d para que tratase de
la Gracia de agua que mi parte pedia para las Casas
Primigenales de su Mayorazgo y con Vista de dho Dec.to
Decreto y de los muchos Serv.os Celo y desinteres
Conque hasta aora se a Sido Capitular su tetara
Abuelo, Bisabuelo, D.n Juan de tapia su Abuelo y asi
mismo mi parte passo a Madrid a hazerle la gracia
de un quartillo de agua con tal que no se le diera si es
en otra parte y que el fontanero mayor informase
si se le quito, que Arca, hera la que se le tocaria a dha Casa
y si haria en ella sin perjuizio asi al publico como
de particulares a quienes antes se les hubiesen repartido
y poniendole en los, de la dha fontanero mayor
hazer agua en donde le toca sin perjuizio alguno
parecer de Dean diezmo costa y prezisado a muchos

Romimientos el encañado para modificar los
pasajes de agua por la calle estrechas en que no parte
no consiguiera tener agua como al año de mucha cosa
Una Certificacion y Informe, puesta en la Secretaria
forma = Llevando que ha mas parte a conseguido el
Duque del Infantado Pedro del Agua del
Viaje de su Mag.d Cuias Aguas tiene Cargen Tercarias
de que le resulta de dicha Agua con mucho menos costa
y para poder lograr este Beneficio necesita se le dé
Duque del Infantado para una de sus Casas el Aguas
tillo de Agua que en mas parte esta concedido a Th.o =
Por tanto = El Ill.o pide y suplica se sirva de agraciar
Ho quartillo de Agua de que Th.o en mas parte a echo
Gracia Con al que ira para Casa del Ho Duque del
Infantado y en caso que esto no haga Lugar se sirva
Licenzia a Thadeo para que pueda tratar y conzeder
Ho agua mutua por las Vaxmes Ohas pues parece no tener
y no obstante antes Vien ser Utilidad de Aguas
Enqualquiera Vezinos mas con Justicia que pido &c =
Pedro de Oscauer =

Lic. S. de Sova

Su Ill.ma de Sondomar Diputado camarero del Mar de Aragon del Rey Solonego Don Juan Co Colonna del S.o Th.o Abbad

Lic. S. de Gouis

Rio Nonega = Madrid y Mayo Veinte y quatro de
S. Nonega = mil y Setezientos = Visto que no ha avido parado
la Villa de Th.o a conzeder a esta parte el Agua que
tiene se dio para su Casas en la forma que contiene
el Acuerdo, Informe el Sr. Don Luis Alegre Alcalde
y para entonzes Acuerde esta parte su petencion =
Rio Nonega = Madrid Dario Diez y nueve de
S. Nonega = mil y Setezientos = Respecto haver fallecido el
Sr. Don Luis del Ojo Alcalde se entienda el Decreto
del Conz.o de Veinte y quatro de Mayo de este año
Con el Sr. Marques de Castillo a quien nuevamente
se a nombrado por Juez de Fuentes =
Señor = Haviendo visto el Decreto de V.A. dado en Th.o

Informe



de Peticion que se vio en el Consejo por Don Juan
Antonio de Salcedo y Tapia Dez.o de esta Villa
en que pretende que el quartillo de Agua de que
Thadeo le hizo gracia para su Casas de los Viajes de
Th.o le se permite con el Duque del Infantado a quien
Su Mag.d (q. D.s g.de) tiene echo de Gracia Dr. Ro
de Agua del Viaje que llaman de Armaniel que es
el que toca al Real Palazio porque de conduzuela del
Viaje de Th.o tiene algun inconveniente por ser
Callesuelas estrechas y de mucho trafico y comercio
para su Conduzion = Y executando el Decreto referido
Dios que haviendo Informado de las Conduziones y
de las Aguas que entran en Th.o para el Abasto de las
fuentes publicas y de particulares que mas estan
dadas de Gracia y otras antiguas Thadeo y encarga
mente las adcado, Las de Gracia precedieron de Siempre
aprobacion del Conz.o y atendiendo a que hazen las
que del Viaje que se conzeda se sirva hazer falta a las
Poblaciones que tienen las fuentes publicas y general
Conformidad Corrio muchos anos hasta que en otro
de Nonombre de mill Seizientos y
Ziento y quatro Conocaron de haver echo Th.o
Ziertas Gracias de Agua dio auto el Consejo en que
mandó que Th.o no pudiesen en lo de adelante hazer
gracia a ninguna persona de qualquier estado y
Calidad que fuese sin bender Agua sin Licenzia del
Conz.o = Observando lo mandado desde entonzes y
si alguna persona apetendido Conseguir esta Gracia
a acudido primero a pedir Licenzia al Conz.o y que
se la Conzeda a Th.o para que trate de ello en cuia Con
formidad le executo estando y angrezedido las

Ess
Sr. Don Luis de Ayala
Don Diego Saavedra
Don Juan Camargo
Don Juan de Ulzes
Don Rodrigo de Mendoza
Don Francisco Colon
Don Luis de la Cerda

Sem.

Demar Diligencias que se previenen= Y todo lo que se
me ofreze y informar Dios guarde muchos años Madrid y Junio veinte y cinco
de mill y setezientos y ochenta y sesenta y seis= El Marques de Castillo=
Don Nicolas Rio Noriega= Madrid y Julio a primero de mil
y setezientos y ochenta y sesenta y seis= Apruebase la gracia de Duque con
tillo de Agua concedida por Madrid a Don Francisco Antonio de Salzedo y Tapia para sus Casas, Dien
quanto a la permuta que tiene pedida se remite
a Madrid=

Ill.mo Sr. El Duque del Infantado Partrana y
Lerma y Don Francisco Antonio de Salzedo y Tapia
dicen tienen tratado que de Don Rodrigo de Agua
que tiene el Duque cerca merced del Rey y del Sr. Pre
dero Rafe le para sus Casas y Don
Francisco por no poder llevar a ella el quartillo de Agua
que Dios le hecho Gracia y apreciando el Amo, siendo
el mayor incomodo en que se encuentra la estrecho de las
Calles de San Diego y de Santa Clara y los molestias que
ziendo que abra de ocasionar continuos Tumultos en
Calles de tanto comercio y para que puedan efectuar
lo a Suerte piden a Vs. Se sirva de que el quartillo
de Agua quede a la disposicion del Duque del Infan
tado para hacerla de echar una Fuen casa que no
tiene y incomodo en otro Dien Verdad Ellos ne
gocios en que Verificar mas=

Tratado y Conferido se Acordo de Conformidad
hazer la gracia al dho Don Francisco Antonio de Sal
zedo y Tapia para que quede por mutar y permuta
con el dho Ex.mo Sr. Duque de Partrana y Lerma Duque
tillo de Agua del Quilencho Gracia Ma. por el Ma.
Q. del dho Rafe de Almanzel y se le da licencia
y facultad para que en esta Razon quedan hazer y
otrazer la escritura de Suerte y permuta y transaccion

Ad



que le parezcan para en Guarda del Derecho
de Ambas partes y Aqua y este Acuerdo con
Inscripcion Ellos quantos precedieron Peticiones
y Decretos Alcalde y Inscritos Sea Titulo de su Propie
dad y pertenencia=

Volvio a entrar el Sr. Don Joseph de Noriega
Entraron Los Sres. Don Matheo de Tovar
Don Alvaro de Riaño y Don Juan
Dominguez de Vascos=

Le se la pretension de Don Bernardo Herrera

Habiendo precedido llamamiento Se vio una Peticion
dada por Don Juan Herrera de la Fuente a cuio cargo
estuvo el Arrendamiento de las Sisas del Vino en que pre
tende se le Suelte de la Fianza en que está= Se Acordo
Remitese a Justicia para que se defienda en ellas
Una Soltura general= Procurador general=

Entraron Los Sres. Don Juan Gutierrez
Coronel Don Eugenio Trazeño= Don Juan
Ochoa= Don Pedro de Alamo y Don Lucas Ro

Veedores del arte de la Seda

Juraron los Maestros Veedores y Examinadores del
Arte de la Seda=

Joseph Fr.co de Remon

Ayuntam.to

En Madrid a Siete dias del mes de Julio año
de mill y setezientos y ochenta y sesenta y seis Se Ayuntaron en el Ayuntam.to de
esta Villa Los Sres. Don Francisco Romillo Barzeno Corregidor
de ella= Don Rafael Sanpedro y Don Joseph de Noriega
Don Francisco Matias Ellos Rios= Don Francisco Montenegro

Dn. Pedro de Alava = Dn. Miguel Bentura Zurrilla = Don
Juan Antonio dela Zurrilla = Dn. Pedro de Bilbao = Don
Juan Joseph de Barcos = y Dn. Diego Antonio de Baez
Regidores desta Villa =

Leieronse los Acuerdos de la puntam.to anterior =

Carta de Roma

Entre el Sr. Dn. Joseph Sebonino =
Vióse Una Carta del Sr. Duque de Uzeda
embajador en Roma, por la Acerca de Juan Cordero
Demar Pageles =

Otros Decretos

Vióse Un Decreto de S. Mag.d del tenor siguiente =
Su Mag.d (q. Dios ge.) Sesiana de deziembre que estando
para que se tenga la fiesta de toros el día quinze
del Corriente y memorada q. a este fin de las Nob.
Dens Comb.entes se quedó a Buen a Mr. para que
en esta inteligencia se hagan las prebenciones nece
sarias Vrs.or Excelente a Vs. m.ce Como deseo Madrid
y Julio cinco de mil y setezientos = Blom.e de Vs.
Sum.o Serv.or = Frey Dn. Manuel Ataiar = Muy noble
Imperial y Coronada Villa de Madrid =
Asimismo se vio otro Decreto de su Mag.d Suscrito
de dho. día cinco de este mes participado por mano del
dho. Ill.mo Sr. Frey Dn. Manuel Ataiar, en que se nos
participa a Ms. asemejo que la fiesta de toros
se execute el día Catorze de este mes = Y se Acordó
se execute lo que su Mag.d manda para lo que se
remite al Sr. Correg.or y Caballeros Comisarios de
fiestas de toros para que hagan las prebenciones neze
sarias a este fin =

Barca de Arrebata Carros

Entre el Sr. Dn. Matheo de Tovar
Vióse la Declaración de los Regores que se mezcl.n, se
hagan en el Apostadero de la Barca de Arrebata
Carros y Lanzitura echa en ellos = Y se Acordó se
remite a los Caballeros Comisarios para que lo efectuen

Lo



Combenientes

Como lo parezcan Lo Combeniente =
Habiendo precedido llamam.to se vio el
Informe echo en Veinte y dos de Junio
proximo pasado por los Sres. Correg.or,
Dn. Joseph Antonio Severino Regidor desta Villa
y Dn. Fr.co Antonio de Alava Procurador general de
ella a quienes por Acuerdo de Ms. de Dos de dho
mes se encomitio el reconocimiento de las muebas
Ordenanzas formadas por el Gremio de fabri
cantes de Sombreros de esta corte a fin de obiar
mediante ellas, Pleitos y diziensiones entre los
que le Componen y que se quede conservar en Paz
y quietud y las antiguas que se hallan observado
para sin dia resultar algun Perjuicio y Daño
al Comun y de dho Informe resulta que haziendo
reconocido las Ordenanzas y memorias no se les
ofrece Reparo en su Aprobazion y publicazion para
su observanzia guardando la forma que en cada
Capitulo se refiere y informe ha prevenido y
visto todo tratado y conferido se Acordo se observen
como Madrid por lo que le toca a su buen orden
nanzas para que con las adiziones y prebenziones
puestas en el Informe que ha expresado Segun
obligan para su observanzia =

Llamam.to

Acordose, se llame para ber la Petizion y que
tenzion de Dn. Pedro Gomez dela Cava =

Proposizion de Dn. Pedro

Vióse la Proposizion del Sr. Dn. Fr.co Antonio de Alava
Procurador general desta Villa del tenor sigte =
Entre el Ill.mo Sr. Dn. Fr.co Antonio de Alava Pro
curador g.l dijo que Ms. tiene pendiente un negozio
de mucha gravedad, con la Junta de Asorento que

Lo

pretende la satisfaga Mr. Duzientos mill Rs. con
poca diferencia que dize la carta escriuendo por lo repartido
del Aposento alas casas que se derribaron para el remedio
dela Plaza mayor quando se fabrico cuio estado les
puso en su mm. Cuidado pues comenzo prozeziendo
en el escriuibamente el Sr. Dn. Diego Flores Valdes
que fue del Consejo por Comision que su Magd. fue seruido
de dar despachando Zedula para ello en que le pues
dehauer como las defensas que se corrian podrian asistir
azion para el desempeño de Mr. fue seruido sus
Magd. de mandar se formase vna Junta en la posada
del Sr. Dn. Diego Flores concurriendo a ella el Sr. Conde
Infante de Vargas, Dn. Pedro Nuñez de Castro Fiscal
dela Junta de aposento y otros Sres. Procuradores y por
Secro. de ella. a Dn. Bernardo de Solis Sr. de su Magd.
y Mro. de Camara del Consejo para que se le informase
a su Magd. lo que parezziere y se resolver sobre ello dizien
do cada vno su sentir y que hauiendose executado asi
se hizo Consulta de todo la qual se mando del Sr. Conde
Dn. Antonio de Aguilles siendo Sr. del Consejo se quito
en manos de su Magd. sin que hasta ora se sea seruido
de resolverla, mediante la qual tiene por de su obligacion
general todo en la Consideracion de Mr. como le parece
en el Pasel que en trepa donde se contiene todo lo que
passo Informe suio arreglado alos Autos y al
Cuerdo que se tubieron presentes en aquella Junta
Condes Fines el Moque Madrid este notiziado por
estar prozeziendo de todo el estado de esta materia tan
y importante pues como a sena de sus Capitulares, pues
y Fines estaria lo prouechoso que con el Curso del tiempo
puede se le mui consiguiente Siendo tan grande
la Vida y duracion de las que la hemos Manifesta
y perpetua la de Madrid; Del otro motibo es la mas
cuperazion del Sitio de Alcuerdos que en razon





para la formazion de la plaza mayor y la Junta
de aseo de su Magd. entendio en ella y la autor
que hubo que todo ello se entregase a su real gana
Comprobazion de lo Exspresado en la Consulta
echa en la posada del Sr. Dn. Diego Flores y se encuentra en
manos del Sr. Dn. Bernardo Solis en su oficio para
y por que teniendo Mr. presente el buen deseo del mayor
Seruicio suio en el cuidado de dicho Sr. Dn. Agustin Celis
parezione conbeniente) de Prouidencia a todo, y le
suplica mande se vente esta Proposicion y Copia de su
Informe y Boto que dio en aquella Junta en el libro
de Acuerdos para que en qualquiera ocasion que se ofrezca
le tenga Mr. en su y se sirua de ello para notizia y
defensa suia =
Pretende la Junta de Aposento de corte de su Magd. y Dn.
Gerones el Sr. Dn. Pedro Nuñez de Castro Fiscal que dio
Dn. Diego de Flores y Valdes del Consejo de su Magd. en fuerza
dela Sumaria que por la se le dio la Rl. licencia dada a premio
ala Villa de Mr. a la Casa de Ciento y ochenta y tres mill
y ochozientos y nouenta y ocho Rs. y vn Rl. de Vn. que
se supone deuerle los Quatrozientos y treinta y cinco
mill y veinte Rs. que dize se le deuen con razon y obligacion
alos Dueños delas Casas que Mr. compro para el ensan
che y fabrica dela Plaza mayor por razon de lo que se
estaua zegando para el buen exemplo del Aposento y los
Vnguentos Aumentos y ochenta y siete mill y ocho
y zinquenta y nueve Rs. y mas antes por hauerles pro
duzido los gastos en aquel Capital a razon de
veinte y vn mill setecientos y zinquenta y vn Rs.
Cada año, desde el 6 mill seiscientos y diez y nueve
hasta fin del 6 mill seis y nouenta y tres que fue
quando se trato de la solizitud de entregar el pueblo
de la Grande Palta que hace este Caudal para asiento
tar alos Hermitaños y Cuidador de su Magd. y se fuesta

que quando Su Mag.d estaba dificultoso de la medio, y
Heuritos que para este efecto se le concedieron, como
son las Sisas moderadas y las que llaman de la Sotas
parte de se dar esta satisfazion la qual como quiera
fiba tiene prelazion a otra qualquiera obligaz.on que
este contenida y que su Mag.d y la junta en su nom.re
le dorso el Señorio que Su Mag.d le hizo quando se
sirvio de hacer la Corte a esta Villa obrando sea
mule con la tercia parte del valor de todas las Casas
fabricadas y que se fabricaren y que aceptando Su
Mag.d este servicio resolvio y puso en execucion hauer
trajado a esta Villa su corte y asimismo presentó
ante el S.or D.n Diego Flores Mazeta fiscal en sacadas
de los libros de la Contaduria de Repartimiento firmada
de los Contadores por la qual consta sea en su misma
la Cantidad de dinero que se tiene y pidió se at
premase a la paga de a Su Mag.d y que para mayor
verificazion se comprouase esta certificaz.on con los
libros de la Contaduria de Su Mag.d
El S.or D.n Diego Flores mandó se hiziese esta compro
bazion como lo pedia el S.or fiscal y para ello señaló
un breue termino a los Cont.es de Su Mag.d que se les dieron
no hauer libros ni papeles en su Contaduria en donde
poder hazerse esta comprouaz.on por cuia causa pidieron
entendiese con los S.ores Maiores de Ayuntam.to y en
por no obligaz.on de uan pasar todos los autos y papeles
que se hauian al tiempo que se formó y fabricó la
Plaza mayor obrandose todo esto con tal razon y mas
como Procurador de Su Mag.d que con vista de aquellos
auto del S.or D.n Diego Flores que se le entregó en su
Ayuntam.to me cometio la asistenzia y defensa
de este negocio encargandome el cuidado de el por su
solicitud como materia de tal gravedad

Lo



temiendo este estado pedi al S.or D.n Diego Flores mandase
entregarme los autos que no hauia razon para
que de gente ninguna de tal interes quedase fuera del
seruicio quando a Su Mag.d se le faltaran motibos de
Justicia que oponer en la pretension del S.or fiscal
Reconociendo el S.or D.n Diego Flores lo Justificado del pre
tento de Su Mag.d se que le negare su defensa Mandó se me
entregasen los autos Lo qual no perjudicaua al rito de lo
executibo sino subriere materia para ella con vista de
los quales alegue largamente muchas razones de
Justizia para que Su Mag.d se le absoluiese de lo pedido y
contra de los Autos que se oponeren aqui me rezelo, lo escusso
por no dilatar este Informe pero baliendome de la misma
Certificazion presentada por el S.or fiscal porque en las
Cauezas de ella se dize estar Su Mag.d obligado a la paga de
los Quatro.tos y treinta y cinco mill y veinte reales
que importaua el Aporeento de las Casas derribadas para
la fabrica de la Plaza y introduse Articulo S.r que el S.or
D.n Diego mandase que el S.or fiscal presentase la escritura
original y por orden de Su Mag.d se le dizia estar obligado y pre
tandose negatibo a esto el S.or fiscal diziendo no se encontraua
dicha Instrum.to que la zedula Real que tenia presen
tada de mill seis.tos y veinte y tres despachada por el S.or Gas
Phelipe quarto (q Dios tiene) en que le clarasse a Su Mag.d
por deudor de estas Cantidades y mandaua en ella
al S.or D.n Diego del Corral Castellano del Alcazar, el aguar
mase a Su Mag.d a la paga sin embargo de esta oposicion
del S.or fiscal mandó el S.or D.n Diego por Auto Sup.o q
el S.or fiscal presentase esta escriptura quien entendido
de esto y instó pidiendo al S.or D.n Diego que con
tesario y imperio Vobocase este Auto sin nuebo motibo
para ello de que hauiendose mandado dar Traslado

Lo

Volui alegar de el mismo intento en cuio estado
se queda esta Causa desde el año de mill seizientos y
noventa y dos sinquenta y dos otras partes se ha echo
mas bista, Lo qual me parece que brevemente es lo que
se ofrece delos autos que penden ante el Sr. D. Diego Flores =
En el año de mill seizientos y noventa y siete parece
haverse echo una consulta a su Mag.d por el S.r Presidente
y otros Ministros representandole la gravedad de estas
Diferencias y la falta que ala Junta de Aposentos hazes
un Caudal tan considerable y la ninguna de ella
para asistir a los Ministros y oficiales de su Mag.d
teniendo a su vista los mismos motivos que se ponen
delos Autos referidos y teniendo ante el Sr. Diego
Flores sin otro medio que se fuese incorporando las
tenian concluido con notoria perjuisio la causa
que su Mag.d tiene pedida y esta mandado que el S.r Fiscal
Lagrevere cuia exorbitancia movio el R.l animo de
su Mag.d a mandar se formase una Junta del S.r Don
Diego Flores del S.r Don Fran.co de Vargas y Lezama
Corregidor de su Mag.d el S.r Don Pedro Nuñez de Castro
Fiscal dela del Aposento, y lo para que en ella se
peculaven todas las Razones y papeles que hubiese que
informare a su Mag.d. lo que ganaziria lo qual se
participo asi a todos los Referidos por papeles del
Ill.mo S.r Don Antonio de Arguelles y Valdes Fiscal del
Consejo =
En obediencia de esta orden comboco la primera
Junta el S.r Don Diego Flores a su posada el Sabado
Veinte y seis de Sep.re de ochos de mil y sesenta y
dos de haviendo asistido todos los nombrados, se
publico el R.l orden de su Mag.d a consulta y presencia
del S.r Aposentador mayor se hizo relazion de todos
los Autos que van causados por el S.r Don Diego Flores





y por el S.r Don Bernardo de Velez se leio un memorial de Manuel
del Canto y otros de esta Junta en que se
quedaron en la Intelijenzia de ellos y se
Acordo señalar dias para proseguirla que
fueren todos los Martes y Jueves de cada Semana =
Siendo tan delaro obligar.o mia por mi empleo la asistencia
y defensa de todos los negozios de Ill.o por las
Ordenanzas que me continua de Procurador general suio
siempre que se a ofrecido contraberte esta desoni
donzia la he mirado con la atenzion y Cristiano
Cuidado que debo deseando no faltar en punto a las
Verdad defendiendo el caudal de Ill.o sin el menor
menos cavo, delanaziendo R.l sinceridad con las Razones
de Justicia que asisten a Ill.o que tenia Verificadas para
iguales exorbitancias arutremo conforme a lo que
del Pleito y Consejo delos Abogados, pareciendo que
el R.l animo de su Mag.d es que estas Ministros
por una otra parte, inclinando su R.l Clemenzia a
acercar Pleito tan costoso y dilatado los sondaes
Vista de esta Junta con los motivos de la defensa de
Madrid que tengo por de Justicia para que con los demas
que ocurrieren a la direccion de R.s Ordenes, se pongan a los
Pies de su Mag.d =
Lo primero supone el S.r Fiscal q. Ill.o en el año de mil
seizientos y seis Sirvio a su Mag.d con la tercera parte
del Valor de todas las Casas suplicando se hiziese esta
Villa Corregidora trayendo aqui la Corte de donde se
fiere subio para el sitio de la Cant.a que se da por
tener que la Junta tenia en las Casas que se demolieron
para la formazion de la Plaza y q. Ill.o en el dio este
Caudal desocupando de precio a los Dueños de ellas
a quien las compro. Alegaraseme Tomucho q. la Junta

de Apozento no tubiue otra cosa mas fundamento que
este Ignacio Vasallose que pedirica sobre todas las cosas
de Sn. que no estan Compuestas ólluenta todas por su
Shag. si que si solamente fuere este todos sus Dueños
estarian libres de este Gravamen tampoco que lo
quegaro que que en el año de mill seizientos y seis
esta villa seguio a los Regidores de Shag. el Sr. Duques
tercero que Dios Gue) suplicando lo la fuerza
gomare con supremenzia trayendo aqui la Cosa y
por mucho que el Sr. Fiscal fondes este Venefisio
que dara Costo aunque Sn. amanifestado su
Recorozimiento conforme a su Lealtad contan Negridas
seruicios Exzenidos a sus fuerzas como lo manifestan
sucezidos empeñan y a este fin Espezio seruir a su
Shag. con el valor de la sextagarte de los Alquileres
de todas las Casas que hauia por tiempo de Dies años
gestando el Benquiando estos Valores por los Sitios
por quien Shag. nombro para ello se quienes los
Vezinos dueños de las Casas deziendo no se podia hacer
el Valuo estanpeme detrimento sino Cuios motiuos
y Razones de Justicia que se pusieran a ten de los
Seoziezio por esta villa seruir a su Shag. con Dos
cinquenta mill Du. de Vn. gaditales en lugar del
Valor de la sextagarte el Alquiler de las Casas
dando su Shag. gratiches a todos los Dueños de ellas
por Razon de aquel Seruizio con los Dieziseis y
zinquenta mill Du. que entonzes pezuio de quito
Carta de pago a fauor de Sn. y despacho su Real
en forma el igual pongo presente a esta Junta con
quien como ha suspendido a sima fuere solo este el
fundamento que la Junta de Apozento tiene para le
pasto el huuiesse a todas las Casas para que dauia
zenado que conserte se a sus Seruicios satisfazio a su Shag.
como lo declara en su preuilegio =

Valere asimismo el Sr. Fiscal para su mantenzo de
la Tropa de su Shag. de seis de Septiembre de
mill seis y Veinte y ocho despacharon a los Sres.
Diego del Canal y Stellano en que le mandaron
que a sus tasada la quenta de lo que Sn. estaua deuiendo
uiendo por el gastos del huego de Apozento de a
Cavar que se le embaxon para el enzanche de la Plaza
Mayor que se pezme a Sn. a su satisfazion con la qual
parece que en aquel tiempo no se recibio Cosa alguna
(que de aqui se sera por el efizio de la liquidazion) de
zierto que hauiendolo sido en aquel tiempo Gouernan
mi Cotedad el medio por ando en este con el transcu
curso de setenta y ocho años se a fabrizitado tanto
como resulta de la Certificazion presentada de la
Contaduria de la Junta de Apozento lo qual debo
atribuir a la falta de practica mia en estas materias
Nos lo tiene el Sr. Fiscal Lazendo Reflexion sinoes otras
Posteriores a ella, que con la Protezcion de la Verdad a sus
Reflexiones pongo a Vista de la Junta, que aun es mas a su
fauor que es en ella declara su Shag. Cantidad liquida
y mayor de la que pide el Sr. Fiscal y que se despacho en
Veinte y seis de Sept. de año de mill seizientos y Veinte
y tres al mismo Sr. Fr. Diego del Canal y Stellano para
que haga se cobren de Sn. Seuenta mill Du. de Real de las
Sisas y efectos aplicados a los deudos de la Casa de
la Plaza mayor y que en el Interin que no se le satisface
Pague su mill Du. en cada Vn año para que se de fuera
Sede satisfazion de Apozento a las personas que dalle
ttemian Lo qual fue hauiendo presentido Requirion
del Conz. de Siete de Sept. de mill seizientos y Veinte
y tres dando facultad a Sn. (sin hauerlo a conzedido
mpedido) para que de las Sisas aplicadas a los Sastos
de la Plaza mayor y otros efectos hasta fin del año de
mill seis y Veinte y siete pudiere sacar a otros Seuenta
mill Ducados para emplearlos en Venta y Satisfazer a

El Apoderado que se construyo con el de Cerro
dula de Plaza y para que de luego se le pagase
a las personas que hallase tenian pagado en el presente
que se entregaban estos Setenta mil Ds. para
Ds. que era lo Consequente sacando estos de
sobras de los sueldos del Ytal que se hallaren tenido
en el decrimento de los Generos de Catorze mill a
Veinte mill el millar que se computa en seis mill Ds.
en este estado se ha quedado esta Dependencia
de gracia tendia se aunque tampoco le faltara de
fensa Justificada pero no es necesario tan de la guerra medio
Sino es teniendo la Clara, es mejor escusar prolidad
Tambien pongo a Vista de esta Junta que en fuerza de la
facultad concedida a Sr. Caballero aunque no se dida
y Cedula de comision despachada Sr. Dn. Diego
del Corral que ban Referidas dio Auto el Sr. Dn. Diego
mandando Notificar a Sr. que luego sin dilacion
alguna pagase los Setenta mill Ds. Reales efectos los
expresados en la facultad y Cedulas Notifiquese a Sr.
en su Apuntamiento en Veinte y dos de Nove. de mill
seis cos y Veinte y tres y Acordo se suplicare de la Provi
sion y facultad despachada y de la Cedula en cuan
Virtud se sacaba el auto; Vista por el Sr. Dn. Diego
del Corral Lazo respuesta de Sr. en Dos de Dico. del
mismo año mandó quien embargo cumpliese
Sr. con lo mandado en su primer auto con apercibi
miento de Ejo. que tambien se notificó a Sr. en su
Apuntamiento en quatro del mismo mes año Dn. Diego
tiendo Sr. en su misma Respuesta añado que se dirigie
al Sr. Dn. Diego para su defensa. en el Consejo en cual
ocasion tambien procuro el Sr. Dn. Diego otro Auto
para que Juan Garcia de Valdona thesorero de estas
Salinas y efectos pagase esta Cantidad ==

Continuando Sr. el Intento de su defensa
a Pedo al Consejo de todos los autos del Sr.
Dn. Diego Velandos donde se subrogaron con
la Junta de Apoderado pertenecio en este estado
Visto en sala de Justicia con anterioridad Demasa
partes se remitio a ma Inocencio por Auto del Consejo
de once de Dico. de mill seis cos y Veinte y tres ==
Visto este Pedido en Vemision por seis Senores del Consejo
por Auto sus de Dico. y cho de Senores de mill seis cos y
Veinte y quatro Revocaron todos los autos dados por
el Sr. Dn. Diego del Corral y Castellano en que mandaba
que Sr. pagase los Setenta mill Ds. de Real y los
tres mill de Renta, mientras no se tribue y que la parte
Siguese su Justicia como le combiniere, no teniendo
quedar duda de ser esta executoria y sin mas Instancia
pues fue sobre un Auto de un Sr. del Consejo, estando
en Sr. lo qual es conforme a los Autos acordados
del Consejo ==

Es otro el Punto que pondera el Sr. Fiscal para satisfacion
de lo que pide, lo que dize haver pagado la Junta de apo
sento a las personas que estaban apoderadas en las
Plazas mayor aquien se corresponde que para Calificar
este Intento, no se hallara en los autos que se dan ante
el Sr. Dn. Diego Flores menos otros Instrum. por donde
se Justifique haver pagado esto la Junta y no haber
esto es necesario entrar por el Sr. de que la Junta sea
heredera de aquellas personas cuio heres y aquien
estan repartido este dado y en tan precisa esta pagar
que dize haver echo la Junta de Aposento a estas
personas quedando ellas que Sr. por Autos de Comisse
zion del Consejo hallandose dispuestos de su aposento
le ha sido pagado al mes o un año a otros Dos años se

291

Solizieron aponer demanda en forma a Mª ante
Un Alcalde de Corte general oficio de Un Nº de Pro
pidiendo Condenase a Mª a lapaga dela Cant
que a cada Uno le estaua Repartida en las Cassas
que se derribaron para el Ensanche dela Plaza
Shaion Callerinoba y Plateria de que hauien
dore dado Traslado a Mª q no infidandosele au
Procuradores declino Suaviziron y siendo
se Abocaien estos autos au Consejo, en fuerzas
delas Rs Zedulas que tienen para que todas Sus
Causas y negozios ayan de Sprsar antes su Consejo
Siendo actor o Reo como se efecuto y tu seron
los autos al oficio de Manuel de Robles Nº Ele
numero y oficial maior del Sr Pedro Martinez
que luego lo fue de Aguncarmo, dando Scales
Largamente en las otras partes, siendo Uno Ellos
motibos que en los Criados den Shaº Siguieron
la misma Beneficio dale el Sr Fiscal que Mª tubo la
Utilidad de embolsar el importe dela Repartido para
el huesped de Aposento en aquellas Cassas que derri
baron para el ensanche dela Plaza que lo Bajo a los
Dueños de mas las compro del precio y los ofrezio
ya Dusto Conellos, a que Mª satisfizo serviciato hauerlas
Bajado esta Cantidad, pero que estaua en las Ofs
de hauer tenido en ello Conbeniencia alguna mas
que la del Adorno dela Corte en que Shaº era cuanto
Pedir, que lo manifestaua Bastantemente el em
peño en que ha sido quedado que haiendo Consumido
todos Sus menores aprecios aceso hasta Empeñarse
muchos Ceniss sobre la Sisa dela Sexta parte que
se conteuan y por esta Causa se llaman dela Cesta de la

Plaza y que esto Ha sido manifiesto que siendo
tandilatado el ambito dela Plaza y Porcion
iendo Su sitio de aprouechamto alguno Com
y se Ha hecho aspectuosa hauer Compradoo
mucho numero de Cassas y Ponecesos sitios y
halli de tan crecida estimazion de necessidad hauia
dexar muy Costoso el empleo y que aun quando la junta
o la Ciudad tubieren algun descuido Cuidoso para
Precaucado dondehubiese Cassa y amtazion fuese no en
lo que quedaua sin edificios y adelantado para el publico
Comercio; este Pleito se Sacaremio a Grandes
se quentaron diferentes Instrumentos y por Sr se
puesto la Cda del Conº Referida de Diez ocho de
hoiendo de mill seis y Veinte y quatro Compulsadas
Conziliazion delas partes del oficio de Sogonal fuero
che Sr dela Comision que el Sr Dr Diego del Corral
y Arellano tenia den Shaº para la Pinta dela Junta
de Ss Aposentadores de Corte Lercando Lesciuimamente con
ciuio en lo Siuzgal, Vito general Sr Corregor que en aquel
tiº lo hoiza el Sr Dn Francisco de Bruzuela y Cordenado
dio Sentencia con Acuerdo den Shaº Teniente Corregor
Alonso Bruno de Pentola en Veinte ocho de Sept
de mill seizientos y Veinte y seis en que condeno a
Mª a que delas Sisas que se la Conzedieron para labrar
La Plaza mayor pagase a los criados den Shaº que
estauan aposentados lo que a cada Uno hauia pagado
el quinze ano siendo esto desde el dia que cumplio hasta
el dela Sentencia haziendolo aun dentro de tercero dia
Con Apercibimto de Cda y que de hallarse adelante los
pagase en cada Uno la misma Cantidad con tanto
lo de la sentencia y de seguir aposentados en casa de
Apelase por Madrid y hauiendose dado Traslado a los
Criados den Shaº y alegadose largamente por Uno

y otras partes y estando conclusso y Visto por los Sr.
Señores en Veinte y nueve de Mayo de mill seis.s y sesenta
y siete Se resolvió entodo y parte la Sentencia dela
Justicia y Corregidor, y su Asiento. Resoluiendo a Madrid
Ser la demanda puesta por los criados de Ntra. Mag.d a los
Quales se mandaron Sudir para que pidieren y pusieren
en Justizia donde Convenga quien y como le convinieren
Suplicare por los Criados de Ntra. Mag.d en ocho de Junio de
mill seis.s y Veinte y siete y pedio que por los Caudales
pertenecientes a Ntra. Mag.d nauia de pedir un Ser y Re
Vensa el Sr. Fiscal del Consejo y Ha venido le mandado
llevar los autos pidio que se pusieren en ellos diferentes
Papeles del Oficio del Sr. Pedro Martinez Sr. Maior de
Segunda.s y dado Traslado a Ntra. Ministro en
la question pho y alegado en la primera y segunda
Instancia y tambien pidio que por los interes de las
Cama publica hauia de Ser Supuestamente el
Sr. Fiscal que Qualquiera Cantidad enque se con
nace a Ntra. hauiadar del Caudal de Sus Enquen
tubiu el Comun que se Sellauan Consumidos todos
los efectos aplicados para estos Sujetos y Ntra. Empeñado
en los Comunes que obiere tenia para la paga de las Cosas
que Compra y parece hauerse quedado en este estado
los Autos por quenoar mas por ellos Señalo por tiempo
que Corre Curso de Setenta años. Se han acrecentado
y perdido =

Añadase a esta Noticia que aun antes de este tiempo estubo
el Consejo tan a Sem de Considerar a Ntra. deudor de
decreto Como Nina quedó apuntado en su Comisacion
que por Auto Sido de Diez de Mayo de mill seis.s y tres
mando que Ntra. pagase a los Criados de Ntra. Mag.d a
sentados en la Calle mayor el primer año y a los de la
Plateria el Segundo y que la Villa no pagase mas que

Los



Los Presentadores los agecentaron en Dos Ducados
El Ultimo mes se confirmó este auto por cada
de Veinte y Semanado por cuarte de Ralle a
Ante por quenta de Ntra. Sinco de los Ofi
Criados =

Pedro auto del Consejo de Noviembre de mill seis.s
y Diez y siete Semando que Ntra. pagase Mano a los
que vienen agecentados en la Diagamion de los
Efectos aplicados para los gastos de Ralle y que no por
esto Ay quien en otras personas Dio alguna Cantidad
Ntra. y que los a Presentadores los agecentaren en otras
Cosas en Dinero =

Y porque mi deseo es satisfazer enquanto me es posible
quiero No omitir Otra ponderazion del Sr. Fiscal de la
Junta de Secreto Sobre que Ntra. usa Utilizandose
del Valor de la Sisa de la Sexta parte Señalo ella dete
nada a la paga de su pretension y sin embargo de
que dice Ella Se Sirvió que de cualquiera que en adelante
de Sengañada enquanto a que Ntra. no es deudor de
Cantidad alguna para adezir que es cierto que es mas
puro esta Sisa en aquel tiempo enque aun Ntra. Sobre
Sirvio con los Quinientos y zinquenta mill Ducados
la hiuazion de la Sexta parte de Hacienda
de las Cosas que sobre ella se Segauan sus Interesses
Y que por este motibo se llama La Sisa de la Sexta
y que quando se Establecio la Plaza se Gauo mas para
la Compra de las Cosas que se desmuaron Los gastos
que se frecieron que se acaron de ella y de las Sisas
que llaman Ordinarias que ya se Convinieron Ha
pasado algunos años se tomó de Sisas Otras sinco
a Daño con facultad que se con bitio en diferentes
Sentidos Echos a Ntra. Mag.d en las Ciudades
dos demas de lo qual tiene sobre otras Sisas de
tercera parte Zinquenta y quatro mill Ducados en cada
Un año menos Lo que abiendo los Hacendados

Corrales de las Comedias que eran Dos y seis mill Rs
que se pagan a los hospitales de esta corte a disposicion de los
Reys del Ano quales son Protectores de ellas Con horden
de su Mag.d en cuias cargas y menos valor aquellas
a su juzio el tiempo se hallan con el quento y
setezientos mill mrs menos de caudal para satisfacer
sus cargas consignadas sobre ellas como practica
mente lo vio el Consejo en el año de ochenta y seis
quando aprobó la Planta que Ms.d executo gran
la forma se haga a su Excelencia dos aqueductos gran
dezientos como su Mag.d lo mandó =
Todo lo referido se justifica por el expediente de su Mag.d
despachado por el Secretario de los Dezientos y zinq.
mill Rs.d pagados a su Mag.d y de la pieza de deuda
del Pleito que los acreedores de su Mag.d siguieron con
tra Ms.d que se pongan presente para la comprobazion
de este Informe como tambien el libro en que el
los Acreedores echor por los Protectores del Consejo que
su Mag.d se sirvió nombrar para la Sugeccion cen
denzia de la fabrica de la Plaza S.t Corazon y Cam.d
Comunicos de Ms.d y por el se reconozerá quan esmes
es tubieron todos de echar de Ms.d a regreso tambien que
por todos los Acuerdos echos sobre qualq.a materia
tocante a esta se allan la resignancia continuada =
Demas que la Junta de Polizia por su Informe Con fiere
en que Ms.d pagara a otros Cantidades, estan flacos fun
dam.tos quanto está tan al Norte pues lo primero es que
no se noticia tal Acuerdo o Informe mezero quando lo
breve con que facultad podia la Junta particular
Imponer Carga de esta Grandeza a Ms.d no tan menos
sin hazerlo su Ayuntam.to ni agrado a ello el Real
Consejo Sistiendo y se acho de que Ms.d nos



Acuerdos con que en esta parte no parezca de Justicia
Clarificacion sin molestar a esta Junta =
Detodo lo contenido en este Informe parece
que Madrid deue esplicar de la Jurisdiccion
de esta Junta la Ningna representacion a su
Mag.d no considerando a Ms.d deudora de Cantidad al
guna pues se entiende al Real de los Setentamill
Ds.d y los Seismill de la Renta que es la Suma Cedula
y dispuesto de su Mag.d, Visto y disputado en Justicia
en el Consejo con la Junta de Propios tiene Ms.d a su
favor la Cd.a que tan se fida Aunque desestimado
el Credito de la Junta por esta Executoria parezca
tenia Ms.d claro el derecho para el Dinero de las
pretenciones de los Criados, tiene tambien en esta parte
esta otra Cd.a con que por ningun medio se puede
Combenir en Justicia y que esto se sirva de quitar
las Conciencias de todos, la de los Fiscal de la Junta
de Propios en pedir, la mia en defender el interes
y Causa de Ms.d y la de los Sucesores acusandoles el
Embarazo de esta y demandar, Ms.d y Seg.s Veinte y
ocho de mill Setezientos Ynoventa y siete =
Habiendose mandado bocar Lo que se ha de Informar
a su Mag.d Como lo manda por su Decreto, Voto por
Agustin de Hana lo siguiente =
Yo Agustin Antonio de Hana digo que a los motibos
Contenidos en su Papel que manifiesto a esta Junta en
Primero de octubre de este año que se compruebo con
la Pieza de Autos de donde lo vio y con el libro en que
los Acuerdos que se hizieron por la Junta Diputada de
la formacion y fabrica de la Plaza su Voto y parecer
es, que esta Villa de Ms.d no deue Cantidad alguna
a esta Junta de Propios de lo pedido por el Sr. Fiscal
de ella que se tiene a su favor la Cd.a del Consejo Vebocando los

autos dador por el S.r D.n Diego del Corral y Huelamo
del Consejo, siendo Visitador de la Junta de Asiento la
qual no deue dudarse ser secretaria Conforme al auto
Acordado del Consejo de Diez y nueue de Mayo de
mill y quinientos y sesenta y ocho y que el Quinto par
gera a folio Diez y seis de los autos Acordados del
Corr.o recopilados y publicados en el año de mill seis
zientos y quarenta y ocho Lleria S.a en la Prision
Antigua de tanto tiempo quieta y pacifica de mas
de Setenta y tres años y no hauer tenido Publicidad
alguna Demas sino la del Asiento de la Corte en que
Viuio aru Mag.d con manifestacion de su celo con
summo Cuidado y grande Cerca como lo Comprueua
y motiuando en su Papel que pide a la Junta a Com
pane a ser testigo y teniendo tambien en su fauor las
leyes que hubo en el año de mill seiscientos y diez y
siete Contos Castellanos y criados de su Mag.d abiendo
uendola de la demanda puesta por ellos y Q.e manda
a la Junta los Asiente en otro parte sin Dinero =
El S.r D.n Fran.co de Vargas Carrego de la M.d Secretario
entonces en este Voto, aciendo que S.d M.d se cerciora
se de los Deudores de estas Cantidades tan considerables en
Mag.d y Obiera Capitulado la liberacion de ellas en
tan regeridos y quan desproporzios como a sido en el
discurso de este tiempo = El S.r D.n Pedro Ponez Fiscal
de la Junta de Asiento Voto que se inistiera en que con
forme a las Cedulas del año de Veinte y Nueue despachadas
al S.r D.n Juan del Corral en M.d deuidos de estas Cant.
a la Junta y Como tal mandaua su Mag.d se le
premiase a la paga lo qual deuia su Mag.d mandar se
Cumpliese y que el S.r Juez apremiase a S.d M.d a ello = El
S.r D.n Diego Flores Voto que su Mag.d deuia remitir este
negocio a Justicia donde se dar las gastos se determinaren

Lo



Lo cual fecha a manos de su Mag.d en su
Consulta en el mes de Julio del año de mill seis
y nueuenta y ocho Executada por D.n Bernardo
de Solis Secret.o de su Mag.d y N.o de Camara del Con
Lo do por Madrid se le dieron las Gracias a Dho D.n
Agustin Antonio de Alaua y se le con cargo que este
con el Cuidado de inserte en el Libro, Cobro =
Segunda

Entro el S.r D.n Lucas Renalte =

Ayuntam.to

En Madrid a nueue de Julio año de mill y siete
zientos se Juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa
los S.res D.n Franz.co Ronquillo Buzeno = D.n Rafael San
guinero D.n Diego Manzanique = D.n Antonio Saenz de
Senquinigo = D.n Joseph de Nonega = D.n Nicolas Rubio =
D.n Franz.co Mathias de los Rios = D.n Lucas Renalte =
D.n Eugenio trezeno = D.n Pedro de Alaua = D.n Miguel
Bentura Torrilla = D.n Joseph de Alos y D.n Diego Sant
de Arze Regidores de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antece
Madrid Acordo se le de la norabuena al S.r Cardes
nal Borja por los S.res D.n Diego Manzanique y Don
Nicolas Rubio =

Traquita de Plata para echar las Bolillas (Alos Suertes)

Este Ayuntam.to el S.r D.n Joseph de Nonega Diso
nia mandado hazer el Traquilla de Plata que os
Sancio se le hauia Ordenado para tener Congregacion
Las Bolillas de Plata de los Caualleros Capitulares de
este Ayuntam.to para los Suertes de Comisiones de turno,

Lo

Laqual puso presente a Ms. que es Guarnecida de
chapa de Plata quadrada sobre Compuesta de
Quatro Castelas, portiis en las quatro Cantadas, quatro
escudos con sus Armas de Ms. y ocho alhacillas
para Meter los ocho Cassoncillos y otras chapas otras
zinzeladas de los y Cartones y Sugeto, es de Peso
Marcos quatro onzas y siete onzas y media
Como Consta de fee de Juan Munoz Contador que
supuesto Importa tres mill trezientos y ochenta
Rs. sus chuse y cubierta = Y se acordo del
Conformidad que tha Cantidad se libre S. D. Fr.
Manzano Mro. de Propios para que de ellos se
pague sin embargo de Embargos y otra Figurilla
y Botellas de plata que pasa otras sucesos servicio
son quinientos y quarenta reentas quinientos
Mrs. Sr. Dn. Joseph Martinez Comoma arrogo
para que lo tenga en su poder y prompto para las
ocasiones que necesitaren de su cuenta y para que
en todo tiempo conste estar en su poder y quedo
Pedido se remita su Rezino al marsen de este
Acuerdo =

Se efectuo el Cobro de Lanas

Mediante estar tan proxima la Pasta de Pasqua
que Mas (q Dios) se sirviere mandar se venga
para la Carne de este mes se acordo que Cada
Sea de los efectos de Alcalas de Henares Alano que viene
de mill setezientos y Ocho y siguiente sino al cansado
que Caudal se sirvan con los menos Interesses que
se allare dandose quenta a los Sres. del Cons.o para su
Aprobacion =

D. Joseph Fr. de Lemos

Ayuntam.to En Madrid a Dezediez dias del mes de
Julio año de mill y setezientos sesentaiocho
en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres. Dn. Sebas.n
Canguneta Decano del y tomo la Vara de los Cons.os
por ausencia de su Sr. y presente el Ayuntam.to Carlos
su Sr. Dn. Nicolas Dubio = Dn. Joseph de Zenepa = Dn. Fran.co
Mathias de los Rios = Dn. Lucas Renalte = Dn. Diego Bers.
tuna Torrillo = Dn. Alonso de Ocuenda = Dn. Diego
Manuel orejon = Dn. Sebastian Pacheco = y D. Diego
Antonio de Arze Regidores de esta Villa =

Se Remite la Almosna al Convento de San Francisco

Se reconocen los Acreedores al Ayuntam.to y son
el Quatro que a los sois Conventos de la Orden
de San Francisco que son el de la Capilla Real, N. Fran.co
de la observancia San Pedro Bernardino Capuchinos
de San Antonio y el de la Paciencia Soledad de Sinor
na a cada uno cinco Rs. de Vellon por el valor
del Toro muerto que se le da en cada una de las sietes
que en esta Villa y sin sorteo que se ha puesto y
el dia Catorze de este mes y por Limosna Rs. que
Importa los pague Dn. Antonio Manzano Mro.
de Propios de esta Villa sin embargo de Embargos
en Virtud de este Acuerdo tomando la Razon los Cons
tadores =

D. Joseph Fr. de Lemos

Ayuntam.to En Madrid a Diez y nueve dias del mes de Julio
año de mill y setezientos sesentaocho en el Ayunta
miento de esta Villa los Sres. Dn. Fran.co Ronquillo Conseg.o

Don Rafhael Sanguineto = Dn Nicolas Rubio = Don
Joseph de Moziega = Dn Matheo de Souar = Dn Miguel
Benzura Torrilla = Alonso de Arenada = Don
Pedro de Bilbao = Diego Manuel Orejon = Don
Joseph Antonio Serrano = Dn Juan Antonio
de Burcos y Dn Diego Antonio de Vraze Regidores de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes,
Entraron Los sres Dn Juan Sanz de la
Portilla y Dn Joseph de Ste =

Lac.o de Abriel de la Romana de Cuntos

Se le Arrende a Jacinto Lopez de Mena fiel del Romana delas Carnizerias Ciento y zinquenta Dis del Vellon en las Suias de Carnizeria y Aceite de Veinte y quatro Ducados y Juesto de Palazio por mitad que o dos esta Consignado y son por su Salario de Ste y que Cumplio en fin de Junio proximo pasado segun a Contado por Informe de la Contaduria =

Se le Arrende a los Ordenzas

Oyerte Ayuntam.to el s.or Dn Franz.co Ronquillo Conz.o de esta Villa patrizio, a Ste la orden que nauia tenido de los s.res del Conz.o de enazienda para que hiziere se tomase Posesion para la Rl Hazienda de ellos Lugares de la torre Peralos, Sinita, algarrada Soluzanca, Vizada y Vmanejos que estuuan despoblados por cuio motiuo no se cobrana de ellos la Contribuzion que deuan pagar a la Rl hazienda el Seruizio Ordinario y Extraordinario, y que otra Orden hauia tenido por Dn Sil Pardo de Ressmes el Conz.o de un Mag.do y sus Ofic.s en el dehaz.da Suffra el nuebe de este presentemes, y año en continuacion de Prouisiones que este fin se hauian despachado por dho Conz.o y Visto el Decreto de Ste que en este particular se dio en tres de Julio de el pasado de

Se



Mill Seizientos y Sesenta y ocho en que el Conz.o Vista de dha Rl prouision y Papeles pertenecientes se le remitio al s.or Procurador General, que los biere, Comunicare con los Abogados y Diputados Formare a Ste = Se Acordo de Conformidad Secuntpla y Executte dho Decreto y el s.or Procurador Lo Comunique con los Abogados de Ste Contado lo demas que le ha entendido y se adiruiendo y

Se le Suspension en forma de Valor de 30 de Vino Cadumo a los Arrendadores

Se Amendare Visto el Decreto de un Mag.do y Ordenes del Conz.o sobre la pretension que an tenido los Arrendadores de las Siras del Vino su fhaz.da de dos y siete y Veinte y Vno de Junio pasado de

Consulta de Sexteano Conz.o =

este que en tbenos en el siguiente =

Señor = Se Amendare Visto en el Conz.o el Mas moual al punto que se quio en las Rl manos de V.ra Mag.d por parte de los Arrendadores de las tres Suias del Vino Ne quentando las Grandes cantidades y tienen en este Arrendam.to ocasionadas asi del menoscabo Consumo del Vino Como de los Continuados fraudes que se cometen Contra esta Ventas que no pueden Suficiar por las Certificaciones que an presentado pretendo que por este motiuo se les Minore Bajar el Arrendam.to o que se les cobrase de ellos segun los Valores de las Siras; Tubo el Conz.o por Conbeniente Ocurrir a Ste sobre la pretension de estos Arrendadores, y hauiendola Conferido en un Ayuntam.to aunque por maior parte de Votos, es de Sentir se le niegue dha Bajas El Conz.o Dn Rafhael Sanguineto y otros Caualleros Capitulares que los Defienden aunque se conozen que en Justicia deuera Correr el Arrendam.to Con bienes

Se

Que quiere deue hazer alguna equidad y que está
sea delos derechos de Seismill arrouas En Cada
menada de Viñas que de Empezar a Correr desde
primero de este mes de Mayo hasta el dia Vltimo de
Abril del que viene de mill Setezientos y Vno que en
el diximos de este tiempo Importaran hasta
trezientos y quarenta y Seis mill Rs y que Cum
plido este año Corra el Arrendam.to como lo tienen
hecho; y habiendose buelto hauer En el Conss. has
parezido denegar la Baja formal pedida por los
Arrendadores; Pero teniendo presente los motiuos
que se exprezan tan y que es preziso ayuda menos
el Consumo del Vino por el crezido precio que
tomo el Pan, desde Abril del año pasado ocas
sionado del accidente de entonzes y que es zero
abra tenido perdida Considerable; Es de Sentir
el Conss. que deue Suspenderse por Baora la Cobranza
de los derechos delas referidas seis mill arrouas de
Vino En cada menada del Viñas que Cumplida en
Vltimo de Abril del que viene de mill Setezientos
y Vno y quedesde entonzes buelba a Correr por
entero el Arrendam.to hasta que Cumpla el tiz
del que quando se podra hazer Regulazion de la
perdida que huberen tenido y determinar si es
Deuera Vno Rebaxar la Cantidad que hazora queda
Suspendida; Lo qual pone el Conss. en la Rl notizia
de Vrs. para que mande lo que fuere servido Vrs
y Mayo Veinte y Siete de mil y Setezientos y
Reuolucion de Su Mag.d
Como parece
Es Copia dela Consulta Original que queda en
el Archibo del Consejo = Diego Ducera de Monegra =



Hauiendose Conferenciado su Mag.d con
Consulta del Consejo de quien aqui Copia sobre
la Pretension que tienen los Arrendadores de
las Suas del Vino, La Venido a Vrs. de orden del
Consejo para que en teniendose dera Conocimiento dispuesto
Vrs. la Execucion dello Vuestro socorro Mag.d la Divina
Prospere y Guarde a Vrs. m.s a.s Como deseo Madrid Mayo
Veinte y Vno de mill y Setezientos = Diego Ducera
de Monegra = Muy noble y muy leal gouernador de Sa.n
Sebastian y Confinido de Navarra = Se Conuiene lo que su
Mag.d manda y en este Supse. Copia de la Resolu
zion y Decreto Conforme Acuerdo a la Contaduria
de Quentas de este Rllo para que en ella alla en
tre las Suas del Vino Se haga el Rezeto de lo que cada
Vna Comunidad por la Suspension que se manda hazer
de dho. Rezeto se remite Copia de el ala Casa de los
Alvarez donde se pague a los Ministros y a Cada Vno
se le de el despacho que se le tiene para el Cumplimiento
de lo que se le manda hazer y que lo que deue por su mano
Rl Cedula que a Cada Vno de los Caualleros Ve
ynte Cuatros y demas personas que tienen por Regalado y no
Valon lo Di lei Alcanza Valcon para ver las fiestas de Mes
a Cada Vno por la tarde de Seis de Diez Ducados a Cada Vno en
Conformidad de lo Acordado por Madrid y los
Pague el Thesorero de Alcalas de dha fiestas de
Toros y se pon por la que hubo el dia Catorze de este
mes =

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Julio año de mill y setezientos y sesenta y cinco se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Pedro de los Rey theniente del S.r Corregor por su disposizion de una p.te D.n Rafael Sanguineto = D.n Diego de Zuñiga = D.n Geronimo de Miranda = D.n Diego Antonio de Benepa = D.n Juan Bruscuas Carnalo = D.n Francisco Grozeno = D.n Pedro de Alava y Tugon = D.n Miguel Berrura Guerrilla = D.n Juan Antonio de Miranda = D.n Diego Manuel Oreson = y D.n Diego Gracio de Baza y Campero Regidores desta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes, y entre ellos el S.r D.n Jos.h Ant.o de la Villa

D.n Pedro Gomez de la Caba

Haviendo precedido de zanam.to Sanc.o Cons.l Peticion del Lic.do D.n Pedro Gomez de la Caba Regidor del R.l Consejo en que dize, le pertenecian las Casas de su vecindad que fueron de D.n Bartholome Muñoz y D.n Manuel Montero que estan en la Calle de la Cava Baja de San Francisco, y Plazuela Latasna dos Villa Nobles, que le tenia Madrid Inocencio perpetuo de ochocientos ducados cada año, el qual descaba redimirle y ordenado Suplicando a S.M. quien con Real Cedula de Sus afueros y Redenciones por el Contenor que se hacian en los Conotos, y siendo con el Suplicante en el año pasado de mill setezientos y nueve y ocho Obrosa Casa contigua a la referida que fue aprovado por el Consejo segun constaba de la Escritura original de quebranto de mortazion en a.quella forma se Seziera hazerle la Graza de que dho zensio quedase Sesutare y redimiere en la misma suma y Dixo el Acuerdo que S.M. mizo en treinta de Abril del año

de mill setezientos y ochenta y ocho en hordenar al a Sure el zensio perp.o que la Peticion de Oficio auto de su aprobacion de los S.res del Cons.l Caracion de las Casas de Portos y otros Instrumentos que precedieron para la Redencion del referido zensio Leyendo y Conferido se Acordó que precediendo quinze Cant.s Tasacion del Valor de dhas Casas que ora de manos Con asistencia de los Caballeros Comisarios de Montenes que a quienes se Comete y haziendose Deposito de la Cantidad que Ynportare el Principal del dho Zensio perp.o de ochocientos de Venta cada año Con mas los Reditos Corridos y que se tubiezen deviendo hasta el dia de la fha y el Importe de tres Veintenas segun la Tasacion que se hizziere en el Mag.o de Probisor se le Concede al dho D.n Pedro Gomez de la Caba la Graza que pide de que se le de a dho zensio perp.o aprobandole el Consejo que es en la misma forma que Corrio el a Sure que se hizo con el Suso dho Cons.l el otro zensio Perpetuo que se menoziona y hecho la quebra referida se le quenta a este Ayuntamiento Haziendose Pazer del Alborzenzos que se tu viere Contra sus Propios y para la Execuzion de todo lo que va Expresado otorgar la Venta del dho Zensio Perp.o y los demas Instrumentos Escrituras nezesarios para la Satisfazion y Seguridad del dho D.n Pedro Gomez de la Casa se le da por M.d Poder y Facultad a dhos Cab.s Comisarios de Montenes en la mas Valante y amplia forma que Con derecho en Virtud de este Acuerdo Sin que se necesite otro Instrumento alguno =

Alquiler de la Casa de la Carnicería del Pozo

Sabrose a Santiago Manuel de Lemos el minuendador de los Bienes que quedaron por muerte de Juan Julian Nuñez = Pablo y Vicente de la Cruz por el Alquiler de la Casa Carnicería de la Corredera del Pozo que pertenece a dhos Bienes y por Dn. Año que cumplieron en fin de Junio proximo pasado de este presente Segun a Constado por Informe de los Contadores y se Publicaron en las Sillas de Carnicerias y Peste de Veinte y quatro Pueblos donde esta Consignado =

Dn. Joseph Fr. de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y tres dias del mes de Julio año de mil y setecientos setenta y cinco, en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Lic.do Dn. Pedro de Rey teniente de S. Correg.or y por ausencia de su Sr. Dn. Rafael Sanguineto = Dn. Nicolas Ruiz = Dn. Diego Antonio de Zuñiga = Dn. Fran.co Martinez de los Rios = Dn. Fran.co Montenegro = Dn. Thomas de la Mata Linaze = Dn. Pedro de Haua = Dn. Miguel Bentura Zorrilla = Dn. Juan Antonio de la Portilla = Dn. Pedro de Vilbao = Dn. Henrrio de Buendia = Dn. Diego Manuel Orozco = Dn. Joseph Domingo de Aguirre = Dn. Juan Joptonal de Varcas = y Dn. Diego Antonio

200

de Vinze Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos de Ayuntam.to anteriores y vista una Peticion de Joseph de San Martin vecino de esta Villa y Cabe Arganda tienen en el Rio Jarama en que pide se le rebaxen en buenos en quenta del Arrendam.to Por mill ziento y tres R.s de Vn. los Por mill de ellos por lo que en su tocó por mitad los Vegaros que en la Barca Vieja se benzieron en el mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y nueve en que se pregaje la satisfaccion que dió al Maestro que Reconoció la dha Barca nueva que en las segunda Consta por testimonio que presento = Y visto el Informe como por el Dn. Joseph de Zuñiga a quien por Decreto de este Ayuntam.to se Comitió el Reconocim.to de lo pedido por dha Peticion en que dice que segun los tiempos quedados se le debe hazer buena al Arrendador dha Cantidad = Se Acordó se hagan buenos al dho Joseph de San Martin los Referidos Por mill Ziento y tres R.s de Vn. en quenta del Arrendam.to en virtud de este Acuerdo quedando el libramiento en virtud de este Acuerdo quedando el libramiento = Sirvan de Recado tomandose la razon los Contadores =

Barca de Arganda =

Regaros de Sevilla

Dose Un Informe de los Caballeros Comisarios de Propios en Orden al adreso y Regaros que se zenta hazer en el Pozo y Valanzas Conque se pesan la Arena en el Alamedilla de Alcala pertenecientes a los Propios de esta = Y se Acordó se le Buelba a los dhos Caballeros Comisarios para que hagan se efectue dha Regaro Con toda Ozeudad = pagando su Costa el mismo producto del Regaro despachandose para ello libranza = Entró el S.r Dn. Eugenio Tenorio =

Acordose a los Caballeros Commissarios asistan
esta Ciudad la Dependencia de la Venta del
Tabaco continuen las diligencias y lo que se
en Beneficio de la Salud y buen Cuidado della =

D. Joseph de Remos

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y ocho dias del mes de
Julio año de mil y setecientos setenta y cinco
Ayuntam.to de esta Villa los Sr. D.n Francisco Ramirez de
Briceño Corregidor della = D.n Rafael Salguero =
D.n Manuel de Ulzeda = D.n Diego Antonio de Zuniga
D.n Francisco Martinez de los Rios = D.n Francisco Barrenechea =
D.n Pedro de Silva y Zapata = D.n Juan Antonio de
la Estrella = D.n Alonso de Buendia = D.n Pedro de
Ulloa = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Vermudez
Ceuciro = D.n Diego Antonio de Mora Regidores
de esta Villa =

Se reconocen los Acuerdos de Ayuntam.to antecedentes

Se Basa en los Corpachos y demas D. de Mar.

Se Basa en los Corpachos y demas Coches y demas Dineros de manos y pasaron esta
cuenta y Cumplimiento se Comete a los Caballeros
Commissarios del Reparto mayor para que manden
llamar a los repartidores del Premio y que entren
la Bala con la Calidad de Corpachera =

Letra de los Tendros

Dese una Peticion de Miguel Garcia Ulloa
Tercero pidiendo se le de satisfacion de Ciento y
Diez y ocho R.s del V.n que importaron Catorze
Libras de Lana y tres quarteronas, a razon de R.s Cadal

Una que tuvieron Quatro achas que en Virtud
de Decreto firmado del S.r D.n Francisco de Bordo
Fiscal de la Sala de Alcaldes y del Alguazil
Mayor de esta Villa que presentaron, se sacaron de
tienda para acudir a apagar el incendio que sucedio
el dia Diez y siete de Junio de este año en las
Calle de Atocha en Unas Casas Contiguas al Com.to
bento de la S.ma Trinidad Calzada donde Vivio D.n
Juaquin de Tornalba = Y se Acordo que D.n Antonio
Gregorio Mil Gechilla S.r de un Mag.n de Caudal que en su
suposo deber para Gastos del Incendio y que al
dho Miguel Garcia los Referidos Ciento y diez y
ocho R.s los quales se pagasen en la quenta que tiene
al dho efecto en Virtud de este Acuerdo firmaron
Alcaldes Comando la Nacion D.n Juan Rodriguez
de Cuzco que la tiene de la Baz.a de esta Villa =

Otro

Vase otra Peticion de Manuel Lopez Vaio Tercero
pidiendo se le de satisfacion de Quarenta y
ocho R.s del V.n que le importaron Tres mil y Cinco
Libras de Lana blanca a razon de ocho R.s cada una
que le importaron diferentes achas y hachotas que en
Virtud de Pase firmado del S.r D.n Juan de Somo
lera Alcalde de la Casa y Corte de un Mag.n y del
Alguazil mayor de esta Villa que presentaron, se sacaron
de tienda para acudir a apagar el Incendio que
sucedio el dia Diez y siete de Junio de este año
en Unas Casas en la Calle de Atocha Contiguas
al Convento de la S.ma Trinidad Calzada donde
Vivio D.n Juaquin Dominguez Tornalba = Y se
Acordo que D.n Antonio Gregorio Mil Gechilla S.r de
un Mag.n de Caudal que en su poder para el dho

efectos aplicados para Juros de Dos vidas Pagas
al Dho Manuel Lopez Vaio los Referidos Quatro
gocho y los quales se pasen en la quenta que
Dione de dhos efectos en virtud de dho Real cedula
que exima al Libro tomando la Razon la Cont.ria
Procurador del Num.o por de Alcalades
Juro de Procurador al numero de esta Villa
Franco de Nicolaldo en virtud de titulo de su
Magd y por renunciacion de Mathias de Guillen
haviendo precedido Informe del Sr. Dn. Joseph de la
Renega a quien se cometio por Dho. Sr. el reconocimiento
de los Papeles que presento y se le mando dar por
Certificacion =
Regidores
El mes que viene de Febrero toca el Regimiento mayor
a los Sres. Dn. Diego Manuel Nelson y Dn. Jeronimo Franco
Pacheco =
El de Dn. Luis = El Sr. Dn. Alvaro de Riaño =
El de Dn. Domingo = El Sr. Dn. Joseph de Vera
El de Dn. Martin = El Sr. Dn. Joseph Serrano =
El de Dn. Martin = El Sr. Dn. Sebastian de Cuenca =
Y se Acordo que el Portero a quien toca abre el
dho Sr. y a alguno secretario a quien le siguiere =

Dn. Joseph Fz de Lemos

Ayuntamiento
En Madrid a treinta dias del mes de Julio
año de mil y setecientos setenta y un anos en el ayun-
tamiento de esta Villa los Sres. Dn. Franco Renquello

Dn.



Briseño Corregidor de ella = Dn. Rafael Zangron
Nuevo Dn. Manuel de Alcedo = Dn. Diego Fernandez
Dn. Matheo de Tovar = Dn. Sebastian Vicente de
Borja = Dn. Diego Antonio de Bolaños = Dn. Franco
Mathias Alos Rios = Dn. Franco Montenegro = Dn. Miguel
Bertuna Bazilla = Dn. Diego Manuel Carson = Dn.
Joseph Antonio Serrano = y Dn. Diego Antonio de
Vase y Campero Regidores de esta Villa =
Se entregaron los Memorias al Ayuntamiento antes
Sez. del Sr. Dn. Valdes
Vio se una Peticion dada por Dn. Rafael Hernandez
de Poder bastante de los Testamentarios del Dn. Juan
Gonzalez de Valdes dho. en que pide la Venta del tabaco
en que pidio se le hiciesen quenas en la quenta final
que estaba dando de dha Thesoreria Domingo Sz.
de Bellon que ha sido gastado de dho Dn. Jn. de Valdes
en el Ajuntamiento de Diferentes Efectos que ha
tenido con los Arrendadores de dha Venta. Se
tenido con los Arrendadores de dha Venta. Se
Acordo Se Acordo Se Acordo Se Acordo =
Se Dn. Salbo. Librese al Sr. Dn. Alos Carras de Dn. Juan
y pelayo Gonzalez Cargo y Data en la Calle del Pedro
la Azuela Dos Cinquenta Ducados de Bellon por los mismos
Real del Pensiage que se le deben en cuenta Dhas Cinquenta Ducados
que se le deben en cuenta Dhas por el Dho que por Dhas
Carras se le pasa en cuenta a la Casuela del
Corral del Pensiage y se le tienen sobre el Thesoreria
de las Sisas de Sesentagarte y otros Cinquenta Ducados
Son por Un año que cumplio por San Juan pro-
ximo pasado de este presente de mil y setecientos =

Dn. Joseph Fz de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a Veintidos del Mes de Nouiembre
año de mill y setezientos sesentta y seis Se juntaron en el Ayunta-
mi.to de esta Villa los S.res D.n Franz.co Ronquillo Conzejal
de ella = D.n Rafael Sanguinetto = D.n Manuel de
Alzeto = D.n Diego Manzanique = D.n Joseph de
Nouega = D.n Franz.co Mathias del Rio = D.n Alexos
de Buenaga = D.n Pedro de Vilbao = D.n Diego Man-
Orejon = D.n Joseph Sussino = y D.n Diego Antonio
de Haze y Campoz Regidores de esta dha Villa =

Suram.to de el Sr. del Conz.o D.n Franz.co Zeferino de Villa y Gabaldon

Nombram.to

Se hizieron los Nuevos Nombram.tos antes
Viste Por nombrar.to echo por el S.r D.n Franz.co
de Ronquillo Conzejal de esta Villa a favor de
D.n Franz.co Zeferino de Villa Mente de su Rio Car.
mino el Suram.to Por juro dho echo en ella
Conzejo que Uno y otro es del Estado Noble =
D.n Franz.co Ronquillo Benzeno Cav.r de la
Orden de Calatrava i del Conz.o de su Mag.d en
el dha da Conz.or de esta Villa de M.d y su tierra
por el Rey nuestro S.r = Atiendo su Mag.d que
Dios g.de S.dos Siendo necesario hazer mud.a de Plaza de el
Alcalde del Crimen de la Audiencia y chancille-
ria de la Ciud.d de Granada y del Corregim.to de la
Antequera, el S.r Lic.do D.n Caro de Ulloa mi Sr.
giendo Conbeniente nombrar Ministro que
Exerza este empleo y mediante que en el S.r
D.n Franz.co Zeferino de Villa y Gabaldon Recoxa
de los R.s Consejos y Regidor Decano de la Ciud.d de
Murcia Concurren las Calidades Letras Serui.os
buenos prezedim.tos que se requieren y hallandome
con toda Satisfazion le nombro para que sirua la
Plaza de mi Senzerro Segundo pasando a



Primera y mas antiguo el S.r Lic.do D.n Sal.dor
de la Moneda Blanca para que el dho Lic.do
D.n Franz.co Zeferino Carmona con las mismas
preeminenzias Calidades y emolumentos que
ha ocuppado y gozado los demas sus antezesores
que para ello le haze el nombram.to suprimas con
venga y Supo.s al Ser.s del Conz.o le admitan
al Suram.to y exerzicio de dho oficio Fecho
Mad.d a Veinte de Julio de mill y setezientos
y D.n Franz.co Ronquillo Benzeno = D.n Joseph Garzia
Vemon =

Suram.to en el Conz.o

En la Villa de Mad.d a Dos de Nouiembre de mill y
setezientos sesenta y seis los S.res del Conz.o de su Mag.d en
Sala de Gouierno el Lic.do D.n Franz.co Zeferino de Villa
y Gabaldon Juró para el Demente de Conzejo y el
Mad.d en Virtud del nombram.to de su Mag.d de que Certifico
lo Diego Fuerza de Nouega
lio de su Mag.d y S.r de Camara mas antiguo
S.r del Conzejo = Diego Fuerza de Nouega =

Y habiendo entrado en el Ayuntam.to y sentadose
aquel Alcalmaiz Caballero Regidor mas antiguo
Por de Cada Lado se Reximio y mdo el Suramento
a Costumbrado y le dio la Vara el S.r D.n Rafael
Sanguinetto de Cano decano. Ayuntam.to con lo qual
quedo Admitido al Oficio de Mencionado
Segundo del Conzejo y salio decano Fuerza =

Joseph Garzia de Lemon

Ayuntam.to En Madrid diez y nueve dias del mes de Enero de mil y setecientos y sesenta y seis en el Ayuntamiento de esta Villa el S.r D.n Rafael Sanguinetto Regidor y de Cano de este Ayuntam.to y tomó las Vara por ausencia del S.r Conceg.l Comisario de esta los S.res D.n Manuel de Alcedo = D.n Diego Manrique D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph de Noriega = D.n Diego Antonio de Noriega = D.n Franc.co Matias Alegre Rios = D.n Pedro de Llana = D.n Miguel Bentura Torrilla = D.n Pedro de Bilbao = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Antonio Severino = y D.n Diego Antonio de Maze Regidores de esta dha Villa = Y se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antes

Sitios de Carnes

Y por el Decreto del Mag.do participado a Madrid por D.n Diego Guerra de Noriega S.r de Carnaro del Concejo sobre la pretension que el Arrendador de las Sisas de Carnes tiene D.n Francisco Cuadros Benoza es el siguiente = Su Mag.d Dios g.de en Vista de lo que el Concejo

Decreto,

le representó en Consulta de Veinte y nueve de Julio proximo pasado y del Informe del Sr. del Dia veinte y ocho de Junio sobre la pretension que tenia D.n Joseph Antonio de Malaga y Campo de que se les rendieren los aprecios que asi D.n Luis Gomez su Abonador se hazian por los Peritos del Arrendam.to de las Sisas de Carnes que estan a su Cargo; se ha servido denegar esta pretension y mandado se continuen los aprecios Judicialmente por el S.r Conceg.l; esto sin embargo de asentar V.S en su Informe aquellos fondos

Ayuntam.to

Comedos la suspension de Dos meses con las Cabilados en el Carpeadas; Partiendo polo a Ms de hacer del Concejo para que V.S se halle con la noticia, nos S.res Alcaldes mandaron Comunicado Madrid y Agosto de mil y setecientos y sesenta y seis = Diego Guerra de Noriega = Mayordomo Imperial y Corregidor de la Villa de Madrid =

Y visto se Acordó se comete al S.r Procurador General para que en continuacion de las diligencias de embargos y aprecios que se han executado, se continuen todas las que se han de hacer para cuio efecto mediante estar pendiente en Justicia acude al S.r Conceg.l para que lo que combenga =

Ayuntam.to En Madrid diez y nueve dias del mes de Enero del año de mil y setecientos y sesenta y seis en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res D.n Franc.co Ramirez Conceg.l de ella D.n Joseph de Noriega = D.n Sebastian Dorte de Borja = D.n Juan Gutierrez Coronel = D.n Franc.co de la Hera = D.n Pedro de Llana = D.n Miguel Bentura Torrilla = D.n Pedro de Bilbao = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Antonio Severino = D.n Juan Antonio de Barros = y D.n Diego Antonio de Maze Regidores de esta dha Villa =

Y se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antes

Entraron los S.res D.n Diego de Noriega y D.n Diego Manrique D.n Diego Alvarez =

Se pedido los Diputados del Agua, y Minas del Camino de Atocha

Vista una Peticion de los Dueños de las heredades del Camino de Atocha sobre que desde su sitio por donde Corrian el agua que tienen dada Marcos por Venta mediante la ejecucion del Consejo, que nuevamente se dada en el Conto que se le pedia sellame Fuente que se le pedia sellame Fuente que se llamase Traigan y quien tengan en el gastos y la del Conde de Benos la tierra que tienen para la secundumbre de los Remanentes de las Aguas =

Don Joseph Fr. Ramos

Ayuntam.to

En Madrid a Cuze de Agosto de mil y setecientos años se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res D.n Fran.co Ronquillo Corregidor de ella = D.n Rafael Sanguinetto = D.n Diego Manzanique = D.n Joseph de Noriega = D.n Sebastian Vizente de Bezia = D.n Fran.co Mathias de los Rios = D.n Diego Antonio de Noriega = D.n Fran.co Montenegro = D.n Juan Antonio de Ocaña = D.n Pedro de Alvarado = D.n Miguel Bentura Morilla = D.n Diego Manuel de Leon = D.n Juan Antonio del Barco = y D.n Diego Antonio de Haze y Campero Regidores de esta Villa = Y Generos los Procuradores del Ayuntamiento, ante mi

Cardenal Borja

Vio un Decreto de su Mag.d Remitido por mano del Ill.mo S.r Cardenal Conf.o sobre las franquizias

Decreto

que su Mag.d manda se den al Em.mo S.r Cardenal Borja que su Em.a, en Como sirve Su Mag.d Dios le g.de, en Decreto de Dos del Corriente Rubricado de su R.l mano se sirve mandarme decir lo siguiente =

He Resuelto que al Cardenal Borja se le conceda las franquizias que le tocan, y se han dado a los Cardenales desde el dia que tuvo el Capelo, y tendrisele entendido y darsele la Orden necesaria a la Ciudad para su execucion en la parte que le toca = Y asi lo participo a V.S. para que le tenga entendido y cuidando del Amor y Celo de V.S. dare prompto y entero cumplim.to al R.l Orden de su Mag.d Dios g.de Alm.a m.s S.s y Reyno Doze de Julio de Setecientos = El Marq.s de V.S. Sum.o Serv.or = Fran.co Manuel Arias = Por no ser mas al Lugar Real y Coronada Villa de Madrid =

Y visto se acordo se execute lo que su Mag.d se sirve mandar y en su Conformidad se den al Em.mo S.r Cardenal Borja las franquizias que le tocan, asi en el dia de el dia y en la forma que en dho Decreto se expresa y las mismas que se dieron al Em.mo Cardenal Cardona y demas S.res Cardenales que han tenido en su Corte, y para ello se de la Carta de Notaria necesarios =

Notaria

Y Luego se Vio una Notaria de los Señores Alcaldes de su Magestad y escrivendada del D.r Juan de Corral su secretario su fecha en esta Villa en Veinte y seis de Julio proximo pasado de este año despachada a favor de Joseph Albarran

Pedro de Rey

Pedro de Rey

Segun de esta Villa, y Corte por ser interesada y se le mande dar su satisfacion.

En este Ayuntamto. se dio cuenta de la Memorial que la Junta de Reparos de Puente a hazer en Madrid del exorbitante de la Casa de D. Pedro del Rey sobre la satisfacion de los seiscientos y cinco R.s que se le esta deviendo como Heredera de la persona de D. Marcos Lopez Blanco que quedó obrar por la que executó de la Torre de Santas Cruz, y haviendose visto en mismo Memorial la Certidumbre del Contr.o en que se halla la Cantidad pertenecienta a los R.s Reales y reconociendo Madrid los asuntos de ella y de acordo de conformidad como se trata como se comete a los S.s D.n Joseph y Juan Romar para que conforme lo que se advierte en este Ayuntamiento confiera con la parte de la Casa de Pedro del Rey la forma que se ha de tomar para su satisfaccion en los efectos que le ha entregado = Haviendose dado quenta por los S.s D.n Joseph de Ponce D.n Diego Antonio de Porcega, D.n Francisco Montenegro y D.n Miguel Bentura Fuente Comisarios de Aguas del Arroyo de Leganitos del Monte de Aguas que han executado y visto las relaciones de ellas se dieron muchas gracias a dichos Caballeros Comisarios de un Ciudad por la aplicacion para que quedaron en el Instrum.to de la Aguas =

Consejo

Ayuntam.to

En Madrid a Diez y ocho de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y dos años de mil y seiscientos y cincuenta y dos en el Ayuntam.to de esta Villa los S.s D.n Francisco Ronquillo Corregidor de ella = D.n Rafael Sanguinetto = D.n Diego Manrique = D.n Nicolas Blasco = D.n Miguel de Almega = D.n Sebastian Vicente de Borja = D.n Diego Antonio de Zuñiga = D.n Francisco Matias de los Rios = D.n Pedro de Ulloa = D.n Miguel Bentura Villanueva = D.n Pedro de Bilbao = D.n Alonso de Buendia = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Jeronimo Serrano = D.n Juan Miguel de Lucas Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anteriores y entro el S.r D.n Juan Quiñones de Ocho

D.n Antonio Pedro Valentin de Arango

Este Ayuntamiento dio por recibido el Memorial firmado de su Mano y respondido de el S.r Fr.co Nicolas de Casas Sub.o Jefe de Aguas de esta Corte y Villa y en virtud de nombramiento de D.n Lazaro Domingo Real Lazo y Cuenda de la Persona y Bienes de Baltasar Martinez del Campo difunto a favor de Pedro Valentin de Arango para que quede servir el oficio de D.n Almotacen de esta Villa que estaba Diego Sanchez en el presente que el dicho menor tiene edad = y otro tambien una obligacion y fianza echa por Juan Lorenzo Sacro Ocho y mercader vecino a favor de D.n Pedro Valentin de Arango de la tercera parte del valor del dicho oficio con que debe a servir con el dicho adelante la qual tomó posesion y Diego Antonio de Padilla S.r Almotacen Sub.o de esta Villa = Y de lo que de la obra informó el S.r Pedro

Sebastian Vizente de Baeza a quien se le remite el
Recaudo, decretos Pagales se le Cumplió en cuanto
a Suar el Sho Pedro Valenzuela de Mazo en su
oficio de Sr. de Numero y haviendo Encargado de
Secretario en el Sho Ayuntam.to y echo el Juramto
a Costumbre se le Admitió al Exercicio
de el y se le mandó dar por Certificacion =

Ord. de Ben.to Pide en Memorial de Juan de Vendaño Ynstante
y Postura Procur. Al Sr. Procurador general de esta Villa goze de los
Nego. de Dho Vendaño y Ortega su Sobrino procurador del
numero Pso delos Consejos que ambos son de
Bens Siguiente =

Mem. Dize Juan de Vendaño que en el oficio de Procurador
dos delos Consejos que exercia se nombró a el
Juan de Vendaño y Ortega su sobrino quien se
este exercienda, y cuando el Suplicante hera
Dno delos Procuradores de los negocios de la Villa
Propiedad de Pedro Salce, y se sirve la Plaza
de Inmediato, la qual queda vacante y se pide =
Sup.ca a Vs. se sirva y Fuaresca, nombrando de su
Sobrino por Procurador de los negocios de
la Plaza de Inmediato en la misma forma que
lo estava Pedro de Salce en que Recibirá merd. =

Dto Juan de Vendaño y Ortega Dize a estado al
exercicio de Procurador del Num.o de esta Villa
en el oficio de Juan de Vendaño su tio
lo tiene Propietario de los negocios de esta Villa
Propiedad de esta Pedro de Salce y se sirve la
Plaza de Inmediato la qual tiene aquien Baca
Sup.ca a Vs. se sirva y Fuaresca, nombrando de su
Sobrino por su Procurador en la Plaza de Inmediato como
lo tiene el Sho Pedro de Galiez en que Recibirá merd. =

Vistos los Memoriales Arriba
Contenidos de conformidad se nombró al
Dho Juan de Vendaño y Ortega por Procurador
de los negocios de Dho Conforme del Estado Regimen
Luminarias y demas emolum.tos que le tocan como
Inmediato en la misma forma que lo a tenido y
gozado el Sho Pedro de Galiez quien obtiene la Plaza
llena de Procurador de los negocios de Madrid. =

Sal. de el Sho Dn. Joseph Antonio de Paz Ortega vecino
delos Procuradores de esta Villa Sirva del Cargo de Alcalde
de Vendaño Teniente del Sr. Procurador general de
esta Villa Quatrocientos Rs. de Vellon los mis
mos que en dha Sirva estan Consignados en las Lanzas
de las Sirvas de esta Villa para en parte del Salario
que debe tener por esta Ocupacion que la misma
Cantidad quedará Consignada en dha Sirva a Dn.
Miguel de Ortega Suanezcua y se empezó en un año
que empezó a Correr en Veinte y nueve de Julio
del año pasado de mil Setecientos y noventa y
nueve y cumplió en Veinte y ocho de Julio del año
de ochocientos de mil y setecientos = Asimismo
el Sho Dn. Joseph Antonio de Paz Ortega Qualquier
Sexo que en adelante le fuese de dha Sirva del Cargo
de Alcalde de Vendaño se le pide al Sho Juan de Vendaño los
dos Quatrocientos Rs. en cada uno de los años que
exerciere dha Ocupacion de Teniente del Sr. Procurador
general en virtud de esta Recaudo y su Recibo
y Porque se entiende se hacen Mutuos Pro tempo
mediante estar Consignadas por la Planta para
este efecto como se dice =

dho Juan de Vendicho

Asimismo se acordó se libren en Propios a dho Juan de Vendicho mill setezientos y sesenta Rs de V.on para en parte de seiszientos Dus que goza cada año de salario por Theniente de Sor Procurador general de esta Villa porque aunque les estan consignados dos mill y duzientos Rs en dhos Propios sebajan de ellos quatrozientos y quarenta Rs conforme lo a cortado por Madrid por los mismos que el dho Juan de Vendicho tiene percividos por las Propinas de las fiestas del Corpus y toros de este presente año que estan puestas en las Nominas y los dhos mill setezientos y sesenta Rs son por un año que cumplio en fin de ocho de Julio para lo de este presente año =

Entraron los Ss Dn Eug.o Carezeno y Dn Franz.co Montenegro =

De un Auto del Cons.o de haz.da

Haviendose tenido notizia en este Ayuntamiento de un Auto proveydo por el Tribunal de la Contaduria mayor de quentas sobre la quiebra de Juan Alvarez de Medinilla contra differentes Cavalleros Capitulares de este Ayuntamiento que le nombraron = Se acordó que el Sor Procurador general se ynforme de en que mesa paran estas quentas y hagan todas las diligenzias que convengan comunicandolas con el Sor Dn Joseph de Noriega

Proposiz.on del Sor Dn Joseph Severino de el Reposo de Anton Martin

Entre Ayuntam.to el Sor D.n Joseph Antonio Severino dijo que haviendole tocado por su turno en presente mes assistir al Reposo de la Plazuela de Anton Martin y ynformadose de que de la yglesia de dicho Martin casa que servia de carnizeria donde tambien estava el Reposo no havia parte señalada que fuese decente para poner una silla donde havia, y en adelante

pudiese estar el Cavall.o Reg.or que le tocara assistir en aquel Reposo, passó en el dia dos del corriente a solicitar con el Sor Dn Joseph de Sta Cruz, Cura de la Parroquial de la yglesia y hospital de Anton Martin, lo necessario para haver algun remedio en el, el que permitiesse lugar que pudiese poner una silla el tiempo que durase el assistir el Cavall.o Reg.or a dho Reposo) en un zaguan grande enlosado de piedra que ay en dha Casa y hospital en la misma Plazuela donde esta un postigo zerrado y havia antiguamente un oficio de Sta inmediato al de las gradas por donde se entra a la yglesia y de la Conferenzia que en quanto a esto tubo con el Sor Cura, venzida la primera dificultad que lo era en ser este sagrado aquel sitio presentanse tambien que el, a la ... deber sagrado aquel sitio ... respecto deber para cosa tan del servizio de Dios y ... publico ... no poder determinar en esto, pidiendole que daria quenta a los Ss Dn Fabio de Vrazimas y Dn Joseph Ruiz, Rexidores ambos del Cons.o de Aragon y protectores de aquel hospital de quien pedio su consentim.to y en el dia sig.te respondiendo mediante lo que dhos Ss respondieron y haviendolo dado favorable y correspondiente a su solizitud con el permiso de poder poner la dha silla en la parte y forma expressada lo passó en execuzion el mismo dia y queriendo en vista de dho Sor para que no huviese cosa por adelante que dho efecto le dio se ... toda la ... de ... y subiendo ... con ella y volviendola al ... el Reposo en esta forma se ... y quedo en planta esta materia = ... de no haver mesa, ni ... para poner el peso y guardar las pesas como alli lo tiene la Corte, ... puso remedio, como el ... Vara de Villa en tal la quenta del dho zaguan, y ... que ay ... la Plazuela, frente de los ... y ... se conservare en la misma ... como lo da la Corte ... mozo ... de guardarle alli todas las noches y ... las mañanas al ... en el sitio que va mencionado dandosele diez Rs cada mes ... de lo que importaren las penas que alli se ... como dhos ... de lo correspondiente ... lo pone en Notizia de la V.a en obedienzia de su mandato =

Y por la V.a se dieron muchas grazias a dho Sor y se acordó se ponga en este libro) como queda echo) para que en todo tiempo conste

Joseph ... de Remirez

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y tres dias del mes de Agosto año de mill y setezientos sesenta y cinco se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Roxquillo Barreno Correg.or de ella = D.n Rafael Marquinez = D.n Manuel de Salazar = D.n Diego Marquinez = D.n Matheo de Lobar = D.n Thomas de Reano = D.n Franco Matthias de los Rios = D.n Juan Gutierrez Coronel = D.n Pedro de Alava = D.n Juan de Viscaya = D.n Pedro de Vilbao = D.n Miguel Bentura Tornillos = D.n Alonso de Juendia = D.n Diego Manuel Ortiz = D.n Joseph de Ana = y D.n Juan Ygnacio del Barco Regidores de esta Villa =

Embargo de frans. de Alemania de Maguncia

Y se reconoce los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes, en el que se dio Decreto del Mag.d Remitido por mano del Ill.mo S.r Gob.or del Consejo que en su Sen.or es como sigue =

Decreto

Su Mag.d (D.s g.de) por Decreto de 29 de Agosto del corriente del año Sexto me manda decir lo siguiente = Hessenvelto que al enviado del elector de Maguncia se le embarquen sus franquizias y pasaportes luego de ellas al Adm.or del Hospital de los Nuestros de los Alemanes de esta Corte Ziento y ocho doblones que le esta deviendo, y que se le pute lo mismo por lo que mira a Veinte y nueve mill setezientos y zinquenta y cinco R.s de Vellon que tambien esta deviendo a Diego de Bozaya, por el dito de efectos mercadezias y dineros que le a dado a Crédito a Justificado por Vales del mismo enviado que son puestos en mi mano, Sabrosito entendido y dares la Orden necesaria del Cobro para su puntual cumplim.to en la parte que le toca

Lo

Participo a Vs. su noticia esperando de su Ill.ma aplicacion al R.l Servicio de Vs. el puntual y entero cumplimiento del encargo de Vs. Ill.ma que guarde y prosperen a Vs. m.s a.s Madrid y Agosto Veinte y tres de mill y setezientos = El M.s del R.l Ser.o Sor. = D.n Manuel Maria = El Marq.s de Ensenada = Sr. Corregidor de Villa de Madrid ==

Y se Acordo se pute lo que su Mag.d y Sr. mandar, y en su execucion se remita Copia de este Acuerdo, con inserzion del Decreto al Sr. Xeofrilla para que cumpla con su contenido y que tenga en su poder y mande sacar las franquizias que le estan Concedidas al enviado del elector de Maguncia para que se le pague las Cantidades a las personas y en la forma que en dho Decreto se expresa Y se le Ynforme de las franquizias que se le estan Concediendo la mencionada Justificando Vs. el enviado Verdad en esta Corte y estar en actual exercizio de su empleo y tomandose por dho D.n Antonio Larguidad Combeniente de Vs. Cobrar en la Velenas Cantidades ==

Postura de Pasaporte

Y por Dho Peticion dada por el Jurado de mercaderes en que pide se le de postura para poder vender en ellos la Casa y zenada Cassas, en vista de el Informe de los Cab.s Com.s del Regimiento mayor aquien se cometio para este efecto, Tratado y Conferido se Acordo se Notare y se hizo en la forma siguiente =

El S.r D.n Juan Xeofrual de Barcas Alf.z Vendan el Zelemin de Zenada a Diez quartos y la Cariba el

Lo

Pasa aquatro mrs =
El Sor Dn Joseph Domingo de Ibor = Dijo lo mismo que
el Sor Dn Juan Joaqual de Barcos =
El Sor Dn Diego Manuel Orejon = Dijo que Vendan
el Zelemin de Zenada a Dze quartos y la Cibe
de Pasa aquatro mrs =
El Sor Dn Pedro de Vilbao = Dijo lo que el Sor Dn Juan Joaqual
de Barcos =
El Sor Dn Alonso de Buendia = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Nl de Bruña = Dijo lo que el Sor Dn Diego Rubio =
El Sor Dn Miguel Bentura Zorrilla = Dijo lo que el Sor Dn
Juan Joaqual del Barcos =
El Sor Dn Pedro de Ithaua = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Juan Gutierrez Coronel = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Francco Mathias de los Rios = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Alonso de Riaño = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Mathes de Lovar = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Juan de Loa = Dijo lo mismo =
El Sor Dn Nicolas Rubio = Dijo Vendan el Zelemin
de Zenada a Dze quartos y la cibe de pasa aquatro
El Sor Dn Diego Manrique = Dijo que a Dze quartos
el Zelemin de Zenada por haver entendido sea
dado excesoso por la Sala, a los Capmeros y aquatro
la Cibe de pasa =
El Sor Dn Manuel de Ulloa = Dijo por los motibos que
son de Dominar de Regatimientos de Nauales y
Vanderas Soldados Gotos distintos que ocasionan
los dhos Capmeros que se les de la Portuna de Doze
quartos el Zelemin de Zenada y aquatro mrs la
Cibe de pasa =
El Sor Dn Rafael Sanguinero = Dijo que a Dze quartos
el Zelemin de Zenada y aquatro mrs la cibe de
Pasa =
El Sor Concejal Secondo mio Conto Votado por la mayor
parte



parte en el lo que contiene el Bor del Sor
Dn Manuel Joaqual de Barcos en que se les de
La Portuna de Dze quartos el Zelemin de
Zenada y aquatro mrs la Cibe de Pasa =
Entraron los Sres Dn Francco Montenegro
Dn Juan Antonio de la Portilla = Dn Mno
de Murcia y Dn Eugenio Arecano =

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y cinco dias del mes de
Agosto año de mill y setecientos sesentaiocho en el
Ayuntamiento de esta Villa los Sres Dn Francco Ron-
quillo Briseño Concejal decha = Dn Rafael Sanguine-
to = Dn Nicolas Rubio = Dn Diego Antonio de Enciso
Dn Sebastian Vizente de Bosa = Dn Francco Mathias de
los Rios = Dn Juan Gutierrez Coronel = Dn Pedro de
Ithaua Dn Miguel Bentura Zorrilla = Dn Diego Man-
Orejon = y Dn Juan Joaqual del Barcos Regidores de
esta dha Villa =

Lecciones los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Procurador Dn Juan Martin de Bruna

Juzo de Procurador de la nueva de esta Villa
Juan Martin de Bruna Vecino de ella en virtud del
nombramiento de Dn Miguel de Cepanza a quien se tiene
asecofrado como Marido y Conjunta persona de Doña
Josepha Mª Chiminio heredera del Mayorazgo que
fundo Juan de Chiminio y Dª Juana de Buenta Canta
a quien se tiene dho oficio Mediante Instrumento

que hizo al Voca el Sr. Dn. Diego Manuel Ossorio aquien se
Cometio de que estaban Corrientes. Cuio oficio el
Procurador Cria el mismo que se Cria Aplicion Dn. Fr.
Ximenez Villanueba. Cuio no me Dam.to Schiro y en esta forma.
Al Sus. Sho =

Vista
Prueba
Portura
Dar
Pasa

En este Ayuntam.to se Resolvió hauer Una Peticion
dada por los Repartidores del Premio de mesnenos Sub
plicando a Ms. Se sirviese de aseguzentarles la gestura
que en el Ayuntam.to anteriores se les hauia dado
para Vender Lazenada y pasa. enim Carros y Mesones
Diezmaures el Telemin de Tieuada y quatro mil del
Cuba de pasa mediante que a este precio no les podian
sanear por la mucha Contribuziones y cargas que tenian
y tambien porque la Tiuada hauia subido a
Cuio fin presentaron Un Pertimonio dado por el Sr.
de Ballecas. de la gestura que en sho Lugar se hauia dado
con mucho maior crezimiento que la de Ms. Iguno
podia ser Exemplar. la gestura que la Sala hauia
dado a los Cosineros mediante que estos no teman las
Cargas y Contribuziones y Repartimientos de Vandas
que teria sho Premio de Mesneros = Tratado y
Conferido se Resolvio se Triunfa la gestura que se dio por
la Sala a los Cosineros en el año passado, Sin mimo
Notizia al Oficio de Alcavala, Si los Cosineros
pagan Alcavala, o otro alguno Repartimiento
y llamese para el Viernes Veinte y siete de este mes
por Resolver =

Dn. Diego de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y seis de Abrel de
Junto de mil y setecientos años se Juntaron en el
Ayuntam.to de esta Villa los Sr. Dn. Francisco Ron
quillo Conez.o de ella = Dn. Rafael Sanquinetto = Don
Manuel de Aleda = Dn. Diego Manrique = Dn. Nicolas
Rubio = Dn. Sebastian Vicente de Berfa = Dn. Diego Ant.o
de Monegra = Dn. Juan Gutierrez coronel = Dn. Francisco Mon
tenegro = Dn. Eugenio Tuzeno = Dn. Pedro de Ollaua = Don
Miguel Bentura Torrilla = Dn. Juan Antonio de la Peat
tilla = Dn. Diego Manuel Ousin Regidores de esta
dha Villa =

Regidores

Y Lo proveyeron los Alcaldes del Ayuntam.to antes
Señores Dn. Joseph Antonio Sevaino y D. Pedro de Ortes =
El de San Luis = Ms. Dn. Diego Antonio de Monegra =
El de S.to Domingo = Ms. Dn. Antonio Benquinigo =
El del Rosario = Ms. Dn. Pedro de Vilbao =
El de Santa Martha = Ms. Dn. Juan Ygoual de Varcos =
Y se Mandó se Avise a estos Caualleros para a Lo que se les
escriuan para que se de el mismo aviso al Caualero que se
le sigue Como se escribe =

Llamam.to

Llamose para ber la Peticion de Dn. Agustin de Villar
Real y Traigase Memoria de los Caualleros a quien
se deuen dar los Dias D.s para hauerles Tocado Vara
para ber Carreras de Toros y estos = Y asimismo Que
el dia que se hiziere se tengan Puestos los Alcaldes
dados en esta Razon = Entro el Sr. Dn. Matheo de Tobar =

Pide
se, detaraf

Este Ayuntam.to el Sr. Dn. Agustin Antonio de Mauri
cio puesto Ms. Poseyoso de la Cruzada que quedaria Dn. Melchor
de Tiaro. Abogado de los Ms. Consejos y de los negozios de
Madrid y la mucha necesidad en que se hallaba de ocasionar
Ms. dilatado de su enfermedad. Y que en atenzion a lo
mucho que hauia seruido a Ms. en los negozios Granadas
estando a su Cuidado de Exspecialmente en la ocasion

de los Litigantes Reyes que se hauian ofrecido cartas
Marcos de Peñas y sus fiadores hasta que se congoia la
Sentencia y executoria de Vista en que se hauia tomado
por su ascentador defensor Letrado Vecino en
Cine Consideracion se hauian mandado dar por
Acuerdo de Ptto Quinta Bottones, y una de Tenas
de Carta. Y mediante ser y no clara de Carta
a diferentes personas que se amotien. Se mandaron dar
fue con la calidad de que se asegure. Sin Recurso para
ante el Ord, y que se le dado quenta del Casamiento
Mandar que la Guia de Carta. Y Ptto. Y se le
Zaia Juan Quinze Bottones con la calidad de
pomacra, y mediante los motibos expresados y
la summa necesidad que el suso dho padece y con
siendo la Carta de mostracion para la muerte
de dho Marcos de Peñas Seleden y pagen al dho
Dn Pedro de Zaia los dhos Quince Bottones los
quales se pusieron en Vista de este Acuerdo sin
que se necesario otro despacho mi tiempo alguno

Pedro de Zaia Sellame

Vista la Peticion que tiene hecho de Cuenta
Mayordomo que se le Abs gobre Ala Cuenta
Villa, en hacer que se le Satisfacion del Alcance
que hace en las quentas que tiene presentadas, y
que se ha an Cargo dha Mayordomia = Se le Sellame
para el Lunes treinta de este mes, y para
dia se tenga el Acuerdo en que se le nombre, y el Ma
merial que se para ello, y el Informe que hizo el
Dn Thomas de Sellana en Vista del Ayuntamiento Vecinos
de los Emolumentos que han Gozado los que han servido
dha Mayordomia, y la Cuenta de Alcance que hizo
de Quatrocientos Rs, y quando se le nombrare. =

Ayuntamiento

Opteron los Sres Dn Pedro de Bilbao y
Dn Joseph Dominqo de Lerer =
Por ante Mi Ayuntamiento, D. Dn Mathes de Cobos
Pusiero su Peticion mediante que en diferentes Ayunta
tos ascendido se han Cargas que tiene dadas D. Juan
Lopez de Alumeza, Tenedero y Cada de Comisarios para el
Seguro de la Ciudad, y necesitan que se Subido al Ayun
tamiento, por cuanto se mas necesario se les Vecinos que se
ofrecido y diligencias que han mandado hazer en el
den a Justicia el dinero de las quentas que tiene dho Tenedor
y se hido contados los obligados que han sido y son de dho
la Propio y Vecino que en la Ciudad sido motibo de no
Sauisse Vista dha Primera Ynstancia aprobado por Ayun
Cito por no conveniente y Pagas hecha en Buen Juicio
y que se quedo para no pagarse por Juicio el que dha
Thesorero diere dha Cuenta para Bustar las quentas y
Cuio que la tenga dada no pagasse pidiera hacer mi menguar
tiempo, para cuio efecto se le Cita y Prosecucion y entera
y Sigo Pto Cargo, y Pto se le dare por Satisfaccion
para en Guarda de derecho, y lo dado por dho Pto mando
se le dare dha Satisfaccion con prevencion de que Acuerdo
para que mediante dha peticion no pagare por Juicio =

Joseph Jo de Lemonte

Ayuntamiento

En Malaga a treinta dia del mes de Febrero de
mill y setecientos años se Juntaron en el Ayuntamiento
de esta Villa los Sres Dn Juan Bonquillo Cuero de Colla Dn
Enfriad Sanguinetto = Dn Alamiro de Alcedo = Dn Diego de
Renegar = Dn Juan Mathias de los Rios = Dn Lucas Reinaldo



Posesion del Sr Dn Mathes de Cobos

Dn. Fran.co Montenegro = Dn. Luis Fuzeno = Dn. Pedro de la Rua = Dn. Juan Antonio de la Portilla = Dn. Alonso de Buendia = Dn. Pedro de Villar = D. Diego Manuel de Velon = Dn. Joseph Suarino y Dn. Juan Osorual de Barrio Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos de la quarta, antes, Sexto a Andres Suarez Surzientos y Sesenta y Cinco Reales de Vn. que el Licenciado Vn. Antonio adelantado que empezó a correr en Veinte y dos de Bullio de este año por la obligacion que tiene de Pagar y tener Cumplidos las fuentes del Prado de San Dn.go mediante haver Contado por Informe de los Cau.dos Comisarios de fuentes haver cumplido con lo que se le debe de la obligacion y su tiro de la Contaduria de Cuentas

Cuentas del Prado del Sr. Dn.go

Suma.

Sha Cantidad la qual se le de en los efectos de fuentes = El Corador quedara el Miercoles primero que viene sellamo para ver las fianzas de Dn. Juan Lopez de Sumera =

Entraron los Sres. Dn. Juan Gutierrez Coronel = Dn. Sebastian Vte. de Bafal = Dn. Nicolas Rubio =

Lapertura de Pasto y Tenada

Habiendo precedido llamamiento Sexto Oficial Petizion de los Regidores de Medinaceli de esta Villa en Pregonidos cerca de la postura de los quartos el Telemin de Tenada y quatro mas lacibo de Pasto que por Acuerdo de Ss. de Veinte y tres de Octubre del año = Y Visto asimismo Interrogatorio dado por Fran.co diaz Roldan Sr. de Camara de Cuenta que consta haverse dado por la Ciudad de Medinaceli al pregonero que Pendiendo la Tenada en Cinco Reales la postura de los quartos el Telemin, y en el Informe de la Sr.a de Rentas de esta Ciudad en que refiere las Cantidades de Vrs. que Pagaire por Razon de Tenada a Vrs. Casseros del Telemin de la Postura que se dio





en el Lugar de Ballecas tratado y conferido se el Cordero de Dos sobre la extension genral y fianzas se Pidio en la forma siguiente =

El Sr. Dn. Juan Osorual de Barrio = Dijo se mantenga la postura dada por Ss. en Veinte y tres de Octubre del año de Dieziquatro el Telemin de Tenada y quatro mas la cruz de Pasto =

El Sr. Dn. Joseph Ant.o Selemino = Dijo lo mismo =

El Sr. Dn. Diego Manuel Orejon = Dijo que atento a haverse ofrecen Vn. Mentada se le de a Vrs. mercaderes la postura de Dieziquatro el Telemin de Tenada y Sesenta y Cinco Reales de Pasto =

El Sr. Dn. Pedro Osorual de Barrio = Dijo lo mismo que el Sr. Dn. Juan Osorual de Barrio =

El Sr. Dn. Fran.co de la Rua = Dijo lo que el Sr. Dn. Pedro Osorual de Barrio =

El Sr. Dn. Fran.co Montenegro = Dijo se le de la Postura de Dieziquatro el Telemin de Tenada y quatro mas lacibo de Pasto =

El Sr. Dn. Juan Gutierrez Coronel = Dijo se guarde lo Acordado por Ss. en Veinte y tres de Octubre =

El Sr. Dn. Luca Remalte Dijo lo que el Sr. Dn. Fran.co Montenegro =

El Sr. Dn. Fran.co Matheo de Vrs. = Dijo lo mismo =

El Sr. Dn. Diego Antonio de Reniega = Dijo lo que el Sr. Dn. Juan Gutierrez Coronel =

El Sr. Dn. Sebastian Oriente = Dijo lo mismo =

El Sr. Dn. Nicolas Rubio = Dijo lo mismo que el Sr. Dn. Fran.co Montenegro =

El Sr. Dn. Manuel de Ulzeda = Dijo se le de la postura de cinco quartos el Telemin de Tenada y Sesenta lacibo de Pasto que es lo mismo que contiene el Voto del Sr. Dn. Diego Manuel Orejon =

Los Sr. D. Rafael Canguineto = Dijo que en tenor de los
Juramentos de Diligencias que ha presentado
Don Pedro Enrrique Ayuntam.to Electoral de los
Portuna que se le ha pasado de la Sala de los Cavalleros en
el año pasado de Mon.ta y nueve como en el
presente y constar por el haverse dado en los
años de 1762 y 1763 para tomar de Postura en el Lerm.
de Tezada a los mesoneros en consideracion de las
muchas contribuciones que tienen y tienen para
dexar alquilado a los mesoneros y otras cargos
de quien se eximen los Cavalleros, por estos una
tibia Colono, e Solicito la Postura de onze quartos
el Celemin de Tezada y que tomo la cuenta de la
Postura que se le ha de dar por
Madrid en veinte y tres de Diciembre de
el Celemin de Tezada y quatro mrs. de Cria de
Paja =

Se le Ratifica

Hamando precedido llamam.to se le ha
Ayuntamiento Alos Diputados y Procurador Sr. del Com.n y demas Sabedores
Alos Mesoneros del Valle Alaquestion Alos Mesoneros Alaqua Alos
Ayuntam.tos del Prado de Sor.= y se Manda
Remite todo al Ayuntam.to de Sor.
su Contenido se determine =

Ayuntam.to

En Madrid a primero de Septiembre de mill quin
tozientos Setenta y cinco. en el Ayuntam.to de esta Villa
los Sr. D. Mig.l Franco Ronquillo Conseg.or de esta = D. Mathias
Canguineto = D. Manuel de Alzedo = D. Nicolas Rah

D. Mathieo de Cuar.to = D. Sebastian Vicente de
Borja = D. Diego Antonio de Noriega = Don
Mathias de los Rios = D. Juan Gutierrez
Coronel = D. Franco Montenegro = D. Eugenio
Trezeño = D. Pedro de Alava = D. Diego Manuel Copp
D. Juan Ostoval de Varos Regidores decita Villa por =
Se le reconocen los Poderes al Ayuntam.to antes =

Llamam.to

Llamase para el Viernes primero que viene para ver las
fianzas de D. Juan Lopez de Zumeza Mariante has
ta que presente el testimonio que se le a pedido Alos
Fuentes a Butadas con los Delegados de Camizenos =
Firmaron Los Sr. Regidores D. Juan de Viano
D. Pedro de Olloao =

Pedir de los Cebar.

Hamando precedido llamam.to se ha visto el Informe
que por el Sr. D. Juan Isidro del Castillo en virtud del
Decreto de este Ayuntam.to en Sesion a la petencion
que tiene Pedro Fernandez de Cuar de que se le dado
tifacion de Quinze mill setecientos y Setenta R.s y
Dos estando de Alcance de los quentas Alos
gastos que tubo en el tiempo que fue Mayordomo Alos
Pobres de la Carzel de esta Villa y incluiros en esta Cantidad
tien Dos en cada Uno de los Diez años que ejercimo dicho
Mayordomia segun Constan por Informes de los Cavalle
ros Comisarios por razon de Salario = y Vistos animismo
diferente Papeles que se le dieron Sobre esta desentencia
tratado y Confundido = se Acuerda de Conformidad
que Excluyendo y Bajando los Dos mill y Dos
cientos R.s que importa el Salario de dicho Diez años, ad
Razon de Dos en cada Uno que estos se le niegan
por no tener titulo ni Justificacion para ello ni haver
Exemplar ni Razon con la Contaduria de quentas de
haver pagado Madrid en ningun tiempo dicho Sal
lario ni haversele nombrado Oficial de la dicha en

las listas de los Alos fieles los Dos mil quinientos y Setenta Rs cumplim.to a dhos quinze meses Setecientos y setenta que parece faltan en el Sabatino y asistencia del Pobre Cura Cantidad es, la que queda liquida a dhos dos quentos de los Dos mil y Quatrocientos Rs referidos que se excluyen por las Razones que han expuesto dado =

Entró el Sr. Dn. Joseph de Ynojosa

Ayuntam.to En Madrid a tres dias del mes de Septiembre de mill y setecientos años Se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres. Dn. Francisco Monquillo Corregidor de ella, Dn. Rafael Sanguinetto, Dn. Nicolas Rodrigo, Dn. Juan Luis de Ruano de Riaño, Dn. Lucas Reinalte, Dn. Pedro de Bilbao, Dn. Carlos Carnelo, Dn. Pedro de Mena, Dn. Diego Shanal Regidores de esta dha Villa = Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Entró el Sr. Dn. Mathias de Tovar

Informe al Consejo de la Persona de Zezada y Pasa

Este Ayuntam.to se da por enterado de los Sres. Dn. Pedro Consejo de las decisiones en horden a que Sus Mds. informen sobre el contenido de la Peticion que en el dieron los Repartidores del premio de meriendas de esta Corte pidiendo que el Consejo se sirviese mandar dar Ordenes en sus meriendas respecto de ser la que se les ha dado competente de Calidad que lo pueden Costear mediante el precio a que al presente Vale

Segun los testimonios que presentan tratado y conferido = Se Acordó que lo que Sus Mds. quedan informados dhos Sres. es, que habiendose acudido por parte de los Regidores del premio a pedir la Zezada en la forma que se acostumbra todos los años, y se les dió a los Caballeros Comisarios de Regocijo mayor para que informasen sobre un pedido y en vista de lo que hicieron y Actuatorio de Especies a que balia la Zezada en la Plazuela de la Zezada = Con el Ayuntam.to que se tubo en Veinte y tres de Agosto proximo pasado Acordó se les diese la apertura de Diez quartos y el Zelemin de Zezada y quatro mrs. a cada dos pasas y habiendose acudido por parte de dhos Repartidores al Ayuntam.to a pedir aumento de ella presentando testimonio de las partidas que han dado en el Lugar de Vallecas y en su Vista y de Interrogatorio de Sant.o Diaz Rodo Sr. de Camara del Crimen en que consta haber dado Queja en la Sala de Alcaldes a las personas que tienen la Zezada en los Casones, la Porcion de Diez quartos el Zelemin y otros Papeles que se les tomaron de la Prezenta del dho mes el Ayuntam.to se dieron para mayor Satisfacion = Se Acordó se guardasen a dhos mercaderes la Porcion que se les ha dado = Que lo que Sus Mds. pueden hacer por Sus Mds. se les haria dado = Que se informe al Consejo para que en su Vista mande lo que tubiere por bien

Alcalde Dn. Joseph de Martinez

Este Ayuntam.to el Sr. Alcalde Dn. Joseph Martinez Corduba dio quenta como por Dn. Miguel de Ofiendo y Chabarria Alguacil mayor del Consejo de las Zezadas se ha Intentado hazer diligencia de quererlo notificar Con Auto proveido por el mismo Alguacil mayor y Fiscal del mismo Consejo que se tener para efecto de que se quite de manifiesto la escritura de Arrendamiento que tiene otorgada Dn. Juan Fernandez de la Fuente y Sequeda de

del Arrendam.to de las Sisas del Vino que estubo a su
cargo, paraque S.M. con noticia de lo referido deter-
minare y acordare lo que havia de responder y executar =
tratado y conferido se acordo se responda que
dho s.r dize que el estilo y practica y inconcusa que
ha havido siempre es que necesitandose de algunos
Instrum.tos o Papeles tocantes a la Villa para dar cobro
y cobranza de sus Rentas y poner cobro en ella segun
la zedula que tiene para ello de su Mag.d en virtud de
hordenes de los s.res Presidentes de Castilla y sus Rentas
remitidos a los s.res Corregidores por cuias manos se
subministran para su execuzion, y viniendo en esta
conformidad dara dho s.or horden a su oficial mayor
paraque se den las copias de los Papeles y demas Instru-
mentos que se le pidieren y esten a su cargo =

Entraron los s.res D.n Ill.mo Lor. de Miranda,
D.n Hug.o Trezeño y D.n Franz.co Montenegro

Fianzas del thes.o y Casa de Carniz.s

Haviendo precedido llamam.to para la presentazion
de las fianzas que D.n Juan Lopez de Humera tiene obligazion
a dar de Quarenta mill du.os para el seguro de la ocupaz.on
de Casa de Peso y Carnizerias que esta a su cargo, y
haviendose visto el testimonio dado por Miguel ...
de Alfonso ss.no de su Mag.d y oficial mayor de los libros
de la dha Casa y inserto en el las cinco cartas de pago de
ultimos finiquitos dados a favor del dho thes.o por donde
consta estar fenezidas y zerradas las quentas con los thes.os
obligados que a avido hasta San Juan del año pasado de
mill seiszientos y noventa y nuebe, se acordo que dho tes-
timonio se anote y prebenga en los libros de Ayuntam.to
y original quede con la pieza de Autos de las fianzas y nomi-
nacion echa por S.M. en el dho D.n Juan Lopez de Humera y
asimismo se pase pliego a la Contaduria de quentas de
esta Villa con prezension del dho testimonio paraque
conste del fenezim.to de dhas quentas = Y despues

Lo



Se paso a ver la Relazion de fianzas que da para
el seguro de la dha Casa que son las sig.tes =

Relazion de las fianzas que da D.n Juan Lopez de Humera
para seguridad de la thesoreria y Casa de Carnizerias y Peso
de esta Villa las quales son generales para todo el tiempo que la
sirviere =

Estan obligados por el todo el dho D.n Juan
Lopez de Humera y D.a Franz.ca de Albagnet
su muger ——— 0 —

Tiene le fiado por todo el tiempo general-
mente sin limitazion Don Joseph
Pantoja con ziento y treze mill y quat(rocientos)
sesenta y cinco R.s en esta manera: los
setenta y nuebe mill y quarenta y cinco
de ellos en un efecto de ziento y diez mill
R.s de ... sobre la Sisa de la quarta blanca
en Cabeza de D.n Juan Pantoja
su Padre = y los quarenta y quatro mill
R.s restantes sobre la Renta del Tabaco
y Sisa de la nieve en Cabeza del dho D.n Juan — 113U465

Tambien le a fiado en la misma conform.d
D.n Carlos de Sada con noventa y nuebe mill
R.s de v.on que le pertenecen contra esta Villa
y la Sisa del Vino que llaman de la Plaza
en Cabeza de D.n Diego de Sada su P.e — 99U — 0

Tambien le a fiado D.a Ines de la Pasida
con sesenta y seis mill R.s de v.on que la
pertenecen contra esta Villa y la Renta
del Zerro metales, Zera y zerbeza en
Cabeza del s.or D.n Franz.co Vela Lopez del Castillo. — 66U — 0

Tambien le a fiado D.n Pedro Cano de
Bueso con ochenta y dos mill y qui-
nientos, los veinte y siete mill y qui-
nientos contra esta Villa y la Sisa del
Cacao y chocolate en Cabeza de D.a Elena
Cantarero = veinte y dos mill R.s sobre
la Renta del tabaco en Cabeza de D.n Manuel
de Sandoval y Platanos; los treinta ——— 0

Lo

y seis mill y setecientos sobre la Sisa del Vino
de menor de medidas en Cauezza de D.ª
Margarita de Murguia y tasja — 82 D 500 —
Tambien le fiado el S.r D.n Joseph Carrillo
de Lones con sesenta y seis mill y ocho
ocientos reales sobre la Sisa del
Vino y Aceite de Brandis en Cauezza
del Capitan D.n Menrio de la Barca: y
los otros seis mill setecientos y ocho reales
en Cauezza de D.n Matheo Carrillo — 3 7 8 — 2
Tambien le fiado D.n Luis Miguez de
Sajabedra con quarenta y dos mill R.s
del D.n S.r la Sisa del Vino de la Salud y
primera plana del carson en Cauezza
de Domingo de Orbea de Berri — 4 8 D — 2
Ytem las fianzas quedan — 4 3 3 D 5 4 5 8
Todas estas fianzas estan escritas y verificadas
Sacaranubamente con las escrituras
que estan reunidas por Acuerdo de M.d
para en quanto a los vedimos de ellas —
Y Vistas tratado y conferido sobre su aprouacion se
Acuerda se Bozes y sehuis en la forma sig.te —
El S.r D.n Diego Manuel Orejon = dijo que cumpliendo en toda
mente con las fianzas de toda la cantidad de los seis
quarenta mill R.s en efectos de M.d aprueba las fian
zas que ven Viso en este Ayuntamiento —
El S.r D.n Pedro de Bilbao = Dijo lo mismo —
El S.r D.n Pedro de Llana = Dijo no las aprueba —
El S.r D.n Eugenio Trecheo = Dijo no las aprueba —
El S.r D.n Francisco Montenegro = Dijo no las aprueba —
El S.r D.n Juan Gutierrez Coronel = Dijo no las aprueba —
El S.r D.n Lucas Reinalte = Dijo aprueba dhas fianzas —
El S.r D.n Alvaro de Riano = Dijo las aprueba —
El S.r D.n Matheo de Sobar = Dijo no las aprueba —
El S.r D.n Sev.n de Miranda = Dijo las aprueba sin embargo de la
cantidad que falta cumplimiento a los quarenta mill
Ducados que se deben dar —



El S.r D.n Nicolas Rubio = Dijo aprueba dhas fianzas —
El S.r D.n Diego Manuel Orejon Secretario del Voto de los
D.n Geronimo de Miranda —
El S.r D.n Rafhael Sanguineto = Dijo las aprueba —
El S.r Conde Secretario con el Voto de D.n Miguel de Miranda mediante
parte que el Voto del S.r D.n Diego Manuel Orejon, con la
regulacion del S.r D.n Diego Manuel Orejon, con lo
qual quedaron aprobadas dhas fianzas —
D.n Santiago de la Sina — Que ha Seccion de D.n Santiago de la Sina y Sus fiadores
Hernando Tabaco en que se hallaba estaba siguiendo el Fiscal
Herrera, contra diferentes Arrendadores, por los cuatro y cinco
tabacos que estaban deuendo en quanto a dia executar los
gastos que se hicieran = El Sr. Acuerda que los Contadores
Enriquez Quinado Velazco, Zurada y Jimenez de Salchagon
tuuieron en quenta —

Ayuntam.to — En Madrid a seis dias del mes de septiembre de mill
y setecientos años se Juntaron en el Ayuntam.to los Seores
Villa los S.res D.n Fran.co Rengulio Bizcaino Corregidor de ella
D.n Rafhael Sanguineto = D.n Nicolas Rubio = D.n Matheo
de Tovar = D.n Sebastian Vicente de Borja = D.n Diego Antonio
de Rengifo = D.n Fran.co Matheo de los Rios = D.n Juan Gutierrez
Coronel = D.n Fran.co Montenegro = D.n Eugenio Trecheo = D.n
Pedro de Llana = D.n Alonso de Buendia = D.n Sebastian
Pacheco = D.n Joseph Antonio Serrano = y D.n Juan Orejo
nal de Nares Procurador de esta dha Villa —
Y en su vista los Acuerdos del ayuntam.to anterior
Archibo — Se acordo se abra el Archibo en la forma ordina
ria para los pueblos de D.n Juan de Heredia Sabandi
natural de esta Villa —
Entro el S.r D.n Pedro de Bilbao y Izquierdo —

Ayuntam.to el Alq.e
Mayor de esta
Villa.

Titulo

Dice un titulo de Alguazil mayor de esta Villa
despachado por el Sr. Dn. Fran.co Ronquillo Conseje.o de Ha-
cienda a favor de Dn. Manuel Gomez Tejeda, que se halla en esta
Villa, a fojas de Dn. Rafael Sanguinetto Escr.o del Rey nr.o
Don Fran.co Ronquillo Quiñones Escr.o del Rey nr.o de Hacienda, Corre-
gidor de esta Villa de Alc.e que tiene por el Reino =
Mediante que por defazion echa por Dn. Cayetano de la Cruz
doña Ana Maria la Coxquieren de el Alguazil mayor de esta
Villa que la sirve y por convenir nombrar persona
de las partes y Calidades que se piden para el exercicio de
Alguazil mayor por que concurren en Dn. Manuel Gomez
Tejeda, Vecino de esta Villa y el tiempo de su Voluntad para que
el le sirva y exerciten, y cualquier otro titulo que se
Criminales segun y como lo han hecho y exercido los de
mas Sus antecesores y Gozando de las honores y prehemi-
nencias prerogativas y emolumentos que goza el dicho
oficio Se le conceden Guardas y le Colocaron que se le to-
lerasen y le tengan en el dicho oficio y facultad que tienen
que se Consiguen de Mar de este Titulo para dar Posesion
de Vecindad y presentarse en el Ayuntam.to de esta Villa
donde se hacen de Suzar que es Costumbre y se Cos-
tumbrado y se le Admite al Rio y Juramento de
Madrid a quatro de Septiembre año de mil y setecientos =
Don Fran.co Renquillo Quiñones = Don Madrid Don
Joseph Martinez =

Y Dn. Buto se Acerco en trase a Suzar el dho Don
Manuel Gomez tras en cruz con Hermandad tambien
en acado en este Ayuntam.to hizo el Juramento de
Costumbrado y se le Admitio al Rio y Jurisdiz.n de
dha Vara de Alguazil mayor de esta Villa y se le
mando dar por Testimonio =

Corte de dos libros, que se citan los Alcaldes.

Y Cordere que Dn. Antonio Manzano Maj.r no deje
de Poder de esta Villa se quien en la quinta, quedar de
ellos sin embargo de que Cualquier embargos en Virtud de
este Acuerdo con la Pagas los Corr.s, Dos Alcaldes, que a Cuen-
ta de Dn. Fran.co Ramirez Can.s Con marcado la Corte del Dn. Alc.
Gocan el libro y escriuir los Alcaldes de este Ayuntam.to =

Joseph Fr.co de Lemos



Ayuntam.to

En Madrid a Diez dias del mes de Septiembre
de mil y setecientos años se juntaron en el Ayunta-
miento de esta Villa los S.res Dn. Fran.co Ronquillo Conse-
jero de Hacienda = Dn. Rafael Sanguinetto = Dn. Diego Arque-
del Reinoso = Dn. Fran.co Mathias de los Rios = Dn. Pedro del
Alamo = Dn. Pedro de Villoa = Dn. Diego Manuel Brefon =
Dn. Joseph Antonio Sevillano = Dn. Juan Coronal de Barros =
Dn. Diego Antonio de Arce y Campero Regidores de esta
dha Villa =

Lectura del Reyno y Sala

Y se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antes
Diez que ha el Consejo
el Escuelas de Madrid de treinta de Agosto que vino por
rado de este año en que pidio Fortuna a los mercaderes para
que quedaron Vender el Celemin de Cebada a Diez y seis
y la arroba de paja a quatro mr.s en Virtud de Informe
que se dio al Consejo sobre la petencion de los mercaderes
de que se les dice alza de fortuna Pertenecen =

Ver.s

Y Se Acuerde con el Corno de esta Villa a Fran.co del
Villarroel por Buen Contado de Vendedora y se les
mande dar por Certificacion =

Joseph Fr.co de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a quatro dias del mes de Septiembre
de mil y setecientos años se juntaron en el Ayuntam.to
de esta Villa los S.res Dn. Fran.co Ronquillo Conse-
jero de Hacienda = Don Rafael Sanguinetto = Don Manuel de Tejeda =
Don Diego Antonio de Arce = Don Nicolas Rubio = Don Diego Antonio de Arce =
Don Sebastian Vicente de Borja = Don Fran.co Mathias de los
Rios = Don Juan Gutierrez Coronel = Don Eugenio Arce =

Dn Pedro de Alava = Dn Miguel Bentura Tortilla =
D. Pedro de Bilbao = Dn Diego Manuel Crespi = Don
Joseph Antonio Severino = y Dn Diego Antonio de Tapia
y Campero Regidores de esta dha Villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedes

Enhorabuena al Sr. Dn P.o del Rey

En este Ayuntam.to entró el Sr. Dn Pedro del Rey Theniente que fue del Sr. Corregidor Dn Fran.co Ronquillo y ha
viendose sentado despues de los quatro Cavalleros mas
antiguos dos de cada lado, dio quenta como su Magd
le havia honrrado con la Plaza de Alcalde de Corte de la
chanz.a de Granada y la de Corregor de Antequera que
hiba a exercer y se despidio de la V.a quien le dio la en
horabuena y ofrezio favorezerle en todo quanto se les
ofreziere = Entró el Sr. D. Juan Ant.o de la Portilla =

S. Phe. Neri

En este Ayuntam.to el Sr. Lic.do Dn Joseph Garzia Remon
dio quenta como en conformidad del Acuerdo de
Madrid havia conferido con la parte de la Casa de San
Phe. Neri la forma de la satisfazion de los setenta y dos
mill ochozientos y cinco Rs que a dha Casa se le estavan
deviendo como heredera de Juan de Leon Maestro que
fue de obras, de resto de la que executó en la torre de S.ta
Cruz sobre que dha Cassa havia ganado esecutoria del
Conss.o y que deseando la V.a la prompta satisfazion havia
discurrido consignarle por haora todos los Alquileres
de las Casas con que afianzó el Arrendam.to de las Sisas
del Vino Dn Joseph Gabriel de Salinas y Dn Juan Antonio
de la fuente que los estava cobrando de borden de la V.a
Dn Pedro de la fuente para en parte de pago del alcanze
q contra dho Arrendador resulto y que haviendo con
deszendido la parte de dha Cassa de San Phelipe el tomar
dhos Alquileres y preveniendo al dho Dn Pedro de la fuente
acudiese con ellos para efecto de dha satisfazion havia
respondido que teniendo horden y Acuerdo de la V.a lo

Executoria a cuio fin dava esta notizia ... lo
por Madrid tratado y conferido = Se Acuerdo
de conformidad que el dho D. Pedro de la fuente á
cuia cuenta de lo que reziviese y cobrare de los Alqui
leres de dhas Casas, a la parte de San Phelipe Neri dexando
rezivo de lo que se fuere entregando para la extinzion
del dho credito y cumplim.to de la executoria del Conss.o y
lo execute en virtud de este Acuerdo =

Sorteo de las Parroquias de las Suertes de los fieles:

Sortearonse, las Parroquias segun el turno para las
elecciones de fieles del dia de San Miguel de este año; y
tocó a Santa Cruz y San Sevastian y Santa Maria = y
quedó ... para el año que viene de mill setezientos y uno
La Parroquia de San Andres =

Entró el Sr. Dn Matheo de Aguiar

Llamam.to

Llamese para ver un Decreto de su Mag.d y Auto del Conss.o
de seis de este mes, en horden a la pretension del Arrendador
de las Sisas de Carnes y traiganse los Papeles que ellos
entendidos =

Al Adm.or de las Them.s de Sud de Ribero y de los Ved.res del Onzeno,

Librense al Lic.do Dn Luis Berdugo Adm.or de las Them.s
de Juan de Ribero y D.a Maria de Rojas = Setezientos y treinta
y cinco Rs y quatro mrs de v.on que consta estarse deviendo
de los dos años de mill sexzientos y ochenta y mill seis.s y
ochenta y dos segun los ynformes de la Contaduria de los
Reditos del zenso de duzientos y setenta y ocho mill quat
trozientos y quarenta mrs de p.al que a dhas Them.s tocan y
pertenezen los quales se libren sobre Dn Juan de Montufar
Thesorero de esta Villa y de las sisas del Vino de la salud y
primera Blanca del Carbon donde se an pagado y pagan
los reditos corrientes de dho zenso q con dho libram.to y
Carta de pago del dho Adm.or se le hara buena dha cant.d
al dho Thesorero en la Contad.ria de quentas de esta Villa en las
que diere de su cargo =

Joseph Gz de Remon

Ayuntam.to

En Madrid a Dieze y siete dias del mes de Sep.re de mill y setecientos años Sesentaisiete en el Ayuntam.to de esta Villa Los S.res Lic.do Don Sebastian de Lerma Blanco Teniente del S.r Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y su Tierra por S.r Rey Don Rafael Sanguinetto = Don Nicolas Rubio = Don Sebastian Vizente de Borja = Don Francisco Mathias Alos Rei = Don Diego Antonio de Arriaga = Don Juan Jerónimo Coronel = Don Diego Manuel Orsan = Don Pedro de Illana = Don Diego Antonio de Haro y Vega Donzellas de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes =

Se Pide Papeles de la Junta de Bosque y Sabana

Este Ayuntam.to el Sr. Don Diego Martinez de Vergara Alcalde quinto de Sr. Rey Don Miguel Joseph de Huarte y Sabana Sr. de la Junta de obras y Bosques hace presente a los cabildos de la Junta en Razon de la Entrada que Miguel de Navas Voz.o de la Villa de Navarra pasa pide tuito en hacer y quisiere que libre del Ayuntam.to que tiene Pleito de Unas tierras que pertenecen a la Sr.a Reyna de la Casa de Infantado que dio el Sano Sto en Cab.do Junta y Otro Tratado y Conforido de Mendo que del Lic.do Diego Martinez Escudero Vazonda Alcalde Real Exponiendo que Miguel de Navas tomo en Arrendamiento Ziento y zinquenta y siete fanegas de tierra de Sembradura en diferentes Parajes y Sitios generales años y ocho pagas aquarazienta R.s en Cada una de ellas y escriptura que Cumple el dia de Nuestro de Mayo al mi Letto y quales Otro entero Conozim.to a la Cab.da de ella su Dueño y Cosas que Ignorando se atraban en terminos R.s Ceriazas las Causas por tuitor pertenecen Propiedades Sobrenuevo y quiere su Beto tubiere alg.o pretenden Real Deberes y quedo a Cuidado Mi arrequentor la Razon que sitio y quien su Calidad se le expedientes a la =

Don Joseph Sa.z de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte dias del mes de Sep.re de mill y setecientos años Sesentaisiete en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Don Francisco Ronquillo Corregidor de la Villa Don Nicolas Rubio Don Mathias de Aguar Don Sebastian Vizente de Borja Don Francisco Mathias Alos Rei Don Lucas Rosalbes Don Pedro de Illana Don Pedro de Ribas Don Diego Juan Orsan y Don Juan Joseph del Marcos Vez.o de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to de antes =

Cito el S.r Don Diego Antonio de Haro =

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y dos de Sep.re de mill y setecientos Sesentaisiete en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Don Francisco Ronquillo Corregidor de la Villa Don Rafael Sanguinetto Don Nicolas Rubio Don Diego de Mathias de Aguar = Don Sebastian Vizente de Borja Don Lucas Rosalbes Don Antonio de Arriaga Don Francisco Mathias Alos Rei Don Pedro de Illana Don Diego Antonio de Haro y Don Cristobal Turzeno Don Pedro de Ribas Don Juan Manuel Orsan y Don Joseph Sevastian del Marcos y Don Diego Antonio de Haro Vez.os de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes =

Sueldo de Alguacil

Este Ayuntam.to Hazer de la Fuente Sequento en un Sitio de la Villa Llamado de la Mano y Dependado de Sus Cinco Mensaras de Sus Sufra en Sus Horas en quince de Nov.re de el de mil Seis zientos y ochenta y ocho por el que Su Sag.a Fuscando hacer le Mad.d de Mos de Alcalde Alguacil y de Sola y Mesa de Dias y Otro por Mad.d de Sto Real Sitio Sirvió por quinze Dias Dichos Sitios y de Sto Lugar de la Fuente en dos Suertes en cada Cos Formidad Haciendo Enquado Este Ayuntam.to hace el Sueldo a Costumbrado y se le Alimentie a el Oficial Dicho oficio y se le mando dar por Sus Sitios Ficaran =

Don Joseph Sa.z de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y siete dia del mes de sept.re de
mill y setezientos años se juntaron en el Ayuntam.to de
esta Villa los S.res D.n Fran.co Ronquillo Correg.or de ella = Dn
Rafhael Sanguineto, D.n Manuel de Alzedo = D.n Joseph de Noriega
D.n Sebastian Vizente de Borja = D.n Diego Antonio de Noriega
D.n Fran.co Mathias de los Rios = D.n Juan Gutierrez Coronel
D.n Pedro de Alava = D.n Miguel Bentura Zorrilla = Dn
Pedro de Bilbao = D.n Joseph de Ala = y D.n Juan Xpstoual
de Varcas, Regidores de esta dha Villa =

Leieronseles Acuerdos del ayuntam.to antez.te

Archibo

Avisitase a los Caualleros Regidores de esta Villa para el
dia de S.n Miguel como todos los años antezedentes =
Abrase el Archibo en la forma hordinaria para al
las pruebas del Gou.or D.n Joseph Zamarra =

Fuentes del Prado nuebo,

Librese a Melchor de la Bandera M.ro de fontanerias
a cuio cargo esta por obligazion el tener corrientes las fuentes
del Prado nuebo trezientos y treinta y tres R.s y onze m.rs
del t.po sorebtezio adelantado que empezo a correr desde primero
de Agosto pasado de este año segun consta por informe del
Cont.or de la Razon y de los Caual.os Comis.os y se libran en las sisas
del Carnero de Fuentes =

Liz.a al S.or Procu.or general

Conzedese lizenzia al S.or D.n Fran.co Antonio de Ulloa
Procu.or g.l para que pueda passar al Lugar de Esquibias
a diestras dependienzias propias que tiene en el y esto
por el tiempo que nezesitare para ellas =

Regenos.

El mes que viene de octubre toca el Regenso maior a los S.res D.n
Manuel de Alzedo y D.n Diego Antonio de Noriega =
El de S.n Luis = Al S.or D.n Eugenio Arezeno =
El de S.to Dom.o = Al S.or D.n Joseph de Noriega =
El del Rastro Al S.or D.n Diego Manuel Orejon
El de Anton Martin = Al S.or D.n Juan Xpstoual de Varcas =

Carta del examen

Presentose una Carta de examen del ofizio de Cabestreria
y alpargateria otorg.da por los veedores y examinadores del mismo
dicho ofizio ante Matheo de Yrizabal ss.no de Su Mag.d y de la
fha en fauor de Pedro Vi.o residente en esta Corte, hubose por pre-
sentada y se le mandó dar por Certificazion =

D. Joseph Fz. de Loriz.o

321

Ayuntam.to

En Madrid, dia de San Miguel veinte y
nuebe de Septiembre del año de mill y setezientos
se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res
D.n Fran.co Ronquillo Brizeño Correg.or de ella = D. Rafhael
Sanguineto = D.n Manuel de Alzedo = D.n Antonio Saenz de Naque-
ruza = D.n Miguel Bentura Zorrilla = D.n Pedro de Bilbao y
Arguero = y D.n Diego Manuel Orejon Regidores de esta
dha Villa =

Rogatibas p.r la Salud del Rey N.ro S.r

Siendo entre cinco y seis de la mañana para cuia hora
comboco el S.or Corregidor a las Casas del Ayuntam.to a
todos los Caualleros Regidores, estando en el, Leio manzionando
en la Cauezera de este Ayuntam.to participo su S.ria
un papel que a tenido del S.or Gou.or del Consejo en que expresa
una horden de su Mag.d que el thenor de ella es el sig.te =

Horden

Acabo de rezivir horden del Rey n.ro S.r Dios le gu.de, en
que se sirue de mandarme de horden para que la Rogatiua, en
fiezen desde mañana como en otras ocasiones se a estado
su Mag.d Sacramentado, sacandose las Ymajenes de n.ras S.ras
de Atocha, de la Soledad, y san Ysidro a las partes que en
semejantes casos sean puesto, y concurriendo las comunida-
des, en la misma conformidad que entonzes, de que doy p.te
aviso a V.S para que lo execute en la parte que le toca a V.or
Propongo a V.S mi ob.a como deseo. Madrid y Septiembre
veinte y ocho de mill y setezientos = B.l m.s de V.S su m.or serv.r
D.n Manuel Arias – Muy Noble y muy leal, y coronada, Villa de M.d =

Y se acordo se execute lo que su Mag.d es servido mandar
y en su consequenzia se saque la S.ta Ymajen de n.ra S.ra de
Atocha, y se lleue al Combento R.l de las S.ras descalzas,
y la de N.ra S.ra de la Soledad al de las S.ras de la Encarnazion
y el Cuerpo del glorioso Patron San Ysidro a Palazio
para adorarle el Rey n.ro S.r y despues de executado
esto se cologue en la Yglesia de S.ta Maria la R.l de la
Almudena, segun y en la forma que se executo el año de
mill setezientos y nouenta y seis en la enfermedad, que
padezio Su Mag.d y para su pronto cumplim.to se dian parte

de los Caualleros Regidores año de Mil y ocho cientos
y treinta del S.r Conde, D.n Francisco Fernando Velez
Maseres = Los Caualleros Canonigos, D.n Sebastian de
Ota Contador, Porteros de las Vasas, y escudos de armas
de Ntra. Ciudad, y de la Soledad, y el S.r Corregidor por
del Ayuntam.to y los otros dos Maseres de la Cofradia
del Glorioso San Pedro para que por medio de las Deuociones
Pedimos se alcance de la Diuina Magd. la de
seada Salud del Rey nro. S.r para todo lo que fuere
menester para pedir a este S.r se comete a los Caualleros
Comisarios de Tierra ==

D. Joseph de Velez

Ayuntam.to En Madrid a ocho de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años
Siendo en este mes y dia de la
Mañana estando en la Sala de la Casa de la Villa en
la Sala de el Ayuntamiento Despues de hauer oido de
Su Magd. (Como en efecto lo siente) y buelto a el
Alter mayor se juntaron los S.res D.n Francisco Ronquillo
Corregidor de esta Villa, D.n Rafael Sanquinetto, D.n Pedro
Diego Manrique, D.n Joseph de Ronquez, D.n Salomon
D.n Diego Antonio de Ronquez, D.n Eugenio, D.n Miguel Sentmenat
de Somar de la Marca, D.n Pedro de Velasco, D.n Miguel
Torrilla, D.n Joseph Domingo de Rotz, y D.n Diego de Ribera
de Tres Regidores de esta Villa, y se acordo se cuide
a las Comunidades en la forma que es costumbre para el
que de de Mañana Duma Diez y ocho de este mes asistan
todo el tiempo que durare mantenerse, asi el Santo Rey
de España de Atocha y la Soledad, como el Cuerpo de
glorioso S.n Pedro en los Conventos de Religiosos de
Calzas y en Carmen y en nro. de esta Villa y en el de
Sean Colocado para hacer Rogatiua por la Salud del
Magd. el Rey nro. S.r dandosele hora a cada Magestad

Rogatiua a S.n Pedro de la Cuesta

Lo Dios del Mañana que se dar Principio a la
quedando a las Diez de la Mañana la Iglesia en
de el Convento de Nro. Padre Mediante que se ha de
la Mitad de Rentina al Glorioso Padre San Pedro que
tido Madrid a esta Mañana Duma Diez y ocho de Septiembre
Como en las Iglesias de Dios Subiendo Nro. Padre a
Concurre la Nobleza = Excelentissimo Alcalde los Caualleros Regidores
Empezandose por el S.r Decano para que de su mano empiece a
Horas antes en S.n Maria en donde esta el Cuerpo de Nro.
hacer que se empiece el Triduo, y Sermon de esta forma todo
el tiempo que el S.r estubiere Gobernador Castilla Igualando lo
cante al Convento en Nro. Hermano de la Almas, y Reuerencia
y se pasase en Boden a su Execucion se comete a los Caualleros
Comisarios de Tierra = La Misma se sirue a todos los Religiosos
para que asistan a las Rogatiuas todos los Habitos Regulares
a los dias Como lo tocare segun Santidad para cuio
efecto se les participe por el S.r de Ayuntam.to en
en dos Dias Senalandoles la Iglesia y hora en que an de
Concurrir ==

D. Joseph de Velez

Ayuntam.to En Madrid a quatro dias del Mes de Octubre año
de mil y seiscientos y ochenta y tres de la Mañana se jun
taron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Ronquillo
Corregidor de ella = D.n Rafael Sanquinetto = D.n Juan de Ulloa
D.n Diego Manrique = D.n Juan de Ochoa = D.n Francisco Matias de los
Rios = D.n Luis Ronquillo = D.n Francisco Montenegro = D.n Diego
Antonio de Ronquez = D.n Francisco de la Cerda = D.n Pedro de Mesa
D.n Pedro de Vilbao y Zenoro Regidores de esta Villa =

Rogatiua a S.n Pedro de la Cuesta

Se Trata Ayuntam.to se sirue Otra Boden de Nro. Padre de
Dios de participarla por mano del Illmo. Sr. Obispo de
Cemi. para que se sirua el Cuerpo de S.n Maria de la Cuesta
y

Decreto

Cuio tenor es el siguiente ==
Su Mag.d Dios Gde. ha Venido que el Cuerpo de
Santa Maria dela Cauesa sellide a Palazio El
quedo a Pies a Vs. para su execucion llamandole en las
forma que dispuesse el S.or Cardenal Arzobispo Mi.d
Prelado a Vs. m.s a Como lo eso Madrid veintiocho
quatro año de mil.l y setezientos = Blm.o de Vs. Sup.r
Seri.o = Fray D.n Manuel Arriaga = Mui noble mui leal
y Coronada Villa de Madrid ==
En Vista se Acordo se execute lo que el Mag.d Manda
acuio por el S.or D.n Raphael Sanguinetto para hacer
arm.r el S.or Cardenal Arzobispo de Toledo para
saber en la forma que a de executar ==

D. Joseph de Remon

Y Porque llamando citado el S.or D.n Raphael
Anel el Em.mo S.or Cardenal Arzobispo de Toledo en
Orden a mandado del Em.o para su efecto a llevar
a Luego a Luego el Cuerpo de S.ta Maria dela Cauesa
a Palazio para que el Mag.d le adorase como se le a
mandado, El S.or D.n Raphael que en Em.a Pues
Responde que Ml. Cuerpo se Reparara y quedara
Preuenido todo lo que fuere necesario para dos
Religiones y Cavildo Eclesiastico para que luego que
tubiere Aviso del Mag.d Siguiere en execucion
llevar a Palazio el Cuerpo de la S.ta = Y se Acordo
que Ml. Continue su Reparacion en el Real Conu.to de
Ros. de la Encarnacion que es donde se toca o Pi. Que los
Cau.s Comisarios Berzea prebengan la que fuere
necesario y todo lo demas que conduzca para la mayor
Veneracion de la Gloriosa Santa y Cumplimiento de
Orden del Mag.d = El Remon

Ayuntam.to

En Madrid Ocho dia quatro de Octu.re
Año de mil y setezientos entre Once y Doze
de la Mañana se Juntaron en el Ayuntam.to de
esta Villa los S.res D.n Franco Ronquillo Briseño Corr.r
de ella = D.n Raphael Sanguinetto = D.n Manuel de Olmedo =
D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph de Noriega = D.n Juan de Ochoa =
D.n Sebastian Vizente de Berla = D.n Diego Antonio de
Noriega = D.n Franco Mathias de los Rios = D.n Lucas Rey
nalte = D.n Franco de la Hoz = D.n Franco Sevesh de Mencaregro
D.n Eugenio Briseño = D.n Pedro de Mauna = D.n Miguel Bent.
tura Tirinta = D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Antonio
de Buendia = D.n Pedro de Vilbao = D.n Diego Manuel
Orson = D.n Joseph Antonio Sevesino y D.n Diego Ant.o
de Blaze y Campero Regidores decretaron Bella ==

Carta de S.ta Maria dela Cauesa

Oficio Un Papel del Em.mo S.or Cardenal Arzobispo de
Toledo para sacar el Cuerpo de S.ta Maria dela Cauesa
y que se Reparen es el siguiente ==

Papel

El Rey ha Venido que a los quatro dias de la Vista
el Cuerpo de S.ta Maria dela Cauesa en su Real Palazio
y dado la Orden en la forma amis Brazo y que luego
zeron hacer entodo como quando Viere su S.ta rigor o
su Fiido =
El Rey hadado Orden. Pongan tambien sus Dosel con
hachas Dirigiendose a los m.s Madrid a quatro de Oc.re
de mil y setezientos = Blm.o de Vs. = El Cardenal Arzob.o
pres.o = S.or Conde del Arco y Fuero ==

Se Acordo se execute en la misma conformidad y
contiene dho Papel y se auise al S.or Vicario y Abad
del Cavildo en la conformidad que ordena y los
Cavalleros Comisarios de Tierra prebengan lo necesario
para este efecto = Y de que se Reunio y de la forma en
que se a de Celebrar la Posesion de Cuerpo Santo y Ceremonias que
fuesen Convenientes = D. Joseph de Remon

Ayuntamiento

En Madrid a seis dias del mes de octubre año de
mill y setezientos estando en el Combento de las Señoras
descalzas Rs en una Capilla que esta dentro de la Sacris
tia se juntaron los señores Don Franco Ronquillo Corregidor
desta Villa = Don Raphael Sanguineto = Don Antonio Saenz
de Sequiñigo = Don Nicolas Rubio = Don Joseph de Noriega
Don Sebastian Vizente de Borja = Don Lucas Reinalte =
Don Franco Montenegro = Don Pedro de Alava = Don
Miguel Bentura Zorrilla = Don Pedro de Vilbao = Don
Diego Manuel Orejon = Don Joseph Antonio Severino
Don Juan Xptoval de Barcos y Don Diego Antonio de Barcos
y Campero Regidores desta Villa y se vio el Decreto del
thenor siguiente =

Decreto

El Rey nuestro señor (Dios le guarde) desea se lleve a Palacio la Ymagen
de Nuestra Señora de los Remedios del Combento de mercenarios
Calzados, esta tarde a las quatro, y que a mayor culto
se haga la funzion con prozesion general, de que de orden de Su Magestad
aviso a V.S. para que a este fin se den las hordenes que
Combenientes. Nuestro Señor guarde a V.S. los muchos años
que deseo. Palacio y octubre seis de mill y setezientos
B. l. m. de V.S. su mayor servidor = Fray Don Manuel Arias =
Señores de la muy noble Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Y Visto se acordo se nombran por comisarios a los
señores Don Raphael Sanguineto y Don Antonio Saenz de
Sequiñigo para que vayan a hablar al Ilustrisimo señor
Don Manuel Arias Governador del Consejo y le propongan los
Incombenientes que Madrid a discurrido, por los
exemplares que las demas Religiones pueden intentar
y el perjuizio que de estos casos se sigue a los intere
sados y lo que resolviere Su Ilustrisima den quenta a
Madrid =

Joseph [illegible]

324.

Ayuntamiento

En Madrid a ocho dias del mes de octubre
año de mill y setezientos se juntaron en el Ayunta
miento desta Villa los señores Don Franco Ronquillo Corregidor
della = Don Raphael Sanguineto = Don Manuel de Azeda = Don
Antonio Saenz de Sequiñigo = Don Diego Manrrique = Don
Nicolas Rubio = Don Joseph de Noriega = Don Juan Ochoa = Don
Matheo de Torres = Don Sebastian Vizente de Borja = Don Diego
Antonio de Noriega = Don Franco Mathias de los Rios = Don Lucas
Reinalte = Don Franco de las Heras = Don Juan Gutierrez Coronel =
Don Franco Joseph de Montenegro = Don Thomas de la Mata = Don
Pedro de Alava = Don Eugenio Trezeño = Don Miguel Bentura
Zorrilla = Don Alonso de Buendia = Don Pedro de Vilbao = Don Diego
Manuel Orejon = Don Joseph Antonio Severino = Don Joseph
Domingo de Haro = y Don Juan Xptoval de Barcos Regidores
desta dicha Villa =

Leyeronse los acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Pedro Paradas

Viose un Decreto de Su Magestad de treinta de septiembre
proximo pasado deste año participado a Su Señoria en dos de
este mes sobre la suspension de lo que debe Pedro de Parada
que es del thenor siguiente =

Decreto

Su Magestad (Dios le guarde) en Decreto de treinta de Septiembre
proximo pasado remitido al Consejo se a servido resolver
lo siguiente =
En el interin que se vean y determinan las pretensiones de Don Pedro de Parada de los creditos que tubiere
contra la Real hazienda del tiempo que estubo a su cargo las
Rentas del tavaco; cuio examen e dado horden se acabe
dentro de un breve termino; Mando que la Villa
de Madrid suspenda los apremios que haze contra
Parada por la satisfazion de lo que la debe; executarase
assi dando la horden combeniente a este fin =
Participolo a V.S. de orden del Consejo para su execuzion
y de lo que Su Magestad se sirve mandar; Nuestro Señor guarde
a V.S. muchos años como deseo = Madrid y octubre dos de
mill y setezientos = Diego Guerra de Noriega = Señores

Llamam.to

Noble Imperial y Coronada Villa de Madrid =
Lo 1.o, se Acordo sellame para Vale tratar y Resolver
Sobre Consultado para guardando el Cr. Corregidor, haviendose
Visto un Decreto del Mag.d Remitido por mano del
Ilmo Sor. Pr. del Consejo que su Señoria Ill.ma
Su Mag.d Dios g.de en Decreto de Veyer Se sirva man
darme dar lo siguiente =

Rang. de Inglaterra y Holanda.

Decreto.

El Excmo. Duque de Frnz.co se sirvio mandar
Pusiese arm audiencia Selectiva con las franquicias que
Uno de los Caracteres decanado de Inglaterra y Holanda
y que se le satisfaga lo que antes de ventemente se le dis
ma de ellas, antes de su interpelacion tambien lo en
tendido y parece la Sorden Suzeranía de la Villa que
la ejecucion de la parte que le toca =

Participolo a los Sr.s Esperando de la Gracia y Amor de los
al Sereno dem.o Mag.d tengan entero cumplimiento Vuestra
Porque Fuerte a los m.s Como lo es Ill.ma Gobierno
Siete de mill y Seiscientos =

Blm.d de los Sum.s Sereno
Rey Dn. Manuel Arias = Al noble y imperial y Coronada
Villa de Madrid =

Y se le Acordo se le cuente que el Mag.d, se sirve mandar
Genta Conformidad Sedon a D. Frn.co Schonemberg
las franquicias que le toca y estan Señaladas por los Ill.s
los Caracteres de embiado de Inglaterra y Holanda
desde el dia que constare haver buelto a tener la Diencia
der Mag.d durante el tiempo que se Justificare Vecino en
esta Corte en la actual exercicio de Embajador y que ami
mo se le de satisfacion de las que antes de ventemente se le
Dieron de ellas antes que hiziere ausencia de esta Corte
para lo qual se den los despachos necesarios =

N. Co Sr. Frnz. de Borja

Llamam.to

Enrique Quintam.to haviendo precedido el Llamam.to antes
dicho para tratar y Consultar si Madrid tiene de admitir
a la Prioridad de San Frnz.co de Borja el Ultimo dia de
Octuba Como Lo ha Executado en los años antecedentes y
haviendo entrado en este Quintam.to a Pozer esta Suplica
y embiarla a Ms.d despues de su Comunidad el Rmo. Pare
Fr.



Diego Rhoredia perguntro de la Cuadra por la Corona de Reyes y Senadores de que Hiciesen
Caballeros mas Antiguos, haviendose salido de los
Quinto.to Segun a Confirir y tratar y haviendose
Reconocido que de el Cuarado de mill Seiscientos y Veinte
y nueve que se le debia la Prelacion del Cuarto del Seiscien
to.o antes Ill.d a la Nacion Sen.l haviendo nombrado
sus Comisarios para que conociesen al Cuidado de que
se executase con el mayor culto Continuando de que sin
Interrupcion la fabrica de Cada año, Que el Acordado de
Ill.d de Veinte y nueve de Agosto del año pasado de mill
Seiscientos y Veinte y ocho Enseñando los motibos que
tubo para ello, Madrid Acordo el dar a conocer a Vues
tros Sr.s por las muchas que chamon a ascuenta de
nosotros Compehendese esta del S.r Frnz.co de Borja Respecto
de que Difen y mucha Enfermedad por los motibos y de
que Ocasse el aumento de la Enfermedad del Segnor
Dios g.de Se Acordo la Confirmidad Dem.s en la Gracia
de que Ill.d Continua Vra. Fuerza Como asistencia Sin
quitarme de su Semplar para otra Gracia haviendola el
Ultimo dia Como lo esto en los años antecedentes
Sengun Corresponde que los Cuadros de Reyes no estan
esperando en el Generalisimo.to que se numero a los
Cozar su Mag.d la Perfecta Salud que le Ofrecen sus deseos
Juraron las Justicias del Lugar de Villanueva Subdiziones
de Villa el Excmo. Frnz.co Santos quien estuvo nombrado
por Villa de los Sr.s por haverse escusado el S.r Corregidor
por haverse Justificado ser Lugar actual de Caminos y
de ocho lugares y se les mando que dentro de ocho dias nombren
otra persona en su lugar que de Sembosas ad. Pena de
Cincuenta Ds. y se les Ponga a Buscar a este Quinto.to
y que el de por Ejecucion en esta forma =

Juras del Lugar de Villanueva

Ayuntam.to

En Madrid á doce dias del mes de Octubre año de mil y setecientos y cincuenta y cinco se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Franco. Ronquillo Burgueño Corregidor de ella, D.n Rafael Sanguinetto = D.n Manuel de Alcala = D.n Antonio Sarno Borquiniqui = D.n Joseph de Monga = D.n Mathias de Tovar = D.n Diego Antonio de Arriaga = D.n Franco. Matias del Rio = D.n Franco. Montenegro = D.n Pedro de Alcaraz = D.n Alonso de Buendia = El Marques de Lebra = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Tomas Serrano = D.n Juan Manuel de Barcos Regidores decanos de la Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes =

Al S.r Cardenal Borja.

Vieron un Papel del Em.mo S.r Cardenal D.n Borja en que da gracias a Ill.d de haver acordado continuar la Feria de S.n Franco. de Borja cuio tenor es el siguiente =

Ill.mo S.r = Asegurandome dado noticia el Padre Diego de Bonilla Regente de la Congregacion de la Cam.a de Ill.mo de OO. Ss. haverle mandado se continuen los Cultos que la Grandeza de OO. instituyo anuales a N.ra Sra. la B.a Borja mi Madre desde que se colocó en esta Corte Sagrado Cuerpo; cumplo con mi gratitud dando a Ill.mo el debido Expressando a OO. Ss. quanto me interesa en la memoria de veneracion de sus Reliquias y demostraciones de OO. Ss. tan manifestadas, approbacion de estos, con apreciables gracias cortesanas y del Expresivo agradecimiento que he tenido de inferir a OO. Ss. que acreditan siempre que me conocen en ocasiones en quanto Voluntad de quantas dela mayor estimacion a OO. Ss. en quanto sea de mi mayor satisfaccion y Seguridad, Alivio, Consuelo y prosperidad de OO. Ss. en las mayores felicidades y grandezas como deseo de Casa de S.n Francisco Madrid de Octubre de mil y setecientos = Ill.ma = B.s L.s de OO. Ss. Suafecto Seguro = El Cardenal Borja = Ill.mos S.res del Ayuntam.to de la noble leal Villa y Corte de OO. Ss. =

Y visto se Acordó se dé las gracias a Su Em.a por los buenos oficios y se nombran por Comisarios a los S.res D.n Rafael Sanguinetto y D.n Joseph de Monga para que de parte de Ill.mos S.res Ayuntam.to



Ayuntam.to

hicieron de S.r D.n Sebastian Vicente de Borja = D.n Joseph Bentura Gomila = D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Diego Manrique = D.n Juan Gutierrez Coronel = D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph Domingo Lebra = D.n Eugenio Arceño = y D.n Franco. Alaterras =

De los Regidores de Penas.

Vienen las dos proposiciones de Madrid que D.n Marcos de Peñas la una sufra de mas de Julio de este año demas de seiscientos pesos de vinte y quatro de Septiembre del Sobre Branifo, ya Dutor les doutor, que esta dominado al R.l del Arrendam.to de las Sisas de Vino, Carnes y Aceite =

Salió el S.r D.n Sebastian Ruiz de Borja =

Se Acordó se llame para quando el S.r Corregidor, nos remase y se entregue copia de dha proposicion. Ultima a todos los Cam.os que la oyeron y la demas noticias que ha la mesma. Entre ofensa de la determinacion fidieren =

D. Francisco de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid á Procedias de Octubre año del mil y setecientos se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Franco. Ronquillo Burgueño Corregidor de ella, D.n Rafael Sanguinetto = D.n Manuel de Alcala = D.n Diego Manrique = D.n Joseph de Arriaga = D.n Mathias de Tovar = D.n Diego Antonio de Arriaga = D.n Sebastian Vicente de Borja = D.n Franco. Mathias del Rio = D.n Juan Gutierrez Coronel = D.n Juan Antonio de la Portilla = El Marques de Lebra = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Joseph Antonio Serrano = D.n Diego Tomas de Torres Carrasco Regidor decano de la Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes =

Entraron los Sres. Dn. Francisco Martinez y
Dn. Pedro de Vilbao =

Juram.to del Lic.do Dn. Joseph de Vergara de Inemen.te

En este Ayuntam.to entró el Sr. Dn. Francisco de Narvaez de Lerma Bem.te que ando al Sr. Correg.or Dn. Francisco Ronquillo y haviendose sentado despues el los quatro Caballeros mas Antiguos dos de Cada Lado, Dn. Joseph Como Su Mag.d (q. Dios g.de) le acho m.d de Plaza de Alcalde de la Corte de Ravanza, la qual hiba a ejercer y seduvidad de Sr. quien le dio Carta de Vaza y ofresio favorecer en quanto se les fuziere =

Nombram.to

Luego Inmediatamente se nombra por el Sr. Correg.or en nombre de su Sr. y del Sr. al Lic.do Dn. Joseph de Vergara (q. Su Señor) y del Sr. mento e ocho en el Concejo por el tiempo de un año Dn. Francisco Ronquillo Buzeno Cav.o de la orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en la dha. Correg.or de estas Villas de Sl. y su tierra por el Rey nro. = Haviendo sido servido Su Mag.d (q. D.s g.de) de hacer m.d de Plaza de Alcalde de Corte de Ravanza al Sr. Lic.do Dn. Sebastian de Luna m.te Bem.te y siendo Combeniente nombrar sexera que se sirvase emplear Inmediatamente quien el Lic.do Dn. Joseph de Vergara Abogado de los Rs. Consejos y Relator del de Castilla Concurreri las calidades letras Seminarios y buenos procedim.tos que se requieren para hallarse con toda Satisfazion le nombró para que ocupe la Plaza de m.te Bem.te segundo y en ausencia del primero y mas antiguo el Sr. Lic.do Dn. Francisco Infante para que el dho. Lic.do Dn. Joseph de Vergara sirva en los mismos en dem.nzias Caballeros y hamollum.tos que se sirvió y Sonado los mas sucesozios que se le hizo el nombram.to (q. mas Combenga y Suplio al Sr. del Consejo le Remitan al Juram.to y Exercicio de dho.

Nombram.to

Juram.to

Lo



y Reino, fho en Sl. a ocho de Oct.re de mil y setezientos y
Dn. Francisco Ronquillo Ronquillo
Buzeno = Don Joseph Martinez

En la Villa de Madrid a treze dias del mes de Oct.re de mil y setezientos años ante el Sr. Dn. el Conde de Santiago en la de Don el Lic.do Dn. Joseph de Vergara Sirve y ejerce Bem.te Segundo de Correg.or de esta Villa en dho. dia nombram.to de esta otra parte le que tiene Rec.do el Sr. Rafael Saenz Maza Sr. de Camara de su Mag.d el que vi en el Consejo = Dn. Rafael Saenz Maza y haviendo entrado en este Ayuntam.to el dho. Lic.do Joseph de Vergara y sentadose despues el los quatro Cav.os mas antiguos dos de Cada lado, hizo el Juram.to acostumbrado con lo qual se le admitió al Uso y ejercicio de dho. oficio y se le mandó dar posesion de Rec.do

Entraron los Sres. Dn. Nicolas Rubio = Dn. Pedro de Alava = Dn. Miguel Benavides Sevilla = Dn. Joseph de Luna = Dn. Alonso de Buendia y Dn. Juan de Ochoa =

Nombr.to del Lic.do Dn. Diego Antonio Lobato a Joseph Thoran acomodo cargo en esta por el Sr. Dn. el Prado nuevo,

Y Dn. Diego Antonio Lobato a Joseph Thoran acomodo cargo en esta por el Sr. Dn. el Prado nuevo, el Rugo y planta del Prado nuevo, Mill y setezientos y Rl. de Vellon por el tercio adelantado (q. empezo a correr en quinze de Septiembre proximo pasado mediante haver constado por el Informe de los Cav.os Comis.os reales cumplido con lo que se le demo bligar en el quarto tiempo de la Contaduria de ensele dha. Cant.d la qual se le debe Dn. Joseph Antonio de Paz de hacer, dar efecto de Juram.to

Dn. Joseph Fr.co de Lerma

Ayuntam.to

En Madrid a veinte dias del mes de Octubre año de mill y setecientos sesenta y seis se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Pedro Ronquillo Bizcaino Corregidor de ella, D.n Diego Manzanares, D.n Miguel de Quesada, D.n Francisco Sotomayor, D.n Matias Alonso Rio, D.n Nicolas Cubero, D.n Francisco Sotomayor, D.n Pedro de Alava, D.n Francisco de Montenegro, D.n Antonio de Lara, D.n Miguel Bentura Zorrilla, D.n Juan Antonio de la Pacilla, el Marques de Viana, D.n Joseph Antonio Sevarino Regidores de esta Villa.

Lo que se acordo en Ayuntam.to antes de Lo Cardenal Por el Carnero da a S.to el Cuerpo de San Fortunato Martir

Lo Zeremonias de Ayuntam.to

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to antes de Vistos un Papel del Em.mo Cardenal Port Carnero de Santo Domingo de Toledo que es del Consejo de Castilla, que habiendo el Oratorio de esta Villa dicho tenzion de dar un Cuerpo Santo para que se colocase en el y para cumplir este buen deseo con el Cuerpo de San Fortunato Martir y entonces lo espiritual y temporal de esta Corte contribuir a quanto sea de mayor Culto y servicio de la Villa quedando a cuenta de D.n Juan de Dios m.o de Madrid el dia 9 del mes de Octubre del mill y setecientos = El Sum.o Sen.or Cardenal Porto Carnero = S.or Conde del Arco y Garo Corregidor de Madrid =

Lo que se acordo de Lo Diego Manrique y D.n Joseph de Noriega para que en nombre de Madrid den gracias a su Em.cia por tan Exorbitante favor =

Entraron los S.res D.n Diego Antonio de Noriega y D.n Joseph Bonifaz

Lo que se Limosna a un pobre del Ayuntam.to

Acordose que a Agustin Salceo Portero del Ayuntam.to se le den ocho Ducados de Limosna por la Voz en atencion a sus Costos medios y la Enfermedad que padecido los quales saque D.n Antonio Manzano Mar.s de Rupios de esta Villa sin embargo del embargo en D.n de este Ayuntam.to y los Nacen los Contadores =

Joseph de Lemos



Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Octubre año de mill y setecientos sesenta y seis se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Ronquillo Bizcaino Corregidor de ella = D.n Rafael Sanguinetto = D.n Manuel de Alvarado = D.n Antonio Saenz de Buruaga = D.n Nicolas Cubero = D.n Joseph de Zuniga = D.n Juan Ochoa = D.n Francisco Matias de los Rios = D.n Juan Gutierrez Caseral = D.n Pedro de Vilbao = Don Miguel Bentura Zorrilla = D.n Alonso de Buendia = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Severo Domingo de Horz = D.n Juan Dominguez de Barcos y D.n Diego Antonio de Haro y Campero Regidores de esta Villa =

Lo que se acordo en Ayuntam.to antes de

Leyeronse los acuerdos de el Ayuntam.to antes de

Lo que se acordo Por la Peticion de los Salchichonadores

Vose una Peticion dada por Domingo de Simiano a nombre y cargo de los obligados del Asiento del Tocino de esta Villa y Enquicio de Sele de Fortuna para tender el Salchichon y demas despojos del Tocino Atico y Visto el mismo el Informe echo por los Caballeros Comisarios de Regimiento Mayor en virtud de Decreto de S.S. se acordo que a dicho obligado se le conceda Licencia para que por hacienda puede tender los dichos despojos y demas menesteres a los mismos precios que lo han echo el año passado de mill seis cientos sesenta y nueve y que son los siguientes =

| | |
|---|---|
| Libra de Salchichas y Longanizas a Real | 13 q.tos |
| Libra de Mulado a Dos quartos | 12 q.tos |
| Libra de Pasadas, Pasanillas y Codillos a Tres quartos | 10 q.tos |
| Libra de Tocino y pies a Siete quartos | 8 q.tos |
| Libra de Manteca en Pella a Catorze quartos | 14 q.tos |

Y en esta conformidad se tendan los Despachos necesarios =

Entro el S.or D.n Lo.mo de Mirandola

Lo que se acordo de dar el Cebaz de los Cuartos de la Casa Mayor

Vio una Declaracion como por Real orden de la Alemania Dios Dexo galanes desde esta Villa en quinze de Septiembre proximo pasado Comissionados los S.res D.n Juan Cuante

Conde del Palacio y D.n Pedro de Bilbao Regidores de
este Villa y Comisarios de Propios en Virtud de Decreto
deste Ayuntam.to de quince de Abril de este año para
ales Regidores que entendieran en Secuestrar en las Casas
Carnicerias del Plaza mayor pertenecientes a los
Propios = Y se Acordó se debuelbe a los Caualleros
Comisarios para que hagan secuestrar los Regidores
la forma que contiene la Declaracion y Mr. Sr.
Alf.s Corz.o R. Serrano Lia
quien aprueba dera satisfacion para que los Secuestros
Con todo cuidado y su Corte siguan y se
ducen del Arrendam.to de las Casas Regidores
y Contenda hauiendo concluyd.o con los Regidores
gun la Declaracion antes de la Causa se dar satisfa
zion de su Importe =

Entro el S.r D.n Sebastian Picardo

Vistos de los Alcaldes

Dixe Que Por Petizion dada por D.n Antonio de
Diez Ortiz de la Venta del Estanco en que se quenta
escasa Cobrar la mesada de Pescado a los Vecinos de
de la Venta y pidio que se le acheden quentas
rama respaldar con ella de Recudo y siguen los dichos
pagadores Juan de Cerrano y Calle mesada siguen el
Corrg.o R. Alis Cobrado y pagado y Cobrada quieran en el
mas mesadas se abre Ventegeras lo que de otros sacan
del Caudal Corr.te y lo que se hace despues ahora
Ventegazion se agarrabapar acheden atrasado
todos los Caualleros Regidores que concurrieron en este
Ayuntam.to fuerun deste Acuerdo y parecer con
Asi lo firmo el S.r Corrg.o Excepto los S.rs Fr.co Rodrigo
Vrzenza de Berja = D.n Juan de Ona = D.n Juan Gazaue.ta
nel = D.n Joseph de Ayala y D.n Alonso de Buenaga que firmo
que con lo Corriente se siguen los Alcaldes atrasados
Eleson Altremo de Parada =

Que se Comunique al Caudal =

Y Cordoue que para todas las Cantidades que siguen
pertenecen a Pr.d genero nombre a los Acreedores



de dela d.a de mill Setezientos y ochenta y dos
Arrendadores desta Venta del Tuaco se
nombran a los S.rs D.n Juan Fuertes Carone y
Pedro de Bilbao para que reconozienda otros sentados
hagan todas la diligencia que fuerem y tubieren
Comb.eniente para la Claridad y Mexor Cobro de otros
deudores =

Nombram.to de Otr.o Mr. de Propios D.n Antonio Manzano

Y Auiendo precedido llamam.to para nombrar por
sona quienes la Mayordoma de Propios desta Villa
seria el nombram.to que se hizo en seiscientos y dos despues
desesquienta año en D.n Antonio Manzano en lugar de
por muerte de D.n Francisco de Narbaiza hasta el dia 29
Miguel de Septiembre proximo pasado; Tratado y
Conferido se nombro por Ma.yor dicho D.n Antonio
dicho D.n Antonio Manzano para desde el dicho dia 29 Sep.
de desiembre de sesquienta año de mill y setezientos para
la Pisera a costo tal ara del año que bendra de mil
setezientos y Uno en la misma forma y condizion que tan
zias que se le nombro y dio poder por sus Acuerdos
del Referido dia Veinte y dos de enero y cinco de febrero
de sesenta, y Conla Calidad de que antes de llegar el Caso
del Recelgado Oceano ara de presentar Testificacion
de la Contaduria de quentas del estado de Alava de otra Mal
yordoma en que conste de lo Cobrado y gozado de las
Ventas y demas efectos tocantes a dichos Propios y de lo
echas en tiempo y en tiendan a su Cobro; y todas las Cau
Regidores que concurrieron en este Ayuntam.to fueron de
que Acuerdo y parecer Excepto los S.rs D.n Joseph Rodrigo
Barcia y D.n Joseph de Ayala que dijeron se nombran en Calidad
de que para dar la fianza de su obligac.n y el prendo

Fianza del Alcalde Gerardo Labro

se le fue a la Ciudad =
Y Luis Pedro de la Medina de Alcalde de la hermandad
por el tiempo de Vano y le dio la Vara el S.r D.n Raphael Sanguinetto Como Decano =

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y cinco dias del mes de
diciembre año de mil y setecientos y sesenta y tres, Don Roque Quijano Ma-
yordomo, y Don Francisco Rodriguez Ma-
yordomo de esta Villa los Sres. D.n Rafael Sanguinetto y D.n Manuel de
Toledo = D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph de Benzo y D.n Francisco Montenegro
D.n Diego Antonio de Noriega = D.n Manuel Mejon = y D.n
D.n Pedro de Alava = D.n Diego Manuel de la Villa =
Juan Joseph del Barco Regidores de esta Villa =
Lecciones los Secretarios Alguacilmayor, y Diputados.

Quadaformar en la guarda del Cuerpo de Viudas

Que se Ayuntam.to el Sor. D.n Rafael Sanguinetto
Decano de el dia quinta de que dan tenencia que los
Caualleros Capitulares tienen en la Villa y Sus Salas
del Cuerpo de Alemeiro Patron S.n Pedro que será en
Regatina en la Parroquial de S.ta Ma. del Romal
Cena por la Salud del Rey nro. S.r (q. Dios g.de) Se comenzará
ba de Vecher dicha por ahora Caualleros Capitulares con
mucha puntualidad, Y mediante que algunos de estos
Caualleros Capitulares se escusan a dha asistencia por
las ocupaciones que tienen en Palacio y en los Consejos y
otras otros enfermos y ausentes de que van toda, y mantienen
trabajo en cada que asisten de noche y dicha Regatina
dexar el tiempo tan delante, y el Requisito del que
cumplir mejor no acudan los Curas, ni Eclesiasticos ni
Capellanes a dha asistencia que muchas noches se quedan
dado solo el Caualleros Capitulares, Y tambien mas otros
incomodamente y otros que se condecaen, pues si alg.
sería comodamente el que dha asistencia que dará la
Siete de la Mañana hasta las Siete de la noche y quando
pues se cerrase la Regatina en cuia conformidad, no tuvieran
Concurrian todos, y se cultivaban los emolumentos Eclesiasticos
de la noche cuia noticia y forma en la de Madrid quando
Verdaderamente lo que tubiere parmas comodamente tratado y
Consejo se Acordó de conformidad se executase de
Proporcion Lo que dha Guarda empiece Mañana Maiz

Veinte y siete desde las Siete de la
Mañana hasta las Siete del dia Veinte y ocho D.n Rafael
Sanguinetto y diputados en que no tocar los Caus.
Capitulares que de la Siguen Sartas las Siete de la noche Cuia
Bizaharan se Retiraran Subrogadamente entre dhos
Caualleros Capitulares = Del S.r S. D.n Joseph Martinez
que desarte de Ma. hauer Al Por. D.n Pedro Fernan
dez de Sona Cuarde dha Plena de S.ta Ma. y Santiago la
loa Cordad y que fia del Cuidado y asistencia y tiene
en dha Plaza mandará Tocarla a la Boca que era con
tumbre = Del S.r S. D.n Joseph Larrea Vemon que alta
Abad Alcaulde a notiziar esta Resolucion para que
en la Conformidad executada, se Retiraran dhos hons
en las Sas del Cauldo y se escriua Papel Al Sor. Ayu
llan mayor de Sr. para que hallen en mismo
dhos Capellanes en esta Intelligencia y que todos a cual
dan con la puntualidad que siempre sea executado

Lectura de Bañuelos

Vore Una Peticion dada por los Alfareros de esta Villa
en que piden a Ma. les de por tuna para Vender Bañuelos
Lo dado a los S.res Comisarios de Regimo mayor lo que Ma.
formaron sobre esta materia = Se Acordó Se les conceda
Licencia a dhos Alfareros para que puedan Vender las
Libras de Bañuelos a Siete quartos y para ello se les den
los despachos necesarios = Les D.n Se Barran Diente del

El Sorto de Regatinas =

Ayuntamiento Bando D.n Miguel Berrura Fermilla
Diente Ayuntamiento Bando y Nuto el ejecutor
de Antonio Garcia de la Vega Tercero de esta Villa en que
Vegiere que de la zona que se dado dem Cuia para la Regatinas
nas y Regatinas que se estan haziendo por la Salud Cura
Mag. (q. Dios g.de) se le dieron hasta el dia Veinte y siete de otro
mes, que es hasta quando sea, a Butado la quanta de cuarenta mil
y ochocientos y trinta Reales de Vellon y ocho Mr. hasta
sesenta mil y cuatrocientos y sesenta y ocho el Cuio Cuenta

lebase Summa falta para lolver efectivo, y Conque
la que fuere menester para la Continuacion y asistencia
de dha Vegatibas y Conclujo suplicando a Madrid se
mandase dar Satisfacion = Tratado y Confirmado y Tecono
ziendo que bernas de hoy para Cerca Sedo Dn Dotlon
deacho Dn Cadaña alos Velgiosos de nra Padre Sto Dmg
quarites Enel Convento Dlas las ducalzas Se
Mando que lo que Mingotaxo parte y pequeña delance
Secauane Se Sigue dla Sra aquiesta a cargo del Sgrin
de fuentes y Valdes que lade Comunes y mingotes de
Sullons por Reconozer quaes la questa mas desembara
zado mediante quaes y otro Caudal Se Ende gobar
Sacar a efecto para cortar los efectos de Sacos Ellna que
Viene Consumidos enlas desfrutas que se Gentaron alos
ano y Luminarias que se quitaron por el Gobierno Pasado dla
Hermda de Remanos y los de Cangas tener su Recitacion
Ella y los gastos tan Comgenados Como la Cuenta de
los Sr. del Conv. aman se de quenta de esto, Acuerdo para
su aprobacion, Comendo presente que el gasto de Cada año
Importa mill quatrozientos y quarenta Reales Como Constar
dla Memoria y Relacion que dicel Se acepto =
Notaria Enuentose Una Notaria Ellos Reynos Llamada la de
Stago Vehendada de Dn Juan de Cepal su Dno Jose
Veinte y dos de arrenas desgachada a favor de Mercado
Pena, Vuego que entrada y Solemnado la Ex. Sra
Ferificacion =
Llamam, Llamese para ver Un Plato del Consejo en nombre alos
Dnos que a Dn Miguel de Villa Ceballos para la
Dn Dn Ellos efectos dla genera de Marcos y
Penas y Sufragios =
D. Maria Cnoce Aguantamiento semo Un fuerzo que el
Hermo Ibanez Vicinda de Vn Vecinion Ynola Punta que en tiempo de Calo
Vecanta al Vrchivio y aumento dla Vecas de Bosq
de mill Villa en hoden ala pretension que tiene Dn Manuel
Hermo Dn Baños Viuda de Pedro Olmenares
en que Vefiere pertenezerla Unas Casas en la
Puerta Tenada de esta Villa en las quales hauia
subsedido el prendio que era notario en Dicho
de Noviembre dl año de mill Seizientos y sesenta y
mede de que Vemeto quedar a Ruinada su fabrica
y por Consiguiente la Venta de ellas todo su Caudal, el Ochen
prezino Volverlas a Reedificar nuebamente Con Dinero
que para ello hauia de Comar a Tiempo Sobre ellas y
para Cuio logro dio dos Memoriales suplicando a
Madrid se sirbiese de Vemitirla y perdonarle los Vedito
que estubiere deuiendo, aun de Dos Tiempos Que esta Villa
tiene Sobre dhas Casas el Uno perpetuo de Quatrocientos
y Quinta mrs de Venta al año, y el otro Alquiler de
Quatrocientos mrs tambien de Venta al año; Como los
de Ornazenso Sobre que y fleto pendiente, en Caso de as
darse hallandose la suso dha Reconozer dha casa
zenso y que el Minarion de lo que tambien se executado
Como demas personas que tienen Sobre dhas Casas
Chauiendosela Sobestado por Diez años la pamos las
particion que tambien tienen para que con el aliento de
esas Vemiones pudiese hazer dha Reedificacion y hauiendo
Cumplido por Informes que de Boxen dela Punta hizieron
Dn Pedro Fernandez de Cigarando y Dn Pedro dela
Fuente, estarse deuiendo Ellos Vedito Ellos dos Tiempos el
Vno perpetuo de Dezientos y treinta mrs Velos de alquil
car de Quatrozientos mrs de Venta Cada año desde mayo
Ellenero dl año de mill Seizientos y nouenta y ocho hasta
fin de Dn de mill Seizientos y nouenta y nueve = Y que con lo
que toca al ornazenso Quebamente Se hauia a Cerrado
y deuiendo de Quarenta y dos mill mrs de Real el Vno
y Quitar y Dumill y zien mrs de Venta Cada año, Sobre

quegos el dho Dn Pedro de la Plante Escritano Siguiendo Pa
en Virtud de Poder de Sta contra dhas Casas Iglesia Vecinos
que estaban deviendo a dha Razon de el Diez por cien Ch
Marzo del año de mill setezientos y treinta y dos hasta
fin de Dicbre de mill setezientos y quarenta y nueve Importan
Quatro mill y Quarenta Rs y Considerando la Buena
en Virtud de lo Referido quando Vecinos de dhas Casas
Tomba mayor hermandad y en aquel passo Del Ynstrumento
que Redundara a otros Propios de que se reconozca dha
Zensus nuebamente descubierto por cuia Razon Zensos
el Pleito que tuvo dha Iglesia por los Demas motibos que
estan Corporados en los Memoriales que se parecen
otorgandose primero por dho Dn Maria Thomas de Baneses
las Escrituras de Reconocimiento de los tres Zensos Referidos
a favor de Sta Iglesia obligandose a pagar sus Redditos de el
primero del Beneficio de Septiembre de mill y setezientos cin
a Llanos siendo Sta Semilla Selaqo dan Demas de
zendonar todos los Redditos Corridos asi de dhos Dos Zensos
Como del que nuebamente se Sea descubierto hasta fin de
Diciembre del año de mill setezientos y nueve y nueve
Otto por Sta todo lo Referido y en atencion a los motibos
Referidos dhos Memoriales y el Ynstrumento que en dha
Propios en Manos se hallaran y Combenido dha Villa el
Thomas y Baneses a Reconocer el Zensus nuebamente descu
bierto por cuenta Razon a Segunda Sta Supropiedad Zensos del
Sitio y quarto pendiente de tratado y Conferido se Sirva
Conformidad Sta hazer Como Sta haze Cobranza de Vecinos
y perdonarla los Redditos Corridos de los tres Zensos Referidos
que se estubieren deviendo hasta fin de Dicbre de mill setezientos
Quarenta y nueve en la forma y por los motibos que dhos
Expresados en dho Ynforme de la Junta Con Calidad
de que la suma de dha posa y en nombre de los Subzensos en dhas
Casas otorgue el Reconocimiento de dhos tres Zensos a favor
Madrid obligandose a pagar sus Redditos para el dia primero
del Beneficio de Septiembre del año de mill y setezientos en adel
lante en esta conformidad y en esta Solicitud que fue
y Remision de dhos Redditos y para la Reconocimiento de los Zensos
más en este Acuerdo se den los despachos necesarios

Otorgamiento

En Madrid a veinte y seis dias del mes
de Octubre año de mill y setezientos y quarenta y nueve
en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres Dn Francisco Ro
quillo Bizcaino Conde de dicha = Dn Rafhael Sanguinetto
Dn Diego Thanarique = Dn Nicolas Rubio = Dn Joseph de
Zuniga = Dn Sebastian Vicente de Berja = Dn Diego Antonio
de Nonesa = Dn Francisco Mathias de Ruiz = Dn Eugenio
Dn Pedro de Llana = Dn Miguel Bentura de
tezeno = Dn Joseph de Ybarra y Dn Juan
villa = El Marques de Ybarra = Dn Joseph de Ybarra =
Procural de Otros Representes de esta dha Villa

Leyeronse los Acuerdos de Ayuntamiento anteriores
Acordaron que Dn Antonio Thomas Cura del
Propios de esta Villa haga la escritura de obligacion y fianza
za que se pide para la Cobranza de los Redditos de los Zensos que
tocan a Sta Sus Propios Pasos y Bienes de la Doctrina Contan
Cerrado de Barajas en la misma conformidad que se dispuso
Dn Francisco de Barbaza Santezenos =
Juraron los Peticionarios y Examinadores del Premio de Cabes
tereos y Sermando dar por Satisfaccion =
Haviendose dado cuenta en este Ayuntamiento como el Dr
Dn Pedro de Bilbao Capitular de esta Ayuntamiento se halla ab
sente en la Carcel de Corte y Senoria bazon por Comisarios al
los Sres Dn Rafhael Sanguinetto y Dn Diego Thanarique para
que Sallen al Sr Sobrino del Comisario y hagan todas las demas diligen
genias que tubieren por Combenientes =
Libranse a Dn Theresa Sta del Rincon a quien esta Señor
lada por Casa de Ayuntamiento la quarta de Caimzeria en las
Calles Alcala y Alimentos Rs de Bellon Almedes año de
cumplido en Veinte y quatro de enero de treszientos y tres
dellos en las Sumas de Caimzeria y Aceite de Veinte y quatro
Millones de los setezientos Rs que en cada Unano se le dan
por Sta por el Genero de dha Casa Caimzeria y los tres
quinquenios Rs mutantes se le otorgaron y los tres
da en cada Unano treszientos Rs por Razon de dho Genero =

Juan de Clemente

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y nueve dias del mes de Octubre año de mill y setecientos sesenta y tres, se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los S.res D.n Francisco Zerquillo Cuevas, Alcalde de ella, D.n Rafael Sanguineto, D.n Antonio Saenz de Sarasa, D.n Nicolas Rubio, D.n Joseph de Benegas, D.n Juan Ochoa, D.n Martin Joseph Vicente de Borja, D.n Francisco Machado, Alferiz, D.n Francisco Joseph de Montenegro, D.n Eugenio Ortiz de Theaguas de Vera, D.n Pedro de Alava, D.n Diego Manuel Orejon y D.n Juan Joseph de Barcos Vegarnes, diputado de la villa.

Se da vista al Sr. D.n Pedro de Vilbao

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes, y el S.r D.n Rafael Sanguineto dio quenta como en execucion del Acuerdo de la Audiencia de Vizcaya y Rey nuestro Señor, Marzo que pasa, se hallaba el Sr. D.n Pedro de Vilbao Comissario Conc.l de dicho Rey D.n Manuel Lopez de Lerena, sobre la Prision en la Carcel de Corte del S.r D.n Pedro de Vilbao Capitular de este Ayuntam.to y que habiendo estado con su Sr.ia, avisó que el Consejo y los Alcaldes de Sala tenian conferencias que habian oido y hecho en la misma forma de dar Sr.ia habiendo oido la Requerimiento que en nombre del Sr. D.n Pedro hizo el S.r D.n Rafael y mandó llamar su Sr.ia al S.r D.n Gaspar de Quintana dueñas Presidente de la Sala que habia salido acompañando al Consejo y Sala de Alcaldes y haviendo entrado en quienes despues Caballeros Comissarios le requirieron su Sr.ia que viera la requerimiento que contra D.n Pedro de Vilbao, aquel Presidente de la Sala, le informó y haviendole oido su Sr.ia fue Madrid mandó que se le soltase de la Capitular especie de obediencia al fin y para efectuar dicha soltura antes de comer pasó el dicho S.r D.n Gaspar de Quintana Dueñas a dicha Carcel de Corte y mandó llamar al Guarda a Juan de Zavala que hace oficio de Alcaide de Vilbao y le dió orden para que luego alguno subiese y le dejase al dicho D.n Pedro de Vilbao sesio dia hasta a comer asi como quedó y el S.r D.n Gaspar de Quintana dueñas le habia dado la misma

Se

Se le da vista de los Acuerdos siguientes

Se le da vista del Alcalde Alf.z

Albarez Merino

Regidores

Alcaldes

Alcalde Ant.o Martin

Alcalde Domingo

Alcalde Luis

Alcalde del Rastro

Se manda que el Portero de Ayuntam.to avise a algunos de estos Señores

D. Joseph Fr.co de Lemos

Ayuntam.to

En Madrid a treinta y un dias del mes de Octubre año de mill y setecientos sesenta y tres se juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los S.res D.n Francisco Zerquillo Buizeno Cuevas, Alcalde de ella, D.n Rafael Sanguineto, D.n Manuel de Villaos, D.n Antonio Saenz de Sarasa, D.n Nicolas Rubio, D.n



hecha en una conformidad se habia executado asi D.n Pedro que se habia en la noticia de Sr.ia para que la tubiese Alguacil y habian efectuado en lo que le habia encargado = Se leyó por Madrid se habian muchas gracias a Dios D.n Joseph y su Compañero de demandas asi Requerimiento y efecuacion en esta Audiencia y en todas las demas que Madrid les ha encargado el Legro que se exigieron en cumplimiento Exacto = Ala Aprobacion de Acuerdo de Madrid.

Dióse quenta Ala Sala de los Alcaldes de Madrid de la Diligencia de testimonio en que consta que el Gasto de las Regatinas que estan haziendo por la Salida de Sr. Rey nro. Sr. (Dios) se aque Ala Sala de la Nuebas Ordenanzas, Alos Regidores a Veinte quatro. Sitios quanto acaso dichos Regidores y se acordó Seden, y se dieron a Agustin de Fuentes Palacio y se acordó de gastos necesarios para su Execucion =

Vista la Representacion de Albarez Merino se acordó Informe el Sr. Procurador en Vista de los Autos y Ampliacion Ymes que tiene de Noviembre Toda el Regimiento

Alos S.res D.n Antonio Saenz de Sarasa y D.n Diego Manuque

Alos S.res D.n Juan Ochoa

Alos S.res D.n Gerónimo de Miranda

Alos S.res D.n Diego Ortiz de Benegas

Alos S.res D.n Francisco Montenegro

Se manda que el portero de Ayuntam.to avise a algunos de estos Señores

D. Joseph Fr.co de Lemos

Matheo de Tuesa = Dn. Sebastian Joseph Vicente de
Bosa = Dn. Diego Antonio de Vinegal = Dn. Francisco
Mathias de los Reis = Dn. Francisco Montenegro = Dn. Pedro
de Tuesa = Dn. Juan Antonio de la Portilla = Dn. Miguel
de Vecha = Dn. Diego Manuel Falcon = Dn. Juan
Xoseph de Barcos = y Dn. Diego Antonio de Frazes
Regidores de esta Villa =

Estando el Sr. Alcalde Mayor = Dn. Miguel Bentura
Zorrilla = Dn. Alonso de Bundia = Dn. Joseph Sanchez
Saucedo = Dn. Joseph de Hoz = Dn. Francisco = Dn. Pedro
de Miranda = Dn. Francisco de la Cerda = Dn. Eugenio
Cazeno = Dn. Diego Manosque = y Dn. Thomas
de Mata Linares =

Al Sr. Infante Dn. Carlos Segundo por su Enfermedad y Muerte, el Sr. Rey nombran, en su Testamento, dexo Reinos en el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo

Haviendo sucedido llamar, el Ill.mo Sr. Gouernador del Consejo, sus Señorias, de Vecinos aquella Compañia, para que, procurasen, procurasen dexemos, ella, el Decreto del Rey, que Dios, g.e, el Inquisidor Reyno, y Señorio: durante su Ester medad, y sus Dispensas seruido deliberar) en el pretexto quisiesen su Testamento, Alem.mo Sr. Cardenal Pedro Carrero Arzobispo de Toledo que todo, es, del tenor siguiente ===

Pasel al Sr. Correo

Remito a V.S. las Cartas y Inclusas para Madrid, sobre cuio contenido no tengo que prevenir a V.S. no obstante de Mayor aserto en su prudencia y su Dios g.e a V.S. muchos años. Toledo y octubre treinta de mil y Setecientos = Fray Dn. Manuel Pinto = a Dn. Juan Romano

Vino a V.S.

El Rey nuestro Señor, hallandose gravemente enfermo, y imposibilitado de atender al Gobierno de sus Reinos, al dado facultad, por su Real Decreto al Emo. Sr. Cardenal Pedro Carrero Arzobispo de Toledo para que, obrase en su Real nombre, hasta que Dios me, fuese, su Salud, con intimarse, dellenada. Se abre su Testamento, y haviendose publicado, el Decreto en el Consejo, y mandado se Sigue puntualmente lo que en el Sobrescrito, se, contiene, y dice, al Pie, de, la letra, para que, V.S. el Despacho en que se contiene lo Emo. y lo otro, para

Lo



Se halle enterado y en la parte que tocare a V.S. lo haga, se, sepa, y Nro. Sr. Prosiguel a V.S. m.s a.s como deseo. Madrid, y octubre treinta de mil y setecientos. El Rey = a V.S. su m.o Seguro Seruidor = Fray Dn. Manuel Arzobispo de Tiro.

Provision

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de la de Sicilia de Hierusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto el Alcalde, y Regidores de la Villa de Madrid, Salud y Gracia, sabed, que habiendose visto por los del mi Consejo el Decreto del Rey mi Padre que gaze la Gloria, su Testamento, del qual, es, como sigue = Haviendo sido Nro. Sr. seruido de llamar, a mi Bida en el estado de Minor de Perdonda, y estando, yo, en la Causa, de imposibilitado de atender como siempre he hecho al Gobierno y Monarquia de mis Reynos: y siendo esta obligacion, que no admite Excusa ni intermision alguna: he cumplido con ella, y con el Cuidado que siempre he tenido y tengo a mis Reynos y Vasallos, y hallandome con tanta satisfaccion y Confianza de la Prudencia del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo de mi Consejo, y Regente de Castilla, que he resuelto, y mando, que en el interim, que, Dios, Nro. Sr. Bolviere de mi, y llega el Caso, de Conzederme, la Salud que mas convenga: Vde que falte y se abra mi Testamento: Y en el, nombre, y por mi Sucesor, Rey, y Señor, en lo Politico, como en lo Militar y Economico, en la misma forma que he hecho hasta aqui, y he de hazerlo en adelante sin excepcion, ni reserva de cosa alguna: Y para ello mando al Gouernador y los del mi Consejo de Castilla, al Gouernador y Consejo de Aragon, y todos los demas Tribunales y Ministros de dentro y fuera de España: Alcaldes, Gouernadores y Capitanes Generales, Oficiales y Soldados de mis Exercitos, y Armadas

Lo

demar y tierra ô bedezcan las hordenes que se dieren
y de palabra les Dixeren, firmadas ô Rubricadas de
Vra. mano, le pasaru Execucion y Cumplim.to, siendo
seden por los dichos Consejos todas y Qualesquier hordenes
que en escriten para el Cumplim.to. Al que aqui Expresa
y hordeno que con solo Copia autorizada por mi, el Ess.
pacho de este decreto, Porque el Original adequedar como
tomado Rubricado de mi mano en Rio poder Su Ama.
de no se permitir la mas dispusicion que se deseo Rubricar to
dos los demas que fuesen necessarios) ô Compañado de
Papel Sello Sescriuse Cumpla y Execute to lo lo Contenido
con toda obediencia de quelas Resoluciones de las Consultas y
Los Despachos y los decretos sean de firmar en el Respa.do
modo que hasta aqui, Con solo la diferencia de que Despues
la Rubricaran en los Decretos y Resoluciones de Consultas
y Ha de firmar en los despachos y zedulas poniendo antes
de ella lo Executo y demas Escriuanos
el estilo que hasta ahora: Señalado de mi Mag.d en Madrid
a Veinte y nueve de Octubre de mill y setezientos = El
Cardenal Portocarrero = Lo D.n Antonio de Villa. El
Consejo del Rey nro S.r Su Mag.d Decretado y despachado
beesal Zertifico que habiendo Leydo este Decreto en
Vra. presencia de Verbo adverbum, al Dr. Don Diego
de Lequarda, hallandose en el Pergamino estado de Salud y
Corpulencia en el y entendidolo Su Mag.d Quedo agrado
Como lo hizo su R.l señal en la forma que esta: y Jabiendo
Al que en este Mado: y para que conste, de lo Referido
firze la presente firmada de mi mano y sellada con el
sello Secreto de su Mag.d en Madrid a Veinte y nueve
de Octubre de mill y setezientos años = D.n Antonio de Villa
y Medina = Concuerda con el original que en este que al
S.r Cardenal Portocarrero en dho dia mes y año = Don
Antonio de Villa y Medina = Publicose este Decreto
de su Mag.d en el Consejo Pleno en el mismo dia Expe
dido siendo como hasta las seis y m.a de la tarde y



con Vista del, Mandó se Obezca y Guarde en todo y
por todo segun y como en el Su Mag.d se sirve
Mandarlo; Y en lo Zertifico Yo Don Raphael Saenz
Maza S.r de Camara del Rey nro S.r Alos que en Nombre del
Consejo Residen = D.n Raphael Saenz Maza fue Servido
dar esta mra Carta para los Perlaqual Os mandamos
que luego que la Vezieren Vean el Decreto de Su Magd
Remitido al nro Consejo Sello Secreto y Incerto y Conforme
y le Guarden y observen y cumplan y Executen en todo y
por todo segun y como en el se contiene y manda sin Lar
Concabeni y permitir ni dar lugar a que se contrabenga
en manera alguna Al qual mandamos dar y dimos
esta nra Carta Sellada con nro sello y librada por los Ess.
nros Consejo en esta Villa de Madrid a treinta dias
del mes de Octubre del año de mill y setezientos = Yo
D.n Raphael Saenz Maza S.r de Camara. El Hermano D.n
la hize escriuir por su mandado Con Acuerdo de los
dos Consejo = Fray D.n Manuel Arias = Lic.do D.n Thomas
Pantoja = D.n D.r Diego de la Seana = Lic.do D.n Juan Bap.ta
de Lomas = D.n Garzia Perez de Urazuel = Lic.do D.n Don
Saluador Barbaez = Por chanziller mr.r = D.n Saluador Barbaez

Sigue el Sello del Consejo

Y R. Pelpresso estado de la Bida del Rey nro S.r aumenta
en el Consejo y en mi Alcuidado que en este genere en las
Sequridad del Abasto y comercio de Madrid a cuio fin
en las Providencias a determinado el Consejo como
Cimas Rogra y efica) el encargar a los Corregidores hagan en
su nombre y mio tenga dispuesto para quando Dios
fuere servido de llevar a su Mag.d que se forme de los
Decimos, a Gouna esquadra de Seiguadras, de aquellos que
Os parezca quedan ser mas aprosoitos para el fin que se
desea Siguiendo de la prudente eleccion y Satisfacion de
Os Colen quenos Expresamente ningun desorden. Con
el Sirlepo Publico asistiendo en todo a la Purizia y en
la execucion y el modo me remito al zeran Zelo y Expe
riencia de Os a quien pertenezca muy Inmediatamente

este encargo. Como se obrara en semejantes Contingen-
zias en la Ciudad de donde nace Guarnicion de Soldados
y de lo que se executare se dara cuenta de poner en mi mano
Noticia distinta para que me halle entera de Como Con-
viene, Rio de prosiga al S.r M.qs Como puede Madrid
y octubre treinta de mil y setecientos = El Marq.s de B.
Sum.o Seor Dr. Manuel Ruiz = Ayuntamiento Leal
Imperial y Coronada Villa de Madrid =
Y Visto tratado y Confendido de cuanto el Marques esta
materia quanto y mas esta y manifiesta Expuesto los
Razones de Dolor y Sentimiento que se tiene pendiente en
afliccion y Congoja semejante por la que se halla este S.r
Monarcha con la Sele[illegible] Enfermedad de Ellos
mas de Dios) se Acordo de Conformidad separados
Cumplan y Executen el contenido de dhos pertenecen y que
en quanto a la guarnicion asistencia de los Sobartes mas
que se hizieren mediante el Cuidado que Expresamente
en el S.r Correo y para en todo lo demas se en Cargueis
todas las operaciones y ellas que se estimen tubieren
tengan por Combenientes y prezisas al Sr. D.n Fran.co
Renquillo Bizeno Correo de esta Villa y D.n Rafhael
Sanguineto Decano de esta Ayuntam.to para que
llamando y dilatando de las personas de quien tengan
mas segura Satisfacion y confiança de los Sezinos de esta
Villa les encarguen Orden Cuidado Celo y asistan a
todo lo que se prezisare en esta tan Esencial necesidad con
facultad cumplida a las personas que llamaren y nombraren
para que ellos mismos se bayan de sus Amigos y Be-
personas de Buena Fida y Costumbres para con el Cuidado
que les encargan, esto todo quiero distinguendolas y Bajo
pastrendolas asi por los Barrios altos como bajos. Bajo
de Calidad que todo se asistido y mas Expresamente Dios
quietud alguna que se turbe el Sossiego de esta Villa
y Un para este fin Guarnecerario darles algun desacato
Veiguado Sugo Sele de pazel S.r S.r D.n Joseph Garcia Romero



Nota

Certifica Sindo dos
de dos primeros dias tenido que el Consejo Junto en Palacio por el S.r
Cartas de todo Reino. D.n Joseph Garcia Romero, a la quenta de como Madrid
Ma Vezino de Ossera dispuesta en entera Inteligencia del Conphendido desus
Ordenes para Executar todo lo que le manda en su Cumpl.
Ciudad y Villas
Reino para el bien
mas pronto y Ordenes de Dios Ntro. Sr. dando quenta al Consejo
Ma el Conte Alo que se
Dios ebando gran
ze bien =

germano de Dios Ntro. Sr. Lo q.e decl. Amos le gravieme =
y Alo que se hiziere Sirva
Nombrense por Comisarios para dar la ora bien a
Ell.mo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Real
Eleccion que su Mag.d ran ha gran.mente a echo en su Em.a
encargandole el Gobierno Absoluto de estos Reynos =
a los S.res D.n Rafhael Sanguineto = D.n Diego Manos que =
D.n Juan, le Alcalde y D.n Antonio Saenz de Barguinego =

Joseph de Romero

Ayuntam.to

En Madrid Lunes primero de Noviembre
de mil y setecientos y sesenta y cinco en el Ayuntam.to
de esta Villa, siendo a hora de las quatro de la tarde, los S.res
D.n Fran.co Renquillo Bizeno Correo de esta Villa = Don
Rafhael Sanguineto = D.n Manuel de Alcedo = D.n Diego
Manrique = D.n Joseph de Ronega = D.n Juan de Oña = Don
Mathieo de Tovar = D.n Geronimo de Miranda = D.n Eduardo
de Riano = D.n Sebastian Joseph Bizente de Bofa = Don
Diego Antonio de Ronega = D.n Fran.co Mathias de Ros
Rui = D.n Lucas de Rexalter = D.n Thomas de la Maza = Don
Fran.co Joseph de Montenegro = D.n Eugenio Herrero =
D.n Pedro de Salaua = D.n Miguel Bentura Hermilla = Don
Juan Antonio de la Parilla = D.n Alonso de Buendia =

Muerte del Sr. Rey Dn. Carlos Segundo = Comis. de Lutos =

Don Diego Manuel Onelon = El Marques de Vera = Don Juan Osoral de Barcos Regidores decha villa en el Ayuntamiento Siendo a la hora de las quatro de la tarde con notizia que estubo el Huesped Mayor de Dios nro. Sr. asi Mag. el Sr. Rey D. Carlos Segundo poco antes de las Sediciosas Comunidades quedar Lutos a Madrid y sentimiento quecaus dado Enotras Ocasiones asi en Nombrarse por Comisarios Alos Sres. D. Diego Manzeque y D. Joseph de Monesa ==

Sellese el Quarto del Nuevo Palacio alas Capilla

El Cordero que el Cuerpo del Nuevo Palacio Nro. Rno. Patron sellese Mañana Martes Dos de Setiembre asu Capilla para cuio efecto se avisa a Madrid y se cita por el Sr. D. Joseph Garcia Vemon el Abbad del Cavildo y Vicario de Ella para que alas Siete de la Mañana estentodos en la Vicaria y los Cavalleros Capitulares que tubiesen Lutos sellesen y Sino Capas Largas ==

Sellese la Vicaria de Atocha

El Cordero que por latarde este mismo dia se llene a la Vicaria de Atocha alas Dos desde el Combento delos Descalzos donde se en Lo Patrimo asu Casa y se llenen a Nro. Sr. y hagan los demas prebenciones que se tienen en el Secuerdo antecedente ==

Sellese la Vicaria de la Soledad

El Cordero Sellame a Madrid para quando Nra. Sra. Vicaria de Soledad questa en el Conv. de los Sres. de la Cruz asu Casa y se hagan las mismas prebenciones y los Cavalleros Comisarios de Ella hagan setengan presente la que a este Rno. sea necesaria y la que sea Costumbrada y que a Costumbrado Enotras Ocasiones ==

Don Joseph de Lemos



Ayuntam.to

En Madrid a Dos dias del Mes de Noviembre año de mil y Setecientos Sesenta y Seis se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres. que al Pie se quillo Buzeno Correg.or della = D. Raphael Sanz Quinto D. Manuel de Aleda = D. Antonio Sanz Rubio Serquano = D. Diego Manzeque = D. Nicolas Sorolla = D. Joseph de Monesa = D. Juan Echoa = D. Matias Sorolla Vicente de Borja = D. Franco Matias Alos Rios = Don Lucas Reinalte = D. Franco Joseph de Montenegro = Don Eugenio Arazeña = D. Pedro de Llana y Aragon = Don Miguel Bentura Somilla = D. Juan Antonio de las Peñilla = D. Mentro de Buendia = El Marques de Cabra = D. Diego Manuel Onelon = D. Sebastian pacheco = D. Joseph Dominqo dessa = D. Juan Antonio de Barcos = y D. Diego Antonio de Cruz y Cangejo Regidores decha villa ==

Recado del Ayuntam.to

Por el Ayuntam.to se dio quenta del Real Orden del Sr. Gov.or del Consejo S. Dn. Raphael Sanz Maza que hace ofizio de Camarero mas antiguo del Consejo a participar la desgracia de Nro. Sr. Mag. el Sr. Rey D. Carlos Segundo Q.e Ds. Gl. de quarenta y Ocho (que en gloria) haviendose abierto el Testam.to y como desa Sombrados por Soberana Ley de estos Reinos, alas Hermanas de la Sra. Gov.or del Conv. de Castilla = El Nro. Canziller o Presidente de Aragon = Arzobispo de Toledo = Inquisidor Senezal = Un Grande, y un Consejero de Castilla y por subrogar y heredero de todos Sus Reinos. El Sr. D. Phelipe de Borbon Duque Segundo del Sr. Rey de Franzia Conforme a los Estatutos, llamam.tos y disposiciones = y Se acordo que los Sres. D. Raphael Sanguinete = y Don Diego Manzeque pasen al Consejo a mam.festar de parte de Madrid su sentim.to y Cooperando en esto Varon lo que otros Sres. Llevan entendido ==

Sellame alas Reinas Nras.

El Cordero que quando sea Ocasion y tiempo pasen los Sres. D. Franco Veranillo Buzeno Corregidor de esta

Si aquegerrenas
Seadelas Lutos
Clamuerte del
Rey Dn Carlos D.
(esta en el Zielo)

Y Dn Rafael Sanguinato = Don
Manuel de Alcedo = Dn Antonio Saena Herasimiro
y Dn Diego Manriquez Cavalleros mas Ventajosos
Sidas Alcaldes de la Reyna madre de Clamuerte del
Rey nro Sor Dn Carlos Segundo, que esta en el Zielo =
Esta misma Comision sea para aber y Visitar alos
Señores que quedan por Gouernadores de estos Reynos =
Presente Ayuntam.to Los Sres Dn Diego Manriquez
y Dn Joseph de Noriega Cavalleros Comissarios y Gouernadores
Lutos por la muerte del Rey nro Sor Dn Carlos Segundo que
esta en el Zielo) aieron quenta de las Diligenzias que aesta
Sin haman echo, y que para el mayor hazerto Satisfa
Exorgenare aquegeccelonas se haman de dar = y les
Sirvaro de Conformidad que ehoy Sres Executen como
aquechiso en los Lutos que ereaieron por muerte del
Rey Dn Phelipe quarto y a las mismas personas quelen
Conzer Beor Besendantes de Madrid en la misma
Conformidad que se Executo en aquel ano sin rebeta
alguna = y que mas adelante el Arte quesero tubo que
hazer Secenta y sete mil quatrozientos y sete R.
y Separe la misma Cantidad y discurazienes y
Sedeanas Madrid nobalerie de Caudal alguno Si
los Sudas) dedan de en aquel tiempo Seraes y Sudicar los gnterezados en ellas, temendo guentes
ciran para Cobrarse Sinquenta y nuebe mil quatro
zientos y Sesenta dos R. y treinta y tres mas Dos
Reyes atrasados de Bezenio que los Prosios Si
ora Ello tienen Contra el estado de Barajas Aque
esta mandado de gasaar Ibiam.to para su Satisfazion
y paga Conquisea debajo de zierta planta la qual
por Acuerdo de Madrid esta mandado la haga el
Dn Antonio Manzano, Como Marzedomo Si
Prosios se le nombra para que el Corte de ehoi Sutos
le Saque de ehoi Caudal Luego que ya en trado en su
poder y Satisfaze alguna Cantidad de los Dos Mill

Ayuntam.to



m R.les demas se le ho Corte Biriado
la Diferencia del tiempo Se a sen de Eximir
Rogos Singesfuiros Alos Gouernadores y Ter
nedos en ellos y para ere efecto los Cavalleros
Comisarios den las ordenes que aesto sin senezesidad
para la buena quenta y Razon y se Executo todo
Bisual de arte Becuerdo dandole primero aprinta de el
Alcs de el Consejo para su Aprobazion =

Portura de Tozino Saladillo

En Madrid a Sinco dias del mes de Deziembre
Mere Ayuntam.to Sentio una Peticion de Domingo
de Sumano a cuio cargo esta la obligazion y Portura
del Tozino de zerdo en aquel Salado Portura com
pesente para que pueda Vender y Tocar en el Tozino
Saladillo Los dos meses de Deziembre y Enero
del en Conformidad de su Condizion Tramitada, mas
adelante hallare Sin Tozino Salado para a Cudar de
Cumplir con su Obligazion y Bamenos Llamado
de Palabra el Sr Dn Rafael Sanguinero Comisario
de Tocartos no tener tozino Salado mas que para esta Se
mana y en Vista del Pedio y sus Condiciones = se
Acordo dar Como Madrid di ehoi Domingo de
Sumano Portura de Diezquartos en Cada libra al Tozino
Saladillo ha tasion de Dozienbre deste ano y
Inquarto menos de Como se Vende el Salado Este
Acuerdo se le haga notorio para que Cumpla Conque
Contenido dandosele los dezaches nozasanos =

Ayuntam.to

En Madrid a Sin dias del mes de Dezienbre de
ano de mill y Sezentos y Sesenta y Sinco se Juntaron en el Ayun
tamiento de esta villa los Sres Dn Manz de Renguito Dozienos

Conzejo, de ella = D.n Rafael Sanchuneto = D.n
Manuel de Ayala = D.n Antonio Saenz = D.n Geronimo
D.n Diego Franzeiqua = D.n Nicolas Rubio = D.n Jose
de Ronsua = D.n Juan Ochoa = D.n Jo.n de Miranda = D.n
Se Barrian = D.n Vizente de Borja = D.n Diego Antonio de
Nerecea = D.n Franz.co Mathias de los Rios = D.n Esteban de
Riano = D.n Lucas Reinalte = D.n Franz.co Blasnesal
D.n Pedro Xavier del Alcazar = D.n Pedro de Ranes
D.n Miguel Bentura Mornilla = D.n Juan Antonio de
la Portilla = D.n Alonso de Buenaria = El Marques
de Sedora = D.n Diego Franuel Orfon = D.n Juan
Ozoual de Barar = y
D.n Diego Antonio de Lace y
Campero Regidores decita Villa =
Y Este Ayuntam.to habiendo precedido llamam.to
y Seguio D.n Pasqual de la Co.a Jr. Rey y D.n Manuel Ortiz
Gol.a del Consejo y decretos Reinos en que remite a
Madrid las Copias de las Clausulas y Alterataon.s de
Bajo decha disposicion nuevo Sr. Rey D.n
D.n Carlos Segundo, Leyda el Pasqual en cada una de
Desenvolvimiento al Consejero decitado = Grande de España
para su asistencia en la Junta de Jerarquia = y Copias
de la Buena de Como se ha de tomar los Juramentos en el
Ayuntamiento de el y Dispusieron del Consejo para que D.n
Dia las Clausulas y demas Pasales y se execute lo con
thenido quedando, a el Señor Secretario =
Aunque Consideró el Ayuntamiento decitado lo que con
el motivo de la muerte del Rey nuestro Sr. Se ha publicado, no
obstante pasó a manos de D.n las Copias de Reales Cedulas y
ciones del Consejo, que se ha remitido a todas las Ciudades y
y Luego que el Ayuntam.to a recibido Copias Copias
remitir Copia a D.n, Aunque no tengo Copia Copias
zial que se le remite, me Pasó el decretamiento para Pasar
tir a D.n los Ayuntam.tos de el Reino = Calbas en
que manifiesta en todo Supran Cuydado = Haciendo
gozo de meter el Mayor Alivio y la Union y Cada que
por la Bondad de la Junta de Exigeximiento, de aquel
Pueblo Comunmente Reconozim.to y Juramento
Siguió a esto el Real de D.n Mad.d y Pasó
a D.n M.d y Nuevamente Cinco de Noviembre de
zientos = D.n M.n de D.n Juan Ser.o Rey Don
Manuel Ortiz = Mayordomo mui Leal y Cosmado
Copia de Clausulas del Juram.to que ofrezco el Reino de Aust
Carlos Segundo, que esta en Flandes a tocantes a la Subasion de
todos sus Reynos y Señorios en dos de Octubre de mil Setec
zientos =
Y Reconociendo Conforme a diversas Consultas de Ministros
Letrados y Justicia que la Varon en que se fundan
La Renunzia de la Reina y D.a Maria Theresa y
Reinas de Espanzia mi Bisa hermana, a la Subasion de
estos Reinos, que es Dar el Gerarquicio de Monarca a la Corona de
Espanzia, y Reconociendo que viniendo a reunar estos mo
tibos fundamental Subsiste el derecho de la Sucesion
en el Parentesco mas y inmediato Conforme a las Leyes
de estos Reinos y que es Subsidiario, este Caso en el Hijo
Segundo del Delfin de Espanzia, por tanto a Regulandome
a dichas Leyes Declaro Seremos Subditos en caso de que Dios
mellene sin dejar hijos, el Duque de Aln Son, hijo Se
gundo del Delfin y como tal le llamo a la Sucesion
de todos mis Reynos y Dominios Sin Excepcion de
ninguna parte de ellos, y Mando y Ordeno a todos
mis Subditos y Vasallos de todos mis Reinos y Señorios a
que en el Caso que Dios mellene Sin Sucesion el Duque
Le tengan y Reconozcan por su Rey y Señor Natural
y se le de luego y sin la menor Dilacion la Posesion
actual precediendo el Juram.to y que se hace hacer de
observar las Leyes Fueros y Costumbres de dichos mis Reyno
nos y Señorios y porque es mi Intencion y Combiene con
gran la Paz de la Christiandad y de la Europa todas
y la Tranquilidad de estos mis Reinos que se mas
tengan Siempre de una esta Monarquia de la
Corona de Espanzia de Carlos Antiguamente se ha de Ofre
cido que en Caso de Morir dho Duque de Anjou, con

Le
Sel Juram.to
del D.n Rey
Carlos
Segundo
en Flandes)

Orden del
Gob.o del Consejo

Caso de heredar la Corona de Francia y perder
por de ella al de sus Monarchia en tal caso debas
pasar esta sucesion al Duque de Berri sobre
mano y hijo tercero del otro delfin en la misma
forma, en caso que muriese, tambien el otro Duque
de Berri y quedase a su tiempo tambien en las
Corona de Francia en tal caso declaro y llamo a
esta sucesion el Duque hijo segundo del
Emperador mi hijo excluiendo por la misma
razon y encomendentes Cortesanos al salud
publica de mi Basallos al hijo primogenito
dele Emperador mi hijo, y teniendo a falta
otro Archiduque en tal caso declaro y llamo
a esta sucesion al Duque de Saboya y su hijo
y en tal modo es mi voluntad que efectuo por
todos mis Basallos como se lo mando y encomiendo
a su misma salud y tan quietud y sin que por
mi lamenor su menoscabo y menos causa
las Monarchia, fundada en tanta gloria de
mis Progenitores, porque deseo, ruamente y
secuencia la paz y union que tanto empeno, las
christianas al entre el emperador mi hijo y el
Rey Christianissimo lejos y exercito que estan
chando esta union con el vencido del Mahometano
el Duque de Anjou, con la Archiduquesa lograse
por este medio la Europa, el sosiego que necesita
y en el caso de faltar los sin sucesion ademas de los
el otro Duque de Anjou, en todos mis Reinos y se
ñorios asi los pertenecientes a la Corona de Castilla
como a la de Aragon y Navarra, y todos los que
tengo fuera y dentro de España señaladamente
en quanto a la Corona de Castilla y los de Castilla con
Toledo, Galicia, Sevilla, Granada, Cordoba, Murcia
Jaen, Algarve y el Algezira, Gibraltar y las Islas
Canarias, Indias y tierra firme del Mar Oceano

el del Norte y de las Islas Filipinas y todas
qualesquiera Islas y tierras dependientes y que
dependieren en adelante y todo lo demas en
qualquiera manera tocante a la Corona de
Castilla y por lo que toca a la de Aragon en mis Rey
nos y estados de Aragon, Valencia, Cataluña, Navarra
Sicilia, Mallorca, Cerdeña y todos los otros
señorios y derechos como quiera que sean pertenecientes
a la Corona Real de Aragon y tambien en el Reino de
Navarra y quales quiera otros estados pertenecientes a la
Corona Real de el, Asimismo en mi estado de Milan
Ducados de Brabante, Limburgo, Luxemburgo, Gelder
Flandes y todas las demas provincias estados, Dominios
y señorios que me pertenezcan y que han pertenecer
en las partes bajas, derecho y demas acciones que en la
sucesion de ellos en mi tiene y que luego
que Dios me llevare de este presente Siglo el otro Duque
de Anjou se llame y sea Rey, como propietario de la
tierra ellos no obstante quales quiera renuncias y pac
tos que se hayan hecho en contrario por causar de estos Reis
nos y fundamentos y mando a los Prelados, Grandes
Duques, Marqueses, Condes y Señores hombres, y a los
Priores, Comendadores y Alcaydes de los castillos y fuertes
y llanos y a los caballeros adelantados y menino, y
a todos los Concejos y Justicias, Alcaldes, Alguaciles
Regidores, Oficiales y hombres buenos de todas las Ciuda
des, Villas y lugares y tierras de mis Reynos y señorios
y a todos los Virreyes y Gobernadores, Castellanos, Al
caydes, Capitanes, Guardas de las fronteras de la gente de
armas y hallenderos del mar y a otros quales quiera Ministros
nos Oficiales asi de la Gobernacion de la Paz, como de
los Exercitos de la Guerra, entrega en mar, asi en todos
nos Reinos y estados de la Corona de Castilla, Aragon y
Navarra, Napoles y Sicilia y estado de Milan, Por el

Bajos y en la Qualquier parte a los pertenecientes
y Varones de los más Vasallos Nobles y naturales
de Qualquier Calidad y que Señorias quieran tanto
quieran que alcaldes y Sellaron por Fidelidad
y lealtad y Subazion y Vasallage que me deuan y me
obligados como a su Rey y Señor Natural. En
virtud del Juramto, Fidelidad y omenaje que
me hizieron y le tienen hazer, que cada y quando
que lo pidiere a Dios llamare de la presente
Biba los que se hallaren presentes y los ausentes
luego que a su Provizia llegare conforme a lo que
los dichos Reinos, estados y Señorias en
tal caso disponen y en este Juramto, esta estan
zido a pan tengan y tienen a Dho Duque del
Infantado. En caso de faltar de su Subazion los
por su Rey y Señor Natural, Prosiguiendo el
Dho mis Reinos estados y Señorios en la Prima
que a de quanto a los tendemos, por el, haziendo
los actos y solemnidades, que en tales casos, se
suelen y acostumbran hazer, segun el estilo
Dho y Costumbre de cada Reino y provincia prestan
Examan hagan prestar y exhiuir toda la fidel
dad lealtad y obediencia que como subditos y
Vasallos son obligados a su Rey y Señor Natural
y Mando a todos los Alcaydes, Alcaldes, Alguaci
lles y Caxas Reales, y a su lugar a sus tenientes
de Qualesquiera Ciudades Villas y lugares y pue
blos que hazian Pleito omenaje segun
Costumbre y fueros de su Casa Castilla Aragon y
Navarra y todo lo que a ello le toca y en el estado de
Milan y a los otros estados y Señorios segun los
estilos de la Provincia y parte donde se encontraren
el Dho Duque de Sn Juan y en mis tener y guardar
para su uso y durante el tiempo que le mandare

Lo



tener y de que entreparlos a quien por el fuere
mandado de palabra o por escrito. Y que todos
y cada uno con y parte de ella, le mande
que hagan y cumplan Realmente y con efecto
so aquellas penas y cargos en que caen los Inobedientes
y Rebeldes y no obedecen a su Rey y natural y
Milan y que buscan la Lealtad y Pleito omenaje
Conuenida con los oficiales del juramto del Reyno y
Cg a Napoles Aragon a Dos de Diciembre a mil
y Quinientos = Y Año de Nuestra Redemp = Con
Cuadalita Lopez Con la adiciones y razon que en tiempo
al Cap. mo Sr Don Miguel Lopez Secretario del Cons. o de
Reynos de su Magd. Fr. Don Rafael Ramos Maestro
Secretario de Mag. Fr. de Camara mas antiguo del
Consejo Ch. y por mandado de su Mag. Secretario Fr.
Don Rafael Saenz Plaza

Copia de Claulas del Juramento que otorgo el Sr Don
Carlos Segundo Quarto Con la Confirmacion y
de la Junta de Aragon en dos de Diciembre de mil y Seiscientos =

Claulas

Y Al tiempo de mi fallecimiento me hallare en Subazion
dentro de estos Reinos Comprehendiendo la Camara y mas
autorizada providencia al Reyno Universal de todos
ellos y demas conforme a sus Leyes Fueros Constituciones y
y Costumbres segun lo considero el Rey mi Padre y
Padre, mientras Dho Subazion quedare gobierno por Provi
dencia al Reyno. Mando que luego que se tome
Sesion Dha Junta en que concurran el Presidente
o Gouernador del Cons. de Castilla el Vice Chancller o
Presidente de Aragon, el Arzobispo de Toledo, el Co
general, Inquisidor y un Consejero de estado los que
de Jure nombrados en este Juramto con Cuadrillo y
Lanzion o Papel firmado de mi mano y el tiempo
que la Reina mi muy Cara y Amada Muger se tener
uare en estos Reinos y Corte Ruego y encargo a sus
Mag. asista y autorize Dho Junta la que se tenga en
su Real presencia en la Plaza y parte que Mag. Se halle

Lo

tomando el trabajo de no perder en los negocios
y en ellos tengan Voto de Calidad, como lo quiere el Rey
Ordenado los Votos por escrito la que se dando el Voto de
su Luz y Examinar y con todo lo demas secreto, a las
mayor parte y que se Convocano dos mientras Ministros
y Subrogueen en la mayor Edad, para que
beer de Gobierno Sean dos mas Ministros
toda las Consultas que hicieren los Consejos Secretos
gran en la Secretaria del Despacho Universal al
lo que hiere dedo, las quales se Saturan en las
Junta donde se sugeten en ellas, en la forma
Dena, apuntara el Sr. del despacho la Resolucion
que se en la mayor parte que Dios Venerto y a la
Siguiente las ahora que tas, y no es que no otra
Cabeza de que dos lugar Lara Resolucion, se
Reciera antienado la Reina mi mm. Cara
y amada muger, como chos gozar Ministro en el
Lugar que lo hago y mas a Bajo por dos Ministros
Junta y en caso de no asistir su Alteza y Ministros
por todos los que asistieren en la Junta segun las
precedencia en que se hallaren con tanto que al menos
Sean quatro los que Votaren y que se la que tocare
al Consejo de Aragon tienen siempre la Vitorica de
Vice Chanciller o Regente mas antiguo que asistiere
en la Junta y en la Ausencia de los Ministros, asi
Como de asiste a los Consejos y Ministros, se
Secretara por Decretos Rubricados en la manera
formados que las Resoluciones de las Consultas y por
Papeles firmados del Sr. del despacho, Vno y otro
gun o Resolviere la Junta =
En los despachos que lo firmo asi como Realmente
Como de estampa, se firmaran por la Reina mi muy
cara y amada muger en el lugar que se firmo y
por todos los demas de la Junta en otros lugar por
estubieren y no medidos a Ignores firmaran solo
menos quatro de ellos con tal, que en las que tocas

Aragon tienen siempre la firma del Vice
Chanciller, o Regente mas antiguo del Consejo
y Aragon que asistiere en la Junta y los Secretarios
rios de estado los Dependaran con el lugar que
lo Executan, y los demas pondran por mandado de
su Alteza y puesto de los despachos y tienen lo empezar
con el nombre de mi Subrogueen Regente o de Rey
Diguidad y todo ellos quiero en todo lo Secreto y
Real que pasa a el Reen de mis Subditos debo y que de
Vas Sean obedecidas, como cartas y Tedulas de Mi
Rey y señor Natural de estos Reino y los que no
les obedecieren sean Castigados por ella con las Penas
que Corresponde a quien no obedece las Cartas de su Rey
y despachos de su Rey y señor Natural =
Los Tribunales que todo dijo en mis Reinos se conservaran
y defenderan en la misma forma que a sus tienen
sus menesteres para lo que les comunico, de modo todas
aquella autoridad que se exercen Vando para ello Mi
todas Regalia y los Ministros que concurrieren en
ellos al tiempo de mi fallecimiento y todos los Virreyes
y Gobernadores y otros Qualesquiera que exercen Jurisdi
cion, se mantendran con ellos hasta que por mi Subrogueen
o la Junta que dejo nombrada segun los motivos que
tubieren, hagan Voluntad segun la que estan que se
los dejo y para que exerzan dho o Oficios les doy todas
la que debo y puedo darles, y mando a mis Reinos
y Subditos les obedezcan en la misma conformidad
que lo hacian hasta dho Caso = Fecho del Reinado
Concuerda con los originales de Letras, y
que se quedan en Madrid a 20 de Noviembre de mil
y Setecientos = D. Antonio de Ovilla y Medina =
Concuerda esta copia con la de donde se saco que entregue a el
Sr. Dn. Manuel Tarin Gobernador de estos Reinos y
Consejo de que certifico = Dn. Raphael Saenz Maza Sr. del Rey
no de Camara mas antiguo del Consejo = Madrid y Nov. de
Dos mil y setecientos = Dn. Raphael Saenz Maza =

Cosa el Pasá en el Cerro q. está en el Cielo
del Pr. nombrado al Cavallero Santado Grande, que en la
escrito en la Santa Gouierno =

Papel — Nombro al D.n Rodrigo Manuel Manrique de
Lara Conde de la Vega con el nombre de Sr. Ad-
ministrador del Consejo de Castilla para que como Ministro de
el concurra en la Junta que he dispuesto formar
en este tratado, para el Gouierno de Reinos en el tiem-
po que aya de tener la Minoridad, en ellos, prevenido
al Concurso también en la dha Junta Grande
por Representacion de la Nobleza, nombro al D.n Ca-
mirio Fernandez Conde de Benavente mi Sr. Ad-
ministrador del Consejo y para que se execute firmé
en Madrid a dos de Octubre de mil y setecientos
y años = Yo el Rey = Concuerda con el original
Madrid a dos de Noviembre de mil y setecientos =
Don Ant.o de Villa y medina =

Concuerda esta Copia con la de que se hace
cargo al Ex.mo Sr. D.n Manuel Arias Gouernador del
Consejo y de los Reinos de que certifico yo Don
Raphael Saenz Maza Oficial Mayor, y de Camara
mas antiguo del Consejo, y de nuevo me tras de
mil y setecientos = D.n Raphael Saenz Maza =

Forma de los despachos = Ex.mo S. = La Reina nra. Sra. y los Gouernadores
han resuelto que los despachos que se expidieren para
Roma en la forma = Siguiente = Donde se gobierna el Rey
Se dirigen la Reina y Gouernadores = Y en tanto el
Rey Como antes y en las Referendatas, Se mandaran
Su Mag.d y Gouernadores: en las Consultas de Iglesias
Obispados, Señora y Gouernadores = y en el tiempo
de ella, D.n G.s Con la Santa = de que aviso a V. S. Ex.
que pueda prevenir lo conveniente a su execucion
y lo que se mira al Consejo y Camara Grande del Rey
a bien n.a. Como dexo Palacio a dos de Noviembre
de mil y setecientos = D.n Antonio de Villa y me-
dina = Señor D.n Manuel Arias = Concuerda

Con el Papel original que entregue al Ex.mo
D.n Manuel Arias Sr. del Consejo de Castilla
y diertos Reinos a que me refiero. Y para que
D.n Raphael Saenz Maza Secretario Sr. Mag.d
y su Mr. de Camara mas antiguo del Consejo, en Madrid
a tres de Noviembre de mil y setecientos y una = Don
Raphael Saenz Maza =

Provision de la Reyna Gouernadora, dicen Reinos por
el Rey Catholico D.n Carlos Segundo nuestro
Señor (que Dios Gloria) en el testam.to, debajo de cuya disposicion
se gobierna el Reyno, y quedan, y se dexa llaman
Hallarse a Dios el Consejo, y Junta de Castilla
de Madrid Sancta, que han sido de dos años, y se mandó
colleuar por el Vaquimero de estos Reinos, asi Mag.d
y de Castilla Sancta, declarado y nombrado por
Subrogador de todos sus Reinos y Señoríos al D.n Duque
de Anjou, Hijo segundo del Delphin de Francia, y dado
forma en el Gouierno que deuia tener en estos Reinos en
el tiempo que llegase a ellos el Subrogador como parece
de las Copias de Clausulas de dho testam.to que se remiten
firmadas al fin de D.n Raphael Saenz Maza, Sr. del
Mag.d y su Mr. de Camara mas antiguo del Consejo Sancta
mente Conforme de Pagel de D.n Antonio de Villa y
Medina Sr. dictado y del Despacho Ynbiado al Rey
forma que se ha de observar por Barcia en los despachos
para que cumpla y execute en esta Villa de
Madrid y su distrito lo que contienen las Cosas
referidas se Acordo dar esta Carta = Por la qual
Ordenamos que luego que la Recibais Veais las cosas
que van referidas y con ella se os remiten, y en que
Ostaca, las Guardeis cumplais y executeis y hagais
Guardar cumplir y executar en todo y por todo como
en ella se contiene en esta dha Villa y su Iudicatorio y
Jurisdiccion sin les contradecir, ni escusarse con
Pretexto en manera alguna, ni hazer, ni consentir, se
haga nobedad, ni demostracion publica hasta nueba

Sarten, Excepto en quanto ala Escrituras, Posturas
y Vsos Sehagan, Caigan en semejantes Ocasiones, Las
Costumbres, Guardando lo el Capitulo Veinte y dos
de la pragmatica promulgada en Diez y ocho de
Noviembre del año pasado de mill Setezientos
y sesenta y cinco que la forma, y lo que se deue
Executar en quanto a Lutos y las Sordenes que
posteriormente sean dado para el Consejo en ese
mes y antes Casos, y Regulando, os en todo lo demas
a lo que se Executare, en esta Corte y lo que mandamos
dar y Dimos esta Carta Sellada, En el Sello de
y Firmada por el Consejo de Su Majestad en Madrid
de mill y setezientos = Por D.n Ram.n Fran.co
Lic.do D.n Manuel Castro = Lic.do Rodrigo de Mirando
Lic.do D.n Andres de Micazano = D.n Garzia Lopez
de Vizcaiz = Lic.do D.n Raphael Saenz Maza = Lic.do El
Camarero Mag.o Lamiz en cuyo poder mandado
y de los Gonzalez Lopez, de estos Reynos, con Vista
de los del Consejo = Registrada = Salua dos
Sarbaez = El L.do de Chanciller n.do = Saluador Sarbaez =
Visto y tratado y conferido se Acordo, y cumplas
y executes, como se Espera y mandado y prentes
te, en el Libro de Ayuntam.to de estas Reynos
y sordenes Ordinales, que an venido tocantes a
esta tierra, no obstante la Sentencia Sehaga Inquaderno
con los Acuerdos que asi se sean echo por el
Madrid y se Enquaderne y ponga en el Archivo de
esta Villa para que como Cabeza tan Crecida se
tenga presente =

Llamam.to de las sorrzas del Rey nro Sr

Llamese ala Villa para el Lunes que viene ocho
del Corriente para Tratar y discurrir las Execuciones
que se an de hacer por el Sr Rey D.n Carlos Segundo, y
para esto se Estampa la pragmatica de los Lutos
y el tomo de la nueva Recopilacion para ver las
Leyes que Hablan en ellos, y se tengan presentes

los Papeles y Escrituras que parezcan de Emp.ra de los D.nes Reyes Felipe quarto, Reina
D.a Maria Luisa y Reynante, y todos los demas
que asi se Sean necesarios =

Ayuntam.to

En Madrid a ocho dias del mes de Nouiembre
año de mill y setezientos se Juntaron en el Ayuntam.to
de esta Villa los S.res D.n Francisco Renovillo Buzeno Conde
de ella = D.n Rafael Sanquinbro = D.n Antonio Saenz de
Peraguinigo = D.n Diego Manzeneque = D.n Nicolas Rubio =
D.n Matheo de Lovar = D.n Sebastian Lozente de Borja = D.n
Diego Antonio de Nonega = D.n Francisco Matheo de la Cruz =
D.n Lucas Reinalte = D.n Pedro Joseph del Alcazar = D.n
Pedro de Llamas = D.n Miguel de Bentura Tornilla = D.n
Juan Postoral de Barcos = y D.n Diego Antonio de Lara
Camarero Regidores de esta Villa =

Se Sordenen los Lutos

El Sordenes que se hacen, el S.r Lic.do D.n Joseph Garcia Romero
Sugenda, el Alguacil el Acuerdo de los Lutos a dar que
ta, al Consejo para que se le de Sordenes para ello =

Comis.os de Tumulos

Nombraronse por Caballeros Comisarios para el Tumulo
y demas que se sean necesarios los S.res D.n Joseph
de Nonega = D.n Sebastian Joseph Vante de Borja = Don
Pedro Postoral del Alcazar = y D.n Miguel de Bentura
Tornilla =

Sarto de Lutos y la Cuenta de Ayuntam.to

El Cardenal que el Sarto que en su tiene echo en poner de
Luto la Casa de Ayuntam.to Audiencia y Salas Carcel
Tribunales y Sementerios Rosas que se an dado a los

Porteros y lo demas que no se pudo escriuir por
Gastos precisos, se pagaba segun la Memorial que
Dello a dado D.n Antonio Marciano firmado de
los Caualleros Comissarios ═══

Ayuntam.to

En Madrid a Diez dias del mes de Nouiem.re
en año de mil y setecientos, se juntaron en el
Ayuntam.to de esta Villa los S.res Fran.co Benguillo
Briseño Corr.or de ella = D.n Rafael de Sanpedro =
D.n Manuel de Ortezedo = D.n Diego Manrique = Don
Nicolas Rubio = D.n Matheo de Louar = D.n Patricio
Joseph Vicente de Borja = D.n Diego Antonio de Monegro
D.n Fran.co Mochar de los Rios = D.n Pedro Esteuan de los
Alcazar = D.n Pedro de Villana = D.n Miguel Bentura
Sorillo = D.n Juan Antonio de Porrillo = D.n Diego
Manuel Orejon = y D.n Juan Esteuan de Olera Regidores
de esta Villa =

Leyeronse los Secretos de Ayuntam.to antes de
Carta del Reyno encuenda de la Mu.te de el Rey Q.n Ma.d
Vio la Carta escrita por la Reyna
Gouernadora Sultana, siete de este mes en que da
quenta a Ma.d de la muerte del Reyno, y de Don
Carlos Segundo (que está en el Cielo) y su heredero el
Sr. Duque de Anjou (que es el Sr. Rey Felipe
Quinto) =

Carta

La Reyna Gouernadora = Con los Sr.es Justicia
y Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y hombres buenos
del Ayuntamiento de Villa de Madrid, Lunes primero del Corriente
en el cuarto y tres de la tarde fue nuestro Señor seruido llamar
para mejor Vida al Reyno, D.n Carlos Segundo (que
está en Gloria) Y aunque sufrir su Ausencia a la que tuvo,
y en el mesmo su piadoso y Santo Zelo, Reciuiendo
con toda devocion y humildad los Santos Sacram.tos
de la Penitencia y Extremaunction, Lagrimas que
Consumiere sus a seguido y acitos Reinos, particular
Con el dolor y sentimiento que dejo Considerar, Dexando
que los Cinos quando Viuos Barangue Como con buenos y fieles
Vasallos nos ayudeis a sentir, y Cumpliendo con la
obligacion de nuestro que en esta Villa se hagan las onras y
Sentimiento demonstraciones de luto, arreglando los alos
Vitima Ryematica y la Exequias que en ella nos seruiere, segun
Carlos se acostumbran que en ella nos seruiere, segun
toda la disposiciones del Mag.d sobre la sucesion Sera, y
Jorna de Sermone en nuestro Sen apuntizio de gonel
mas Concejo, de Madrid a siete de Nouiembre año de
mil y setecientos = Yo la Reina = El Cardenal Sr.
trecanno = Por D.n Manuel Maria = D.n Rodrigo Man
Manrique Mana = El Conde de Benauente =
Por mandado del Mag.d y Gouernadores = D.n Fran.co
Nicolas de Castro ═══

Y se Acordo que los Caualleros Comissarios de Ayuntam.to
y Oficiales que estan nombrados por Madrid executen
lo que esta Acordado en este particular =

Entaron los S.res D.n Juan Ochoa y D.n
Eugenio trezeno = Del S.r D.n Joseph
Domingo de Aiza =

Proseso con los Sr.es del Sr.o Rey

En este Ayuntam.to el S.r Procurador general de esta
questando Diputados en el Diputado General de
Concejo de Inquisicion Cinquenta y quatro mil y
Cuarenta Reales Vellon y quatro mil Ducados en nuevos
arzematarson los Vienes concursados Alcando el Banque
para hacer pago a los Acreedores y Benedo Madrid
de Cinquenta Nouecientos y ochenta y siete mil y nove
cientos mas por el Principal de Marzeno a fuer de
Pagos sobre los creedores apuzieno que Ma.d recuelda al
y Acuerde en quesea de subrogar esta Cantidad y
que el Concejo la Ponga para que con toda efecacion asegure
Vioracion se acuda al Tribunal a pedir este Caudal y

que se deposite en la persona que Conste Recurso;
y embolsar su Jorgansion y en lo que toca a los
dezientos mill mrs de gastos de los zensos que toca
al Colegio de N.tra Señora de los Dolores de la Ratina
se haga lo mismo = Y pide se le Sellado que
ponga en Tierra firma y en el libro y Volume
que parezeteria Setaz a Tierra firma de la
Contaduria de quentas de Madrid de los Cof
zenos y Libros Regios Con Sorgurion y
su Diurnos que los y impuesiesen y en que tiempo y
para determinar lo que en de efectuar =

Dispachose Pliego ala Con.da

Llamese

Llamese para el primer Ayuntam.to para bor
Vra Carta del Reyno =
Vista Vna Petizion de Juan de Ben dicho Sheniente
de Sr. Procurador general de esta Villa en que expuesto
Vna Relazion Situada Con Reales que la Satisfacian
aprovada por dho Sr. Procurador general en que consta
haver gastado en los Pleitos de Madrid en todo el
año pasado de mill Seizientos y noventa y nueve
Sesenta y tres mill zientos y ocho mrs y pide
Mediante a averse librado los Sesenta y ocho
mill mrs en la Consignacion de los gastos
Reyes de dho año de mill Seizientos y noventa y
y nueve se le de satisfazion de los Cinco mill Sien
to y ocho mrs que tiene suplidos y se le a tan
Bemendo y que se le libre la Cantidad que se le
Fuere sesido para los que tiene hechos y a de hazer
En el que siguiente año = y Vistos los informes de los
Contadores a la Razon y quentas de esta Villa
en que Consta estarse gastando en la Consignacion
para dhos gastos de Pleitos el año de mill Seizientos
y noventa y nueve Da mill Rs y pensos de la de ese
puesto de mill y Setezientos Sesenta y tres
to. Rs = Acordo se le de y se le de en libranza al dho
Juan de Ben dicho de Sesenta mill Rs para que dezientos mrs

pagó de los Cinco mill Ciento y ocho Marauedis y
tiene suplidos la Referente Cantidad la Diputacion a
En los gastos de los Pleitos que van a pagar y
zieron el presente año; Librados los Sesenta mill Rs
de ellos en los mismos y estan por librar en la Consignacion
del año de mill Seizientos y noventa y nueve y lo mill
Rs Vitantes en los Sesenta mill y trezientos Rs que se
estan Sesiendo de dha Consignacion de este presente
año de mill y Setezientos haviendo de dar el suma dho
quenta de su distribucion =

Le
D. La Barca
Stagandar

Se Ayuntam.to Sus Ynagostura y mercedes
hecha por Joseph de San Martin Sesonada por Thomas
de Medrano Ver.o de esta Villa en Tiempo y modo de los
proximo pasado de este año en el Ayuntam.to de
Aprovechamiento de la Barca que en esta Villa de Ol.d y
la de Stagandar tienen en el Rio de Jarama Camino
Rl de Valencia Refiriendose a la quentia hecha
en mudo de Sel, pasado de este año que se vio en el
Ayuntam.to de Dies y Siete de el, y Semando por
gonar y no se gasto Admitir por parecer mas Ver
gular en que ofrezen por los dos años que tienen de
mill Setezientos y Dos y mill Setezientos y dos para
ambas Villas treinta y Seis mill Rs de Vellon Liquidos
de pago no haviendo de Ganar prometidos algunos
En caso de arrematarse en el suso dho y haviendo quien
haga Puja, admitido que ya la Ystanda por tuna y
de Ganar el de sesenta de dhos treinta y seis mill Rs
Con las mismas Calidades y Condiciones de los Ante
dentes, y Con la que se les de Vematar
en todo el presente mes de Noviembre para que pueda
hacer las prevenziones necesarias = y Visto al mismo
otra postura Remitida por dha Villa de Stagandar
echa por Ger.mo de Domingo Martin Ver.o de Villa en
Diez de este presente mes de Noviembre en que fiza

dar Treinta y quatro mill R.s y ocho Dos años
Con el de seiziento y ocho y mill R.s con el
Quinto y quento de Viene a ser Treinta y cinco mil
R.s = y reconozien los R.s que besados estos por
metidos quedan liquidos Treinta y quatro mil
trezientos y noventa y seis R.s para ambos
Villas y que la fortuna y mesoria de Dha Joseph
de S.n Martin tiene mill Quiziento y quatro R.s
demas aumento y Benefizio a la hecha por el Dho
Ler.o de Domingo Martin por razon de la Con
ficion que se le remunerar los por metidos Ver
matandose en el Dho Arrendam.to = Rotado y
Conferido se Acordo Admitir como se Admite
la Dha fortuna y mesoria de Joseph de S.n Martin
quanto a lugar en derecho y que se continuen
los mismos en esta Villa y en la de Arganda y en
las demas partes que es costumbre dando se para
ello los despachos nezesarios y se dej a Vno de los
Villa de Arganda del contenido de esta Ban
do, para que se remitan a esta Villa las fortunas
y mesoras y se hubiere de que dar quenta
Madrid =

Ayuntam.to

En Madrid a Doze dias del mes de Mayo
en año de mill y setezientos y seis tuvieron Ayuntam.to
de ella los S.s Don Fran.co Ronquillo Bonifaz Corregidor
de ella = D.n Raphael Sanguineto = D.n Antonio Saenz de
Alenquimpo = D.n Nicolas Rubio = D.n Ber.do de Miranda

D.n Alvaro de Riano = D.n Fran.co Matias del Rio = D.n Diego Antonio de Rios = D.n Reynaldo = D.n Fran.co de la Huerta = D.n Pedro de Flandes = D.n Miguel Bercana Tejerilla = D.n Juan Francisco de la Portilla = D.n Sebastian Pacheco = y D.n Joseph Domingo de la Rosa Regidores de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes

Carta del Reino

Vise vna Carta de Diputacion del Reino en que da Quenta a Ella de la muerte del Rey nro D.n Carlos 2.o y se le Acordo se le Responda segunda que ya en el dicho Acuerdo se le Responde y se le Acordo se le Responda y se le Contheste en la conformidad que se sellara en tendido

Leyeron Las S.s D.n Juan Ochoa = Francisco de Trezeno y D.n Sebastian Vez de la Borda =

Ce

S.r Lapuente por el Marques de Peñas

Por el Ayuntam.to se le Acordo se le Pida y Ruegue Tratar y Conferir y resolver sobre la Pregunta que se le Ha hecho por D.n Marcos de Peñas a cuio cargo estuvo el Arrendam.to de las tres rentas del Vino desde el año de mil seiziento y ocho de Noviembre del año passado de mil seiziento y nueve y Vno hasta el dia y ocho de Noviembre de mil seiziento y nueve y cinco en hora de la Satisfazion y bonga de los Cantidades que de dho Arrendam.to es deudor y Vito para este efecto demas de la dha Prozezion todos los Papeles y Instrumentos que se hallan pedido para acertar y Clarificar y Buscar la razon y modo de liberar y haviendose tratado y conferido todo por Conferencia y Boto de que se le Acordo el S.r D.n Raphael Sanguineto auia Lugar y se le Acordo el S.r D.n Raphael Sanguineto por Conferencia y Boto a lo que haviendose llamado y parado y Resolver sobre la Memoria dado por D.n Marcos de Peñas Suplica de Treinta y quatro de Sept.re que se le Ha sido quen Como Sengue lo

Inspeccion

D.n Marcos de Peñas y deni Thag.o a cuio cargo estuvieron por Arrendam.to las tres Rentas del

Vino R.s y minimpales desde el dia 10 de enero de
noviembre de mill seizientos y noventa y ocho hasta
diez y ocho de noviembre de mill seizientos y noventa
y cinco dias se allaguarda en la Cuezal R.l de esta Villa
quatro años y medio ha, por el alcance que contra
el y su partiziper resultó al grezio que tenia por
otro Arrendam.to que por el Sr. Contador Ferrer
por el Contador de los Sres. Comprotorbenzion R.s
y Thomas Benzuela Tenuta Caus. al Rey en R.
Santiago Juez de la Comprobenzion que supuso en ellas
parte Simporto Un millon ochozientos y zinquenta
y Cincomill seizientos y zinquenta y ocho R.s R.
Vellon de Vto. Ello Quinze millones seiziento
y ochenta y Un mill y tresienta y siete R.s de Vn. que debia
hazer en los dhos quatro años por cuenta Calidad de
fiel bruto embargados y detenidos su Bienes
y los de sus fiadores sin resultar de esto
mayoriza entanadelantar tiempo y extorsiones
que se adeziado y padezc, que la actitud y necesi
mill R.s Concerta Ofenzoria, Vista para Vn mil
sedando el mal Lopez de tanquantiena haziendas
Como la Embargada y lo que Caaasia Comprimido
mas Suarez en la Satisfacion al R.s Supliko a V.s
man Base a Bustar la cuenta Ello que le quedam
es, y deudor y los Referentes prosoiziones que gozad
R.s posean apreciado Rendo Pha se ella hauer
de entregar Cincomill Doblones en Contado sin
Calidad de devolverle ochozientos mill R.s R.s
y otras que R.s tenzia presentes y Expresa Supedim.to
y respecto Ahuer mandado R.s se Justase la cuenta
Omorea Executada por el Contador D.n Domingo R.s
Peralta Consistencia del D.r D.n Antonio R.s Abogado
Caus. al Rey en de Santiago Procurador general R.s
Equa Vendado Sore el Alcance y quedó Un millon



Seiziento y quarenta y Siete mill y Seiziento R.s
el Real Contento y Thomas Procurador general apodo
y para Vencer su Expresion en el Anelo de Bienes
zo a R.s no obstante las proposiziones que Expresa
Supedim.to de los Bulles de Cruzada hasta hora
1.o Que entregara en contado Diez mill Doblones de a ocho
dezo que Ellen Seiziento mill R.s de Vellon Como les
gues a que el Consejo Sera agraviado esta Sanazion
y gastos =
2.o Que el Can de Vemitir y gastonar quinientos mill R.s de Vellon
Ello Un millon seiziento y quarenta y Siete mill y
Seiziento R.s que esta a cuenta en atenzion a las Conside
rables pezidas que en este negozio atenido como en los
autos se Expresa y a R.s son notorias que asaran R.s
Dos Millones y Quinientos mill R.s conquestos R.s
Principal del Arrendam.to del Abasto de Jaranz
de Reus Vecino y D.n Antonio Ortiz, Las seiziento mill R.s
nas ello Vecestradores y las Summas Cortas que en el
tiempo de la Dam.s de su hazienda y Sugarteziz y
Sean Caudado =
3.o Que los Quinientos y quarenta y Siete mill y Seiziento
R.s de que quedara deudor los satisfare dentro de Un
año que se de Correr desde la fha. del entrego de los Diez
mill Doblones y estudiez al pun Vezino de Valencia y
del R.s mas que de los Abonados en la quenta que hazar de
a Bustar. Se le de Vezinir en parte de pago de dhos
Quinientos y quarenta y Siete mill y Seiziento R.s
el contingente que los plantes que es zuan ambos Regidores
y D.n Antonio Ortiz y D.n Ana de Reus Vecino, presenten a lo
o algunos para Dicho Lers al canzes. =
4.o Que se le de entregar el Zenzio ello quatro mill Doblones Vno
quarto sobre el oficio de Cartas de pago Conzenzia y Fianzas
Las mismo las existuna de Seis mill R.s de Vellon que
ata Embargado Condes embargo para por los bienes

Que el mismo de Sombrero de los cinco mill Dobloncs
en el precio y valor del oficio de Cartas de pago
suerte que entonces sean Diez mill Dobloncs de que
quedaa valorse el precio de dho oficio sin embargo
en lugar de los quinca enoro cantidad por el respecto
a dho oficio = Cuios papeles de embargos y
despachos se han de entregar constando el enterro
de los Diez mill Dobloncs ==

Que el Señor Receptor de dho oficio y todas sus dema
zas que estan dadas para seguridad de su cobranza
y cumplimiento y embargadas de orden de los Sres de la
Real Audiencia que se quedan afectas y obligadas
como se estan al presente y el Receptor de los
Dos mil y quatro mil y setecientos y
quarenta y ocho Ducados que se le deben
de dellos ==

Que se les de el uso de todas las rentas
Cargos y cuidados de la Ciudad y Cabildo
de ellos en la misma conformidad que la tenia
Manuel Serano en virtud de su nombramiento, sin
limitacion alguna, no obstante ser desposeydo de ella
sin haber primero dado satisfacion entera
a los Sres y de los empeños que se han hecho con
fianzas y caudales que buscan mientras la obligacion
en que se quedo constituyendo como Real de sus
robustante la notoriedad y declaracion de principio y
Que entregando los Diez mill Dobloncs referidos se les
los despachos de embargo y demas que se han
hecho para su Pago, el mismo Señor Alcalde desposeyendo
Siendo Dios que cumplieren de su puesto con el
referido empeño de los Diez mill Dobloncs de
dar Sumisa de su dependencia y todas el Cabildo

que en ella se hallan suspensos hasta
tado satisfacion de los referidos Dos mil y
unos y setecientos y quarenta y ocho
ron de quedar referidos y embargados y de los
gunos se dan por Valor muestra, y que cumplido con
el empeño de los referidos Dos mil y quarenta y ocho mill
y setecientos y ocho que se hace por el Señor
dador Dios se de continuar dos Señores
Valor muestra, el referido y Dos mil
mil y ocho se de proveer al dicho de los
los Dos mil y quarenta y ocho mill y setecientos y
limitacion Lo que se quedar obligado todos los
gunos como se estan. Excepto los Diez mill Dobloncs
Alguacil del oficio de Cartas de pago que hacer sea sin em
barga para satisfacion de lo que se hace
Que a los Señores Ministros y Alguacil
otra gregorion que se ofrezca. Y lo que se hace
Marcos de Lerma y Septiembre Veinte y quatro de mil setecientos
Marcos de Lerma y ==

Que los Ministros Dos mismos Intervenidos el Alcalde de
quedo y Receptor que se han de seguir
Suplicante lo que de ella se acordare y
los Cinco Veinte que se han hecho con el
Que se quedo dar para la Ciudad de su pretension ==

Primero, es de hacer una que se pondera que esta
tiad no obstante ser la obligacion que se
afianzada de la ganancia de los tres Sres de Dios por
quatro años de el pasado de mil y
Por poco de otro de mil y cinco y que cada Sres
el menos cabo que se observemento y estamento de temas
en Cargos otras mismas Ventas los Sres
dio Comencienza que se quedare en que
alcanse segun lo que se observamento y
los Ministros de otra memoria y
las ganancias en los Arrendamientos antecedentes, Ya

hiciesse para ello de todos los libros y papeles de la Thesoreria
Contadoria de Sisas y Millones, notenallo Prisiones con
siderable aunque en esto pudo hauer la Malidad que
suele ocultar la malicia en tales casos, lo qual se queda
en terminos de presumpcion, sin de Verdad = Que
las entradas del Vino fueron menores en los Ocho
Quatro años se acusa con que para Vemos en la Ser
quo el modo Verguarda del Corazon, que no consiste
al intento continuan de el menos Valor para que pues
que bien claro que entra el mismo Verguardo sin otro
el Chaliza o sea el menos Consumo Como se Vio en
los Sumarios, y los siguientes Vienen notorio lo que el
Suplicante trabajo en Vna porcia alegatiua para
el Logro del Valor de la Venta, con que aunque nos
Vbiera de acomodare Sussoumentaziu sin Embargo
Thauiendole Tasonado, Quarenta y dos mill ducados
y siete R, por el aumento del Quarto que tuvo en se
Vicio Cordon ==

Segundo Punto, es, el dado en quentan la Posta,
de Cartagenera, que Cauallos, y peones se gastaron
y Jornadas, y que se cobrao, a las fianzas, partaos y no
se deuadle segun el Valor de ellas y Sus tanzas, que
los Municipales Excedan, la Cantidad de que
deuan el Suplicante, pero las tenzonas y Fiadores
en ellas, estan generalmente Vlatan el sea Exequiado
Mayormente por lo que toca a Carros y prazuenda el
Campo y quando llegue el Caso Como se llegado
de algunas el sacarse al pregon, el Papel de las Compras
Bozes y Jamendoles, es, en tanto a los precios que se con
tando las Cargas, quedan Corros los Tiles y que
Conbeza mas pronto es el zenso de Diuiento y cua
renta mill R de Vellon fundado sobre el Estado de
Cartas de pago que por Executoria esta adjudicado al
Rey, y Sezientos y zinquenta y dos mill R que quedan
Jo



deue Valor segun la Transacion, pero cuento por Tres
en el todo sola, en Seziento mill R Vellon, y Osomion
de Tanzeos de Serimado por Auto del Sr Corregidor, que
se abito en el Comun, Lo que se acordado, Vell para el Sisas
En Cinco años hauiendo precedido la Venta de los Vienes mue
bles y Vedios parece por Ciento y treze mill R que aunque
sido mas Cantidad se conbertido en Cosas precisas de que
se saca por consequencia el tiempo que para ello subsis
sibo para el Vencimiento dito de la Cantidad ==

Vltimo y Vltimo punto, es, que se a de mirar Combenien
cia a las Sisas y Interesados en ellas, porque si los
Pleitos y apremios como hasta aqui que el Vn millon Sis
zientos y treze mill y Seziento R que
deue, hauiendo de pagar tan altado tiempo, y Vni
tenido alguna parte a zer pronto, Vn Causal, de tanta
Consideracion que de lugar, Sea a Vencimiento, a cerca de
Sisas que en Vtilian tanta cobratas que la mas necesitan
quarto pagar de Diezmos y Sus pocos meses de Vencido
Lo qual es, de tan oranae perjuicio y de conuenio a los Pue
blos Comes, notorio, Pues se que en ao de que ad
muchos años se conigue el tiempo y que se a de dar y no
sea aquel a Vno Lo qual a Lo que mentarse de de luego,
aunque con la pena de la Costa y siendo tiempo Sus Boca
de este dictamen por las Razones que han tocadas Sabios
parecer es, que Don Marcos de la Peña se Vienen y pro
dizen de los Ocho Vn millon Seziento y quarenta y ocho
mill R que deuen, Quatoziento mill R entregando
en contado los Diez mil Doblones a los de oro y
que pesa que hazen Seziento mill R de Vellon Vnos
Derques de la Reparacion (Sentencia) de esta ranzion
Realmente y con efecto en Dinero de Contado sin Exami
tia Papeles Vecedito por Tesorado que con, Vno efecto
tuaraga, y deno efectuarlo, quede, nulo el Contracto Ve
tiu endose al mismo estado que con tiene esta quebra
Jo

y Ordenado en Diez mill Ducados por el Juzgado
de Bienes embargados por el medio el Cuerpo Real
Hacienda en Seguimiento de los Prorrateados = y Manda
Cumplido con el entrego de los dhos Diez mill Doblones
para los Quimientos y quarenta y Siete mill y Setezientos
Rs que quedaron de la Deuda del Año Como se pide en
su Memorial, sin Condizion alguna que las Aquepones
de los Venidos de las Herencias Vacantes Pertenezca Se dee
uezan quitar, Serán Justicia, del Rey Nuestro Señor
Que se Conzedan los de embargos que se de Alzenos Rs
Quatro mill Doblones, Impuesto sobre el Oficio Rs
Carta de pago Concision en favor, de la Escritura Rs
Seis mill Ducados de Vellon y Cincomill Doblones
en el precio y Valor del dho Oficio Subrogando el
en el acuerdo de esta Cantidad que toca a Impostos
Diez mill Doblones ==
Que el Vero del precio de dho Oficio y todas las demas Gran
zas, an de quedar afectas y obligadas al Cumplimiento
de los dhos Quimientos y quarenta y Siete mill Rs
y Setezientos Rs hasta quedar enteramente satisfechos
Que durante el dho Se le de se mo aquenon (haviendo cum
plido) de dilucido todos los Reditos y Rentas que an
embargadas y que de aqui Cargo la Real Hacienda
y perzeb, Sin limitacion para el Referido año que
haviendo Cumplido con satisfazer los dhos Quimen
tos y Quarenta y Siete mill y Setezientos Rs se les
dara General ==
Que entregados que an los dhos Diez mill Doblones, se les de
dar Libertad de Persona y de agarches de los deuem
bargos en la forma que ha Expresada, y no se de aque
dar como pide Franquicia ora Dependencia Sino tan
solamente Siguendola hasta haver Cumplido con
lo Capitulado Sin entregando el dho que cumple
el plazo de los dhos Quimentos y quarenta y Siete mill



y Setezientos Rs a fuer de un Quatro mes Rs
esta Venidos y pedon de los Quatrozientos mill Rs
Siguendose en todo al presente estado y que se
en los Reos y agentes que hacen se Siguen con la
obligacion de las mismas fianzas y entendiendose
no se Judicar en todo ni en parte esta Gracia a las
obligacion Principal con ningun motibo que se de
alegar sin probacion de Contrato porque se quedar Rs
me entero el Principal al logual sea de llanar, y cuat
poser Ogdo, en Quizo Siguiendo el y en ata Conformidad
Viene en la Venicion de los dhos Quatrozientos mill Rs
Que de otra manera ==
Haviendose Ogdo por Conformes y Boto al que el Exque
sado se Acordar Siguen a Botar y se pasó en la forma
Siguiente ==
El Sor Dn Joseph Domingo dixo = Que no Supar la Pregunta
del dho Marcos de Peñas y que se Siga su decision y
los de los interesados ==
El Sor Dn Sebastian Gacheco = Dixo lo que el Sor Dn Joseph dixo =
El Sor Dn Juan Antonio de la Portilla = Dixo lo mismo ==
El Sor Dn Miguel Bentura Fiomillo = Dixo S. Teamita Lopez
Conforme con las Circunstancias prebenidas en la Conferen
cias y Boto del Sor Dn Rafael Sanguinetto ==
El Sor Dn Pedro de Villena = Dixo que haviendo Visto el Tiempo
que dió a Su en Veinte y quatro de Septiembre de este
año de mill y setezientos y Sesenta y Siete Marcos de Peñas Vent
dador que fue de las trezne Suertes del Vino de dho Diez y ocho
de Noviembre de mill Seizientos y sesenta y Uno hasta el
Diez y ocho de dhos mes del año de sesenta y cinco en que
devio pagar Segun su Arrendamiento por cada año
Cinco Millones Ziento y zinquenta y Siete mill Setez
y ochenta y quatro Rs y haviendose a Subrogado Cada
despues de diferentes Ocasiones y otras cuentas y ha

Marcos de Peñas sobre que se le abonen algunas partidas y Pleitos que de ellas sean Despachados y Seguidos en el Consejo Semando a Pertar la quenta por el Contador D.n Dionisio Franco de Peralta con asistenzia del S.r Procurador General de que Ventura de al canze Un Millon Seizientos y quarenta y Seis mill y Seizientos R.s de V.n que ha a Pertes quedo aprovado, Consentido y Pasado como Consta de los Pagelos que con dito y hazen. Y Dos este Alcance que la Republica ofreze a Mil Diez mill Doblones Con la zircunstanzia de que se le Pagen de sondonar Quinientos mill R.s: y Siendo S.r que me parece deuieran bolar en este negozio la pretendiendo Venta que solo ellos son los que Puedan hazer esta Peticion por ser Caudal Suio y no los Capitulares de M.d por lo qual no hallo Motibo el que bota que se quite su Conzienzia para que decida Cantidad Se debase la que Pedida y mas Considerando ser gran Suma Supretension y la mala fee con que a procedido Marcos de Peñas en este negozio y Sinemente el Perjuizio de los Interesados y que la Sentencia que hase a Mil es afin de hallarse Con dha Escritura del Consejo Contra su que Concorta Filacion de tiempo segura Extinguir el deuido Sino en el todo por lo menos en la mayor parte; y de no ser el que bota no se le admita este Prezioso motiuo alguno antes bien se continuen los Pleitos mezeranas para el maior Lazio de este negozio para que por medio los interesados lopen el maior alcance y Madrid el de ahogo Dan Suia y Suplica al S.r Correg.r mande se le Substo en el Consejo =

El S.r Don Eugenio Tezieno = Dijo lo que el S.r D.n Pedro de Llanos

El S.r D.n Fran.co Alcarez = Dijo lo que el S.r D.n Miguel

Bentura Borrilla = Conquela Venision y Condenacion Patente y Claramente de Tres mill R.s siendo asi se prosiga las Diligenzias hasta su Entero Cobro =

El S.r D.n Lucas Reinalte = Dijo que el S.r D.n Pedro de

El S.r D.n Franc.co Mathias dela Rier = Dijo lo mismo =

El S.r D.n Alvaro de Riano = Dijo lo que el S.r D.n Joseph de Lanza =

El S.r D.n Diego Antonio de Roueda = Dijo lo que el S.r D.n Pedro de Llanos

El S.r D.n Sebastian Joseph Vizente de Borja = Dijo, que me diente no se presentar D.n Marcos de Peñas nuebos motibos delos que se deduso en el Consejo en quenta condenado Entendiendose el que Bota mas, que a Ynmoro Del ministrador, sin facultad de Venitir y condenar, ni del Poseyer al Consejo tales negozios sin Dimanarse Sus Bota y parecer, es, no se admita la Pretension con que Otro D.n Marcos de Peñas y pide se efectuen todas las Diligenzias para el Logro de la Exacion mas que mas de ocho Cuidales =

El S.r D.n Geronimo de Miranda = Dijo que como Bota lo mismo que contiene la Conferenzia y boto del S.r Don Rafael Sanguinneto =

El S.r D.n Juan Ochoa = Dijo lo que el S.r D.n Sebastian Vizente =

El S.r D.n Nicolas Rubio = Dijo lo mismo =

El S.r D.n Antonio Saenz de Heregnigo = Dijo lo mismo =

Regulazense a boto de Otro S.r D.n Sebastian Vizente, los S.s D.n Alvaro de Riano = D.n Juan Antonio de la Portilla y Don Franzisco de Canezas =

El S.r D.n Rafael Sanguineto = Dijo, bota lo mismo que contiene su Conferenzia que bota por Cauezza de este Tribunal =

El S.r Correg.r Se conformo y el con lo botado por la maior parte y es el Boto del S.r D.n Sebastian Vizente de Borja =

Vez. Rezumase por Dez.s Leava Villa a D.n Jacinto Fernandez Polinillo mediante haver Contado de asistenzia por Escriber por su Ratificacion =

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Noviembre año de mil y setecientos se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Ronquillo Briceño Corregidor della = D.n Rafael Sanquinetto = D.n Nicolas Rubio = Don Joseph de Noriega = D.n Matheo de Tovar = D.n Diego Antonio de Noriega = D.n Francisco Cuvarro = D.n Pedro Coronal del Alcazar = D.n Pedro de Alava Saizon = D.n Juan Antonio de la Peñilla = D.n Alonso de Buendia = D.n Joseph de Ayala = D.n Diego Manuel Orejon y D.n Juan Coronal de Barco, Regidores de esta Villa =

Lo que se acuerda en los Acuerdos de Ayuntam.to antecedentes

Publicacion de la Bulla

Se acuerda que el Alguacil Mayor haga publicar la Bulla de la S.ta Cruzada en esta Villa = Y se acuerda se observe lo mismo que en los años antecedentes =

Llamamiento

Llamase para el viernes primero que viene para ver las fianzas que da D.n Miguel de Villacaballos para la saca, y en defecto embargos para la saca de Marcos de Peñas =

Papel del Mor. y Jur.do Corsi, sobre el Pozito

Viose un Papel escrito a M.s por el D.r Don Alonso Corsi, sobre el Pozito de esta Villa, cuio thenor es el siguiente =

Papel

Ayuntamiento. Visto en el Consejo las ordenanzas que han echo para el mexor sosiego y tranquilidad de los Caudales del Pozito y particularmente en la parte de todo lo secuestrado en el dia del dia veinte y cinco de Abril del año pasado, sin consulta a la Real Chancilleria y Gobernadores, pasando a un mano otro, que es lo que en virtud de las ordenanzas, y su thenor, con la Junta, son mas convenientes, y su thenor, con la Junta, son seguido de aprovar todo lo hecho, y asimismo la edicion de las ordenanzas, la que se formaron y se pasen luego a manos de V.s copia dellas, para que como tan interesada, se halle V.s enterada de todo y en el interin, espido que calle V.s como noticia

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Noviembre año de mil y setecientos se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Ronquillo Briceño Corregidor della = D.n Rafael Sanquinetto = D.n Nicolas Rubio = Don Joseph de Noriega = D.n Matheo de Tovar = D.n Diego Antonio de Noriega = D.n Francisco Cuvarro = D.n Pedro Coronal del Alcazar = D.n Pedro de Alava Saizon = D.n Juan Antonio de la Peñilla = D.n Alonso de Buendia = D.n Joseph de Ayala = D.n Diego Manuel Orejon y D.n Juan Coronal de Barco, Regidores de esta Villa =

Lo que se acuerda en los Acuerdos de Ayuntam.to antecedentes

Llamiento

Se acuerda se publique el Papel para el Sosiego del dho Pozito y se llame para ello =

Pedon

Librense en Propios sin embargo de embargos, al D.n Joseph Fernandez Blanco, obrero de esta Villa = seiscientos y cincuenta R.s de vellon, del salario del año que cumplio el dia de S.n Miguel, veinte y nueve de Septiembre pasado de este año, segun a constado por informe de la Contaduria = Entrese = Sieso = Pedon

Y el Principe a V.s M.s como dice Italia en veinte y seis de mil y setecientos = Don Manuel Arias = muy noble mui leal y imperial y coronada Villa de M.d =

Llamiento

Se acuerda se imprima el Libro, y que quando se pongan las ordenanzas, se refiera el Papel, para el Sosiego del dho Pozito, se llame para ello =

Pedon

Librense en Propios sin embargo de embargos, al D.n Joseph Fernandez Blanco, obrero de esta Villa = seiscientos y cincuenta R.s de vellon, del salario del año que cumplio el dia de S.n Miguel, veinte y nueve de Septiembre pasado de este año, segun a constado por informe de la Contaduria = Entrese = Sieso = Pedon

En Cargase al D.n Jos.ph Garzia Remon el Pozo

Le Cro. Sitio de Pena y Barco, Vemos tipos asistencia alas rentas del Rey nro. Sr.

Le Satisfanzas de Alm. de las fianzas de Marcos de Peñas

Bordar el estandarte para la aclamacion del Sr. Rey D. Felipe quinto, que Dios g.

Asimismo se Acordo se corran Pregones alos Sres. de Bosios y Pereo y Menorres de Villarrubia para que Concurran alas honras que se han de hacer por el Reyno, Sr. D. Carlos Segundo, que Dios g.

Haviendo precedido llamamiento Seno Dn. Fruto Alos Sres. del Consejo de ocho de octubre proximo pasado, en que se mandaba que D. Miguel de Villarevualdo diere mas fianzas de las quatenia dadas para seguridad de la Adm. de los bienes embargados de las rentas de Villares de Peñas y demas partidas en el Fuentam. de la Sierra del Pino, y las que Maria Enrm. Fuentam. y Resolucion sobre ello lo que tubiere por mas Conveniente = Y Vista asimismo la escritura de obligacion y fianza echa con fecha de bienes que D. Pedro Alcon, Hacha por D. Fran.co Dazade Villalobos hasta en Cantidad de ochomilles y quatrocientos Ducados con ingoteca exigencial de la quarta parte de sus Casas Primizales con todas sus Cualidades que le pertenezen en la Villa de Alfonso, decerrada a seguirada de dha Adm. que ambas fianzas tienen Vecinos para lazar Marcual de Aranm. decerrada y Vecino y demo fizo ante quien se otorgaron = Dezido y Conferido se le Corro, no obstante que de a D. Enhorden alas fianzas Referidas dada por el Sno. Sr. Mg. de Villarevualdo para seguridad de la Adm. =

Sirvo de Alcalde al Lugar de Villarenda, Fran.co Santos y se le mando dar por Certificacion =



Ayuntam.to

En la Villa de Moradal a Veinte y tres dias del mes de Noviembre año de mil y Trezientos y Sesenta y Cinco se Juntaron en el Ayuntam.to de esta dha. Villa los Sres. D. Fran.co Benjamin Bravo Correg.or de ella, D. Rafael Sanguineto = D. Antonio Sierra Jeronimo = D. Diego Manuel = D. Nicolas Lucio = D. Joseph de Benejia = D. Juan Ochoa = D. Matheo de Tovar = D. Sebastian Joseph Vizente de Borja = D. Diego Antonio de Polanco = D. Fran.co Casanate = D. Fran.co Martinez delos Rios = D. Luca Reinabe D. Fran.co de las heras = D. Pedro Gonzal del Alcazar = D. Fran.co Montenegro = D. Eugenio Trezeno = D. Pedro de Rua = D. Juan Antonio de la Portilla = D. Alonso de Buenacha = D. Diego Manuel Orejon = D. Sebastian Pacheco = D. Joseph Antonio Sucino = D. Joseph Domingo de Roz = D. Juan Gonzal de Vargas = y D. Diego Antonio de Lobes y Campero Regidores de esta dha Villa =

Entraron los Sres. D. Jeronimo de Miranda = y Don Thomas de la Cruz Linares =

Salieron los Sres. D. Fran.co de las heras = Don Pedro Gonzal del Alcazar = y D. Fran.co Casanate =

Sendon del Sr. Rey D. Felipe Quinto

En este Ayuntam.to y aviendo precedido llamamiento Seyieron dos ordenes del Exmo. Sr. Rey D. Juan Tercero Gouernador del Consejo y Sra. Real Chancilleria, y Gouernadores de estos Reynos Confechas de esta dha. Villa para que Mandan Executar el Levantar el Pendon a clamando al Reyno Sr. D. Felipe Quinto, en la forma a Costumbrada con la mayor brevedad posible de Calidad que no obstaviendo ser Sr. entrado el dia de mañana Thracoles Veinte y quatro de este mes Cuias ordenes y prevision son del tenor siguiente

Copia

Acabo de llegar de esta Junta y sea resuelto que mañana a mediodia mañana a mas tardar se celebren los pendones Estimiendo que se le Admitira en cuia ocasion

postaba de gubernacion, y al Alferez mayor Marques
Juan y general Inteligencia V.S. darla hacia de los
Jueces Comisarios en el Pin y dale otras ordenes
ales oficiales para que empiezen a hazer los tablas
del Rey Nro. Dios ds. V. muchos años Madrid y Noviem
bre Diez y seis de mil y setecientos = Por Don
Manuel Frias = Dr. Dn. Francisco Ronquillo =

Real Orden

La Reina nra. la Junta ha determinado que
se trate de los Ministros de los Consejos, acatando el Rey
nro. Dn. Felipe quinto en la forma, y costumbre
de, y general que no se puede hazer por otra razon
setecientos y dos y sesenta y ocho mañana Sabado
Coles porque deben estar notizia los Correos que se
envian a Francia, Italia y Flandes, La mismo
los quales estan deven despacharse a todas las
Ciudades de estos Reinos, V.S. lo secute, con la
puntualidad y zelo que es costumbre; Mañana se
envia a V.S. la Zedula, despachada de estos
nros. Consejos a V.S. como deseo Madrid
y Noviembre veinte y tres de mil y setecientos y
V.S. Mn. de V.S. Sem. Sr. = Dn. Manuel Frias =
Dr. Dn. Francisco Ronquillo =

Real Orden

Sirvase amanos de V.S. la Carta al Justicia
pacho que ala a Compañia para Madrid la qual
dirigen dha. V.S. que luego se sirvan de quitarse
que se ha Cnel su contenido y se obrase y cumpla
todo lo que se previene guarde Dios ds. V.S. muchos
Noviembre veinte y tres de mil y setecientos = Don
Don Manuel Frias = Dr. Dn. Francisco Ronquillo =

Real Orden

La Reina nra. y la Junta han determinado se
alcen perdones por el Reynado Dr. Felipe quinto en
esta Corte mañana Miercoles Como V.S. Dirá Cnel
despacho que dan Partizipo a V.S. esta noticia a Com
panando el Jubilo Comun por el beneficio que las



piedad de Dios a esta Nacion, acia Honor de la Corona
firmado en los despachos que se van remitido de Hanzia
a Reales enteramente a la declaracion del
Reynado Dr. que está en el Zielo Doralis la Corona
Reynado y que está en el Zielo Doralis la Corona
Española y todos debemos dar a Dios Infinitas gracias
por el dichoso logro de nuestros deseos, añadiendo que tiene
por cierto que en el mes de Diziembre partira el Reynado
Dr. de Hanzia para dar Cumplimiento a nuestro Consuelo =
La Carta del Rey Dr. Ultimamente a sido de tanta satisfaccion
que a Ordenado la Junta Sermaima y que dé en Cartas
de enviar a V.S. en tanto y que dé Como se empie mas
efecto de V.S. a quien Dios guarde muchos Madrid y Noviem
veinte y tres de mil y setecientos = Blm. de V.S. Sum.
Serv. = Dr. Dn. Manuel Frias = Illmo. Noble y Mayor
Corregidor Villa de Madrid =

Zedulas

La Reina y Gobernadores de estos Reinos nombre de V.S.
por el Rey Catholico Dn. Carlos Segundo nro. Señor (que Dios guarde)
en el estado de Cuadriplegia fallecido = a los el
Corregidor y Ayuntamiento de esta Villa de Madrid Sabed
que siendo Conveniente no retardar la aclamacion del
Dr. Rey Dn. Felipe quinto (que Dios ds. de muchos años)
su sucesor legitimo de esta Corona en virtud de disposicion
del Dr. Rey Dn. Carlos Segundo (que en paz esta) que es gozan
Dr. y que se aclamase su Magd. levantando en esta Dr.
nombre bandera en todas las Ciudades de estos Reinos y
segun el estilo y Costumbre que en tales casos se hacen
en las aclamaciones de los demas Dr. Reyes sus antecesores
V.S. mandamos que luego que reciban esta Carta
sin la menor dilacion pasen a executar este solemnes
acto aunque no aya recaido la Execuca a Costumbrada por el Dr. Rey Dn. Carlos Segundo, teniendo
por tal Rey Dr. Dn. Felipe quinto, de aqui a delante
y usando de su nombre en todos los despachos en que

Senezente nombrarle. Dada en Madrid al
Veinte y tres dias del mes de Noviembre año de mil
y setecientos = Pedro Manuel Ceuz = El Marques
de Castillo = D.n Joachin Franco de Aguirre = Dnas
Maria = Luz.do D.n Diego Bezquerro y Santos = D.n
D.n Diego de la Sena = D.n D.n Rafael Saenz Maza
Secretario de Camara del Rey.o Salazar = Con mandado
Con Acuerdo de los del Consejo = Rec.da D.n Balbas
dos Barbaez = Semente de Canciller mayor = Don
Salvador Barbaez =

Ordenado por Madrid Estado y Confirmado el decreto
de Conformidad se executen sus tenores en todo
y por todo como en ella se contiene. Lo cual tendo
el Senor D.n Manuel Miercoles Veinte y quatro
de Noviembre de la Clamando por Dios el Sr. D.n Carlos
Juan de su nombre, manifestando en cada una
premisa su Religion sintiendo que en la escuela
de tan Corto tiempo no alcanza para el mayor lucimi.to
de semejante funcion = y para lo que en ella se
de executar y subencion que en nombre de el
se le concedan hacer su nombre por Comisario el
D.n Diego Manuique y se le llamamiento por
aprobados los Caballeros Cap.es Clases, antian =

Ayuntam.to

Aclamacion y Lebantam.to del
Pendon Real por el Reyno D.n
Carlos Quinto y Dios.a

En Madrid a Veinte y quatro dias del mes de
Noviembre de mil y setecientos años haciendo
precedido llamamiento antedicho se juntaron
en el Ayuntamiento de esta Villa = El Sr. D.n Franco
Ronquillo Briceno Caballero del Orden de Calat.
trava del Consejo de su Hacienda de su Mag.d Corregidor
de esta Villa = El Sr. D.n Franco Pedro Marques de Franco
Vila Alferez mayor de esta Villa = el Sr. D.n Rafael
Sanquinetto Caballero del Orden de Santiago del
Consejo de su Hacienda de su Mag.d y su Adm.or General
de Rentas Reales de esta Villa de Madrid y su Par
todo Decano de este Ayuntam.to = y los señores
D.n Antonio Saenz de Quinigo = D.n Nicolas Rubio y
Morales Caballero del Orden de Alcantara = Don
Joseph de Monesa y Arrieta = D.n Juan Ochoa = Don
Matheo de Tovar = D.n Geronimo de Murianday Torres
D.n Sebastian Vicente de Borja = D.n Diego Antonio
de Monesa y Cartejon Caballeros del Orden de
Santiago = D.n Franco Dolmaco y Cavanate Caballero
del Orden de Calatrava Conde del Palacio = Don
Franco Mathias de los Rios Caballero del Orden de Santiago =
D.n Lucas Reinalte = D.n Franco de Mathias Mario
Caballero del Orden de Santiago = D.n Pedro Ortuna
de Alcazar Caballero del Orden de Calatrava
D.n Franco Montenegro y Vera = D.n Simon de las
Matas y Linares = D.n Eugenio Trecenio Lopez de la Torre =

D.n Pedro Altana y Angon = D.n Bran Vemer de
legana Cav.o del hor.n de Santiago = D.n Juan Antonio
de la Portilla = D.n Alonso de Buesteda Cav.o del hor
den de Santiago = D.n Sebastian Pacheco y Angulo
Cav.o del Horden de Calatrava = D.n Diego Fran.co Jos.
Joseph Antonio Serrano Rodriguez Segurior: Don
Joseph Domingo de hor. Cav.o del hor.n de Santiago = Don
Juan Ostoual de Barcos = y D.n Diego Antonio de
Frias y Campero Cav.o del Horden de Calatrava = to
dos Regidores de esta Villa, siendo hasta el tes
de la tarde por mas ó menos para efecto de debaxar
el Pendon R.l por el Sr. Rey D.n Felipe Quinto de esta
nombre y estando Juntos Dno para este efecto el Sr.
D.n Fran.co Guillo Marques de Spenca Vela Duque
de Montemedando y del Duriano Conde de la Puebla
del Maestre del Consejo de Guerra y Mayordomo de su Mag.d de
las Villas de Burete Luzocana y la Espinilla Alferez
Mayor Perpetuo de esta dicha Villa de dos Caras Sitio
en la Calle de las Infanzas con Lupa diadema a Compas
miento que se compone de muchos grandes de Espanol
Titulos de Castilla por la Calle de Alcala hasta las Casas
del Ayuntam.to Uno Vestido de Color Con Jolubia, el
Vestido de Color de Almizcle Bordado de Oro, Sogal
en el Pecho y Sombrero de Plumas, Con Sortillo de
Diamantes; Diezeyseis Lacayos Vestidos ala Española
de Seda Verde Guarnecidos los Vestidos de Galon de Oro
Sus Estoques de Espada y Daga Sobre dorados, Quatro
Mozos de Cavallos Con Sobreas ala Mistica de la Imperial
de la Guarnicion, otros llevaban Quatro Cavallos el
Respecto en las Sillas primeramente Con Gualdras
por sillas Reales y Haro Carrozas de quatro mulas
y Gineteros Largos que Contuvieron ocho Cochesos los
Las mismas Haras = La primera Carroza Tallada y Dorada
La Caja Guarnecida por dentro Fuera y Cortinas de
dela el fondo Oro y las flores de terciopelo Carmesi
Con Estrias Cristalinas muy Grandes hida Varias Cornisas
dorado por Negro = La Segunda tallada y Dorada y



Guarnecida de terciopelo fondo azul y flores de
primavera y encima y en las Dos Siguientes que
tambien heran nuevas y de mui Extraordinario
gusto y primor hiba Vegatida toda la familia
Alferces de escalera armada y Sobre D.n Alferez mayor
Corriendo el Cavallero que fue a fie ajustado derecho
Vestido de negro, manga encarnada le tela de Oro
de Valba Sombrero de Plumas y Sorte de Diamantes
en el pecho habiendo llegado ala Casa del Ayuntam.to estando
sentado R.l en su sala Salieron a Vozes a hor. D.n Alferez D.n
el primer Quarto de la escalera quatro cav.os Vez. Cordelmar
antiguos y los dos mas modernos habiendo entrado en el
Ayuntam.to Sentó en el lugar de primer Vez. y estando
puesto al mano derecho del Correg.or entre sus y el Sr.
Marques, el Pendon de Damasco Carmesi Alarmado de la
Seda y de mismo largo Veando bordadas a dos nuevas
las Armas R.l de Castilla y Leon, Alamas y trasales de
Oro en Vralanca estaxada de encarnado y Oro en medio
y de alto Con Cordones y Borlas de seda Carmesi y Oro sen
chendo del Terso dorado de la Lance Sebanto en que dos Correg.
y el Sr. Mag.o y todos los Cav.os Vez. y estando en esta forma quedaron los
Sombreros tenidos del R.l Correg.or en la mano Izquierda y tomo en la
derecha el Pendon R.l y Jose D.n Fran.co Mag.o D.n Matias de la Puente
dusta del R.l de D.n de mayor Ayuntamiento como Cav.o de la Ord.n en trego
este Pendon R.l al Sr. Mag.o de Francavila el Alferez mayor y quando
le Debuelve el Dermos D.n Felipe Quinto (Dios g.de) en cima en forma
Lesomo y Veamos Dos Mag.os y salieron todos del Ayuntam.to y puestos
a cavallo el Correg.or y todos los Cav.os Vez. del Ayuntam.to y Alferez R.l
Ayuntam.to hiban a pie y Ricam.te Vestido de Gala de negro Cinta
tillos de Diamantes en los sombreros bandas Sotas y Escarpas de
Diamantes sin llevar botas ni plumas, Sedizios y fue el Lucido
y a Compañamiento en esta forma = Delante las trompetas
timbales cantan de las Estafetas con las Armas R.l de Castilla y Leon
Quatro trompetas, quatro timbales y quatro mimistiles todos
Vestidos con Casacas Guarnecidas con Galon de oro y con Sombreros de
Plumas, Siguieron Veinte y quatro Alguaziles de la Villa a cavallo
y despues los grandes titulos y Cav.os que hubieron a Compañando

del Sr. Maes. y otros muchos que despues llegaron, siguiendo sus Personas
dos cantos llenos de Ynmal de Pla. Las quatro Ordenanzas Reales
todos sus con Varas, y Jonas nuevas, y Mediatas los Sres. Ayuntamiento,
Procurador general los Caballeros Regidores personas antiguas de Oficios
Dos y despues los Nobles mas antiguos que tenian el Oficio de
Ayuntam.to Juan Lucas Reis de Hermas a caballo con su Cota y en
ella las Armas de Castilla y Leon, y mientras seguian el Caballero que
llebaba a mano derecha al Sr. Marq.s que llebaba el Pendon Real y a la
manera salio de Compañam.to los Reis Cabos del Ayuntam.to por la Plazuela
y Puerta de Guadalajara, entrando por la Calle mayor a la Plaza mayor
con tablado que estaua a la puerta de la Panaderia de Francisco
Diaz relazo y Veinte de ancho todo alfombrado y subiendo
llegado al Sobrecaso y subieron los dos Sres. de Ayuntam.to
Los quatro Reis de Hermas, el Sr. Don Rafael Sanguinete Ca
Regidor de Cano, el Sr. Cancio y el Sr. Maz que presumano el
reno Don Reis de Hermas y el Rei de Ayuntam.to mas antiguo
a la siniestra de dos Corregidores, los otros dos Reis de Hermas y
lio de Ayuntam.to quedandose los maceros del Alcalde a cada
puestos con sus mazas en las gradas del tablado y estando en el
Acaso Regiendo ovelto, los Reis a la Panaderia; D. Joseph de Fuenza
Rey de Armas mas antiguo hizo en a las Voces, Silencio, Silencio,
Silencio; oyd, oyd, oyd. El Sr. Marq.s tomando el Pendon con la mano,
Castilla, Castilla, Castilla, por el Regidor D. Pedro Quinto, tremolando
tres Veces diceron, aque Reyno el Pueblo amen, amen, amen
Viva, Viva, Viva, y Vitto el mismo Rei de Armas a dezir Silencio, Silen
cio, Silencio, oyd, oyd, oyd, y el Sr. Marq.s Regidor Castillos Castilla Castilla
por el Regidor D. Pedro Quinto; dese tercamente, tremolando otra
tres Veces el Pendon el Rey respondio el pueblo amen, amen, amen
Viva, Viva, Viva, y en esta misma forma se Regiro este acto, tocaron
Voz, hasia la Panaderia, guiando la Jurisdiccion en esta forma y se fueron apear
todos a caballo, entonaron el Paseo ya Compañam.to como en Corpus y salio por
Calle Ancha con su Palio y Cruz, a San Pedro dobladas amanos Iguales
de la Calle mayor Puerta de Guadalajara y a la Caballeriza del Rey
del Palacio donde estaua otro tablado Alamisma manera que el Real
Plaza mayor y en el frontis del Alcazar, Dn. Ord. y debajo del Real
Pintura de un Marq.s D. Pedro Quinto y Jamente afecado y puesto al
tablado los mismos ajuscaron y subieron en el antecedente de la Plaza
y Alcaiz a Repetir esas tres Veces tha a clamazion y que hicieron segun



la misma forma y con la misma Circunstancias que en la Plaza
mayor sin reparo alguno y despues se fue con la misma Orden para
ganam.to a la Calle del Theatro al Convento de Ordenes y
en Comunion y subio a la plazuela de S. Domingo y por de Lante Convento
de Ordenes Angeles al Martirio al Convento de Ordenes y de ordenes con
cinco pasos hasia el tablado en la misma conformidad que la ancera de Dios
de Olympio tornando a la publicacion con la misma circunstancias y las antecedentes
tando asimismo en el frontis del dicho tablado otra Real con otro Pendon de Olympio
y acabado el retezar, a tio y prenguio a la Compañam.to bajando a la Calle de Olympio
por a Calle de los Perdones a la mayor, Estiendo a la puerta de Guadalajara a la
Rinconada de Villa, donde hauia otro tablado mayor, y tambien alfombrado como
las otras antes, y haciendo Llegado al Sobrecaso los grandes Oficiales y Caval
leros, el a Compañam.to y se apearon y subieron al tablado todos los Caval
leros Regidores Procurador y los Sres. Ayuntam.to los Quatro Reis de Hermas
el Sr. Corregidor y el Sr. Marq.s que presidieron en medio haciendo todos los demas
Caballeros una media luna que Regiria la misma funcion en la Conforme que
se hauia echo en las otras antes y concluyda las que dehauia tremolado otras tres
Veces el Pendon Real el Sr. Marq.s dijo en alta Voz a Silencio, y
el Ayuntam.to dennegro testimonio como se entendio el que el Levantado
por el Regidor D. Pedro Quinto le cubrio en su lugar al Sr. Corregidor y se mandaron
tomar en su mano la Rubia y puso en el Palcon de la quinta de las Casas del Ayuntam.to
que a la Plazuela de S. Salvador donde estaua puesto Dn. Ord. el dicho para efecto de que
el pendon este, como a destar hasta otro dia y de noche, poniendo dos acaba
deros que quedaron los Porteros del Ayuntam.to de Guardas y haciendo de ellos
estafunion y Guardas y Hermitas que se pedieron sin conclusion y cuando
dentado Madrid en su Ayuntam.to a Compañamen todas las Guardas de Marq.s
que hauian asistido a la Carrera y todos se separaron de las filas de los Cancos del Ayuntam.to
y se fueron a Compañamto a el Sr. Marq.s Como su Caballero y Respecto
de ser, ya anochecida los Diez y ocho Lacayos que llebo de su Real Cocheras para
Compañam.to las quales anadieron luzimiento a la Compañam.to
General que en celebridad del dia se mandaron poner = En esta forma se dis
puso hizo y Concluso la a clamazion y el Ayuntam.to el Pendon, y el Rei
nado D. Pedro Quinto y Marq.s de Chozes años a que dimos presentes nos Lo
Gil de un Marq.s y Sharnes el Ayuntam.to de esta Villa de Ll. y lo firmamos
y Ratificamos para que en todo tiempo Conste =

Don Joseph Sharnes

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y seis dias del mes de
nouiembre año de mill y setezientos se juntaron
en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Don Francisco
Ronquillo Correg.or de ella = D.n Raphael Sanguineto
D.n Diego Manrrique = D.n Nicolas Rubio = Don
Joseph de Noriega = D.n Juan ochoa = D.n Geronimo
Miranda = D.n Sebastian Vizente de Borja = Don
Diego Antonio de Noriega = D.n Lucas Reinalte =
D.n Pedro Joseph Cordoual del Alcazar = D.n Pedro de Alaua
D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Alonso de buen
dia = D.n Diego Manuel Dagon = D.n Joseph de los Rios
y D.n Juan Cordoual de Varcos Regidores de esta dha
Villa ===

Papel del S.or Gov.r del Cons.o en que remite el testam.to del Rey n.ro S.r (q.e esta en gloria)

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antes de
este. Leiose un Papel del S.r Gov.r del Consejo su fha
de Veinte y uno de este mes q.e su thenor es el sig.te =
Haviendo sido las ocurrenzias y embarazos de
estos dias tales que no an dado tiempo para poder
cumplir con lo que es fuerza a V.S. remitir la co.a del
testam.to que otorgo Su Mag.d que esta en el Zielo)
lo executo ahora para que V.S. se halle enterada
como combiene de todas sus disposiziones para que
en la parte que la toca y le ponga V.S. se obserue y
cumpla y execute su contheniido como lo espero
del gran zelo amor y lealtad que a manifestado
V.S. siempre a todo lo que perteneze al R.l Serviçio
y quedo al de V.S. con verdadero afecto y segura
voluntad, deseando que n.ro S.r guarde y prospere
a V.S. m.s a.s Madrid y noviembre Veinte y uno de mill y
setezientos = B.l m.s de V.S. su m.or seru.r = Frey Don
Manuel Arias = Muy noble leal e Imp.l y Coronada
Villa de Madrid ===
Entro el S.r D.n Eug.o trezeño =

Q.e se acordo se ponga dho Papel y testamento con los
demas que a hauido sobre esta materia y que se le
den las Graçias a su Ex.a ===

Bulla

Acordose se escriuan Papeles al S.r Correg.or
y Caualleros Capitulares para la publicazion y
prozesion de la Bula que se a de hazer el Domingo
Veinte y ocho de este mes para que asistan en la
conformidad que es costumbre ===

Sal.o a los Matafuegos,

A Ignacio Rodriguez M.ro de carpin
teria y demas Maestros obligados a matar los fuegos
y Inzendios que hubiere en esta Villa = Cinquenta y mill
mrs de Vellon por su salario de el año que cumplio en treinta y
uno de presente mes los quales se paguen de las
hordinarias donde esta consignado = Asimismo se libran
a los suso dhos. sobre los Propios de esta Villa quarenta
Ducados de Vellon que se le da en cada un año por ...
obligazion y por el valor de quatro ... segun
a constado por informe de la Contaduria de la Razon =
Entraron los S.res D.n Franc.co de las heras
y D.n Sebastian Pacheco ===

Ayuntam.to

En Madrid a Veinte y nueue dias del mes de
Nouiembre año de mill y setezientos se juntaron
en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Franc.co Ronquillo
Brizeño Correg.or de ella = D.n Raphael Sanguineto
D.n Diego Manrrique = D.n Antonio Saenz de herquini
go = D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph de Noriega = D.n Juan
ochoa = D.n Sebastian Joseph Vizente de Borja = Don
Diego Antonio de Noriega = D.n Franc.co Mathias de
los Rios = D.n Lucas Reynalte = D.n Franc.co Montenegro =
D.n Eugenio trezeño = D.n Pedro de Alaua y Mizon =

Dn Miguel de Bentura Bonilla = Dn Juan Antonio de
la Rosilla = Dn Juan Dn Esual de Barra = y D. Diego
Antonio de Arze y Campen Regidores de esta Hha Ma=

Se le Quinazion de Ventas =

Leyeronse los Acuerdos Ayuntamto anteriores
Enseguida Ayuntamto el Sr Procurador General dio
tenia que hazer a S.M. Una proposicion sobre la manera
Llamamto forma y eleccion que se trata de Diputados de
Rentas = Y se acordo que el Sr Procurador general
de Rentas por el tiempo de Quinze dias, y se llame para
dicha proposicion y se llame para
el dia, para el primer Ayuntamto =

Requerimto

Y mes que tiene de Diziembre todo el Regimto
mayor a los Sres Dn Nicolas Rubio = y Dn Joseph de Ximenez
Ulloa Dn Luis = Alcs Dn Alvaro de Riaño =
Ulloa Dn Domingo = Alcs Dn Francisco Mathias Ulloa =
Ulloa el Viejo = Alcs Dn Thomas de la Mota =
Ulloa Antonio Martin = Alcs Dn Sebastian Vizente =
Y se le acordo se le dia a dhos Sres por el portero de
esta para que vinieran para el tiempo de Ayuntamto =

Alguacil del Prado de S.M. y su Sal. de Palacio

Y Lorenzo a Joseph Martinez Guarda del
Prado de S.M. Y Jeronimo = Cinquenta Ducados de
Vellon por su Salario de Medio año que cumplio
en fin de Diziembre proximo, segun consta por Dn Ju-
me de la Contaduria = Los quales se le libraron sin
de Quentas =

Alcalde del Prado de dho Prado =

Y Lorenzo a Joseph de la Calle Alcalde del Prado y
Plantio del Prado de S. Jeronimo = Mil novezientos y
treinta y tres Rs que se le mandaron pagar por el
adelantado que empezo a tener en primero de Ene-
bre para el decreto = Primimo se le libraron sin
y ochenta Rs de Vellon los mismos que se le mandaron
seis dias que llego el Alcalde de dho sitio
demas = Ellos de su Regalia = Los quales se le libraron
y pagen = El Caudal de las Rentas de mel
frante Contar por Informa = Los Cavalleros Comisa-
rios haver cumplido con lo que se les de su Regalia =

Lumnarias en la Celebridad de la Reina nra Sra

Leyeronse Ayuntamto
Reina nra Sra
Señores de la Junta Vemitida
Dn Antonio de Abilla y el Sr Dn Joseph
Dn Manuel Ortiz Procurador del Consejo y se le dio
Dn Juan de Quadros y se le Vemitiere al Sr
Dn Francisco Ronquillo Suplente de Vinte y quatro de esta

Lebantamto de Ellas

Dn Quinto para que

Horden

mes que el Señor es el Siguiente =
Y dho Sr = La Reina nra Sra con la Junta ha resuelto
que se pongan en todas las Luminarias en la celebridad de
la aclamacion del Reyno Dn Felipe Quinto que
Dios de ha horden lo participo a Ms para que se
execute asi por lo qual el Consejo, Sus Ms y Sr Mr de Palac
zio. Vinte y quatro de Noviembre de mil setezientos
Dn Antonio de Abilla y Medina = Dn Juan de Zuraz =
Y se le mando que amanas del Sr corregidor
Vezino Enseguida Ayuntamto = de los Vecinos Seis
de Quadros =

Y Dia Citado y Confaldo el Acuerdo de los Diputados
que Dn Antonio Manzano y Dn Dn Rosios de Ulloa
Jabrizero de Alla Se que lo que se trata
Luminarias que en dha horden se expresa Considerando
pueden ser Veinte y cinco Ms de Sera que la quinze mil
de ellos del gasto de los Tenios del Agua Cua Comanda
esta a cargo de Joseph Lozano: y los Quinze mil de Vecinos
tes, los que Dn Francisco Sucesor de Roque Manzano Maestro
Alla y de los efectos tocantes a la Tabaqueria de Alla en
Año de mil setezientos y Uno en adelante para hacer
Caudal al Siguiente en ellos y lo Impositivo Ingrediente
de los Interesados y para su execucion se Ajustaron
a los Suyos Ms Ordenanzas en forma y se le da quenta a los
Sres del Consejo para su Aprobacion =

Se le Reconocimto de las Casas =

Enseguida Ayuntamto el Sr Dn Diego Manzano que el dho
haviendo sucedido Ruidoso en Una Casa de la Plazuela
del Angel con el motivo de haverse caydo un Muro de la

Ello que Ordenamente se fabricaran dexia Venido
mal tratar y poner en Riesgo dela Vida, y Nombre
y hacerle el cargo que tenia Igualmente lo Referido
y hauerse Experimentado en las muchas fatigas
que han Sido en estos Ultimos años los Pretendientes
quienes, Caballeros Hijos antiguos, han hecho por
el Puente Enmanuela, que Madrid tomo por
zo, para que Cessen los incombenientes que dan
sobredichos, y lo a Ho. Or. Pasado y Conferido =
Acordo que el Maestro mayor de Obras de esta
Villa D. Ricardo de Lezamanas, y D. Fran.co
Lucas Blanco, Juan de Vineda = y Manuel de
Doila Maestro de Cassa, vuiendo Reconocido
Ven y Reconozcan, los Hueros de la Fabrica de Cero an
tiguo, y declaren los que son, y Su Dueños, Asi
mismo si reconozieren Obra alguna perjudicial
al Publico, Requiera Cinco Dinero y Justicia, pecho
Se haga al Ayuntamiento ganadar Legua
mente que fuere Conbeniente al Beneficio de
la Cosa Publica =

Ayuntam.to

En Madrid a Primero dia del mes de
Diziembre año de mill y Seiscientos y Sinquenta y
cinco Ayuntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Dn. Fran.co
Ronquillo Briziano Correg.or de dicha = Dn. Rafael Sanguine
to = Dn. Diego Manzano = Dn. Nicolas Rubio = Dn. Gabriel
de Bonega = Dn. Juan Ochoa = Dn. Sebastian Vizente de Bolar
Dn. Diego Antonio de Bonega = Dn. Fran.co Joseph Lo
Montenegro = Dn. Eugenio Vizeno = Dn. Pedro de Manuel
Dn. Miguel Bentura Torrilla = Dn. Juan Antonio de la
Portilla = Dn. Sebastian Pacheco = Dn. Pedro Cortonal
del Alcazar = Dn. Joseph Antonio Sevedino = Dn. Diego
Manuel Orejon = Dn. Juan Xeroual de Barcos = Dn. Henrrio
de Buendia = y Dn. Diego Antonio de Estrada Campero
Regidores de esta Villa =

Se Lee el Perito

Leyerone los Acuerdos del Ayuntam.to anterior
Orte Ayuntam.to el Sr. Dn. Jacob de Bonega pat
tizio de Vd. Como el Sr. Gov.or del Cons.o Echaua mano
dado a Vista por Papel a Vs. y el Sr. Dn. Pedro Ros mue
del Alcazar para que asistieren ala Junta del Pozo en
la Cerrada de su Cos.a = Lo que se Acordo Gomediante
que al tiempo y quando su Cos.a patrizio a Vs. Lo
hordenanzas nuebas que estauan hechas, y que ere
mitiran a Vs. se Acordo que quando Vinieren
sellamare, se cumpla y obserue lo que de por
Madrid en esto dia Diez y Siete de Nouiembre =

Se Manifiesta manas del Los Premios =

Vio Vs. Decreto del Sr. del Consejo decretado en que
mando que Vs. informe en Vista del Echo por el Sr.
Correg.or en horden ala hordenanza nuebamente fue
madas, por los Premios de esta Villa Sobre la nominacion
de Diputados de Alcaualas vizientes dellas para el
mejor Vesimen del Beneficio y Conbeniencia de ellos = Lo

Z

Se Acordó se Informe al Consejo Como se llama entendido ==

Que se pague al Impresor — Este Acuerdo se revocó por otro del Ayuntamiento de 1 de Marzo adelante en el que se hizo ==

Haviendose visto Un Memorial de Antonio de Losa Impresor en que expresó que en virtud de Acuerdo de V. S.ª se mandó imprimir Un Apuntamiento pendiente del estado de los Ofizios de Don Marcos Peña para la vista de su pretension en horden a la transazion de sus Ofizios, lo executó assi que tienen Siete pliegos que a razon de Doze R.s de la Composizion de cada Uno montan Ochenta y quatro R.s de que se hizieron Setenta tomos, que todos tienen quatro zientos y Veinte pliegos y estos a Seis mrs cada pliego montan Setenta y quatro R.s y de averlos coserlos y enquadernar se dio al Librero treinta y nueve R.s que hazen todos Ziento y noventa y siete R.s que pidió se le mandasen pagar en los efectos que V. S.ª fuese servido = Y se Acordó que a los tres R.s de la Compossizion de cada Uno de los Siete pliegos primeros que hazen Veinte y Un Reales se le paguen los Ziento y Setenta y seis R.s a que queda reduzido todo ello, por Joseph Lorenzo quien Administra el ofizio de Contador del Repeso, en lo que prozediere de los emolumentos de el, en virtud de este Acuerdo Con el qual y Recivo del dicho Antonio de Losa, sin mas recado se le harán buenos en quenta ==

Ayuntamiento — En Madrid a Seis dias del mes de Dizie año de mill y setezientos se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Don Franzisco Ronquillo Brizeño Corregidor de ella = Don Raphael Sanguineto = Don Diego Manrrique = Don Manuel de Alzedo = Don Nicolas Rubio = Don Joseph de Noriega = Don Sebastian Joseph Vizente de Borja = Don Franzisco Mathia de los Rios = Don Juan Ortiz Coronel = Don Franzisco Joseph de Montenegro = Don Pedro de Alava = Don Geronimo de Miranda = Don Miguel Bonaventura Zorrilla = Don Juan Antonio de la Portilla = Don Alonso de Buendia = Don Pedro de Bilbao = Don Diego Manuel Orejon = Don Sebastian Pacheco = Don Joseph Antonio Sereñino = Don Juan Christoval de Barcos Regidores de esta dicha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antezedente.

Que la Cobranza de los derechos del vezino en la Aduana — Viose Una Proposizion del Señor Procurador General en horden a la Cobranza de los derechos del vezino de Regalo en la Aduana, assi Permiles como chorizos y demas, Cuio thenor es el siguiente ==

Don Agustin Antonio de Alava Cavallero del horden de Santiago y Procurador general de esta Villa Digo que haviendose reconozido el grande abuso introduzido por los Arrendadores de las Sisas de Carnes que havian entendido en la exaccion de estos derechos a cobrarlos de los Permiles chorizos y despojos que benian de Regalo para Vezinos y con pretexto de las Cavezas de Ganado muerto que entraban en esta corte se proveieron diferentes Autos por la Junta de la Aduana prohiviendoseles la exaccion de estos derechos, y aunque con menos Pleno conozimiento se les permitio Cobrar quatro R.s y medio de cada Caveza de Ganado muerto; con este motivo pusieron demanda a V. S.ª pretendiendo se les abonasen ocho quentos de mrs

En cada año los quatro Arrendamientos acumulas
la qual otra cantidad con clara y para determinarse
y asegurarse aplicado el mayor desvelo a la determina
negocio tan importante sea aclarado y por los mes
en el Salubrificado) quen ha hecho titulo pues
permitir la Corte con sus decretos derechos, anfipemitos y
chanos y derechos que tienen de Regalo y para Vecinos
como de Cabezas de ganado muerto que estos Barcos
para su Consumo, mas, la compreheneda no cual
Otros aumentos de Ventas y Vecindarios que cada
dado a los Arrendadores por cuio libro se halla
acreditado que estos antiguo en la misma Ciudad
Genizio porque atendiendo al origen procede de las
Conzeción que el Reino Junto en cortes hizo en
Madrid en las ultimas que se celebraron en el bienio
Consejo Tallones de Ducados para cuia satisfazion
determinaron entrado el Reino quatro mes en lista y
Cuatro de Encaeca de todo Genero de Cauzas que se
Consumen Matan o Sacan en los Partos y Cuidad
ras de este Reino con la conzeción que con la prezisa
Calidad de Saverse de Ultimo mas Venefiziar
y Cobrar debajo de la misma Calidad y Regla que
quatro Sisas de veinte y quatro Millas y por Ora
de ellas quatro derechos se deman pagar y pagaran
en la parte donde se matan todo el tiempo que cada
Vendan cada Sisa moderada y mada de las y
Cada Ora de Sisas hasta el año de mill seizientos y
ochenta y tres que se hicieron con las Ocmas de Cauzas
fue con la expresa condizion de no haverse de cobrar
otras Sisas de chanos pemiles y derechos ordinarios
de Regalo para Vecinos en conformidad de las especi
ficas de los años de quarenta y uno y mill seizientos y
y cinquenta y uno y aunque estas fueron anteriores
a su imposizion como de las sobre sisas de Millones
se consideraron prezisas de otros Vecinos para Cabezas

de Cauzas, siendo que las agregaron mente
Comienza de que en todo aquel tiempo no se podian
Cobrar esas dos sisas de las Cauzas de ganado mas
y que hiziesen con los mes de Ceremonios de haverse
pagado en el lugar donde se matasen y con la misma
forma y con la misma Calidad se Vendieren en el año de
mill seizientos y ochenta y tres que se hicieron y se
se ha hasta hora que se mantienen en esta Ciudad con
mayor extension de la que tenian legual se acredita
de que se manda, a Venezias desde el año de mill seizientos
y ochenta y tres en el que se mencionado decreto Arrendadores
y Recaudo en el año de mill seizientos y ochenta y tres
la Resolucion de las Sisas y la qual se dizo de quitar
todos los pueblos y mesones y haviendose Vecinos de esta
ciudad de practicarse en esta Villa y otros empeños contra
mas) en otra de lo que se requirió se mantuvieron
Intendente en su lugar otras sisas y quedando estas
subrogadas en el de las que se quitaron como municipales
perpetuas en el de mayor extension de la que antes se
tenian y que la Cordoba en el ha hacerse aumentado
el sueldo de aquel Arrendamiento que se vivia desde sus
años antes; haviendose tan conformes a los aumen
mientos de Ventas y Vecindarios hasta el año que en el
ninguno se señalara que cada comprehendiesen y que
tiao Cobrar mas que de mas en lista y de la Encedad
Cauza de lo que se gasta Vendiere y Consumiere en el Rastro
y Carnicerias de esta Villa y que en ninguno se le haran
permitidas Cobrar mas de los Pemiles chanos y derechos
que tienen de Regalo y para Vecinos mas de las Cauzas
muertas que estos Sirven para su Consumo acreditados
del Corzeio por los mismos libros en que se ha llevado
partidas de generos quantas hizo Cauzas de Muerto

En la qual se dice expresamente que no gasto el
señor por Decimo Cuia expresion manifiesta, pareces
temente haver, otro lo en el mismo concepto los Ren
dadores de que quanto, con obiado hasta que tuvo
por justo y violento como todo podra V.S. Valorar, pues
Sendo de importancia dexo autos, y haviendo lle
gado el caso de sacarse al pregon certi Venta, pare
ciendome precisa la Ejecucion en aquellos fueros
grandes, me tiene constituido atender al mayor
Beneficio del publico, y ocurro al remedio de los
fantes abusos tan perjudiciales a la Causa publica
y que se Cuentan Relaciones y molestias que causan
a los Vecinos con esta extorsion y ponar los pleitos
que de no prevenirse se ocasionaran a V.S. y del
Seano el desahogo de mi Conciencia expongo en la
Consideracion de V.S. suplicandole se sirva de
dar las providencias que tubiere por Combeniente y
para que en semejantes extorsiones no se vuelvan
estos daños, entendamente prevenido para
ello, todo lo necesario en los nacimientos de Vecinos
para que en este Año y Reitero que de no prevenir
se se siguiran a V.S. de cuia resolucion espero
A Cuidara como suelo como lo practica en todo
quanto obra Por su Justificacion = Don Agustin
Antonio de Llana ===

Y se Acordo se oponga en los libros y se le pide lo
que pide y la Junta de la Aduana tiene mandado y
Vereto =

Ratificacion de las fuentes del Prado de San Ber.mo

Librese a Phelipe Suarez Maestro de Cantaria de
Cargo esta por obligacion el mantener Reparado
y Corrientes las fuentes del Prado de San Bernardo
Seiscientos y Sesenta y Seis R.s y Veinte y dos mrs R.s
Vellon por el trezio a Maestro y empezo a Correr
en primero de Noviembre pasado de este año segun

a Contado por el informe de la Contaduria y Ellos
Cavalleros Comisarios de Fuente y Una Cantidad
Selebrio en la Sala del Parrio de Quendo =

Visitadores del Termino de Sundiano

Juraron de Visitadores del termino de Sundiano y
de esta Villa hasta fin de Enero del año que viene de mil
Setezientos y Uno Roque Martin y Gregorio Gomez =

A Conti.do del Jur.do 20 mrs

Libraron al Comisario de Rio San Pedro de esta Villa
Quinientos de Vellon por el alimento del Ymparado de
Salinas y Ellos Sumas de Dinero de los propios que
tocan al ayuntamiento uno de ellos sobre los Propios de
esta Villa donde son Contenidos ===

A Ayuntam.to

En Madrid a Siete dias del mes de Diciembre
año de mil Setezientos, Sesentaseis en el Ayuntam.to
miento de esta Villa los S.res Don Francisco de Lanquillo Corre
dor de ella = D.n Rafhael Sanguineto = D.n Manuel de Ricedo
y D.n Antonio Saenz de Heredia unico = D.n Diego Manrique
D.n Nicolas Rubio = Don Joseph de Herrega = D.n Alonso
de Buendia = y D.n Pedro de Bilbao y D.n Joseph Ret

Pasaporte de la Reina madre

jidores desta dha Villa ==

Se Madre que Madrid Para adar el pasaporte
a la Reina madre Da Mariana de Neemburg, estaba
a la tarde de la tarde que se la haza quan Magestad
a señalado Para ello Dian los Doze Cualleros
mas Antiguos Conel Sor Corregor, y el Sor de Ayun
tamiento mas antiguo y esta Funzion se Efectuo
Saliendo Madrid En Coches desde las Casas de
Ayuntamto Con seis Alguaziles y seis Porteros
de Ayuntamto, los quales con mazas, y los Dos
Comisados, y el Alguazil mayor Enmedio para
lo qual se acudiro a dhos Sores Corregor y Capitulares ==

Ayuntamto

En Madrid a Diezeziz dias del mes de Diziembre
de ano de mill y setezientos sesentta y un anos Estando en el
Ayuntamiento de esta Villa los Sores Dn Francisco Dor
quillo Beizeno Corregor de ella = Dn Diego Ruiz
zuelo = Dn Nicolas Rubio = Dn Francisco Montenegro
Dn Pedro de Ollaua = Dn Juan Antonio de la Vitella
Dn Alonso de Buendia = Dn Pedro de Ulloa = Don
Joseph Antonio Serrano = y Dn Juan Dguale
de Barcos Regidores desta dha Villa ==

Lo

Leyeron el Recuerdo de Ayuntamto, en el
Franquizias de Embaxador Alemana

Dose un Decreto de Sua Mag. y Junta de Gobierno
fecha de treinta de Noviembre proximo pasado
Remitido por mano del Exmo Sor Governador del Consejo
que su thenor, es Como sigue ==

Decreto

La Reina madre y Junta de Gobierno por Decreto de
treinta del pasado Seruse demandarme Lo siguiente ==
Darles noticia a la Villa para que el Embaxador de
Alemania Conde Luis de Frach se le guarde y cumpla
lo que Contiene estando en el Franquizia
Cura Noruzia participo a los Sores para que se sirua mandar
de promptamente y con alo mandado por su Mag.
Junta de Gob. nos Sores Prosiga a los mis. como doco Mad
y de Pe de Armilla y Trezientos = Dn de los Sores
Sere Pe Ger Dn Manuel Arias = Sur notte mui Leal Emp
penal y Corona de Villa de Madrid ==

Se Acordo Se efectue lo que su Mag. y la Junta de Gob.
Seruse mandar y que en su Conformidad se le de por esta
Satisfazion al Conde Luis de Frach Embaxador de
Alemania de lo que Contiene estarsele deuiendo de sus
Franquizias como en dho Decreto se Expresa y Como
Madrid tiene Acordado en hoyen ano goze los
albitrios de Ministros de Una corona y Constando
estar en actual exercizio, y para que tengan puntual
Cumplimto por el Sor Dn Joseph Martinez Verdugo
se le dirio al Sor Dn Antonio Fresquillo Sacristan Mayor
para la Satisfazion de dha franquizias Remitiendole
para este efecto Copia de este Recuerdo Con puntuazion
del Referido Decreto ==

Entraron los Sores Dn Francisco Montenegro
Dn Juan de Ochoa = Dn Miguel Bonetura
Dn Diego Ruiz de Mendiguren
Zorrilla y Dn Diego Ruiz de Mendiguren

Fiera de Burruezo

Dose una Peticion de esteban de Pedro Maestro Tal
rero en que pide se le de Satisfacion de Dozientos y
Veinte y ocho Rs que Dmandaron Veinte y ocho Rs

Lo

Libras de tera a razon de ocho R.s y Cabulha que se
razon Siete achas quadrilleros del.o Alcalde
Jn.o Joseph Sorolo y del Alguazil mayor de esta Villa
Tencazon de su tienda para acudir a apagar el
Incendio que subzedio la noche de la Junas el
pasado mes proximo pasado en la Puente que
llaman de Valenzia = Y se Acordo que D.n Tomas
Perez Millan Pecinilla dé de Thao del Caudal que en
su poder para el efecto aplicado para Barbas y
Ynzendios para que al dho Tecbar de Sobre los Thos
Duzientos y Sesenta y ocho R.s los quales se le son
En la quenta que diere de dho efecto en Pasteg y
ese Secretario que ynuna Albaran, sin otro Recado
Comando la razon del Jn.o Jaspar Rodriguez el
Cartas que se tiene Hahazienda de esta Villa =

Prebencion de Tenerse

Al Corrdre se le entender a los Repartidores y
El Premio de Tercios que se abrieran a todos
los Maestros Tenerse de esta Villa en las Ocas
siones que se hubiere ynzendios y prevenziones sean
algunas achas de su tienda para Repartir y Madrid
Contribuir a alguna disgracia sin que Ningun
Justificado y Demas Alcaldes de este
Correg.or y Dementer de esta Villa y no en otra
forma Con apercibimiento que las que en otra
manera dieren Seran por su quenta y no se pagaran

Madrid =

Llamam.to

Llamese para el Jueves que viene treze de este mes y
pazaden Pasto del Cerro y Hahazienda de quatro
ercomes. Se el nombram.to de Thes y Alcaualas
y se cite al Apel a los Diputados de Ventas para
que los Premios propongan en Conformidad y Ello

Fuentes del Prado Mulo =

Tratado =

Se le Entregue a Melchor de la Fandara a cuio Cargo esta

Fo



El mantener Reparadas y Corrientes las fuentes
del Prado Mulo = Trezientos y Treinta y tres
R.s y Zentesimos de Vellon por el tercio adelantado
que empezo a Correr en primero de Septiembre y
Conforme a Contado por Informe de la Contaduria
de Vazon y la Cantidad Referida en la Sin de fiscero =

Fo

Ayuntam.to

En Madrid a Treze dias de los meses de Diziembre
año de mill y Seiscientos y Sesenta y Tres se Juntaron los
de esta Villa los S.res Jn.o Franz.co Ronquillo Briseño Correg.or
de ella = Jn.o Rafhael Sanguinetto = Jn.o Diego Hannique
Jn.o Joseph de Noriega = Jn.o Nicolas Rubio = Juan de Ochoa
Jn.o Ger.mo de Miranda = Jn.o Sebastian Lopez de Vizente de los
Berg.s = Jn.o Franz.co Mathias de los Rios = Jn.o Franz.co de los
nezes = Jn.o Juan Gutierrez Coronel = Jn.o Pedro de Manza
Jn.o Miguel Bentura Torrilla = Jn.o Eugenio de Zerezo
Jn.o Juan Antonio de la Portilla = Jn.o Pedro de Bilbao =
Jn.o Diego Manuel Orejon = Jn.o Joseph Antonio Serrano
el Marques de Vebra = y Juan de Joyosa el Marques
Regidores de esta Villa =

Y en uno de los Acuerdos del Ayuntam.to antezedentes
Vio la Certificacion de la Contaduria de quenta
y la qual Contta que se pun la quenta de Cargo y Data
que a presentado en la Contaduria Don Manuel
de Zarzosa asistente en los Pastos y Agendiezia
de Zarzosa

Fo

B.n R.s de Pastos y Pleitos.

de S.M. aprovada por el Sr. Procurador general
de aquí mes de Abril hasta zinco de Octubre del
oceano de la qual resulta de alcanze a fauor de Don
Manuel de Carrasona zinco mill quatrozientos
y treintas dos mrs = Se Acordo se le libren al
suso dho mill R.s de Vellon en la consignazion
de tabacos de Sevilla para este presente año demas
y setezientos para que hauiendose echo pago de
los zinco mill quatrozientos y treintas dos
mrs que se le estan deuiendo la restante can
tidad la distribua conforme y razon en los gas
tos de Sevilla y demas Dependenzias de el
Cordoue sean al Padre Fray Bernardo
mes Vehorrino del orden de Nra Sra. del
Casellon de S.M. = Veinte Ducados Alemanes
para ayuda de su sustento que se le ministra quando
en cada Vno año por esta razon y son por la diferen
guente de la Sra. Los quales porque D. Antonio
Mancano Thes.o de Propios de esta Villa sirui
embargo de embargos en virtud de este Vsur
do Demando la razon los contadores =

Escrito del Letrado de Pedro de Ugalde

Este presentado Seruio Vna Memorial
firmada del Sr. Joseph de Nonega de la qual
y importada el tenido que S.M. mandó hacer
a Pedro de Ugalde y por ella consta se le debe
el gasto del Luzientos y zinquenta y Vn R.s de
Vellon = Se Acordo que D. Antonio Mancano
Thes.o de Propios de esta Villa sin embargo
embargos Pague los dhos Brezientos y zinquenta
y Vn R.s en virtud de este Acuerdo demando
la razon los Contadores =

Llamam.to

Llamese para el Miércoles primero que viene



Para nombrar Procurador de los Concejos y
delos reynos de S.M. por muerte de Juan de
Condeno y Porrega =

Los Hospitales de esta Villa piden se hagan Inuentarios

Este presentado Seruio Vn Memorial
dado por D.n Francisco Calero Admin.r de los Reales
Hospitales General y Pasion de esta Corte como Mayor
que mediante haver hauido Vrgencias Cuidatiba
que sus Cargenaus, y Salicado Vn Poco que en Tiempo
Viene para el Reparo de Enfermos y necesidades
Roma de que Madrid Tehiziese Inuentario de Muebles
sitio a orillas del Rio en el que llaman de Leganuelas
quando el Lauadero del hospital Entrado y Confeldo
y Acordo de Conformidad hacer Como Madrid hace
Vrgencia a dhos hospitales de esta que se les no mas a
para hacer quatro charchas para Reparo de Ropas que en
dho Pozo y por este año Vn Quinze Sen Vn Ducados de
dhos fobres =

Entraron Lores. Dn Sebastian Blanco
y Dn Mathieo de Luar =
y Salieron Lores. Dn Manz. de Aldana y
Dn Joseph Antonio Serrina =

Ingenios

Hauiendose Visto Vn Memorial de los Ingenios de Tabaco
Ingenios en que Exponen que en Virtud de Reales Ordenes
Madrid se mandó imprimir Vn Alguncam.to y Comment.
lio Alegado delos Señores de Dn Marcos de Sena, para al
Vera de que pretenzion en heredan a la Dotazion de sus Ingenios
lo Escuetos ai que tiene Siete Ingenios que Vasan de Dos R.s
dela Composicion de Cada Vno montan Ochenta y quatro
R.s de que hizieron Sesenta tamos. que todos tienen
Quatrozientos y Veinte Ingenios Fatos a Seis mrs con
Pagal Montan Setecientos quatro R.s y doze mrs los
Cuerlos y en que dennarlos dio al Lienzo treinta y nueve
R.s que hace todo Vnenta y Nouenta y Siete R.s y medio
se demandaron pagar en los Fieros que S.M. tiene sentado

y se acordo que Balados dos Rs dela Compañia
de Cada Vno delos Sres Alcaldes primeros que hazen
Veinte y vn Rs delos quales los Zientos y Sesenta y
Seis a que queda el Reduzido de todo ello los Gastos
y tributos delos Bienes y hazienda del Sr Marques
y Siguaeba de que Dam.r Dn Miguel de Villot
Zuallos de quien se sigue en virtud de escri
tura de, con el que el Sr Don Antonio de
Zeja Suma Vecado se entregan ochenta y cinco quenta =

Ayuntam.to

En Madrid a quince dias del Mes de Abril de
mil y setecientos y quarenta y tres Ante el Ayunta.to
en la villa los Sres Dn Fran.co Ronquillo Bizeno Corregidor
de ella Dn Rafael Sanguinetto = Dn Antonio Saenz de Horquinez =
Dn Diego Manzeque = Dn Nicolas Rubio = Dn Joseph de la
Ronzea = Dn Juan Ochoa = Dn Matheo de Tovar = Dn Diego
de Miranda = Dn Sebastian Vicente de Berse = Dn Pedro
Antonio de Ronzea = Dn Juan Gutierrez Coronel = Dn Pedro de
Opisoal del Alcazar = Dn Eugenio Zezeño = Dn Pedro de
Alava = Dn Miguel Bentura Torrilla = Dn Juan Antonio
de la Portilla = El Marques de Tebra = Dn Pedro de Vilbao
Libro = Dn Sebastian Pacheco = Dn Diego Juan Ruiz
Dn Juan de Vetual de Barcos Regidores decaxa villa
y Dn Diego Sanchez para Sr Alcaldes decaxa
Villa en el Exizio que se de Beanardo Sr Capo los
Sd m.os en virtud de Auto del Sr Alcalde

Corregidor decaxa Villa Dn Joseph de Vergara
en cumplimiento de Convencimiento que
ellos hicieron los Alcaldes de Sd Villa, y se
les mando dar por Tercera vez =
Respondieron que Dezinos de esta Villa a Dn Fran.co
de la vinea y Villegas vecino Dn Lorenzo Sorienzo
de las Rozas hermano y Dn Juan Antonio de Olme para
haver Cumplido de sentencia que se mando dar por
Tercera vez =

Ayuntam.to

En Madrid a Diez y seis dias del Mes de Abril
de mil y setecientos y quarenta y tres Ante el Ayunta.to
en la villa los Sres Dn Fran.co Ronquillo Bizeno Corregidor de ella
Dn Rafael Sanguinetto = Dn Antonio Saenz de Horquinez =
Dn Diego Manzeque = Dn Nicolas Rubio = Dn Joseph de la
Ronzea = Dn Juan Ochoa = Dn Matheo de Tovar = Dn Diego
de Miranda = Dn Sebastian Vicente de Berse = Dn Pedro
Antonio de Ronzea = Dn Juan Gutierrez Coronel = Dn Pedro
Opisoal del Alcazar = Dn Eugenio Zezeño = Dn Pedro de
Alava = Dn Miguel Bentura Torrilla = Dn Juan Antonio
de la Portilla = El Marques de Tebra = Dn Pedro de Vilbao
Dn Diego Ruiz, Oficios Regidores decaxa Villa =

Embaram.to
Ayuntam.to
Alcaldes

Ramondo Bruceaga Alamar, ante el Sr para nombrar Alcaldes de Alcaldes terceras y quartas como se ha por tiempo del Corro y partido de esta Villa para el año que viene de mil setecientos y Dos y se vistos la Proposicion que hacen los Regidores de los Cinco Sremos de Dios en de Zaragoza Paños, merzeria, lencería y Joyería en virtud de poder, y la escritura de Vnidad otorgada a fa
vor de Alcalde Conqui Consultajen Dn Lopez en de sacarle

Auto 1º

Lic. Dn. Antonio Caramonte y Montemayor
Francisco Ramos
Camejo
Bargas
Martinez
Palacios
Puente
Calo
Cabrejo
Obeso

y su Capitular, y demas gente residio por Vacante el
nombramiento, y nuevizion como de mas se sabe, y en que consta
en su consequencia de este, y concluida el Cabildo y
aprovada por los S.S. del R. Consejo de Castilla entre el Gen.
gastado el corriente año de mil y setecientos y cincuenta y
cortadula, y Dn. Dego de Ocio y Vera de Mauro del Lig.
genera del Joachin Baulla, Juan de Encinano Sn. magno
y Manuel Garcia San Roman, para que se hicieran
de que se quisiere en formas Competentes para Serv. del
Rey Nuestro del Consejo de Hacienda, y Real
Hacienda, y Secretaria, en nuestro nombre, y de los
Ayuntamiento, que tienen de los Propios, y Rentas
de Villa del Villar, y Congregacion de mas de
Setecientos años del Cons. y con la una mas
de dos, y tres mil quinientos sesenta y ocho
Propietario de la Alcavala de la Carne y
partida de la, y demas de Hacienda, y de los
Cas. y Secretaria, y Alcavala y Cobranza de Villar
Ventas y Aves Extranjeras, y de la Carne
Cumplimiento, y de Sentencia de Mas Cargos
Comisionado de Veedor y mandar que el Almoxa
Encomendero de la Condicion que se les
Ayuntamiento, y Consejo con aprobacion se quedaran
Cabildo, y la Calidad de que el Ayuntamiento
no haverle dado no pudiere ser, y el de Sentencia
Quinto sin haverle dado Dn. Segundo, por que en tal
forma se verificaban mejor los alcances, se manteniendo
Cabildo en la Condicion, y se reconocerla quien, al
franqueza mecorr. para nombrar siempre Alcaldes
facion, y qualquier Fuero se le cadaviere Condiciones
rio que hanan tenido los nombrados por el Cons.
años antecedentes, y Alcaldes nombrados para el corriente
año de mil y setecientos y Dn. Juan de Villarroy Contador
interpretacion que es corre, y que para el año que viene de
mil setecientos y Dn. y el Almoxa obligacion de Alcaldes



Como el Thesorero Principal Chombar por nuevo
Viga quien tiene Thesorero Contador Cabildo
Condiciones referidas Comun a Vecinos para las
Cumplir en el dicho Cabildo generalmente
Dn. Juan de Villarroy y mandaron
al Real Junto en Ayuntamiento quedando
dos quien se le Thesorero Dn. Alcalde Real
Sientos del Cuerpo y partido de la Villa, y de los
quedan con el Thesorero de las Rentas, y Dos
primero Thesorero Real quienes de mil setecientos
hasta Dn. Dego de Ocio y Vera Contador Propietario
Cabildo en la Condicion de Cumplir en
Sindicatura y Dn. Juan de Encinano y Manuel
nombraron los dichos Dn. por quienes Veinte de los
para nosotros para que lo que Cosa
Cabildo Cogido de Dos y el Alcalde
electivo por el de Camara del Cons. y quien se encargue
para que Dn. Segundo Conforme, y el Dego, y Cumplimiento
Cons. Dn. Antonio Con quien se
de que se hizo en Dn. ante de mil setecientos
Joachin Dominguez Lonzalba

Auto

Lic. Dn. Antonio Caramonte y Montemayor
Francisco Ramos
Camejo
Bargas
Palacios
Calo
Cabrejo
Obeso

Dn. Antonio de Villarroy y Dn. Dego de Ocio y Vera
de mil setecientos y cincuenta y Cons. y Cons.
dichos de Dn. y Dn. Dego de Ocio y Vera
de Villa y Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
de Villa y Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
de Villa y Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
Hacienda y mandaron Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
quedando de Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
Sorna en la forma Contenido en el para que se hiciere
de la que viene de mil setecientos y Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
Cumplir en finalizar el año que viene de mil
Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera
Dn. Joachin Dominguez Lonzalba y Dn. Dego de Ocio y Vera
Siete de Cerna y Dn. Diego Martinez Calo
que mas Marcantem, para que junto en el
notario como parte de la Certificacion del dicho Dn. Joachin
Dominguez Lonzalba dada al año del año y Dn. Dego de
no haver cumplido Dn. Dego y Dn. Dego de Ocio y Vera

pasado el termino q se le señalo, y que de la situacion
se sigue grave perjuicio, por no haver persona para el
efecto referido, estando como esta el exercitandolo al
presente, acordaron y mandaron se notifique a dicho Joaquin
Con Ayuntamiento, que dentro de segundo dia nombre persona
para la thesoreria y cumpla con todo lo mandado
por el citado auto de quatro de este mes, dando dicho
aceptado y afianzado debaxo de la pena y apercibimiento. Y acordaron
en el siguiente se entregue copia autentica por el
infrascripto secretario del dicho Ayuntamiento
de Camara del Consejo, al Señor Decano de los Señores
del Ayuntamiento, para que junto con el se le haga notorio
la voluntad del Consejo y con la notificacion q se le
señalaron = Concuerda con el auto original que q hace
queda en mi poder y en cumplimiento de lo que se me manda
en el Sacro Cesaro. Y lo firmo en la villa a treze de
de Dios de mill setezientos años = Joachin
Dominguez Lorzalba

Juan Alvarez y Gremios

Illmo Señor. En execucion de la horden en que V. S. Illma
nos mandaron participar por papel de aviso de
Joseph Martinez de Ayuntamiento para que en conformidad
de la escritura de Concordia ajustada con
V. S. propusieramos personas para la eleccion del
que subiere de servir la thesoreria de Alcavalas y zientos
de esta villa y su partido, nos juntamos como diputados
que somos de los cinco gremios de Puerta
Guadalajara, Paños, Merceria, Lenzeria y Joyeria
a quienes por dicha concordia esta conferida la dicha propuesta
y en virtud de ruego (que son los adjuntos) proponemos
para dicho empleo a Joachin de Aguila = Juan de
Armijano Sotomayor = y Manuel Garcia de Romero
de los quales V. S. servira elegir el que fuere mas de su
agrado, y al que saliere electo le afianzaran dichos cinco
gremios segun consta de la escritura de obligacion y
fianza que tambien va adjunta, para que en todo tiempo V. S.
quede yndemne, para qualquiera accidente = V. S.
resolvera lo que fuere servido. Guarde Dios a V. S. muchos años



en su mayor grandeza. Madrid y diez y catorce de mill
setezientos años = Antonio Moral que ... Juan
de Bizcar = Norberto de Arabe = Juan de Armijano
Sotomayor = Pedro Gumiel = Diego de Quevedo = Be...
Garcia de Castillo = Juan de Mercado = Lucas
Hortega = Joseph Fernandez Merino = Muy noble muy leal
imperial y coronada villa de Madrid
Y tratado y conferido en vista de los capitulares los referidos
y acuerdos de V. S. que en cumplimiento de la horden a esta se
dirigen = se acordo se vote y en su execucion se voto
en la forma siguiente

Señor Don Diego Manuel de Ipeñarrieta = Dijo que haviendo visto la propuesta
y azion que hazen los cinco gremios en fuerza de la concordia
y transaccion celebrada con ellos aprobada por el Consejo y consultada
y firmada por su Magestad, y mediante tener a su cargo
de ella y atento a la escriptura de yndemnidad otorgada
por los representantes de dichos gremios en virtud de orden de
que preceden a para lo que se ha de encargar de todo el Ayuntamiento
en que se obligan a sacar a la villa y sus capitulares yndemnes
y a pagar y suplir de qualquier quiebra, alcanze, u otro acciden-
te que sobrevenga y en consequencia de dicha concordia y la
escriptura otorgada en ella, nombra a Juan de Armijano Soto-
mayor uno de los propuestos por thesorero de Alcavalas y zientos
y quatro por ziento de la villa y su partido de esta villa con interbencion
por todo el año que viene de mill setezientos y uno =

Señor Don Pedro de Bilbao = Dijo lo mismo q a dicho el señor Don Manuel de Ipeñarrieta
Señor Marques de Tabara = Dijo que haviendose hallado en el ajus-
tamiento donde se vieron las condiciones o capitulaciones
que havian de insertar en la escriptura q la villa havia de otorgar
de ajuste, o contrata con los gremios sobre la forma de nombrar
persona q la administracion de Alcavalas fue de dictamen se obligase a los
cavalleros comisarios, para que la ajustaron, teniendo que
hecha y aprobada, consultada, y por el Consejo y a su Magestad el decreto
a la villa para que en ninguna forma se proceda contra los capi-
tulares por razon de nombramiento refiriendo el dicho
de la Real hazienda para en caso de quiebra de la persona q se nombre
o otro qualquier accidente contra los gremios y sea reconozido
lo declarado, y que no estando como no esta hecha dicha escriptura

por el Consejo de esta ciudad, ni otros señores Capitulares previamente al [illegible] por donde se abrirse de la accion que la ciudad tiene contra sus oficios para nombramiento que hagan sin [illegible] el mismo [illegible] que se ha [illegible] seguridad, se que la dicha [illegible] la obligacion otorgada por los Gremios de sacar a los señores Capitulares de qualquier [illegible] que por [illegible] nominacion sobreviniere [illegible] segun la esta [illegible] efecto fuerza para su execucion que la question [illegible] la ciudad, y llegandose a esto el estar la ciudad con la [illegible] urgenzia de amortizar sus [illegible] con las venias del Reyno, por ser estas [illegible] excusables sin [illegible] para ello en [illegible] menos [illegible] medios para ello [illegible] y [illegible] tan adecuadas como es notorio, y juzgando [illegible] que esta no seria muy dificultoso el beneficio de esta thesoreria que como propia de la ciudad le consideraba [illegible] ningun perjuizio para el publico, y que esto se [illegible] [illegible] a los Gremios [illegible] mente [illegible] en la misma [illegible] de una [illegible] que se ha leydo que no [illegible] [illegible] de esta temporal segun el [illegible] de [illegible] como se [illegible] (sino que se perpetuara) añadiendo que en la dicha escritura como repetidamente se expressa en dicha escritura en la qual tambien se dize que los Gremios antes de los pleytos con la ciudad sobre el nombramiento de dicho thesorero [illegible] totalmente [illegible] pues sobre lo que lo ha [illegible], es solo sobre la paga del salario y aunque se quiera dezir se [illegible] substanzia esto no [illegible] en la realidad [illegible] no obstante con [illegible] el que [illegible] voto que con notizia de dicha escritura se [illegible] a qualquier acto de poner en [illegible] porcion a los Gremios seria una tazita aprobacion de esta clausula y perjudicial [illegible] para poder hallar quien compre dicho oficio por cuyas razones su voto [illegible] y parezer es se remitan estos papeles a los Abogados de la ciudad para que en vista de los [illegible] con mayor azierto se [illegible] en este Ayuntamiento y de lo que conforme

[illegible]



dicho queda haver para la nulidad de dicha escritura [illegible] siendo con el [illegible] que [illegible] a [illegible] al Consejo para cumplir con la decreto del [illegible] de hacienda y con la [illegible] llamado de [illegible] thesorero para que [illegible] de mill setezientos [illegible] [illegible] judicarse [illegible] de los propuestos por los Gremios, nombrar a Juan Fernandez [illegible] dando las fianzas de [illegible] hallandose [illegible] aprobadas [illegible] a costumbrado.

El señor Don Juan Antonio de la Portilla dixo que haviendo protestado en el voto que dio en el Ayuntamiento que se celebro en [illegible] de [illegible] de este año la nulidad del acuerdo [illegible] de [illegible] por las razones que constan de su voto que [illegible] se [illegible] a [illegible] la letra la qual [illegible] voto que [illegible] que el thenor del voto que se cita es como se sigue = El señor Don Juan Manuel de la Portilla dixo que [illegible] la [illegible] de que se trate de la transaction del oficio de thesorero, de [illegible] y [illegible] del Aduana, llamado por [illegible] que se [illegible] ofrezer al [illegible] por [illegible] de [illegible] que le costo [illegible] mill [illegible] en [illegible] de [illegible] y oficios con [illegible] para [illegible] que [illegible] grandes solicitudes y oficios con [illegible] reduzirla al estado que oy tiene y libertandola [illegible] de los Decretos de todos pleytos y [illegible] [illegible] en la escritura que se ha leydo condiciones que tocan [illegible] de [illegible] y quienes [illegible] la [illegible] de [illegible] no puede [illegible] favor de su [illegible] de [illegible] y del publico lo que [illegible] como [illegible] = suplica a la ciudad se sirva mandar llamar a sus Abogados a un Ayuntamiento y que en vista de su dictamen y de los gremios [illegible] gravamen que queda haver en esta transaccion [illegible] lo que sea de su mayor servicio y del publico y de lo contrario [illegible] defecto de llamamiento de los Abogados y ser de [illegible] la materia [illegible] sin [illegible] poder [illegible] a su conveniencia [illegible] vista de su dictamen protesta no le pare perjuizio [illegible] por [illegible] y sus [illegible] correg[illegible] mando se [illegible] = Y [illegible] haviendo visto oy que las [illegible] en virtud de que [illegible] conforme a dicho [illegible] de transaccion padezen los defectos que [illegible] hazen nula dicha escritura y protestando no le pare perjuizio a la ciudad en la propriedad de tal thesorero dixo [illegible] nominacion libre nombra en cumplimiento de los autos del Consejo de hacienda en dicha thesoreria a Joseph Fernandez [illegible] [illegible]

[illegible]

su gremio con calidad de dar las fianzas que se pidieren en la villa del encaveza^m^to a satisfazion del Consejo de
hazienda y de V S^a y hallandose presente el qual a [illegible]
S^r D^n Miguel Bentura Torrilla = dijo lo que a dicho D^n [illegible]
S^r D^n Pedro de Olava = dijo lo que a dicho el S^r D^n Diego Manuel
Orejon y protesta no le pare perjuizio el nombramiento y pide
al S^r Corregidor mande se le de por testimonio ===
S^r D^n Eugenio Arzeno = dijo lo mismo que el S^r D^n Pedro de Olava =
S^r D^n Juan Gutierrez Coronel = dijo que respecto de hallarse la
causa de la determinazion como materia de gracia y haver
havido votos contrarios, con que no pudo subsistir en perjuizio
de S M y de las Regalias de cada uno de sus [illegible] y ha
llandose asimismo que esta transazion se devio hazer
con todos los gremios convocados en forma para que los
pareze perjuizio y que en ningun tiempo pudiesen reclamar
ni dezir de nulidad y quedar siempre obligados a las
eviction y saneam^to y hallandose tambien esta transazion
aun no aprovada por el Consejo ni su Mag^d no esta para dar
en la forma acostumbrada por consulta [illegible] que se huviese de
a su Mag^d y que tambien le falta la clausula prezisa de
confirmarse su Real^a mandando que el Consejo de haz^da en
ningun tiempo pueda tener el conozim^to ni proceder contra
ninguno de sus capitulares de ambos por
S M ni contra ninguno de los gremios para que [illegible]
satisfazer como obligados a los gremios por
quiebra o accidente que pueda ser en perjuizio de la
real hazienda considerando que los poderes que se dieron
por los zinco gremios para esta proposizion que hazen [illegible]
repartidores no tienen con toda la formalidad [illegible]
dase con la forma hordinaria, ni estan juntos los [illegible]
que componen cada gremio ni los que quedan obligados
su voto y parezer, es se contradiga en justizia esta
transazion y proposizion que se haze para que la [illegible]
pleno dho y seguridad y pueda usar del ofizio como propio
suio sin perjuizio a los herederos, y nombra en dho
thesorero al D^n Juan de Montufar haviendo de dar las
fianzas de su obligazion dentro de quinze dias y hallandose
presente a su aprovazion y de lo contrario protesta no le pare
perjuizio ni le corra termino ===
S^r D^n Pedro Christoval del Alcazar = dijo lo mismo que a dho el S^r

370

Don Diego Manuel Orejon ——————
S^r D^n Diego Jeronimo de Noriega = dijo lo mismo que a
dho el S^r D^n Diego Manuel Orejon ===
S^r D^n Sebastian Vizente de Borja = dijo que mediante
la proposizion de los gremios hecha y arreglada al contrato
firmado por Miranda y lo que pueda nombrar persona en cuyo
poder entren estos caudales, y estar mandado por el S^r Consejo
se vote sobre la nominazion de thesorero, obedeziendo como
deve nombra a Juan de [illegible] en dho thesoro
y en la forma que le nombra el S^r D^n Diego Juan Orejon
y protesta que por este nombramiento no le pare perjuizio a lo
que pueda y deve deduzir sobre las nulidades y perjuizios
que contienen y puedan contener en el contrato [illegible]
tado por Miranda y los gremios ===
S^r D^n Alonso de Miranda = dijo lo mismo que a dho el S^r D^n Diego
Manuel Orejon ===
S^r D^n Juan Ochoa = dijo lo mismo que a dho el S^r D^n Diego Juan Orejon =
S^r D^n Joseph de Noriega = dijo lo mismo ===
S^r D^n Nicolas Rubio = dijo lo mismo que a dho el S^r D^n Sebastian
Vizente de Borja ===
S^r D^n Diego Manrique = dijo que en el Ayuntam^to que se tubo
en quinze del corriente se vio un auto del Consejo de haz^da para
que nombrase thesorero de Alcavalas y quatro por ziento de estado
y su provinzia, cuio ofizio es propio de ella por compra y titulo de
su Mag^d y haviendose acavado de leer se vio segundo auto
para que lo executase y inmediatam^te se leyo una esc^ra de
transazion que dize haver otorgado la ziudad con los diputados de
los gremios y los zinco gremios que se le dan titulo de repartidores
contribuyentes, entre los demas que le dize haver de proponer
tres personas de ellos para que la ziudad nombre uno, y no siendo
de su aceptazion los propuestos, segunda vez propondran otras tres,
y no siendo propuestos, tercera vez propondran otras tres y con ella
esta ultima ha de ser prezisa la eleccion en uno de ellos esto
sin perjuizio de la propiedad de la ziudad y por mera gracia y [illegible]
sentando que el que vota no se a hallado en alguno de los
acuerdos ni contenidos en ninguno de los actos que dijo a los
hechos, venerando quanto hubiere obrado en esta materia y por
estar aprovado por zedula de su Mag^d la obedeze y pone sobre

se Cuezo y formaron Seul Rio y dela Causa que dio pide
suspenda su Cumplim.to hasta tanto que se tome en la
multidad y incomodidad y perjuizios que se seguen de
y atendiendo tambien a la crimacion de los Molles que
merito alguno a quelenive cuinta años y los Dichos
malos e incomplexos que mas ante Contrato y que de ami
parte y a los demas Caud.les que componen tan Dilatados
y aunque aquntam.to fomen su Pitis y a la del Comun, en la
de Conferencia Foro, Apretata, con la lic. necesaria, los
la mejor que le permite el Caso a las Considerac.es, y
Dese antes manifestar que los mayores Contribuientes
quedan el Valor de las Ventas del Vino to de otros Ganados
mas, son los mercaderes de Lonja y los Dueños que
de los Puertos Venden los Comerciantes estrangeros
a los En Comendadores y tienen en esta Corte los quales
luego que entran hazen pagar a estos marcas generales
discu perdiente que se encuentren a dichos Dueños
Sociedades y muchas veces se hazen Sinestas Compra
hechas en los Puertos proveyendose de que les
mismos Dueños los quitasen tiendas y Compañeros
lo cinco Puertos menos algunos pocos Dueños
otros Buen de Granada y Toledo en que concurren
que estan Como el Caudal que se Cuze a mas gente
Vecinos de ellos mismos. Otro principio esta
marcha el Ilustr. dado Ill.do por los Diputados
los Puertos que Pliegue atur trigando En Diferentes
Tribunales dos Pleitos el Ynosobre el Salario del
del Alcaid y el otro sobre el nombramiento del Alcaide
del Aduana En que duranda escuchar Justicia
Ill.do Solicitan Sumario a grado con las Contrarie
Descencias tienen su gremios de Jueces Compañeros
Favorecidos y Influzia de Vecinos, los grandes Ensayos
Dicen los Puertos debaxo de la Proteccion del Ill.do
Tribunal Consumo Vendim.to anus Rendenes Con Daños
mui Cuabes, de Summa Banduza y Conquistaron
Con la Lionja mas que pudieron conseguir Con Influzia

que le falta que en tiempo de hoy, la mitad de ellos
que se Venido a los Caud.les Comun.es de los Puertos
Conferencia ante Informaseis en Cata de Pl.to de Ill.do
mismo año que contienen menos Gracia de la Exportancia
Voluntad del Ill.do demandado de la atencion y atendiendo a
Vendida Suplic. Canonizar en los que propusieron los Gremios
palabra Exigencia y Vegetidad en todos los actos
al Examinar la mera Gracia de Ill.do al Acuerdo dice como
Ofiens de tres Condescendo la Permuta de la Lonja y otros
Vienen y otros Ofendo y hallandose presentes Quinze Caud.les
los que se conformaron con ella, y mandaron Otorgar el
y Vemirala Conpedes a los tres Conformes hacian el
Su Conforme en a Ill.do Dia de ayer, antes, pero lo que
dificultaron y algunos Boterto y logrado por Certum
y Reclamando dar Vemirendose al Acuerdo en cuanto
Teammos el Acuerdo de mayor parte y Prenado es, o
fuera nosotramente de Gracia y porque ante adver del
Conformidad nemine discrepante pactado y Incercerio
mente sin alteracion de que Informaran Ecclesia del
Ayuntam.to de Ill.do antiguos y modernos Cuerpos menos
Gracia Como no Correspondie el Acuerdo en el Comun Pers
tos de los que Concurrieron antes la Contrario poner del
mayor parte sigue en todo quanto se de Ilustrado Certum
la Escrit. se Exprime que el Acuerdo es de mayor parte sino
Restriendo es mera Gracia de Ill.do conque Mantenimiento
mostrada se constaque la Resolucion dada a a Ill.do
a Ill.do por los Diputados y el Informes contenio nos dever
de Conform.d para mantenerse la mera Gracia y no se el
medio de ver echo el Acuerdo de mayor parte sino tan pleno
a dezir su enseñanza se Ilustraran a Cerrados oreran Gremios
en el Tertum.to las palabras tan Vegetidas por mera Gracia
de Sendolo a Ill.do Ilustrar a de mayor Censura sin que se trata
su Respecto mas que se dis de Ill.do la Certum.bre y practica
de un mesfantes Calles sin que mas se confinaran, y de Gracia
de los de Dos y Gracia sin con la Separacion y Cada
esta Doctadores sin contar bertir, y sin que Capitulares y Gremios

gravar aquien = Por hoi no se de que se mueva pleito
como sufiera de la otra parte que se mencionó en
dudo que muy en otra ocasion se mencionó que
Vuestra aquel que se Vino el Suizo el Cabildo
a propósito para el empleo sin que la autoridad
Ponga, a quien se le mayor obediencia en lo mas
ora alentar la suprema autoridad no se pue
metido sin Cabildo se propongan personas que
nombren los Vecinos que quieran Vecino Cuerpo y hab
siendo Como Cosa de y cantidad facultad Como
alrededor Cielo, también de Convertir la Pensa
a los que fuesen el Mr. de Capuchinos se hallaran
desiertos los aprentados y cosa mas Mi Pue
Cielos sin que nunca se halla Dueño que se sirva
Recomendo que es tiempo de tanpanes perjudicial
Daño se no existe que ningun aumento se conoce
na le que llamar o Conjuncelad pequeña gita
Superar tan continuo y Pomero Vecino y habitan
tes inocente no remota Como comienza en
la quinta del que fue nombrado Como razon
Deuxpaier a examinar que Dirá de Cabildo
Cinco que mas) también nombrar Thesorero
Calandy, no la menor porque se no
la prosiguiendo y tomo que tiene acia Mi Cuerpo
Como enemigo y en Virtud Cosa
Cuando y fama de Vallecero Confianza que se trata
Conpanero en la Sentencia y a respeto en dicha cabeza
poseer que quiera o que se mencione también
Pero Mi nombrar a mismo
que se mencione una Obligacion en numero
tres accion contra Los premios en algun motivo y
Obligacion sin encontrar la Vecindad
escuchar tan extraña y Injusta Organizar
Sea por haberse obligado a cacar a la gente
del Vecino que pueden tener por la frente de Ganado
Vallecero, parece que no, lo Mio poner a una Calle



y se le mentor que todas las Obligaciones del Concejo
con Exquenon de Bienes y aunque se reduce
en los Sumos a grande Caudales y Convertan Pen
dos a Dinero aumentan a los Cabildos de Castilla
forme se les que la ocasiones negocio y se menor a los
Como comienza Igual empleo en Cosa y menor con
Sumas Vecultad de semejantes Obligaciones y quando se
buscan los deudores No se hallan los nombres con los
Caudales puestos en cobro dan de hecho No se men
temendo tomar todos fuera del Concejo de Buenos y
de los Subrinales Escudos que le sirve gasto de los Sol
Vecino que piensan cuando no quieren pagar Siendo
Tanto que el Caballero Vecino o el mismo hecho denominar
Thesorero esta obligado y Sofista Sufrir hacienda
Conozca Sinque tengamos privilegio a que aquel
tiene en su persona y decir o Obligaciones nunca Conque
Situacion Las Vezquez a nombrado aunque sean muy
Regetida las Obligaciones de los Sumos de que tiene
Facante Exquenon se Vecino en el Cabildo que tiene
esto, el mas numeroso y No haviendo tomado las Sumas
y Resultado grandes al Concejo nunca a a
Cuando de otro Mi haviendose dejado de el Sumo
haviendo quedado todos los de aquellos Sus
pores y aniquilados Conservando con el Figurado
nombre el Sumo elocuente antes dice mejor Exquenon
haviendo menor la Dos pertenencia que Mi tiene dellos Gan
zar dem Thesorero. fues el mas dellos Obligaciones generales
Corresponde defectos Conocidos y Vezes, a abecedario Tan
gran quebrantos en Villas Como en Corporaciones y procedan
que debido Situar defendola en su permanente Sitio
hallandose Mi embarazado con el Contumo Lamento
Ellos pretendados en las grandes Sumas que en general
le dieron = Pongase que la Obligacion de los zinos Sumos
la mayor segunda poner los Thesorizados con dibujos
y que el Caudal de las Ventas que Mi administran es el mayor

que el Caudal le produzen las Rentas, y que es mui grande
es zierto pero esta sujeto al Adbitrio de los que los ministran
y estos no satisfazen con la puntualidad que al Rinda adeu
dan de calidad que subzede algunas Vezes ymportunidad
la Cobranza, pues donde se hallara seguridad igual con las
de todos los Gremios que estos son permanentes y sub
sisten subzediendose unos a otros haze gran bulto esta
Proposizion y solo se ynclinara mi modestia con lo
mismo que esta subzediendo a responder con las
palabras de la zedula Rl. del encauezamiento
Corriente que son las que se siguen = He tenido por
bien dar la presente por la qual apruebo y ratifico
en todo y por todo el dho en Cauezamto. general con
tenido en la escrip.ra aqui ynserta, con las calidades
y condiziones expressadas en ella, y el traspasso
que Md. hizo del referido encauezamto. en los dhos gre
mios y sus Diputados quedando como a de quedar
y mando, que de, en su fuerza y vigor la dha escrip.ra
de encauezamto. que otorgo Md. sin ynouarla en
cosa alguna, no obstante lo contenido en la dha
escrip.ra de zesion y traspasso por que esta se a de en
tender sin perjuizio del dro. de mi Rl. haz.da contra
Md. y lugares de su partido y sus Propios mediante las
clausulas referidas, qual obligazion es mas aprezia
ble, la de Md. o la de sus gremios, y qual se consideraba
mas segura, la del Cau.o Reg.or que nombro el thesorero
de Alcavalas, o la de los zinco gralmente obligados
estos sin riesgo de vienes conozidos, y aquel con de
su ofizio a lo menos q. exerzio: Deuese examinar
si dio ocasion a la transazion, disputarle los diputa
dos el salario al thesorero nombrado sirviendo y
exerziendo, no solo lo pudo ocasionar, pero nunca le
tubo mas asegurado Md. como consta del Decreto de
su Mag.d con fha de nueve de henero de mill seis.tos y no
uenta y nueve remitido por mano del Ex.mo S.r Conde

de



de Oropesa Presidente del Consejo en onze del mismo mes
en el qual despues de hauer dado regla como se a de nombrar
el thes.o de Alcav.s dize se mantiene a Md. la condizion
de su encauezamto. y reconozera quien afianza mas
para nombrar, siempre thesorero de su satisfazion y al
thes.o se le acudira con el mismo salario que an tenido lo nom
brados por el Consejo de hazienda en cuya resoluzion resta la
duda haviendose de mantener q. su misma justificazion =
Deuese examinar que combenienzia puede tener que uno de
los contribuientes de los zinco gremios sea thesorero y los
que todos los yndiuiduos que le componen podran lograr, o pa
dezer = La thesoreria de Alcav.s de Md. es la materia mas
confusa de quantos se pueden discurrir a que se an negado los
Ministros de la mayor y mas acreditada ynteligenzia ha
uiendose escusado de ella D.n Antonio Frechilla y otros, no siendo
Ynferiores en ella, suponese que consigue su nombramto.
a proposizion de los zinco gremios, uno de los propuestos segun
la transazion, cuio negado siendo llano y apenado
sin fuero de ynqq.on ni de fuerza, ni de otro tribunal a que
pueda refugiar y que la sirue si con ynterbenzion con mo
derada ynteligenzia sera casero sin con halla puede ser
tan grande su ynduzstria que pueda cumplir el año y el se
plique a lograr tal combenienzia que se descubra el daño
de pagar con beneros lo que hauia de satisfazer con deneros
y que esta summa con tenenzia le mantubiese y que esta
misma le alentase con gran desperdizio de los ynteresados
Juristas a nuebos empleos que le perdiesen el Rl. de la
puntualidad que resultara su retiro recaer la deuda en
los zinco gremios hazerles muchas vejaziones para cobrar
ocasionarse con la dilazion no pagarse a nadie de que resul
tara otro daño, hiso retirando del comerzio los prin
zipales comerziantes de mas grueso caudal de los zinco
gremios conoziendo el riesgo con el temor de executarlo
tambien y dejando en las tiendas un manzabo con las
mercaderias que les pareziere el qual otorgando a su fauor
escrip.ra de obligaz.on de lo que ymportare sera anterior

y que alguna otra deuda conique gonzete medio Sra de
Sotomo de las haciendas pudiendo Conforme en su Caudal
mantener una Segura Comodidad sin tener obligacion del
Gremio y Vinendose en breve termino los Oficiales que
sente dicen son los principales Contribuyentes y distin
guidos de dicho gremio en medio de un Capitulacion la Ciudad
forzosa denominadores contados derecho y Razon
Demuestrar se determinar Ala Ignorancia de
tamiation que el oficio de Alcalde de la Habana que
pertenecen quando se fundo la Habana, Alarmeros
que nombro dicho, fue Carlos Pablo por muerte a
Domingo Sarra de Otieri y por la decente al Sor
Sarra de Otieri Subrino y muerto este al Sor Juan Sentes
de Otieri y despues a Don Nicolas de Paumeda en quien
dicho se complete deuda y Sucesor, demando dicho
mismo seria Cuia Posesion continuada detenida
dilatado tiempo, es difficultoso pretezumpsion y dado
Caso que el principio se acabe hazer a nombre, en
deuda forma que nuezen dada por dicho Mr a con la Ciudad
seria de Alcal siendo de diuersos Dueños de
que la Ciudad que en tiene en que por la Ignorancia del
Escribano de la Alcaldia de la Habana, por la Ciudad
en la Real de la aprobacion demas que Carecen
que los poderes de los Premios teniendo diuer Competencia
para la llamada Ignorancia, no lesen y Componen de
de Tinquenta y tres, Ciudadanos y siendo solo Cinco los
que pretenden ser nombrados en los dos oficios de
Alcalde de la Habana y Thesorero de la Alcalde y
que de otro cinco Conuigopia aun con dal Confor
fuio de los demas pretentan elebarse a disputar
entre ellos semejante Como y que se hare Qual
Concedido sin participacion motiuo de los quarenta
y ocho Premios que componen tambien de personas Ca
sadas y quien estan Excluydas de diuer diputado de Vecinos y

a Pita de excluyr los Cinco de la Alcaldia de
la Habana y de la Thesoreria de la Ciudad les
quieran a ellos consentir la Ignorancia, dirigiendo
para que la Comencan los Diputados Cada uno de
sus Personas y los Premios se quedan diuer sin tener efecto
que como se pretenza por los Cinco premios hasta la Ex
posicion solamente siendo a los Igualmente con diferen
tes, pagando Cinquenta pesos y Quatrocientos de
el Plan de Thesorero y de Contador del Thesorero
que importan Cinco mil R.s quien le a concedido
mejante principio y menos a proximion de Alcalde de
la Habana que quando se Ciudad por de Primar quien
titulo Cadauno hacer todos los Cinquenta y tres Premios
en Conformidad que se tienen mas en la Propiedad de la
Regidoria, por en de pretentan Ampar, la proporcion de
todos, no me quede indeciso de Ignorancia por los menos
la ambiencion de la Ventas del Frente con tan Excesiva
y enormes Ganancia en perjuicio de los demas quando
deben Obtener de la Ciudad con el mayor Celo, Decoro y
Negacion y Ciudad que estan Sensible y probe
ambien que dan pretentar Corzino y gremio por tran
Diducados y Excluidos a los demas las prominacion
y Negaciones los cuarenta y aumentados Salario de
Doimill Dos Ducados de Oro y que otorgar con Ciudad, solo
pertenece en la Posesion, sino ampliendo mas de mas y
la Comprehendido y que Comprehender la llamada Ignora
cion, sin hacerse dueños de la demas Premios mas
dando, dando los Lales, a Seducidos y medio de los
Proporcion que denombramiento de Alcalde dos mas, los
oficios que componen Ignorancia, tan segura de
por su Estatuto del Comercio sin Negacion alguno, Cual
defecto de los poderes en el Consentimiento de los demas
premios que es probable pudieran Conceder a Ciudad
Lego y minuacion de la Propiedad de oficio de

Alcaide del Alcuana antes que consentir alozina
gremios la proporcion para no subsistir, en que fuesse
detener y tan dexados con tan buenos como los
los quarenta y ocho gremios exclusos, en gremio
Sabiria del Serrano, a quienes se les tenia de hacer
Nosotros, y a aquellos consintieron y algunos sin
fuera Elecion y Ultimamente mas Diputados tubie
con poder Especial para Beneficio Con los
solo ocurson con de que los gremios, les hacian
gracia en cancerar, general en el Cabo de mill Reys
poventar sus, mas de tubo necesidad de reparar
mas los quarenta y ocho gremios, le ax consentado pidan
perjudicar el Juzio que les consentian contra
su Ultimacion Cuas multiadas tan excetas como
hoy nar Dos Ll. de sedicion antes de que
albater dejaron alto zinco en la posesion protesta
tando quanto sea conveniente Maximen de
Pedir andar este en los Oficios de un capitulo y
quen interbinieron con el contrato mil en sendo
para presentar la multiadas con mas Premio =

La propiedad del Oficio de Alcaide
admiracion pagando de propinada, llamando
sendo Regidores veces Ponerle no los poderas Concejales
por tener Un establecido su Salario en la Camara
Ellos quatro mill R.s que cobra al presente el Alguacil
Expresse pirue por nombrarse, a quienes por la Vos
cion del Rey y considerando el Duto Cabildo
Conque Ll. emplea su desbelo, acreditando tanto
su Ilustre nobleza, como su fidelidad en este que
dan Voces Quedene Luego suspender Durante que
benire para hacer alguna guarda y la concedieron
el Rey D. Dicuna en hacad tan Loxcida de dos
siete años, el que el Ottentono y Solemne Vecinito
ganbuto los Siglos con los sermones mas singulares

Lo



Enque tengan tanto de Dominar Como en Viaje
Ejemplar mas menos, le grandeser la Corte de Ro
Reales dondiro Rey D. Felipe, ha detenerse su Reino
antente Gobernad que empezamente la Capital
zo mientras la Conjura nacido de el Primero Volcan de
Ejemplar en las demas Ciudades, Levantando el Segundo
y pendon el Cruzado Leonmarte, Llenar los Ll. de todos
los Dominios de España encima vistis seguirlos Luminaria
generales Ponedad Comunes, en Semejantes de Valencia Del
Exizo Montada y Cristiano gremios, por la Elecion de los
mas Cartes quiere mandaron poner, por la Elecion de los
muto Portugal Clemente Un Decimo Cuarto, mas
grande ancharis en muchos Bilcos, mirandos de los
pueros y queriendo Comerson precidos en su Tenencia
obligacion por a Dehaze buscar Cuando Lo para los sin
aquecirlas Santiago Tomas mas Fuerzas del Manes
Mala Gobernar Ellas congenial Dominacion de
Cultivados Semanas, y Inmediante hallarse en Ciudades
Ilustrazo Con Estriga de Cumplir Con aquien con de los
son Vecinos nada de Quanto subiere conservar de sus
gremios Seguida Reconzio el Consejo para que Cobrar
el Oficio de Thesorero del Ayuntamiento para que Cobrar
Con mayor Oscuridad Se Nonra sea Con la Dignidad de
que el Concejo debiro nombre Contado para nombrarse
zion y que de que la Comprare la Sexta Concejo
mismo Salario Sin desfavorecia alguna en que Cobrar
Concediendole para nacer Una Suerte Ceremonia
subizio los actos publicos en el Concejo Ordinario
por Comisarios y en los Ayuntamientos de los Ll. Intendentes
el Concejo que se por indireccion el Primero y Segundo
Sendo nombrar Como en las demas Ocasiones
Los Secretarios Letrados Ll. Ayuntamiento y un mayor
desempeño nombrando Luego se pone Valor
el Caudal que pro de Cobro para las Disposiciones que
podia solicitar con los Premios Concedan Ll. la
Propiedad el Oficio de Alcaide de la Ciudad
que dicenne tener facultad y con lo que pro de Lo

su Oficio a delantar las diligencias quanto pues
ese, y su Motor parecer y pide se le a el Oficio
donde Ciera permitta se le a — Enquanto a nom
brar Diputado de Alcavalas en conformidad del Ry
cuerdo del Concejo dehaz, ay proximo a nom de se le con
lenombrado manera sin novedad alguna conforme
el titulo de Regidor y la facultad concedida en la
forma del Vuelo que se le mismo echo lo mismo
brarle tengo de contraer — Nombro a D. Miguel
Alegueder para quinzena de Diciembre a año y
Viene en el entendiendo que el Concejo concedio la facul
tad para su Venta —

Por D. Antonio Serno Alvarez dijo lo mismo y
a dho el D. Juan Fernandez Granel —

Por D. Eugenio Guerrero se opuso al Voto del D.
de Fabian Vicente —

Por D. Rafael Sanguineto dijo lo mismo que Vio
el D. Diego Manuel Breson —

El D. Corregidor secondo mi voto al voto que
parte que el Voto del D. Diego Manuel
Breson y menos a los Cavalleros Capitulares y
angedido certificaciones de su Voto y pro
testa y Ebidas y D. Acordo se nombre por el Ayun
Joseph Martinez Perdigo certificacion de los
nombrados, ala Secretaria del Ayuntamiento dehaziendo
para que se de quenta en el, y al año de Diciembre
de Veraciadas y Cuenta necesarias —

Proposicion del D. Diego Manrique

Enseguida se puntaron el D. Diego Manrique la
proposicion = Dijo que haviendose tocado la Comi
sion de Alcavalas por suerte de Juan quadra
zimendo fue llamado para que asistiese al Asiento
de Rentas el D. Sueber Dos del Corriente y haviendo
echado menos no hubiese alguna Alcavalas
Alcavalas que Vendar y sacar al Pregon que
fueron Arrendadas y haviendose le Ofrecido
Se



estavan dadas en Arrendamiento por Juan de
el Juzio hasta informarse y haviendose dispu
tado Reconocio y algunas de las Rentas estavan ar
das en Arrendamiento particulares en la forma Regular
confirmadas derecho del desfuncajo Alano de mil
Seiscientos y Veinta y siete y Cuio Punzisio el Con
Cavezamiento corriente y tambien Reconocio que toda las
Alcavalas y Rentas al Presente estavan dadas al Comun
Sin mas Justificacion y haviendose dado a la Ciudad
Petizion ante el Corregidor y en que le pide hera
Cavildo Comunales ofreziendo gorrellas, la Cantidad
en que especulaio le tendria mas Como asu Ganancia
ofreziendo anticipar alguna porzion Compromettiendose
de Cinco por ciento al año Continuandola en los
Quatro Ultimos del Arrendamiento y como
Vista dem Concedido por el Referido D. Corregidor y
Regidores y Diputados se le dio a cada Jurado su
Venta del Presente y en Virtud de su Admision Suspendi
ganian la antiguedad y Obligacion que tengan, al
escriptura de Obligacion por su mio de cada la Cantidad
de su Fuero y que dho Clamo de Concen
dam, no lo es, mi que de ni debe considerar estar Arren
dadas las Rentas del Presente, esta executado con arreglo
Razon y contra las disposiciones de Dho Regla del Alcava
lazio practica del Concejo dehaz, Sin la Solemnidad
de los pregones y menos Justificados los Valores del quinto
quenio antes, que deuno brozeder para poder vender
dar, por algun concurso, haviendo dado que las Rentas
Cuzidas los Dos Jurados Propio adelante sin haver pedido
Lea mi comunicado con Ministro Subalterno con el
motibo que haver contenido de pagar Jornales y gastos
por los Ministriales Contenuientes en su Jurisdiccion
haziendo Papel a Sacremuerto Cuia novedad no deuxon

y presentarla sin notoria de V.S. que aunque los Rezeb-
dadores tienen facultad para cobrar todos los diez con-
tezam.to delos Alcaid se debe entender quando no se en
Cauezam.to y aun en este caso por su misma Cuenta
moderam. pero quando los que Venefs. deni grezmos y
Dezimos como el encauezam.to solo se a de Regular
estedano sin que tenga ad oitario a cobrar mas
lo que ido costumbre fuere nozza. para cubrir las
Venta siendo con los grezmos mayor el exceso que
se a faltarle, este conozim.to temiendole o para mas
mayor Seguridad y por medio de esta encuandores
con este pretexto se pagar el Repartim.to y aun de
Dezimad satisfaziendole enteramente con
el precio de la Venta y aun teniendo como gran
de, solo que el Regante y berzion de la Ganan
zia siendo muy exorbitantes y grandes y confor
Puzio de los demas Dezmos a que es el Alcaid
quatro mil dos berzientos reales Regante cada uno
Dozienta y nuebe mil quinientos dozm.s Con esta Reflexion
y quiso la Venta se quedaron en el Suto Valor que
se an tener y el mismo que an cobrado y estan Ef
gremos por los dos de ellos sin alteracion alguna sin
ocasiano Cuando el Repartim.to de Dezmad y demas
gasta y que se entrato de Vacon de Dio quiso las fal
malidades del se mantengan en la gran Bulta que
son en questan Condano sublevo nombo Elos Ef
mazgremos sino de todos quantos Dezmos Contro
ven Supolaczion a Dios y a los ministros
publicos y tribunales Ex emitiendoles convertir
doles y Coleando les que en una Venta solo el Ef
ebezeria poco y Exceda la ganancia en cada Dezmo
de Dos quintos mas y la demas a esta proporcion y



Conziendo que el motibo que se tiene para esto
mar el encauezam.to y atender al mayor Venefs.
al Cobro Nibeual al Comerzio y a lumo Ferrez Ef
ran dole por este medio toda la Comodidad que se
sin Perezuar en alguna atendiendo a que no se quizzan
Dos grezmos, en obraziendo los otros que gozan nezes
sitados los adezen y que se menoscaben, monstrozidad se
talen y corten con la igualdad de gente y Requezez, mas
tenis de naturaleza Bulticia y conziencia y aun
Considerado quan grozo era Llamma el Zelo con
que es solizitado de semejanz mi empleo y obligacion
al Ynor, amor Patria manifestar semejantes Exce
sos, di quenta de ellos en obrazion y mas con el in
razim.to de Ventas que no Enelia Suaves nuebe del
Corriente y por que menos nuebe sus se trata de el
Venedair semejantes Cozzos y nidar la Ecuandraial
y Combengan mas a Regla de Vacon y estar en la de
y a el Suevo Dia y sei del Corr.te y a el Vtema
razim.to Alcaltes que Regular.m.te a Cada año y sirvo
a poner lo en la noticia de V.S. y del Cons.o para que
tome la que fuere sendo con el Dolor de no hacerle
Examinado antes para hacerlo particiado por
mi tiendo y Como su Comisario el Alcaid fine Como
lo hase y las Ventas del Vento que dize Dupone estan
dadas a los grezmos en Perenaam.to desde diez y ocho
en Cauezam.to y Comenzo en primero de Enero de
mill seis.os y noventa y siete, se a que no a Regan
para de primero de Enero de mill y setezientos y Dos
y se Vendan a la persona que mas diere y se hallen con
la Calidad de quanto de Cobrar mas, Etodos los Cone
zantes y lo que se a cobrado y Cobra al presente y quando
esto haya lugar se le, ponga luego en Ejecucion y instante

Interbencion de Persona Segura, y tambien se le
proquura se les aprueme y obligue a que Petitiyan
Rudas las ganancias Contenidos en los Reymitos que
tres años antes. Como y en sus tos gerecedores y en los
defectos de Justificacion Solemnidad y demas
que deuieran Concurrir para matenia dotan Summa
Importancia para que cesan, en atencion y segun
Como Sujetos de tales premios dueno de deuieron Contribuyen
dales enenia conformidad Publica a el gal
Conz. Seiuna de tomar Lamas gloriosa Resolucion
que a por le que generoso a Lado el Banquero
que tenga el Cerpuro. Lasso que nosotros fuimos
tomarla con la propietiva y pida la necesidad
y el Estado me permita la ocasion y se quenta
de ella donde deue y pueda para que cada Senor
Incamsementes y Daños tanger Juanzibles al
publico nasiendola Como la nace Como las gracias
y Requisitos y todo lo demas Conforme nesar y fuera
Sumaior Validacion y efidiciencia y testimonio
para en Juanda su derecho ===

Leyda por Sy. de la proposicion se Acordo se llame
para el dia q. se señalare el Sr. Corrg. ===



Ayuntam.to

En Madrid a Diez y ocho dias del
mes de Diziembre año de mil y setecientos y
se Juntaron en el Ayuntam.to los S.ores
D.n Pedro de Ronquillo Bueno Corregidor = D.n Rafael
Sarquinto = D.n Antonio Saenz de Arguinzo = D.n Nicolas
Rubio = D.n Matheo de Rojas = D.n Diego Antonio de Longa
D.n Ferd.o de Miranda = D.n Sebastian Ignacio de Borja =
D.n Ant.o Mathias de la Rios = D.n Juan Bustamante Coronel =
D.n Eugenio Tarzeno = D.n Fran.co de Carrera = D.n Pedro de
Alava = D.n Miguel de Centurza Labrilla = D.n Alonso de
Lucindia = El Marques de Leda = D.n Pedro de Ulloa =
D.n Juan de Ponal de Barcor = D.n Diego Fernandez de
Torre Regidores de esta Villa ===

Q. el Cumplim.to de los Sres. Alcaldes ordinarios D.n D.g Pasel del Cor.o Reg.r D.n Juan Ruiz Gor.

El Pasel que los Sres. mecesitis acerca de quien supa
por que se tubiere misa de Gracias y se cantase
el Tedeum Laudamus como se executado en otras
Ziudades se hizo en la Junta y parecio Bien la ami
Ziudades se dispongan se celebre este acto el Domingo del
dia que tubiere mas Oportuno se le Dio a Sy. en la
Ciudad de Rio y como de mill y Seiscientos = D.n
D.n Manuel Zuna = D.n D.n Francisco de Ronquillo ===

Q. Visto se Acordo de Conformidad para el Jueves
Mañana Domingo Veinte nueve del Corriente, dias
del Cumplim.to de los felizes años del Rey nro. S. Don
Felipe quinto (q. Dios g.de) a las diez de la Mañana
años, se Entone la misa y Tedeum Laudamus es
tando Patente el S.mo Sacramento, y que se
Secure se auise a los Caualleros Comisarios de Gran
para que prebengan la zera para el dia en el Con
bento para que este prevenido. Y se cursa por el S.
D.n Felipe Antonio Pasel al Maest.ro de Cauildo
para que asista a dha misa previniendo que el que se celebrare

Lumbra adesion Razon Expozeal gozo de
Chase y Exaltacion de su Rey = Y para Chosas
se de llamar a Alb.ª para igualar mueb.s y medios
esten en las Casas Ayuntam.to de dos de Scalera
los Enceche, y ido delante todos los Alguazilas
de la Villa a Cauallo sin Luto y despues los dos
Grazeros a Cauallo con las Ropas y Yerra Colores
dar y los Mazas descubiertas ==
Vez. Reuinieronse por Bezinos de esta Villa a D.n P. ==

Ayuntam.to

En Madrid a Beinte de Dz. año de mill
y setezientos Siendo hoza del ano chezer reunido
en Junta de Vencas S.r D.n Diego Manrique
Cozpo Comisario de Alcauala Sujeto al S.r Pano
Ronquillo Correg.r de esta Villa Le fue Lizenciado
para Voluer a Exzeguir la proposizion Gramadicha
en Razon de deuerse Arrendar y Sacar al pregon to
das las Ventas de Alcaualas y zientos y en Lugar
llaman de Vento pertenezlas en mi los gremios con
las prezenzones contendas en la escritura y Contra
de en Cauzam.to presente en muchos menos de los
de que prauzen Sinia Solemnidad y Justificacion
quedema prezedes para hauerzeles en Cuenta
y Gramiendole Concedido S.r Correg.r de Lozenzia
mando Sus que acerzesen Sotiuoce Vezinos
antes de Iniar de sacar las Venta y Conzeto de Sus



taron Sus Ma.s los D.n Diego Manrique D.n
Geronimo de Zuranda D.n Sebastian Vezinte de
Bosa = D.n Diego Antonio de Ronzo = D.n Manuel
de Buendia = y D.n Pedro de Ribeo y Gonzalo Vezi
nos de esta Villa =
Ante el Ayuntam.to el S.r D.n Diego Manrique = Dixo
que la proposizion Vequerimiento y protesta que tiene
echo en el Ayuntam.to de Dez y seis del Corriente
Vezite en esta Ocasion para que pase por su Sig.
gremios, Vezinos contribuyentes y Vasallos de su Sig.
an los que componen la poblacion de esta Corte como lo
Vniberzal el Comercio y gozan Vaguando de su Lo
Vezidad y Razon pide y manda se dar lo por lo
termino = y el S.r Correg.r Solemnando dar ==

Ayuntam.to

En Madrid a Beinte y dos de Almuerzo de Dz.
año de mill y setezientos se Juntaron en el Ayuntam.to
de esta Villa los S.r D.n Fran.co Ronquillo Briezeño Corre
dor de ella D.n Rafael Languenes = D.n Diego
Manrique = D.n Fran.co Mathias Rio = D.n Tomas
de Albaunoz = D.n Fran.co Montenegro = D.n Pedro Manual
de Alcazar = D.n Pedro de Allana = D.n Miguel Bentura
Zorrilla = D.n Juan Antonio de la Portilla = D.n Pedro
de Bilbao = y D.n Joseph Antonio Seuerino Negrete de
esta dicha Villa =
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to
antezedentes ==

Sn Diego de Alcala

Al Convento de San Diego de Alcala de esta villa ... Juan forte Limosna ... del Convento de San Diego de Alcala de dhos Ducados por via de Limosna para ayuda al gasto del Azeyte que se gasta en las Lamparas de la Capilla del Sto, los quales se yncluyan en el gasto hordinario de la Villa en que dhos gastos ... a los Cavalleros Comisarios de Zera para que lo efectuen en estas Conformidad =

Abogado de Pobres =

Librense en Propios sin embargo de embargos al Lizdo Dn Rodrigo Muñoz de Arze Abogado de los Pobres de la Carzel = Catorze mill mrs de Vellon, y que se le paguen por su salario del Año que cumplio en nuebe de noviembre proximo pasado segun a constado por Informe de la Contaduria ...

Regidores

Del Mes que viene del Año proximo de mill seteçientos y ... el Regidor mayor a los Señores Dn Juan ... y Dn Matheo de Zuaza ... Domingo de Dn Alonso de Brandia = ... Luis = de Dn Marques del Palacio = ... Castro de Dn Eugenio ... = ... Sanz de Dn ... Gutierrez Coronel =

Dn Diego Olguin de Figueroa Desglose Peticion

Oyose Una Petizion dada por Dn Diego Olguin de Figueroa Abogado de los Rs Consejos y Una Zertificacion de la Contaduria de quentas de esta Villa que esta a su Continuazion, uno y otro es del thenor siguiente = Muy Ilustre Sr. Dn Diego Olguin de Figueroa Abogado de los Rs Consejos y Vecino de esta Villa de Mad Digo que en el Año pasado de mill seteçientos y ochenta y dos para la Vezeptoria de el que recaio de Dn Juan Lopez de Humera de las Sisas moderadas y nueba de las Carnes ... a su hermano hasta en cantidad de Diez mill Ducados de Vellon para dho año solamente cuia fianza hize y de todos efectos que tengo y poseo como heredero de Dn Alvaro Olguin de Figueroa mi herm...



y de Da Manuela de Orejon Riba de Nemes mi muger que fue ya difuntos el uno de catorce mill seteçientos y sesenta y seis Rs y veinte y dos mrs en plata, en plata de Prinzipal y ympuesto sobre la Sisa que llaman del Carnero de quiebras de Villonas en cabeza de Da Maria de Noriega y Zelaya y otro de ... en cantidad de Duzientos mill y setenta y ocho mill Rs ... sobre la Sisa del Vino de quiebras de Millones ympuesto sobre la Sisa del Vino de quiebra de Millones en cabeza de Dn Manuel Orejon, y respecto de que dha fianza solo fue para dho año de seteçientos y ochenta y dos y tener dho Dn Juan Lopez de Humera dadas las quentas y no haver resultado alcanze alguno contra el mismo dho, y estar fenezidas y aprovadas, y que dhos efectos estan gravados por razon de dha fianza y ser justo se me desglosen, y no haver ymconveniente alguno para ello = A VS Pido y suplico se sirva darme por libre de dha fianza mandando se desglosen dhos efectos, y que se hagan las notas y prebenziones necesarias en la Contaduria y demas partes que combengan y siendo nezesario se de el despacho a despachos competentes para dho efecto que asi lo espero de la Justizia de vm = Dn Diego Olguin de Figueroa = Madrid y Dize trece de mill y setecientos ... en la ... Ayuntamiento = Informe la Contaduria ...

Decreto

Informe

Los Contadores de Quentas de esta Villa de Madrid Zertificamos que las quentas de las Sisas moderadas de Carnes y nueba de Carnes del año de mill seteçientos y ochenta y dos de que fue thesorero Dn Juan Lopez de Humera, estan fenezidas y zerradas, y que en ellas resultaron de alcanze a favor de dho Dn Juan Lopez de Humera y contra dhas Sisas quatro quentos ziento y veinte y nuebe mill seteçientos y treinta y ... Los quatro quentos ziento y diez y ocho mill ...

Quatrozientos y setenta y tres mrs de sellos en la
quenta de la Sisa nueba de Carnes; y los de quinientos
y mil y ochozientos y setenta y quatro mrs de Alcavala
en la quenta de la Sisa Moderada de Carnes; y por mi
Thadeo a quince de Diziembre de mil y setecientos
y Dionisio Ranz.co de Peralta = Joseph Pedro =
Y Visto y tratado y conferido se acordo de con
formidad que se dienten las partes y posiciones nezesarias
dada por los Contadores de Quentas de esta Villa
se de y lo en dhos dos efectos para que se pueda Pag.r los
sellos como se comienza el dho Diego Romin el
figuero para lo qual se den las despachos nezes
sarios ===

Llamam.to Llamese para el viernes Ayuntam.to para saber
un Sujeto de los que se ha de nombrar dado en Vista de
pedimento que dio en el Marcos de Ponce =

D.n Pedro Espinal Al Corregidor que encargo de los D.n Pedro de Espinal
del Alcazar al Alcazar de la Jornada, que se de hazer por el Rey
nro S.r D.n Felipe quinto, se le encargue en
la Comision y Alcazar de ellas D.n Juan de Cedo
para el año que viene de mil setecientos y un ===

Notarias Presentese en la notaria de los Reyes y Jurad de las
Alcabalas de Gobernadores Respondera el D.n Juan de
Concejo Sufha; Catorze de Junio despachada
a fuero de Pablo de Mortera Vezino de esta Villa; Doce
por presentada y se le mande dar por satisfecha =

Agrimensores Al Corregidor se den los Agrimensores por las
proxima Pasqua en la conformidad que se dio
Villa para lo que se le de el Dezimo nezesario ===

Ayuntam.to En Madrid a Veinte y ocho dias del mes de
Dizie.re año de mil y setecientos y quinze se juntaron en el
Ayuntam.to de esta Villa los S.res D.n Francisco Ronquillo,
Veinte Correg.or de ella = D.n Rafael Sanguinez = D.n
Antonio Saenz de Berguinigo = D.n Nicolas Rubio = D.n Joseph
de Rivapa = D.n Mathe.o de Luna = D.n Comme de Albarnoz =
D.n Lucas Rinalez = D.n Fran.co Alvarez = D.n Pedro de
Ma.a = D.n Clemente Vezeño = D.n Pedro de Vilbao = Don
Alonso de Guendia = D.n Diego Manuel Orejon = D.n Sebas
tian Pacheco = D.n Joseph Severino = y D.n Juan de Espinal
de Marcos Regidores de esta Villa =
Embaron los S.res Marques del Palacio = Mar
ques de Zebra = y D.n Juan Marcos Senain =

Luminarias por Crezer Ayuntamiento haviendo precedido llamamiento
Decreto por las Fiestas de la Reyna nra S.ra y S.r Governador
Exaltacion de la Santidad de dicho Reino, Remitida por mano del Ex.mo S.r D.n Governador del
Concejo su fha de Veinte y siete de este de que se
tener, es, como se sigue ===

Orden La Reyna nra S.ra de Gracia Santa, a resuelto que en alabanza
bidad de la Exaltacion de su Santidad se pongan
tres noches luminarias y que con el Fuego del
Veinte y nueve de este y Sabado y Viernes siguientes
Siguientes tres dias se traigan Capas cortas de que
dio a Vs para que lo tenga entendido y de las horas
ner comodientes para el cumplim.to nos Ayuntam.to
a Vs. m.s de Como lo es Vs. m.s de Diziembre Veinte y siete
de mil y setecientos = El Conde de Vs Sumiller Sum.r
Rey D.n Manuel Ortiz = Noble muy leal Imperial y
Coronada Villa de Madrid ===

Y Visto y tratado y conferido se acordo de conformidad
se cumpla y execute lo que la Reyna nra S.ra y los Sob.
mandan; Venir cumplim.to se pongan luminarias
Las tres noches que se refiere dha Real orden; Dando

siderando que el gasto puede Importar ochenta y
quatro mill Rs. con poca diferenzia y lo apurado que
estan todos los caudales que Madrid tiene y Administra
tra pues la Consignazion aplicada a las Adealas de
toros del año que viene de mill setezientos y uno estan
Consumidas en las dos Corridas que se hizieron este
año y en las Luminarias que assimismo se pusi
sieron por el feliz Parto de la Reina de Romanos, se
discurrio en que para la satisfazion y paga de dhas
tres Luminarias se prorrogue el quartillo de Vino
que se ympuso en cada Arroua para los gastos que se
hizieron en la entrada de la Reyna nra. Sra. que esta
en el zielo) D.a Maria Luisa de Borbon que esta
empeñado para las Vrgenzias que estan ofrezido de
servizio de su Mag.d hasta San Juan del año que
viene de mill setezientos y dos y que dha prorroga
zion sea por un año mas y los dias que pareziere
para la paga de los yntereses que es lo que se considera
puede Importar dho gasto; y que dha Luminaria
la pague D.n Antonio Manzano Mayordomo de
Propios de esta Villa; y se comete al S.r Corregidor y
Caualleros Comissarios de Tierra para que lo executen
y de todo se de quenta a los S.res del Consejo para
su aprobazion